

19



BIBLIOTECA DIOCESANA
ARZOBISPADO DE VALENCIA
24 NOV 1967
ENTRADA

BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Tomo XVI.

Índice en pág. 777



81-108
80/7684 U. Sa. 4897/08



VALENCIA:

IMPRESA DE NICASIO RIUS, PLAZA DE SAN JORGE.

1884.



Año 22.

Jueves 3 de Enero de 1884.

N.º 883.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

AL SACRO COLEGIO.

Con viva satisfacción acogemos los augurios de felicidad que vos, Sr. Cardenal, Nos habéis expresado nuevamente este año al aproximarse la fiesta solemne de la Natividad, haciéndolos más aceptos y merecedores de gratitud la sinceridad y nobleza de los sentimientos que los han dictado. Así es que con complacencia de ánimo, y del modo más amplio y cordial, Nos os los devolvemos, al par que á todos los miembros del Sacro Colegio.

Cierto que no hay augurios más oportunos que estos por vos, Sr. Cardenal, expresados: los augurios de la paz. Porque el odio implacable y la envidia con que los enemigos combaten á la Iglesia, y especialmente la triste condición Nuestra en Roma, no nos consienten gozar de los beneficios de la paz ni de aquella pura alegría que en tiempos serenos traía el aniversario conmemorativo del Nacimiento de Jesucristo. Es sumamente sensible para Nuestro corazón, como para el vuestro, el ver hostilizada bajo toda clase de mentidos pretextos la augusta Religión de Cristo y su divina Esposa. En el seno de las naciones, aun de aquellas que de católicas se precian, se deja sentir por mil diversos modos ese espíritu hostil

que pretende arrebatarse á la Iglesia toda influencia social cercenando sus derechos y dificultando en grado extremo su misión divina. Todo es ocasión para inferir las mismas ofensas. Las manifestaciones religiosas públicas de cualquiera clase que sean, con las cuales se trata de mantener vivos en el pueblo italiano el sentimiento católico y la adhesión al Pontífice Romano, son hostilizadas, desfiguradas, ridiculizadas.

Así, cuando ha pocos meses, llegó á Nos en devota peregrinación gran parte del clero y de los fieles italianos, levantáronse instantáneamente voces llenas de indignación que lanzaban contra Nos nuevas amenazas é improperios. Y las sectas hoy aquí predominantes no desperdiciaron la ocasión para fortalecer en sus adeptos el odio profundo que las anima contra la Iglesia y para estimularles á combates más audaces y generales. También el cuarto centenario del nacimiento del heresiarca Lutero sirvió de tema preferente, dándola copiosa materia, á la prensa criminal de Italia para nuevas iracundas acusaciones é injurias sangrientas contra la Sede Apostólica; de forma, que no satisfecha con la glorificación del impío apóstata, buscó el más conspicuo título para los elogios que la prodigaba, en la rebelión contra la Iglesia católica y en lucha acérrima sostenida con el Pontificado.

Pues hoy no faltan síntomas de un porvenir todavía peor. Con ser tanto lo que se ha hecho y se hace en daño de la Iglesia y de la Santa Sede, no basta á saciar los apetitos de los enemigos. Se ha dicho y repetido que todas las medidas antes y ahora tomadas son hartamente suaves y benignas, cuando todo el mundo sabe que nada se ha olvidado de lo que más funesto puede ser para la Iglesia, para sus derechos, sus leyes, la independencia de su Cabeza, á la par que contra sus ministros, sus institutos religiosos y los recursos que la sostienen. ¿Cuál, por tanto, puede ser la nueva prueba que debe temerse

en lo porvenir, si Dios en sus altos juicios permitiera que prevaleciesen los audaces propósitos?

Y á las ofensas de los enemigos externos van unidas las torpes defecciones de unos, los artificios insidiosos y los indignos escritos de otros que, cual hijos ingratos y olvidadizos, pretenden hacer que recaiga sobre su madre, que tan acerbamente sufre por ellos, la causa de los males de que Nos nos lamentamos, en vez de reconocer que la culpa está en aquellos que sólo desean ofenderla y vilipendiarla.

En medio, pues, de tantas causas de fieras luchas y de honda agitación, no puede menos de sentirse el más vivo deseo por la paz, y Nos, en la humildad de Nuestra alma, la solicitamos incesantemente, y además en estos dias la impetramos, juntamente con vosotros, del Rey pacífico que trajo su paz á los hombres en su nacimiento y que les dejó su paz al abandonar la tierra.

Al devolveros vuestros augurios y con los sentimientos de la más paternal benevolencia, Nos complacemos en daros, de lo íntimo del corazón, á vos, Sr. Cardenal, á todos los ministros del Sacro Colegio y á todos los presentes, la Bendición Apostólica.



IMPORTANTE RESOLUCION

sobre si es lícito dar la Comunión el Sábado Santo con las especies reservadas los dias anteriores y, si haciendo esto, se cumple con el precepto pascual.

Lancianen. et Hortonen.

A Reverendissimo Domino Francisco Petrarca, Archiepiscopo Lancianen, et administratore perpetuo dioceseos Hortonen., Sacrorum Rituum Congregationi sequens pro opportuna declaratione propositum fuit dubium, nimirum:

Utrum Sabbato Sancto mane in Ecclesiis, ubi potest una Missa cum cantu celebrari, cantato jam hymno Gloria in excelsis, et nondum facta sacrarum specierum sumptione, ab alio Sacerdote, quam a celebrante, superpelliceo et stola induto, ex sacris particulis, quæ feria V in Coena Domini superfuere, adservatis, Sanctissima Eucharistia Christifidelibus expetentibus distribuit possit ac liceat, et an ab iisdem sic sumentibus Paschali præcepto satisfiat?

Sacra porro eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito antea voto alterius ex apostolicarum cœremoniæ magistris, huic dubio mature perpenso sic rescribere rata est. *Servetur consuetudo.* Atque ita rescripsit ac declaravit die 13 Januari 1882.

D. Cardinalis *Bartolini*. S. R. C. Præf. *Plac. Ralli*, S. R. C. Secretarius.



CONTINUACION DE LOS DONATIVOS Á SU SANTIDAD LEON XIII.

<i>Suma anterior.</i> . . .	<u>61942 27</u>	<i>Suma anterior.</i> . . .	<u>64315 27</u>
Cura y clero de Bo- cairente.	100	Real Congregacion de la Guardia y ora- cion al Santisimo Sacramento.	500
D. Félix Ortiz, Cura arcipreste de Já- tiva.	100	D. ^a Esperanza Gala- tayud Abargues.	240
Cura de Turís.	40	D. Vicente Calatayud Abargues.	320
M. B.	1739	D. Pedro Calatayud y Fita.	320
Cura Ecónomo de Ma- castre.	20	Cura de Ayelo de Malferit.	20
Un católico.	44	Cura arcipreste de Callosa de Ensar- riá.	40
D. Bernardo Pelle- jero.	20	Cura de Puebla de Arenoso.	20
Señor Secretario del Ayuntamiento de Torrente.	80	Cura de Cortes de Pa- llás.	20
Cura arcipreste de Chiva.	30		
Varios feligreses de San Nicolás.	200		
<i>Suma y sigue.</i> . . .	<u>64315 27</u>	<i>Suma y sigue.</i> . . .	<u>65795 27</u>

<i>Suma anterior.</i> . . . 65795 27	<i>Suma anterior.</i> . . . 66693 27
Cura de Tous. 20	D. Vicente Plá, Presbítero. 20
D. Juan Verzosa Médica. 40	Parroquia de Santa Cruz. 20
Cura y feligreses de Benigánim. 200	D. Nicolás García. 20
Cura de Tabernes Blanques. 18	Doña Luisa Gargallo Barberá. 20
P. R. 500	Un devoto. 200
Doña Desamparados Cervera. 20	Coadjutor de Pinet. 20
Un católico. 100	D. V. A. G. 1000
	D. Miguel Payá. 12
<i>Suma y sigue.</i> . . . 66693 27	<i>Total.</i> 68005 27

Cuya suma de 68.000 rs. vn. se remitió con fecha 14 de Marzo del año próximo pasado al Emmo. Sr. Cardenal Jacobini, Ministro de Estado de Su Santidad, habiendo acusado el correspondiente recibo. Quedan de existencia 5 reales 27 céntimos, que será la primera partida que figure en la suscripcion siguiente.

Bajo el nombre de Aguinaldo para Su Santidad se han recibido las cantidades siguientes:

<i>Existencia de la cuenta anterior.</i> 5 27	<i>Suma anterior.</i> . . . 6541 27
Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo. 4000	Un bienhechor. 40
El caballero F. M. 100	Don Pascual Vidal, Presbítero. 10
Una devota. 4	Cura y feligreses de Chirivella. 40
Cura ecónomo y feligreses de Santa Catalina Mártir de Valencia. 132	Cura de San Estéban D. Lorenzo Fuertes, Coadjutor de San Estéban. 20
Convento de Religiosas de San José. 100	D. ^a Esperanza Calatayud y Abargues. 300
Cura de Beniardá. 20	Clero de la Parroquia de Pego. 140
D. Antero Casaban, Canónigo de la Metropolitana. 120	Feligreses de id. 100
M. F. 40	Cura de Adzuvia. 20
Unos católicos. 2000	Cura de Benirrama. 20
D. Vicente Español, Párroco de Picasent. 20	Cura de Benimantell. 20
	Coadjutor de id. 10
	Parroquia de Santa María de Alcoy. 1620
<i>Suma y sigue.</i> . . . 6541 27	<i>Suma y sigue.</i> . . . 8921 27

<table border="0"> <tr> <td style="width: 80%;"><i>Suma anterior.</i> . . .</td> <td align="right">8921 27</td> </tr> <tr> <td>Cura de Albalat de Segart.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>D. Pascual Catalá, Presbítero.</td> <td align="right">1000</td> </tr> <tr> <td>Un devoto.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>D. José Oller y Boix.</td> <td align="right">60</td> </tr> <tr> <td>D. José Oller y Martín.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>D. Rafael Oller y Martín.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>D. Juan Rodrigo Médico.</td> <td align="right">100</td> </tr> <tr> <td>Cura de Santa María de Cocentaina.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Mosen Manuel Tomás, Beneficiado de id.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Mosen Miguel Reig, Beneficiado de id.</td> <td align="right">10</td> </tr> <tr> <td>D. Francisco Moltó, Coadjutor de id.</td> <td align="right">8</td> </tr> <tr> <td>D. Enrique Moltó y Valls, Coadjutor de id.</td> <td align="right">8</td> </tr> <tr> <td>D. Vicente Merin, Coadjutor de id.</td> <td align="right">6</td> </tr> <tr> <td>D. Albano Sala.</td> <td align="right">4</td> </tr> <tr> <td>Sr. Cura del Puig.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Sr. Cura de Torres-Torres.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Rector y Clero de San Nicolás.</td> <td align="right">100</td> </tr> <tr> <td>M. B.</td> <td align="right">100</td> </tr> <tr> <td>Cura de Santo Tomás de Valencia.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Convento de Religiosas de Corpus-Christi.</td> <td align="right">40</td> </tr> <tr> <td>Capellan de id.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Por mano de id.</td> <td align="right">40</td> </tr> <tr> <td>D. Antonio Pont.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td><i>Suma y sigue.</i> . . .</td> <td align="right">10617 27</td> </tr> </table>	<i>Suma anterior.</i> . . .	8921 27	Cura de Albalat de Segart.	20	D. Pascual Catalá, Presbítero.	1000	Un devoto.	20	D. José Oller y Boix.	60	D. José Oller y Martín.	20	D. Rafael Oller y Martín.	20	D. Juan Rodrigo Médico.	100	Cura de Santa María de Cocentaina.	20	Mosen Manuel Tomás, Beneficiado de id.	20	Mosen Miguel Reig, Beneficiado de id.	10	D. Francisco Moltó, Coadjutor de id.	8	D. Enrique Moltó y Valls, Coadjutor de id.	8	D. Vicente Merin, Coadjutor de id.	6	D. Albano Sala.	4	Sr. Cura del Puig.	20	Sr. Cura de Torres-Torres.	20	Rector y Clero de San Nicolás.	100	M. B.	100	Cura de Santo Tomás de Valencia.	20	Convento de Religiosas de Corpus-Christi.	40	Capellan de id.	20	Por mano de id.	40	D. Antonio Pont.	20	<i>Suma y sigue.</i> . . .	10617 27	<table border="0"> <tr> <td style="width: 80%;"><i>Suma anterior.</i> . . .</td> <td align="right">10617 27</td> </tr> <tr> <td>Cura de la Santísima Cruz de Valencia.</td> <td align="right">40</td> </tr> <tr> <td>D. Gregorio Sendra, Presbítero.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>D. José María Reig y Servent.</td> <td align="right">100</td> </tr> <tr> <td>D. Juan Plá, Beneficiado de San Estéban.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Dos Sacerdotes.</td> <td align="right">40</td> </tr> <tr> <td>D. José Giner y Alós, Presbítero.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Cura de Ibi.</td> <td align="right">60</td> </tr> <tr> <td>D. Cosme Javaloyes, Presbítero.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>D. Mariano Nacher.</td> <td align="right">4</td> </tr> <tr> <td>Un Sacerdote.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Cura y feligreses de Sueca.</td> <td align="right">228</td> </tr> <tr> <td>Cura de Olocau.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Cura, clero y feligreses de San Mauro, de Alcoy.</td> <td align="right">1620</td> </tr> <tr> <td>Cura de Relleu.</td> <td align="right">30</td> </tr> <tr> <td>Coadjutor de Relleu.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Sr. Cura de San Martín, de Valencia.</td> <td align="right">80</td> </tr> <tr> <td>D. José Soler, de Alcoy.</td> <td align="right">500</td> </tr> <tr> <td>D. Antonio Baquero.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>M. I. Sr. D. José Cervera, Canónigo de esta Metropolitana.</td> <td align="right">60</td> </tr> <tr> <td>M. I. Sr. Canónigo dignidad de Chantre, de id.</td> <td align="right">120</td> </tr> <tr> <td>D. Antonio Tonda, Presbítero.</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>Cura servidor y feligreses de Benirredrá.</td> <td align="right">80</td> </tr> <tr> <td><i>Total.</i></td> <td align="right">13759 27</td> </tr> </table>	<i>Suma anterior.</i> . . .	10617 27	Cura de la Santísima Cruz de Valencia.	40	D. Gregorio Sendra, Presbítero.	20	D. José María Reig y Servent.	100	D. Juan Plá, Beneficiado de San Estéban.	20	Dos Sacerdotes.	40	D. José Giner y Alós, Presbítero.	20	Cura de Ibi.	60	D. Cosme Javaloyes, Presbítero.	20	D. Mariano Nacher.	4	Un Sacerdote.	20	Cura y feligreses de Sueca.	228	Cura de Olocau.	20	Cura, clero y feligreses de San Mauro, de Alcoy.	1620	Cura de Relleu.	30	Coadjutor de Relleu.	20	Sr. Cura de San Martín, de Valencia.	80	D. José Soler, de Alcoy.	500	D. Antonio Baquero.	20	M. I. Sr. D. José Cervera, Canónigo de esta Metropolitana.	60	M. I. Sr. Canónigo dignidad de Chantre, de id.	120	D. Antonio Tonda, Presbítero.	20	Cura servidor y feligreses de Benirredrá.	80	<i>Total.</i>	13759 27
<i>Suma anterior.</i> . . .	8921 27																																																																																																		
Cura de Albalat de Segart.	20																																																																																																		
D. Pascual Catalá, Presbítero.	1000																																																																																																		
Un devoto.	20																																																																																																		
D. José Oller y Boix.	60																																																																																																		
D. José Oller y Martín.	20																																																																																																		
D. Rafael Oller y Martín.	20																																																																																																		
D. Juan Rodrigo Médico.	100																																																																																																		
Cura de Santa María de Cocentaina.	20																																																																																																		
Mosen Manuel Tomás, Beneficiado de id.	20																																																																																																		
Mosen Miguel Reig, Beneficiado de id.	10																																																																																																		
D. Francisco Moltó, Coadjutor de id.	8																																																																																																		
D. Enrique Moltó y Valls, Coadjutor de id.	8																																																																																																		
D. Vicente Merin, Coadjutor de id.	6																																																																																																		
D. Albano Sala.	4																																																																																																		
Sr. Cura del Puig.	20																																																																																																		
Sr. Cura de Torres-Torres.	20																																																																																																		
Rector y Clero de San Nicolás.	100																																																																																																		
M. B.	100																																																																																																		
Cura de Santo Tomás de Valencia.	20																																																																																																		
Convento de Religiosas de Corpus-Christi.	40																																																																																																		
Capellan de id.	20																																																																																																		
Por mano de id.	40																																																																																																		
D. Antonio Pont.	20																																																																																																		
<i>Suma y sigue.</i> . . .	10617 27																																																																																																		
<i>Suma anterior.</i> . . .	10617 27																																																																																																		
Cura de la Santísima Cruz de Valencia.	40																																																																																																		
D. Gregorio Sendra, Presbítero.	20																																																																																																		
D. José María Reig y Servent.	100																																																																																																		
D. Juan Plá, Beneficiado de San Estéban.	20																																																																																																		
Dos Sacerdotes.	40																																																																																																		
D. José Giner y Alós, Presbítero.	20																																																																																																		
Cura de Ibi.	60																																																																																																		
D. Cosme Javaloyes, Presbítero.	20																																																																																																		
D. Mariano Nacher.	4																																																																																																		
Un Sacerdote.	20																																																																																																		
Cura y feligreses de Sueca.	228																																																																																																		
Cura de Olocau.	20																																																																																																		
Cura, clero y feligreses de San Mauro, de Alcoy.	1620																																																																																																		
Cura de Relleu.	30																																																																																																		
Coadjutor de Relleu.	20																																																																																																		
Sr. Cura de San Martín, de Valencia.	80																																																																																																		
D. José Soler, de Alcoy.	500																																																																																																		
D. Antonio Baquero.	20																																																																																																		
M. I. Sr. D. José Cervera, Canónigo de esta Metropolitana.	60																																																																																																		
M. I. Sr. Canónigo dignidad de Chantre, de id.	120																																																																																																		
D. Antonio Tonda, Presbítero.	20																																																																																																		
Cura servidor y feligreses de Benirredrá.	80																																																																																																		
<i>Total.</i>	13759 27																																																																																																		

Continúa abierta la suscripción.



Año 22.

Jueves 10 de Enero de 1884.

N.º 884.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

JUAN IGNACIO, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

del título de Santa María de la Paz de la S. R. I., Presbítero Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Comisario general de la Santa Cruzada, y demás gracias pontificias en todos los dominios de S. M., etc., etc.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la de Indulto cuadregesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais conve-

nientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondréis, que los Sres Curas Párrocos de vuestras Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombráreis para la expendicion de Sumarios y colectacion de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Y como quiera que desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero Catedral, Colegial y Parroquial, de tomar las Bulas, que por su categoría y rentas les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se encontraba por efecto de los acontecimientos pasados, y toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, teniendo presente, que el ingreso de Cruzada por desgracia, cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, los señores Canónigos y Párrocos deberán tomar las Bulas que respectivamente les correspondan, tanto de las llamadas de

Ilustres como de las de Lacticinios é Indulto cuadragesimal.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo.*—Por mandado de Su Emcia. Reverendísima el Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada, *Manuel Calderon Sanchez*, Presbítero, Secretario.

NOTA. Los señores Arciprestes de este Arzobispado pueden ya pasarse por la Administracion diocesana á recoger los paquetes de bulas de sus Arciprestazgos, correspondientes á la actual Predicacion, ó autorizar por medio de un oficio á persona que sepa leer y escribir para que recoja dichos paquetes.



¿QUÉ FUERZA TIENE LA COSTUMBRE

EN MATERIAS LITÚRGICAS?

Así como nada hay más vulgar que cualquiera ley humana, aun canónica, pueda ser abrogada, como dice Benedicto XIV en su precioso libro *De Synodo Diæces.*, lib. XII, cap. VIII, núm. 8, por contraria costumbre, que sea racional y legítimamente prescrita, así tampoco hay otra cosa más obvia que escudarse con la costumbre para sostener á veces grandes abusos y las cosas más extravagantes. Fácil cosa es decir en cualquier evento: «Esto es, esta ha sido la costumbre, esto es lo que siempre se ha venido practicando.» Pero no dudamos en afirmar que muchas veces se ignora, ó se quiere ignorar, lo que dicha palabra significa, porque si se atendiera á las condiciones que tiene una costumbre para poder formar ley é inducir obligacion, no se tomaria tanto en boca para

apoyar con frecuencia cosas que no tiene otro origen que un reprehensible descuido de las cosas del culto divino, ó bien una crasa ignorancia de las rúbricas y disposiciones vagas, fundadas tan solo en actos indiscretos.

Conviene, pues, no olvidar, que la costumbre, para que sea legítima y propiamente tal, debe ser: 1.º Inmemorial y conforme á la razon y justicia, como se ve por la Constitucion *Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII, de 25 de Mayo de 1823, pár. 22, y además por los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos de 21 de Marzo de 1665 y de 21 de Noviembre del mismo año. 2.º Que no repugne abiertamente á las rúbricas del Misal, Breviario, Ceremonial de Obispos, Ritual Romano, y á los decretos de la Sagrada Congregacion. Y 3.º Que sea laudable, aumentando, ó cuando menos no disminuyendo, el culto de Dios. Estas son las costumbres que aprueba la Sagrada Congregacion, y que no quita el Ceremonial de los Obispos.

Cierto que puede haber costumbre ante la ley, accediendo el sentimiento del legislador; pero nunca puede haberla contra el consentimiento y voluntad permanente del mismo; pues que nunca será racional y justa una costumbre aunque date de tiempo inmemorial, si se opone á la voluntad formal y expresa del que ha dado la ley. Y esto es cabalmente lo que sucede en la materia de que tratamos, cuando es expresísima la voluntad de la Iglesia al declarar que no puede haber jamás costumbre contra las leyes del culto divino. Veámoslo brevemente por partes.

Y desde luego son dignas de llamar la atencion las palabras que San Pio V pone en la Bula sobre el Misal Romano: «Mandantes, dice, et districte omnibus et singulis præcipientes in virtute sanctæ obedientiæ, ut Missam juxta ritum, modum et normam, quæ per Missale hoc a Nobis nunc traditur, decantent ac legant, neque in Missæ celebratione alias cœremonias vel preces,

quam quæ hoc missali continentur, addere vel recitare præsumant.» Es decir, que manda rigorosamente á todos y cada uno de los sacerdotes, en virtud de santa obediencia, que canten y digan la Misa segun el rito, modo y norma establecidos en el Misal, y que nadie se atreva á añadir otras ceremonias y rezar otras oraciones que las contenidas en el mismo. Y la Sagrada Congregacion, en el decreto que se pone al principio del referido Misal, manda que en todo y por todo se guarden las rúbricas del mismo, no obstante cualquier pretexto y costumbre contraria, que declara ser abuso.

Por lo que toca al Breviario Romano, ahí están los decretos de 17 de Noviembre de 1674 y de 28 de Setiembre de 1675, que mandan se observe al pié de la letra las rúbricas y la Bula de San Pio V, impresa en el Breviario, en el que se ordena terminantemente que se guarde la fórmula de rezar y cantar de dicho Breviario (prohibido el uso de otro cualquiera) por todas las iglesias, monasterios, órdenes y aun lugares exentos de todo el orbe, sin que en ningun tiempo, ni en todo ni en parte, pueda mudarse, añadiendo ó quitando algo.

Y por fin, el decreto de 16 de Marzo de 1658 se declara que deben guardarse las rúbricas, y que es abuso la costumbre inmemorial contraria á ellas. «*Servandas esse rubricas et contrariam inmemorabilem esse abusum.*»

Viene ahora el Ceremonial, respecto del cual son dignas de ser aquí notadas las palabras de la Bula de Clemente VIII: «*Idcirco cœremonialem Episcoporum hujusmodi, jussu nostro emendatum et reformatum, mutu proprio ex certa scientia, ac de Apostolicæ potestatis plenitudine, perpetuo approbantes, illudque in universali Ecclesia ab omnibus et singulis personis, ad quas spectat, et in futurum spectabit, perpetuo observandum esse præcipimus et mandamus, ac Cœremoniale hujusmodi sic emendatum et reformatum, nullo unquam*

tempore in toto vel in parte mutari, vel ei aliquid addi, aut omnino detrahi posse.» De la misma manera, y casi con las mismas palabras vienen á expresarse en sus Bulas relativas á dicho Ceremonial los Papas Inocencio X, Benedicto XIII y Benedicto XIV. Además, los decretos de la Sagrada Congregacion de 12 de Abril de 1823 y de 22 de Diciembre de 1832, declaran que se debe observar del todo el Ceremonial de los Obispos, y que la ley dada respecto del mismo por los Sumos Pontífices Clémente VIII, Inocencio X, Benedicto XIV, es de tal naturaleza que no puede abrogarse por ninguna costumbre en contrario, «*Servetur omnino Cœremoniale,*» dice el primer decreto citado, y el segundo: «*Legem a Summis Pontificibus Clemente VIII, Inocencio X et Benedicto XIV, latam et confirmatam, hujusmodi indolis esse, ut a nulla contraria consuetudine abrogari valeat.*»

Es verdad que hay costumbres que no quita el Ceremonial; pero son las verdaderamente laudables y conformes al mismo, segun los decretos y la Bula arriba citada de Clemente VIII, y que versan más bien sobre el modo que sobre la sustancia.

¿Y qué diremos del Ritual Romano? Que tampoco puede prevalecer la costumbre contra sus prescripciones. Para probarlo basta aducir los decretos de la Sagrada Congregacion de 21 de Julio de 1645, de 1.º de Diciembre de 1742 y de 12 de Noviembre de 1831, en los cuales se declara que se observe el Ritual Romano: «*Consuetudine etiam immemorabili in contrarium non obstante.*»

Veamos, finalmente, cuál sea la autoridad de los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, y lo que contra ella vale la costumbre.

Cosa sabida es que dicha Congregacion no es otra cosa que un tribunal compuesto de Cardenales y consultores Prelados ó regulares, establecido por el Papa Six-

to V, con la facultad de interpretar, declarar y definir todas las dudas y cuestiones que se susciten de todas las partes del mundo, acerca de los ritos y ceremonias del culto divino. Su autoridad es tal, que sus resoluciones son tenidas como oráculos del Pontífice; pues que en lugar del Pontificado está, y en su autoridad obra, extendiéndose *ubivis locorum, in omnibus urbis orbisque Ecclesiis*, y sus decisiones deben observarse a *quibusvis personis diligenter*, como dice el mencionado Sixto V en su Bula: «*Immensa Æterni Dei.*»

Así es que la misma Sagrada Congregacion, en decreto de 23 de Mayo de 1846, aprobado por nuestro santísimo Pio IX en 19 de Julio de dicho año, declaró que los decretos emanados de la misma, y sus respuestas á las dudas que le proponen, tienen la misma autoridad que si dimanaran inmediatamente del Pontífice, aunque de ellas no se haga relacion á Su Santidad. Véase el decreto: «*An decreta a Sacra Congregatione emanata et responsiones quæcumque ab ipsa propositis dubiis scripto formaliter editæ, eamdem habeant auctoritatem, ac si immediate ab ipso Summo Pontifice permanerent, quamvis nulla facta fuerit de eisdem relatio Sanctitati suæ? Sac. Congreg. rescribendum censuit: Affirmative. Et facta de præmissis omnibus Smo. D. N. Pio IX Pont. Max. per Secretarium fidei relatione. Sanctitas sua rescripta a Sacra Congregatione in omnibus et singulis approbavit confirmavitque.*»

Preguntada además si los decretos de la Sagrada Congregacion derogaban cualquier costumbre y obligaban en conciencia, respondió afirmativamente; pero con la facultad de recurrir á ella en los casos particulares. «*An decreta Sacrorum Rituum? Congregationis dum aduntur, derogent cuicumque consuetudini, etiam immemorabili, et in casu affirmativo obligen quoad conscientiam.*»

R. Affirmative; sed recurrendum in particulari; 11 de Setiembre de 1846.

Y aun más claramente si cabe, lo habia ya resuelto en 3 de Agosto de 1839, diciendo: Que ninguna costumbre en contrario, por inveterada que fuese, podia derogar á la ley prescrita por los decretos de la Sagrada Congregacion. He aquí las palabras textuales del decreto:

«An inveterata quæcumque in contrarium consuetudo derogari possit legi a decretis Sacræ Congregationis præscriptæ?

R. Negative juxta eadem decreta.»

Resulta, pues, de lo dicho, que ningun valor tiene la costumbre cuando está en abierta oposicion con las fuentes del derecho litúrgico. Y aquí es de advertir, con Ferraris y Cavalieri, que una vez quitada una costumbre, no puede ya jamás introducirse de nuevo.

Ahora bien: ¿qué deberá hacerse con las costumbres no laudables é ilegítimas que se hallan introducidas? Procurar eliminarlas con todo empeño. Confesamos, sin embargo, que algunas veces es necesario ir con mucho tino y aplomo en esta materia, para no parecerse á aquellos malos albañiles que, como dice San Francisco de Sales, rompen más tejas que las que ponen. Mas no cabe duda que si el sacerdote ó el cura se encuentra animado de un verdadero celo por la gloria de Dios, y se interesa como debe por la fiel observancia de las leyes y disposiciones de la Iglesia, encontrará medios suaves y oportunidad para desterrar las costumbres, ó mas bien abusos, que se oponen al cumplimiento de dichas leyes.

Por fin, si se previese que con la mudanza habian de surgir trastornos y escándalos en el pueblo, la prudencia dictará en este caso disimular, permitiendo un mal menor para evitar otro mayor, mientras se guarda una ocasion más propicia.



Año 22.

Jueves 17 de Enero de 1884.

N.º 885.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

La Sagrada Congregacion de Ritos ha publicado los dos importantísimos decretos siguientes:

Las resoluciones que el primero de ellos contiene son relativas al decreto de la propia Sagrada Congregacion de 5 de Julio último, sobre el que expuso su ilustrado parecer el Sr. Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza.

«DECRETUM

*Quo varia resolvuntur Dubia quoad recitationem
Officiorum per annum, loco ferialium.*

Quum nonnulla oborta sint Dubia circa Indultum generale a Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII datum per Decretum Sacrorum Rituum Congregationis sub die 5 Julii nuper præteriti quoad recitationem Officiorum *Votivorum per annum* loco ferialium, Sacra eadem Congregatio sui muneris esse censuit ea sedulo examini subicere, atque exinde authenticam declarationem emittere.

Quapropter idem Sacer Ordo subsignata die ad Venerabilium in particulari cœtu coadunatus insequentia *Dubia* expendenda suscepit, nimirum:



I. An verba Indulti «*quoad privatam vero recitationem ad libitum singulorum de Clero*» intelligenda sint de eis tantum, qui nullo canonico titulo ad Chorum tenentur?

II. An statuta, de consensu Capituli seu Communitatis ab Ordinario approbato, recitatione Officii votivi, liceat quodocunque ab ea acceptatione recedere?

III. An Indultum ipsum ita acceptari possit, ut quibusdam anni diebus de Feria aliis vero de Votivis Officiis in Choralis recitatione agi valeat?»

Emi. porro ac Rmi. Patres, omnibus accurate perpensis, sic rescribere rati sunt:

Ad I. *Affirmative.*

Ad II et III. *Negative.* Atque ita rescripserunt, declaraverunt, ac servari mandarunt.

Die 10 Novembris 1883.—D. Cardinalis.—*Bartolinius*, S. R. C. Præfectus.—*Laurentius Salvati*, S. R. C. Secretarius.

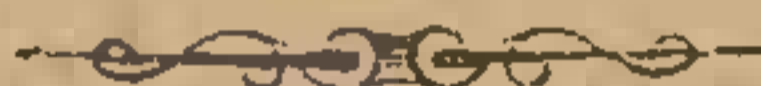
DECRETUM

Quo festa Immaculatae Conceptionis et S. Josephi inseruntur in caeremoniali Episcoporum, tum quoad usum Pallii, tum quoad dies, quibus Episcopi solemniter celebrare solent.

Ob recentem ad ritum Duplicis primæ classis elevationem Festi Immaculatae Beatae Mariæ Virginis Conceptionis, et Festi Sancti Josephi ejusdem Deiparæ Sponsi, Catholicæ Ecclesiæ Patroni, quum eadem Festa inter solemniora accensenda sint, Sacra Rituum Congregatio congruum duxit ut in Cæremoniali Episcoporum, tum lib. I, cap. XVI, n. 4, in quo agitur de usu Pallii, tum lib. II, cap. XXXIV, n. 2, ubi dies enumerantur quibus Episcopi solemniter celebrare solent, utraque ex prædictis festivitatibus amodo inseratur. Hanc

porro Sacrae ipsius Congregationis sententiam, per infrascriptum Secretarium Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII relatum, Sanctitas Sua ratam habens, praecipit ut in novis praefati Libri liturgici editionibus, ejusmodi additamentum perficiatur.

Die 9 Septembris 1883.—Pro. Emm. et Rem. Dno. Card. D. *Bartolini*, S. R. C. Praefecto.—C. Card. *Di Pietro*, Episc. Ostien. et Velitern.—*Laurentius Salvati*, S. R. C. Secretarius.



DECRETO DE LA S. PENITENCIARIA APOSTÓLICA.

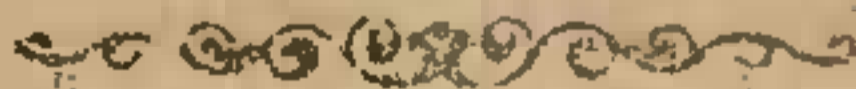
Die 29 Novembris 1882.

Hac sub die S. Tribunali S. Pœnitentiariæ Apostolicæ sequens propositum fuit:

DUBIUM.

Utrum, ubi horologia adhibentur, tempori medio accommodata, ipsis sit standum, tum pro onere divini officii solvendo, tum pro jejuniis naturali servando; vel debeat quis, aut saltem possit uti tempore vero?

Sacra Pœnitentia huic dubio respondit: *Fideles in jejuniis naturali servando, et in officio divino recitando, sequi tempus medium posse, sed non teneri.*



LEON XIII

Y LA JUVENTUD CATÓLICA DE ITALIA.

Leon XIII se ha dignado enviar al Consejo Superior y á todos los Circulos de la Juventud Católica de Italia la siguiente carta, alto testimonio de paternal benevo-

lencia, bien merecido por una Sociedad tan útil, tan activa, tan valerosa en la defensa de la buena causa.

Dice así este documento:

«A nuestros queridos hijos, el presidente, los miembros del Consejo Superior de la Juventud Católica de Italia y demás asociaciones de la Juventud italiana.

»Leon XIII, Papa.

»Queridos hijos, salud y bendición apostólica.

»Vuestra carta del día 7 añade grandísimos consuelos á los que nos da vuestra virtud cristiana. Vemos con cuánto valor trabajais, en medio de la corrupción de espíritus y de corazones, para llenar unánimemente ese ministerio de piedad y de celo, tan necesario á la presente condición de los tiempos; vemos que vuestra primera preocupación consiste en poner á salvo la solidez y la integridad del amor y la de obediencia á Nos, y que dirigis valerosamente vuestro esfuerzo en este terreno, siguiendo los avisos que hemos publicado, y reconocéis que se deben ejercer las virtudes de los hijos de la luz.

»Estos signos esplendorosos de vuestra buena voluntad serán siempre elogiados por Nos, como es justo. Queremos fortalecer también vuestros sentimientos, á fin de que vuestra constancia y vuestros trabajos obtengan la gloria, que consiste en probar vuestra fé en Dios y en la Iglesia y en contribuir á la salvación del prójimo. Seguid fielmente este camino, y no dudamos que la luz de vuestro ejemplo será poderosa á engrosar vuestras filas y á suscitar nuevos auxiliares, que dejando los errores del siglo, querrán igualar vuestro ardor en el buen combate.

»A fin de animaros á vuestra empresa, y accediendo á vuestros ruegos, otorgamos que las gracias espirituales concedidas á vuestras sociedades sean también aplicables á los jóvenes que instruís en la piedad, así como á los Círculos de jóvenes que están animados por el espíritu de vuestra Asociación.

»Suplicamos, finalmente, al Dios de la clemencia que con su gracia os ponga al abrigo del contagio del siglo y que os sostenga tan valerosamente que seais instrumento de su gloria. En prenda de nuestra paternal benevolencia, os damos la bendición apostólica á vosotros todos, y á todos los que sirven con vosotros bajo la misma bandera.

»Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 17 de Octubre de 1883, año VI de nuestro Pontificado.—Leon XIII, Papa.»

VERSOS LATINOS DE SU SANTIDAD

EL PAPA LEON XIII.

Sabido es que nuestro Santísimo Padre Leon XIII, á su profunda ciencia é inmensa erudición, reúne la de un probado gusto por las bellas letras, distinguiéndose en el difícil y hoy raro cultivo de la poesía latina.

He aquí unos versos debidos á su elegante pluma, dignos de competir con los mas bellos del tiempo del renacimiento y servirle acaso de magnífico epitafio en el dia que Dios lo llame á gozar de la verdadera vida.

Justitiam colui: certamina longa, labores,
Ludibria, insidias, aspera, quæque tuli:
At Fidei vindex non flectar, pro grege Christi
Dulce pati, ipsoque in carcere dulce mori.

UTILIDADES ESPIRITUALES Y TEMPORALES DEL AGUA BENDITA

QUE SE CONTIENEN EN LAS ORACIONES CON QUE SE BENDICE.

Son muchas y grandes las utilidades que consiguen los fieles con el agua bendita, cuando la toman ó emplean devotamente, como leemos en las oraciones con

que la bendice la santa Iglesia para remedio de nuestras necesidades espirituales y corporales. Las principales son las siguientes:

UTILIDADES ESPIRITUALES.

1.^a Ahuyenta los demonios, tanto de las habitaciones como de las personas. *Effugiat omnis spiritus immundus... Fiat aqua exorcizata ad effugandam omnem potestatem inimici; et ipsum inimicum eradicare, et explantare valeat cum angelis suis apostaticis.*

2.^a Preserva de los sustos y fantasmas del diablo. *Effugiat omnis phantasia et nequitia, velversutia diabolicæ fraudis..... terrorque venenosi serpentis procul pellatur.*

3.^a Por ella se perdonan los pecados veniales. *Sit omnibus summentibus sanitas animæ... Liberetur á noxa.*

4.^a Da fortaleza para resistir á las tentaciones y huir las ocasiones de pecar. *Careat omni immunditia, omnique impugnatione spiritualis nequitie.*

5.^a Libra de los malos pensamientos. *Omnis infestatio immundi spiritus abigatur.*

6.^a Precave de las asechanzas internas y externas del enemigo. *Discedant omnes insidie latentis inimici.*

7.^a Nos facilita el favor y asistencia del espíritu Santo, consolando y alegrando al alma, excitándola á devocion, y disponiéndola para orar. *Et præsentia Sancti Spiritus novis misericordiam tuam poscentibus ubique adesse dignetur.*

UTILIDADES TEMPORALES.

1.^a Preserva de enfermedades. *Morbosque pelendos... Ut salubritas per invocationem sancti tui Nominis expectita, ab omnibus sit impugnationibus defensa.*

2.^a Purifica el aire de todo contagio. *Non illic resideat spiritus pestilens, non aura corrumpens.*

3.^a En fin, á todos los que la usan, da salud en el alma y en el cuerpo. *Sit omnibus summentibus sanitas animæ et corporis.* Supuesto el estado de gracia, porque la puede aumentar por fruto de su devocion.

Mas para conseguir todo esto, se ha de tomar ó usar el agua bendita, no por mera costumbre, sino con fé viva, y uniendo nuestra intencion con la intencion y oracion de nuestra santa Madre la Iglesia. De este modo

la usaba Santa Teresa, y por eso alcanzó por su medio tantos favores, como ella misma lo dice en el capítulo 31 de su Vida, con estas palabras:

«De muchas veces tengo experiencia que no hay cosa con que huyan más los demonios para no tornar como el agua bendita: de la cruz tambien huyen, mas vuelven luego: debe ser grande la virtud del agua bendita; para mí es particular y muy conocida consolacion la que siente mi alma cuando la tomo. Es cierto que lo muy ordinario es sentir una recreacion que no sabria yo darla entender, con un deleite interior que toda el alma me conforta. Esto no es antojo ni cosa que me ha acaecido sola una vez sino muy muchas, y mirándolo con gran advertencia, digamos, como si uno estuviese con mucho calor y sed, y bebiese un jarro de agua fria, que parece todo él sintió el refrigerio. Considero yo qué gran cosa es todo lo que está ordenado por la Iglesia, y regálame mucho el ver que tengan tanta fuerza aquellas palabras, que así la pongan en el agua, para que sea tan grande la diferencia que hace á lo que no es bendito.»

Al tomarla se puede decir: *Aqua benedicta sit nobis salus et vita*: ó bien: «Por virtud de esta agua bendita, líbrame, Señor, de todas mis culpas y pecados:» y es tambien muy bueno rogar á Dios, al tiempo de tomarla, por la conversion de los pecadores.



AGUINALDO PARA SU SANTIDAD. (1)

<i>Suma anterior</i> . . . 13759 27	<i>Suma anterior</i> . . . 17859 27
Excmá. Sra. Marquesa de Campo. 4000 Don Andrés Pastor Peleguer. 100	Una devota. 20 Sr. Cura, Coadjutor y feligreses de Agullent. 114
<i>Suma y sigue</i> . . . 17859 27	<i>Suma y sigue</i> . . . 17993 27

(1) Se agradecerá á los Sres. Curas de la Diócesis envíen á la Secretaría de Cámara y Gobierno las limosnas que tengan recaudadas para S. S. Leon XIII con el fin de librar cuanto antes á su destino el importe de dichas limosnas.

<p><i>Suma anterior.</i> . . . 17993 27</p> <hr/> <p>Cura de Teresa. 40</p> <p>Conferencias del Sa- grado Corazon de Jesus de Valencia. 872</p> <p>Conferencia de la Sa- grada Familia, de Valencia. 2754</p> <p>Cura y feligreses de Alboraya. 100</p> <p>D. Manuel Encinas, Presbítero. 20</p> <p>D.^a Dolores Prósper, viuda de Castell. 40</p> <p>D.^a Petronila For- quet. 20</p> <p>D. Vicente Rodrigo, Presbítero. 10</p> <p>Sr. Cura de Bétera. 20</p> <p>Sr. Cura del Salvador de Valencia. 40</p> <p>D. Antonio Laguía, Presbítero. 20</p> <p>Don José Camarasa, Presbítero. 20</p> <p>D. Antonio Sanchez, Sochantre. 4</p> <p>D. Constantino Irao- la, Presbítero. 2</p> <p>D. Alejandro Torrens Presbítero. 20</p> <p>D. Hilarion Risueño, Presbítero. 8</p> <p>D. Luis Moreno, sa- cristan del Salva- dor. 10</p> <p>D. Salvador Hueso. 2</p> <p>Acólitos del Salvador. 4</p> <p>Un católico. 100</p> <p>Dos feligreses de Sue- ca. 120</p> <hr/> <p><i>Suma y sigue.</i> . . . 22219 27</p>	<p><i>Suma anterior.</i> . . . 22219 27</p> <hr/> <p>Cura de Mislata. 20</p> <p>Cura de Puzol. 40</p> <p>Convento de Santa Clara, Capuchinas de Valencia. 64</p> <p>Cura de Llaurí. 10</p> <p>Cura, clero y feligre- ses de Bocairente. 100</p> <p>Don Eliseo Talens, Presbítero. 14</p> <p>Comunidad de San Cristóbal. 40</p> <p>Parroquia de Alcahali D.^a Josefa Teresa del Campo y Sanchis. 8</p> <p>Un católico. 20</p> <p>D.^a Concepcion Perez 20</p> <p>Dos católicos. 20</p> <p>D. José Enrique Dasí. 100</p> <p>Una católica, produc- to de lotería. 4</p> <p>Un devoto. 2</p> <p>D. Isidoro Fernandez Presbítero. 20</p> <p>D. Pascual Garriguez 400</p> <p>Un devoto del Papa. 800</p> <p>D. José Escorihuela. 20</p> <p>Una familia amante del Papa. 100</p> <p>Al Papa Rey. 20</p> <p>Un católico. 100</p> <p>Dos hermanas de esta capital. 500</p> <p>D. Luis Badal, Canó- nigo. 60</p> <p>Una persona piadosa. 20</p> <p>D. José Barbarrós, Canónigo. 100</p> <p>D. Trinitario Soler. 100</p> <p>D.^a Joaquina Bruñó. 20</p> <hr/> <p><i>Total.</i> 25271 27</p>
---	--

Sigue abierta la suscripcion.



Año 22.

Jueves 31 de Enero de 1884.

N.º 886.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

DECRETUM URBIS ET ORBIS.

Iam inde ab anno MDCCCLIX sa. me. Pius PP. IX, ad impetrandam Dei opem, quam tempora difficilia et aspera flagitabant, praecepit, ut, in templis omnibus Ditionis Pontificiae, certae preces, quibus sacras Indulgentias adiunxerat, peracto sacrosancto Missae sacrificio, recitarentur. Iamvero gravibus adhuc insidentibus malis, nec satis remota suspicione graviorum, cum Ecclesia catholica singulari Dei praesidio tantopere indigeat, Sanctissimus Dominus Noster LEO PAPA XIII opportunum iudicavit, eas ipsas preces nonnullis partibus immutatas toto orbe persolvi, ut quod christianae reipublicae in commune expedit, id communi prece populus christianus a Deo contendat, auctoque supplicantium numero divinae beneficia misericordiae facilius asequatur.—Itaque Sanctitas Sua per praesens Sacrorum Rituum Congregationis Decretum mandavit, ut in posterum in omnibus tum Urbis tum catholici orbis Ecclesiis preces infra scriptae, ter centum dierum Indulgentia locupletatae, in fine cuiusque Missae sine cantu celebratae, flexis genibus recitentur, nimirum:

«Ter Ave Maria, etc.

Tomo XVI.

Deinde dicitur semel Salve Regina, etc. et in fine:

Ÿ. Ora pro nobis, Sancta Dei Genetrix,

R. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS.

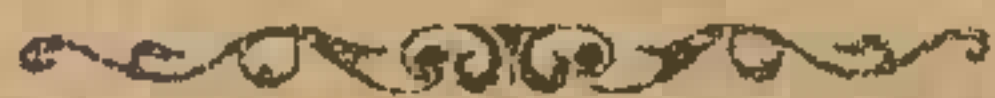
Deus, refugium nostrum et virtus, adesto piis Ecclesiae tuae precibus, et praesta; ut, intercedente gloriosa et Immaculata Virgine Dei genitrice Maria, beato Iosepho, ac beatis Apostolis tuis Petro et Paulo et omnibus Sanctis, quod in praesentibus necessitatibus humiliter petimus, efficaciter consequamur. Per eundem Christum Dominum nostrum.

R. Amen.»

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die Epiphaniae Domini vi Ianuarii MDCCCLXXXIV.—D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. *Praefectus*.—L. ✠ S. *Laurentius Salvati* S. R. C. *Secretarius*.

En su virtud, ordenamos y mandamos se cumpla por el Clero de nuestro Arzobispado lo prevenido por nuestro Smo. Padre el Papa Leon XIII, con sugesion al tenor del preinserto Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos.

Valencia 29 de Enero de 1884.— † EL ARZOBISPO.



Tomamos de los *Boletines Eclesiásticos* de las diócesis de Orihuela, Búrgos y Tortosa los siguientes documentos pastorales:

NOS EL DOCTOR D. VICTORIANO GUIASOLA Y RODRIGUEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Orihuela, etc.

Nuestros queridos hijos, los fieles de la ciudad de Alicante, estarán contristados y escandalizados como Nos lo estamos. El periódico titulado *La Union Democrática*, que sale á luz en aquella capital, ha publicado

en su número 1.588, correspondiente al día 13 del corriente mes, un artículo en que se ataca el dogma más sagrado y augusto de nuestra adorable Religion: **la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía**; y precisamente la ataca el desgraciado escritor, cuando ella está siendo, en el último trance de la vida, el inefable consuelo de un hombre célebre, hasta ahora extraviado como tantos otros, si bien no habia llegado nunca al extremo de sacrílega audacia que hoy Nos cumple denunciar y estigmatizar.

Si bien podemos tolerar en silencio, como en días que no podrán olvidar los católicos de Alicante, que un periódico se permita censurar sin el menor miramiento los actos y publicaciones del Prelado, que por su posición y carácter no habria de descender al palenque periodístico para defenderlos, ántes querriamos se pegase nuestra lengua al paladar, que guardar un criminal silencio, cuando se ataca á Dios mismo en el Misterio más sublime, más venerando y más dulcemente consolador para todo verdadero cristiano.

Hemos cumplido ya nuestro deber de denunciar el execrable impreso á la Autoridad judicial como un verdadero delito contra la Religion del Estado. Pero debíamos tambien denunciároslo á vosotros, amados hijos nuestros, para que lo reprobeis y abomineis con toda la energía de vuestras almas, y os esforceis en desagraviar á Jesus Sacramentado por tan infernal ultraje, pi-diéndole para los infelices que se lo infieren, la gracia de que se reconozcan y vengan á mejor acuerdo.

Entretanto, en uso de nuestra autoridad y en cumplimiento del imperioso deber que Nos incumbe, de velar por la pureza de la doctrina católica, preservando á nuestras ovejas de los pastos que puedan ocasionar la ruina de sus almas, prohibimos, bajo las penas y censuras de la Iglesia, la lectura de dicho periódico, así como toda cooperacion á que siga publicándose. Y si algun temera-

rio, lo que por desgracia recelamos, menospreciase esta nueva providencia, cabrános la satisfaccion de poder protestar con el Apóstol: *Limpio estoy de la sangre de todos, porque no he rehuido anunciaros todo el consejo de Dios, todo lo conducente á vuestra santificacion y salvacion.*

Dado en nuestro palacio episcopal de Orihuela á diez y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—† VICTORIANO, *Obispo de Orihuela.*—Por mandado de S. S. Ilma. y Rma. el Obispo, mi señor, *Dr. Victoriano Guisasola y Menendez, Secretario.*

NOS EL DOCTOR D. VICTORIANO GUIASOLA Y RODRIGUEZ,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Orihuela, etc. etc.

A nuestros queridos Diocesanos:

Cuando en escritos, que por medio de la prensa se esparcen á los cuatro vientos, aparecen doctrinas inconciliables con los dogmas de nuestra Religion sacrosanta, derecho tiene el pueblo á que se deje oír la voz de su Prelado. Hacemos alusion, A. H. N., á un desdichado artículo, que, con el epigrafe «La Humanidad», ha visto la luz pública en los números 28 y siguientes del periódico titulado *El Eco de Novelda*, y en el cual, aparte de varias inconveniencias y aseveraciones, que no tenemos interés en calificar, se estampan las siguientes heréticas, cismáticas é impías:

1.^a *Que los escritos de los Apóstoles y de los Padres de la Iglesia no se ajustan de una manera rigurosa á la doctrina de Jesús, y contienen el gérmen de una excision.*

2.^a *Que existen otras revelaciones, que descansan igualmente sobre la fé, y que ésta, por tanto, no puede imponerse al espíritu de todos.*

3.^a *Que de la division formada en la humanidad entre*

fieles é infieles, creyentes y paganos, tienen la culpa los Concilios.

4.^a *Que hay un progreso que cumplir, el cual consiste en borrar la línea de demarcacion fundada por las creencias.*

5.^a *Que debe desaparecer lo sobrenatural para sustituirlo por la razon.*

6.^a *Que en el catolicismo se proscribe la razon para afirmar la revelacion y la fé.*

Guardaos, pues, de esas doctrinas, A. H. N. La Religion cristiana, esencialmente sobrenatural y revelada, jamás podrá hacer alianza con el racionalismo y el naturalismo. Ni la division de creencias podrá nunca borrarse, sino es viniendo los disidentes á la unidad verdadera. Ni es doctrina ésta de los Apóstoles, ni de los Padres, ni de los Concilios, sino del mismo Jesucristo, que ha constituido la Iglesia como un solo aprisco bajo el régimen y gobierno de un solo pastor. Ni han sido tampoco ellos, sino antes que ellos el divino Salvador, quien ha pronunciado la siguiente frase que establece y sostiene entre los hombres aquella diferencia, que en nombre de un falso progreso se quiere eliminar: *El que creyere, será salvo; el que no creyere, se condenará.* Ni hay, en fin, antagonismo entre la razon y la fé; sino que el obsequio, que prestamos á sus dogmas, es eminentemente razonable.

No podemos figurarnos que el autor de tal artículo haya comprendido todo el alcance de sus gratuitas afirmaciones, y abrigamos una íntima confianza de que, avisado que sea, se apresurará á rectificarlas. Y menos nos recelamos, segun somos informados, de que en el citado periódico vuelvan á aparecer doctrinas, que así contrarién las arraigadas creencias del que con razon es tenido por uno de los pueblos mas religiosos y sensatos de nuestra diócesis. Péro entretanto no hemos de dar ocasion por nuestra parte á que pueda decirsele á la

Iglesia en tono de befa: *Durmiéronse tus pastores*; sino, antes bien, en uso de nuestra autoridad y en cumplimiento de nuestro deber sagrado, desde luego reprobamos y anatematizamos las expresadas doctrinas, ordenando á nuestros fieles, en cuyo poder se hallaren ejemplares de la indicada publicacion, que sin demora los entreguen á su párroco en cumplimiento de las terminantes prescripciones de la Iglesia nuestra Madre.

Dado en nuestro palacio episcopal de Orihuela á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — † VICTORIANO, *Obispo de Orihuela*.—Por mandado de S. S. Ilma. y Rma. el Obispo mi señor, *Dr. Victoriano Guisasola y Menendez*, Secretario.



ARZOBISPADO DE BURGOS.

Á NUESTROS AMADOS DIOCESANOS.

Cuando Nos encargamos del gobierno de la Diócesis y os dirigimos por primera vez nuestra voz paternal, os recomendábamos la mayor vigilancia y el mas exquisito cuidado en evitar las lecturas que pudiesen perjudicar á la integridad de vuestra fé y á la pureza de vuestras costumbres. Os dábamos estos avisos, porque sabido es con cuánta profusion circulan hoy los escritos perniciosos de todo género, y el empeño que hay de éstenderlos por todas partes; pero no Nos podíamos persuadir de que en esta misma tierra clásica de catolicismo, en esta nobilísima Ciudad, se publicasen tales escritos y se hiciese propaganda del error. Era nuestro ánimo preservaros del mal que viniese de fuera sin poder creer que existiese Cátedra de irreligion en la católica Burgos.

Con honda pena vimos á los pocos dias que Nos habíamos equivocado: personas celosas é ilustradas llamaron nuestra atencion sobre las doctrinas de un periódico

de esta Ciudad titulado *El Progreso de Castilla*, y procuramos en cumplimiento de nuestro deber enterarnos por Nos mismo, leyendo el mencionado periódico. Inmenso fué nuestro dolor al cerciorarnos de los gravísimos errores y de los ataques contra la fé católica que contenian la mayor parte de los números, y el daño que podia ocasionar su lectura á algunos de nuestros diocesanos; y alarmada nuestra conciencia pastoral, formamos desde luego el propósito de señalaros el peligro para que le evitaseis. Mas antes quisimos emplear los medios paternales y suaves con los redactores del mencionado periódico, á quienes hicimos ver en conferencia particular las ofensas que inferian á la Religion, y la obligacion que nos imponia nuestro ministerio de prohibir á los fieles la lectura del *diario*, si no mudaban de rumbo y continuaban atacando nuestras sacrosantas creencias.

Como al poco tiempo de nuestra entrevista suspendió su publicacion el periódico, no tomamos resolucion alguna, y al aparecer con un nuevo título, queríamos abrigar la esperanza de que, concretándose al terreno político, respetaria las verdades religiosas que dichosamente profesan nuestros diocesanos. Esta esperanza duró muy poco, y el nuevo periódico titulado *La Voz del Orden Público*, no solo continuó el fatal camino iniciado por *El Progreso de Castilla*, sino que le ha excedido en las ofensas á la Religion, en el desprecio de la divina autoridad de la Iglesia Católica, y en groseras calumnias contra las instituciones mas venerandas.

Viendo, pues, que nuestros paternales consejos y nuestros ruegos amistosos nada han conseguido, nuestra conciencia Nos obliga á levantar la voz y á obrar con energía, haciendo uso de la divina autoridad que no hemos recibido en vano, sino para edificacion y consuelo de los buenos, y para cohibir y refrenar la osadía de los malos.

Hemos pasado los números de los citados periódicos

á una Junta de sábios y prudentes Teólogos para que, examinada la coleccion, emitiese su dictámen y censura sobre las doctrinas de *El Progreso de Castilla* y *La Voz del Orden Público*, y muy especialmente sobre las del último; y los sábios censores han dado su dictámen afirmando unánimemente que el periódico titulado *El Progreso de Castilla*, que ha dejado de existir, y el que hoy se publica con el título de *La Voz del Orden Público* contienen muchas proposiciones respectivamente *falsas, escandalosas, injuriosas al Clero secular y regular, blasfemias impías, heréticas, perniciosas y obscenas.*

Cumpliendo pues, con uno de los mas estrechos deberes de nuestro ministerio apostólico que Nos compele á dar pastos saludables á nuestra amada grey y á señalarle los nocivos, y usando de la autoridad que de Dios Nuestro Señor hemos recibido, condenamos y reprobamos las doctrinas anticatólicas contenidas en los predichos periódicos; prohibimos gravísimamente á todos nuestros diocesanos la lectura de los mismos, y mandamos á los que conservasen algunos ejemplares en su poder, que los entreguen á sus Párrocos ó confesores.

Bien seguros estamos de la obediencia de nuestros amados diocesanos á este nuestro mandato; mas si, lo que Dios no permita, desoyese alguno nuestra voz paternal, y despues de esta prohibicion continuase *La Voz del Orden Público* publicándose en la forma anti-católica que hasta aquí; declaramos que no solo los directores y redactores del periódico, sino todos los que intervengan y cooperen á su publicacion y circulacion, y los suscritores, y cuantos compren ó reciban en sus casas ó lean el supradicho periódico, incurrirán en las penas fulminadas por la Iglesia contra los infractores de esta solemne prohibicion.

Cumplido con hondo dolor de nuestra alma este deber, encargamos á todos nuestros fieles diocesanos que pidan al Señor la conversion de los que tan miserable-

mente ciegos se hallan, que no contentos con su propia perdicion, intentan ocasionar la de los demás, esparciendo el error y haciendo á los pueblos doblemente desgraciados, en el tiempo y para la eternidad; pues la fé católica que quieren arrancar de las almas, no solo es necesaria para la felicidad eterna, sino que es el único consuelo en los males y desgracias de la vida presente.

Y para que esta ordenacion llegue á conocimiento de todos nuestros diocesanos, se leerá en nuestra Santa Iglesia Catedral y en todas las demás de la Diócesis, el primer dia festivo despues de su recibo.

De nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—
† SATURNINO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Lic. Gerardo Villota*, Secretario.

NOS EL OBISPO DE TORTOSA.

Al Venerable Clero y fieles de nuestra Diócesis.

Todos sabeis, carísimos hermanos é hijos, la triste necesidad en que nos vimos el 27 de Diciembre último de prohibir la lectura del periódico «El Clamor de la Democracia,» que se publica en Castellon; pero muchos de vosotros ignorais que el citado periódico continúa en su mismo modo de proceder injuriando á elevadas personas é instituciones eclesiásticas. Para no incurrir en la tremenda responsabilidad que contraeríamos en el tribunal del Supremo Juez si, por respetos humanos, por miserable contempORIZACION ó por cobarde silencio, diésemos lugar á que se nos imputasen los pecados de nuestros súbditos; declaramos *que incurrirán*, ipso facto, *en excomunion mayor á Nos reservada*, cuantos en lo sucesivo contribuyan á la publicacion del periódico «El Clamor

de la Democracia,» como director, redactores, correspondientes, impresores, suscritores, lectores ó repartidores.

No permita Dios Nuestro Señor, que ninguno de nuestros amados diocesanos, á quienes tenemos obligacion de apartar de las heregías, errores y peligros de condenacion eterna, incurra en la gravísima pena que, en cumplimiento de nuestro sagrado ministerio, nos vemos obligado á imponer.

Mandamos por segunda vez á los fieles todos del Obispado, que no retengan el nombrado periódico, sino que lo inutilicen ó entreguen á sus respectivos párrocos ó confesores. Y ordenamos á los encargados de la Cura de almas, lean este Decreto en la misa mayor ó en otra del primer dia festivo inmediato al en que lo recibieren, explicando á sus feligreses la obligacion que les incumbe y las ventajas espirituales que les reportará de cumplir lo que en nombre de Dios, de Cristo y de la Iglesia hemos anteriormente dispuesto.

Tortosa 12 de Enero de 1884.—FRANCISCO, *Obispo de Tortosa*.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, *Ramon Tedó*, Pbro., Scio.

ADHESION

DEL ILUSTRÍSIMO CABILDO AL DECRETO QUE PRECEDE.

Cabildo Catedral de Tortosa.—Ilmo. Sr.—El Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral se ha enterado de los decretos dados por V. I. en 27 de Diciembre último y en 12 de este mes prohibiendo la lectura del periódico que se publica en Castellon de la Plana, titulado «El Clamor de la Democracia.»—Grandes son, Ilmo. Sr., los sagrados deberes que corresponden á los Pastores y Maestros puestos por Dios Nuestro Señor para dirigir y gobernar su Iglesia. Pero entre ellos no cabe duda que descuella

de un modo muy principal el cargo de señalar á los fieles qué doctrinas les son saludables, y de cuáles deben apartarse por ser contrarias al dogma y á la doctrina. Por ello el Cabildo no solo tiene la satisfaccion en ver cómo su Prelado, hermanando la dulzura y la caridad con la sublime autoridad de que se halla revestido, ha ejercido uno de los mas importantes deberes de su ministerio Episcopal; sino que declara del modo más solemne que se adhiere á los citados decretos; condenando lo que el Prelado condena; y uniéndose en todo á su Pastor y Cabeza, de la cual el Cabildo es su cuerpo místico.—Dios guarde á V. I. muchos años. Tortosa 14 de Enero de 1884. —Felipe Montalban, Dean.—Antonio Sanz, Arcipreste.—José María Castellarnau, Arcediano.—Luis Sauquer, Chantre.—José Hernandez, Maestrescuela.—Jacinto Peñarroya, Penitenciario.—Pedro Sempere, Canónigo.—Francisco Vilaret, Magistral.—Pablo Foguet, Lectoral.—Pablo Sitjar, Canónigo.—Gerardo Camps, Canónigo.—Ramon O'Callaghan, Doctoral.—Lorenzo Llorens, Canónigo.—José Aguiló, Canónigo.—Simon Loscertales, Canónigo.—Miguel de los Santos Camps, Canónigo.—Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

AGUINALDO PARA SU SANTIDAD (1).

<i>Suma anterior.</i> . . . 25271 27	<i>Suma anterior.</i> . . . 25441 27
Un católico. 100	Cura de Alcántara. 12
M. I. Sr. Canónigo	Cura arcipreste de Vi-
D. José Calvo.. . . . 60	llajoyosa. 50
D. Vicente Durá y	D. Félix Urrios, Be-
Selví. 10	neficiado de id. 40
<i>Suma y sigue.</i> . . . 25441 27	<i>Suma y sigue.</i> . . . 25543 27

(1) Se agradecerá á los Sres. Curas de la Diócesis envíen á la Secretaria de Cámara y Gobierno las limosnas que tengan recaudadas para S. S. Leon XIII con el fin de librar cuanto antes á su destino el importe de dichas limosnas.

<p><i>Suma anterior.</i> . . . 25543 27</p> <p>D. José Nogueroles, de id. 10</p> <p>D. Antonio Serrano, Sacristan de id. 4</p> <p>Un bienhechor. 20</p> <p>D.^a Isabel Orellana. 160</p> <p>D. M. B. 100</p> <p>Rector y profesores del Seminario Cen- tral. 500</p> <p>M. I. Sr. Canónigo Dean de la Metropo- litana de Valencia. 200</p> <p>Cura y Clero de Cas- talla. 50</p> <p>Cura de Cuart de la Huerta. 20</p> <p>Un amigo del Papa. 40</p> <p>D. Cárlos Flaquer. 20</p> <p>D.^a Antonia Navarro. 4</p> <p>Producto de la suscri- cion para N. M. S. P. Leon XIII, abier- ta en el <i>Boletin</i> de la Asociacion de Ca- tólicos de Valencia durante el año 1883 3400</p> <p>Sr. Cura de Denia. 100</p> <p>Sr. Cura de Senija. 50</p> <p>Un católico apostólico romano. 20</p> <p>Juventud Católica de Valencia, aguinaldo para el Papa. 1500</p> <p>Un beneficiado de esta Santa Iglesia Me- tropolitana. 100</p> <p>D. José Martinez. 40</p> <p>D.^a María Rosat. 8</p> <p>D.^a Rosa Martinez. 6</p> <p>D. José Reig. 10</p> <p><i>Suma y sigue.</i> . . . 31905 27</p>	<p><i>Suma anterior.</i> . . . 31905 27</p> <p>Una devota. 20</p> <p>D. Luis Matres y Doña Teresa Salvador. 60</p> <p>Sr. Cura de Sto. To- más, de una devota. 20</p> <p>Un industrial. 200</p> <p>Los hermanos Don Francisco y D. Ma- riano Bosch. 8</p> <p>Sr. Cura y feligreses de Bañeres. 600</p> <p>Rector y Clero de los Santos Juanes. 100</p> <p>D.^a Concepcion Car- rillo. 10</p> <p>Un devoto. 10</p> <p>D. Vicente Chuliá, Presbítero. 20</p> <p>Un Cura de este Ar- zobispado. 20</p> <p>Un bienhechor. 10</p> <p>D.^a Cármen Giner. 4</p> <p>D.^a Ramona Vivó. 4</p> <p>D.^a Francisca Giner. 4</p> <p>Un hijo sumiso del Papa. 2000</p> <p>Una persona piadosa. 40</p> <p>Un bienhechor. 100</p> <p>D. Enrique Gomis, Presbítero. 100</p> <p>Un militar. 100</p> <p>Coadjutór y feligreses del Llano de Cuarte. 70</p> <p>D.^a María Gil. 2</p> <p>D.^a Salvadora Perte- gás. 20</p> <p>Una persona piadosa. 100</p> <p>Dos personas devotas. 20</p> <p>D. Ramon Batllés Fe- liu. 200</p> <p>Un devoto. 20</p> <p><i>Total.</i> 35767 27</p>
--	--



Año 22.

Jueves 7 de Febrero de 1884.

N.º 887.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

NOS EL D. D. ANTOLIN MONESCILLO,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, del Consejo de S. M., su Predicador, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la Real Órden de Carlos III, Socio correspondiente de la Real Academia Española, etc., etc.

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, celebrar órdenes generales mayores y menores en los dias 28 y 29 de Marzo, quinta semana de Cuaresma. Lo que se hace saber á los pretendientes para que en el término de *veinte dias*, á contar desde esta fecha presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instrucción inserta en el *Boletín Eclesiástico*, núm. 727, y se advierte que pasado dicho término, no se admitirá ningun memorial así como tampoco se dará curso al que no estuviese legítimamente documentado.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre.

señalándose al efecto los dias 13 y 14 del inmediato Marzo.

Dado en Valencia á 7 de Febrero de 1884.—† ANTO-LIN, ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandato de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Aureo Carrasco*, Secretario.



SECRETARIA DE CÁMARA
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.

En 10 de Enero último se publicó el despacho de la Santa Bula, que hallarán los tres arciprestes y párrocos en el *Boletín* núm. 884.

En su virtud, S. E. I. encarga á los señores párrocos, ecónomos, regentes y vicarios del Arzobispado, dispongan lo conveniente para que hagan la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en sus iglesias respectivas con la solemnidad debida y en el dia y forma que se ha practicado en años anteriores.

Procurarán asimismo invitar á las autoridades civiles para que concurran á tan religioso actò, explicando al pueblo fiel con el detenimiento y claridad posible las singulares gracias y útiles privilegios que la Santa Sede se ha dignado concedernos en aquel diploma pontificio. Por último les harán ver los fines piadosos en que se invierte el producto de las limosnas.

Valencia 7 de Febrero de 1884.—*Aureo Carrasco*.



DECRETUM URBIS ET ORBIS.

Ad præsidium columenque militantis Ecclesiæ virum sactissimum excitavit misericors Deus, Dominicum Guzmanum, inclitum Ordinis Prædicatorum conditorem et patrem, qui pugnare pro Ecclesia catholica aggressus est, maxime precatione confisus, quam Sacri Rosarii Mariani nomine primus instituit, et per se suosque Alumnos longe lateque disseminavit. Admirabilem hanc orandi formulam nobilis instar tesseræ christianæ pietatis Catholici semper habere consueverunt. Quare vix ac Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII ad opem à Iesu Christo per Mariam Virgenem Eius Matrem præsentibus necessitatibus impetrandam, integrum mensem Octobrem Rosarii precibus in toto catholico Orbe hoc anno exigendum, encyclicis datis Litteris, indixit; ubique sacrorum Antistites et fideles populi, supremi Pastoris voluntati obtemperantes, frequentissima Rosarii recitatione pietatis suæ et dilectionis erga Dei Matrem peramantissimam splendida argumenta exhibuerunt, certam spem foventes se, eadem Beatissima Virgine opitulante, à cælesti misericordiarum Patre in præsentibus tan privatis, quam communibus christianæ reipublicæ calamitatibus efficacius optata subsidia impetraturos.

Iamvero Sanctissimus idem Dominus Noster summo-pere cupiens tum augeri cultum erga ipsam augustam Dei Genitricem hac præsertim orandi consuetudine eidem Virgini gratissima, tum Christifideles ad hoc obsequium Ei præstandum magis magisque excitari, humillimas preces sibi oblatas à Rmo. Patre Iosepho Maria Larroca Magistro Generali Ordinis Prædicatorum, nimirum ut Litanis Lauretanis addendam indulgeat Reginæ à Rosario invocationem, quæ iamdudum apud Dominicanam Fa-



miliam in usu est, benigne ac peribenter excepit. Voluit propterea Sanctitas Sua præcepitque, ut ceteris Litaniarum Lauretanarum beatæ Mariæ præconiis, et hoc in Ecclesia universa in posterum addatur postremo loco, scilicet «*Regina Sacratissimi Rosarii, ora pro nobis.*»

Mandavit præterea super his expediri Litteras in forma Brevis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 10 Decembris 1883. — D. Cardinalis Bartolinus S. R. C. Præfectus. — L. ✠ S. — Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.

LEO PP. XIII.

AD PERPETVAM REI MEMORIAM.

Salutaris ille *spiritus precum*, Misericordiæ divinæ munus idem et pignus, quem Deus olim effundere pollicitus est *super domum David et super habitatores Ierusalem*, etsi numquam in Ecclesia catholica cessat, tamen experrectior ad permovendos animos tunc esse videtur cum homines magnum aliquod aut ipsius Ecclesiæ aut reipublicæ tempus adesse vel impendere sentiunt. Solet enim in rebus trepidis excitari fides pietasque adversus Deum, quia quo minus apparet in rebus humanis præsidii, eo maior esse cælestis patrocinii necessitas intelligitur. — Quod vel nuper perspexisse videmur, cum Nos diuturnis Ecclesiæ acerbitatibus et communium temporum difficultate permoti, pietatem christianorum per epistolam Nostram Encyclicam appellantes, Mariam Virginem sanctissimo Rosarii ritu colendam atque implorandam Octobri mense toto decrevimus. Cui quidem voluntati Nostræ obtemperatum esse novimus studio et alacritate tanta, quantam vel rei sanctitas vel causæ gravitas pos-

tulabat. Est enim neque in hac solum Italia nostra sed in omnibus terris pro re catholica, pro salute publica, supplicatum: et Episcopis auctoritate, Clericis exemplo operaque præeuntibus, magnæ Dei matri habitus certatim honos. Et mirifice sane Nos declaratæ pietatis ratio multiplex delectavit: templa magnificentius exornata: ductæ solemnî ritu pompæ: ad sacras conciones, ad synaxim, ad quotidianas Rosarii preces magna ubique populi frequentia. Nec preterire volumus quod gestienti animo accepimus de nonnullis locis, quos procella temporum vehementius affligit: in quibus tantus extitit fervor pietatis, ut presbyterorum inopiam privati redimere, quibus in rebus possent, suomet ipsi ministerio maluerint, quam sinere ut in templis suis indictæ preces silerent.

Quare dum præsentium malorum sensum spe bonitatis et misericordiæ divinæ consolamur, inculcari bonorum omnium animis intelligimus oportere, id quod sacræ Litteræ passim aperteque declarant, sicut in omni virtute, sic in ista, quæ in obsecrando Deo versatur, omnino plurimum referre perpetuitatem atque constantiam. Exoratur enim placaturque precando Deus: hoc tamen ipsum, quod se exorari sinit, non solum bonitatis suæ, sed etiam perseverantiæ nostræ vult esse fructum. —Talis autem in orando perseverantia longe plus est hoc tempore necessaria, cum tam multa Nos tamque magna, ut sæpe diximus, circumstent ex omni parte pericula; quæ sine præsentî Dei ope superari non possunt. Nimis enim multi oderunt *omne quod dicitur Deus et colitur*: oppugnatur Ecclesia neque privatorum dumtaxat consiliis, sed civilibus persæpe institutis et legibus: christianæ sapientiæ adversantur immanes opinionum novitates, ita plane ut et sua cuique et publica tuenda salus sit adversus hostes acerrimos, extrema virium coniuratos experiri. Vere igitur huius tanti prælii complectentes cogitatione certamen, nunc maxime intuendum animo esse censemus in Iesum Christum Dominum Nostrum, qui quo

Nos ad imitationem erudiret sui, *factus in agonia prolixius orabat.*

Ex variis autem precandi rationibus ac formulis in Ecclesia catholica pie et salubriter usitatis, ea, quæ Rosarium Mariale dicitur, multis est nominibus commendabilis. In quibus, quemadmodum in Litteris Nostris Encyclicis confirmavimus, illud permagnum, quod est Rosarium præcipue implorando Matris Dei patrocínio adversus hostes catholici nominis institutum: eaque ex parte nemo ignorat, sublevandis Ecclesiæ calamitatibus idem sæpe et multum profuisse. Non solum igitur privatorum pietati, sed publicis etiam temporibus est magno-pere consentaneum, istud precandi genus in eum restitui honoris locum, quem diu obtinuit, cum singulæ christianorum familiæ nullum sibi abire diem sine Rosarii recitatione paterentur. His Nos de causis omnes hortamur atque obsecramus, ut quotidianam Rosarii consuetudinem religiose et constanter insistant: itemque declaramus, Nobis esse in optatis ut in Dioceseon singularum templo principe quotidie, in templis Curialibus diebus festis singulis recitetur. Huic autem excitandæ tuendæque exercitationi pietatis magno usui esse poterunt familiæ Ordinum religiosorum, et præcipuo quodam iure suo sodales Dominiciani: quos omnes pro certo habemus tan fructuoso nobilique officio minime defuturos.

Nos igitur in honorem magnæ Dei genitricis Mariæ; ad perpetuam recordationem implorati ubique gentium per mensem Octobrem a purissimo Eius Corde præsidii; in perenne testimonium amplissimæ spei, quam in Parente amantissima reponimus; ad propitiam eius opem magis in dies impetrandam, volumus ac decernimus, ut in Litanis Lauretanis, post invocationem, *Regina sine labe originali concepta*, addatur præconium, *Regina sacratissimi Rosarii ora pro nobis.*

Volumus autem, ut hæ Litteræ Nostræ firmæ ratæque, uti sunt, ita in posterum permaneant: irritum vero

et inane futurum decernimus, si quid super his à quocumque contigerit attentari: contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die xxiv Decembris An. MDCCCLXXXIII, Pontificatus Nostri Anno Sexto.—Th. Card. Mertel.



SENTENCIA IMPORTANTE *sobre pago de derechos parroquiales.*

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE VILLALBA.

D. Vicente Pérez Paz, Cura Párroco de San Martín de Lanzós, provisto de cédula personal que exhibe en calidad de devolucion, á V. expone: que en el mes de Julio de 1877 sostuvo en este Juzgado juicio verbal contra su convecina y feligresa Antonia de Castro, labradora y viuda de Antonio Cillero, sobre pago de derechos de estola y pié de altar, de cuyo expediente le conviene testimonio de la demanda inserta en la primera comparecencia y de la sentencia recaída en segunda instancia.

Suplica á V. que á continuacion de este escrito se ponga dicho testimonio que se entregue original al recurrente juntamente con la cédula que presenta. Villalba, Setiembre 19 de 1883.—Vicente Pérez Paz.

Providencia del Juez municipal Sr. Silverio Esquiroz.
—Dado cuenta, póngase á continuacion el testimonio que se interesa, y de hecho entréguese todo original al D. Vicente Pérez Paz, juntamente con la cédula personal exhibida. Lo mandó y firma el Sr. Juez. Villalba, Se-

tiembre 19 de 1883.—Eusebio Silveiro.—Manuel Mato y Vizoso.

Notificacion.—Seguidamente yo Secretario teniendo ante mí al recurrente D. Vicente Perez Paz, le notifiqué la providencia anterior leyéndosela íntegramente y dándole copia literal de ella autorizada por mí y expresiva de este asunto: enterado firma y certifico.—Vicente Perez Paz.—Manuel Mato y Vizoso.

Testimonio.—Yo el infrascrito Secretario, certifico: que en el expediente de juicio verbal á que se refiere el precedente escrito, obrante en el archivo de mi cargo, en la primera acta de fecha 14 de Julio de 1877, el demandante expuso como demanda lo que literalmente se copia:

«Que en el mes de Abril próximo pasado (Abril de 1877) falleció en la dicha Parroquia de Lanzós (San Martin de idem) mi feligrés Antonio Cillero dejando del matrimonio en que estuvo unido con la demandada (Antonia de Castro) dos hijos varones, ambos menores de los 25 años; cuyo Cillero era jefe de familia ó *cabo de casa*, habiéndose celebrado en alivio de su alma las debidas funciones de entierro y honras y dado sepultura eclesiástica á su cadáver en el cementerio de esta dicha Parroquia, en la que es costumbre consignada y aprobada en los libros parroquiales de la misma y observada sin interrupcion alguna la de satisfacer al Párroco de la misma por la defuncion de cada cabo de casa los correspondientes derechos parroquiales de estola y pié de altar, compuestos en la repetida de Lanzós de las siguientes especies: siete panes de centeno, seis de trigo, un cuarto de vaca, un tocino, veinticuatro cuartillos de vino por la medida de esta villa y dos reales de tara para la funcion de entierro y otra tanta cantidad de las propias especies para la de honras. Las designadas especies han dejado de pagarse en su forma material, sa-

tisfaciéndose el tanto importante de las mismas en metálico, regulándose su valor con arreglo al que tenían y tener puedan en la época de realizarse el pago de las mismas. Así las cosas, por razón de los nombrados derechos parroquiales, debía pagármeme por la defunción del nombrado Antonio Cillero el tanto importe por duplicado de las repetidas especies de pan, carne, etc.; y por más que he reclamado de la viuda de aquel la demandada Antonia de Castro, en representación de sus precitados hijos menores, que del Cillero le han quedado, la cantidad de treinta pesetas por razón de los repetidos derechos, es hoy el día que no me la ha satisfecho ni trata de solventarse de la misma como el mismo Juzgado reconoce por la celebración de este juicio. La justicia de esta pretensión descansa en multitud de disposiciones legales vigentes tanto de carácter civil como eclesiástico, obligatorias unas y otras en Estados y Naciones en que se conoce como única religión del Gobierno la Católica, Apostólica, Romana: entre ellas y en gracia de la brevedad solo citaré las siguientes: La ley promulgada en Agosto de 1841: el art. 33 del Concordato ó ley-convenio de 1851, otorgado entre la Santa Sede y el Gobierno español; la Real cédula de 3 de Enero de 1854 expedida para ejecución de lo convenido en el Concordato: lo dispuesto en varios Concilios generales y diocesanos y entre aquellos el Concilio de Trento: en todas las que y otras muchas que no enumero, se reconoce la existencia y la justicia de los derechos de estola y pié de altar, la obligación de los feligreses de pagar los mismos, mandándose en dichas disposiciones que los repetidos feligreses los satisfagan á su Párroco y dándoles la consideración de formar parte de la dotación del Clero. Amen de las citadas prescripciones legales tenemos la Circular dirigida por la Audiencia de la Coruña en 29 de Abril de 1859, y las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1872, y la de 13 de Julio de este citado

año, encaminadas tambien á reconocer la existencia de los prelaudados derechos y la obligacion que los feligreses tienen de satisfacerlos fielmente al Párroco. En fuerza de la doctrina expuesta es innegable el derecho que me asiste para reclamar de la demandada Antonia de Castro en representacion de los hijos que le quedaron de su difunto marido el mentado Antonio Cillero, la expuesta cantidad de treinta pesetas por razon de los derechos parroquiales que me corresponden por la defuncion de éste. Por lo tanto, termino suplicando al Juzgado se sirva en definitiva condenar á la predicha Antonia de Castro en la citada representacion, á que dentro de quinto dia me pague la cantidad de treinta pesetas por razon de los repetidos derechos parroquiales y en su defecto á que me satisfaga las repetidas especies de pan, carne, etc. en que estos consisten, con imposicion de todas las costas á que diere lugar.»

Este juicio verbal terminó en este Juzgado por sentencia en la que se absolvió á la parte reconvenida de la reclamacion interpuesta; mas habiendo interpuesto apelacion el actor para ante el Sr. Juez de este partido, fué revocada en este Tribunal por la que literalmente dice así:

«En Villalba á 28 de Agosto de 1877. El Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de juicio verbal, promovido por D. Vicente Perez, Cura Párroco de San Martin de Lanzós, contra su feligresa Antonia de Castro, sobre reclamacion de derechos parroquiales por mi testimonio dijo: Aceptando la relacion de hechos que comprende la sentencia apelada.

Resultando que en la primera instancia tachó á su vez el demandante á todos los testigos presentados por la demandada como comprendidos en el párrafo 3.º, artículo 320 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que en esta segunda instancia ambas

partes esforzaron sus razonamientos en la forma que tuvieron por conveniente.

Considerando que por el art. 33 del Concordato de 1851 se concede á los Párrocos y sus Coadjutores el disfrute de los derechos parroquiales llamados de estola y pié de altar como uno de sus medios de subsistencia: derechos que vienen posteriormente sancionados en la Real órden circular á que se refiere la expedida por la Regencia de la Audiencia del Territorio en 29 de Abril de 1859 y más recientemente en la Circular dirigida á los Obispos en 31 de Julio del año último por el Ministerio de Gracia y Justicia al solicitar de los mismos la cesion en beneficio del Erario de la cuarta parte de las dotaciones personales del respectivo Clero.

Considerando que semejante derecho que desde luego no puede ponerse en duda, tiene su prueba en la costumbre introducida desde lo antiguo en cada Parroquia ú Obispado á falta de aranceles fijos que regulen semejantes derechos.

Considerando que esta costumbre fundada en verdaderos actos positivos de pago se halla demostrada en áutos por la declaracion de tres sugetos que han sido Párrocos en Lanzós, y cuyas afirmaciones no pueden en la actualidad merecer la tacha de interesadas supuesto que ningun interés les reporta la presente cuestion: no pudiendo prevalecer el mismo principio respecto á los testigos de la demandada ya porque se refieren principalmente á un hecho negativo ó ya por el interés más ó ménos directo que les reporta la negativa de la costumbre á que hacen referencia.

Considerando que en los libros parroquiales traídos á la vista se observan repetidísimas anotaciones hechas por los diversos Párrocos respecto al pago de las oblatas mencionadas; y si bien es cierto que en el extremo referente á las mismas no surtirian sus efectos los libros ó anotaciones para el solo caso de exigir las, de un sugeto

determinado, no obstante, no por eso dejan de merecer crédito para fijar y determinar la costumbre establecida desde lo antiguo, pues que tales asientos demuestran que las oblatas ó derechos, como quieran llamarse, eran satisfechas al Párroco en las especies que se señalan y por las personas que tenían facultades para verificarlo, pues que en las pobres ya se consigna que no se cobraban.

Considerando finalmente que el demandante ha limitado su reclamacion á treinta pesetas en cambio de las especies que consigna en su demanda; y que esta alternativa cede en beneficio de la demandada á la que corresponde la eleccion. Vistas las disposiciones que quedan citadas.

*Fallo:—*Que debia revocar y revocaba la mencionada sentencia apelada y en su virtud se condena á Antonia de Castro en representacion de sus hijos menores á pagar al demandante las especies que le reclama ó treinta pesetas en su equivalencia y á eleccion de la misma: sin hacer especial condenacion de las costas de ambas instancias así en lo principal como en los incidentes de recusacion. Devuélvanse los áutos al Juez municipal de esta villa con certificacion. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Ricardo Enriquez.—Ante mí, Andrés Olano.»

Esta sentencia fué notificada á las partes, que han satisfecho sus respectivas responsabilidades, segun consta de las oportunas diligencias.

Concuerta fielmente con su original al cual me refiero; y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez municipal y con su visto bueno expido el presente testimonio en Villalba á 20 de Setiembre de 1883.—V.º B.º Eusebio Silveiro.—Manuel Mato y Vizoso.

*Entrega:—*En Villalba y fecha que antecede: yó, Se-

cretario, hice entrega al recurrente D. Vicente Perez, de su correspondiente cédula personal que exhibió con el escrito que encabeza estas diligencias, la cual se le expidió bajo el núm. 336, igual entrega le hice del presente testimonio: firmo de que certifico.—Vicente Perez Paz.—Manuel Mato y Vizoso.

NECROLOGÍA.

Nuestra querida Madre (E. P. D.) se llamó Francisca Guardiola y Albiñana y fué natural de S. Andrés de Palomar. A los 8 años entró de alumna externa en el Colegio de las religiosas de Jesús-María; á los 13 perdió á su madre y desde entonces quedó interna en dicho Colegio. Deseosa de consagrarse completamente á Dios, ingresó en la Congregacion cuando apenas contaba 15 años, siendo un modelo de obediencia y escrupulosa observancia, y á los 17 fué admitida á la solemne profesion.

Por su virtud y prudencia mereció ser nombrada Consejera Provincial á la edad de 26 años, y cinco más tarde recibió el encargo de fundar el colegio de Valencia y el nombramiento de Consejera general.

Mucho podríamos decir de su ardiente celo por la gloria de Dios y actos virtuosos que le hemos visto practicar, pero nos limitaremos á estas palabras de la Escritura Santa: «La fortaleza y la hermosura de alma, han sido su atavío, y ha reido en el último dia.»



AGUINALDO PARA SU SANTIDAD (1).

<i>Suma anterior. Rs.</i> 35767 27	<hr/>	<i>Suma anterior. . .</i> 36457 27	<hr/>
Conferencia de San Vicente Paul de Alcira	300	Don Matias Escoto, Presbítero.	10
Un católico de la huerta de Ruzafa.	100	D. Bernardo Montalvá, Presbítero.. . . .	10
Don Pedro Antonio Minguella, Canónigo.	60	Varios devotos.	116
Padre de pobres de la parroquia de Santa Catalina de esta ciudad.	20	D. ^a Josefa Oliver.	2
De sus treinta racionistas pobres.	10	P. Juan Vengut, Escolapio.	30
D. Vicente Arnal.	100	D. José Sifre, Sacristan de Alcira.	4
D. José Llorca, Cura de Benimarfull.	60	D. José Sanjuan Breto.	20
Sr. Cura Arcipreste de Alcira.	40	D. ^a María Esteve García.	4
<i>Suma y sigue. . .</i> 36457 27	<hr/>	D. ^a María Lopez Esteve.	4
		Sr. Cura de Benimaclet.	20
		<i>Total.</i> 36677 27	<hr/>

ANUNCIOS.

El Excmo. Cabildo Metropolitano, de acuerdo y con la competente autorizacion de nuestro Excmo. é Ilustrísimo Prelado, ha optado por el rezo de los oficios votivos en los dias feriales, esceptuando el de Ceniza y todos los de la semana de Pasion. En su consecuencia se están

(1) Se agradecerá á los Sres. Curas de la Diócesis envíen á la Secretaría de Cámara y Gobierno las limosnas que tengan recaudadas para S. S. Leon XIII con el fin de librar cuanto antes á su destino el importe de dichas limosnas.

imprimiendo por cuenta de la Fábrica de la Santa Iglesia Metropolitana los oficios votivos de los Santos Angeles, Santos Apóstoles, San Jaime, San José, Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, é Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María con sus correspondientes salmos y en un solo volúmen encuadernado, el cual se espendirá en las oficinas de la mencionada Fábrica desde los primeros dias del próximo Marzo.

Las preces mandadas por S. S. Leon XIII para las misas rezadas, se hallan impresas, y se espenden ya en la citada Fábrica.

**Obras del Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo,
Arzobispo de Valencia.**

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Char-
mes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.^o—
Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de
Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

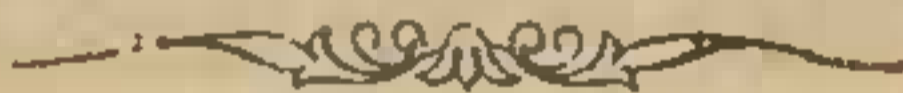
EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Y LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBIAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NIÑOS.—Un tomo en 8.º Librerías, de id. id.





Año 22.

Jueves 28 de Febrero de 1884.

N.º 888.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPÆ XIII.

EPISTOLA ENCYCLICA

AD

EPISCOPOS GALLIÆ

VENERABILIBVS FRATRIBVS

ARCHIEPISCOPIIS ET EPISCOPIIS GALLIÆ

LEO PP. XIII.

VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Nobilissima Gallorum gens, multis in rebus pace bello præclare gestis, singularem quamdam sibi comparavit in Ecclesiam catholicam laudem meritorum, quorum nec interitura est gratia, nec gloria consenescet. Institutis christianis, præeunte rege Clodovæo, mature

susceptis, hoc sane perhonorificum fidei pietatisque testimonium simul et præmium tulit, ut *primogenita Ecclesiae filia* nominaretur. Ex eo tempore, Venerabiles Fratres, sæpe maiores vestri ad magnas res et salutare visi sunt divinæ ipsius providentiæ adiutores: nominatim vero ipsorum est nobilitata virtus in vindicando ubique terrarum catholico nomine, in christiana fide ad barbaras gentes propaganda, in liberandis tuendisque sanctioribus Palæstinæ locis, ut non sine causa vetus illud vim proverbii obtinuerit, *gesta Dei per Francos*. Atque his rationibus contigit, ut fideli animo sese pro nomine catholico devoventes, in societatem gloriarum Ecclesiae aliquo modo venire potuerint, et complura publice privatimque instituere, in quibus eximia vis religionis, beneficentiæ, magnanimitatis cernitur. Quas patrum vestrorum virtutes Romani Pontifices Decessores Nostri maiorem in modum probare consueverunt, reddendaque pro meritis benevolentia, non semel ornare Gallorum nomen laudibus voluerunt. Amplissimæ quidem illæ sunt, quas Innocentius III et Gregorius IX, magna illa Ecclesiae lumina, maioribus vestris tribuebant: quorum prior in epistola ad Archiepiscopum Rhemensem, *regnum Franciæ*, ait, *prærogativa quadam diligimus caritatis, utpote quod præ ceteris mundi regnis Apostolicæ Sedi ac Nobis obsequiosum semper extitit et devotum*: alter vero in epistola ad sanctum Ludovicum IX, in regno Galliæ, *quod a devotione Dei et Ecclesiae nullo casu avelli potuit, nunquam libertas ecclesiastica periit, nullo unquam tempore vigorem proprium christiana fides amisit: quin imo pro earum conservatione reges et homines dicti regni sanguinem proprium fundere et se periculis multis exponere minime dubitaverunt*.—Parens autem naturæ Deus, a quo mercedem virtutum recteque factorum utique in terris accipiunt civitates, multa Gallis ad prosperitatem largitus est, laudes bellicas, pacis artes, gloriam nominis, imperii auctoritatem. Quod si oblita quodammôdo Gallia sui,

munus a Deo demandatum aliquando defugiens, maluit infensos spiritus adversus Ecclesiam sumere, tamen summo Dei beneficio nec diu nec tota desipuit. Atque utinam funestos illos religioni ac civitati casus, quos proximiora ætati nostræ tempora pepererunt, sospes evasisset! Verum posteaquam mens hominum novarum opinionum imbuta veneno, auctoritatem Ecclesiæ passim cœpit reiicere infinita libertate ferox, cursus præceps, quo proclive erat, factus est. Nam cum mortiferum doctrinarum virus in ipsos hominum mores influxisset, humana societas huc magnam partem sensim evasit, ut omnino desciscere a christianis institutis velle videatur. Ad hanc perniciem per Gallias dilatandam non parum valuerunt superiore sæculo quidam insaniente sapientia philosophi, qui christianæ veritatis adorti sunt fundamenta convellere, eamque philosophandi rationem inierunt, quæ excitata iam immodicæ libertatis studia vehementius inflammaret. Proxima fuit eorum opera, quos rerum divinarum impotens odium nefariis inter se societatibus coniunctos tenet, quotidieque faci opprimendi catholici nominis cupidiores: an vero maiore, quam uspiam, in Gallia contentione, nemo quam Vos, Venerabiles Fratres, iudicare melius potest.

Quapropter paterna caritas, qua universas gentes prosequimur, sicut alias Nos impulit ut nominatim Hiberniæ, Hispaniæ, Italiæque populos, datis ad Episcopos litteris, convenienter temporibus ad officium cohortaremur, ita nunc ad Galliam suadet mentem cogitationemque convertere.—Ea enim molimenta, quæ diximus, non Ecclesiæ solum nocent, sed ipsi quoque sunt perniciose et funesta reipublicæ; propterea quod fieri non potest ut prosperitas civitati comitetur, virtute religionis extincta. Et sane ubi vereri Deum homo desiit, maximum iustitiæ tollitur fundamentum, sine qua bene geri rem publicam vel ipsi ethnicorum sapientes negabant posse: neque enim satis habitura dignitatis est auctoritas prin-

cupum, neque satis virium leges. Plus apud unumquemque valebit utilitas, quam honestas: vacillabit incolumitas iurium, malo custode officiorum pœnarum metu: et qui imperant, facile in dominatum iniustum, et qui parent, levi momento in seditiōnem et turbas delabentur. —Præterea quia nihil est in rerum natura boni, quod non bonitati divinæ acceptum referendum sit, omnis hominum societas, quæ a disciplina et temperatione sui abesse Deum iubeat, quantum est in se, divinæ beneficentiæ adiumenta respuit, planeque est digna, cui cælestis tutela denegetur. Itaque quantumvis opibus firma et copiis locuples esse videatur, gerit tamen interitus sui in ipsis reipublicæ visceribus inclusa semina, neque spem habere potest diuturnitatis. Scilicet gentibus christianis, non fere secus ac singulis hominibus, tam est inservire Dei consiliis salubre, quam deficere periculosum; eisque illud plerumque accidit, ut quibus temporibus fidelitatem suam erga Deum vel Ecclesiam studiosius retinent, in optimum statum naturali quodam itinere veniant; quibus deserunt, excidant. Has quidem vices in annalibus temporum intueri licet; earumque domestica et satis recentia exempla suppeterent, si vacaret ea recordari quæ superior vidit ætas, cum procax multorum licentia tremefactam Galliam funditus miscuit, rem sacram et civilem eodem excidio complexa.

Contra vero hæc, quæ certam civitatis ruinam secum ferunt, facile depelluntur, si in constituenda gubernandaque tum domestica tum civili societate catholice religionis præcepta servantur. Ea enim sunt ad conservationem ordinis et ad reipublicæ salutem aptissima.

Ac primo quidem ad societatem domesticam quod attinet, interest quam maxime susceptam e coniugio christiano sobolem mature ad religionis præcepta erudiri; et eas artes, quibus ætas puerilis ad humanitatem informari solet, cum institutione religiosa esse coniunc-

tas. Alteras seiungere ab altera idem est ac reipsa velle, ut animi pueriles in officiis erga Deum in neutram partem moveantur: quæ disciplina fallax est, et præsertim in primis puerorum ætatulis perniciosissima, quod revera viam atheismi munit, religionis obsepit. Omnino parentes bonos curare oportet, ut sui cuiusque liberi, cum primum sapere didicerunt, præcepta religionis percipiant, et ne quid occurrat in scholis, quod fidei morumve integritatem offendat. Et ut ista in instituenda sobole diligentia adhibeatur, divina est naturalique lege constitutum, neque parentes per ullam causam solvi ea lege possunt. Ecclesia vero, integritatis fidei custos et vindex, quæ, delata sibi a Deo conditore suo auctoritate, debet ad sapientiam christianam universas vocare gentes, itemque sedulo videre quibus excolatur præceptis institutisque iuventus quæ in ipsius potestate sit, sæmper scholas quas appellant *mistas* vel *neutras*, aperte damnavit, monitis etiam atque etiam patribusfamilias, ut in re tanti momenti animum attenderent ad cavendum. Quibus in rebus parendo Ecclesiæ, simul utilitati paretur, optimaque ratione salutis publicæ consulitur. Etenim quorum prima ætas ad religionem erudita non est, sine ulla cognitione adolescunt rerum maximarum, quæ in hominibus alere virtutum studia, et appetitus regere rationi contrarios solæ possunt. Cuiusmodi illæ sunt de Deo creatore notiones, de Deo iudice et vindice, de præmijs pœnisque alterius vitæ expectandis, de præsidiis cælestibus per Iesum Christum allatis ad illa ipsa officia diligenter sancteque servanda. His non cognitis, male sana omnis futura est animorum cultura: insueti ad verecundiam Dei adolescentes nullam ferre poterunt honeste vivendi disciplinam, suisque cupiditatibus nihil unquam negare ausi, facile ad miscendas civitates pertrahentur.

Deinde illa saluberrima æque ac verissima, quæ ad civilem societatem vicissitudinemque iurium et officio-

rum inter sacram et politicam potestatem spectant.— Quemadmodum enim duæ sunt in terris societates maximæ, altera civilis, cuius proximus finis est humano generi bonum comparare temporale et mundanum, altera religiosa, cuius est homines ad veram illam felicitatem perducere, ad quam facti sumus, cælestem ac sempiternam, ita gemina potestas est; æternæ naturalique legi obediens ambæ, et in rebus quæ alterutrius ordine imperioque continentur, sibi singulæ consulentes. Verum quoties quidquam constitui de eo genere oporteat, de quo utramque potestatem, diversis quidem causis diversoque modo, sed tamen utramque constituere rectum sit, necessaria est et utilitati publicæ consentanea utriusque concordia; qua sublata, omnino consecutura est anceps quædam mutabilisque conditio, quacum nec Ecclesiæ nec civitatis potest tranquillitas consistere. Cum igitur pactis conventis inter sacram civilemque potestatem publice aliquid constitutum est, tunc profecto quod iustitiæ interest, interest idem rei publicæ, concordiam manere integram; propterea quod sicut alteri ab altera præstantur officia mutua, ita certus utilitatis fructus ultro citroque accipitur et redditur.

In Gallia, ineunte hoc sæculo, posteaquam ingentes illi, qui paulo ante fuerant, motus civiles terroresque conquieverant, ipsi rerum publicarum rectores intellexerunt, haud posse melius fessam tot ruinis civitatem sublevari, quam si religio catholica restitueretur. Futuras utilitates opinione præcipiens Pius VII Decessor Noster, voluntati primi Consulis ultro obsecutus est, facilitate indulgentiaque usus tanta, quanta maxima per officium licuit.—Tunc de summis capitibus cum convenisset, fundamenta posita sunt tutumque iter munitum restituendis ac sensim stabiliendis rebus religiosis opportunum. Et revera plura eo tempore ac posteriore ætate prudenti iudicio constituta sunt, quæ ad incolumitatem et decus Ecclesiæ pertinere videbantur. Permagnæ exin-

de perceptæ utilitates, tanto pluris æstimandæ, quanto gravius in Gallia omnia sacra essent antea prostrata et afflicta. Publica dignitate religioni reddita, plane instituta christiana revixere: sed mirum quanta ex hoc facto in prosperitatem civilem bona redierunt. Etenim ex turbulentissimis fluctibus vixdum emersa civitas, cum vehementer tranquillitatis disciplinæque publicæ firma fundamenta requireret, ea ipsa quæ requirebat, oblata sibi a religione cathólica percommode sensit; ita ut appareat, illud de concordia ineunda consilium prudentis viri populoque bene consulentis fuisse. Quare, si ceteræ rationes deessent, tamen omnino eadem causa, quæ tunc ad pacificationem suscipiendam impulit, nunc deberet ad conservandam impellere. Nam inflammatis passim rerum novarum studiis, in tam incerta expectatione futurorum, novas discordiarum causas inter utramque potestatem serere, interiectisque impedimentis beneficam Ecclesiæ prohibere aut remorari virtutem, inconsulta res esset et plena periculi.

At vero hoc tempore huius generis eminere pericula non sine sollicitudine et angore videmus: quædam enim et acta sunt et aguntur cum Ecclesiæ salute minime congruentia, posteaquam nonnulli infenso animo instituta catholica in suspicionem invidiamque adducere, eaque civitati prædicare inimica vulgo consueverunt. Neque minus sollicitos anxiosque habent Nos eorum consilia, qui, dissociandis Ecclesiæ reique publicæ rationibus, salubrem illam riteque initam cum Apostolica Sede concordiam serius ocius diremptam vellent.

Nos quidem in hoc rerum statu nihil prætermisimus, quod tempora postulare viderentur. Legatum Nostrum Apostolicum, quoties oportere visum est, facere expostulationes iussimus: quas qui rem publicam gerunt prono se ad æquitatem animo accipere testati sunt.—Nos ipsi, cum lata lex est de cóllegiis sodalium religiosorum tollendis, animi Nostri sensa litteris consignavimus ad di-

lectum Filium Nostrum S. R. E. Cardinalem Archiepiscopum Parisiensium datis. Simili modo, missis superiore anno mense Iunio ad summum rei publicæ Principem litteris, cetera illa deploravimus, quæ saluti animorum nocent et Ecclesiæ rationes incolumes esse non sinunt. Id vero effecimus tum quod sanctitate et magnitudine muneris Nostri apostolici permovebamur, tum quod vehementer cupimus ut accepta a patribus et maioribus religio sancte inviolateque in Gallia conservetur. Hac via, hoc ipso tenore constantiæ certum Nobis est rem Galliæ catholicam perpetuo in posterum defendere. — Cuius quidem officii iusti ac debiti Vos omnes, Venerabiles Fratres, adiutores strenuos semper habuimus. Revera sodalium religiosorum coacti dolere vicem, perfecistis tamen, quod erat in potestate vestra, ne indefensi succumberent, qui non minus de re publica quam de Ecclesia meruerant. Hoc autem tempore, quantum leges sinunt, in eo evigilant maximæ curæ cogitationesque vestræ, ut probæ institutionis copia suppeditet iuventuti: et de consiliis quæ adversus Ecclesiam nonnulli agitant, non prætermisistis ostendere, quantum ipsi civitati essent allatura perniciem. Atque has ob causas nemo iure criminabitur, aut aliquo Vos respectu rerum humanarum duci, aut constitutæ reipublicæ adversari: quia cum Dei agitur honos, cum salus animarum in discrimen adducitur, vestrum munus est harum rerum omnium tutelam defensionemque suscipere. — Pergite itaque prudenter et fortiter in episcopali munere versari: cælestis doctrinæ præcepta tradere, et qua sit ingrediendum via in tam magna temporum iniquitate populo demonstrare. Eamdem omnium oportet esse mentem idemque propositum, et ubi communis est causa, similem in agendo adhibere rationem. Providete ut nusquam scholæ desint, in quibus notitia bonorum cælestium officiorumque erga Deum diligentissime alumni imbuantur, et discant penitus Ecclesiam cognoscere eidemque dicto esse audientes

usque adeo ut intelligant et sentiant, omnes labores eius causa, patibiles putandos. Abundat Gallia præstantissimorum hominum exemplis, qui pro fide christiana nullam ab sese calamitatem, ne vitæ quidem ipsius iacturam deprecati sint. In ipsa illa perturbatione, quam commemoravimus, viri invicta fide perplures extiterunt, quorum virtute et sanguine patrius stetit honos. Iamvero nostris etiam temporibus virtutem in Gallia cernimus per medias insidias et pericula satis, Deo iuvante, se ipsam tueri. Munus suum Clerus insistit, idque ea caritate, quæ sacerdotum est propria, ad proximorum utilitates semper prompta et sollerti. Laici viri magno numero iidem catholicam profitentur aperto impavidoque pectore: obsequium suum certatim huic Apostolicæ Sedi multis rationibus et sæpe testantur: institutioni iuventutis ingenti sumptu et labore prospiciunt, necessitatibus publicis opitulantur liberalitate et beneficentia mirabili.

Iamvero ista bona, quæ lætam spem Galliæ portentunt, non conservanda solum sed etiam augenda sunt communi studio maximaque perseverantia sedulitatis. In primis videndum est ut idoneorum virorum copia magis ac magis Clerus locupletetur. Sancta sit apud sacerdotes Antistitum suorum auctoritas: pro certo habeant sacerdotale munus, nisi sub magisterio Episcoporum exerceatur, neque sanctum, nec satis utile, neque honestum futurum.—Deinde necesse est in patrocinio religionis multum elaborare lectos viros laicos, quibus cara est communis omnium mater Ecclesia, et quorum cum dicta tum scripta tuendis catholici nominis iuribus magno usui esse possunt. Ad optatos autem fructus maxime est conspiratio voluntatum et agendorum similitudo necessaria. Profecto nihil magis inimici cupiunt, quam ut dissideant catholici inter se: hi vero nihil sibi magis quam dissidia fugiendum putent, memores divini verbi, *omne regnum in seipsum divisum desolabitur*. Quod si, concordiae gratia, necesse est, quemquam de sua senten-

tia iudicioque desistere, faciat non invitus, sperata utilitate communi. Qui scribendo tant operam, magnopere studeant hanc in omnibus rebus animorum concordiam conservare; iidem præterea quod in commune expedit malint, quam quod sibi: communia cœpta tueantur; disciplinæ eorum, quos *Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei*, libenti animo pareant, auctoritatemque vereantur; nec suscipiant quicquam præter eorumdem voluntatem, quos, quando pro religione dimittatur, sequi necesse est tamquam duces.

Denique, quod facere in rebus dubiis semper Ecclesia consuevit, populus universus, Vobis auctoribus, obsecrare obtestarique Deum insistat, ut respiciat Galliam, iramque misericordia vincat. In ista fandi scribendique licentia pluries est divina violata maiestas, neque desunt qui non modo beneficia Salvatoris hominum Iesu Christi ingrante repudient, sed etiam impia ostentatione profiteantur, nolle se Dei numen agnoscere. Omnino catholicos decet hanc sentiendi agendique pravitatem magno fidei pietatisque studio compensare, publiceque testari, nihil sibi esse Dei gloria prius, nihil avita religione carius. Ii præsertim qui alligati arctius Deo, intra monasteriorum claustra ætatem degunt, excitent nunc sese ad caritatem generosius, et divinum propitiare numen humili prece, pœnis voluntariis, sui que devotione contendant. His rationibus eventurum, Deo opitulante, confidimus, ut qui sunt in errore resipiscant, nomenque Gallicum ad genuinam magnitudinem revirescat.

In his omnibus, quæ hactenus diximus, paternum animum Nostrum, Venerabiles Fratres, et amoris, quo universam Galliam complectimur, magnitudinem recognoscite. Nec dubitamus quin hoc ipsum studiosissimæ voluntatis Nostræ testimonium ad confirmandam augendamque valeat salutarem illam inter Galliam et Apostolicam Sedem coniunctionis necessitudinem, unde nec pauca, nec levia in communem utilitatem bona omni

tempore profecta sunt.—Et hac cogitatione læti, Vobis, Venerabiles Fratres, civibusque vestris maximam cælestium munerum copiam adprecamur: quorum auspiciem et præcipuæ benevolentiae Nostræ testem Vobis universæque Galliæ Apostolicam benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die VIII Februarii a. MDCCCLXXXIV, Pontificatus Nostri Anno Sexto.

LEO PP. XIII.

ASUNTOS BIBLICOS.

BENJAMIN.

Benjamin (2096 años antes de Jesucristo), el duodécimo y último de los hijos de Jacob, nació cerca de Ephrata, llamada despues Belen, en el discurso de una de las emigraciones que tan agitada é infeliz hicieron la vida de este Patriarca. Lo mismo que Joseph él tuvo por madre á Rachel la cual lloró tanto tiempo su esterilidad. Y al dar á luz á este su postrer hijo fué tanto lo que padecia por los dolores y dificultad del parto, que la decia la comadre: «No temais porque aun tendrás este hijo.» Mas Rachel se moria, y ya á punto de espirar, llamó á su hijo *Benoni*, que quiere decir: «*hijo de mi dolor.*» Pero Jacob cambió este nombre en el de *Benjamin*; esto es, *hijo de la diestra*, sinónimo en todas las lenguas modernas de «*hijo muy amado, hijo de predileccion.*» Cuando por haber sobrevenido los siete años de esterilidad que afligió al Egipto y pais de Canaan (año 2082 antes de Jesucristo) envió Jacob á sus hijos al Egipto para que comprasen trigo del que allí habia en abundancia, merced á la maravillosa prevision de Joseph, retuvo en su compañía solamente á Benjamin «por temor (segun manifestó este buen padre) de que le sucediese alguna desgracia

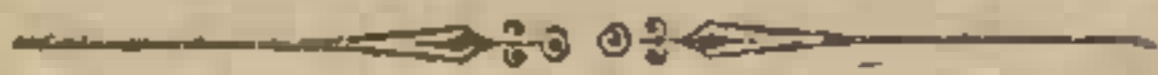
en el camino.» Bien lejos de pensar estaban los diez hermanos de Joseph que encontrarían al frente del gobierno en Egipto al mismo que habían vendido 22 años antes; así fué que no le conocieron; mas Joseph sí conoció á sus hermanos; y como no viese entre ellos á Benjamin, les preguntó acerca de su familia, y ellos respondieron: «Nosotros éramos 12 hermanos, hijos todos de un solo »hombre, en el pais de Canaan; el más pequeño de todos »queda con nuestro padre; el otro no existe ya.» Joseph para asegurarse de sus palabras, mandó que le llevasen á este hermano pequeño, y retuvo á Simeon en rehenes. Mas Jacob dirigió fuertes reconvenciones á sus hijos cuando le dieron cuenta de su viaje. «No, les dijo; mi »hijo no irá con vosotros; su hermano murió; y solo me »queda este; si le sucede alguna desgracia en el viaje »que vais á emprender, acabareis con mi vejez, y el dolor dará con ella en el sepulcro.»

Judá se hizo responsable ante su padre de la vida de este hijo querido, y Jacob consintió por fin en dejarle partir. Terminado su viaje se presentaron á Joseph, el cual viendo á Benjamin con ellos, dió sus órdenes al mayordomo de su casa para que preparase un gran festin. Joseph se hizo servir su comida aparte, porque la costumbre del Egipto prohibía comer con los extranjeros; mas de su misma mesa envió iguales porciones á sus hermanos escepto la de Benjamin que era cinco veces mayor que las otras. Llegado al tiempo de su marcha, Joseph que solo buscaba un pretesto para detener á su querido Benjamin, hizo poner secretamente su copa en el costal de este jóven. Y cuando acababa de ponerse en camino con sus hermanos, corre á ellos el mayordomo de la casa de Joseph, registra los costales, y encontrando la copa en el de Benjamin, los conduce á la presencia de Joseph, el cual les dice: «Aquel cuyo es el costal en que ha sido hallada la copa será mi esclavo. Por lo que hace á vosotros, volved en paz á vuestro padre.»

Entre tanto, la hambre continuaba desolando el país; y como Jacob dijese á sus hijos que volviesen á Egipto, respondieron ellos, que no podian ser presentados á Joseph, si no llevaban en su compañía á Benjamin.

Nada omitió Judá para hacer mudar una determinacion tan contraria á los deseos de Jacob; y representó tan al vivo el dolor de este buen anciano, cuando se viese privado del más querido de sus hijos, que no pudiendo Joseph reprimirse más se descubrió á sus hermanos: y «dejándose caer sobre el cuello de Benjamin lloró, y también Benjamin abrazados ambos.» En seguida abrazó á cada uno de sus hermanos derramando muchas lágrimas; predíjoles la continuacion de la esterilidad durante cinco años; y les persuadió que se viniesen á Egipto con su padre Jacob. En la época de esta emigracion, Benjamin tenia diez hijos, á saber: Bela, Bechor, Asbel, Gera, Naaman, Échi, Ros, Mophim, Ophim y Ared. Él murió el año 1790 antes de Jesucristo; de edad de 126 años. En la famosa profecía de Jacob, en su lecho de muerte, predijo así este Patriarca los destinos de la tribu que entre las doce tendria por padre á Benjamin: «Será Benjamin como un lobo robador; que á la mañana derramará la sangre de sus enemigos; y á la tarde repartirá los despojos.» Segun todos los intérpretes, esta prediccion se aplica al espíritu guerrero y belicoso que habia de distinguir á la tribu de quien era jefe Benjamin. Los benjamistas, sin embargo de su valor, fueron casi del todo esterminados, de resultas de la guerra que sostuvieron contra las otras tribus ocasionada del insulto que habian hecho á la mujer de un levita de Éphraim, en la ciudad de Gabaá.

D. R. R.



SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL.

Segun los datos que tenemos á la vista, nuestro Seminario cuenta en el presente curso con 757 alumnos, entre los que hay algunos procedentes de 19 Diócesis, sin incluir á los muchos que estudian privadamente latinidad y humanidades, y que á su debido tiempo sufrirán el exámen de incorporacion.

Nuestro Excmo. Prelado, siempre atento á estimular y premiar la virtud y aplicacion de sus jóvenes escolares, ha concedido dispensa de matrícula por entero á 29 de los mencionados alumnos, y por mitad á 183.

Hay además 22 fámulos y 59 sopistas, destinados los primeros al servicio interior del Colegio, y á los otros, por razon de su pobreza, aplicacion y buena conducta, se les da diariamente comida y almuerzo.

Aparte de lo dicho, el Sr. Arzobispo acaba de proveer en jóvenes sobresalientes y escasos de bienes de fortuna, previos los ejercicios de oposicion, cuatro becas enteras y doce medias becas, con lo cual podrán ya los citados alumnos continuar y concluir su carrera con gran consuelo de sus familias.

Tambien por disposicion del Prelado hay colocados en el edificio del Milagro ocho alumnos pobres, á quienes se les proporciona algun recurso, facilitándoles de este modo la carrera; y si como todo esto no bastara para demostrar el interés que inspira la juventud estudiosa, acaba de instalarse una nueva casa de caridad en la que se albergarán hasta 30 jóvenes de los más pobres y estudiosos del Seminario, y á quienes éste proporciona la comida y almuerzo. El alquiler de esta casa y demás gastos ocasionales, serán cubiertos por una suscripcion voluntaria que varias personas caritativas han iniciado ya, bajo la direccion de una junta creada al efecto, de

la que forman parte el Mayordomo y Secretario del Seminario. En esta casa hay ya 14 alumnos.

Dios premie la caridad de todos y conserve por muchos años la vida de nuestro dignísimo Prelado, que tan solícito se muestra en todo lo que atañe á su amado Seminario.

ANUNCIOS.

Arzobispado de Valencia.—Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero, se ha señalado el día 13 del mes de Marzo próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Dominicas de Nuestra Señora de la Consolacion de la ciudad de Játiva, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de dos mil ochocientas treinta y cuatro pesetas, ochenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo: debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto del día 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 12 de Febrero de 1884.—El P. D., Baltasar Palmero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se

exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el exponente á la ejecucion de las obras.

LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA.

Biblioteca económica.—Administracion: Calle de los Angeles, núm. 14.—Barcelona.

Esta Biblioteca de la seccion castellana ha publicado: obras de Fr. Tomás de Jesús, 3. tom.; de Malon de Chaide, 2 tom.; del P. Ribadeneyra, 1 tom.; del P. Nieremberg, 3 tom.; del P. Alvarado, 6 tom.; del P. Gumilla, 2 tom.; de F. de Quevedo, 1 tom.; del P. Larramendi, 1 tom.; del Beato Orozco, 2 tom.; del P. Rojas, 1 tomo; de Fr. Diego de Estella, 5 tom.; *de San Juan de la Cruz*, 4 tom.; del Dr. D. Juan Huarte, 1 tom.; de Calderon de la Barca, 1 tomo.; de Fr. Diego de Estella, 3 tom.; y de Fr. Juan Interian de Ayala, 3 tomos.

En la seccion latina ha editado las obras del P. Maldonado, 10 tom.; del Beato Orozco, 2 tom.; del P. Ludovico Lossada, 10 tom.; del P. Francisco Suarez, y 6 tomos de *Patrología Hispana*, PP. Sæeculi IV.

Los precios generales de suscripcion son: Seccion castellana, 9 pesetas al año para los tomos en rústica, y 12 pesetas para los tomos en media holandesa: Seccion latina, 22'50 pesetas rústica, al año, y 25'50 pesetas media holandesa. A los que se suscriban á ambas secciones se les abonará un 30 por 100.

Las obras sueltas castellanas, véndense á 5 rs. tomo rústica, y 6 rs. media holandesa.

Las obras latinas, á 9'50 rs. tomo rústica, y 10'50 media holandesa.



Año 22.

Jueves 6 de Marzo de 1884.

N.º 889.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 86

autorizando á los confesores para absolver de los casos reservados en este Arzobispado y habilitar á los incestuosos.

Usando S. E. I. de las facultades apostólicas que le están concedidas, y deseando por otra parte facilitar el cumplimiento del precepto pascual, evitando á los confesores los gastos y molestias que en otro caso se les habian de ocasionar al dirigirse á su autoridad, ha tenido á bien facultar á los párrocos, ecónomos, coadjutores y demás confesores de la Diócesis para que, durante la presente Cuaresma hasta la octava del Corpus inclusive, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado. Asimismo se ha dignado hacer extensiva esta facultad para habilitar á los incestuosos, diciendo despues de concluida la forma ordinaria de la absolucion, estas palabras: «Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.»

A unos y á otros deberán imponerles convenientes penitencias, haciéndoles comprender toda la enormidad de sus pecados para que no abusen de la benignidad de la Iglesia, y especialmente inculcarán á los incestuosos la obligacion de confesarse con alguna frecuencia hasta que al confesor parezca que ha cesado la ocasion, exhortando á todos, segun fuese la gravedad de sus culpas, al verdadero arrepentimiento de ellas.

Al juicio y discrecion de los párrocos y demás encargados de la cura de almas deja S. E. I. que puedan empezar el cumplimiento pascual en la tercera semana de Cuaresma y prolongarlo hasta la octava del Corpus del presente año, segun lo estimaren más conveniente en vista de las circunstancias de sus respectivas feligresías, recomendándoles finalmente que amonesten con celo evangélico á sus feligreses, á quienes harán ver la necesidad en que están de tomar la Bula de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal, ya por los privilegios que la primera concede en orden á la confesion con otras indulgencias y gracias que ningun cristiano debe menospreciar, y ya tambien por la facultad que se concede en el segundo para el uso de las carnes en una gran parte del año, que de otro modo habrian de abstenerse para no incurrir en pecado.

Por último, anhelando S. E. I. que así los párrocos, como los ecónomos, coadjutores, beneficiados y demás capellanes adscritos no se ausenten bajo pretesto alguno de su respectiva residencia canónica, especialmente en el santo tiempo de Cuaresma, se ha dignado suspender el Sínodo de licencias presbiteriales hasta el Sínodo del 30 de Junio próximo, quedando en su virtud prorogadas las de aquellos que espirasen antes de dicho plazo.

Lo que por disposicion de S. E. I. el Sr. Arzobispo se participa á los confesores de la Diócesis y á los que, teniendo licencias suyas confiesen en la misma, para que sepan á qué atenerse en los casos que se les puedan

ocurrir en el importante ministerio de la direccion de las almas.

Valencia 3 de Marzo de 1884.—*Dr. Aureo Carraśco*,
Secretario.

Del *Boletin Eclesiástico* del Obispado de Badajoz tomamos el siguiente *Edicto Pastoral*:

NOS DON FERNANDO RAMIREZ Y VAZQUEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Badajoz, etc., etc.

Con intensa amargura de nuestra alma venimos lamentando, há mucho tiempo, las enconadas agresiones, diariamente repetidas en la prensa, contra nuestra Religion sacrosanta; contra los adorables dogmas y divina moral; contra el Sagrado culto y respètables ministros de la Iglesia Católica, Apostólica Romana, para cuya conservacion, propagacion y defensa, fuimos, sin merecerlo, puestos por Dios al frente de nuestro amadísimo pueblo.

Profundamente apenados, vemos que, cumpliéndose en él lo que predigera en su segunda epístola el Apóstol San Pedro, han surgido *maestros de falsedades*, que *introducen sectas de perdicion y reniegan del Señor que los rescató*; hombres como escribió otro Santo Apóstol, *impíos que convierten la gracia de nuestro Dios, ó sea la santa libertad del Evangelio, en una desenfrenada licencia en fuerza de la cual se rebelan contra nuestro único Señor y Soberano*.

Muchas veces, en presencia del Príncipe celestial de los Pastores de almas, hemos derramado nuestro atribulado corazon, fluctuante entre el temor y la esperanza: sintiéndonos obligados á alzar, sin más disimulo,

nuestra voz, para no exponernos á clamar tarde con un Profeta: *¡Væ mihi! quia tacui;* ¡Ay de mí! que no hablé; y esperando, no obstante, si contenido el torrente del mal, que deplorábamos, pudiéramos, por ventura, escusarnos un paso, que no podíamos dar sin hacernos dura violencia.

Mas, nuestro paciente penar ha sido en vano; que fallidas nuestras esperanzas, hemos llegado al punto en que ya es ineludible el cumplimiento de nuestro deber apostólico; porque ni siquiera el acatamiento debido á las leyes del pais, las cuales castigan como delito grave los públicos insultos á la Religion, sobre todo, tratándose de la que se dice la Religion del Estado, contra la que no son lícitas, sino altamente punibles, las manifestaciones de cualquier género, segun se deduce de disposiciones vigentes; ni aun el respeto que, por justas consideraciones sociales, merecen las creencias de la generalidad; nada absolutamente ha bastado para enfrenar la procacidad de los sañosos enemigos del catolicismo.

La Religion que con gloria heredamos de nuestros piadosos y honrados padres es continuamente ultrajada en periódicos que audazmente aspiran á vivir del dinero de los católicos, y el periódico que, en nuestra querida ciudad, parece haber enarbolado con más persistente y temeraria decision el estandarte de guerra contra Dios y su Iglesia es el que se titula el *Diario de Badajoz*. En sus columnas vienen reproduciéndose todos los dias, como vemos con dolor, las blasfemias más impías y escandalosas, las obscenidades más inmundas y las calumnias más torpes que se propalan en otras publicaciones infernales, para desmoralizar y corromper al pueblo fiel, mientras se procura infundirle todo el odio de Luzbel contra la Iglesia de Dios y sus ministros.

Dicho periódico no disimula, antes bien ostenta con jactancia su vano, aunque furioso empeño, por aniquilar el catolicismo, haciendo cuanto puede para llegar á la

subversion de todo orden, fin último á que en realidad aspiran los que siendo enemigos de Dios, aunque alardeen de humanitarismo, no pueden por menos de ser tambien enemigos de los hombres, y con especialidad de todos los que no secunden sus planes destructores.

Todo, pues, nos apremia, para que, cumpliendo uno de nuestros más sagrados deberes y usando no solo de nuestra facultades ordinarias, sino tambien de las especiales que, en el presente caso, podemos y debemos emplear; condenemos las perniciosas doctrinas del citado *Diario de Badajoz* y severamente prohibamos, como por el presente prohibimos, bajo las penas y censuras de la Iglesia, que nuestros amados hijos los fieles de nuestra Diócesis lean, retengan algun numero de dicho periódico impío; ó que de algun modo contribuyan á la publicacion y sostenimiento del mismo.

Muestras inolvidables de cristiana docilidad, que en otros casos hemos recibido de nuestros queridos diocesanos, son nuestra segura garantía de que serán fielmente obedecidas nuestras disposiciones, encaminadas únicamente á promover, en cuanto es de nuestra parte, la exaltacion de la Santa Fé Católica y el bien espiritual del pueblo creyente que el Espíritu Santo ha confiado á nuestra solicitud.

Y para la consecucion del santo fin que nos proponemos es ilimitada nuestra confianza en el celo de nuestros cooperadores los Párrocos y demás sacerdotes de nuestro Obispado; mas tambien confiamos muy mucho en la vigilancia de las piadosas madres de familia, que, como ángeles tutelares del hogar doméstico, harán los esfuerzos imaginables, por alejar de sus casas el funesto contagio, que lleva consigo el periódico que por este nuestro Edicto Pastoral estrictamente prohibimos; y los que de cualquier modo coadyuven al cumplimiento de lo que ordenamos, esperen llenos de confianza las bendiciones que Dios Nuestro Señor promete á los que

fielmente le siguen y que muy de corazon para todos imploramos.

Dado en Badajoz á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FERNANDO, *Obispo de Badajoz*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, *Dr. Joaquin Rodriguez*, Secretario.

DECLARACIONES

ACERCA DE LAS INDULGENCIAS DEL SANTO ROSARIO.

An qui SS. Rosarium B. M. V. recitant, omiſſa conſueta meditatione myſteriorum humanæ reparationis et illorum vice mortem aut cætera noviffima, vel alia pia ac religiosa meditantur, indulgentias a Summis Pontificibus concessas pro recitatione rosarii lucrentur?

Resp. 12 Aug. 1826. «Non lucrari.»

Debetne fieri mentio ſpecialis myſterii in recitatione Salutationis angelicæ, dicendo v. g. hæc verba: *Ventris tui Jesu hæc alia quem concepisti, vel visitando Elisabeth, vel quem peperisti, etc.*

Resp. (eod. decr.) «Negative, quia, quando requiritur meditatio myſteriorum pro acquirendis indulgentiis, ſufficit meditatio mentalis eodem tempore quo recitantur oratio dominicalis et angelicæ salutationes, ut patet ex alio decreto S. hujus Congregationis diei 12 Aug. 1726 in quo etiam mentio fit de personis idiotis, pro quibus ſufficit tantum recitatio rosarii absque myſteriorum meditatione.»

Estne libera electio myſteriorum, quæ honorari debent in recitandis coronis B. M. V. aut danturne dies ſtrictè determinati pro tali vel tali genere myſteriorum recolendo; ita ut tali die determinato recolere debeant myſteria gaudiosa, tali die dolorosa, tali die gloriosa?

Resp. (eod. decr.) «Affirmative quoad primam partem; quoad vero secundam, invaluit consuetudo (ut per girum cujuslibet hebdomadæ singula mysteria percurrantur) recolendi gaudiosa nempe in secunda et quinta feria: dolorosa, in tertia et sexta; gloriosa tandem in Dominica, quarta feria, et sabbato, si tamem tertia tantum rosarii pars in qualibet die recitetur.»

An ad lucrandas indulgentias meditandum sit in singulis decadibus super uno ex quindecim mysteriis, lætis videlicet, dolorosis et gloriosis?

Resp. 28 Jan. 1842: Affirmative, et juxta Decretum S. Congregationis diei 12 Aug. 1726.»

An sufficiat ad hanc meditationem præmittere sequentes aut similes formulas: in prima decade: *In hoc primo mysterio læto considerabimus ut Angelus Gabriel nunciavit B. M. illam concepturam et parituram D. N. J. C.*: in secunda decade: *In secundo mysterio læto considerabimus ut B. M., audito suam cognatam S. Elisabeth esse pregnantem, statim ad illam profecta et apud illam mansit tribus mensibus; et sic de cæteris?*

Resp. (eod. decr.): «Affirmative, juxta Constit. sa. me. Benedicti XIII, quæ incipit: *Pretiliosus* sub die 16 Maji 1727. Animadvertendum autem est quod pro personis idiotis, quibus nulla est capacitas talia mysteria meditando satis est rosarium tantum devote recitare.»

Resp. 11 Ap. 1850: «Affirmative.»

ANUNCIOS.

Se halla vacante una plaza de gracia para religiosa de coro en el Convento de la Encarnacion de esta ciudad, la que ha de proveerse, dentro del término de 30 dias, entre las jóvenes que aspiren á su obtento. Las circunstan-

cias que para ello se requieren son las mismas que se exigen en las demás pretendientas de coro, que aseguran debidamente su dote ó pensión alimenticia, pero que sean absolutamente pobres que no les sea posible por sí, ni por sus padres, costearla.

**Obras del Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo,
Arzobispo de Valencia.**

- CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.
- ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.
- ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.
- MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.
- LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.
- DE VERA RELIGIONE.—Adición á la Teología del Charmes.—Agotada.
- COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.^o—Madrid, librería de Olamendi.
- PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.
- COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.
- EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Y LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.
- JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.
- ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.
- RAFAEL Y TOBIAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.
- LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NIÑOS.—Un tomo en 8.^o Librerías de id. id.



Año 22.

Jueves 20 de Marzo de 1884.

N.º 890.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

VELADA LITERARIA

celebrada en nuestro Seminario, en la noche del 7 del actual, en honor del Angel de las Escuelas Santo Tomás de Aquino.

De los varios periódicos de la capital que han reseñado dicha velada, entresacamos con el mayor gusto lo que sobre la misma han dicho *El Zuavo* y *El Mercantil Valenciano*.

«LA VELADA DEL SEMINARIO.--Y fué magnífica por cierto: los corazones de los buenos católicos valencianos latían con emoción y todavía laten. ¡Sea la gloria á Dios y á su inmaculada Madre!

Instintivamente se enderezaba nuestro pensamiento al venerable dignísimo Prelado que tan sábia y prudentemente gobierna esta vastísima diócesis. Nos decíamos á nosotros mismos: ¡lástima grande que su estado de salud, no tan satisfactorio como seria de desear, no le haya permitido estar aquí! ¡Cuánto gozaría!

Pero estaba allí: si no corporalmente, á lo menos en el espíritu y el corazón, *spiritu et præcordiis*, como decia el Dr. Ruiz, que dedicó á su amadísimo Prelado un sentido cuanto muy oportuno recuerdo.

Y añadíamos en nuestro interior. A lo menos mañana, cuando el M. I. Sr. Rector le dé cuenta de todo, y le lea las composiciones, se dilatará su corazón paternal y dará fervientes gracias á Dios y á la Madre Purísima de Desamparados.

Bien puede congratularse una diócesis que tiene tal Arzobispo y tal Seminario.

Nuestros lectores conocen el programa, el cual quedó rigurosamente ejecutado. Empezó la velada, como todos los años, con el himno á Santo Tomás, preciosísima composición musical, cuya letra, que es obra del Dr. D. Miguel Estéban Ruiz, no se ha publicado nunca, pero que le hemos suplicado á su autor que nos la permita publicar, y confiamos que accederá á ello.

La velada tuvo parte científica, parte literaria y parte musical. La científica estuvo á cargo del profesor doctor D. Juan Bautista Perez. Desempeñó su cometido á satisfacción de todos: trató de la influencia de Santo Tomás en la filosofía cristiana. Tuvo su discurso el relevante mérito de la amenidad, tan difícil en asuntos científico-filosóficos. Fué muy oportuno el pensamiento de presentar á Santo Tomás como el campeón que arrebatando el estandarte de la ciencia filosófica que estaba clavado en las ruinas de la Grecia, le colocó en medio de la Iglesia, dando forma y sér á la filosofía cristiana.

Confiamos poder publicar este discurso.

La parte literaria tuvo de latin, de castellano y de griego. El latin fué clásica é inspiradamente desempeñado por los profesores Dr. D. Miguel Estéban Ruiz y Dr. D. Francisco Genovés: el primero leyó una oración latina en prosa, y el segundo una oda latina. Oyendo á uno y á otro nos regocijamos de que todavía se cultive tan perfectamente entre nosotros la sabia y madre lengua del lacio.

En el griego hizo ostentación de sus profundos conocimientos en el idioma de Píndaro y del Crisóstomo el

alumno D. Vicente Montés que recitó una bellísima oda anacreóntica. Llamó la atención de todos los asistentes, como ya sucedió el año pasado, la correcta pronunciación griega del joven Montés. Publicaremos también la traducción literal de su oda, como esperamos publicar las composiciones latinas de que hablamos anteriormente.

El castellano corrió á cargo del profesor Dr. D. José Donderis, y de los seminaristas Castelló, Albelda y Romero. Todo lo verán nuestros lectores. Pero no pasaremos adelante sin tratar de la poesía *infantil* del doctor Donderis, magistralmente leída por el niño, diminuto seminarista, Benavent. Cuando aparezca en nuestras columnas podrán los lectores comprender, aunque débilmente, el entusiasmo que se apoderó de todos al oír aquellas estrofas tan sencillas, tan oportunas, tan propias en boca de aquel jovencito que aun puede llamarse niño.

La parte musical fué á contentamiento de los más exigentes *dilettanti*. No podía en efecto pedirse más. Merece cumplida enhorabuena la capilla de música del Seminario, y muy en especial los seminaristas Ferrer, Belloch y Carbonell, tan afinados, de tan esquisito gusto y tan excelente voz.

Concluyó, por fin, la velada, y tomó la palabra el M. I. Sr. Rector. No hay valenciano que desconozca la índole especial y característica de la oratoria del Dean y Rector Dr. D. Baltasar Palmero. No hay quien no envidie su *difícil facilidad*. Habló, improvisó, llevó el entusiasmo á todos los pechos, arrancó repetidas veces aplausos muy nutridos, espontáneos y debidos de justicia.

Después de dar las gracias, en nombre del excelentísimo Prelado, á todos los que honraron la velada con su presencia, explicó lo que significaba la velada y por qué se celebra. Hoy, decía; todo se ha colocado á cierta al-

tura: nosotros no podemos permitir que nuestro Seminario se quede rezagado: estos jóvenes, al salir de aquí, han de corresponder á las esperanzas de la Iglesia y de la patria. Napoleon el grande, decia que el militar debe conocer la historia y proezas de los grandes guerreros, para aprender de ellos é imitarlas sacrificándose con lealtad, nobleza y bizarría por el cumplimiento de sus deberes. Así los seminaristas, conociendo los grandes hechos del angélico doctor, se esforzarán á imitarle para edificar al mundo con la virtud, instruirle con la ciencia y defenderle contra las agresiones de los enemigos de la verdad y de las buenas costumbres. El Clero tiene la sublime mision de combatir: pero sus victorias, á diferencia de las obtenidas por los conquistadores y vencedores en la guerra, no llevan en pos de sí desolacion y lágrimas, sino alegría y bien. El Clero, al vencer, no tiene que guardar consideracion alguna con el error: porque el error no tiene derechos en parte alguna. Y la derrota del error no lastima á nadie: sobre la tumba del error no se levantan monumentos, ni se arrojan coronas ni flores. Pero guarda consideracion con el pecador que se arrepiente, que es digno de lástima. Aquí estuvo arrebatador y elocuentísimo el Dr. Palmero. Presentó despues, basado en la necesidad de que el Clero sea virtuoso y sea sábio, la imágen espresiva de dos pirámides, basada la una sobre la ciencia, sobre la virtud la otra. En la cima de la primera está el mundo del tiempo; en la cima de la otra, el mundo de la eternidad. El Clero, sábio y virtuoso, recibirá en la tierra la recompensa de su sabiduría, y en el cielo la de su virtud.

No podemos seguir al M. I. Sr. Rector en su fervorosa y bellísima improvisacion.

Le damos nuestra enhorabuena más cumplida.

Terminaremos diciendo que entre distintos personajes que asistieron á la velada tuvimos el gusto de ver al señor Alcalde Baron de Alcahalí, á los ex-senadores

D. Vicente Oliag y D. Pedro Sala, al ex-diputado don Juan Sala, á D. Antonio Martí Ros de los Ursinos, á algunos señores capitulares, al padre provincial de las Escuelas-Pías, comision de la Universidad, á representantes de centros oficiales y de la prensa, etc.

El vasto salon, completamente lleno, estaba adornado con mucho gusto y alumbrado con profusion.

¡Bien por nuestro Seminario Conciliar Central!»

(Zuavo.)

«Anoche se verificó en el Seminario Conciliar la anunciada sesion literario-musical.

A las seis y media dió principio el acto, ocupando la presidencia el Rector del establecimiento Dr. D. Baltasar de los Reyes Palmero, teniendo á su derecha al joven Alcalde de esta capital señor Baron de Alcahalí, y á su izquierda al canónigo D. Rafael Jover.

En el estrado distinguimos varias dignidades eclesiásticas y algunas otras personas que no recordamos.

La solemnidad se verificó con arreglo al programa que oportunamente publicamos.

Todos los que en él han tenido parte, han desempeñado muy bien su cometido, mereciendo especial mencion la notable oracion latina pronunciada por el elocuente profesor del Seminario D. Miguel Estéban Ruiz, el erudito discurso del Sr. Perez y la oda anacreóntica griega, composicion del modesto alumno Sr. Montés, que posee el idioma de Homero y Demóstenes y lo juega con una facilidad verdaderamente notable.

La capilla de música del establecimiento amenizó el acto ejecutando inspiradas composiciones.

Por fin, terminado el programa, fueron distribuidas á los concurrentes la composicion del Sr. Ruiz y la poesía del Sr. Donderis, impresas elegantemente en papel vitela, y acto contínuo el Sr. Rector, en un breve pero elocuente discurso, dió las gracias en nombre

del Sr. Arzobispo á los que al acto asistieron y estendiéndose en consideraciones altamente morales y científicas, concluyó manifestando los buenos deseos que animaban al profesorado para la buena educación religiosa y científica de los colegiales.»

(*Mercantil.*)

Hé aquí algunas de las composiciones que se leyeron en tan solemne acto, no siéndonos posible insertarlas todas.

EXCMO. AC ILLMO.

D. D. ANTONINO MONESCILLO,

VALENTINÆ DIOECESIOS MERITISSIMO ARCHIEPISCOPO.

EXCME. DOMINE:

Proverbium latinum non me latet, «non omnibus datum est ire Chorintum.» Nulla si mentis sollertia, mihi sed animi est vis magna qua inflammor. Animi itaque vis, ut Angelum laudem Aquinatem, sicuti jure postulat ipse suo. Etiam ut, tuum in capite libri nomen scribendo, meæ erga te adhæisionis firmissimæ, grati et amoris testimonium in lucem proferatur. Accipe, Antistes, facilè et libenter

Verba sed officiis cuncta minora tuis:
vota et voluntatem accipe.

IN HONOREM ANGELICI DOCTORIS

SCHOLARUM CATHOLICARUM PATRONI.

I.

Ille ego qui quondam incolui maris ad littora silvam. Illic annosa quam mendosi ethnici et mendaces Jovis arborem appellabant: sacra, juxta ipsos, Cybele, procera pinus caput quæ inter nubila condit: arbores et plurimæ ad sydera excelsos quæ tendebant ramos: poma, frutices et viburna.

Hoc erat in votis. Modus agri non ita magnus; hor-

tulus herbis et floribus odoratus: domus Austri quam flatu spiritus permulcebat.

Fons erat illimis, nitidis argenteus undis. (Ovid.)

Rivulus per gramina fugiens; æstiva loca: umbra gratior: zephyris agitata Tempe.

Balantes agnelli discurrebant: philomela gutture vocem artificii depromens, dulces variabat quærelas: nec gemere aëria cessabat turtur ab ulmo. Procul ego negotiis, omni solutus fœnore, beatam vitam agebam.

Modo sub antiqua ilice, modo tenaci in gramine libuit jacere: aquæ, aves et fontes leves invitabant somnos; usquedum lux me suscitabat alma

Et matutini volucrum sub culmine cantus. (Virg.)

Repente cæpit mare sub noctem tumidis fluctibus albescere: præceps Eurus valentiùs spirat: omni et a parte feroces venti immani murmure fremunt. Ingenti fragore cœlum strepere contremiscens audivi: fulmine percussas truncatas conspexeris arbores. Horror erat undique, magna desolatio: depopulata silva. Terra tremuit: rivulus exsiccatus apparuit. Pavidæ damæ, oves et agni, avesque timidæ fugerunt: ¡me miserum! tectum corruit.

Meas fortunas, tranquillam vitam, avidam pacem, placidum silentium ejulando, clamavi: omnia transierunt.

¡Quid, dicite quæso, de potentissimis viris qui audacia saxa pyramidum erexerunt? ¡Ubi fortes qui ante Agamennona vixere? ¡Ubi Troes, ubi Ilium, et ingens gloria Teucrorum? Ventosa fama. Vanitas vanitatum et omnia vanitas.

Sed..... favete linguis. Immortalis est memoria illius, quoniam apud Deum nota est et apud homines.

Solaque non norunt hæc monumenta mori. (Mart.)

De divo Thoma loquimur Aquinate.

II.

Candida veste dominicana præcinctus, angelus et homo, doctor et magister, cœlestem sapientiam huma-

namque simul plenis cyathis bibit: ingenii sollertia præditus mirifice omnium et vidit et expectationem superavit: quod ipse ignoravit nullus hominum scivit. Anima ejus, cum de cœlis descenderet, gemmis innumeris, Deo charissima, splendebat: ei obviavit honorabilis sapientia: mutuo osculatæ sunt, et arctissimo nexu sese copularunt.

Ætera sicut exornant sydera, Thomas et Ecclesiam concinnavit. Numerosa gressus et numerabis triumphos: tot virtutes quot actiones: tot miracula fecit quot articulos exaravit. Sol illuminans per omnia respexit, et gloria Domini plenum est opus ejus.

¿Lucubrationes et auctorem summis laudibus efferam?
Labor inutilis.

Nam satis artificem nobile laudat opus. (Ovid.)

¿Insimulationes sonant?

. ¿solem dicere falsum

Quis audeat? (Virg.)

¿Insurrexerunt in Ecclesiam testes iniqui?

Eja Thoma,

Ferro rumpenda per hostes est via. (Virg.)

Forti animo esto: prælia Domini præliare: toto dotaberis mundo: celebritate maxima vives.

¿Quid ergo?

Stetit Thomas, claraque in luce refulsit. Belluæ feroces in obscuris se speluncis absconderunt. Rugitus leonis et vox leænæ.

¿Quid plura?

Custos: ¿quid de nocte?

Ambulantibus in tenebris lux orta est eis.

III.

Vox aerem permovet: fatur et nuntiat. Sapientiam ejus enarrabunt gentes, et laudes ejus enuntiabit Ecclesia.

Populi et principes, ecclesiastica comitia, Præsules et

Pontifices Angelicum laudant, honorant, braviumque reddunt. Tremulo plectro timpana musici pulsant. Vates, gracili camœna, personant hymnos, fidibus canentes.

Jussus nuntius advolare terris (Prud.)

angelus pennas præcutiendo venit, Doctoris capiti, auro radiantes, gemmis corusci luminis ornatas, nectit coronas. Augusto subridens ore, prospicit diva veritas è cœlo, et Thomam ineffabili dulcedine perfundit.

Attollite portas, principes, vestras, et elevamini portæ æternales. Dominum nostrum Jesum Christum veneremur cernui. Vox Domini in virtute: vox Domini in magnificentia: vox exultationis et salutis: vox dilecti: vox dulcis: favus distillans labia Domini. Jubilus in corde Thomæ: melos in aure.

Thoma, bene scripsisti.

Tu ¿quid moliris, sæculum elata fronte, rabida insania superbiens?

¡Oh mirum! Siluit terra in conspectu ejus. Homines id temporis ad Thomam veniunt, cum Thecuite clamantes: *sapiens es, sicut habet sapientiam angelus Dei.*

Et trans caliginem temporis ac successus Austri reginæ sonat repercussis vocibus echo: *beati qui stant coram te semper et audiunt sapientiam tuam.*

IV.

Jam novum júbar civitate demittitur sancta. ¿Quid scholæ concinunt? ¡Oh Thoma, et præsidium et dulce decus nostrum! Jubilant meritò: patronum habent. Leo acclamatur: Mater Ecclesia, lætare.

En nostrum Seminarium. Collegiales dilectissimi: rumpite moras. Adsum et ego. *Remigravi in domum veterem: (Cic.)* ¿Quam in domum? In paternam, dicere ut consuesco. Olim ego cærulea indutus trabea, numismate Conceptionis immaculatæ beatæ Virginis Mariæ, ut Seminarista, distinctus. Hoc pectore non excidit: grata beneficii memoriâ, guttatim lacrymæ cadunt. Si oblitus

fuero tui, animæ meæ Seminarium, oblivioni detur dextera mea. Adhæreat lingua mea faucibus meis, si non meminero tui: si non proposuero Seminarium in principio lætitiæ meæ.

Nunc autem et Professor, una cum vigilantissimo Rectore et ornatissimis collegis, necnon dilectis summo-pere discipulis, elata proferam voce: *Thoma, læva in circuitu oculos tuos et vide: omnes isti congregati sunt, venerunt tibi.*

Etiam et Prælati. Valetudine non ita bona, uti fas esset, absens quidem corpore, spiritu autem præsens et præcordiis, nobiscum, omni iudicio et scientia perpolitus, venerabilis Archiepiscopus astat. Supplica, rogamus, Doctor sancte, multos ut per annos nobis sospes servetur. Dominus faxit.

Vestra, Vincenti et Ludovice, chara florifera mater, gaudia nobiscum sociat. Exculta semper fuit: semper Valentia sacris animum dedit. Quippe quæ honore desertorum Mariæ tutaminis potitur.

Hunc ergo diem, melioribus lapillis signando, rite beatum, diem honestissimum dixerimus.

V.

Sed abderiticæ homines mentis, cortice leviores, in quibus *flumen verborum, mentis gutta*, (Teocr.) qui *numquam philosophum pictum viderunt*, (Cic.) rationem extollunt, revelationem respuunt, asseruntque rationem cum fide et revelatione pugnare.

Impudentissimum mendacium! ꝑ Fabulæ! logi! somnia!

De revelatione et ratione canere nemo est qui prohibeat:

. *Facies non omnibus una,*

Nec diversa tamen, sed quæ decet esse sororum.

Commentitias rationalistarum fabulas, dilectissimi Tyrones, *credat judeus Apella*. (Hor.)

Attendite ergo. Regina assurgit. Placidè formam et

faciem ejus quam venustam, meherclè, quam formosam contemplor. Purpurea labra atque virginea diduxit: ad arcem venite ancillæ, laureasque deponite. Scientiæ accurrunt: ad pedes Theologiæ provolutas aspiciate. Luna à sole mutuata fulget luce. Theologia est sermo de Deo. Deus scientiarum Dominus. A Deo, à Theologia proindeque omnes scientiæ lucem mutuantur.

Et nos Theologiam colimus: at philosophiam tamen despiciere non licet. Ad hæc ducem Angelicum sequemur, sicut Leo Papa noster indixit.

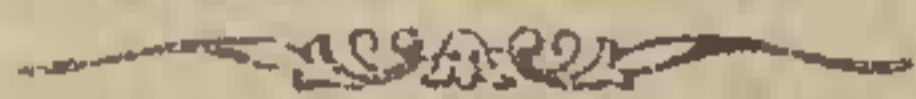
Et semper et pro viribus clamabimus:

Thoma; bene scripsisti.

Valentiæ Ædetanorum 7 Martii 1884.

Michael Stephanus Ruiz

Seminarii Professor.



CLARISSIMO NOSTRO PRÆSULI

EXCMO. AC ILLMO. D. D. ANTONINO MONESCILLO VISO

IN SIGNUM AMORIS ET REVERENTIÆ TESTIMONIUM.

Pulset ut oblitum blando modulamine plectrum

Indiget auxilio nunc mea Musa tuo.

Annue propterea, Pastor venerande, fidelis:

Qui finxit carmen hoc tibi poseit amor.

IN LAUDEM

D. THOMÆ AQUINATIS. DOCT.^S ANG.

CARMEN DICOLON.

Nox erat obducens densa caligine mundum
Quin foret in tanta lucida nocte Pharos.
Perfidus hinc error mentes vexabat anhelas,
Corda simul vitio concutiente pia.

Quócumque aspiceres, strages, luctusque, ruinæ,
Undique sævities, mors, pavor, ira, tremor.
Secula per tredecim quovis de cardine terræ
Insurgunt hostes monstraque multa fremunt.
Hæretici plures variis conatibus almam
Conati nostram sunt temerare fidem.
Inter eas tenebras mundus propé totus aberrat
Blasphematque Deum, dæmoniumque colit.
Ast Pater omnipotens æterno tactus amore
(Ictibus æternis nam bené tangit amor)
Dum cœcís iret labyrinthi flexibus errans
Motibus insolitis mens agitata diú,
Mitit Aquinatem docto moderamine Thomam
Firmet ut incertos duxque comesque gradus.
Sic quondam Isacidas ultró citróque vagantes
Ignotas docuit clara columna vias.
Sic rutilo monuit Nabathæos lumine reges
Fidaque Bethleum stella notavit iter.
Inde citó venit series pulcherrima rerum
Cordeque migrarunt irrita damna procul.
Ipse etenim celsa reclivis sede Magister
Æternæ vitæ dogmata sancta docet.
Ac veluti fundit luces Aurora nitentes
Emittens roseum candida quáque jubar,
Collectas sparsit nubes solemque reduxit
Sol animis longé clariús ipse micans.
Quis tamen eximios possit celebrare triumphos
Gestaque Doctoris dinnumerare viri?
Non tot habet flores tellus, non littus arenas,
Non volucres aer, non habet astra Polus.
Quid referam victos hostes? quid singula cantem
Quæ tulit invicta celsa trophæa manu?
Quid memorem scriptos afflanti Numine libros
Quos licet expertus condere nemo potest?
Si partem tacuisse velim, quodcumque tacerem
Majus erit: forsán noverit ipse legens.

Plaudite propterea, lætanter plaudite, Thomam
Clamet ¡Io! variis alma juventa modis.
Nec pudeat tantum semper celebrare Magistrum
Gloria cui semper lausque perennis erit.
Pulchra etenim gemmis surgant aurove Theatra
Et statuant solidas splendida fulcra bases:
Barbara Pyramidum ostendet miracula Memphis,
Assiduus jactet seu Babylona labor,
Aut illis flamma, aut imber subducet honores;
Annorum aut ictu pondere victa ruent.
Ast non virtuti possesum nomen ab ævo
Excidet: huic semper stat sine morte decus.
Gloria sic Thomæ durando secula vincet
Nam manet immiti non peritura nece.
Imperium sine fine tenet, semperque tenebit
Niliacas dabitur vincere Pyramidas.

Dr. Franciscus Genovés,

Rethor. ac Poet. Professor.



DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION.

PETROCORICEN SOBRE OFICIOS DE LOS INSTRUMENTOS
DE LA PASION.—VERSÍCULO FIDELIUM ANIMÆ, NÚMERO
DE ORACIONES EN LAS MISAS DE REQUIEM
Y HORAS PARA REZO DEL OFICIO.

Rmus. Dnus. Nicolaus Josephus Dabert Epus. Petrocoricencis, insequentia dubia pro opportuna solutione sacrorum Rituum Congregationi humillime subjecit, nimirum:

DUBIUM I. In diœcesi, cui concessa sunt Officia Instrumentorum Passionis Dni. N. J. C. ritu duplicis majoris, cum clausula, *quod non possint amandari ad aliam diem, nisi concurrente officio potioris ritus, quæritur*: utrum in occurso hujusmodi officii cum primario alicujus sancti festo, etiam ritus duplicis majoris, festum hoc transferri debeat, uti fieri solet in pluribus diœcesibus; an vero transferendum sit illud officium, uti Romæ servatur juxta kalendarium Cleri Romani?

DUBIUM II. Utrum in Ecclesiis Cathedralibus et Collegiatis in fine Tertiae, ante missam conventualem dicendus sit versus: *Fidelium animæ*, uti præceptum videtur in Rubrica Breviarii XXX, n. 3, et uti decrevit S. Rituum Congregatio die 24 Aprilis 1742 in *Thelesina*; an vero omittendus sit, uti contendunt nonnulli, declarationi ejusdem S. Congregationis die 27 Februarii 1847 in *Senen*, ad 4, innixi?

DUBIUM III. Utrum in Missis quotidianis *de Requiem*, quæ in plerisque Ecclesiis Parochialibus absque Ministris á solo celebrante cantantur, dicendæ sint tres orationes; an vero una?

DUBIUM IV. Hæc S. Rituum Congregatio interrogata: «Quanam hora liceat incipere privatam recitationem Matutini cum Laudibus vespere diei præcedentis,» respondendum censuit die 16 Martii 1876 in una de Zaccathecas: «*Privatam recitationem Matutini cum Laudibus diei subsequenti incipi posse quando sol medium cursum tenet inter meridiem et occasum.*» Nunc vero quæritur, an prædicta responsio ita intelligenda sit, ut ille non satisfaceret obligationi suæ, qui Matutinum cum Laudibus vespere diei præcedentis recitaret, priusquam sol medium cursum teneret inter meridiem et occasum?

Et S. eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito antea voto in scriptis alterius ex Apostolicarum Cæremoniæ Magistris, omnibus mature perpensis, ita rescribendum censuit:

AD I. Festum secundarium, etsi majoris dignitatis, in occurso cum Festo primario ejusdem ritus esse transferendum: salvo definitivo iudicio ab ipsa S. Congregatione ferendo super Festis primariis et secundariis.

AD II. Servetur Rubrica.

AD III. Dicenda una Oratio.

AD IV. Consulantur probati Auctores. Et ita rescripsit et declaravit die 13 Julii 1883.—Pro Emo. ac Rmo. D. CARD. D. BARTOLINI, S. R. C. *Præfecto*,—CAMILLUS S. R. E. CARD. DI PIETRO, *Episc. Ostien. et Velitern.*—Loc. † Sig.—*Laurentius Salvati*, S. R. C., Secretarius.

EDICTO.

El Rector y Colegiales Perpetuos del Insigne y Real Colegio y Seminario de Corpus Christi, fundado en la Excelentísima Ciudad de Valencia por el Beato Juan de Ribera, Patriarca que fué de Antioquía, Obispo de Ba-

dajoz, Arzobispo y Virey de Valencia, nuestro Fundador y Señor. — Estando á nuestro cargo el Gobierno y Administracion de la Capilla, Colegio y Seminario, provision de las Capellanías y Colegiaturas; hacemos saber, que al presente se han de proveer dos Colegiaturas Perpétuas, la cual provision toca y pertenece al dicho Colegio: y han de ser los provistos naturales y originarios de los Reinos de España. Lo que hacemos saber á los que quisieren pretender y obtener dichas Colegiaturas se puedan oponer á ellas dentro el término de cuarenta dias, los cuales se han de contar desde el dia de la publicacion del presente. Y asimismo se previene, que los que quisieren oponerse han de ser personas limpias de sangre, así de parte de padre como de madre, y han de tener edad de treinta años cumplidos, y licencia general de confesar hombres y mugeres por el Ordinario de Valencia, y demás prevenido en las Constituciones ordenadas, á las cuales nos referimos. Dado en dicho Real Colegio á 13 del mes de Marzo año de 1884.—El Rector, *Dr. José Vicente Benavent*.—El Síndico, *Dr. Vicente Navarro*.—Por mandado de los SS. Rector y Coleg. Perp., *V. Sanchez Villaplana*, Pbro., Archivero Secretario.

ANUNCIO.

Se vende un monumento para Semana Santa pintado por el célebre D. Anselmo, el cual ha sido restaurado convenientemente. El Macipe de la iglesia parroquial de los Santos Juanes, D. José Galve, dará razon y tratará de las condiciones de la venta, pues habiendo quien garantice, podrá cederse al contado ó en algunos plazos.



Año 22.

Jueves 3 de Abril de 1884.

N.º 891.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

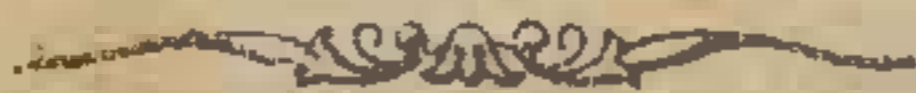
SECRETARÍA DE CÁMARA.

Como en años anteriores, S. E. I. ha determinado, si el estado de su salud se lo permite, bendecir las palmas en esta Santa Iglesia Catedral el próximo domingo de Ramos y consagrar los Óleos el día de Jueves Santo.

Asimismo ha dispuesto en uso de las facultades que le están conferidas por Breve expedido en Roma el 22 de Junio de 1877, bendecir el domingo de Resurreccion solemnemente al pueblo en nombre de Su Santidad, concediendo *indulgencia plenaria* y remision de todos los pecados á los fieles de uno y otro sexo, que habiendo confesado y recibido la Sagrada Comunion se hallaren presentes á tan religioso acto, que tendrá lugar despues de la Misa.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN ECLESIASTICO para que llegando á conocimiento de todos, puedan lucrar gracia tan singular.

Valencia 3 de Abril de 1884.—Aureo Carrasco, Secretario.



Próximo ya el día en que ha de tener lugar la augusta ceremonia de la Consagración de los Santos Óleos, se encarga á los Sres. Arciprestes que en tiempo oportuno han de estar las arquillas con sus correspondientes vasos en la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, según se ha hecho en años anteriores.

Limpias y aseadas con el debido esmero las ánforas y crismas, cuidarán de poner bien en claro el rótulo ó inicial de las mismas para distinguir perfectamente el Santo Crisma del Óleo de los catecúmenos y de los enfermos.

Colocados ya los Santos Óleos convenientemente, se distribuirán y conducirán con el respeto y reverencia que corresponde, valiéndose para ello de Sacerdotes, ó por lo menos ordenados *in sacris*, como se previene en el *itinerario* inserto en el BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis de 11 de Marzo de 1875, núm. 641, cuya observancia recomienda S. E. I. el Sr. Arzobispo.

Valencia y Abril 3 de 1884.—Aureo Carrasco, Secretario.



RELACION de los sujetos que han sido promovidos á los Sagrados Ordenes mayores y menores por nuestro Excmo. Prelado en la quinta semana de Cuaresma, y es como sigue:

AL PRESBITERADO.

D. Manuel Blanco Arizmendi; D. Juan Albiñana Albiñana; D. Sebastian Reos Lurbe; D. José Vento Peiró; D. Juan Bautista Pastor Pascual; D. Antonio Paes Corbí; D. José Domenech Falcó; Isidro Mora Mora; D. Francisco Perez Perez; D. Bonifacio Albelda Moll; D. Jaime Giner Sirera; D. José Rocafull Vidal; D. Vicente Espí Belda; D. José Sellés Tormo; D. Juan Bautista Sendra

Mut; D. Vicente Sicluna Hernandez; D. Salvador Martinez Tormo.

AL DIACONADO.

D. Eugenio Farches Mollá; D. Vicente Antoni Alfonso; D. José Julia Nicolau; D. Celestino Martí Aygües; D. Juan Bautista Cremades Gregori; D. Camilo Aviñó Requena; D. Camilo Pellicer Gay; D. Miguel Melchor Benet; D. Salvador Arnal Villasetrú.

AL SUBDIACONADO.

D. Juan Bautista Escrivá Llorca; D. Vicente Llaser Solanes; D. José Vicente Cintero Zorrilla; D. Alfonso Esteve Martí; D. Sixto Miralles Alcañiz; Fray Leonardo Penalba Peiró, Religioso franciscano del Convento de Sti. Spíritus.

ORDENES MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Francisco Suñer Orovig; D. Juan Bautista Peiró Llopis; D. Miguel Belda Ferre; D. Queremon Mora Puig; D. Fernando Moncho Miró; D. Salvador Mestre Parra.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Ramon March Campos; D. Manuel Vazquez Guerrero; D. Pascual Timor Talens; D. Vicente Roselló Piera.

TONSURA Y MENORES.

D. Eugenio Pallarés Bañuls; D. Senen Miñana Vidal; D. José Martinez Portalés.

TONSURA.

D. Joaquin Ivars Oliver; D. Juan Bautista Soucase Ruiz; D. Juan Ivars Jordá; D. Joaquin Cerdá Vidal; Don Francisco Castelló Gil; D. José Peiró Seguí; D. Juan Bautista Riera Muñoz; D. Rigoberto Casterá Garés; D. Joaquin Molins Sifre; D. Ramon Catalá Noguera; D. Ma-

nuel Albelda Monserrat; D. José Palacio Molina; Don Carlos Navarro Herrero; D. José Ventura Soler; D. Félix Senent Belenguer.

Valencia 27 de Marzo de 1884.—*Aureo Carrasco*, Secretario.

De la Carta Pastoral de los Prelados de la provincia eclesiástica de Burgos dirigida al clero y fieles de sus diócesis, tomamos lo siguiente:

Tengamos siempre presente que el mal que todo lo inficiona es el error naturalista. Obrando el hombre según entiende, siendo la idea la matriz y como el molde de la obra, dicho se está que quien piensa mal, obra mal, y que es imposible ser bueno cuando se vicia voluntariamente el entendimiento. La razón es guía de la voluntad y como su page de hacha: luego pervertida la razón por el error voluntario, se pervertirá también la voluntad. *Si un ciego guía á otro ciego, ambos caen en la fosa: (1) antorcha de tu cuerpo son tus ojos..... Si tienes tu ojo malicioso ó malo, todo tu cuerpo estará oscurecido.* Pues la razón es como el ojo del alma; luego si la razón está en tinieblas, lo estará también el hombre. Por eso decía breve y profundamente San Agustín: *Mal vive, quien mal cree. Malè vivit, qui de Deo malè credit.* El primer deber del hombre es creer en Dios y en cuanto Dios ha revelado. Los que se lisonjean de vivir honradamente abrazando el error, se engañan torpísimamente. Pensar mal es ya obrar mal y viciar en su misma raíz, según hemos dicho poco ha, la obra humana, el acto humano. Así que siempre se ha visto que cuando se ha querido corromper á los pueblos, se ha comenzado por esparcir entre ellos errores contra la Religión, por descatolizarlos. Negarlo es negar la ma-

(1) Math. VI, 22-23.

nera de ser y de obrar de los hombres, es negar el hombre y la historia. Y no se olvide que las doctrinas de religion no son como los teoremas de mecánica celeste ó astronomía sublime, donde el error del hombre no altera el curso de los astros ni las leyes que rigen el universo sideral: en cosas de religion y moral no hay errores inocentes, todos tienen trascendencia.

Así pues, sea nuestro primer remedio el *interficite errores*, que decia el gran Doctor San Agustin. Mas para matar el error como en gérmen, será poderoso auxiliar la primera educacion, si es cristiana. «Formar el corazón y la inteligencia del niño es una de las obras maestras del universo.» (1) Para que la educacion sea lo que debe ser y produzca saludables resultados, es preciso en primer lugar que se enseñe al niño la doctrina cristiana. Solo así formará su inteligencia, dándole nociones adecuadas á su edad, de las verdades que debe creer, de los deberes que debe cumplir para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes. El catecismo, compendio popular de la doctrina cristiana, que con su sencillez sublime satisface al niño y asombra al sábio, sirve admirablemente para instruir á la niñez en las verdades y en los deberes religiosos. Deben además los padres infundir en el alma de sus hijos el espíritu de piedad que los haga cumplidos cristianos y les sirva de lenitivo, consuelo y esfuerzo en las penas de la vida. Añadan á estas lecciones el buen ejemplo, tan poderoso para mover las almas de los niños: *Verba docent, exempla trahunt*, como dice el proverbio antiguo. El ejemplo es para los niños más eficaz que las palabras, y los padres de familia se afanarian en vano por enseñar á sus hijos la virtud, si les diesen ejemplos de vicio. Cuando la enseñanza y el ejemplo no bastaren, preciso será añadir la correccion y el castigo. Que los padres no teman

(1) Maistre, Cartas y opúsculos.

á sus hijos, como sucede desgraciadamente muchas veces, sino que los hijos teman y reverencien á sus padres. Predominando en los niños la sensibilidad y el temor, preciso es servirse de ello para inducirlos al bien y para apartarlos del mal. Por eso dice el Espíritu Santo (1): «Quien escasea el castigo, quiere mal á su hijo; mas quien le ama le corrige continuamente: *Qui parcit virgæ, odit filium.*» Hay un amor cruel, como hay un ódio santo: aquel ódio que hacia exclamar al dulcísimo Obispo de Hipona: *Pereat peccator, ut salvetur homo!* Perezca el pecador para que se salve el hombre. Y siendo fácil que, por la corrupcion creciente de costumbres, encuentren los niños fuera del seno de sus familias ocasiones de escándalo, es de todo punto necesario preservarles de malas compañías. «El hombre, dice el V. Granada, no es mejor de lo que la ocasion le hace.» ¡Cuántos jóvenes han encontrado la ruina de sus almas, y aun de sus cuerpos, en las malas compañías! ¡Cuántos salieron ángeles de casa de sus padres, y han vuelto á ella manchados! (2) Toda diligencia es poca para preservarles de este gravísimo peligro. Tengan presente los padres de familia que su obligacion es criar hijos para el Cielo: que Dios Nuestro Señor ha puesto, digámoslo así, en manos de los padres la salvacion de sus hijos; que los efectos de la buena ó mala educacion suelen durar toda la vida.

Pero no se limita el cuidado que los padres deben tener de sus hijos al breve tiempo que habitan en el hogar paterno; porque al salir de allí pueden encontrar escollos donde se estrelle su fé, su inocencia y su alma. Cuando saliendo de la casa paterna, enderezan sus pasos á la escuela y á la cátedra, necesario es que cuiden de

(1) Prov. XIII, 24.

(2) Las malas compañías, dice un varon venerable, son más eficaces que el demonio para pervertir á los jóvenes. H. Moreno, S. J. *En la Crono-Historia* de la provincia de Toledo S. J. por el P. Alcazar.

que no caigan en manos de maestros que perviertan su inteligencia ó corrompan su corazón. Si el jóven tiene desgraciadamente tales maestros, puede darse casi por segura su ruina. Razon y experiencia dicen que el discípulo se hace semejante al maestro, como quiera que la enseñanza es á manera de generacion espiritual en el órden de las ideas: así que de los malos maestros suelen salir pésimos discípulos; tanto más, cuanto que el hombre está inclinado al mal desde su juventud (1). El jóven, por otra parte, fácilmente se acomoda al parecer del maestro. No importa que se proclame la llamada libertad de ciencia y del pensamiento. El discípulo no tiene ordinariamente la talla del maestro; le reconocerá superior en erudicion y talento, y se rendirá á la doctrina que le enseñe. Quiéralo ó no, el profesor ejercerá sobre su discípulo cierta especie de dictadura, que apoyada en los exámenes y grados, y auxiliada por el continuo martilleo de la enseñanza diaria, acabará por infiltrar en el ánimo del jóven las doctrinas que tal vez oyó en un principio con extrañeza y escándalo.

Para quien consulte la historia y conozca el corazón del hombre, aparecerá incuestionable que las grandes catástrofes religiosas y sociales se han preparado con la educacion y enseñanza anticristianas (2).

De aquí es que la Iglesia, atenta siempre á la mision sublime que la encomendó Nuestro Señor Jesucristo, de guiar las almas al Cielo y de apartar tropiezos del camino que al Cielo conduce, ha cuidado especialmente de la enseñanza de la juventud y mandado que los maestros, al recibir los grados académicos y antes de comenzar la enseñanza, hiciesen profesion solemne de fé católica.

No olviden, pues, los padres de familia que el Su-

(1) Genes. VIII, 21.

(2) Véase la *Encyc. Nostri et Nobiscum* de Pio IX, donde se encarece este punto.

premo Juez les pedirá cuenta estrecha del alma de los hijos: que si no cuidan esmeradamente de su salvacion eterna, serán tenidos en el divino acatamiento como apóstatas de la fé y peores que gentiles y publicanos: *Si quis suorum curam non habet, fidem negavit et est infideli deterior*: (1) que aun á riesgo de que carezcan sus hijos de carrera literaria, no deben permitir que estudien con maestros racionalistas ó impíos; porque Dios Nuestro Señor ha criado al hombre, no precisamente para que siga una carrera profesional, sino para que le conozca, le sirva y se salve: y es casi seguro que jóvenes que estudien con maestros impíos, caerán pronto ó tarde en la impiedad. Recuerden aquellas palabras del Evangelio que han librado del infierno á tantas almas: *¿Quid prodest homini si mundum universum lucretur, animæ verò suæ detrimentum patiatur? ¿Aut quam dabit homo commutationem pro anima sua? Qué aprovecha al hombre ganar todo el mundo, si pierde su alma?* (2) ¿O qué le daña perder todo el mundo si gana su alma?

Dicho se está, por lo demás, que los padres de familia deben cuidar singularmente que sus hijos cumplan los preceptos de la Iglesia; deben cuidar que no lean libros malos ni malos periódicos, ni entren en lugares ni frecuenten compañías ni espectáculos en los cuales lo menos que pelagra es el pudor. Como por todas partes se encuentran estos peligros, es claro que, para evitarlos, es menester emplear singularísima vigilancia.

Hé aquí las principales reglas á que deben ajustar su conducta los padres de familia, si quieren dar en el juicio divino buen descargo del gran deber que Dios les impone de educar cristianamente sus hijos: si desean evitar á las almas de sus hijos y á las suyas propias las eternas desventuras.

(1) I ad Timoth. V, 8.

(2) Math. XVI, 28.

Debemos inculcar ahora á todos los fieles el gran deber de santificar las fiestas. Desde el principio del mundo se reservó el Señor para su culto algunos dias, que los hombres debian consagrarle. Nada más justo. Del Señor es el tiempo, y al culto del Señor deben dedicarse sin duda alguna los dias, que por sí ó por medio de su Iglesia se ha reservado.

¡Qué espectáculo tan triste se ofrece en medio de los pueblos cristianos por aquellos desgraciados que rehusan consagrar á Dios una pequeña parte del tiempo que les concede con generosidad inefable! La santificacion de las fiestas por la abstinencia de las obras serviles y por las prácticas prescritas del culto divino, contribuye á mantener viva la Religion y la piedad en el corazon de los pueblos; mientras que por el contrario la profanacion de estos dias santos equivale, digámoslo así, á pública profesion de ateismo. ¡Ay de Europa! ¡ay de España, si los dias consagrados al Señor no se observan religiosamente! ¡si por una vil ganancia se pisan las leyes sagradas que mandan santificar las fiestas! ¡Ay del dia en que tengan cumplimiento los votos de los impíos: *quiescere faciamus omnes festos Dei a terra!* (1) La dignidad y la vida del hombre no serán tenidas en nada. El hombre será considerado como pura máquina, y el incesante trabajo embrutecerá su alma y gastará precozmente su cuerpo. No se diga que las leyes civiles permiten profanar los dias de fiesta; lo prohíbe la ley de Dios, por la cual hemos de ser juzgados. ¿Quién será tan temerario y tan estúpido, que crea que las transformaciones sociales, las fases políticas, las relaciones comerciales tengan fuerza y autoridad para anular la ley de Dios? Quien así se expresase claro está que querría desterrar del mundo el culto de Dios y reducir la sociedad al paganismo. Pero no hay que engañarse: Dios manda que se observen

(1) Ps. LXXIII, 8.

los días de fiesta y amenaza derramar su ira sobre el pueblo que los quebrante. Hé aquí las severas amenazas que hace por un profeta: «Instituí mis solemnidades para que fuesen señal entre mí y ellos, y conociesen que soy el Señor que los santifica..... pero las violaron y resolví derramar sobre ellos mi indignacion y destruirlos.» (1)

Y es más sensible todavía que haya no pocos desdichados que, en vez de consagrar el día de fiesta al culto de Dios, le empleen en ofenderle, asistiendo á reuniones y espectáculos donde la honestidad y el pudor corren inminente peligro. Hablamos de los teatros, de los bailes y otras reuniones en que parecen reinar como soberanos la deshonestidad, la intemperancia y todo género de sensualismo. Si los santos mismos asistiesen á muchas de esas reuniones y espectáculos, dejarían pronto de serlo: pues ¿qué pasará á los que están lejos de ser santos? Si enfrenando por la mortificación las pasiones de la carne todavía rujen y quieren tascar el freno ¿qué sucederá si se las da rienda suelta? No ignoramos que el hombre no puede sufrir un trabajo continuo, y que necesita de alguna recreacion; pero la regla primera á que debe sujetarse para que la ley de Dios la permita, es que la recreacion no sea mala ni peligrosa; porque Dios que prohibió el pecado, manda que no amemos el peligro si no queremos perecer en él: *Qui amat periculum, in illo peribit* (2). Pues bien, esos espectáculos á que nos referimos, tales cuales hoy se celebran, si no son en sí mismos pecado, entrañan sin duda peligro de pecar. Los chistes procaces, las alusiones y agudezas deshonestas, las desnudeces repugnantes, las imágenes impuras, las miradas, el lujo..... todo, todo es peligroso y mortífero para el alma.

(1) Ezeq. XX.

(2) Ecclestci. III-27.

Así pues, en interés de vuestras almas, absteneos de esos espectáculos y reuniones donde pelagra el pudor y la inocencia. Acordaos de la estrecha cuenta que dareis á Dios Nuestro Señor del tiempo empleado en malas obras y hasta de los malos pensamientos, que ve con clarísima luz y castiga con justicia severísima. Las corrientes del siglo y de la moda, los compromisos del bien parecer mundano, las burlas de hombres frívolos ó corrompidos; no os servirán de excusa porque la regla á que debeis sujetar vuestras acciones, no son estos falsos pretextos, sino la santa ley de Dios, que no solo prohíbe el pecado sino tambien ponerse en peligro de pecar. Aborreced el lujo que arruina tantas familias y todo género de sensualismo, porque nada es más opuesto á la Cruz y lo que la Cruz significa, y porque segun dicen los Santos Padres y Doctores, por las pendientes del sensualismo, de la deshonestidad y la impureza se despeñan innumerables almas en la eterna perdicion.

No se diga que la impureza es una debilidad, no: es un vicio brutal que degrada al hombre, que pisotea su dignidad y su filiacion divina, que endurece el corazon y hace difícil la penitencia: *Cor durum male habebit in novissimo* (1). Es un vicio que Dios miró siempre con singular ódio, que calificó de abominacion, torpeza é ignominia; que castigó más de una vez terriblemente en esta vida; que despoja al hombre del Cielo, y que trae consigo la eterna condenacion. La fragilidad de nuestra naturaleza y el error de la concupiscencia tiene eficaz remedio en la gracia divina, en la oracion y sacramentos, en la mortificacion de la carne y en la fuga de las ocasiones. No caerá quien use de estos medios, y en consecuencia no pecará quien no quisiere pecar.

No se diga que la impureza á nadie daña: no, mil veces no. Porque se daña con este infame vicio á la mo-

(1) Eccles. III, 27.

ral y hasta la vida física; se daña la paz y el honor de las familias; se dañan las personas á quienes se escandaliza. Y aunque á nadie se dañase, se daña el hombre á sí mismo por esta pasión que le embrutece (1) y le endurece en el pecado, y se ofende la ley de Dios que la castiga con eternas penas. Dios ha prohibido la impureza sin excepcion de personas, de modo ni de tiempo, y condena no solo la obra consumada, sino hasta el deliberado pensamiento (2): pues ¿cómo tendrá por buenas las excusas, las cavilaciones, las cautelas con que quiere abroquelarse el moderno libertinaje? No hay excusa, ni ley ni costumbre que puedan hacer lícito lo que Dios Nuestro Señor tan rigurosamente prohíbe, condena y castiga. ¡Ay de los pueblos entregados á la impureza! Si no viene sobre ellos diluvio de fuego, como cayó sobre Sodoma, no se librarán de grandes castigos temporales, y lo que es todavía más terrible, sufrirán los castigos eternos, de los cuales fué débil figura el incendio de las ciudades nefandas. *Ignis æterni pœnam sustinentes* (3).

Evitad cuidadosamente el horrible vicio de la blasfemia que hace de la tierra imágen viva del infierno, y á los infelices que cometen ese crimen mil veces peores y más culpables que los paganos (4). Nada, dice un Santo Padre, nada es más horrible que el pecado del blasfemo, que pone contra el Cielo su boca y escupe á su Criador, su Padre y su Redentor (5). El pecado de blasfemia, por ser evidentemente malo y no admitir ignorancia, es, digámoslo así, pecado de pura malicia y contra el Espíritu Santo.

(1) I ad Cor. II, 14.—S. T. 22. q. 53.

(2) Math. V, 28.—Rom. XIII, 14.—Eph. V, 3.—I Pet. II, 11.—Gal. V, 19.

(3) Judæ V, 7.

(4) Math. XII, 31.—Marc. III, 29.

(5) Hierony.—S. Chrys. Hom. I ad pop. Ant., etc.

Amad el trabajo y huid en consecuencia el ócio; porque trabajar en los dias destinados al trabajo, era condicion del hombre inocente, y es pena impuesta por la justicia de Dios al hombre caido. Todas las criaturas cumplen las órdenes de Dios, y por eso dice Tertuliano: *Otium nescit natura*. El ocioso es como el agua estanca, que fácilmente se corrompe. El ócio y la abundancia perdieron á Sodoma en postrimerías de fuego y azufre. Pero téngase entendido que el ócio más pernicioso consiste en no cumplir los deberes religiosos y los del propio estado, siquiera no cumpliéndolos se entregue el hombre á otras ocupaciones en sí indiferentes y aun buenas.

Temed los altos puestos. No desealos es sublime sabiduría. Las grandes posiciones no son seguras; imponen deberes difíciles y peligrosos. *Quantò quis in loco superiori*, dice San Agustin, *tantò in majori periculo versatur* (1). En proporcion del poder crece la responsabilidad y la estrechez de la cuenta. Así dice el Espíritu Santo: «Se hará juicio durísimo de los que mandan: al pobre y humilde se otorgará misericordia; pero, *potentes pontenter tormenta patientur* (2). Menos expuesta está á ser tronchada por el huracan la humilde violeta oculta en el fondo de los valles, que el cedro del Líbano ó la encina de las montañas.

Absteneos de leer libros, revistas ó periódicos que no se conformen en todo con la Religion y con las buenas costumbres. Sobre todo no leais los que la Iglesia tiene prohibidos, porque cometeriais, si lo hicieseis, grave pecado. Pero como hay muchos libros, revistas y periódicos malos, que por su inmenso número no pueden colocarse en el Indice de lecturas prohibidas, es necesario que, para evitar todo peligro, no leais publicaciones que

(1) S. Aug. in reg. ap. S. T. op. vol. XXVIII.

(2) Sap. VI. 7.

no estén aprobadas por la autoridad eclesiástica, ó no tengan al menos el favorable parecer de persona docta, y discreta. Nada arriesgais usando esta prudente cautela, y os preservareis de graves peligros. A la manera que en tiempo de epidemia se abstienen las gentes de manjares peligrosos, ó no comen aquellos que un docto médico califica de nocivos; así, en esta epidemia de perniciosas lecturas, es gran remedio no leer escrito alguno sin previo parecer de persona docta y cristiana (1).

Quizá entre los jóvenes que se perdieron para la fé y para el Cielo no ha habido uno solo á quien no extraviase la mala lectura, el mal maestro y el mal compañero. Si para probarlo no nos bastase la historia, nos lo demostrarían frecuentes y dolorosísimas experiencias.

No olvidéis tampoco que nunca ha sido más difícil que ahora ser bueno ó malo solo para sí. El comercio, la industria, las relaciones sociales y políticas colocan á veces al cristiano en trances críticos, en los cuales tiene que ser héroe ó cómplice. De aquí la necesidad de que el cristiano ordene sus actos con *circumspecta cautela*. No deis por tanto vuestro nombre á sociedades prohibidas por la Iglesia, ni á aquellas tampoco que, por su índole ó circunstancias, ofrezcan peligros á vuestra fé ó á vuestras costumbres. No ayudeis con vuestro dinero ni con vuestras suscripciones á los malos libros, revistas ó periódicos, ni deis jamás vuestros sufragios á quienes no sean católicos de verdad, hijos dóciles, respetuosos y sumisos de la Santa Iglesia. Si obráis de otra manera, os serán imputados muchos pecados ajenos; sereis reos de complicidad en el mal, segun aquello de San Pablo: *Dig-*

(1) A este propósito debemos citar la respuesta de la S. Congregacion á los Obispos de Suiza que dice así: «S. C. S. Officii ad Ep. Helvetiæ.—1832. *An fideles salva conscientia legere possint ephemerides vel libros qui censuram Ordinarii non subierunt? Respon.—Recurrant ad confessarium.*

Debemos hacer notar la doctrina de San Alfonso de Ligorio sobre este punto: *In hac re expedit ordinarie rigidiores opiniones sequi.*

nos son de muerte no tan solamente los que estas cosas hacen, sino tambien los que consienten á los que las hacen (1).

Para abreviar, porque nos vamos extendiendo quizá demasiado á pesar de haber dicho poco de los graves puntos de que venimos hablando, os vamos á dar la regla mas óbvia y segura para vivir sin mancha en el mundo y ser verdaderamente immaculados en el camino de la vida: *Immaculati in via*. Esta regla consiste en creer y obedecer á la Iglesia (2): *Credere Ecclesiae et se credere Ecclesiae*. Hé aquí la regla infalible, sin excepcion, á que debe sujetarse el católico, si ha de serlo como quiere y manda Nuestro Señor Jesucristo que lo sea: creer lo que la Iglesia enseñe, condenar lo que condene, practicar lo que mande, y abstenerse de lo que prohiba. Este es el camino real de la Santa Cruz y de la vida eterna: no hay otro.

¡Cuán justo es que así lo hagamos! La Iglesia, segun doctrina unánime de los maestros de la fé, es el *reino de Dios* (3), *columna y firmamento de la verdad* (4), *cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo* (5), *Madre y maestra de todos los fieles* (6), *Cristo mismo*, segun enérgica expresion de Tertuliano: *Ecclesia est Christus*.

Nuestro Señor Jesucristo es en efecto Salvador de los hombres. Para salvarlos se puso en comunicacion con ellos por la doctrina y por la gracia: *Yo soy el camino, la verdad y la vida* (7). Mas como la presencia visible de Nuestro Señor en la tierra duró poco, pues *pertran-*

(1) *Non intellexerunt quoniam qui talia agunt, digni sunt morte: et non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.* Ad Rom. 1, 32.

(2) V. Pii IX Ency. *Nostri et Nobiscum*, 8 Dec. 1849.

(3) S. Mat. pass. in parabol.

(4) Paul. I Cor. XII, 27. —Eph. I. 22-24.

(5) Ad Colos. I, 24.

(6) C. Lat. IV.

(7) Joann. XIV, 6.

siit benefaciendo, fundó en la tierra una institucion que le representase continuando hasta el fin de los siglos la mision que le dió de enseñar, regir, santificar y salvar á los hombres. Por esta causa la Iglesia ha sido llamada *encarnacion permanente del Hijo de Dios*. El Pastor eterno y Obispo de nuestras almas, dice el Concilio Vaticano, decretó edificar la santa Iglesia para hacer *perenne* la salutífera obra de la redencion (1). Es por tanto la Iglesia la continuadora de la divina mision de Nuestro Señor Jesucristo, de quien recibió el encargo y en consecuencia el derecho de predicar el Evangelio á toda criatura: *prædicate Evangelium omni creaturæ* (2), de enseñar á todas las gentes (3): *docete omnes gentes*. Y para que esta mision divina no padeciese error ni desfallecimiento, ni eclipse, prometió nuestro Salvador estar con su Iglesia hasta la consumacion de los siglos: *Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi*: (4) garantizó su existencia, su enseñanza y su autoridad contra los ataques de las potencias infernales: *Et portæ inferi non prævalebunt adversus eam*: y las puertas del infierno prevalecerán contra ella (5). Y téngase presente que si las palabras de los hombres sinceros dicen lo que es, las palabras de Dios hacen lo que dicen (6). Es más, si más cabe todavía: Nuestro Señor Jesucristo dió á la Iglesia el poder que Él habia recibido de su Eterno Padre: *Data est mihi omnis potestas in cælo et in terra*: Se me ha dado toda potestad en el Cielo y en la tierra (7): y en consecuencia manda á todos que

(1) Pastor æternus et Episcopus animarum etc.—Cfr. Leo XIII Encyc. *Arcanum*, 10 Feb. 1880.

(2) Math. XXVIII.

(3) Ibid.

(4) Math. XXVIII, 20.

(5) Math. XVI, 18.

(6) Fenelon.

(7) Math. XXVIII, 18.

obedezcan á la Iglesia como á Él mismo: *Quien á vosotros oye, á Mí me oye; quien á vosotros desprecia, á Mí me desprecia; pero el que á Mí me desprecia, desprecia á Aquel que me envió* (1). ¡Ay de aquel que no creyere vuestras enseñanzas! Se condenará: *condemnabitur*. ¡Ay de aquel que resistiese á vuestra autoridad! Será tenido como gentil y publicano: *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus* (2).

De forma que el medio establecido por Nuestro Señor Jesucristo para conocer y creer su doctrina, es el Magisterio de la Iglesia. Sin creer la enseñanza de la Iglesia no puede tenerse fé. Y como sin fé en la doctrina de Jesucristo, y sin obediencia á sus preceptos nadie puede salvarse, es claro, inconcuso, evidente, que sin sumision al Magisterio y á la Autoridad de la Iglesia, está cerrado para todos el camino de la vida eterna.

Es dogma de fé católica, creído siempre en la Iglesia y definido en cien Concilios, que *Una es la Iglesia Católica, fuera de la cual no hay salvacion* (3). «Quien se hubiere separado de ella, aunque piense que vive laudablemente, por este solo crimen de apartarse de la unidad de Cristo, no tendrá la vida, sino que permanece sobre él la ira de Dios.» Son palabras del Concilio de Cirta celebrado en el año 412. «Fuera de la Iglesia Católica, dice San Agustin, puede (Emerito donatista) tener todo lo que quiera, no la salvacion (4). Jamás podrá encon-

(1) Luc. X, 16.

(2) Math. XVIII, 17.

(3) Conc. Lat. IV cap. *Firmiter*.

(4) S. Aug. ad Cacia. eccle. plebem sermo.—Cfr. serm. II in Psalmus LXXXVIII, n. 14. *¿Quid tibi prodest non offensum patrem, qui offensam vindicat matrem? Quid prodest si Dominum confiteris, Dominum oras, ipsum prædicas... sedentem ad dexteram Patris confiteris, et blasfemas Ecclesiam ejus?... Tenete ergo, charissimi, tenete omnes unanimiter Deum Patrem et Matrem Ecclesiam,*

trarse la vida eterna mas que en la Iglesia católica.» «¿Qué te aprovecha, dice en otra parte el Santo Doctor, confesar y honrar al Señor, conocer y predicar á su Hijo sentado á la diestra del Padre, si blasfemas de su Iglesia? Permaneced firmes, hijos míos, en Dios Padre y en la Santa Madre Iglesia.» Esto mismo habia dicho San Cipriano: Es imposible tener á Dios por padre, si no se tiene por Madre á la Iglesia. *Habere non potest Deum Patrem qui non habeat Ecclesiam Matrem* (1). La separacion voluntaria de la Iglesia es crimen gravísimo que excluye del reino de los cielos, donde nada entrará manchado. No importa que los rebeldes á la Iglesia sufran tormentos por el nombre cristiano: la rebelion con que están mancillados no se borra con sangre, no se expía sin arrepentimiento, ni con la muerte misma. No puede ser mártir el que es rebelde á la Iglesia. Aunque sea tostado al fuego ó devorado por las fieras, estos martirios no son corona de la fé, sino pena de perfidia. El rebelde á la Iglesia *occidi potest, coronari non potest* (2). Como se acaba de oír hablar á San Cipriano, hablan los Santos Padres, Concilios, Pontífices y Teólogos. Es, pues, condicion indispensable, deber gravísimo é ineludible someterse, bajo pena de eterna condenacion, á las enseñanzas y preceptos de la Iglesia.

No basta para salvarse ser *honrado* con esa probidad elástica que el mundo pregona y canoniza, no: es preciso ser *cristiano*; y para ser cristiano es necesario unirse por fé y obediencia á Nuestro Señor Jesucristo y su Iglesia. «Vivimos bien», (3) decian á San Agustin los naturalistas de su tiempo; y el Santo les respondia: ¿De qué

(1) De unitate Ecclesiæ, núm. 6.

(2) De unitate Ecclesiæ.

(3) S. Aug. tract. XLV. in Joan.

Non est autem cuiquam certa et vera spes semper vivendi, nisi agnoscat vitam quæ est Christus, et per januam intret in ovile.

les aprovecha si no entran por la puerta, que es Cristo? «Porque el motivo de vivir bien debe ser para cada uno la esperanza de vivir siempre. *Ad hoc enim unicuique debet prodesse bene vivere, ut detur illi semper vivere.* ¿Qué aprovecha vivir bien, si no vale para alcanzar la vida eterna? *Nam cui non datur semper vivere ¿quid prodest bene vivere?* Nadie puede tener seguridad cierta y verdadera de vivir siempre, si no conoce la vida verdadera, que es Jesucristo, y por Jesucristo entra en el redil, que es la Iglesia.» Mas ¿qué estamos diciendo? No se hable de virtudes sin la fé; no se pregone la honra-
dez, la probidad, la justicia de los que son rebeldes á la Iglesia. Esas virtudes, si son verdaderas y no meramente similitudinarias, no aprovechan para el Cielo: son virtudes, como decia Bossuet, de que está lleno el infier-
no (1). El mismo San Agustin contesta elocuentemente á estos naturalistas modernos que, escudados en una moralidad á su gusto, rehusan someterse á la Iglesia. «¿Qué virtudes, dice el Santo, puede haber en aquellos hombres que comienzan por faltar al deber primordial, que les obliga á someterse á la autoridad de Dios personificada en su Iglesia?» Digámoslo una vez más, porque, aunque se diga siempre, no se repetirá bastante: *Es imposible tener á Dios por Padre, si no se tiene por Madre á la Iglesia* (2). *El que no oyere á la Iglesia sea tenido como gentil y publicano* (3).

La parte principal, centro y cabeza, donde se encuentra y de donde emana toda la autoridad de la Iglesia, es el Romano Pontífice, sucesor de San Pedro, á quien, y á todos sus sucesores hasta la consumacion de los siglos, dió Jesucristo el pleno Primado de Honor, de magisterio y de jurisdiccion sobre la Iglesia universal. A San Pedro

(1) *Orac. fúneb. de Ann. de Gonzag.*

(2) S. Cip. y S. Ag.

(3) Math. XVIII, 17.

y á sus sucesores hizo Cristo Señor Nuestro *fundamento de la Iglesia* (1), raiz y principio de unidad, y en consecuencia les dió autoridad suma, porque sin autoridad la unidad social es imposible. *Tolle unum*, dice con su concisa agudeza San Agustín, *turba est: adde unum, populus est* (2). A San Pedro y sus sucesores prometió Nuestro Señor Jesucristo las llaves del Reino de los Cielos (3), es decir, de su Iglesia, que se llama Reino de los Cielos, porque del Cielo ha bajado y en el Cielo oculta su cúpula. Las llaves significan poder, y por eso le confiere el Señor la soberanía de la Iglesia dándole las llaves y diciéndole que sus sentencias y sus leyes se ratificarán en el Cielo. *Todo cuanto atares en la tierra, será atado en el Cielo*. Todo: sin excepciones impuestas por hombres, con las excepciones tan solo que le ha impuesto el mismo Jesucristo. Y en fin, para consumir la institución del Primado, Nuestro Salvador concede á San Pedro potestad plenísima para apacentar, es decir, regir y enseñar á su Iglesia. *Pasce agnos meos, pasce oves meas* (4).

El fundamento debe durar cuánto dure el edificio; el poder supremo mientras dure la sociedad de que forma parte; el pastor mientras subsista el rebaño. Y como la Iglesia, edificio, reino y rebaño de Cristo, ha de durar siempre, el supremo Pontificado, instituido primeramente en San Pedro, durará siempre con idénticos derechos, por voluntad de su Divino Fundador, en los Romanos Pontífices sucesores de San Pedro. Así lo acaba de definir, siguiendo la unánime tradición de todos los siglos, el sacrosanto Concilio Vaticano, eco fiel de

(1) Math. XVI.

(2) S. Ag. In Sch.

(3) Math. Ibid.

(4) Joan. XXI.

todos los Concilios desde Nicea hasta Trento (1). Siempre se ha creído en la Iglesia que el Romano Pontífice es Vicario de Jesucristo y sucesor de San Pedro, á quien todos estamos obligados á obedecer (2).

Comunicar, pues, en la fé y en la obediencia con la Santa Sede, es señal única de pertenecer á la Iglesia de Jesucristo (3). Rebelarse contra el Papa, es rebelarse contra el mismo Jesucristo, es cometer un pecado de paganismo (4). No, mil veces no: no son católicos los que se rebelan contra el Papa.

«Y así como el Romano Pontífice es maestro y príncipe de la Iglesia universal, así también los Obispos son rectores y cabezas de las iglesias que cada cual legítimamente recibió el cargo de gobernar. A ellos pertenece en su respectiva jurisdicción el presidir, mandar, corregir y en general disponer de todo lo que se refiera á los intereses cristianos. Ya que son participantes de la Sagrada potestad que Cristo Nuestro Señor recibió del Padre y dejó á su Iglesia: y por esta razón Nuestro Predecesor Gregorio IX dice: *No nos cabe duda que los Obispos llamados á la parte de nuestra sollicitud hacen las veces de Dios* (5). Y esta potestad ha sido dada á los Obispos para grandísimo provecho de aquellos con quienes la usan: puesto que por su naturaleza tiende á la *edificación del Cuerpo de Cristo*, y hace que cada Obispo sea como un

(1) *Si quis ergo dixerit non esse ex ipsius Christi divina institutione, seu jure divino, ut B. Petrus in primatu super universam Ecclesiam habeat perpetuos successores; aut Romanum Pontificem non esse B. Petri in eodem primatu successorem, anathema sit.*

(2) Conc. Florent. in Decr. un.

(3) *Ubi Petrus ibi Ecclesia.*

(4) Falso confideret se esse in Ecclesia, qui cathedram Petri deserat super quam fundata est Ecclesia. *S. Cyp. De unitate Ecclesiæ.*

Peccatum paganitatis est non obedire Sedi Apostolicæ. S. Greg. VII.

(5) 1 Epist. 198, lib. 13.

lazo que una con la comunión de la fé y de la caridad á los cristianos á quienes preside, entre sí y con el supremo Pontífice como miembros con su cabeza. A este propósito es de gran peso aquella sentencia de San Cipriano: *Estos son la Iglesia, la plebe unida con el sacerdote, y la grey arrimada á su Pastor* (1): y esta otra de mayor peso: *Debes saber que el Obispo está en la Iglesia y la Iglesia en el Obispo, y si alguien no está con el Obispo, no está en la Iglesia* (2). Tal es la constitución de la república cristiana, y ésta inmutable y perpétua; y si así no se conserva religiosamente, forzoso es que se siga sumo trastorno de derechos y deberes, viniendo á romperse la trabazón de los miembros convenientemente unidos en el cuerpo de la Iglesia, *el cual formado y organizado por sus ligaduras y coyunturas crece en aumento de Dios* (3). Por donde se ve que es necesario tener á los Obispos el respeto que pide la excelencia de su cargo, y obedecerles enteramente en las cosas que tocan á su jurisdicción (4).»

Hemos querido transcribir al pié de la letra este preciosísimo párrafo de la admirable Encíclica *Cum multa* de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, porque, aunque todos vosotros, muy amados diocesanos nuestros, os distinguís por la sumisión, obediencia y amor á vuestros legítimos Pastores que están unidos en estrecho lazo con el sucesor de San Pedro, conviene en estos calamitosos tiempos que tengais muy presentes estas enseñanzas de la fé católica, y que mireis con recelo á todo el que directa ó indirectamente quiera sembrar entre vosotros doctrinas opuestas á estas verdades católicas;

(1) Epist. 69 ad Púpianum.

(2) Ibid.

(3) Colos, II, 19.

(4) Encyc. *Cum multa* de N. S. P. Leon XIII. 8 de Dic. de 1882.

porque, sin la estrecha union con vuestros Obispos, no podreis tener la necesaria y estrecha union con el Pastor supremo; y sin prestar á ellos la obediencia y sumision debidas, no seriais hijos obedientes del Vicario de Cristo, que tanto os lo encarga; y porque finalmente todos los enemigos de la Iglesia saben muy bien que, herido el pastor, se dispersa el rebaño: *percutiam pastorem et dispergentur oves*. Por eso concluimos dandoos el sapientísimo consejo que daba San Ignacio mártir, discípulo de los Apóstoles, á los fieles de Smirna: «Obedeced todos, decia, con la mayor sumision á vuestros Obispos, como Jesucristo obedeció á su Eterno Padre (1).»

Y ¿qué obediencia más suave y gustosa que la obediencia que debemos tributar al Vicario de Jesucristo? ¿No es acaso nuestro Padre? ¿No nos enseña con diligente cariño lo que más nos importa saber para conseguir el Cielo? ¿No nos denuncia con vigilancia incansable, para que nos preservemos de ellos, todos los peligros que debemos evitar para salvar nuestras almas?

Aun en el órden de pura naturaleza la Iglesia Nuestra Madre, y el Papa nuestro Padre, á imitacion de su Divino Fundador han pasado diez y nueve siglos derramando beneficios sin número, haciendo bienes que llenan la historia del hombre y de la sociedad. Nuestro Señor Jesucristo, dice el Santísimo Padre Leon XIII, constituyó la Iglesia vicaria de su mision; y proveyendo á lo futuro, la mandó ordenar lo que estubiese perturbado y restablecer lo que se hallase derruido en la sociedad humana.

Pero aunque esta divina restauracion se refiere principal y directamente á los hombres constituidos en el órden sobrenatural de la gracia, sus preciosos y saludables efectos trascienden tambien al órden natural; por lo cual en todas las esferas de éste recibió la sociedad en

(1) S. Ignat. epist. ad Smirn.

general y cada uno de sus individuos en particular notable perfeccionamiento. Pues una vez establecido el órden cristiano de las cosas, todos y cada uno de los fieles pudieron aprender á descansar en la paternal Providencia de Dios, y alimentar la esperanza que no confunde, de los celestiales auxilios, con los que se consiguen la fortaleza, la moderacion, la constancia, la tranquilidad de espíritu y otras muchas virtudes excelentes, y se ejecutan acciones insignes. En cuanto á la sociedad civil es de admirar cuanto aumentó su dignidad, su firmeza y honestidad. Se hizo más justa y respetable la autoridad de los Príncipes; más fácil y pronta la obediencia de los pueblos, más estrecha la union de los ciudadanos, y más seguro el derecho de propiedad. A todas las instituciones que se consideran útiles en la sociedad civil ha favorecido y provisto la Religion cristiana; de tal manera que, segun San Agustin, no ha podido facilitar, al parecer, en mayor grado la bienandanza y comodidades de la vida mortal, si únicamente para producirlas y aumentarlas hubiese nacido (1). La Iglesia produce el bien sobrenatural directamente, y el natural por redundancia, segun la promesa de Jesucristo: *Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todo lo demás se os dará por añadidura* (2).

(Se continuará.)

(1) Encycl. Arcanum 10 Feb. 1880.

(2) Quærite primum regnum Dei et justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis. Math. VI, 32.—Luc. XII, 21.



Año 22.

Jueves 17 de Abril de 1884.

N.º 892.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EXPOSICION

que los Prelados de esta provincia eclesiástica han elevado al Rey con motivo de la llamada Ley de conversion de los bienes de la Propaganda.

SEÑOR:

Poco há se permitió un Tribunal de Roma entender en un negocio fuera de su competencia, fallando además con menosprecio de la justicia universal sobre asuntos que afectan á las voluntades, al voto, á las ofrendas y sacrificios del mundo entero. Tal es el carácter propio y exclusivo de la Institucion providencial de la Propaganda, pues bajo su amparo el magisterio de la fé católica ejerce saludable influencia y enjuga las lágrimas de los sufrimientos humanos.

Los Papas sus Fundadores, sus propietarios y Gefes naturales dando al Universo ocasion de contribuir de la manera más santa y discreta á la obra gloriosa de regenerar las naciones bárbaras con el agua y el Espíritu

Santo, sacaron de las tinieblas y de las sombras de la muerte á países dilatadísimos con el solo anuncio de la predicacion evangélica.

No es dado pues á ninguna region determinada cambiar, ni modificar ni siquiera intervenir, á nombre de razones especiosas y bajo pretextos inadmisibles en una obra cuyos fines solo puede realizar el Pontificado y cuyo objeto está fuera de oficiosidades seculares. Pero ni todas las naciones juntas pudieran tomar parte en el asunto como no fuera para vindicar cada una de ellas sus fueros de tributaria y el meritorio oficio de apoyar al Papa contra agresiones nunca oidas.

Millones de hijos de Dios redimidos por Jesucristo fueron libertados de la esclavitud, de la opresion y de la barbarie sin más ejércitos, sin más gastos ni dispendios que las caridades del Misionero auxiliado por la Propaganda; y en tal dispensacion de gracias y de sacrificios solo entendió y solamente es dado conocer al Sumo Pontífice Gefe de los cristianos.

Sin embargo, Señor, los reinos y pueblos católicos heridos en su honor de bienhechores del género humano, y mortificados por desatinadas ejecutorias oirian resonar por el desierto y entre los bosques las bendiciones de la infancia y de la decrepitud, las bendiciones del bárbaro, del judío y del gentil en la hora que supieran haberse declarado padres suyos los Príncipes y los Gobiernos cristianos, los Prelados, el Clero y el pueblo. Es pues la sazon de apoyar al Papa, augusto Padre de los que sufren, de los que lloran y claman por la libertad de hijos de Dios.

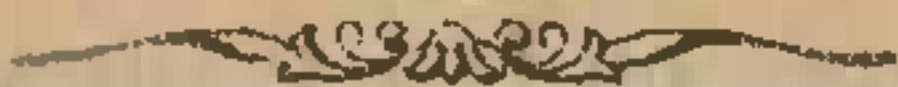
La dignidad cristiana no ha de malograrse en tan peregrino caso.

V. M., de cuya penetracion exquisita y de cuyos elevados sentimientos todo es de esperar, sabrá adoptar el medio más digno de la Realeza y más propio del caso para ofrecer al Papa el apoyo que siempre reciben consolados

los Padres Ancianos; y el cielo de donde descende todo bien colmará á V. M. de bendiciones y de aciertos.

Señor, A. los R. P. de V. M. Católica.—† ANTOLIN, *Arzobispo de Valencia*.—† VICTORIANO, *Obispo de Orihuela*.—† FRANCISCO DE ASÍS, *Obispo de Segorbe*.

Con autorizacion expresa de los Sres. Obispo de Mallorca, Obispo de Menorca y Vicario Capitular de Ibiza.—† ANTOLIN, *Arzobispo de Valencia*.



SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPÆ XIII.

ALLOCVTIO

HABITA IN CONSISTORIO

DIE XXIV. MARTII AN. MDCCCLXXXIV:

VENERABILES FRATRES

Post excitatos seditioꝝ fluctus, quorum immanes impetus in excidium civilis romanorum Pontificum principatus expugnationemque Urbis evasere, sicut Pius IX f. r. decessor Noster, ita et Nos Apostolicæ Sedis iura tueri omnique contentione vindicare studuimus, prout muneris officiique Nostri ratio postulabat. Similique animi constantia, quoties quid iniqui vidimus in rerum novarum continuatione attentatum, veritatis iustitiæque patrociniũ suscepimus: nominatim hanc vim, quam iamdiu sustinemus, quantum repugnando potuit, propulsandam curavimus.

Verumtamen, arcano permittentis Dei consilio, vehe-

mens illa tempestas diuturnitate non resedit. Quod profecto vix opus est verbis exequi, præsertim apud Vos. Venerabiles Fratres, quibus est id, quod dicimus, quotidiano spectaculo ac prope experimento cognitum. Nihil enim cunctantes inimici in cursu consiliorum suorum, hic stabilire quotidie firmiter res suas moliuntur, omnia circumspicientes quamobrem iure optimo incommutabilique possessione consedissee in Urbe iudicentur. Huc pertinet eorum in agendo considerata dexteritas: rerum eventus per dispositas causas apparati: captatio, domi, popularis auræ: quæsitæ foris voluntatum assensio: omnes denique artes, quæ ad obtinendam conservandamque potentiam prodesse videantur. Quoniam igitur Ecclesiæ romanique Pontificatus rationes quanto magis illi pessumdare adnituntur, tanto Nos studiosius conservare debemus, idcirco hodierna die in hoc amplissimo consessu vestro denuo improbamus damnamusque quodcumque est cum Apostolicæ Sedis iniuria actum, itemque testamur, omnia Nos iura eius ex integro et in perpetuum salva velle. Neque verò aut regni cupiditate, aut rerum humanarum appetentia ducimur, quod nonnulli insigni stultitia atque impudentia pari criminantur: sed conscientia permovemur officii, et iurisiurandi religione, et ipsis exemplis Decessorum Nostrorum eorumque virtute et sanctitate magnorum, qui pro conservando principatu civili, quandocumque oportere visum est, summa fortitudine constantiaque dimicaverunt. In quo quidem principatu, præter legitimas causas titulosque egregios et varios, inest similitudo et forma quædam sacra, sibi propria, nec cum ulla republica communis, propterea quod securam et stabilem continet Apostolicæ Sedis in exercendo augusto maximoque munere libertatem. Nemo est enim quin sciat, id semper Pontificibus usuvenisse ut, amisso imperio civili, in deminutionem incurrerent libertatis; quod rursus vel in Nobismetipsis nunc idem perspici potest sub casu alieni arbitrii varios

incertosque subiectis. Nuperrimus ille et gravis de patrimonio, quod hæc Apostolica Sedes christiano nomini propagando addixerat. Causa agebatur cum apostolico officio Pontificis maximi apta in primis et connexa, eademque tanto rebus humanis maior, quanto christi-
næ propagatio sapientiæ et salus hominum sempiterna. Atqui tamen operi nobilissimo, quod sapiens Pontificum munificentia instituit, et gentium christianarum aluit liberalitas, vis præsentium temporum non pepercit: ita sane ut ad futuram eius incolumitatem nova Nos inire consilia necessitas ipsa cœgerit.

Ista quidem acerba: acerbiora præsentimus, et pati parati sumus. Novimus enim, decretum inimicis esse usque eo Pontificatum romanum iniuriose tractare, ut, ex aliis in alias coniectus difficultates, ad extrema, si fieri possit, urgeatur. Detestabile insanumque propositum: quod, si consentaneum iis est, qui consiliis sectarum nequissimarum inserviunt, et conculcari Ecclesiam mancipiove reipublicæ dari gestiunt, profecto longe alienum ab eorum voluntate esse oportet, qui germana patriam caritate diligant, qui Pontificatus virtutem et magnitudinem non præiudicata opinione sed rei natura metiantur, qui beneficia ipsius tum omnibus gentibus, tum maxime Italorum generi et parta meminerint, et expectanda considerent.

Verum præcipua firmissimaque spe in Deo posita, qui vindex est æquitatis et iustitiæ, animum interea a præsentium cogitatione malorum ad lætiora quædam revocemus, quæ cum Ecclesiæ utilitate amplissimique Collegii vestri ornamento colligantur. Nimirum romanæ honorem purpuræ hodierna die deferre constituimus IOSEPHO SEBASTIANO NETO Patriarchæ Lisbonensi, et GVIELMO SANFELICE Archiepiscopo Neapolitano, virtutum doctrinæque laude, muneribus episcopalibus naviter sapienterque gestis, et immota in hanc Sedem Apostolicam fide præstantibus.

Quid Vobis videtur?

Auctoritate itaque omnipotentis Dei, sanctorumque Apostolorum Petri et Pauli ac Nostra creamus Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Presbyteros Cardinales

IOSEPHUM SEBASTIANVM NETO

GVLIELMVM SANFELICE.

Cum dispensationibus, derogationibus et clausulis necessariis et opportunis. In nomine Patris ✠ et Filii ✠ et Spiritus ✠ Sancti. Amen.

De la Carta Pastoral de los Prelados de la provincia eclesiástica de Burgos dirigida al Clero y fieles de sus diócesis, tomamos lo siguiente:

(Conclusion.)

Creed, pues, á la Iglesia y al Papa, que es todo uno, como decia San Francisco de Sales; cumplid sus mandamientos con esmero y diligencia. No distingais unas verdades y leyes de otras verdades y leyes, creyendo unas y rehusando creer y obedecer otras, porque todas nacen de la misma autoridad, que en rigor es, como hemos dicho, la de Nuestro Señor Jesucristo. Negar una de las verdades católicas equivale á negarlas todas (1). El libre exámen, que admite y rechaza á su gusto, lleva al deísmo y ateísmo, como ya lo previó Bossuet y lo ha confirmado la historia. Y por eso ha dicho el Apóstol: *Qui offendit in uno factus est omnium reus* (2).

Quebrantar un precepto grave de la Iglesia no es cosa baladí, como piensan algunos; es un pecado mortal, que cierra las puertas del Cielo.

Oid con el respeto y la sumision debida la voz de los ministros de la Iglesia; y si alguno deshonra su voca-

(1) S. Th. 2. 2. q. 1.

(2) Jacob. II, 10.

cion, os diremos con San Agustin: *Haced lo que dice y no hagais lo que hace, y no os separeis por eso de la Iglesia* (1).

No hay que forjarse ilusiones. La señal de hijos de Dios es el respeto á sus ministros, y la prueba más inequívoca de impiedad descarada ó del espíritu de impiedad latente, es el ódio á los Sacerdotes. Los enemigos de la fé dicen en todos los tonos que lo que persiguen en su ódio no es el Cristianismo, sino el Clero; pero la Religion sin el Clero es una abstraccion que no incomoda bastante á las pasiones: el Sacerdote es la Religion en acto; suprimir al Clero es acabar prácticamente con la obra de Jesucristo. Por eso en todas partes la clerofobia es lo mismo que teofobia. Ya lo dijo Nuestro Señor hablando de sus ministros: *El que á vosotros oye, á Mí me oye; y el que á vosotros desprecia, á Mí me desprecia* (2). ¡Con cuán profundo buen sentido dijeron San Agustin y Alcuino: *Quantum quisque amat Ecclesiam Christi, tantum habet Spiritum Sanctum* (3).

Respetar los derechos de la Iglesia en sus cosas y personas, no prestar favor y ayuda á los que les mermen ó violen, es un deber estricto de todo cristiano. Los derechos de la Iglesia no son solamente derechos de Dios, y es por tanto sacrilegio violarlos; son tambien, como decíamos antes con palabras de nuestro Santo Padre Leon XIII, el sostén y salvaguardia de todo derecho legítimo. ¿No lo vemos ahora palpablemente? Desde que las Naciones de Europa comenzaron á separarse de la Iglesia descristianizándose, entregándose más ó menos al naturalismo, que desconoce los derechos de la Iglesia y de lo sobrenatural, la autoridad y la sociedad vacilan

(1) *Si bona loquor et bona facio, imitare me: si autem non facio quod dico, quæ dico fac; quæ autem facio, noli facere: tamen á Catholica Ecclesia noli recedere. S. Aug. Enarr. in Ps. XXXVIII.*

(2) *Qui vos audit, me audit: qui vos spernit, me spernit. Math. XII. 30.*

(3) *S. Aug. tractat. XXII in Joan.—Alcuinus lib. IV in Joan. c. XVIII.*

y se conmueven en sus mismos fundamentos. Se combate con descaro la propiedad, se profana el matrimonio, se deshace la familia, se obedece por puro miedo; la noción del derecho ha sido alterada por publicistas impíos, *qui mutaverunt jus, transgressi sunt leges, mutaverunt fœdus sempiternum* (1). «La sociedad entera, dice un ilustre publicista, está como quien, presa de funesta pesadilla, sueña que le va á faltar el pié y está próximo á caer en un profundo abismo» (2).

Y como quiera que uno de los derechos más sustanciales de la Iglesia es el formarse ministros que, separados del mundo, sean educados é instruidos en toda virtud segun el Evangelio y los sagrados Cánones, nadie puede, sin hacerse culpable ante Dios, contrariar las vocaciones eclesiásticas. Si Dios Nuestro Señor os honra llamando á alguno de vuestros deudos al ministerio de los altares, no os opongais á ese divino llamamiento, antes favorecedle y ayudadle. Procurad, en la medida de vuestras fuerzas, que la inmunidad de aquellos á quienes Dios elige para servirle en el Santuario sea un derecho reconocido por las leyes. Ayudad con vuestras limosnas á la formación de Sacerdotes, pues hareis una obra de gran servicio de Dios. Jesucristo es Rey de Reyes y Señor de los Señores (3), y tiene perfecto derecho á que se le pague el tributo de la hacienda y de la sangre. Cristianos hay que, á creerles, verian con gusto que sus hijos fuesen ministros de Dios; pero si Dios les dá la gracia de la vocacion, esos cristianos nada hacen por conservarla y ayudarla. Decimos mal, dan á sus hijos una educacion que acaba por hacer fracasar el divino llamamiento. Lejos de ceder sus hijos á la Iglesia para que desarrolle y afirme la vocacion eclesiástica en los Semi-

(1) Palabras de Gregorio XVI. En la *Encycl. Mirari vos*. 15 Ag. 1832.

(2) D. Cortés. Ensayo sobre el Catolicismo.

(3) I ad Timoth. VI, 15.—Apoc. XIX, 16.

narios Conciliares, los envían á centros de enseñanza donde por la fuerza misma de las cosas la vocación más robusta se debilita y sucumbe. Pues bien, el barómetro para conocer la religiosidad de un pueblo y asegurar su porvenir, es el número de vocaciones sacerdotales. El pueblo que carece de ellas, tendrá sin duda alguna amortiguado el espíritu cristiano; mientras que el pueblo en que florezcan, dará prueba de tener en abundancia el espíritu de Jesucristo: *será un pueblo bendito de Dios* (1), y que no perecerá. No es difícil comprenderlo. El hombre y la sociedad llevan consigo cierto germen de corrupción, y el único antipútrido eficaz para curarle es la Iglesia por medio de sus ministros, á quienes Jesucristo llamó por esta misma razón *luz del mundo y sal de la tierra* (2).

Por otra parte, siendo la Iglesia nuestra Madre y el Papa nuestro Padre ¿no os dolerán sus trabajos, no sentireis su penuria y estrecheces? ¿No hareis cuanto sea posible para mitigar sus quebrantos y aliviar sus necesidades de día en día crecientes? Para responder á esto, no es preciso discurrir: basta tener corazón. Los verdaderos católicos, imitando á los primitivos cristianos que oraban por el primer Papa, San Pedro, cautivo de Herodes (3), oran fervorosamente por la libertad de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, dignísimo sucesor de San Pedro, cautivo de sus enemigos, que le han despojado del poder temporal que Dios le dió y de que necesita para ejercer en estos tiempos con libertad é independencia las funciones del Supremo Pontificado (4). No hacer nada en favor del Padre Santo y llamarse católico, es á

(1) I Petr. II, 9.—Coll. Dent. IV, 2.

(2) Math. V, 13.

(3) Act. XIII, 5.

(4) Así lo han declarado repetidas veces los Sumos Pontífices, especialmente Pio IX. Véase también la exposición del Episcopado católico al Papa. —9 de Junio de 1862. El Syllab. etc.

manera de contradicción en lo que se hace y lo que se cree.

Y como los cristianos sean miembros de un mismo cuerpo, que es la Iglesia, debe reinar entre ellos caridad mútua; no solo de palabra, sino de obra. Que procure cada uno el bien de su prójimo y le libre del mal en que hubiese caído, especialmente si se ha pervertido ó está en peligro de pervertirse en las cosas de la fé. La caridad es amor, y el amor, como el fuego, es activo y en cuanto puede y la oportunidad lo consiente, trabaja en hacer bien y sacar del mal á la persona que ama. «Todo cristiano, diremos con San Agustín, sienta en sí el celo de la casa de Dios. Pero ¿quién siente este celo? Aquel sin duda que corrige el mal que vé, y tolera y gime cuando no puede enmendarle. Tu casa no es ciertamente más digna de cuidado que la casa de Dios, en que tienes la salud sempiterna. Luego si trabajas por desterrar el mal de tu casa ¿por qué no haces lo mismo en la casa de Dios, donde se te ofrece salud y descanso eterno? ¿Ves, por ejemplo, á tu hermano que corre al teatro? Pues si tienes celo de la casa de Dios, prohíbe, amonesta, contrista. ¿Ves á uno que quiere embriagarse? Prohíbe si puedes, detén ó intimida, no descansas. ¿Es amigo? Amonéstale suavemente. ¿Es la mujer? Refrénala severamente. ¿Es una sierva? Castígala. Segun la posición que ocupes, haz lo que de tí dependa, y así podrás decir al Señor: *Zelus domus tuæ comedit me*. Mas si eres frío, lánguido; si solo piensas en tí mismo y dices en tu corazón: ¿Qué me importan los pecados ajenos? Me basta mi alma: esa conservaré pura para Dios: ¿No temes al recordar aquel siervo que escondió el talento y no quiso negociar?... No quieras descansar en ganar almas para Cristo, tú que has sido redimido por Cristo» (1):

(1) Unusquisque christianus in domo Christi zelo domus Dei comedatur. ¿Quis comedatur zelo Dei? Qui omnia quæ forte ibi videt perversa, satagit corrigi, cupit emendari, non quiescit. Si emendare non potest, tolerat, ge-

Empero los que con grande eficacia pueden promover el bien é impedir el mal de los pueblos son los encargados del poder público. Cuantos participan de la autoridad deben observar como regla de conducta lo que al Emperador Leon dice el Papa San Leon Magno: «Debes tener por indudable que la potestad Real se te ha dado, no solo para régimen del mundo, sino muy principalmente para proteccion de la Iglesia: para que reprimiendo malvados intentos, defiendas lo que está bien establecido, y devuelvas la verdadera paz á lo que está turbado» (1). «De un modo, dice San Agustin, sirve el Rey á Dios en cuanto es hombre, de otro modo en cuanto es Rey. Por ser hombre le sirve viviendo fielmente; y porque además es Rey, le sirve sancionando con un rigor conveniente las leyes que manden lo justo y prohiban lo injusto: como le sirvió Ezequías destruyendo los lugares y templos de los ídolos; como le sirvió Nabucodonosor *prohibiendo por una ley terrible á todos los habitantes de su reino blasfemar contra Dios*» (2).

Cosa es evidente que los Superiores y que ejercen la autoridad no se salvarán ni condenarán solos; porque

mit... Non enim est magis domus tua, quam domus ubi habes salutem sempiternam. Si ergo in domo tua ne quid perversum fiat satagis, in domo Dei, ubi salus proposita est et requies sine fine, debes pati, quantum in te est, si quid forte perversum videris. V. gr. vides fratrem currere ad theatrum? Prohibe, mone, contristare, si zelus domus Dei comedit te. Vides alios currere et inebriari velle? Prohibe quos potes, tene quos potes, quibus potes blandire; noli tamen quiescere. Amicus est? Admoneatur leniter. Uxor est? Severissime refrenetur. Ancilla est? Etiam verberibus compescatur. Fac quidquid potes, etc. S. Aug. tractat. X in Joan.

(1) Debes incunctanter advertere, etc. *Epist. Leon. Magn. ad Leonem Aug.* —Véase en Belarmino este y otros textos. *De laicis C. XVIII.*

(2) Aliter servit rex Deo quia homo est, et aliter quia rex est: quia homo est servit ei vivendo fideliter; quia vero etiam rex est, servit leges justa præcipientes et contraria prohibentes convenienti rigore sanciendo..... sicut servivit Ezequias lucos et templa idolorum destruyendo; sicut servivit Nabucodonosor omnes in regno positos á blasphemando Deo lege terribili prohibendo. —S. Aug. lib. II contra litter. Petil. cap. 92 et epist. 50.

en el órden de la Providencia divina la salvacion de los pueblos depende en gran parte de aquellos que los gobiernan.

No se diga que es imposible corregir los males ó los escándalos; porque la experiencia nos enseña lo contrario. Extinguir el mal será imposible; pero corregirle, aminorarle, oponerse á sus estragos... eso siempre puede y debe hacerse, si se quiere cumplir la ley de Dios. ¿No vemos acaso como se vigila y castiga á los que atacan las leyes é instituciones humanas? Pues ¿por qué no se ha de castigar á los que atacan la Religion, la moral y los derechos de Dios? ¿Acaso esto no excede á aquello en trascendencia é importancia, más todavía que á la tierra supera el Cielo? (1).

Con mucha razon, pues, y con profunda sabiduría el sacrosanto Concilio de Trento dice en el capítulo 20 de la sesion 25: «Deseando el Santo Concilio no solo que se restablezca la disciplina eclesiástica en el pueblo cristiano, sino que tambien se conserve perpétuamente salva y segura de todo impedimento: además de lo que ha establecido respecto de las personas eclesiásticas, ha creido deber amonestar á los príncipes seculares acerca de su obligacion, confiando que como católicos y que Dios ha querido sean los protectores de su santa fé é Iglesia, no solo convendrán en que se restituyan á ésta sus derechos, sino que tambien obligarán á todos sus súbditos al respeto que deben profesar al Clero, Párrocos y superior gerarquía de la Iglesia, no permitiendo que sus oficiales ó magistrados inferiores violen bajo ningun motivo la inmunidad de la Iglesia ni de las personas eclesiásticas, establecida por disposicion divina y

(1) Quis mente sobrius, ait Augustinus, regibus dicat: nolite curare in regno vestro á quo teneatur vel oppugnetur Ecclesia Domini vestri: Non ad vos pertinet in regno vestro quis velit esse sive religiosus, vive sacrilegus etc.

por los sagrados Cánones, *Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constitutam etc.* (1).

Mucho pueden hacer cuantos ejercen autoridad en las provincias y en los pueblos en favor de la Religion y de la moral pública, refrenando y castigando las blasfemias, vigilando por la observancia de los dias festivos, y cuidando de que las diversiones públicas se sujeten á las reglas de la honestidad y modestia cristianas.

Hemos terminado nuestro trabajo dirigiéndoos las advertencias y consejos que nuestra conciencia nos dicta para el remedio de los gravísimos males que todos deploramos, y os exhortamos á que practiqueis fielmente cuanto dejamos expuesto, tanto para conservaros firmes é inmoviles en la fé, como en la pureza y santidad de las costumbres.

A nosotros toca de un modo especial, venerables hermanos, dignos Párrocos y demás Sacerdotes, emplear todos los medios para la consecucion de tan noble como elevado fin. Trabajemos como buenos Soldados de Cristo (2), prediquemos sin cesar la palabra divina, que es eficaz y que, como espada de dos filos, penetra hasta la division del alma y del espíritu (3): no nos cansemos de rogar, reprender y amonestar en toda paciencia y doctrina (4). Fijos siempre los ojos en el cielo y con el Evangelio de Cristo en el corazon y en los labios, seguramente triunfaremos, porque el Sacerdote católico, de esta suerte armado, podrá alguna vez ser muerto, dice San Cipriano, pero nunca será vencido.

Y vosotros, amadísimos diocesanos, hijos nuestros en Jesucristo, escuchad nuestras palabras, que no son nuestras, sino de Dios, guardadlas fielmente en vuestro corazon y ponedlas en práctica; pues sabeis muy bien, con

(1) Véase todo el cap. 20 citado, que es muy interesante.

(2) II ad Timoth. cap. 2.

(3) Ad Hebræ. cap. 4.

(4) II ad Timoth. cap. 4.

el Apóstol, que no los que oyen la ley, sino los que la practican, se justifican en la divina presencia (1), y que solo los que pelearen varonilmente serán coronados: *non coronabitur nisi qui legitime certaverit* (2).

Ni os contenteis con cuidar solo de vuestra propia salvacion: tened celo y celo ardiente por la mayor gloria de Dios, ya que tantos por desgracia se dedican hoy con ardor á perder las almas y á destruir, si les fuera dado, el reino de Jesucristo. Asociaos para las obras de caridad y de propaganda católica: comunicad á todos cuantos trateis este fuego sagrado, y extended por todas partes los buenos libros y los buenos periódicos, formando como un ejército fuerte y aguerrido bajo la direccion de vuestros legítimos pastores; pues nadie puede negar que los tiempos son muy peligrosos, y en tales tiempos todos tenemos obligacion de ser soldados.

Estos son los deseos de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, y á esta union de voluntades y á esta santa propaganda nos anima sin cesar; y estos son por lo mismo los deseos de vuestros Prelados, que ruegan á Dios de continuo os conserve firmes en la fé y caridad, y en prenda y testimonio de amor os envian la pastoral bendicion.

Burgos, en la festividad del Angélico Doctor y sol refulgente de la Iglesia Católica, Santo Tomás de Aquino, siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

† SATURNINO, *Arzobispo de Burgos*.—† JUAN, *Obispo de Palencia*.—† VICENTE, *Obispo de Santander*.—† MARIANO, *Obispo de Vitoria*.—Miguel Aldaba, *Vicario capitular de Calahorra y la Calzada*.—Cayetano Sentís, *Vicario Capitulatario de Leon*.



(1) Epist. Jacob. cap. 1.

(2) II. ad Timoth.

Llamamos la atención del venerable Clero y corporaciones eclesiásticas de la diócesis sobre el siguiente

«REAL DECRETO.

»De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á Iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicación de este Real decreto en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerírseles personalmente.

»Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado también por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaración hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectos á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

»Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la Iglesia, instituto, capellanía ó corporación en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

»Art. 4.º Para que pueda concederse la devolución de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

»Art. 5.º Cuando la reclamación se haga por un

solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

»Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que le deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolucion de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que con arreglo á la legislacion vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolucion ministerial.

»Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Córtes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamacion pendiente.

»Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

»Dado en Palacio á cuatro de Marzo de 1884.—*Alfonso*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.»

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

A causa del extraordinario número de Bulas pedidas por algunos Sres. Curas en la predicacion actual, se hallan casi agotadas las de esta Administracion; y á fin de no pedir nuevamente á la Comisaría General de Cruzada se ruega á los Sres. Arciprestes y Sres. Curas, que tengan sobrantes y calculen no hayan de despachar, las remitan á las oficinas de esta Administracion para poder llenar con exactitud las atenciones de tan importante servicio.

Valencia 15 Abril 1884.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno*.



Año 22.

Lunes 28 de Abril de 1884.

N.º 893.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPÆ XIII.

EPISTOLA ENCYCLICA.

AD PATRIARCHAS PRIMATES ARCHIEPISCOPOS ET
EPISCOPOS CATHOLICI ORBIS VNIVERSOS
GRATIAM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTES.

VENERABILIBVS FRATRIBVS

PATRIARCHIS PRIMATIBVS ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS
CATHOLICI ORBIS VNIVERSIS GRATIAM
ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBVS

LEO PP. XIII

VENERABILES FRATRES.

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Humanum genus, postea quam a creatore, munere-
rumque cælestium largitore Deo, *invidia Diaboli*, miser-
rime deficit, in partes duas diversas adversasque disces-
sit; quarum altera assidue pro veritate et virtute pro-
pugnat, altera pro iis, quæ virtuti sunt veritatique con-

traria.—Alterum Dei est in terris regnum, vera scilicet Iesu Christi Ecclesia, cui qui volunt ex animo et convenienter ad salutem adhærescere, necesse est Deo et Unigenito Filio eius tota mente ac summa voluntate servire: alterum Satanæ est regnum, cuius in ditione et potestate sunt quicumque funesta ducis sui et primorum parentum exempla secuti, parere divinæ æternæque legi recusant, et multa posthabito Deo, multa contra Deum contendunt. Duplex hoc regnum, duarum instar civitatum contrariis legibus contraria in studia abeuntium, acute vidit descripsitque Augustinus, et utriusque efficientem causam subtili brevitate complexus est, iis verbis: *fecerunt civitates duas amores duo: terrenam scilicet amor sui usque ad contemptum Dei: cælestem vero amor Dei usque ad contemptum sui* (1). —Vario ac multiplici cum armorum tum dimicationis genere altera adversus alteram omni sæculorum ætate confligit, quamquam non eodem semper ardore atque impetu. Hoc autem tempore, qui deterioribus favent partibus videntur simul conspirare vehementissimeque cuncti contendere, auctore et adiutrice ea, quam *Massonum* appellant, longe lateque diffusa et firmiter constituta hominum societate. Nihil enim iam dissimulantes consilia sua, excitant sese adversus Dei numen audacissime: Ecclesiæ sanctæ perniciem palam aperteque moliuntur, idque eo proposito, ut gentes christianas partis per Iesum Christum Servatorem beneficiis, si fieri posset, funditus despolient.— Quibus Nos ingemiscentes malis, illud sæpe ad Deum clamare, urgente animum caritate, compellimur: *Ecce inimici tui sonuerunt, et qui oderunt te, extulerunt caput. Super populum tuum malignaverunt consilium: et cogitaverunt adversus sanctos tuos. Dixerunt: venite, et disperdamus eos de gente* (2).

(1) *De Civit. Dei* Lib. XIV, c. 17.

(2) *Ps. LXXXII*, v. 2-4.

In tam præsentis discrimine, in tam immani pertinacique christiani nominis oppugnatione, Nostrum est indicare periculum, designare adversarios, horumque consiliis atque artibus, quantum possumus, resistere ut æternum ne pereant quorum Nobis est commisa salus: et Iesu Christi regnum, quod tuendum accepimus, non modo stet et permaneat integrum, sed novis usque incrementis ubique terrarum amplificetur.

Romani Pontifices Decessores Nostri, pro salute populi christiani sedulo vigilantes, hunc tam capitalem hostem ex occultæ coniurationis tenebris prosilientem, quis esset, quid vellet, celeriter agnoverunt; iidemque præcipientes cogitatione futura, principes simul et populos, signo velut dato, monuerunt ne se paratis ad decipiendum artibus insidiisque capi paterentur.—Prima significatio periculi per Clementem XII anno MDCCXXXVIII facta (1): cuius est a Benedicto XIV (2) confirmata ac renovata Constitutio. Utriusque vestigiis ingressus est Pius VII (3): ac Leo XII Constitutione Apostolica «*Quo graviora*» (4) superiorum Pontificum hac de re acta et decreta complexus, rata ac firma in perpetuum esse iussit. In eandem sententiam Pius VIII (5), Gregorius XVI (6), persæpe vero Pius IX (7) locuti sunt.

Videlicet cum sectæ Massonicæ institutum et ingenium compertum esset ex manifestis rerum indiciis, cognitione caussarum, prolatis in lucem legibus eius, ritibus, commentariis, ipsis sæpe accedentibus testimoniis eorum qui essent conscii, hæc Apostolica Sedes denun-

(1) Const. *In eminenti*, die 24 Aprilis 1738.

(2) Const. *Providas*, die 18 Maii 1751.

(3) Const. *Ecclesiam a Iesu Christo*, die 13 Septembris 1821.

(4) Const. data die 13 Martii 1825.

(5) Encyc. *Traditi*, die 21 Maii 1829.

(6) Encyc. *Mirari*, die 15 Augusti 1832.

(7) Encyc. *Qui pluribus*, die 9 Novemb. 1846. Alloc. *Multiplices inter*, die 25 Septemb. 1865; etc.

tiavit aperteque edixit, sectam Massonum, contra ius fasque constitutam, non minus esse christianæ rei, quam civitati perniciosam: propositisque pœnis, quibus solet Ecclesia gravius in sontes animadvertere, interdixit atque imperavit, ne quis illi nomen societati daret. Qua ex re irati gregales, earum vim sententiarum subterfugere aut debilitare se posse partim contemnendo, partim calumniando rati, Pontifices maximos, qui ea decreverant, criminati sunt aut non iusta decrevisse, aut modum in decernendo transisse. Hac sane ratione Constitutionum Apostolicarum Clementis XII, Benedicti XIV, itemque Pii VII et Pii IX conati sunt auctoritatem et pondus eludere, Verum in ipsa illa societate non defuere, qui vel inviti faterentur, quod erat a romanis Pontificibus factum, id esse, spectata doctrina disciplinaque catholica, iure factum. In quo Pontificibus valde assentiri plures viri principes rerumque publicarum rectores visi sunt, quibus curæ fuit societatem Massonicam vel apud Apostolicam Sedem arguere, vel per se, latis in id legibus, noxæ damnare, ut in Hollandia, Austria, Helvetia, Hispania, Bavaria, Sabaudia aliisque Italiæ partibus.

Quod tamen præ ceteris interest, prudentiam Decessorum Nostrorum rerum eventus comprobavit. Ipsorum enim providæ paternæque curæ nec semper nec ubique optatos habuerunt exitus: idque vel hominum, qui in ea noxa essent, simulatione et astu, vel inconsiderata levitate ceterorum, quorum maxime interfuisset. diligenter attendere. Quare unius sæculi dimidiatique spatio secta Massonum ad incrementa properavit opinione maiora; inferendoque sese per audaciam et dolos in omnes rei-publicæ ordines, tantum iam posse cœpit, ut prope dominari in civitatibus videatur. Ex hoc tam celeri formidolosoque cursu illa revera est in Ecclesiam, in potestatem principum, in salutem publicam pernicies consecuta quam Decessores Nostri multo ante providerant. Eo

enim perventum est, ut valde sit reliquo tempore metuendum non Ecclesiae quidem, quae longe firmitus habet fundamentum, quam ut hominum operâ labefactari queat sed earum caussa civitatum, in quibus nimis polleat ea, de qua loquimur, aut aliae hominum sectae non absimiles, quae priori illi sese administras et satellites imperiunt.

His de caussis, ubi primum ad Ecclesiae gubernacula accessimus, vidimus plansque sensimus huic tanto malo resistere oppositu auctoritatis Nostrae, quoad fieri posset, oportere.—Sane opportunam saepius occasionem nacti, persecuti sumus praecipua quaedam doctrinarum capita, in quas Massonicarum opinionum influxisse maxime perversitas videbatur. Ita Litteris Nostris Encyclicis «*Quod Apostolici muneris*» aggressi sumus *Socialistarum* et *Communistarum* portenta convincere: allis deinceps «*Arcanum*» veram germanamque notionem societatis domesticæ, cuius est in matrimonio fons et origo, tuendam et explicandam curavimus: iis insuper, quarum initium est «*Diuturnum*», potestatis politicæ formam ad principia christianæ sapientiæ expressam proposuimus, cum ipsa rerum natura, cum populorum principumque salute mirifice cohærentem. Nunc autem, Decessorum Nostrorum exemplo, ic Massonicam ipsam societatem, in doctrinam eius universam, et consilia, et setiendi consuetudinem et agendi, animum recta intendere decrevimus, quo vis illius malefica magis magisque illustretur, idque valeat ad funestæ pestis prohibenda contagia.

Variæ sunt hominum sectae, quae quamquam nomine, ritu, forma, origine differentes, cum tamen communionem quadam propositi summarumque sententiarum similitudine inter se contineantur, re congruunt cum secta Massonum, quae cuiusdam est instar centri unde abeunt et quo redeunt universae. Quae quamvis nunc nolle admodum videantur latere in tenebris, et suos agant cœtus

in luce oculisque civium, et suas edant ephemeridas, nihilominus tamen, re penitus perspecta, genus societatum clandestinarum moremque retinent. Plura quippe in iis sunt arcanis similia, quæ non externos solum, sed gregales etiam bene multos exquisitissima diligentia celari lex est: cuiusmodi sunt intima atque ultima consilia, summi factionum principes, occulta quædam et intestina conventicula: item decreta, et qua via, quibus auxiliis perficienda. Huc sane facit multiplex illud inter socios discrimen et iuris et officii et muneris: huc rata ordinum graduumque distinctio, et illa, qua reguntur, severitas disciplinæ. Initiales spondere, immo præcipuo sacramento iurare ut plurimum iubentur, nemini se ullo unquam tempore ullove modo socios, notas, doctrinas indicaturos. Sic ementita specie eodemque semper tenere simulationis quam maxime Massones, ut olim Manichæi, laborant abdere sese, nullosque, præter suos, habere testes. Latebras commodum quærunt, sumpta sibi litteratorum sophorumve persona, eruditionis causa sociatorum: habent in lingua promptum cultioris urbanitatis studium, tenuioris plebis caritatem: unice velle se meliores res multitudini quærere, et quæ habentur in civili societate commoda cum quamplurimis communicare. Quæ quidem consilia quamvis vera essent, nequaquam tamen in istis omnia. Præterea qui cooptati sunt, promittant ac recipiant necesse est, ducibus ac magistris se dicto audientes futuros cum obsequio fideque maxima: ad quemlibet eorum nutum significationemque paratos, imperata facturos: si secus fecerint, tum dira omnia ac mortem ipsam non recusare. Revera si qui prodidisse disciplinam, vel mandatis restitisse iudicentur, supplicium de iis non raro sumitur, et audacia quidem ac dexteritate tanta, ut speculatricem ac vindicem scelerum iustitiam sicarius persæpe fallat.—Atqui simulare, et velle in occulto latere; obligare sibi homines, tamquam mancipia, tenacissimo nexu, nec satis declarata causa: alieno ad-

dictos arbitrio ad omne facinus adhibere: armare ad cædem dextras, quæsitâ impunitate peccandi, immanitas quædam est, quam rerum natura non patitur. Quapropter societatem, de qua loquimur, cum iustitia et naturali honestate pugnare, ratio et veritas ipsa convincit.

Eo vel magis, quod ipsius naturam ab honestate dissidentem alia quoque argumenta eademque illustria redarguunt. Ut enim magna sit in hominibus astutia celandi consuetudoque mentiendi, fieri tamen non potest, ut unaquæque causa ex iis rebus, quarum causa est, qualis in se sit non aliqua ratione appareat. *Non potest arbor bona malos fructus facere; neque arbor mala bonos fructus facere* (1). Fructus autem secta Massonum perniciosos gignit maximaque acerbitate permixtos. Nam ex certissimis indiciis, quæ supra commemoravimus, erumpit illud, quod est consiliorum suorum ultimum, scilicet evertere funditus omnem eam, quam instituta christiana pepererunt, disciplinam religionis rei que publicæ, novamque ad ingenium suum extruere, ductis e medio *Naturalismo* fundamentis et legibus.

Hæc, quæ diximus aut dicturi sumus, de secta Massonica intelligi oportet spectata in genere suo, et quatenus sibi cognatas fœderatasque complectitur societates: non autem de sectatoribus earum singulis. In quorum numero utique possunt esse, nec pauci, qui quamvis culpa non careant quod sese istius modi implicuerint societatibus, tamen nec sint flagitiose factorum per se ipsi participes, et illud ultimum ignorent quod illæ nituntur adipisci. Similiter ex consociationibus ipsis nonnullæ fortasse nequaquam probant conclusiones quasdam extremas, quas, cum ex principiis communibus necessario consequantur, consentaneum esset amplexari, nisi per se fœditate sua turpitudine ipsa deterreret. Item nonnullas

(1) Matth. VII, 18.

locorum temporumve ratio suadet minora conari, quam aut ipsæ vellent aut ceteræ solent: non idcirco tamen alienæ a Massonico fœdere putandæ, quia Massonicum fœdus non tam est ab actis perfectisque rebus, quam a sententiarum summa iudicandum.

Iamvero Naturalistarum caput est, quod nomine ipso satis declarant, humanam naturam humanamque rationem cunctis in rebus magistram esse et principem oportere. Quo constituto, officia erga Deum vel minus curant, vel opinionibus pervertunt errantibus et vagis. Negant enim quicquam esse Deo auctore traditum: nullum probant de religione dogma, nihil veri, quod non hominum intelligentia comprehendat, nullum magistrum, cui propter auctoritatem officii sit iure credendum. Quoniam autem munus est Ecclesiæ catholicæ singulare sibi que unice proprium doctrinas divinitus acceptas auctoritatemque magisterii cum ceteris ad salutem cælestibus adiumentis plene complecti et incorrupta integritate tueri, idcirco in ipsam maxima est inimicorum iracundia impetusque conversus. — Nunc verò in iis rebus, quæ religionem attingunt, spectetur quid agat, præsertim ubi est ad agendi licentiam liberior, secta Massonum: omninoque iudicetur, nonne plane re exequi Naturalistarum decreta velle videatur. Longo sane pertinacique labore in id datur opera, nihil ut Ecclesiæ magisterium nihil auctoritas in civitate possit: ob eamque causam vulgo prædicant et pugnant, rem sacram remque civilem esse penitus distrahendas. Quo facto saluberrimam religionis catholicæ virtutem a legibus, ab administratione reipublicæ excludunt: illudque est consequens, ut præter instituta ac præcepta Ecclesiæ totas constituendas putent civitates. — Nec vero non curare Ecclesiam, optimam ducem, satis habent, nisi hostiliter faciendo læserint. Et sane fundamenta ipsa religionis catholicæ adoriri fando, scribendo, docendo, impune licet: non iuribus Ecclesiæ parcitur, non munera, quibus est divinitus aucta, salva

sunt. Agendarum rerum facultas quam minima illi relinquitur, idque legibus specie quidem non nimis vim inferentibus, re vera natis aptis ad impediendam libertatem. Item impositas Clero videmus leges singulares et graves, multum ut ei de numero, multum de rebus necessariis in dies decedat: reliquias bonorum Ecclesiae maximis adstrictas vinculis, potestati et arbitrio administratorum reipublicae permissas: sodalitates ordinum religiosorum sublatas, dissipatas. —At vero in Sedem Apostolicam romanumque Pontificem longe est inimicorum incitata contentio. Is quidem primum fictis de causis deturbatus est propugnaculo libertatis iurisque sui, principatu civili: mox in statum compulsus iniquum simul et obiectis undique difficultatibus intolerabilem: donec ad haec tempora perventum est, quibus sectarum fautores, quod abscondite secum agitarant diu, aperte denunciant, sacram tollendam Pontificum potestatem, ipsumque divino iure institutum funditus delendum Pontificatum. Quam rem, si cetera deessent, satis indicat hominum qui conscii sunt testimonium, quorum plerique cum saepe alias, tum recenti memoria rursus hoc Massonum verum esse declararunt, velle eos maxime exercere catholicum nomen implacabilibus inimicitiis, nec ante quieturos, quam excisa omnia viderint, quaecumque summi Pontifices religionis causa instituissent. —Quod si, qui adscribuntur in numerum, nequaquam eiurare conceptis verbis instituta catholica iubentur, id sane tantum abest, ut consiliis Massonum repugnet, ut potius adserviat. Primum enim simplices et incautos facile decipiunt hac via, multoque pluribus invitamenta praebent. Tum vero obviis quibuslibet ex quovis religionis ritu accipiendis, hoc assequuntur, ut re ipsa suadeant magnum illum huius temporis errorem, religionis curam relinqui oportere in mediis, nec ullum esse inter genera discrimen. Quae quidem ratio comparata ad interitum est religionum omnium, nominatim ad catholicam,

quæ cum una ex omnibus vera sit, exæquari cum ceteris sine iniuria summa non potest.

Sed longius Naturalistæ progrediuntur. In maximis enim rebus tota errare via audacter ingressi, præcipiti cursu ad extrema delabuntur, sive humanæ imbecillitate naturæ, sive consilio iustas superbiæ pœnas repetentis Dei. Ita fit, ut illis ne ea quidem certa et fixa permaneant, quæ naturali lumine rationis perspiciuntur, qualia profecto illa sunt, Deum esse, animos hominum ab omni esse materiæ concretione segregatos, eosdemque immortales.—Atqui secta Massonum ad hos ipsos scopulos non dissimili cursus errore adhærescit. Quamvis enim Deum esse generatim profiteantur, id tamen non hærere in singulorum mentibus firma assensione iudicioque stabili constitutum, ipsi sibi sunt testes. Neque enim dissimulant, hanc de Deo quæstionem maximum apud ipsos esse fontem causamque dissidii: immo non mediocrem ac ipsa de re constat extitisse inter eos proximo etiam tempore contentionem. Re autem vera initiatis magnam secta licentiam dat, ut alterutrum liceat suo iure defendere, Deum esse, Deum nullum esse: et qui nullum esse præfracte contendunt, tam facile initiantur, quam qui Deum esse opinantur quidem, sed de eo prava sentiunt, ut Pantheistæ solent: quod nihil est aliud, quam divinæ naturæ absurdam quamdam speciem retinere, veritatem tollere. Quo everso infirmatove maximo fundamento, consequens est ut illa quoque vacillent, quæ natura admonente cognoscuntur, cunctas res libera creatoris Dei voluntate extitisse: mundum providentia regi: nullum esse animorum interitum: huic, quæ in terris agitur, hominum vitæ successuram alteram eamque sempiternam.

His autem dilapsis, quæ sunt tamquam naturæ principia, ad cognitionem usumque præcipua, quales futuri sint privati publicique mores, facile apparet.—Silemus de virtutibus diviniorem, quas absque singulari Dei

munere et dono nec exercere potest quisquam, nec consequi: quarum profecto necesse est nullum in iis vestigium reperiri, qui redemptionem generis humani, qui gratiam cælestem, qui sacramenta, adipiscendamque in cælis felicitatem pro ignotis aspernantur.—De officiis loquimur, quæ a naturali honestate ducuntur. Mundi enim opifex idemque providus gubernator Deus: lex æterna naturalem ordinem conservari iubens, perturbari vetans: ultimus hominum finis inulto excelsior rebus humanis extra hæc mundana hospitia constitutus: hi fontes, hæc principia sunt totius iustitiæ et honestatis. Ea si tollantur, quod Naturalistæ idemque Massones solent, continuo iusti et iniusti scientia ubi consistat, et quo se tueatur omnino non habebit. Et sane disciplina morum, quæ Massonum familiæ probatur unice, et qua informari adolescentem ætatem contendunt oportere, ea est quam et *civicam* nominant et *solutam ac liberam*; scilicet in qua opinio nulla sit religionis inclusa. At vero quam inops illa sit, quam firmitatis expers, et ad omnem auram cupiditatum mobilis, satis ostenditur ex iis, qui partim iam apparent, pœnitendis fructibus. Ubi enim regnare illa liberius cœpit, demota loco institutione christiana, ibi celeriter deperire probi integrique mores: opinionum tetra portenta convalescere: plenoque gradu audacia ascendere maleficiorum. Quod quidem vulgo conqueruntur et deplorant: idemque non pauci ex iis, qui minime vellent, perspicua veritate compulsi, haud raro testantur.

Præterea, quoniam est hominum natura primi labe peccati inquinata, et ob hanc causam multo ad vitia quam ad virtutes propensior, hoc omnino ad honestatem requiritur, cohibere motus animi turbidos et appetitus obedientes facere rationi. In quo certamine despicientia sæpissime adhibenda est rerum humanarum, maximique exhaustiendi labores ac molestiæ, quo suum semper teneat ratio victrix principatum. Verum Naturalistæ et

Massones, nulla adhibita iis rebus fide, quas Deo auctore cognovimus, parentem generis humani negant deliquisse: proptereaque liberum arbitrium nihil *viribus attenuatum et inclinatum* (1) putant. Quin immo exaggerantes naturæ virtutem et excellentiam, in eaque principium et normam iustitiæ unice collocantes, ne cogitare quidem possunt, ad sedandos illius impetus regendosque appetitus assidua contentione et summa opus esse constantia. Ex quo videmus vulgo suppeditari hominibus illecebras multas cupiditatum: ephemeridas commentariosque nulla nec temperantia nec verecundia: ludos scenicos ad licentiam insignes: argumenta artium ex iis, quas vocant *verismi*, legibus proterve quæsita: excogitata subtiliter vitæ artificia delicatæ et mollis: omnia denique conquisita voluptatum blandimenta, quibus sopita virtus conniveat. In quo flagitiose faciunt, sed sibi admodum constant, qui expectationem tollunt bonorum cælestium, omnemque ad res mortales felicitatem abiciunt et quasi demergunt in terram. — Quæ autem commemorata sunt illud confirmare potest non tam re, quam dictu inopinatum. Cum enim hominibus versutis et callidis nemo fere soleat tam obnoxie servire, quam quorum est cupiditatum dominatu enervatus et fractus animus, reperti in secta Massonum sunt, qui edicerent ac proponerent, consilio et arte enitendum ut infinita vitiorum licentia exsaturetur multitudo: hoc enim facto, in potestate sibi et arbitrio ad quælibet audenda facile futuram.

Quod ad convictum attinet domesticum, his fere continetur omnis Naturalistarum disciplina. Matrimonium ad negotiorum contrahendorum pertinere genus: rescindi ad voluntatem eorum, qui contraxerint, iure posse: penes gubernatores rei civilis esse in maritali vinculo

(1) Conc. Trid. Sess. vi, De Iustif. c. 1.

potestatem. In educandis liberis nihil de religione præcipiatur ex certa destinataque sententia: integrum singulis esto, cum adoleverit ætas, quod maluerint sequi.—Atqui hæc ipsa assetiuntur plane Massones: neque assentiuntur solum, sed iamdium student in morem consuetudinemque deducere. Multis iam in regionibus, iisdemque catholici nominis, constitutum est ut, præter coniunctas ritu civili, iustæ ne habeantur nuptiæ: alibi divortia fieri, lege licet: alibi, ut quamprimum liceat, datur opera. Ita ad illud festinat cursus, ut matrimonia in aliam naturam convertantur, hoc est in coniunctiones instabiles et fluxas, quas libido conglutinet, et eadem mutata dissolvat.—Summa autem conspiratione voluntatum illuc etiam spectat secta Massonum, ut institutionem ad se rapiat adolescentium. Mollem enim et flexibilem ætatem facile se posse sentiunt arbitrato suo fingere, et, quo velint, torquere: eaque re nihil esse opportunius ad sobolem civium, qualem ipsi meditantur, talem reipublicæ educendam. Quocirca in educatione doctrinaque puerili nullas Ecclesiæ ministris nec magisterii nec vigilantia sinunt esse partes: pluribusque iam locis consecuti sunt, ut omnis sit penes viros laicos adolescentium institutio: itemque ut in morés informandos nihil admisceatur de iis, quæ hominem iungunt Deo, permagnis sanctissimisque officiis.

Sequuntur civilis decreta prudentiæ. Quo in genere statuunt Naturalistæ, homines eodem esse iure omnes, et æqua ac pari in omnes partes conditione: unumquemque esse natura liberum: imperandi alteri ius habere neminem: velle autem, ut homines cuiusquam auctoritati pareant, aliunde quam ex ipsis quæsitæ, id quidem esse vim inferre. Omnia igitur in libero populo esse: imperium iussu vel concessu populi teneri, ita quidem, ut, mutata voluntate populari, principes de gradu deiici vel invitos liceat. Fontem omnium iurium officiorumque civilium vel in multitudine inesse, vel in potestate guber-

nante civitatem, eaque novissimis informata disciplinis. Præterea atheam esse rempublicam oportere: in variis religionis formis nullam esse causam, cur alia alii anteponatur: eodem omnes loco habendas.

Hæc autem ipsa Massonibus æque placere, et ad hanc similitudinem atque exemplar velle eos constituere res publicas, plus est cognitum, quam ut demonstrari oporteat. Iamdiu quippe omnibus viribus atque opibus id aperte moliuntur: et hoc ipso expediunt viam audacioribus non paucis ad peiora præcipitantibus, ut qui æquationem cogitant communionemque omnium bonorum, delete ordinum et fortunarum in civitate discrimine.

Secta igitur Massonum quid sit, et quod iter affectet ex his quæ summam attigimus, satis elucet. Præcipua ipsorum dogmata tam valde a ratione ac tam manifesto discrepant, ut nihil possit esse perversius. Religionem et Ecclesiam, quam Deus ipse condidit, idemque ad immortalitatem tuetur, velle demoliri, moresque et instituta ethnicorum duodeviginti sæculorum intervallo revocare, insignis stultitiæ est impietatisque audacissimæ. Neque illud vel horribile minus, vel levius ferendum, quod beneficia repudientur per Iesum Christum benigne parta neque hominibus solum singulis, sed vel familia vel communitate civili consociatis; quæ beneficia ipso habentur inimicorum iudicio testimonioque maxima. In huiusmodi voluntate vesana et tetra recognosci propemodum videtur posse illud ipsum, quo Satanæ in Iesum Christum ardet, inexpiabile odium ulciscendique libido. — Similiter illud alterum, quod Massones vehementer conantur, recti atque honesti præcipua fundamenta evertere, adiutoresque se præbere iis, qui more pecudum cuodcumque libeat, idem licere vellent, nihil est aliud quam genus humanum cum ignominia et dedecore ad interitum impellere. — Augent vero malum ea, quæ in societatem cum domesticam tum civilem intenduntur pericula. Quod enim alias exposuimos, inest in matrimonio sacrum et

religiosum quiddam omnium fere et gentium et ætatum consensu: divina autem lege cautum esse, ne coniugia dirimi liceat. Ea si profana fiant, si distrahi liceat, consequatur in familia necesse est turba et confusio, excidentibus de dignitate feminis, incerta rerum suarum incolumitatisque sobole.—Curam vero de religione publice adhibere nullam, et in rebus civicis ordinandis, gerendis, Deum nihilo magis respicere, quam si omnino non esset, temeritas est ipsis ethnicis inaudita; quorum in animo sensuque erat sic penitus affixa non solum opinio Deorum, sed religionis publicæ necessitas, ut inveniri urbem facilius sine solo, quam sine Deo posse arbitrarentur. Revera humani generis societas, ad quam sumus natura facti, a Deo constituta est naturæ parente: ab eoque tamquam a principio et fonte tota vis et perennitas manat innumerabilium, quibus illa abundat, bonorum. Igitur quemadmodum singuli pie Deum sancteque colere ipsa naturæ voce admonemur, propterea quod vitam et bona quæ comitantur vitæ a Deo accepimus, sic eandem ob causam populi et civitates. Idcirco qui solutam omni religionis officio civilem communitatem volunt, perspicuum est non iniuste solum, sed etiam indocte absurdeque facere.—Quod vero hominis ad coniunctionem congregationemque civilem Dei voluntate nascuntur, et potestas imperandi vinculum est civilis societatis tam necessarium ut, eo sublato, illam repente dirumpi necesse sit, consequens est ut imperandi auctoritatem idem gignat, qui genuit societatem. Ex quo intelligitur, imperium in quo sit, quicumque is est, ministrum esse Dei. Quapropter, quatenus finis et natura societatis humanæ postulant, legitimæ potestati iusta præcipienti æquum est parere perinde ac numini omnia moderantis Dei: illudque in primis a veritate abhorret, in populi esse voluntate positum obedientiam, cum libitum fuerit, abiicere.—Similiter, pares inter se homines esse universos, nemo dubitat, si genus et natura commu-

nis, si finis ultimus unicuique ad assequendum propositus, si ea, quæ inde sponte fluunt, iura et officia spectentur. At vero quia ingenia omnium paria esse non possunt, et alius ab alio distat vel animi vel corporis viribus, plurimæque sunt morum, voluntatis, naturarum dissimilitudines, idcirco nihil tam est repugnans rationi, quam una velle comprehensione omnia complecti, et illam omnibus partibus expletam æquabilitatem ad vitæ civilis instituta traducere. Quemadmodum perfectus corporis habitus ex diversorum existit iunctura et compositione membrorum, quæ forma usuque differunt, compacta tamen et suis distributa locis complexionem efficiunt pulcræ specie, firmam viribus, utilitate necessariam: ita in republica hominum quasi partium infinita prope modum est dissimilitudo: qui si habeantur pares arbitriumque singuli suum sequantur, species erit civitatis nulla deformior: si vero dignitatis, studiorum, artium distinctis gradibus, apte ad commune bonum conspirent, bene constitutæ civitatis imaginem referent congruentemque naturæ.

Ceterum ex iis, quos commemoravimus, turbulentis erroribus, maximæ sunt civitatibus extimescendæ formidines. Nam sublato Dei metu legumque divinarum verecundia, despecta principum auctoritate, permissa probataque seditionum libidine, proiectis ad licentiam cupiditatibus popularibus, nullo nisi pœnarum freno, necessario secutura est rerum omnium commutatio et eversio. Hanc immo commutationem eversionemque consulto meditantur, idque præ se ferunt, plurimi *Communistarum* et *Socialistarum* consociati greges: quorum cœptis alienam ne se dixerit secta Massonum, quæ et consiliis eorum admodum favet, et summa sententiarum capita cum ipsis habet communia. Quod si nec continuo nec ubique ad extrema experiendo decurrunt, non ipsorum est disciplinæ, non voluntati tribuendum, sed virtuti religionis divinæ, quæ extingui non potest, itemque saniori

hominum parti, qui societatum clandestinarum recusantes servitutem, insanos earum conatus forti animo refutant.

Atque utinam omnes stirpem ex fructibus iudicarent, et malorum quæ premunt, periculorum quæ impendent, semen et initium agnoscerent! Res est cum hoste fallaci et doloso, qui serviens auribus populorum et principum, utrosque mollibus sententiis et assentatione cepit.—Insinuando sese ad viros principes simulatione amicitiae, hoc spectarunt Massones, illos ipsos habere ad opprimendum catholicum nomen socios et adiutores potentes: quibus quo maiores admoverent stimulos, pervicaci calumnia Ecclesiam criminati sunt de potestate iuribusque regiis cum principibus invidiose contendere. His interim artibus quæsitâ securitate et audacia, plurimum pollere in regendis civitatibus cœperunt, ceterum parati imperiorum fundamenta quatere, et insequi principes civitatis, insimulare, eiicere, quoties facere secus in gubernando viderentur, quam illi maluissent.—Haud absimili modo populos assentando ludificati sunt. Libertatem prosperitatemque publicam pleno ore personantes, et per Ecclesiam Principesque summos stetisse, quominus ex iniqua servitute et egestate multitudo eriperetur, populo imposuerunt, eumque rerum novarum sollicitatum siti in oppugnationem utriusque potestatis incitaverunt. Nihilominus tamen speratarum commoditatum maior est expectatio, quam veritas: immo vero peius oppressa plebes magnam partem iis ipsis carere cogitur miseriarum solatiis, quæ, compositis ad christiana instituta rebus, facile et abunde reperire potuisse. Sed quotquot contra ordinem nituntur divina providentia constitutum, has dare solent superbiæ pœnas, ut ibi afflictam et miseram offendant fortunam, unde prosperam et ad vota fluentem temere expectavissent.

Ecclesia vero, quod homines obedire præcipue et maxime iubet summo omnium principi Deo iniuria et falso putaretur aut civili invidere potestati, aut sibi quicquam

de iure principum arrogare. Immo quod civili potestati æquum est reddere, id plane iudicio conscientiaque officii decernit esse reddendum. Quod vero ab ipso Deo ius arcessit imperandi, magna est ad civilem auctoritatem dignitatis accessio, et observantiæ benevolentiaque civiom colligendæ adiumentum non exiguum. Eadem amica pacis, altrix concordia, materna omnes caritate complectitur; et iuvandis mortalibus unice intenta, iustitiam oportere docet cum clementia, imperium cum æquitate, leges cum moderatione coniungere: nullius ius violandum, ordini tranquillitatisque publicæ serviendum, inopiam miserorum, quam maxime fieri potest, privatim et publice sublevandam. *Sed propterea putant, ut verba usurpemus Augustini, vel putari volunt, christianam doctrinam utilitati non convenire reipublicæ, quia nolunt stare rempublicam firmitate virtutum, sed impunitate vitiorum* (1).—Quibus cognitis, hoc esset civili prudentiæ admodum congruens, et incolumitati communi necessarium, principes et populos non cum Massonibus ad labefactandam Ecclesiam, sed cum Ecclesia ad fragendos Massonum impetus conspirare.

Utcumque erit, in hoc tam gravi ac nimis iam pervagato malo Nostrarum est partium, Venerabiles Fratres, applicare animum ad quærenda remedia.—Quia vero spem remedii optimam et firmissimam intelligimus esse in virtute sitam religionis divinæ, quam tanto peius Massones oderunt, quanto magis pertimescunt, ideo caput esse censemus saluberrimam istam adversus communem hostem advocatam adhibere virtutem. Itaque quæcumque romani Pontifices Decessores Nostri decreverunt inceptis et conatibus sectæ Massonum impediendis: quæcumque aut deterrendi ab eiusmodi societatibus

(1) *Epist.* cxxxvii. al. iii, ad Volusianum c. v. n. 20.

aut revocandi caussa sanxerunt, omnia Nos et singula rata habemus atque auctoritate Nostra Apostolica confirmamus. In quo quidem plurimum voluntate christianorum confisi, per salutem singulos suam precamur quæsumusque, ut religioni habeant vel minimum ab iis discedere, quæ hac de re Sedes Apostolica præceperit.

Vos autem, Venerabiles Fratres, rogamus, flagitamus, ut collata Nobiscum opera, extirpare impuram hanc luem quæ serpit per omnes reipublicæ venas, enixe studeatis. Tuenda Vobis est gloria Dei, salus proximorum: quibus rebus in dimicando propositis, non animus Vos, non fortitudo deficiet. Erit prudentiæ vestræ iudicare, quibus potissimum rationibus ea, quæ obstabunt et impediunt, eluctanda videantur.—Sed quoniam pro auctoritate officii Nostri par est probabilem aliquam rei gerendæ rationem Nosmetipsos demonstrare, sic statuite, primum omnium reddendam Massonibus esse suam, dempta persona, faciem: populosque sermone et datis etiam in id Litteris episcopalibus edocendos, quæ sint societatum eius generis in blandiendo alliciendoque artificia, et in opinionibus pravitas, et in actionibus turpitudine. Quod pluries Decessores Nostri confirmarunt nomen sectæ Massonum dare nemo sibi quapiam de caussa licere putet, si catholica professio et salus sua tanti apud eum sit, quanti esse debet. Ne quem honestas asimulata decipiat: potest enim quibusdam videri, nihil postulare Massones, quod aperte sit religionis morumve sanctitati contrarium: verumtamen quia sectæ ipsius tota in vitio flagitioque est et ratio et caussa, congregare se cum eis, eosve quoquo modo iuvare, rectum est non licere.

Deinde asiduitate dicendi hortandique pertrahere multitudinem oportet ad præcepta religionis diligenter addiscenda: cuius rei gratia valde suademus, ut scriptis et concionibus tempestivis elementa rerum sanctissimarum explanentur, quibus christiana philosophia continetur. Quod illuc pertinet, ut mentes hominum eruditione sa-

nentur et contra multiplices errorum formas et varia invitamenta vitiorum muniantur in hac præsertim et scribendi licentia et inexhausta aviditate discendi.—Magnum sane opus: in quo tamen particeps et socius laborum vestrorum præcipue futurus est Clerus, si fuerit, Vobis adnitentibus, a disciplina vitæ, a scientia litterarum probe instructus. Verum tam honesta causa tamque gravis advocatam desiderat industriam virorum laicorum, qui religionis et patriæ caritatem cum probitate doctrinaque coniungant. Consociatis utriusque ordinis viribus, date operam, Venerabiles Fratres, ut Ecclesiam penitus et cognoscant homines et caram habeant: eius enim quanto cognitio fuerit amorque maior, tanto futurum maius est societatum clandestinarum fastidium et fuga.—Quocirca non sine causa idoneam hanc occasionem nacti, renovamus illud quod alias exposuimus, Ordinem Tertium Franciscalum, cuius paullo ante temperavimus prudenti lenitate disciplinam, perquam studiose propagare tuerique oportere. Eius enim, ut est ab auctore suo constitutus, hæc tota est ratio, vocare homines ad imitationem Iesu Christi, ad amorem Ecclesiæ, ad omnia virtutum christianarum officia: proptereaque multum posse debet ad societatum nequissimarum supprimendam contagionem. Novetur itaque quotidianis incrementis isthæc sancta sodalitas, unde cum multi expectari possunt fructus, tam ille egregius, ut traducantur animi ad libertatem, ad fraternitatem, ad æqualitatem iuris: non qualia Massones absurde cogitant, sed qualia et Iesus Christus humano generi comparavit et Franciscus secutus est. Libertatem dicimus *filiorum Dei*, per quam nec Satanæ, nec cupiditatibus, improvissimis dominis, serviamus: fraternitatem, cuius in Deo communi omnium procreatore et parente consistat origo: æqualitatem, quæ iustitiæ caritatisque constituta fundamentis, non omnia tollat inter homines discrimina, sed ex vitæ, officiorum, studiorumque varietate mirum illum consensum efficiat

et quasi concentum, qui natura ad utilitatem pertine, dignitatemque civilem.

Tertio loco una quædam res est, a maioribus sapienter instituta, eademque temporum cursu intermissa, quæ tamquam exemplar et forma ad simile aliquid valere in præsentia potest.—Scholas seu collegia opificum intelligimus, rebus simul et moribus, duce religione, tutandis. Quorum collegiorum utilitatem si maiores nostri diuturni temporis usu et periclitatione senserunt, sentiet fortasse magis ætas nostra, propterea quod singularem habent ad elidendas sectarum vires opportunitatem. Qui mercede manuum inopiam tolerant, præterquam quod ipsa eorum conditione uni ex omnibus sunt caritate solatioque dignissimi, maxime præterea patent illecebris grassantium per fraudes et dolos. Quare iuvandi sunt maiore qua potest benignitate, et invitandi ad societates honestas, ne pertrahantur ad turpes. Huius rei causa collegia illa magnopere vellemus auspiciis patrociniisque Episcoporum convenienter temporibus ad salutem plebis passim restituta. Nec mediocriter Nos delectat, quod pluribus iam locis sodalitates eiusmodi, itemque cœtus patronorum constituti sint: quibus propositum utrisque est honestam proletariorum classem iuvare, eorum liberos, familias, præsidio et custodia tegere, in eisque pietatis studia, religionis doctrinam, cum integritate morum tueri.—In quo genere silere hoc loco nolumus illam spectaculo exemploque insignem, de populo inferioris ordinis tam præclare meritam societatem, quæ a Vincentio patre nominatur. Cognitum est quid agat, quid velit: scilicet tota in hoc est, ut egentibus et calamitosis suppetias eat ultro, idque sagacitate modestiaque mirabili: quæ quo minus videri vult, eo est ad caritatem christianam melior, ad miseriarum levamen opportunior.

Quarto loco, quo facilius id quod volumus assequamur, fidei vigiliæque vestræ maiorem in modum commendamus iuventutem, ut quæ spes est societatis hu-

manæ.—Partem curarum vestrarum in eius institutione maximam ponite: nec providentiam putetis ullam fore tantam, quin sit adhibenda maior, ut iis adolescens ætas prohibeatur et scholis et magistris, unde pestilens sectarum afflatus metuatur. Parentes, magistri pietatis, Curiones inter christianæ doctrinæ præceptiones insistant, Vobis auctoribus, opportune commonere liberos et alumnos de eiusmodi societatum flagitiosa natura, et ut mature cavere discant artes fraudolentas et varias, quas earum propagatores usurpare ad illaqueandos homines consueverunt. Immo qui adolescentulos ad sacra percipienda rite erudiunt, non inepte fecerint, si adducant singulos ut statuam ac recipiant, inscientibus parentibus, aut non auctore vel Curione vel conscientiae iudice, nulla se unquam societate obligaturos.

Verum probe intelligimus, communes labores nostros evellendis his agro Dominico perniciosis seminibus haudquaquam pares futuros, nisi cælestis dominus vineæ ad id quod intendimus benigne adiuverit.—Igitur eius opem auxiliumque implorare necesse est studio vehementi ac sollicito, quale et quantum vis periculi et magnitudo necessitatis requirunt. Effert se insolenter, successu gestiens, secta Massonum, nec ullum iam videtur pertinciæ factura modum. Asseclæ eius universi nefario quodam fœdere et occulta consiliorum communitate iuncti operam sibi mutuam tribuunt, et alteri alteros ad rerum malarum excitant audaciam. Oppugnatio tam vehemens propugnationem postulat parem: nimirum boni omnes amplissimam quamdam cœant opus est et agendi societatem et precandi. Ab eis itaque petimus, ut concordibus animis contra progredientem sectarum vim conferti immotique consistent: iidemque multum gementes tendant Deo manus supplices, ab eoque contendant, ut christianum floreat vigeatque nomen: necessaria libertate Ecclesia potiatur: redeant ad sanitatem devii: errores veritati, vitia virtuti aliquando concedant.—Adiutricem

et interpretem adhibeamus MARIAM Virginem matrem Dei, ut quæ a conceptu ipso Satanam vicit, eadem se impertiat improbarum sectarum potentem, in quibus perspicuum est contumaces illos mali dæmonis spiritus cum indomita perfidia et simulatione reviviscere.—Obtestemur principem Angelorum cælestium, depulsorem hostium infernorum, MICHÆLEM: item IOSEPHVM Virginis sanctissimæ sponsum, Ecclesiæ catholicæ patronum cælestem salutarem: PETRVM et PAVLLVM Apostolos magnos, fidei christianæ satores et vindices invictos. Horum patrocínio et communium perseverantia precum futurum confidimus ut coniecto in tot discrimina hominum generi opportune Deus benigneque succurrat.

Cælestium vero munerum et benevolentiae Nostræ testem Vobis, Venerabiles Fratres, Clero populoque universo vigilantiae vestræ commisso Apostolicam Benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die xx Aprilis An MDCCCLXXXIV, Pontificatus Nostri Anno Septimo.

LEO PP. XIII.

Con el mayor gusto é interés insertamos la comunicacion que el Postulador general de la Causa de Beatificación de la V. M. Inés de Beniganim, ha creído del caso dirigir á S. E. I., la cual dice así:

«Beatificación y canonización de la Venerable sierva de Dios Sor Josefa María de Santa Inés, vulgo Inés de Beniganim.—Postulación principal núm. 4.—Excmo. é Ilustrísimo Sr. Dr. D. Antolin Monescillo, Arzobispo de Valencia.—Señor de toda mi profunda veneración y respetuoso afecto: Las fundadas esperanzas de que el Episcopado español acojeria paternalmente mi Carta del 11 Diciembre 1883, rogando que se dignase elevar al Santo Padre

un *Postulatum* en pró del rápido curso de la Causa de la Venerable é ilustre Valenciana Sor Josefa María de Santa Inés, vulgo INÉS DE BENIGANIM, no diré que escedieron á mis cálculos (porque tratándose de Obispos, y españoles, todo cálculo será siempre limitado), pero sí que en su resultado llenaron de inmenso júbilo al Eminentísimo Sr. Cardenal Ponente, D. Domingo Bartolini, y á cuantos distinguidos y altos personajes tan vivo interés demuestran por aquella en Roma, viendo que todos los Prelados (menos tres, por estravío sin duda de la Carta) hasta los de nuestras posesiones ultramarinas, me remitieron con prontitud extraordinaria dicho *Postulatum*, acompañándole con cartas tan llenas de unción y celo episcopal por el buen éxito que equivalían á un segundo é interesante *Postulatum*.

Puesto todo en manos de Su Eminencia, con la exposición mia al Santo Padre para implorar la gracia, el Sr. Cardenal, como noble y justa deferencia á los Obispos firmantes, quiso ser él mismo el portador de tan preciosos documentos, y hecha la debida relacion, Su Santidad, con encomios al Episcopado, se dignó acordar en el acto el tan deseado «BENIGNE ANNUIT IN OMNIBUS JUXTA PRECES.»

En consecuencia de tan importante y extraordinaria gracia, presenté en la Gongregacion de Ritos las *Ani-madversionses et Responsiones super dubio an et de quibus miraculis*, etc. (que con la Vida de la Venerable deben hallarse ya en poder de V. E. I.) y el curso de la Valentina fué antepuesto al de todas, menos al de la Venerable María Cristina, Reina de Nápoles, que tenía ya derecho adquirido de prelacion, y quedaba á voluntad del Santo Padre señalar á cuál de las dos debía darse curso inmediato. Hecha nueva relacion en la noche del 20 corriente, Su Santidad tuvo á bien decidir que se diese curso á la *Valentina*.

Su Eminencia el Cardenal Ponente, á pesar de la

enfermedad que le aqueja, y de que, hace cinco dias está mejor, gracias al Cielo, dictó en seguida las órdenes oportunas, como Prefecto de la Congregacion, para intimar la Antipreparatoria, y así se llevó á cabo el 24. Y debiendo, hasta el primer dia hábil del voto, transcurrir cuarenta, durante los cuales estudian la posicion los prelados Consultores, el Eminentísimo Cardenal señaló el 7 de Mayo próximo para que tenga lugar dicha Antipreparatoria.

Es práctica piadosa que en los tres dias que la preceden, se hagan Rogativas por el feliz éxito, principalmente en la Sede episcopal de la diócesis á que perteneció un Venerable; y pues que V. E. I. es uno de los ilustres Prelados que contribuyeron con su valiosa y respetada firma á inclinar el ánimo de Su Santidad para la notable gracia del rápido curso de la Causa, casi me atrevo á rogar á V. E. I. que una sus santas oraciones y las de su Clero y pueblo á las que en masa levantará al Cielo en aquellos dias la diócesis de Valencia, para que, con voto favorable en la Antipreparatoria, pueda la Causa seguir su curso hasta que en no lejana época podamos añadir un timbre más de gloria á los innumerables que ostenta la Iglesia española, proclamando BEATA el Oráculo infalible á tan singular HEROINA.

Pido de nuevo la paternal Bendicion de V. E. I., beso con amor filial el Sagrado Anillo y me reitero muy afectisimo, S. S. y capellan, el Postulador: *Dr. Silvestre Rongier Fullerad*, Prelado Doméstico de Su Santidad.— Roma, Fiesta de la Anunciacion de la SANTÍSIMA VIRGEN, 25 Marzo 1884.»

En su virtud y siguiendo el ejemplo de la Santa Iglesia Metropolitana, procurarán los párrocos y vicarios de los Conventos del Arzobispado tener por lo menos un dia de rogativa con exposicion del Santísimo Sacramento antes del 7 del próximo Mayo, que es el señalado para

la Congregacion Antipreparatoria que ha de preceder al decreto de Beatificacion.

Escusado es recomendar un asunto de tanta gloria para Dios y de tanto consuelo, lustre y esplendor para la diócesis de Valencia.

Valencia 24 de Abril de 1884.—*Áureo Carrasco*, Secretario.

HISPANIARUM.

Rmus. Dnus. Benedictus Sanz et Forés, Archiepiscopus Vallisoletanus, aliorum Archiepiscoporum Hispaniarum nomine, a Sanctissimo Domino Nostro *Leone Papa XIII* supplicibus votis postulavit, ut ad cunctas illius regionis Dioceses privilegium extendere dignaretur, nuperime ecclesiasticæ Provinciæ Tarraconensi concessum quo, loco Officii votivi de Sanctis Apostolis pro Feria tertia adsignati juxta Decretum Urbis et Orbis die 5 Julii 1883, persolvi valeat pro eadem Feria Officium votivum Sancti Jacobi Majoris Apostoli, quod ex indulto sa: me: Clementis Papæ IX dato die 23 Julii 1647 recitabatur Feria secunda, ita ut in hac locum deinceps habeat, sicuti pro universa Ecclesia, Officium votivum Sanctorum Angelorum. Sanctitas porro sua, referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, benigne annuere dignata est juxta preces, Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 24 Januarii 1884.—
D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. Præfect:—*Laurentius Salvati* S. R. C. Secretarius.

Para consuelo y edificacion del pueblo cristiano, transcribimos una comunicacion que nos han dirigido los Curas de Alcoy, que dice así:

«Excmo. é Ilmo. Sr.: Alcoy está de enhorabuena: los que suscriben daban cuenta á V. E. hace poco más de un mes, de la muerte de un peregrino, cuya penitencia austera habia edificado y conmovido á este católico vecindario, que ha respondido en la presente Cuaresma y, en el cumplimiento pascual de una manera tal, que ha sobrepujado á nuestras más risueñas esperanzas.

Hoy, Excmo. Sr., otro acontecimiento extraordinario ha de llenar de alegría el corazon paternal de V. E. I., como ha llenado de verdadera satisfaccion el nuestro.

El pastor protestante Jorge Benoliel que ocho años hacia que tenia capilla evangélica abierta en esta ciudad y que casi habia fatigado nuestro celo y nuestra energía con las polémicas religiosas en el púlpito y en la prensa se ha rendido por fin á la verdad y su conversion al Catolicismo es un hecho.

Sus dos hijos que no están bautizados quieren recibir el bautismo dia de San Jorge y en ese dia hacer su retractacion pública; pero necesitamos la autorizacion competente de V. E. I. para absolverle de las censuras en que haya incurrido como dogmatizante público, y cumplimentar lo que V. E. I. tenga á bien disponer sobre este asunto que ha de recibir Alcoy con verdadera satisfaccion y alegría.

Esperando las instrucciones que el alto criterio de V. E. I. se digne comunicarnos, quedamos rogando á Dios por la vida de V. E. I.

Alcoy 16 de Abril de 1884. — Matías Tort, *Cura Económico*. — Dr. Francisco Navarro, *Cura*. — Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia.»



J. H. S.

MINISTERIOS APOSTÓLICOS

ejercidos fuera de esta capital por los Padres de la Compañía de Jesus en el primer trimestre del presente año 1884.

ENERO. El día 10, llamados por el Sr. Cura Párroco de Llanera hicieron su entrada los PP. Joaquin Laborda y Juan Mir para dar principio á la santa mision á la que acudieron los pueblos inmediatos Cerdá, Rotglá, Lagranja, Vallés, Ayacor, etc., deseosos de lograr el beneficio de la divina palabra. El fruto fué copioso, confesándose al pie, de 1.200 personas durante los diez dias que permanecieron en Llanera los PP. misioneros.

Al mismo tiempo (del 13 al 20) el P. Vicente Valls daba ejercicios á las Hijas de María de Alcoy en la Iglesia de Agustinos. Sin contar las comuniones de otras iglesias, distribuyéronse en la general sobre 1.300 formas. En la misma poblacion el P. Andrés Martorell practicó ejercicios á los hombres en Santa María, llenándose su vasta nave de escogido auditorio. Mil comuniones de hombres y edificantes conversiones fueron el resultado de esta obra.

El día 24 salieron para la mision de Jávea los Padres José Chavarria, Joaquin Laborda, Vicente Valls y Francisco Palau. La entrada fué solemnísimá. Los dos primeros predicaban en el ex-convento de Mínimos, y los segundos en la Parroquial mañana y tarde. El concurso superó las esperanzas. En la comunión de los niños se contaron 400. En el puerto preparó el P. Laborda á los marineros, que en número de 300 comulgaron en la Iglesia del mis-

mo. El día de la Purificación y al siguiente que era domingo, se celebraron dos comuniones generales de 2.300 personas cada una. La misión de Jávea ha sido una de las más acabadas y edificantes.

FEBRERO. El día 9 entraron en la villa de Sueca los PP. Mir y Valls á dar dos tandas de ejercicios, una á los hombres y otra á las mujeres. Sueca dió en esta coyuntura muestras de su proverbial religiosidad. A 1.000 ascendió la cifra de las comuniones de hombres; á más de 1.000 las de las mujeres, calculándose en más de 3.000 las de toda la semana. Muchos años hacia que no habia presenciado esta poblacion un movimiento religioso tan espontáneo y conmovedor.

Por el mismo tiempo predicaba el P. Laborda en Onteniente, poblacion que cuenta 17.000 almas, ejercicios á las Hijas de María. Viendo los deseos que aquellos dóciles habitantes tenían de oír al misionero, éste hizo extensivos los ejercicios á toda clase de personas y logró cerca de 5.000 comuniones, triunfo señaladísimo de la gracia.

Tambien en Alcira el mismo P. Laborda el Tríduo de Carnaval en la parroquia de San Juan al «Centro Eucarístico» establecido en aquella parroquia. Hubo un gran número de confesiones y comuniones.

MARZO. En Játiva dió el P. Valls ejercicios á los hombres, siendo la comunión general de unas 700, y á continuacion el P. Laborda los dió tambien á las señoras del Sagrado Corazon de Jesus y hubo unas 900 comuniones, y el 22 principió el referido Padre en la ciudad de Játiva el novenario del Ecce-Homo, que con tanta solemnidad celebra todos los años la parroquia de Santa Tecla. Hubo un gran concurso y un número extraordinario de confesiones.

En Gandía casi al mismo tiempo predicaba el padre

Valls el novenario de San José en la Iglesia del arrabal en donde hubo dos comuniones generales, una de hombres y otra de mujeres siendo unos 700 los primeros y algun centenar los segundos.



Se nos ha remitido para su insercion la siguiente Real orden, que dice así:

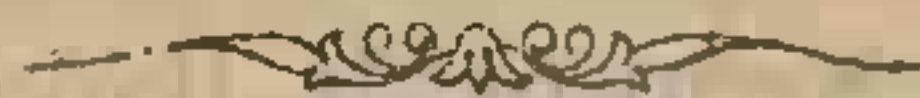
«CONSEJO DE ADMINISTRACION.—Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.—Secretaría.—Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G) se ha dignado disponer, tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara, los huerfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como tambien los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminacion de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que segun lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los Estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome, hasta la citada ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organizacion y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufraga la educacion y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier-secretario,
Marcelino Clos.»



**Obras del Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo,
Arzobispo de Valencia.**

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adición á la Teología del Char-
mes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—
Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de
Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio
y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Y
LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Ola-
mendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Libre-
rías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Libre-
rías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBIAS.—Cuadros morales y políticos.—Libre-
rías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NI-
ÑOS. —Un tomo en 8.º Librerías de id. id.





Año 22.

Jueves 15 de Mayo de 1884.

N.º 894.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO VALENCIA.

ENCÍCLICA

DE SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

SOBRE LA MASONERÍA.

Á LOS VENERABLES HERMANOS
PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS
DE TODO EL ORBE CATÓLICO
QUE SE CONSERVAN EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA

LEON XIII, PAPA

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

El humano linaje, despues de haberse, por envidia del demonio, miserablemente separado de Dios, creador y dador de los bienes celestiales, quedó dividido en dos bandos diversos y adversos, de los cuales el uno combate asiduamente por la verdad y la virtud, y el otro por cuanto es contrario á la virtud y la verdad. El uno es el

reino de Dios en la tierra, es decir, la verdadera Iglesia de Jesucristo, á la cual, quien quisiere estar adherido de corazon y segun conviene para la salvacion, necesita servir á Dios y su unigénito Hijo con todo su entendimiento y toda su voluntad; el otro es el reino de Sata-nás, bajo cuyo imperio y potestad se encuentran todos los que, siguiendo los funestos ejemplos de su caudillo y de nuestros primeros padres, rehusan obedecer la ley divina y eterna, y acometen empresas contra Dios ó prescindiendo de Dios mismo. Agudamente conoció y describió Agustín estos dos reinos á modo de dos ciudades de contrarias leyes y deseos, compendiando con sutil brevedad la causa eficiente de una y otra en estas palabras: «Dos amores edificaron dos ciudades: el amor de sí mismo hasta el desprecio de Dios, edificó la ciudad terrena; el amor de Dios hasta el desprecio de sí mismo, la celestial (1).» Durante toda la continuacion de los siglos contienden entre sí con varias y múltiples armas y peleas, aunque no siempre con igual ímpetu y ardor. En nuestros dias todos los que favorecen la peor parte parecen conspirar á una y pelear con la mayor vehemencia, siéndoles guía y auxilio la sociedad que llaman de los *Masones*, extensamente dilatada y firmemente constituida. Sin disimular ya sus intentos, audacísimamente se animan contra la majestad de Dios, maquinan abiertamente y en público la ruina de la Santa Iglesia, y esto con el propósito de despojar, si pudiesen, enteramente á los pueblos cristianos de los beneficios que les granjeó Jesucristo Nuestro Salvador. Llorando Nós estos males, somos compelidos por urgente caridad á clamar repetidamente á Dios: «Hé aquí que tus enemigos vocearon y levantaron la cabeza los que te odian. Contra tu pueblo determinaron malos consejos, y discurrieron con-

(1) *De Civit. Dei*, lib. XIV, c. 17.

tra tus santos. Venid, dijeron, y hagámoslos desaparecer de entre las gentes (1).»

En tan inminente riesgo, en medio de tan atroz y porfiada guerra contra el nombre cristiano, es Nuestro deber indicar el peligro, señalar los adversarios, resistir cuanto podamos sus malas artes y consejos, para que no perezcan eternamente aquellos cuya salvacion Nos está confiada, y no solo permanezca firme y entero el reino de Jesucristo que Nos hemos obligado á defender, sino que se dilate con nuevos aumentos por todo el orbe.

Los Romanos Pontífices, Nuestros Antecesores, velando solícitos por la salvacion del pueblo cristiano, conocieron bien pronto quién era y qué queria este capital enemigo apenas asomaba entre las tinieblas de su oculta conjuracion, y cómo, declaró su santo y seña, amonestaron con prevision á Príncipes y pueblos que no se dejaran coger en las malas artes y asechanzas preparadas para engañarlos. Dióse el primer aviso del peligro el año 1738 por el Papa Clemente XII (2), cuya Constitucion confirmó y renovó Benedicto XIV (3). Pio VII (4) siguió las huellas de ambos, y Leon XII, incluyendo en la Constitucion apostólica *Quo graviora* (5) lo decretado en esta materia por los anteriores, lo ratificó y confirmó para siempre. Pio VIII (6), Gregorio XVI (7) y Pio IX (8), por cierto repetidas veces, hablaron en el mismo sentido.

Y en efecto, puesta en claro la naturaleza é intento de

(1) Ps. LXXXII, v. 2-4,

(2) Const. *In eminenti*, die 24 Aprilis 1738.

(3) Const. *Providas*, die 18 Maii 1751.

(4) Const. *Ecclesiam a Iesu Christo*, die 13 Septembris 1821.

(5) Const. data die 13 Martii 1825.

(6) Encyc. *Traditi*, die 21 Maii 1829.

(7) Encyc. *Mirari*, die 15 Augusti 1832.

(8) Encyc. *Qui pluribus*, die 9 Novemb. 1846. Alloc. *Multiplices inter*, die 25 Septemb. 1865, etc.



la secta masónica por indicios manifiestos, por procesos instruidos, por la publicacion de sus leyes, ritos y anales, allegándose á esto muchas veces las declaraciones mismas de los cómplices, esta Sede Apostólica denunció y proclamó abiertamente que la secta masónica, constituida contra todo derecho y conveniencia, era no menos perniciosa al Estado que á la Religion cristiana, y amenazando con las más graves penas que suele emplear la Iglesia contra los delincuentes, prohibió terminantemente á todos inscribirse en esta sociedad. Llenos de ira con esto sus secuaces, juzgando evadir, ó debilitar á lo menos, parte con el desprecio, parte con las calumnias, la fuerza de estas sentencias, culparon á los Sumos Pontífices que las decretaron de haberlo hecho injustamente ó de haberse excedido en el modo. Así procuraron eludir el peso y autoridad de las Constituciones apostólicas de Clemente XII, Benedicto XIV, Pio VII y Pio IX; bien que no faltaron en aquella misma sociedad quienes confesasen, aun á pesar suyo, que lo hecho por los Romanos Pontífices, atenta la doctrina y disciplina de la Iglesia, era segun derecho. En lo cual varios Príncipes y Jefes de Gobierno se hallaron muy de acuerdo con los Papas, cuidando, ya de acusar la sociedad masónica ante la Silla Apostólica, ya de condenarla por sí mismos, promulgando leyes á este efecto, como en Holanda, Austria, Suiza, España, Baviera, Saboya y otras partes de Italia.

Pero lo que sobre todo importa es ver comprobada por los sucesos la prevision de Nuestros Antecesores. En efecto, no siempre ni por todas partes lograron el deseado éxito sus cuidados pròvidos y paternales; y esto, ó por el fingimiento y astucia de los afiliados á esta iniquidad, ó por la inconsiderada ligereza de los otros, á quienes interesaba en gran manera velar con diligencia en este negocio. Así que en espacio de siglo y medio la secta de los masones se ha apresurado á lograr aumen-

tos mayores que cuanto podia esperarse, y entrometiéndose por la audacia y el dolo en todos los órdenes de la república, ha comenzado á tener tanto poder que parece haberse hecho casi dueña de los Estados. De tan rápido y terrible progreso se ha seguido en la Iglesia, en la potestad de los Príncipes y en la salud pública la ruina prevista muy de atrás por Nuestros Antecesores; y se ha llegado á punto de temer grandemente para lo venidero, no ciertamente por la Iglesia, cuyo fundamento es bastante firme para que pueda ser socavado por esfuerzo humano, sino por aquellas mismas naciones en que logra grande influencia la secta de que hablamos ú otras semejantes que se le agregan como auxiliares y satélites.

Por estas causas, apenas subimos al gobierno de la Iglesia vimos y experimentamos cuánto convenia resistir en lo posible á mal tan grave, interponiendo para ello Nuestra autoridad. En efecto, aprovechando repetidas veces la ocasion que se presentaba, hemos expuesto algunos de los más importantes puntos de doctrina en que parecia haber influido en gran manera la perversidad de los errores masónicos. Así, en Nuestras Letras Encíclicas *Quod apostolici muneris* emprendimos demostrar con razones convincentes las enormidades de los socialistas y comunistas; despues en otras *Arcanum* cuidamos de defender y explicar la verdadera y genuina nocion de la sociedad doméstica, que tiene su fuente y origen en el matrimonio; además en las que comienzan *Diuturnum* propusimos la forma de la potestad política modelada segun los principios de la sabiduría cristiana, tan maravillosamente acorde con la naturaleza misma de las cosas y la salud de pueblos y Príncipes. Ahora, á ejemplo de Nuestros Predecesores, hemos resuelto declararnos de frente contra la misma sociedad masónica, contra el sistema de su doctrina, sus intentos y manera de sentir y obrar, para más y más poner en claro su fuerza maléfica é impedir así el contagio de tan funesta peste.

Hay varias sectas que, si bien diferentes en nombre, ritos, forma y origen, unidas entre sí por cierta comunión de propósitos y afinidad entre sus opiniones capitales, concuerdan de hecho con la secta masónica, especie de centro de donde todas salen y adonde vuelven. Estas, aunque aparenten no querer en manera alguna ocultarse en las tinieblas, y tengan sus juntas á vista de todos, y publiquen sus periódicos, con todo, bien miradas, son un género de sociedades secretas, cuyos usos conservan. Pues muchas cosas hay en ellas semejantes á los arcanos, las cuales hay mandato de ocultar con muy exquisita diligencia, no solo á los extraños, sino á muchos de sus mismos adeptos, como son los últimos y verdaderos fines, los jefes supremos de cada fracción, ciertas reuniones más íntimas y secretas, sus deliberaciones, por qué vía y con qué medio se han de llevar á cabo. A esto se dirige la múltiple diversidad de derechos, obligaciones y cargos que hay entre los sócios, la distinción establecida de órdenes y grados, y la severidad de la disciplina porque se rigen. Tienen que prometer los iniciados, y aun de ordinario se obligan á jurar solemnemente, no descubrir nunca ni de modo alguno sus compañeros, sus signos, sus doctrinas. Con estas mentidas apariencias y arte constante de fingimiento procuran los Masones con todo empeño, como en otro tiempo los Maniqueos, ocultarse y no tener otros testigos que los suyos. Buscan hábilmente subterfugios, tomando la máscara de literatos y sábios que se reúnen para fines científicos, hablan continuamente de su empeño por la civilización, de su amor por la ínfima plebe, que su único deseo es mejorar la condición de los pueblos y comunicar á cuantos más puedan las ventajas de la sociedad civil. Cuyos propósitos, aunque fueran verdaderos, no está en ellos todo. Además deben los afiliados dar palabra y seguridad de ciega y absoluta obediencia á sus jefes y maestros, estar preparados á obedecerles á la menor señal é indicación,

y de no hacerlo así, á no rehusar los más duros castigos ni la misma muerte. Y en efecto, cuando se ha juzgado que algunos han hecho traicion al secreto ó han desobedecido las órdenes, no es raro darles muerte con tal audacia y destreza que el asesino burla muy á menudo las pesquisas de la policía y el castigo de la justicia. Ahora bien: esto de fingir y querer esconderse, de sujetar á los hombres como á esclavos con fortísimo lazo y sin causa bastante conocida, de valerse para toda maldad de hombres sujetos al capricho de otro, de armar los asesinos procurándoles la impunidad de sus crímenes, es una monstruosidad que la misma naturaleza rechaza, y por lo tanto, la razon y la misma verdad evidentemente demuestran que la sociedad de que hablamos pugna con la justicia y la probidad naturales.

Singularmente cuando hay otros argumentos, por cierto clarísimos, que ponen de manifiesto esta falta de probidad natural. Porque por grande astucia que tengan los hombres para ocultarse, por grande que sea su costumbre de mentir, es imposible que no aparezca de algun modo en los efectos la naturaleza de la causa. *No puede el árbol bueno dar malos frutos, ni el árbol malo dar buenos frutos* (1), y los frutos de la secta masónica son, además de dañosos, acerbísimos. Porque de los certísimos indicios que hemos mencionado antes resulta el último y principal de sus intentos; á saber: el destruir hasta los fundamentos todo el orden religioso y civil establecido por el Cristianismo, levantando á su manera otro nuevo con fundamentos y leyes sacadas de las entrañas del *Naturalismo*.

Cuanto hemos dicho y diremos, ha de entenderse de la secta masónica en *sí misma* y en cuanto abraza otras

(1) Matth., cap. VII, v. 18.

con ellas unidas y confederadas, pero no de cada uno de sus secuaces. Puede haberlos, en efecto, y no pocos, que, si bien no dejen de tener culpa por haberse comprometido con semejantes sociedades, con todo no participen por si mismos de sus crímenes y que ignoren sus últimos intentos. Del mismo modo, aun entre las otras asociaciones unidas con la Masonería, alguna tal vez no aprobarán ciertas conclusiones extremas, que seria lógico abrazar como dimanadas de principios comunes, si no causara horror su misma torpe fealdad. Algunas tambien, por las circunstancias de tiempo y lugar, no se atreven á hacer tanto como ellas mismas quisieran y suelen las otras; pero no por eso se han de tener por ajenas á la confederacion masónica, ya que ésta no tanto ha de juzgarse por sus hechos y las cosas que lleva á cabo, cuanto por el conjunto de los principios que profesa.

Ahora bien: es principio capital de los que siguen el naturalismo, como lo declara su mismo nombre, que la naturaleza y razon humana ha de ser en todo maestra y soberana absoluta; y sentado esto, descuidan los deberes para con Dios, ó tienen de ellos conceptos vagos y erróneos. Niegan, en efecto, toda divina revelacion; no admiten dogma religioso ni verdad alguna que no pueda comprender la razon humana, ni maestro á quien precisamente deba creerse por la autoridad de su oficio. Y como en verdad es oficio propio de la Iglesia católica, y que á ella sola pertenece, el guardar enteramente y defender en su incorrupta pureza el depósito de las doctrinas reveladas por Dios, la autoridad del magisterio y los demás medios sobrenaturales para la salvacion, de aquí el haberse vuelto contra ella toda la saña y ahinco de estos enemigos.

Véase ahora el proceder de la secta masónica en lo tocante á la religion, singularmente donde tiene mayor libertad para obrar, y júzguese si es ó no verdad que

todo su empeño está en llevar á cabo las teorías de los naturalistas. Mucho tiempo há que se trabaja tenazmente para anular en la sociedad toda ingerencia del magisterio y autoridad de la Iglesia, y á este fin se pregona y contiene deberse separar la Iglesia y el Estado, excluyendo así de las leyes y administracion de la cosa pública el muy saludable influjo de la Religion católica; de lo que sigue la pretension de que los Estados se constituyan hecho caso omiso de las enseñanzas y preceptos de la Iglesia. Ni les basta con prescindir de tan buena guía como la Iglesia, sino que la agravan con persecuciones y ofensas. Se llega, en efecto, á combatir impunemente de palabra, por escrito y en la enseñanza los mismos fundamentos de la Religion católica; se pisotean los derechos de la Iglesia, no se respetan las prerogativas con que Dios la dotó, se reduce casi á nada su libertad de accion, y esto con leyes en apariencia no muy violentas, pero en realidad hechas expresamente y acomodadas para atarle las manos. Vemos además al Clero oprimido con leyes excepcionales y graves, precisamente para amenguarle cada dia más en número y recursos; los restos de los bienes de la Iglesia sujetos á todo género de trabas y gravámenes, y enteramente púesto al arbitrio y juicio del Estado; las Ordenes religiosas suprimidas y dispersas.

Pero donde sobre todo se extrema la rabia de los enemigos, es contra la Sede Apostólica y el Romano Pontífice. Quitósele primero con fingidos pretextos el reino temporal, baluarte de su independenciam y de sus derechos; en seguida se le redujo á situacion inicua á la par que intolerable por las dificultades que de todas partes se le oponen, hasta que, por fin, se ha llegado á punto de que los fautores de las sectas proclamen abiertamente lo que en oculto maquinaron largo tiempo; á saber: que se ha de suprimir la sagrada potestad del Pontífice y destruir por entero el Pontificado, instituido por derecho

divino. Aunque faltaran otros testimonios, consta suficientemente lo dicho por el de los sectarios, muchos de los cuales, tanto en otras diversas ocasiones como últimamente, han declarado ser propio de los masones el intento de vejar cuanto puedan á los católicos con enemistad implacable, sin descansar hasta ver deshechas todas las instituciones religiosas establecidas por los Papas. Y si no se obliga á los adeptos á abjurar expresamente la fé católica, tan lejos está esto de oponerse á los intentos masónicos, que antes bien sirve á ellos. Primero porque éste es el camino de engañar fácilmente á los sencillos é incautos, y de atraer á muchos más; y después, porque abriendo los brazos á cualesquiera y de cualquiera religion, consiguen persuadir de hecho el grande error de estos tiempos; á saber: el indiferentismo religioso y la igualdad de todos los cultos; conducta muy á propósito para arruinar toda religion, singularmente la católica, que, como única verdadera, no sin suma injuria puede igualarse á las demás.

Pero más lejos van los naturalistas, porque, lanzados audazmente por las sendas del error en las cosas de mayor momento, caen despeñados en el profundo, sea por la flaqueza humana, sea por justo juicio de Dios, que castiga su soberbia. Así es que en ellos pierden su certeza y fijeza aun las verdades que se conocen por luz natural de la razon, como son la existencia de Dios, la espiritualidad é inmortalidad del alma humana. Y la secta de los masones dá en estos mismos escollos del error con no menos precipitado curso. Porque si bien confiesan en general que Dios existe, ellos mismos testifican no estar impresa esta verdad en la mente de cada uno con firme asentimiento y estable juicio. Ni disimulan tampoco ser entre ellos esta cuestion de Dios causa y fuente abundantísima de discordia; y aun es notorio que últimamente hubo entre ellos, por esta misma cuestion, no leve contienda. De hecho la secta concede á los suyos libertad

absoluta de defender que Dios existe ó que no existe; y con la misma facilidad se recibe á los que resueltamente defienden la negativa, como á los que opinan que existe Dios pero sienten de Él perversamente, como suelen los panteistas, lo cual no es otra cosa que acabar con la verdadera nocion de la naturaleza divina, conservando de ella no se sabe qué absurdas apariencias. Destruído ó debilitado este principal fundamento, síguese quedar vacilantes otras verdades conocidas por la luz natural, por ejemplo, que todo existe por la libre voluntad de Dios, creador; que su providencia rige el mundo; que las almas no mueren; que á esta vida ha de suceder otra sempiterna.

Destruídos estos principios, que son, como la base del órden natural, importantísimos para la conducta racional y práctica de la vida, fácilmente aparece cuáles han de ser las costumbres públicas y privadas. Nada decimos de las virtudes sobrenaturales, que nadie puede alcanzar ni ejercitar sin especial gracia y dón de Dios, de las cuales por fuerza no ha de quedar vestigio en los que desprecian por desconocidas la redencion del género humano, la gracia divina, los Sacramentos, la felicidad que se ha de alcanzar en el cielo: hablamos de las obligaciones que se deducen de la probidad natural. Un Dios creador del mundo y su pródigo gobernador: una ley eterna que manda conservar el órden natural y veda el perturbarlo: un fin último del hombre y mucho más excelso que todas las cosas humanas y más allá de esta posada terrestre: estos son los principios y fuente de toda honestidad y justicia; y suprimidos éstos, como suelen hacerlo naturalistas y masones, falta inmediatamente todo fundamento y defensa á la ciencia de lo justo y de lo injusto. Y en efecto, la única educacion que á los masones agrada, con que, segun ellos, se ha de educar á la juventud, es la que llaman *láica, independiente, libre*; es decir, que excluya toda idea religiosa. Pero

cuán escasa sea esta, cuán falta de firmeza y á merced del soplo de las pasiones, bien lo manifiestan los dolorosos frutos que ya se ven en parte; como que en donde quiera que esta educacion ha comenzado á reinar más libremente, suplantando á la educacion cristiana, prontamente se han visto desaparecer la honradez y la integridad, tomar cuerpo las opiniones más monstruosas y subir de todo punto la audacia en los crímenes. Públicamente se lamenta y deplora todo esto, y aun se atestigua por no pocos de los que, aunque no quisieran hacerlo de modo alguno, no es raro verse forzados á ello por la evidencia de la verdad.

Además, como la naturaleza humana quedó inficionada con la mancha del primer pecado, y, por lo tanto, más propensa al vicio que á la virtud, requiérese absolutamente, para obrar bien sujetar los movimientos obcecados del ánimo y hacer que los apetitos obedezcan á la razon. Y para que en este combate conserve siempre su señorío la razon vencedora, se necesita muy á menudo despreciar todas las cosas humanas, y pasar grandísimas molestias y trabajos. Pero los naturalistas y masones, que ninguna fé dan á las verdades reveladas por Dios, niegan que pecara nuestro primer padre, y estiman, por tanto, al libre albedrío en nada *amenguado* en sus *fuerzas* ni inclinado al mal (1). Antes, por el contrario, exagerando las fuerzas y excelencia de la naturaleza, y poniendo en ella únicamente el principio y norma de la justicia, ni aun pensar pueden que para calmar sus ímpetus y regir sus apetitos se necesite de asídua pelea y constancia suma. De aquí vemos ofrecerse públicamente tantos estímulos á los apetitos del hombre: periódicos y revistas sin moderacion ni vergüenza alguna; obras dramáticas licenciosas en alto grado; asuntos

(1) Conc. Trid., Ses. VI, *De Iustif.*, c. I.

para las artes sacados con protervia de los principios de ese que llaman *realismo*; ingeniosos inventos para las delicadezas y goces de la vida; rebuscados, en suma, toda suerte de halagos sensuales, á los cuales cierre los ojos la virtud adormecida. En lo cual obran perversamente, pero son muy consecuentes consigo mismos los que quitan toda esperanza de los bienes celestiales, y ponen vilmente en cosas perecederas toda la felicidad, como si la fijaran en la tierra. Lo referido puede confirmar una cosa más extraña de decirse que de creerse. Porque como apenas hay tan rendidos servidores de esos hombres sagaces y astutos como los que tienen el ánimo enervado y quebrantado por la tiranía de las pasiones, hubo en la secta masónica quien dijo públicamente y propuso que ha de procurarse con persuasion y maña que la multitud se sacie de la innumerable licencia de los vicios, en la seguridad que así la tendrán sujeta á su arbitrio para atreverse á todo.

Por lo que toca á la vida doméstica, hé aquí casi toda la doctrina de los naturalistas. El matrimonio es un mero contrato: puede justamente rescindirse á voluntad de los contratantes: la autoridad civil tiene poder sobre el vínculo matrimonial. En el educar los hijos nada hay que enseñarles como cierto y determinado en punto de religion: al llegar á la adolescencia corre á cuenta de cada cual escoger lo que guste. Esto mismo piensan los masones; no solamente lo piensan, sino se empeñan, hace ya mucho, en reducirlo á costumbre y práctica. En muchos Estados, aun de los llamados católicos, está establecido que fuera del matrimonio civil no hay union legítima; en otros la ley permite el divorcio; en otros se trabaja para que cuanto antes sea permitido. Así apresuradamente se corre á cambiar la naturaleza del matrimonio en union instable y pasajera, que la pasion haga ó deshaga á su antojo. Tambien tiene puesta la mira con suma conspiracion de voluntades la secta de los

masones en arrebatarse para sí la educación de los jóvenes. Ven cuán fácilmente pueden amoldar á su capricho esta edad tierna y flexible, y torcerla hácia donde quieran, y nada más oportuno para formar á la sociedad una generación de ciudadanos tal cual se la forjan. Por tanto, en punto de educación y enseñanza de los niños nada dejan al magisterio y vigilancia de los ministros de la Iglesia, habiendo llegado ya á conseguir que en varios lugares toda la educación de los jóvenes esté en poder de los legos, y que al formar sus corazones nada se diga de los grandes y santísimos deberes que ligan al hombre con Dios.

Vienen en seguida los principios de ciencia política. En este género estatuyen los naturalistas: que los hombres todos tienen iguales derechos y son de igual condición en todo; que todos son libres por naturaleza; que ninguno tiene derecho para mandar á otro, y el pretender que los hombres obedezcan á cualquiera autoridad que no venga de ellos mismos es propiamente hacerles violencia. Todo está, pues, en manos del pueblo libre; la autoridad existe por mandato ó concesión del pueblo; tanto que mudada la voluntad popular, es lícito destruir á los Príncipes aun por fuerza. La fuente de todos los derechos y obligaciones civiles está ó en la multitud ó en el Gobierno de la nación, informado, por su puesto según los nuevos principios. Conviene, además, que el Estado sea ateo; no hay razón para anteponer una á otra entre las varias religiones, sino todas han de ser igualmente consideradas.

Y que todo esto agrade á los masones del mismo modo, y quieran ellos constituir las naciones, según este modelo, es cosa tan conocida que no necesita demostrarse. Con todas sus fuerzas é intereses lo están maquinando así hace mucho tiempo, y con esto hacen expedito el camino á otros más audaces que se precipitan á cosas pecres, como que procuran la igualdad y

comunion de toda la riqueza, borrando así del Estado toda diferencia de clases y fortunas.

Bastante claro aparece de lo que sumariamente hemos referido qué sea y por dónde va la secta de los masones. Sus principales dogmas discrepan tanto y tan claramente de la razon, que nada puede ser más perverso. Querer acabar con la Religion y la Iglesia fundada y conservada perennemente por el mismo Dios, y resucitar despues de diez y ocho siglos las costumbres y doctrinas gentílicas, es necedad insigne y audacísima impiedad. Ni es menos horrible ó más llevadero el rechazar los beneficios que con tanta bondad alcanzó Jesucristo, no solo á cada hombre en particular, sino tambien en cuanto viven unidos en la familia ó en la sociedad civil, beneficios señaladísimos aun segun el juicio y testimonio de los mismos enemigos. En tan feroz é insensato propósito parece reconocerse el mismo implacable odio y sed de venganza en que arde Satanás contra Jesucristo. Así como el otro vehemente empeño de los masones de destruir los principales fundamentos de lo justo y lo honesto, y hacerse auxiliares de los que, á imitacion del animal, quisieran fuera lícito cuanto agrada, no es otra cosa que impeler al género humano ignominiosa y vergonzosamente á la extrema ruina. Aumentan el mal los peligros que amenazan la sociedad doméstica y civil. Porque, como otras veces lo hemos expuesto, hay en el matrimonio, segun el comun y casi universal sentir de gentes y siglos, algo de sagrado y religioso: veda además la ley divina que pueda disolverse. Pero si esto se permitiese, si el matrimonio se hace profano, necesariamente ha de seguirse en la familia la discordia y la confusion, cayendo de su dignidad la mujer, y quedando incierta la prole acerca de su conservacion y de su fortuna. Pues el no cuidar oficialmente para nada de la Religion, y en la administracion y ordenacion de la cosa pública no tener cuenta con Dios como si no existiese, es atrevimiento

inaudito aun á los mismos gentiles, en cuyo corazon y en cuyo entendimiento tan grabada estuvo, no solo la creencia en los dioses, sino la necesidad de un culto público, que reputaban más fácil encontrar una ciudad sin suelo que sin Dios. De hecho la sociedad humana á que nos sentimos naturalmente inclinados fué constituida por Dios, autor de la naturaleza, y de Él emana, como de principio y fuente, toda la copia y perennidad de los bienes innumerables en que la sociedad abunda. Así, pues, como la misma naturaleza enseña á cada uno en particular á dar piadosa y santamente culto á Dios, por tener de Él la vida y los bienes que la acompañan, así, y por idéntica causa, incumbe este mismo deber á pueblos y Estados. Y los que quisieran á la sociedad civil libre de todo deber religioso, claro está que obran, no solo injusta, sino ignorante y absurdamente. Si, pues, los hombres por voluntad de Dios nacen ordenados á la sociedad civil y á ésta es tan indispensable el vínculo de la autoridad que, quitado éste, por necesidad se disuelve aquella, síguese que el mismo que creó la sociedad creó la autoridad. De aquí se ve que quien está revestido de ella, sea quien fuere, es ministro de Dios, y por tanto, segun lo piden el fin y naturaleza de la sociedad humana, es tan puesto en razon el obedecer á la potestad legítima cuando manda lo justo, como obedecer á la autoridad de Dios, que todo lo gobierna; y nada hay más contrario á la verdad que el suponer en manos del pueblo el negar la obediencia cuando le agrada. De la misma manera nadie duda ser todos los hombres iguales si se mira á su comun origen y naturaleza, al fin último á que todos están encaminados, y á los derechos y obligaciones que de ello emanan; mas como no pueden ser iguales las capacidades de los hombres, y distan mucho uno de otro por razon de las fuerzas corporales ó del espíritu, y son tantas las diferencias de costumbres, voluntades y temperamentos, nada más repugnante á la razon que el

pretender abarcarlo y confundirlo todo, y llevar á las leyes de la vida civil tan rigurosa igualdad. Así como la perfecta constitucion del cuerpo humano resulta de la juntura y composicion de miembros diversos, que desemejándose en forma y funciones, atados y puestos en sus propios lugares constituyen un organismo hermoso á la vista, vigoroso y apto para bien funcionar, así en la humana sociedad es casi infinita la desemejanza de los individuos que la forman, y si todos fueran iguales y cada uno se rigiera á su arbitrio, nada habria más deforme que semejante sociedad; mientras que si todos en distinto grado de dignidad, oficios y aptitudes armoniosamente conspiran al bien comun, retratarán la imágen de una ciudad bien constituida y segun la pide la naturaleza.

Sin esto, los turbulentos errores que ya llevamos enumerados han de bastar por sí mismos para infundir á los Estados miedo y espanto. Porque quitado el temor de Dios y el respeto á las leyes divinas, menospreciada la autoridad de los Príncipes, consentida y legitimada la manía de las revoluciones, sueltas con la mayor licencia las pasiones populares, sin otro freno que la pena, ha de seguirse por fuerza universal mudanza y trastorno. Y aun precisamente esta mudanza y trastorno es lo que muy de pensado maquinan y ostentan de consuno muchas sociedades de *comunistas* y *socialistas*, á cuyos designios no podrá decirse ajena la secta de los masones, como que favorece en gran manera sus intentos y conviene con ellas en los principales *dogmas*. Y si por hechos no llegan inmediatamente y en todas partes á los extremos, no ha de atribuirse á sus doctrinas y á su voluntad, sino á la virtud de la religion divina, que no puede extinguirse, y á la parte más sana de los hombres que, rechazando la servidumbre de las sociedades secretas, resisten con valor sus locos conatos.

¡Ojalá juzgasen todos del árbol por sus frutos, y cono-

cieran la semilla y principio de los males que nos oprimen y los peligros que nos amenazan! Tenemos que habérmolas con un enemigo astuto y doloso que, halagando los oídos de pueblos y Príncipes, se ha cautivado á unos y otros con blandura de palabras y adulaciones. Al insinuarse con los Príncipes fingiendo amistad, pusieron la mira los masones en lograr en ellos sócios y auxiliares poderosos para oprimir la Religion católica, y para estimularlos más acusaron á la Iglesia con porfiadísima calumnia de contender envidiosa con los Príncipes sobre la potestad y reales prerogativas. Afianzados ya y envalentonados con estas artes, comenzaron á influir sobremañera en los Gobiernos, prontos, por supuesto, á sacudir los fundamentos de los Imperios, y á perseguir, calumniar y destronar á los Príncipes, siempre que ellos no se mostrasen inclinados á gobernar á gusto de la secta. No de otro modo engañaron adulándolos á los pueblos. Voceando libertad y prosperidad pública, haciendo ver que por culpa de la Iglesia y de los Monarcas no habia salido ya la multitud de su inícuca servidumbre y de su miseria, engañaron al pueblo, y despertada en él la sed de novedades, le incitaron á combatir ambas potestades. Pero ventajas tan esperadas están más en el deseo que en la realidad, y antes bien, más oprimida la plebe, se ve forzada á carecer en gran parte de las mismas cosas en que esperaba el consuelo de su miseria, las cuales hubiera podido hallar con facilidad y abundancia en la sociedad cristianamente constituida. Y éste es el castigo de su soberbia, que suelen encontrar cuantos se vuelven contra el órden de la Providencia divina: que tropiecen con una suerte desoladora y mísera allí mismo donde temerarios la esperaban próspera y abundante, segun sus deseos.

La Iglesia, en cámbio, como que manda obedecer primero y sobre todo á Dios, soberano señor de todas las cosas, no podria sin injuria y falsedad ser tenida por

enemiga de la potestad civil, usurpadora de algun derecho de los Príncipes; antes bien quiere se dé al poder civil, por dictámen y obligacion de conciencia, cuanto de derecho se le debe; y el hacer dimanar de Dios mismo, conforme hace la Iglesia, el derecho de mandar, dá gran incremento á la dignidad del poder civil y no leve apoyo para captarse el respeto y benevolencia de los ciudadanos. Amiga de la paz la misma Iglesia, fomenta la concordia, abraza á todos con maternal cariño, y ocupada únicamente en ayudar á los hombres enseña que conviene unir la justicia con la clemencia, el mando con la equidad, las leyes con la moderacion; que no ha de violarse el derecho de nadie, que se ha de servir al órden y tranquilidad pública, y aliviar cuanto se pueda pública y privadamente la necesidad de los menesterosos. *Pero por esto piensan, para servirnos de las palabras de Agustino (1), ó quieren que se piense no ser la doctrina de Cristo provechosa para la sociedad porque no quieren que el Estado se sienta sobre la solidez de las virtudes, sino sobre la impunidad de los vicios.* Lo cual, puesto en claro, seria insigne prueba de sensatez política y empresa conforme á lo que exige la salud pública que Príncipes y pueblos se unieran, no con los masones para destruir á la Iglesia, sino con la Iglesia para quebrantar los ímpetus de los masones.

Sea como quiera, ante un mal tan grave, y ya tan extendido lo que á Nós toca, Venerables Hermanos, es aplicarnos con toda el alma en busca de remedios. Y porque sabemos que la mejor y más firme esperanza de remedio está puesta en la virtud de la Religion divina, tanto más odiada de los masones cuanto más temida, juzgamos ser lo principal el servirnos contra el comun

(1) Epist. CXXXVII; al III ad Volusianum, c. V, n. 20.

enemigo de esta virtud tan saludable. Así que todo lo decretaron los Romanos Pontífices, Nuestros Antecesores, para impedir las tentativas y los esfuerzos de la secta masónica, cuanto sancionaron para alejar á los hombres de semejantes sociedades ó sacarlos de ellas, todas y cada una de estas cosas damos por ratificadas y las confirmamos con Nuestra autoridad apostólica. Y confiadísimos en la buena voluntad de los cristianos, rogamos y suplicamos á cada uno en particular por su eterna salvacion que estimen deber sagrado de conciencia el no apartarse un punto de lo que en esto tiene ordenado la Silla Apostólica.

Y á vosotros, Venerables Hermanos, os pedimos y rogamos con la mayor instancia que, uniendo vuestros esfuerzos á los nuestros, procureis con todo ahinco extirpar esta asquerosa peste que va serpeando por todas las venas de la sociedad. A vosotros toca defender la gloria de Dios y la salvacion de los prógimos, y, mirando á estos fines en el combate, no ha de faltaros valor y fuerza. Vuestra prudencia os dictará el modo mejor de vencer los obstáculos y las dificultades que se alzarán; pero como es propio de la autoridad de Nuestro ministerio el indicaros Nós mismo algun medio que estimemos más conducente al propósito, quede sentado que lo primero que procureis sea arrancar á los masones su máscara para que sean conocidos tales cuales son; que los pueblos aprendan por vuestros discursos y Pastorales, dadas con este fin, las malas artes de semejantes sociedades para halagar y atraer, la perversidad de sus opiniones y la torpeza de sus hechos. Que ninguno que estime en lo que debe su profesión de católico y su salvacion juzgue serle lícito por ningun título dar su nombre á la secta masónica, como repetidas veces lo prohibieron Nuestros Antecesores. Que á ninguno engañe aquella honestidad fingida; puede, en efecto, parecer á algunos que nada piden los masones abiertamente contrario á la Religion

y buenas costumbres; pero como toda la razon de ser y causa de la secta estriba en el vicio y en la maldad, claro es que no es lícito unirse á ellos ni ayudarles de modo alguno.

Además, conviene con frecuentes sermones y exhortaciones inducir á las muchedumbres á que se instruyan con todo esmeró en lo tocante á la religion, y para esto recomendamos mucho que en escritos y sermones oportunos se explanen los principales y santísimos dogmas que encierran toda la filosofía cristiana. Con lo cual se llega á sanar los entendimientos por medio de la instruccion, y á fortalecerlos contra las múltiples formas del error y los varios modos con que se brindan los vicios, singularmente en esta licencia en el escribir é insaciable ansia de aprender. Grande obra, sin duda; pero en ella será vuestro primer auxiliar y partícipe de vuestros trabajos el Clero, si os esforzais porque salga bien disciplinado é instruido. Mas empresa tan santa é importante llama tambien en su auxilio el celo industrioso de los legos que juntan en uno el amor de la religion y de la patria con la probidad y el saber. Aunadas las fuerzas de una y otra clase, trabajad, Venerables Hermanos, para que todos los hombres conozcan bien y amen á la Iglesia; porque cuanto mayor fuere este conocimiento y este amor, tanto mayor será la repugnancia con que se miren las sociedades secretas y el empeño en huirlas. Y aprovechando esta oportunidad, renovamos ahora justamente nuestro encargo, ya repetido, de propagar y fomentar con toda diligencia la Orden Tercera de San Francisco, cuyas reglas con lenidad prudente hemos moderado hace poco. El único fin que le dió su autor es traer á los hombres á la imitacion de Jesucristo, al amor de su Iglesia, al ejercicio de toda virtud cristiana; mucho ha de valer, por tanto, para extinguir el contagio de estas perversísimas sociedades. Auméntese, pues, cada dia más esta santa Congregacion, que,

además de otros muchos frutos, puede esperarse de ella el insigne de que vuelvan los corazones á la libertad, fraternidad é igualdad, no como absurdamente las conciben los masones, sino como las alcanzó Jesucristo para el humano linaje y las siguió San Francisco: esto es, la libertad *de los hijos de Dios* por la cual nos veamos libres de la servidumbre de Satanás y de las pasiones, nuestros perversísimos tiranos: la fraternidad que dimana de ser Dios nuestro criador y Padre comun de todos: la igualdad que, teniendo por fundamentos la caridad y la justicia, no borra toda diferencia entre los hombres, sino con la variedad de condiciones, deberes é inclinaciones forma aquel admirable y armonioso acuerdo que pide la misma naturaleza para la utilidad y dignidad de la vida civil.

Viene en tercer lugar una institucion sábiamente establecida por nuestros mayores é interrumpida por el transcurso del tiempo, que puede valer ahora como ejemplar y forma de algo semejante. Hablamos de los gremios y cofradías de trabajadores con que, al amparo de la religion, defendian juntamente sus intereses y buenas costumbres. Y si con el uso y experiencia de largo tiempo vieron nuestros mayores la utilidad de estas asociaciones, tal vez la experimentaremos mejor nosotros por lo acomodadas que son para invalidar el poder de las sectas. Los que sobrellevan la escasez con el trabajo de sus manos, fuera de ser dignísimos en primer término de caridad y consuelo, están más expuestos á las seducciones de los malvados, que todo lo invaden con fraudes y dolos. Débeseles por tanto ayudar con la mayor benignidad posible y atraer á congregaciones honestas, no sea que los arrastren á las infames. En consecuencia, para salud del pueblo tenemos vehementes deseos de ver restablecidas en todas partes, segun piden los tiempos, estas corporaciones bajo los auspicios y patrocinio de los Obispos. Y no es pequeño Nuestro gozo al verlas ya es-

tablecidas en diversos lugares en que tambien se han fundado sociedades protectoras, siendo propósito de unas y otras ayudar á la clase honrada de los proletarios, socorrer y custodiar sus hijos y sus familias fomentando en ellas, con la integridad de las buenas costumbres, el amor á la piedad y el conocimiento de la Religion. Y en este punto no dejaremos de mencionar la sociedad llamada de San Vicente de Paul, tan benemérita de las clases pobres y de tan insigne espectáculo y ejemplo. Sábense sus obras y sus intentos; como que enteramente se emplea en adelantarse al auxilio de los menesterosos y de los que sufren, y esto con admirable sagacidad y modestia; que cuanto menos quiere mostrarse, tanto es mejor para ejercer la caridad cristiana y más oportuna para consuelo de las miserias.

En cuarto lugar, y para obtener más fácilmente lo que intentamos, con el mayor encarecimiento encomendamos á vuestra fé y á vuestros desvelos la juventud, esperanza de la sociedad. Poned en su educacion vuestro principal cuidado, y nunca, por más que hagais, creais haber hecho lo bastante para preservar á la adolescencia de las escuelas y maestros de que pueda temerse el aliento pestilente de las sectas. Exhortad á los padres, á los directores espirituales, á los párrocos, á que insistan, al enseñar la doctrina cristiana, en avisar oportunamente á sus hijos y alumnos de la perversidad de estas sociedades, y que aprendan desde luego á precaverse de las fraudulentas y varias artes que suelen emplear sus propagadores para enredar á los hombres. Y aun no harian mal los que preparan á los niños para bien recibir la primera comunión en persuadirles que se propongan y empeñen á no ligarse nunca con sociedad alguna sin decirlo antes á sus padres, ó sin consultarlo con su confesor, ó con su párroco.

Bien conocemos que todos nuestros comunes trabajos no bastarán á arrancar éstas perniciosas semillas del

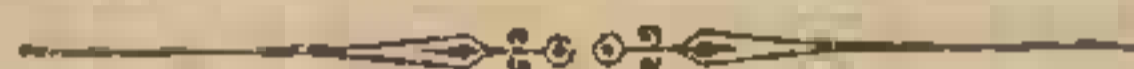
campo del Señor si desde el cielo el dueño de la viña no secunda nuestros esfuerzos benignamente. Necesario es, pues, implorar con vehemente anhelo é instancia su poderoso auxilio, como y cuanto lo piden la extrema necesidad de las circunstancias y la grandeza del peligro. Levántase insolente y regocijándose de sus triunfos la secta de los masones, ni parece poner ya límites á su pertinacia. Préstanse mútuo auxilio sus sectarios todos unidos en nefando consorcio y por comunes ocultos designios, y unos á otros se excitan á todo malvado atrevimiento. Tan fiero asalto pide igual defensa; es á saber: que todos los buenos se unan en amplísima coalicion de obras y oraciones. Les pedimos, pues, por un lado que, estrechando las filas, firmes y de mancomun resistan los ímpetus cada dia más violentos de los sectarios; por otro que levanten á Dios las manos y le supliquen con grandes gemidos, para alcanzar que florezca con nuevo vigor la Religion cristiana, que goce la Iglesia de la necesaria libertad, que vuelvan á la buena senda los descarriados, y al fin, abran paso á la verdad los errores y los vicios á la virtud. Tomemos por nuestro auxilio y mediadora á la Vírgen María, Madre de Dios, ya que venció á Satanás en su Coucepcion purísima: despliegue su poder contra las sectas impías en que se ven claramente revivir la soberbia contumáz, la indómita perfidia y los astutos fingimientos del demonio.

Pongamos por intercesor al Príncipe de los Ángeles del cielo, San Miguel, que arrojó á los enemigos infernales; á San José, esposo de la Vírgen Santísima, celestial patrono de la Iglesia católica; á los grandes Apóstoles, San Pedro y San Pablo, sembradores de la fé cristiana y sus invictos defensores. En su patrocinio y en la perseverancia de todos en la oracion confiamos que Dios acuda oportuna y benignamente al género humano, expuesto á tan enormes peligros. Y en prenda de los dones celestiales y de Nuestra benevolencia, con el mayor amor

os damos la bendición Apostólica en el Señor, á vosotros, Venerables Hermanos, y al Clero y pueblo todo confiado á vuestro cuidado.

Dado en Roma, junto á San Pedro, á 20 de Abril del año 1884, séptimo de Nuestro Pontificado.

LEON P. P. XIII.



Con motivo de las frecuentes dudas y consultas que se ofrecen á causa del cambio del personal en la mayor parte de las Parroquias de este Arzobispado, á la mira de uniformar la instrucción de los respectivos expedientes y de evitar á los encargados de la cura de almas los conflictos y responsabilidades en que por falta de datos y antecedentes necesarios en asuntos de tanta importancia pudieran acaso encontrarse, hemos creído conveniente mandar se publiquen de nuevo en el BOLETIN OFICIAL los artículos más interesantes de la Circular sobre Matrimonios, que se expidió en 20 de Agosto de 1876.

«INSTRUCCIONES

que deberán observar los RR. Curas, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de este Arzobispado para la formación de expedientes previos á la celebración del Sacramento del Matrimonio.

1.^a Todo matrimonio, según práctica constante, y decisiones Sinodales de este Arzobispado, debe celebrarse en la Parroquia del domicilio de la contrayente, sin que sea dado alterar esta determinación sin nuestro permiso.

2.^a Los Curas Párrocos procederán á amonestar y casar, sin nuestra licencia, á los feligreses que sean naturales y vecinos de sus Parroquias sin ausencia notable, arreglándose á lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, y constándoles hallarse los contrayentes con los requisitos prevenidos por la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento y consejo paterno, inserta en el BOLETIN de este Arzobispado de 26 del dicho mes, y de cuya infraccion, en su caso, será responsable el Párroco que celebre el matrimonio.

3.^a Procederán de la misma manera en cuanto á los contrayentes que sean naturales y vecinos de cualquiera pueblo del Arzobispado, y que no hayan hecho ausencia considerable de sus respectivos domicilios á otra parte despues de la edad de su pubertad, á saber: los varones desde los catorce años, y las hembras desde los doce; debiendo constar en este caso al Párroco de la contrayente, como responsable de la libertad y requisitos del prometido, no resultar impedimento contra su persona de la publicacion de amonestaciones, que deberán practicarse en las Parroquias de su residencia desde las ya dichas edades.

4.^a Podrán verificarlo igualmente bajo las mismas reglas con los soldados licenciados del Ejército, naturales y vecinos del Arzobispado, que se presenten con la competente certificacion de libertad espedida por su respectivo Párroco castrense autorizada por los Jefes de sus Cuerpos, y cuyas licencias absolutas originales deberán ser reconocidas por los Párrocos. A las personas de título, desde Baron inclusive, exigirán la competente Real licencia para casarse, segun lo prevenido en el párrafo décimo tercero de la Pragmática de 27 de Marzo de 1776, ó sea, ley 9.^a, título 2.^o, libro 10 de la Novísima Recopilacion, declarado vigente por Real Orden de 16 de Marzo de 1875. Tambien tendrán presente la prohibicion de que las viudas pasen á contraer nuevo matri-

monio hasta que hayan trascurrido trescientos un dias de la defuncion de su esposo.

5.^a En los casos en que los contrayentes hayan conseguido de Su Santidad alguna dispensa de parentesco ó de otro impedimento de matrimonio procedente de la Dataria, deberán acudir al Ordinario para obtener el correspondiente despacho de ejecucion, con los documentos referentes á su libertad.

6.^a Cuando alguno de los contrayentes sea extranjero, vago, natural de agena diócesis, ó que, aun siendo de este Arzobispado haya hecho ausencia notable de él despues de los años de su pubertad, se presentará con los oportunos documentos en nuestro Tribunal y Oficio de amonestaciones para la práctica de las diligencias establecidas por derecho; entendiéndose igualmente en órden á las personas viudadas en agena diócesis.

7.^a Lo mismo se verificará en los matrimonios en que alguno de los contrayentes pertenezca á la Jurisdiccion Castrense, atendidas las diligencias judiciales que se han de practicar en tales casos, tanto en nuestro Tribunal, como en el del Subdelegado Castrense del territorio en que resida la persona que goce de aquel fuero.

8.^a Ningun Párroco podrá expedir ni cumplimentar exhortos ó cartas requisitorias matrimoniales de otro Obispado, ni dispensar una ó más amonestaciones, por ser esta facultad nata y esclusiva de los Jueces eclesiásticos.»

Valencia 14 de Mayo de 1884.—Dr. Francisco Bañuelos, *Provisor y Vicario general*.



**Obras del Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo,
Arzobispo de Valencia.**

- CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.
- ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.
- ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.
- MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.
- LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.
- DE VERA RELIGIONE.—Adición á la Teología del Char-
mes.—Agotada.
- COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.^a—
Madrid, librería de Olamendi.
- PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de
Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.
- COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio
y Olamendi.
- EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Y
LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Ola-
mendi, y en todas las católicas del Reino.
- JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Libre-
rías de id. id.
- ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Libre-
rías de Rubio y Olamendi.
- RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Libre-
rías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.
- LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NI-
ÑOS.—Un tomo en 8.^o Librerías de id. id.



Año 22.

Jueves 29 de Mayo de 1884.

N.º 895.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

NÚMERO 87.

NOS EL D. D. ANTOLIN MONESCILLO,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, del Consejo de S. M., su Predicador, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la Real Órden de Carlos III, Socio correspondiente de la Real Academia Española, etc., etc.

A nuestro venerable Cabildo Metropolitano, al Clero parroquial y benefical, al Seminario, Institutos religiosos, Corporaciones y pueblo fiel, salud, paz y bendicion en Cristo Jesus, Señor Nuestro.

AMADÍSIMOS HIJOS EN EL SEÑOR

Sea con vosotros la gracia de Nuestro Señor Jesucristo acompañada del buen sentido en creer y del espíritu de santa discrecion en el obrar, pues al presente hemos de hablaros de cosas delicadas recomendando á la conciencia cristiana las máximas de paz y de santificacion que practicaron nuestros mayores. A tratarlas nos excitan la sabiduría y el zelo de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, recordándonos como guiados del mismo espíritu los Papas Clemente XII, Benedicto XIV, Pio VII, Leon XII, Pio VIII, Gregorio XVI y Pio IX repetidamente inculcaron idénticas amonestaciones. Nos referimos á las sectas llamadas benéficas, bajo la comun denominacion de *masónicas*, las cuales no obstante

obrar en tinieblas y contra el órden social no quieren despojarse del título de iluminadas y de bienhechoras del género humano simulando una fraternidad de tal modo vaga y cautelosa que no se presta á los buenos oficios de amor, de confianza y de ingenuidad entre los que pretenden aparecer hermanos.

Desde luego se deja ver que los propósitos de la *masonería* no son tan claros y sencillos como seria menester lo fueran cuando apartándose de las enseñanzas de la Iglesia, nuestra madre y maestra y profesando un *naturalismo* enemigo franco de la revelacion divina y desnudo de miramientos, nada hay en ella sin misterios tenebrosos, sin reservas imponentes y sin amenazas, con repeticion consumadas. Tal escándalo del órden público y tal daño inferido muchas veces á los ejecutores de semejantes planes se juntan con el luto y el llanto de mil víctimas inocentes y de mil desdichados, obreros resueltos de la perfidia organizada. Lo cual no puede arreglarse con ninguna idea ni siquiera de las que, para hacerse lugar, se llaman *humanitarias*. Se echa de menos en la *masonería* lo que más en ella se recomienda, á saber, el espíritu de fraternidad. No hay amor y el perdon no se otorga al infeliz que habiendo subido á cierta escala carece de valor ó no es bastante desalmado para ejecutar designios abominables. De lo cual dan testimonio mil atentados cuyo impulso nace de las tinieblas. Ni se concibe como varones ilustres de todas carreras y profesiones hayan olvidado hasta la dignidad de hombres pasando á formar como jefes ó soldados en una milicia cuyos ritos y ordenanzas bien indican ser cosa extraña á la religion, contraria á las leyes de la Iglesia y á toda jurisprudencia natural y positiva. Desde luego, para hacer el bien, para intimar con los hombres de buena voluntad en afectos y confianza, para darse mútuo apoyo de buena ley y con rectitud de intencion no son menester juntas

tenebrosas , ~~secretos~~ de temeridad, planes de trastorno ni halagos ni promesas ni amenazas, sino que bastan los mandamientos de la ley de Dios, las obras de misericordia, las bienaventuranzas y la sencillez evangélica. Segun estos estilos de piedad fueron santos nuestros mayores, honraron nuestra patria los sábios de nuestras escuelas, y tal espíritu de bondad, de sabiduría y de patriotismo nos hizo grandes y poderosos á presencia de las gentes, porque los mansos, los pacíficos y los misericordiosos, al tenor de la doctrina cristiana, por la fé vencieron los reinos, obraron maravillas de honor y de justicia y alcanzaron el galardón reservado á los fieles y leales, siendo los cristianos perfecto modelo de soldados valientes.

Saben los católicos y aprende el niño cristiano los modos de dar respeto y veneracion á los mayores en edad, saber y gobierno, pues formado su corazón segun estas máximas se obedece á las potestades de la tierra, se cumplen las leyes humanas y se pagan los tributos de dinero y de sangre; y en hacer el bien, en dispensar gracias favor y mercedes, unos comprenden que sirven á Dios sometiéndose á los ministros de la justicia, otros entienden que no mandan en nombre propio sino en el de Dios y todos, guardando la ley cristiana, forman conciencia práctica de que no hay fraternidad posible en disonancia del espíritu de Dios, que no es Dios de disensiones sino de paz y de union. Pues bien: esto que enseñaron los siglos cristianos sirvió de santo estímulo á los pueblos ya para dirimir contiendas y acallar disputas entre hermanos, ya para defender á costa de sacrificios los derechos y la honra de la patria, ya para llevar á regiones apartadas la buena nueva del evangelio y para conquistar reinos dándoles disciplina, leyes sábias y justas y modo de ser tal como ordena Jesucristo, pues los hijos del evangelio son los herederos de las promesas, y en concepto de tales son hermanos, de comun origen y

libres todos segun el espíritu de Dios. *Ubi spiritus Dei, ibi libertas*. Traemos filiacion, no de la esclava Agar, sino de la libre Sara. No, no hemos recibido espíritu de servidumbre en temor; hemos recibido espíritu de adopcion en libertad de hijos, y con tal espíritu clamamos—*Padre nuestro que estás en los cielos*. Claro es pues que los hijos de un padre comun, todos son hermanos. Qué ascendencia, qué clase de paternidad, qué títulos ni qué pretextos puede alegar la *masonería* para romper el lazo que une á la tierra con el cielo, á saber, á los hombres con Dios? Qué deberes, qué ley, qué disciplina ha de imponer el hombre al hombre, como no lo haga en nombre de Dios? Y si lo hace á nombre del hombre, qué clase de dignidad hay en el sometido, y qué género de superioridad en el que se impone? Para establecer la necesaria relacion entre Dios Criador y su criatura el hombre díjose á los poderosos del mundo—Teneos por servidores los que mandais... Sois ministros de Dios, no soberanos... los poderosos, si no obran bien, serán grandemente atormentados—Y se dijo á los súbditos—Obedeced. Estad sumisos á la autoridad. No en vano lleva el juez la espada. Es ministro de Dios para la vindicta pública—Y se dijo á los amos—mirad que vuestros criados son hijos de Dios, y á los criados—servís á Dios sirviendo á vuestros amos. Tambien se dijo á los ricos—Dad limosna en nombre de Dios; y á los pobres—Pedid socorro en nombre de Dios—Hé aquí resuelta fraterualmente la cuestion sobre el pauperismo. Y no queda igualmente resuelta la cuestion de igualdad? Claro es que, dada la relacion natural entre jefes y súbditos, entre amos y criados y entre mayores y menores, solo el espíritu del cristianismo ha podido encontrar la fórmula práctica de que las desigualdades naturales y necesarias en los individuos y en la sociedad se adunen y hasta se identifiquen mediante la semejanza de los hombres entre

sí, y de los hombres con Dios. *Ut omnes unum sint*. Tal es la divisa cristiana. Pues somos semejantes, aunque no iguales. De manera que el cristianismo tiene establecido y levanta sobre las nubes el triple aforismo de libertad, igualdad y fraternidad que la secta masónica quiere apropiarse no sin quitar á sus adeptos la libertad, destruyendo la igualdad de semejantes y haciendo ilusoria la fraternidad. Todo lo tiene hecho, resuelto y determinado el cristianismo. De nada pues sirve la masonería en orden á la regeneracion de los pueblos; antes bien ella es responsable de las crisis pavorosas que atraviesan los reinos y de las desgracias públicas que contristan los ánimos. Impidiendo á la vez el regular progreso de las ciencias y los adelantos de la industria ha tenido el masonismo la funesta habilidad de inventar las huelgas, de alarmar la propiedad y los capitales y la de hacer hipócritas y desleales á mil indiscretos que dieron crédito á falaces promesas. Estos desdichados buscan en la iglesia el socorro mútuo que no reciben de las logias, pues unos venden los títulos declarándose engañados, otros negocian con arrepentimientos y conversiones y traen sus hijos á los piés del sacerdote que los enseña y acaricia, resultando de esta conducta que la fraternidad masónica queda reducida á una quimera infeliz, de ordinario funesta. Pero añade á sus hipocresías humanitarias el descaro de hablar de socorros mútuos y de protecciones resueltas aparentando desconocer que la iglesia tiene previsto el remedio de las miserias humanas y piadosamente formulado el plan de atender eficazmente á las necesidades públicas y domésticas por medio de los asilos y hospitales, por medio de las cofradías y hermandades puramente cristianas, las cuales militan rivalizando en las caridades de socorro y de enseñanza bajo la inspeccion, direccion y providencia inmediatas de los prelados, por medio tambien de las asociaciones piadosas

de ambos sexos, como las de San Vicente de Paul y las hermanitas de los pobres, la santa infancia y la propagacion de la fé, y ofreciendo á la ancianidad desvalida y á la niñez abandonada los cuidados y el cariño que seria de desear aun en la propia familia y en el seno de la casa paterna. Qué hacen, qué edifican, qué levantan en este sentido de amor, de celo, de fraternidad y de ternura las *sectas masónicas*? Qué sacramentos administran, qué genero de consuelos espirituales prodigan á las conciencias alarmadas y á los ánimos afligidos? Religion y fraternidad abominables las de colocar á lado del Crucifijo el puñal asesino!

Verdad es que el naturalismo no puede ser fuente de gracias espirituales y mucho menos de virtudes recatadas y de abnegacion laudable. Y por otra parte la *masonería*, hija natural suya, no se desvela por aquietar conciencias y salvar las almas; antes bien há menester para sus fines hombres despreocupados hasta el punto de suscribir á ciegas, sin deliberacion y temerariamente en carta blanca el compromiso de pelear contra la religion, contra la iglesia, contra el sacerdocio y el imperio, contra lo divino y humano. A título pues de regenerar los pueblos el masonismo siembra la discordia entre las familias, introduce la division en la sociedad pública y se llama grande y glorioso cuando ha logrado trastornar las naciones demoliendo templos y derribando tronos. No es pues un albañil, *mason*, que abre zanjas y sienta cimientos; es el albañil que desmonta edificios quemando el material á la voz, bien antigua por cierto, de *abajo lo existente*.

En comprobacion de lo dicho preciso es reunir datos y acotar hechos sacados de fuentes irrecusables. Son como sigue.

El dia 10 de Marzo de 1848 decia el F.:. Lamartine en el Hotel de Ville.—«Estoy convencido que del seno

»de la Franc-Masonería han brotado las grandes ideas
»que sirvieron de cimiento á las revoluciones de 1789,
»de 1830 y de 1848.»

Pero si estas revoluciones son fruto del *Masonismo* no se pierda de vista que su corazon está hoy en Roma, su cabeza en Berlin y su brazo derecho pesando sobre la Iglesia. La *Nueva Gaceta de Prusia* decia en su número del 9 de Agosto de 1848:—«La comision encargada de averiguar los sucesos del dia no pone al frente de la informacion mas que cuatro nombres, á saber: el de Ledru-Rollin, el de Luis Blanc, Proudhon y Causidière; pero afirma sin rodeos que los movimientos han sido preparados por el gobierno de Lamartine.» Además haciéndose lógicamente comunista el *Racionalismo* del Norte puso en boca de Fiche la doctrina siguiente: «Toda la tierra es un bien comun. El derecho de propiedad que en ella se ha implantado y constituido por medio de la astucia y de la arbitrariedad es el origen de todas las tiranías y de las calamidades públicas. Solo puede remediar estos males la reparticion igual de todos los bienes. Los príncipes, los devotos y la nobleza, estos enemigos implacables de la especie humana deben ser exterminados y aplicados sus bienes á quienes el ingenio, la ciencia y las virtudes dan el derecho y el poder de gobernar á los demás. Los que no se acomoden á estas máximas, y no las acepten ó de algun modo se declaren opuestos á su ejecucion son un bando de miserables. Hay derecho pleno y deber de combatir á estos enemigos del género humano. Si, todo es permitido para exterminarlos, la violencia y la astucia, el hierro y el fuego, la cárcel y el puñal, pues el fin santifica los medios. Los derechos del hombre que son anteriores á todos los contratos y á todas las *Pragmáticas sanciones* y más sagrados que todo esto deben ser restablecidos violentamente.»

Como se vé, de acuerdo la filosofía alemana con el socialismo han dado fuerte impulso á la *Masonería*, la cual ha producido la *Internacional*, ésta á los *Anarquistas*, el *comunismo* alemán, el *nihilismo*, y todas de consuno trabajan incansables por destruir lo *existente*, á saber, la religión, la iglesia, la monarquía y la familia, la propiedad y el derecho. El *Gran-Oriente* dirigió en días de luto para Francia la proclama siguiente á los FF.:—«Francs-Masones de todos los ritos y de todos »los grados, la *Commune*, defensor de vuestros principios sagrados os llama en derredor suyo! La habeis »oido, y nuestras veneradas banderas son desgarradas »por las balas y por los obuses enemigos. Habeis res- »pondido heroicamente.—Continuad ayudados de nues- »tros hermanos y de todos los compañeros.—La instruc- »cion que hemos recibido en nuestros respetables *talleres* »dicta á cada uno de nosotros el deber sagrado que de- »bemos cumplir.—Felices los que sucumban con gloria »en esta lucha santa!»

Felix Pyat escribia á Garibaldi con fecha 1.º de Marzo de 1880 con motivo de la extradición de Hartmann.—«Mi antiguo amigo: el último atentado contra el déspota »de todas las Rusias confirma vuestra frase legendaria: »*la internacional es el sol del porvenir*. Desde el primer »rey hasta el último presidente de república de clase »media todos deben desaparecer de grado ó por fuerza. »—Unid vuestra voz á la de los socialistas franceses para »protestar contra la extradición proyectada de nuestro »valiente amigo Hartmann.—El suelo francés debe ser »inviolable para los proscriptos que, como nosotros, quie- »ren *la acción armada* para establecer la República uni- »versal, democrática y social. Vuestro sincero amigo
FELIX PYAT.»

El famoso Garibaldi contestó al *sincero* corresponsal del modo siguiente:—«Sois el héroe popular de las barri-

»cadas parisienses. Gracias por vuestra afectuosa carta...
»Hartmann es un jóven valiente á quien todo hombre
»honrado debe estima y reconocimiento. El ministro
»Freycinet y el presidente Grevy no mancharán su nom-
»bre de republicanos honrados por la extradicion de un
»proscrito político. Esto seria digno de las hienas de
»Versalles. *El asesinato político es el secreto para condu-*
»*cir á puerto seguro la Revolucion.* Los soberanos llaman
»asesinos á los amigos del pueblo. Los verdaderos re-
»publicanos Agesilao, Milano, Pietri, Orsini, Pianori,
»Monti, Tognetti fueron en su tiempo asesinos: hoy son
»mártires objeto de la veneracion del pueblo. Hoedel,
»Nobiling, Moncasi, Passanante, Solovieff, Otero y Hart-
»mann son los precursores del gobierno del porvenir, la
»República social. *El asesino es el sacerdote execrado que*
»*asesinó desde luego el progreso valiéndose de la hogue-*
»*ra, y ahora asesina las conciencias por medio de la men-*
»*tira.* Es pues el sacerdote quien debe ser deportado á
»la Siberia y no los compañeros de Hartmann (1). GA-
»RIBALDI.»

La historia de la literatura se encargará de recojer estos modelos de elocuencia patibularia á fin de que no perezcan los frutos sazonados del carbonarismo castizo é inofensivo. Nada hay más *franc-mason* que la rudeza socialista. Ahora que entiendan los reyes y que aprendan los gobiernos á venerar el Pontificado y ser agradecidos al Papa, angel tutelar de la justicia y del derecho, de la propiedad y de la familia, de la humanidad y del honor, del patriotismo y hasta de los respetos humanos.—«Que-
»remos, dice la *Franc-Masonería*, en el órden moral lle-

(1) *La Franc-Maçonnerie. Histoire authentique des sociétés secrètes depuis les temps les plus reculés jusqu' á nos jours, leur role politique, religieux et social.* PAR UN ANCIEN Rose-Croix. Paris. Bloud et Barral, Libraires édi-
teurs. 1883.—Pag.^s 487, 489, et 490.

»gar á la negacion de Dios y al libre exámen por medio
»del aniquilamiento de todas las preocupaciones sobre
»religiones é iglesias. En el órden político queremos lle-
»gar, por la actuacion de la república, á la federacion de
»los pueblos y á la solidaridad de los individuos. En el
»órden social queremos llegar á la solidaridad de los in-
»tereses y á la justicia por la transformacion de las pro-
»piedades, por la abolicion de la herencia y por la apli-
»cacion del principio de asociacion. Queremos por fin la
»emancipacion del trabajador, la del ciudadano y del in-
»dividuo y el esterminio de toda distincion y de cla-
»ses (1).» Como se ve la fórmula es de precision terrible.

El verdadero valor y la ciencia verdadera, como la fraternidad no contrahecha, la moderacion razonable, el sufrimiento cristiano y la piedad sólida han de buscarse con la luz de la fé allí donde el espíritu de Dios tiene depositados tan excelentes dones. En tanto os diré con el Príncipe de los apóstoles:--Habeis de poner todo vuestro esmero y cuidado en juntar con vuestra fé la fortaleza, con la fortaleza la ciencia, con la ciencia la templanza, con la templanza la paciencia, con la paciencia la piedad, con la piedad el amor de fraternidad y con el amor de hermanos el amor de Dios. Porque si teneis estas virtudes y van en aumento, no quedará estéril y sin fruto el conocimiento que habeis de Nuestro Señor Jesucristo. *Mas quien no tiene estas virtudes está ciego, y anda á tientas olvidado de qué manera fué redimido.* S. Pedro II.^a carta. Cap. I.

«Yo soy la luz del mundo, dice Jesucristo. El que me sigue no anda en tinieblas. Cuando teneis luz, creed en la luz para ser verdaderamente hijos de bendicion.» Adusto, intratable y descreido el naturalismo no puede

(1) *La Franc-Maçonnerie. Revelations d' un CROIX-ROUGE.* 10.^e édition. Pag. 77.

conciliarse con la fraternidad verdadera: repele en vez de atraer; en lugar de mostrarse afable y cariñoso, por todas partes siembra la discordia y el espíritu de rebellion. En el cristianismo pues teneis la ley en concierto, la potestad honrada, la sumision protegida, y el órden de tal manera establecido que siendo respetado no ha lugar á excesos de parte de los superiores ni á murmuraciones del lado de los súbditos. En virtud de lo cual permitido es decir que, por lo menos, se entiende malamente el cristianismo cuando se le quiere privar de los honores con que ha enaltecido al género humano y se entiende pésimamente la fraternidad al buscarla en otro costado que en el de Jesucristo, Quien tiene toda la paternidad en el cielo y en la tierra. Y cómo se explicará la conducta de los masones que sabiendo y oyendo lo que enseña el Papa, Vicario de Jesucristo en la tierra, Padre comun de los cristianos continúan en el propósito de estender el reino del mal por el universo profesando una fraternidad contraria al cristianismo? No predicán en alta voz que es insuficiente la paternidad de Jesucristo? Qué buscan, qué pretenden, adónde van á parar? Ah! Esto parará en no parar nunca, pues agitados por el vértigo de novedades funestas no viven ni dejan vivir á nadie. Mas todo lo espuesto debe entenderse de la manera y en el sentido que lo expresa el Papa diciendo así:

«El último y principal de los intentos de la secta masónica es el destruir hasta los fundamentos todo el órden religioso y civil establecido por el Cristianismo, levantando á su manera otro nuevo con fundamentos y leyes sacadas de las entrañas del *Naturalismo*.

Cuanto hemos dicho y diremos, ha de entenderse de la secta masónica en *sí misma* y en cuanto abraza otras con ella unidas y confederadas, pero no de cada uno de sus secuaces. Puede haberlos, en efecto, y no pocos, que, si bien no dejen de tener culpa por haberse comprome-

tido con semejantes sociedades, con todo no participen por sí mismos de sus crímenes y que ignoren sus últimos intentos. Del mismo modo, aun entre las otras asociaciones unidas con la Masonería, algunas tal vez no aprobarán ciertas conclusiones extremas, que seria lógico abrazar como dimanadas de principios comunes, si no causara horror su misma torpe fealdad. Algunas tambien, por las circunstancias de tiempo y lugar, no se atreven á hacer tanto como ellas mismas quisieran y suelen las otras; pero no por eso se han de tener por ajenas á la confederacion masónica, ya que ésta no tanto ha de juzgarse por sus hechos y las cosas que lleva á cabo, cuanto por el conjunto de los principios que profesa.

Ahora bien: es principio capital de los que siguen el naturalismo, como lo declara su mismo nombre, que la naturaleza y razon humana ha de ser en todo maestra y soberana absoluta; y sentado esto, descuidan los deberes para con Dios, ó tienen de ellos conceptos vagos y erróneos. Niegan, en efecto, toda divina revelacion; no admiten dogma religioso ni verdad alguna que no pueda comprender la razon humana, ni maestro á quien precisamente deba creerse por la autoridad de su oficio. Y como en verdad es oficio propio de la Iglesia católica, y que á ella sola pertenece, el guardar enteramente y defender en su incorrupta pureza el depósito de las doctrinas reveladas por Dios, la autoridad del magisterio y los demás medios sobrenaturales para la salvacion, de aquí el haberse vuelto contra ella toda la saña y ahinco de estos enemigos.

Véase ahora el proceder de la secta masónica en lo tocante á la religion, singularmente donde tiene mayor libertad para obrar, y júzguese si es ó no verdad que todo su empeño está en llevar á cabo las teorías de los naturalistas. Mucho tiempo ha que se trabaja tenazmente

para anular en la sociedad toda ingerencia del magisterio y autoridad de la Iglesia, y á este fin se pregona y contiene deberse separar la Iglesia y el Estado, excluyendo así de las leyes y administracion de la cosa pública el muy saludable influjo de la Religion católica; de lo que sigue la pretension de que los Estados se constituyan hecho caso omiso de las enseñanzas y preceptos de la Iglesia. Ni les basta con prescindir de tan buena guía como la Iglesia, sino que la agravan con persecuciones y ofensas. Se llega, en efecto, á combatir impunemente de palabra, por escrito y en la enseñanza los mismos fundamentos de la Religion católica; se pisotean los derechos de la Iglesia, no se respetan las prerogativas con que Dios las dotó, se reduce casi á nada su libertad de accion, y esto con leyes en apariencia no muy violentas, pero en realidad hechas expresamente y acomodadas para atarle las manos. Vemos además al Clero oprimido con leyes excepcionales y graves, precisamente para amenguarle cada dia más en número y recursos; los restos de los bienes de la Iglesia sujetos á todo género de trabas y gravámenes, y enteramente puestos al arbitrio y juicio del Estado; las Ordenes religiosas suprimidas y dispersas.»

Desde la elevacion pues del supremo Pontificado, ha visto el Papa cuánta es la desventura y qué profunda la malicia de los dias presentes; y en su virtud desvelado por reunir á los dispersos, por atraer á los desviados y á fin de que todos conozcan el mal y su trascendencia no cesa dia y noche en la tarea de instruirnos y rogarnos formemos un solo cuerpo por medio del vínculo de la caridad.

Y por lo que á Nos toca, invocando el nombre de Dios y de Jesucristo Salvador de los hombres pidiendo el amparo de la Virgen Inmaculada y la intercesion de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo con la de todos los

bienaventurados, queremos deberos, amadísimos Diocesanos, siquiera la deferencia de que oigais con espíritu de docilidad las enseñanzas del Papa, meditando sobre vuestra suerte en esta vida y sobre la inmortal y eterna que esperamos, pues haciéndolo así el Señor que es rico en misericordias derramará sobre vosotros la luz de las bendiciones celestiales, mientras de nuestra parte os damos de todo corazón la propia de nuestro cargo y ministerio en nombre de Dios ✠ Padre, y de Dios ✠ Hijo, y de Dios ✠ Espíritu Santo.

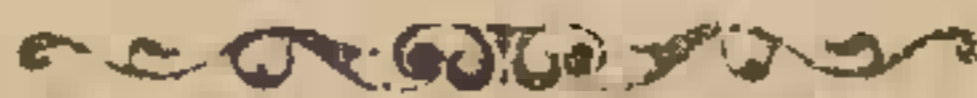
De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia fiesta de la Ascension del Señor dia 22 de Mayo de 1884.

† ANTOLIN, ARZOBISPO DE VALNCIA.

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor:

Dr. Aureo Carrasco,

Secretario.



NOTA. Esta carta pastoral será leida en todas las iglesias el primer dia festivo despues de su recibo.

CIRCULAR NÚM. 88.

Ya conoceis, amadísimos diocesanos, el texto de la Exposición que en tono de súplica creímos de nuestro deber elevar á S. M. el Rey (Q. D. G.) (1) á fin de que en calidad de Jefe del Estado se dignara apoyar y favorecer al Papa en el asunto de *la Propaganda*. También sabeis, los católicos de Valencia y el numeroso auditorio, que el Domingo del Buen Pastor escuchaba nuestras amonestaciones, con qué género de amorosa insistencia abogábamos en favor de los indisputables derechos del Papa irreflexivamente conculcados por el Tribunal de casación de Roma; y tomando por tema de nuestra exhortación las palabras del Evangelio según San Juan. — *Et alias oves habeo, quæ non sunt ex hoc ovili: et eas oportet me adducere.*—Os hice ver la incompetencia y gravedad del indicado fallo. Pues bien; refiriéndonos en todo al primer documento, rogamos ahora encarecidamente á nuestros habituales oyentes no olviden las enseñanzas que acaban de recibir y apliquen á la conducta práctica de buenos católicos las reflexiones que nos sugirió el texto evangélico; pues deber es de los católicos acudir presurosos á favorecer con sus limosnas la obra de la civilización, de la humanidad y de las caridades, bien depositando en la Nunciatura apostólica de Madrid el óbolo de sus limosnas ó ya valiéndose de nuestra mediación si así les fuere más cómodo.

De todas maneras los hijos del Evangelio somos llamados, ahora especialmente, á salvar el derecho conculcado, la justicia mortificada y los fueros del Vicario de Jesucristo en la tierra, Regulador supremo y Dispensador soberano de las gracias y mercedes con que los pueblos idólatras son levantados de la postración, que los envi-

(1) Véase el núm. 892 de este BOLETIN.

lece, hasta la dignidad de hijos de Dios y herederos de las promesas de Jesucristo hechas á su Santa Iglesia.

Y no es menester insistir en que este nuevo atentado del Gobierno Italiano no solo hiere directamente el poder espiritual del Padre Santo en el ejercicio de su apostólico ministerio cual es la predicacion del Evangelio y la propagacion de la Fé y de la civilizacion sobre toda la haz de la tierra, sino que tiende á secar las fuentes de donde tomaban su alimento y vida las Misiones Católicas.

† ANTOLIN, ARZOBISPO DE VALENCIA.

ANUNCIO.

DE UNDEVIGESIMO ANNO SÆCULARI

AB ORTU

DEIPARÆ VIRGINIS IMMACULATÆ.

Disquisitio historico-critica, auctore Rinaldo Deggiovanni, ab intimo cubiculo Sanctissimi Domini Nostri Leonis XIII, moderatore ephemeridum la Vergine Immacolata.

Romæ. Ex tip. vulgo.—Artigianelli di S. Giuseppe.
—MDCCCLXXXIV.

CUM PRÆSENS POSTULATIO SUBSCRIPTA FUERIT, TRANSMITTI POTERIT.— *A Monsignor Rinaldo Deggiovanni. (*)—Roma, Via della Corda N. 2.*

(*) Iam nonnulli Episcopi præclarissimi, inter quos illud purpurati Collegii perinsigne lumen et decus Cardinalis Archiepiscopus Haynald, hac de repetitionem Apostolicæ Sedi humiliter submittere.



Año 22.

Jueves 26 de Junio de 1884.

N.º 896.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

DEBERES DE LOS PÁRROCOS ACERCA DE LA EXTREMAUNCION.

Apuntaremos aquí algunas indicaciones acerca de lo que incumbe á los señores Curas respecto de la Extremauncion.

Propio es de los encargados de la cura de almas la administracion del Sacramento de la Extremauncion á sus feligreses moribundos, ó sea á los enfermos *cujus morte timetur*, como dice el Concilio de Florencia, y sea cualquiera la necesidad ú obligacion en los fieles de recibir este Sacramento, aquella es cierta é indubitable respecto del Párroco, quien debe cuidar con la mayor vigilancia de que sus encomendados reciban oportunamente este auxilio sobrenatural, sin esperar á que el enfermo llegue á privarse de los sentidos, con el fin de que la sagrada Uncion produzca en el paciente todos los efectos para que ha sido instituida por Nuestro Señor Jesucristo, y teniendo además presente aquel encargo del Concilio I de Milan, cuando dice: *Extremæ Uctionis sacramentum curet Parochus, ut ægroto, dum integris est sensibus, adhibeatur*, á lo que añade el Catecismo Romano: *eos gravissime peccare, qui illud tempus ægroti ungenti observare solent, cum jam omnis salutis spe amissa, vita et sensibus carere incipiat*.

Aunque entre los primeros cristianos fué costumbre de algunas Iglesias particulares administrar la Extremauncion antes del Viático, sin embargo, la disciplina general vigente en la Iglesia latina desde hace mucho

tiempo, previene que se administre despues que el enfermo haya recibido la sagrada Eucaristía, y así lo dispone el Ritual Romano.

Hay personas que temen se les administre este Sacramento, considerándolo todo perdido en su salud con solo recibirlo, y en combatir esta preocupacion, hoy por desgracia bastante generalizada, el Cura debe poner el mayor esmero. Conviene por lo mismo que el Párroco esté muy prevenido, y que luego que al enfermo se le hubieren administrado los Sacramentos de la Penitencia y Santo Viático, no lo descuide un momento, especialmente si la enfermedad se agráva, á fin de que reciba tambien en sano juicio el de la Extremauncion; aunque mejor seria que en tiempo y forma convenientes hiciera comprender á sus feligreses la obligacion que tienen de recibir cuando se hallan en peligro de muerte los Santos Sacramentos de la Penitencia, Eucarestía y Extremauncion, la temeridad que envuelve el dejar estos sobrenaturales auxilios para los últimos momentos, el peligro de condenacion eterna á que expone su alma con semejante é injustificable apatía, y lo conveniente bajo todos conceptos que seria el que el enfermo mismo, viéndose en peligro de muerte, pidiera por sí los últimos Sacramentos y auxilios espirituales. De esta manera las familias se verian libres de las ansiedades y amarguras, en que las coloca el sentimiento del corazon por un lado, y el deber de la conciencia por otro; los Párrocos y médicos hallarian más desembarazado y expedito el camino para el cumplimiento de sus sagradas obligaciones; se evitarian los muchos y graves conflictos, que en momentos tan angustiosos suelen originarse por el temor de unos, negligencia de otros, y calculado interés de no pocos, y sobre todo se proveeria con oportunidad al remedio de las necesidades espirituales, que es lo que principalmente interesa en tan supremos y decisivos momentos.

El alivio del cuerpo es uno de los efectos de este Sacramento, segun lo enseña el célebre decreto de Eugenio IV. Si se espera este alivio á los últimos momentos, cuando ya el enfermo va á exhalar el postrimer suspiro, seria como tentar á Dios buscando un milagro, pues sabido es que el Sacramento obra por virtud ordinaria, aunque sobrenatural, que coadyuva, dicen los Teólogos, á las causas naturales. Tampoco hay que perder de vista

que la salud corporal solo se alcanza por medio de la Extremauncion cuando así conviene al alma, *dum animæ expedit*, enseñan los Teólogos: porque el fin principal del Sacramento es el aprovechamiento espiritual.

Otro de los grandes efectos de este Sacramento es el alentar al enfermo en aquel terrible trance contra las tentaciones del demonio; y perdonarle sus pecados, aun los mortales, en ocasiones. «Es comun sentir de los Doctores, dice Ligorio, que por el Sacramento de la Extremauncion se perdonan los pecados ora veniales, ora mortales, si el enfermo tiene de ellos ignorancia invencible, y atricion, con la cual quite el óbice que pudiera haber en su alma.»

Lo mismo enseña el Doctor Angélico en el *Suplemento* q. 30. a. 1. *Extremaunctio... si invenit peccatum aliquod vel mortale vel veniale, quoad culpam tollit illud, dummodo non ponatur obex ex parte recipientis.*

De todo esto resulta que en determinados casos se necesita para conseguir los efectos del Sacramento, que el enfermo ponga algun acto de su parte, y no pudiendo practicarlo el que no se halla en el uso de sus facultades intelectuales, quedará privado de tan excelentes frutos, si no hizo tales actos antes de perder el conocimiento. De aquí que el Párroco se haria reo de una grave falta si difiriera la administracion de este Sacramento hasta ese punto, como hemos visto que dice el Catecismo del Concilio de Trento. «*Gravissime peccant, qui illud tempus ægroti ungenti observare solent, cum jam, omni salutis spe amissa, vita et sensibus carere incipiat.*»

El Sacramento de la Extremauncion *debe* el Párroco administrarlo, *cum urget periculum mortis proximæ* dice San Alfonso María de Ligorio; mas *puede* darle tambien válida y lícitamente, en el momento en que se cree prudentemente que el enfermo se encuentra en peligro de muerte aunque no esté próxima: *cæterum communiter docent D. D. valide et licite possedari Extremam unctio- nem statim ac prudenter judicetur infirmum laborare periculo mortis, et si adhuc non proximæ*, escribe el Santo.

Este Sacramento no debe reiterarse durante la misma enfermedad, á no ser que se hiciere muy larga, dice el Ritual Romano: *in eadem infirmitate hoc Sacramentum iterari non debet nisi diuturna sit*; y para esto es necesario que el enfermo haya convalecido y recaído en nue-

vo peligro de muerte; *ut cum infirmus convaluerit, iterum in periculum mortis incidere*, prosigue el Ritual Romano.

El mismo Ritual dice tambien que los niños que han llegado á la edad de la razon deben recibir el Sacramento de la Extremauncion, aun cuando no hayan hecho la primera Comunión; pero no antes de ser capaces de pecado, porque no podria convenirles la forma: *Indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti, etc.*

En cuanto á los dementes y fátuos, si alguna vez tuvieron uso de razon se les puede tambien conferir, aunque actualmente estén privados de ella, con tal que pueda hacerse sin irreverencia; pero *sub conditione*, dice Ligorio, en la duda de si tuvieron ó no conocimiento.

A los enfermos privados de sentido se les puede administrar tambien el Sacramento de la Extremauncion, dice el Ritual Romano, si lo pidieron cuando podian, ó se cree prudentemente que lo hubieran pedido, ó si dieron señales de dolor, *etiam si deinde loquelam amiserint, vel amentes effecti sint, vel delirent, aut non sentiant, nihilominus, præbeatur*; y lo mismo á los ébrios en peligro de muerte, dicen Ligorio y Scavini, á no ser que haya certeza de que viven en pecado mortal: *idem est de infirmis in ebrietate, nisi positive constet eos esse in mortali*, dice el último.

Los mudos, sordos y ciegos de nacimiento deben ser tambien ungidos, dice San Alfonso María de Ligorio, cerca de los sentidos de que carecen, *prope organa sensum quibus carent*, porque aunque no hayan pecado exteriormente por ellos, pudieron pecar interiormente, prosigue el Santo, por las potencias interiores que á esos órganos responden.

La misma Sagrada Congregacion condena como un abuso la costumbre de algunos Párrocos, que sin necesidad guardan el Santo Óleo de los enfermos en su casa, en lugar de conservarlo en la Iglesia. Hé aquí la consulta y su resolucíon: «Sacerdotes curam animarum exercentes pro sua commoditate apud se in domibus suis retinent Sanctum Oleum infirmorum. ¿An attenta consuetudine hanc praxim licite retineri valeant?» — «Negative, et servetur Rituale Romanum, excepto tamen casu magnæ distantiae ab ecclesia, quo in casu omnino servetur etiam domui rubrica quoad honestam et decentem,

lutamque, custodiam. (S. R. C., 16. Decembr. de 1826).» El Ritual prescribe que se guarde en un lugar especial, decente, bajo de llave y con todà seguridad.

La misma Sagrada Congregacion ha condenado el uso de administrarla sin sobrepelliz y estola: «An saltem Sacramentum Extremæ unctionis cum stola tantum administrari possit?»—Resp.: «*Negative*, ut ad proximum, esto es, *eliminata consuetudine*, servetur Ritualis Romani præscriptum. (S. R. C., 26 Jan. 1826).»

Por último, es de advertir que si cayese alguna gota del Santo Óleo sobre las sábanas ó sobre otra cosa, concluida la ceremonia se deberia tomar ceniza en un plátillo, y frotar con ella el lugar donde ha caido, y luego lavarlos dos ó tres veces con un poco de agua, y enseguida echar la lavadura en la piscina ó en el fuego.

(Del B. E. de Oviedo.)

RESOLUCION IMPORTANTE SOBRE CASAS RECTORALES.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Cáceres. —Vista la instancia presentada por V. en esta Delegacion de Hacienda con fecha 20 de Abril último, solicitando la nulidad del remate efectuado el 14 del mismo, de una casa sita en esa ciudad y en su calle de Carreros, número 14, por venirla disfrutando, tanto V. como sus predecesores, en concepto de Rectoral.

Resultando que en 16 de Noviembre último elevó V. otra instancia á la Direccion general de Propiedades, la que informada en 30 de Diciembre siguiente por la suprimida Administracion económica de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 339 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 31 de Diciembre último, ha sido remitida á esta oficina.

Resultando que en 14 del corriente fué subastada la casa citada, como bienes del Estado, bajo el número de 634 del inventario, siendo así que pertenece al Clero.

Considerando que dicha finca la viene disfrutando como casa Rectoral tanto V. como todos los Párrocos sus predecesores, y aun cuando por circunstancias especiales hubiera perdido tal carácter, no debia haberse enajenado sin efectuarse antes la permutacion en la forma prevenida por el Real decreto de 21 de Agosto de 1860

para ejecucion del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859; ó sea la entrega prévia al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100, á fin de que se hubiese hecho formal entrega al Estado de dicha finca.

Considerando, por último, que los testimonios de la subasta de que se trata obran en la Direccion general, y que si despues de aprobada y pagado su primer plazo se anulase, podrian originarse perjuicios á la Hacienda.

Esta Delegacion, en vista de las razones anteriores expuestas, ha acordado la nulidad de la subasta de dicha finca.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 8 de Mayo de 1882.—José A. Fernandez García.—Sr. D. Manuel Diaz de la Cruz, Plasencia.

Llamamos la atencion del venerable Clero y corporaciones eclesiásticas de la Diócesis sobre el siguiente

«REAL DECRETO.

»De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á Iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicacion de este Real decreto en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerírseles personalmente.

»Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado tambien por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaracion hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectos á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

»Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la Iglesia, instituto, capellanía ó corporacion en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

»Art. 4.º Para que pueda concederse la devolución de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

»Art. 5.º Cuando la reclamacion se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

»Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que le deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolución de dichos valores, quedando abierta la via contenciosa para que con arreglo á la legislacion vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolucion ministerial.

»Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Córtes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamacion pendiente.

»Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministro de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

»Dado en Palacio á cuatro de Marzo de 1884.—*Alfonso*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.»

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Próxima la época en que esta Administracion ha de rendir al Excmo. é Ilmo. Prelado las cuentas de Cruzada é Indulto cuadragésimal de la Predicacion de 1883, para cuyo dia deben estar ya aplicados estos productos á los fines que se destinan, es indispensable que los señores Curas que se hallen en descubierto del todo ó parte del importe de las Bulas de que se hicieron cargo, dado que no se conformen en que se les descuente lo que adeudan por dicho concepto de sus dotaciones mensuales de personal y culto, á contar desde el actual, se presenten en esta Administracion á liquidar sus cuentas, haciendo entrega de las Bulas sobrantes; pues teniéndose que levantar acta notarial de las mismas, se darán por expendidas las que el 15 del próximo Julio no se hayan presentado.

Asimismo se hace saber á los señores partícipes de la dotacion de culto Catedral, Colegial y Parroquial, que practicada liquidacion de los fondos de Cruzada de la Predicacion de 1882 recaudados hasta hoy, ha dado por resultado el tener que sufrir el culto de Junio de 1883 un 8 por 100 de descuento. En su virtud, doy en esta fecha las órdenes oportunas á los Sres. Habilitados para que al abonar la dotacion personal del actual mes, lo hagan tambien del culto de dicho Junio con el descuento mencionado.

Valencia 20 Junio 1884.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

ANUNCIO.

En la plaza de Santa Lucía, núm. 2, principal, se halla instalado el obrador de bordados en oro, en ropas y ornamentos sagrados, de la ya conocida artista Doña Bienvenida Estopiña de Valero, premiada con el diploma y medalla de plata en la Exposicion Regional de Valencia.

Lo que hacemos público á sus numerosos parroquianos.



Año 22.

Martes 22 de Julio de 1884.

N.º 897.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

NÚMERO 88.

CIRCULAR SOBRE ROGATIVAS.

AMADÍSIMOS HIJOS EN EL SEÑOR:

La Providencia Divina continúa dispensando á nuestra querida patria abundancia de bienes, y señaladamente damos testimonio de la proteccion con que mira al reino de Valencia, libre hasta hoy de las aflicciones que en el pais vecino contristan los ánimos. Nó á nuestros méritos, Hijos carísimos, sino á las benignidades del Altísimo, sin duda alcanzado el amparo por mediacion compasiva de Nuestra Excelsa Patrona, es á lo que debemos tan amorosas mercedes. Y como partiendo de la accion piadosa, útil para toda obra de consuelo y de santa edificacion, es como han de venir de lo Alto los bienes todos de cuerpo y espíritu, no menos que para infundir aliento y confianza á los fieles; hemos creido propio de nuestro ministerio y un deber de nuestro cargo ordenar que se hagan rogativas en los términos y en la forma que en semejantes casos se hubieren practicado, determinando desde luego que en la Santa Iglesia Metropolitana, en las parroquias y conventos del Arzobispado se haga lo siguiente:

1.º Que en las Misas cantadas y rezadas se añada, cuando no lo prohiba la Rubrica y despues de la Oracion *Pro Papa*, la colecta *Pro quacumque necessitate*.

2.º Que se celebre el primer domingo despues del recibo de esta circular, y expuesto el Santísimo Sacramento, una Misa solemne de rogativa, que deberá ser la de *Pro quacumque necessitate*, con las oraciones que en la misma se señalan y con ornamentos morados: única oracion. En las Iglesias en que solo haya un Sacerdote y no pueda celebrarse otra Misa se hará conmemoracion del Santo de quien se rece y de la Dominica. Desde luego se empezarán á celebrar estos actos en las Iglesias de esta capital por turno de rigurosa antigüedad en los dias siguientes al señalado en la Santa Iglesia Metropolitana en que hayan tenido lugar estos cultos. Terminada la Misa solemne se cantarán las Letanías mayores con las preces y oraciones marcadas en el Ritual Romano valentino para las rogativas *pro quacumque necessitate*.

3.º y último. Que el mismo dia que se celebre dicha Misa solemne en la Santa Iglesia Metropolitana, se dará principio por la tarde, y hora que se anunciará oportunamente, á un devoto novenario en la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados para implorar su poderosa intercesion, á fin de que el Señor nos preserve de un *mal tan terrible*, celebrándose otro novenario, concluido el anterior, en la Parroquial del Santísimo Cristo del Salvador con el mismo objeto, y un tríduo despues á San Vicente Ferrer en su propia capilla.

En su virtud, y pidiendo para los suplicantes y en favor de los atribulados en pais extraño las bendiciones de clemencia y de misericordia, concedemos á cuantos tomaren parte en las indicadas plegarias 80 dias de Indulgencia por cada uno de los actos religiosos que con tal motivo practicaren.

De Valencia Fiesta de Nuestra Señora del Cármen, dia 16 de Julio de 1884.—† ANTOLIN, ARZOBISPO DE VALENCIA.

EDICTO

LLAMANDO Á LA SEGUNDA PROVISION DE LOS CURATOS
VACANTES EN ESTE ARZOBISPADO.

Posesionados de sus nuevos Curatos los señores que fueron nombrados en virtud de las primeras propuestas, S. E. I. el Arzobispo mi Señor ha determinado proce-

der á las segundas para los Curatos que se hallan vacantes ó vacaren por resultas de la primera provision ú otras causas canónicas.

A este efecto cita y llama á los opositores aprobados en el concurso á Curatos pendiente, señalando el término de *treinta dias* á contar desde la fecha para que, por sí ó por persona debidamente autorizada, se presenten en esta Secretaría de Cámara á firmar los Curatos que á continuacion se expresan y han de ser objeto de la segunda provision, y son como sigue:

De término.—San Valero de Valencia.—Sueca.—Sagunto.—Santa María de Alcoy.—Benaguacil.—Biar.

De 2.º ascenso.—Santa María de Játiva.—San Pedro de id.—Vallada.—Puzol.—Benidorm.—Finestrat.

De 1.º ascenso.—Benimamet.—Gata.—Vergel.—Torremanzanas.—Montanejos.

De entrada.—Bufalit.—Palomar.—Cotes.—Benimodo.—Benirredrá.—Miramar.—Barcheta.—Cerdá.—Novelé.—Alfafara.—Guadalest.—Orba.

Valencia 22 Julio 1884.—*Dr. Aureo Carrasco*, Scio.

EDICTO PARA ORDENES.

NOS EL D. D. ANTOLIN MONESCILLO,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, del Consejo de S. M., su Predicador, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la Real Orden de Carlos III, Socio correspondiente de la Real Academia Española, etc., etc:

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, celebrar órdenes generales mayores y menores en los dias 19 y 20 de Setiembre próximo, témporas de San Mateo. Lo que se hace saber á los pretendientes para que en el término de *veinte dias*, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instruccion inserta en el *Boletin Eclesiástico*, número 727, y se advierte que pasado dicho término, no se admitirá ningun memorial así como tampoco se dará curso al que no estuviese legítimamente documentado.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre, señalándose al efecto los días 4 y 5 del indicado Setiembre.

Dado en Valencia á 21 de Julio de 1884.— † ANTO-LIN, ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandato de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Aureo Carrasco*, Secretario.

NOMBRAMIENTO.

El 19 del actual ha sido nombrado, con el carácter de interino, Habilitado de Culto, Clero y Religiosas de esta Diócesis, el abogado de este Ilustre Colegio D. Es-téban Angresola, por la vacante que deja la suspension de D. Federico Jordan.

OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

CONSEJO DIOCESANO DE VALENCIA.

CUENTA que el Tesorero de la Obra presenta al Consejo de lo recaudado é invertido durante el año 1883.

CARGO.

	Rs.	Cént.
De D. J. R., Presbítero.	10	
De D. José Salvador Senen, Ecónomo de Be-naguacil.	92	
De D. J. C.	100	
Del pueblo de Villalonga.	38	
De Cuart de Sagunto.	20	
Del Sr. Cura de Simat de Valldigna.	20	
Del Sr. Cura de Gabarda.	58	50
De D. Pascual Gaya, Cura de Cocentaina.	167	
Del Sr. Cura y feligreses de Ondara, D. Ga-briel Raga.	24	
De D. Cirilo Martí, Vicario de Benigembla.	320	
De D. Vicente Soler, Vicario de Benisanot.	10	40
Del Sr. Vicario de Cogulla.	22	
Del Sr. Tesorero de la Junta parroquial, Va-lencia.	120	
<i>Suma y sigue.</i>	1001	90

<i>Suma anterior.</i>		1001 90
Del Sr. Vicario, feligreses y bienhechores de Tosalnou.		154
Del Colegio de niños de San Rafael, Valencia.		40
De D. Andrés Frances, Cura de Relleu.		100
De D. Rafael Domenech, Cura de Ibi.		80
Del Sr. Cura de Alboraya.		100
Del niño Juan B. Noguera Yanguas, suscripcion por 10 años.		30
De D. Rafael Perez, Cura de San Martín, Valencia.		144
Colegio de la Divina Pastora, Doña Paulina Carcer.		68
Del Sr. Cura de Ruzafa.		20
Del Sr. Cura de Sueca.		712
De las niñas Pilar y Asuncion Miranda.		12
De un Sr. Cura de este Arzobispado.		20
Del niño Vicente Guillen é Igual.		3
De un bienhechor.		4
De D. Luis Puig, limosna de Alcoy.		525
De los niños del Colegio de D. Simon Aguilar.		56 67
De la parroquia de San Bartolomé, Valencia.		210
Recaudado en la mesa petitoria el dia de la fiesta		580
Id. por la suscripcion á domicilio.		926
Id. de la librería de D. José Martí.		24
De D. R. G. M.		23
De los niños A. y P. M. G.		20
De una parroquia de esta ciudad.		37
De la de Santa Catalina Mártir.		31
De D. Vicente Plá, (Presbítero).		20
De la parroquia de San Salvador, Valencia.		190
De Santa Catalina Mártir, segunda entrega.		20
De San Miguel de Valencia.		114
De la librería de Badal, procedente de D. José Ibancos, en Aldaya.		420
De la parroquia de Santa Cruz, Valencia.		131
De la de San Estéban, Valencia.		863
De la de Benaguacil.		64
Recaudado por D. José M. Jaldero.		240
De una persona piadosa.		40
De Pepita Llopis y Amparito N.		6
SUMA TOTAL.		7029 57

DATA.

Á Antonio Martí, por llenar los recibos cobratorios y recaudar la suscripcion, segun recibo.	41
Remision al Consejo Superior de sellos usados, segun recibo.	24
Obsequio al señor predicador el dia de la fiesta.	30
Alquiler de 350 sillas para la Iglesia, segun recibo.	140
Importe de la música, cera y estampas que se repartieron á los niños el dia de la fiesta, reparto de oficios, invitaciones, etc.	407
SUMA LA DATA.	642
Saldo á favor de la Obra remitida á Madrid al Excmo. Sr. D. Luis Perez Rico, por conducto de M. Garin hijos.	6387 57

Valencia 15 Marzo 1884.—*Luis Badal*, Canónigo.—*José Matutano*, Tesorero.—*Juan Bautista Perez*, Presbítero, Secretario.—Es copia.

NOTA. Habiendo ingresado en Caja algunas cantidades despues de cerrada y aprobada esta cuenta, figurarán en la del año actual, que se dará á principios del próximo 1885.

CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA S. S. LEON XIII.

<i>Suma anterior. . .</i>	36677 27	<i>Suma anterior. . .</i>	37738 27
Sr. Cura Arcipreste de la Parroquia de Alcoy, Clero y feligreses de la misma.	906	D. Miguel Gozalbez, Cura de Ayacor. .	20
Sr. Cura y Clero de Manises.	70	Coadjutor de San Sebastian.	10
Sr. Cura de Rótova. .	20	D. Cárlos Tortosa. .	100
Sr. Cura de Picaña. .	20	D. Juan Bautista Ors, Presbítero.	20
Sr. Cura de Senija. .	25	Sr. Cura de los Santos Juanes de Játiva. .	20
D. Cayetano Castillo, Presbítero.	20	Sr. Cura de Simat de Valldigna.	40
<i>Suma y sigue. . .</i>	37738 27	<i>Suma y sigue. . .</i>	37948 27

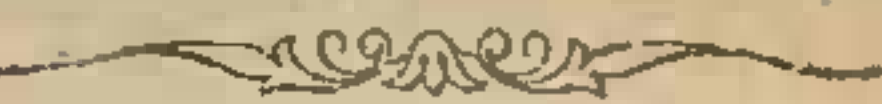
<i>Suma anterior.</i> . . .	37948 27
<hr/>	
D. Juan de Dios Montañés.	200
Sr. Capellan de San Carlos.	20
Sr. Cura y feligreses de Canals.	50
D. Juan Calvo Rodriguez, Pbro., Cura de Alacuás.	60
Unos devotos del Papa	16
Algunos feligreses de Sagunto.	72
D. Ignacio Sancho, Presbítero.	8
Sr. Cura de Almoines.	100
Sr. Cura de Orba.	20
D. Vicente Feliu.	10
Sra. Presidenta de la 2. ^a conferencia de Liria, titulada de la Concepción.	38
Sra. Presidenta de la 1. ^a conferencia de Liria, titulada de la Asuncion.	55
Sr. Cura y feligreses de Puebla Larga.	100
Sr. Cura de Bicorp.	40
Sr. Ecónomo de Enguera.	40
D. Modesto Espinós, Presbítero.	20
D. Pascual Biosca, Presbítero.	20
Don José Gozalbez, Presbítero.	20
Sr. Cura y Clero de Cullera.	60
Sr. Párroco de Benisa	20
Sres. Coadjutores de idem.	30
Un sacerdote de id.	10
Sacristan de id.	6
<hr/>	
<i>Suma y sigue.</i> . . .	38963 27

<i>Suma anterior.</i> . . .	38963 27
<hr/>	
Sochantre de Benisa.	4
Una católica de id.	20
Otra católica de id.	100
D. José Cabrera de id.	10
Dos católicos de id.	8
Sr. Cura y Clero de Algemesí.	100
D. Vicente Belenguer, de id.	320
D. Antonio Pons, Capellan del Convento de Franciscanas de Gandía.	20
Sr. Cura de Fuente la Higuera.	20
Coadjutor de id.	8
Sacristan de id.	4
Varios feligreses de idem.	22
D. Vicente Calatayud Abargues.	320
D. Pedro María Calatayud Fita.	320
Un devoto.	300
Coadjutor y varios feligreses de San Nicolás.	313
El Capellan y Monjas de Santa Clara de Gandía, la Escuela de Cristo y algunos católicos.	425
Sr. Cura de Teulada.	20 73
Una familia feligresa de San Pedro de Valencia.	400
Capellan de las Monjas de Alcoy.	40
D. ^a Clotilde Gimenez de Dolz.	20
Sr. Cura, Arcipreste y feligreses de Gandía.	200
<hr/>	
<i>Suma y sigue.</i> . . .	41958 00

<p><i>Suma anterior.</i> . . . 41958 00</p> <hr/> <p>M. G. 1000</p> <p>D.^a Concepcion Moreno Campo, en nombre de su difunto padre.. . . . 1000</p> <p>D. Francisco Fos, Cura de Puebla de Arenoso. 40</p> <p>Una persona devota. 100</p> <p>Cura Arcipreste de Denia.. 360</p> <p>Hermanos y hermanas de la 3.^a orden de Alborache. 20</p> <p>D. Aureo Carrasco, por suscripcion mensual.. 40</p> <hr/> <p><i>Suma y sigue.</i> . . . 44518 00</p>	<p><i>Suma anterior.</i> . . . 44518 00</p> <hr/> <p>J. N. 20</p> <p>D.^a Maria Silvestre de Bocairente.. . . . 100</p> <p>Por mano del Señor Cura de San Estéban, de una católica.. 180</p> <p>D.^a Esperanza Calatayud Abargues. 240</p> <p>Un católico, apostólico romano. 1000</p> <p>Un católico. 40</p> <p>D. Luis Pardo y Gimenez y sus hermanos para el Papa 500</p> <p>Un brigadier de Artillería. 100</p> <hr/> <p>TOTAL. 46698 00</p>
--	--

Con fecha 13 de Marzo del corriente año 1884 se mandó al Emmo. Sr. Cardenal Jacobini una letra de. . . 42710

Resultando en su consecuencia una existencia de. . . 3988 rs.



ANUNCIO.

ÓRGANO DE TUBERÍA.

En el taller de construccion y composicion de Órganos de Rafael Rodriguez, calle de Liria, núm. 1, principal, se acaba de fabricar uno espresivo de regulares dimensiones, que consta de catorce Registros y resorte para el Trémulo; tiene además doce pedales de nueva forma y un teclado de marfil de cuatro y media octavas de estension; es de sólida y esmerada construccion, y se puede adquirir con ventajosas condiciones.



Año 22.

Jueves 7 de Agosto de 1884.

N.º 898.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de.....

Muy Señor mio y venerado Hermano: Supongo á V. E. al tanto de las cosas que están pasando sin acabar de pasar en Roma y acerca de los asuntos que conciernen á la Santa Sede y que se relacionan íntimamente con la Dignidad del Vicario de Jesucristo. En su virtud me parece hallarse interesados nuestro decoro personal y la santidad de nuestro cargo en repetir de nuevo y con la explicitud conveniente lo que el Papa y el Episcopado católico vienen diciendo desde que se intentó en Roma el despojo sacrílego, ya consumado, del poder temporal y de las temporalidades del patrimonio de S. Pedro.

Que sea en forma histórico-doctrinal, ó en la de protesta creo estamos en los momentos críticos de manifestar que reprobamos lo que ha dado en llamarse *doctrina* de los hechos consumados puesto que la moral cristiana asistida de las leyes divinas y de las humanas, que merezcan ser llamadas leyes, no consienten que se tenga por derecho el éxito de las agresiones ni por justicia los atropellos afortunados ni por bueno y tolerable en sana

moral lo que se haya establecido contra derecho natural y positivo, pues tales injusticias nunca producen legitimidades, sino más bien ruidosas bastardías.

El poder temporal de los Papas, el más antiguo de los poderes de la tierra, toma su origen en la capacidad indiscutible de la Iglesia para poseer, descansa en los títulos más legítimos, se apoya en las voluntades más terminantes, y fruto es á la vez de votos, de sacrificios, de oblaciones amorosas y descargos de la conciencia. Los Emperadores y los Reyes, los Reinos y los pueblos, sirviendo de instrumentos visibles de la Providencia divina llevaron á la Ciudad Santa, y álegaron á la Dignidad Pontifical el cortejo de las donaciones y de las ofrendas con el designio de que la Potestad espiritual fuera á la vez un Reinado temporal en medio del mundo, donde debia ejercer con el desembarazo de una autoridad respetable y protegida las funciones de entenderse con los fieles derramados sobre la tierra, sin que faltara á su nativa independencia el regular apoyo del derecho internacional. Y siendo tal la doble condicion íntima y exterior del Pontificado, se juzgaria que el no darla á conocer, ó el no protestar contra las máximas que conturban la naturaleza de la institucion, ó las que de hecho y con violencia la tienen humillada, arguían en nosotros una especie de impasibilidad nunca conciliable con nuestra historia ni con nuestra amorosa adhesion á la verdad y á la justicia.

Ni hay para qué citar hechos concretos sobre este asunto siendo universalmente conocido lo que recientemente ha pasado en Roma á presencia de todo el mundo. Como si fuera cuestion nunca ventilada, ó tésis reconocida se pretende hacer pasar la funesta especie del respeto á los hechos consumados, cuando mil veces en ocasiones solemnísimas se demostró que la santa moral cristiana como la jurisprudencia natural no pueden avenirse con tales modos de regir y de gobernar los pue-

blos, dado que ni el derecho se inventa ni hay derecho contra derecho ni se concibe que las instituciones puedan vivir vida regular y ordenada solamente sostenidas por mayor fuerza, pues entonces el mejor derecho seria el derecho del más fuerte con escándalo de la razon y de los dictamentos más vulgares de la conciencia. Qué ha dado de sí la fuerza bruta? Simulando primeramente legalidad y luego formulando garantías al Pontificado, veneracion al Papa, lealtades y consecuencia, ha repasado ya por completo la escala de las usurpaciones apoderándose de lo temporal y atropellando lo eterno hasta manifestarse á voz en grito contra la vida de un Augusto Anciano, el cual debiendo regir y gobernar al mundo de las conciencias bajo la tutela exterior del imperio temporal se encuentra desamparado en el ejercicio de sus sagradas funciones.

He aquí una lijera muestra de los últimos sucesos:

«Con motivo del aniversario de la traslacion de las cenizas de Pio IX, *el Círculo anticlerical de Borgo*, cuyos Presidente y Vice-Presidente son los Sres. Costa y Maiocchi ambos Diputados en el Parlamento Italiano, organizó una manifestacion para el dia 13 del actual, y á tal efecto, reunióse en su Casino con otros radicales de la Ciudad. Pronunció un discurso violentísimo cierto Sr. Fratti, quien, no sin atroces blasfemias, atacó la memoria de Pio IX como Pontífice, como Príncipe y como hombre particular: acto seguido, los sócios del indicado Círculo quedaron encerrados por espacio de una hora en una taberna fuera de la *Puerta Angélica*, regresando á las ocho de la noche con el firme propósito de oponerse aun á la fuerza, por si acaso no se les dejara libertad de llevar á cabo el proyecto que tenian formado. Al pasar por delante del cuartel de los gendarmes Pontificios, que está muy próximo al Palacio del Vaticano, dieron gritos de: *abajo los curas, muera el Papa, fuego al Vaticano, viva la República.*

Apareció entonces un alto funcionario de policía con otros guardias y mandó disolver el grupo, prohibiendo á la vez que atravesara *la plaza de S. Pedro*, pero su órden fué recibida con sinnúmero de aullidos, gritos y silbidos, no faltando tampoco bajas imprecaciones contra el uniforme militar, lo que ocasionó una fuerte colision de la cual salieron heridos dos oficiales. La actitud resuelta de la fuerza logró, por fin, vencer aquel motin y disolvió la reunion, no sin verificar algunas prisiones. Huelgan los comentarios, pues claro se vé el empeño de aprovechar el aniversario de un acontecimiento nefasto para invehir una vez más contra al Pontificado y contra un Papa venerable, cuya vida privada aun tuvieron la osadía de manchar con cuentos obscenos; la misma manifestacion que ya estaba al punto de verificarse delante de la morada de Su Santidad fué proyectada y organizada con el propósito de ir aun contra la fuerza armada, en el caso de que se pusiera impedimento á su realizacion.»

En consecuencia de lo indicado me permito rogar á V. E. I. se digne, bien unir su respetable protesta á la que precede, bien formularla como más oportuno creyere á fin de que conste una vez más nuestra íntima union y de alma y vida con el Jefe de la Cristiandad.

Dios guarde á V. E. muchos años. De Valencia 1.º de Agosto de 1884.

† A. ARZOBISPO DE VALENCIA.

Al circular la carta precedente, recibimos autorizacion expresa para formular una protesta que es del tenor siguiente:

EL ARZOBISPO Y PRELADOS

de la Provincia eclesiástica de Valencia al Clero y fieles encargados á su respectiva solícitud pastoral.

Agravándose cada día y siendo angustiosa por momentos la situacion de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, los Prelados católicos estamos en el perentorio deber de informar á nuestros hijos en Jesucristo de lo que está pasando en la capital del Orbe cristiano con escándalo de la religion, con daño de las costumbres públicas y con visible detrimento de la equidad natural. Pues sucediéndose unas á otras las agresiones, las injurias y las amenazas ni siquiera hay observancia de respeto y de educacion hácia los sepulcros. Lo mismo las sagradas Personas de los Pontífices que la Institucion del Pontificado son objeto de improperios y de irreverencias cual nunca fué modo de hacerlas entre gentes civilizadas. Y claro es: donde la decencia es mortificada, donde los miramientos son desconocidos y donde se oyen los aullidos de turbas salvajes y desalmadas, todo peligrá á un tiempo, la libertad, la autoridad, el derecho, el órden, el reposo de las familias y el crédito de las instituciones.

A la voz de *muera el Papa, guerra al Sacerdocio* y de *viva la República* se da á entender que la piedra angular de la República ha de asentarse sobre las ruinas del Pontificado y del Sacerdocio católico, como si dijéramos—No es posible la República sin el paganismo que insulta, aulla y silba á manera de furias irritadas. Ven

esto cruzadas de brazos las naciones católicas, los fieles no comprenden tal indiferencia y hallándose el honor asustado y consternada la justicia, no hallan medio de consolarse con ninguna especie de esperanza.

Verdad es, hijos amadísimos, que la Iglesia no es un campamento donde se libran batallas de horror y de sangre; pero es campo de honor donde se puede y se debe repeler la fuerza brutal usando del derecho de vindicta y de propia defensa; y si bien la Iglesia cuenta para vivir siempre con promesas eternas y en ellas confía muy principalmente, no se excluyen los medios humanos cuando tiene que oponer resistencia á salvajes ataques.

Qué significa el espíritu de mansedumbre cuando se le quiere presentar en pugna con la dignidad sacerdotal y con la natural defensa? No se llamaria más bien el espíritu de servidumbre con toques de imbecilidad lastimosa el que hiciera en las instituciones, en las gerarquías, en el hombre y dentro del corazon un cámbio por medio del cual fuera la estupidez el reflejo de la sociedad? Pero dejando aparte reflexiones que contristan el buen sentido, necesario es que entendamos haber llegado el caso de mostrar que somos hijos de la santa Iglesia y que el Romano Pontífice es Padre nuestro. Y con qué género de pruebas? Orando instantemente por la libertad del Augusto Anciano, rindiéndole entera obediencia, prestando amor, reverencia y preparacion de ánimo para defender la Majestad de su Persona, reprobando las indignidades y los atropellos de que es objeto y ofreciéndole nuestra vida, nuestras honra y hacienda. Como el salvajismo, no de los bosques sino de las capitales llegue á persuadirse que en el corazon de los católicos arde vivo el sacro fuego de la piedad cristiana, alentado su impulso por el valor que inspira el sentimiento de la Paternidad ultrajada, no hay que dudarlo, entonces las muchedumbres ébrias de horrores patibularios y de gritos

feroces harán alto y habrán de disolverse ante el temor de ser justamente escarmentadas.

Ni olvidemos que las buenas causas nunca se pierden. Aun humilladas viven en la protesta, y la constancia de los buenos las ennoblece y levanta sobre la fortuna deplorable de los atrevimientos. Lo inaudito es que salga de las mismas escuelas el rugido feroz que desconcierta, en vez de oirse en el recinto donde debe enseñarse á amar á la justicia la palabra que avise á la Patria el arribo de los modernos Vándalos, cuya incivilidad cerca de Leon XIII hace más y más plausible la reverencia de Atila hácia el Papa S. Leon el Grande. No, no ha de creerse, hijos amadisimos que en el último tercio del siglo XIX, utilizado el vapor, en juego para comunicaciones la electricidad, preciada la prensa de un magisterio universal, llamándose benéficas las instituciones é ilustrado el mundo, se haya podido tolerar que un Pontífice aplaudido en concepto de sabio y de bienhechor de los pueblos sea abrevado de amarguras haciéndole gustar la hiel y el vinagre de los improperios y de las ingratitudes. Sobre estas cosas, por extremo deplorables, despuntan las injurias hechas á la razon y á la justicia por hombres que rechazarían engreidos el epíteto de ingenios vulgares. Qué es de un país donde la ancianidad puede ser impunemente insultada? qué significa ante el criterio público ese desconocimiento de las reglas y del buen vivir de la sociedad? Cómo los encargados de proteger y de amparar, dejan á un lado la defensa que honra y dignifica para que ande suelto el libertinaje que avasalla é insulta? Siendo una é indivisible la noción del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, los hombres de mañana pagarán muy caras las tolerancias de hoy, y el precio será la honra y la vida de los ciudadanos, blanco donde se fijan las agresiones de toda especie.

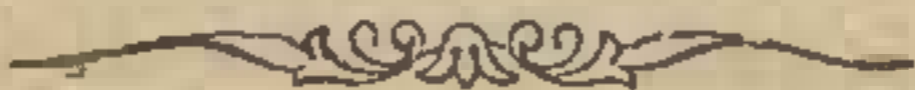
Por nuestra parte, hijos muy amados, oramos y pedimos al Señor dé libertad á su Vicario en la tierra el Ro-

mano Pontífice, y os excitamos á que oreis y trabajéis de todas maneras y en el mismo sentido, haciéndonos así dignos de la filiacion cristiana con que fuimos regenerados en el santo bautismo.

Fiesta de Santo Domingo de Guzman 4 de Agosto de 1884.

Por sí y con autorizacion expresa de los Señores Obispos de Mallorca, de Orihuela, de Menorca y de Segorbe, y del Vicario capitular de Ibiza.

† A. ARZOBISPO DE VALENCIA.



EL ARTÍCULO DEL «OSSERVATORE.»

«La *Gaceta Oficial*, en una nota que se refiere á las palabras del Sr. Pidal, Ministro de Fomento en Madrid, consigna varias afirmaciones que no podemos dejar que corran sin respuesta, como ofensivas que son para la dignidad y los sagrados derechos de la Sede Apostólica. Se afirma, entre otras cosas, que ya *nadie discute el poder temporal del Papa: que el derecho internacional vigente en España y en otras partes, admite y consagra el estado de cosas creado en Roma por la revolucion italiana, la cual, usando de sus derechos legítimos, ha hecho de Roma su capital*; finalmente, que el reconocer de la pérdida del principado civil de los Papas tiende á mantener las mejores y más benévolas relaciones con Italia y las demás naciones.

»Contra asertos tan temerarios y ofensivos protestan los actos Pontificios que forman la regla de todos los católicos, y aun debe decirse de todas las almas rectas. Y entre esos actos basta recordar la admirable Alocucion que el 24 de Marzo de este mismo año dirigió Su Santidad á los Cardenales. En ella Su Santidad enérgicamente determinaba y condenaba los esfuerzos de los enemigos de la Iglesia, enderezados á obtener, por el asentimiento

de varias potencias, estabilidad para la ocupacion de Roma, demostrando la inutilidad de los esfuerzos ante la constancia pontificia en mantener las razones inviolables de la Iglesia.

»Los enemigos de la Iglesia, decia, no se detienen en nada para conseguir sus fines, y todo lo intentan para asegurar más y más su estado, queriendo persuadir de que con pleno derecho y para siempre han establecido su centro en Roma. A este fin tiende la calculada perfidia de sus actos, el aplauso popular solicitado dentro y fuera astutamente, y en suma todo lo que conduce á robustecer su posesion. Empero cuanto mayor sea la obstinacion que pongan en conculcar los derechos de la Iglesia, tanto mayor debe ser Nuestro empeño en mantenerlos; y por eso Nos hoy ante vosotros reprobamos y condenamos nuevamente todo lo que se ha hecho en detrimento de la Sede Apostólica, é igualmente protestamos querer conservar siempre incólumes sus derechos.

»Fieles, pues, como regla segura, á las venerandas y autorizadas palabras del Padre Santo, descubrimos fácilmente que se engaña, la *Gaceta Oficial* ó quiere engañar á otros cuando afirma que ya no es cuestion la del poder temporal del Papa y que el derecho público europeo ha aceptado y consagrado la caida del poder temporal. Porque en primer lugar no podrá citarse el más insignificante documento que pruebe que algun gobierno ó alguna potencia han reconocido formalmente como un derecho, á pesar de los hechos consumados, el de la mutacion de Roma, capital del mundo católico, á capital del reino de Italia. Y además, aun cuando existiera algun acto contrario diplomático no podria jamás destruir ni disminuir el derecho de los Papas á un dominio mantenido por la protesta constante de la Iglesia, y que, como lo proclamó Leon XIII en la Alocucion citada, *aparte de la legitimidad de su origen y de sus espléndidos y múltiples títulos, reviste un carácter sagrado particularísimo del que no participa ningun otro Estado, por cuanto es garantía de sólida y estable independenciam para el ejercicio de su supremo y augusto ministerio.*

»Se engaña tambien la *Gaceta*, y quiere engañar á los demás, cuando dice que los italianos hicieron de Roma su capital con legítimo derecho. Ni puede haber legítimo derecho en despojar al Papa de su dominio se-

cular, ni ha podido haber medios más sacrílegos y más contrarios al derecho de gentes que los empleados para llevar á cabo el despojo; y esto lo reconoció el mismo Veiconti Venosta poco antes de la ocupacion de Roma. Aparte de que en todas las ocasiones y por todos los medios posibles, con las más francas declaraciones y las más enérgicas protestas, siguiendo el ejemplo de todos los pueblos, la porcion más selecta del de Italia no cesa de reconocer la legitimidad de los derechos del Pontífice, especialmente en todo aquello que constituye la única y verdadera garantía que la Providencia le asignó como prenda de su libertad é independendencia. Además, esto mismo se reclama en nombre de la Iglesia y de la grandeza de la patria, las cuales no pueden separarse del esplendor del Pontificado. Por lo que, con toda verdad y sabiduría, decia Su Santidad que la hostilidad contra el Pontificado es lo que más pugna con la voluntad de cuantos aman á la patria *y recuerdan los beneficios que todas las naciones, pero muy especialmente Italia, han recibido y pueden recibir constantemente del Pontificado.*

»Se engaña, por último, la *Gaceta*, y trata de engañar á los demás cuando aparenta creer que sobre las ruinas del poder temporal del Papa pueden mantenerse las más cordiales y beneficiosas relaciones entre Italia y las demás naciones. Los frutos de la injusticia no pueden dar dicha duradera; las ofensas al Padre de los fieles jamás han hecho bien á hijos ingratos, y opinamos que las demás naciones no consentirán por siempre la opresion del Jerarca supremo del catolicismo.

»Las constantes amenazas de la religion, de la razon y de la historia no se desmentirán ciertamente en ventaja de la odiosa y odiada revolucion italiana, que más aun que las revoluciones anteriores se entrega al error y á la injusticia, añadiendo nuevas y odiosísimas persecuciones á las pasadas.....

»En tal manera que, despues de haberle despojado de su dominio temporal, los enemigos del Papa quieren que sea tan solo el huesped de los mismos que cotidianamente le insultan; quieren que sea un extranjero en Roma, cuando esa Roma todo lo debe á los Papas, que por los Papas fué conservada, reedificada, defendida; que es su Sede real hace doce siglos, proclamada así, como Sede y trono de los Vicarios de Dios, que fueron

sus segundos fundadores, como su grandeza y como su vida, por todo el mundo civilizado.

»Las enseñanzas de la religion, de la razon y de la historia no han de desmentirse para bien y ventaja de la revolucion italiana.

»Esta es nuestra conviccion, la del pueblo católico y la de todo hombre recto, y aun tambien el secreto presentimiento que se agita en el fondo de las conciencias de nuestros adversarios.»

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR.

Al hacerse cargo de la Habilitacion del Culto, Clero y Religiosas de este Arzobispado, el habilitado interino nombrado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, por la suspension del que venia desempeñándola, esta Administracion se considera en el deber de recordar á los señores partícipes de la consignacion del Culto y Clero las disposiciones vigentes sobre la materia, comprendidas en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1855 é Instruccion de 31 de Diciembre. del mismo año.

Segun se previene en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la mencionada Instruccion, los habilitados tienen la obligacion de entregar á los partícipes respectivos las cantidades que les correspondan, dentro de los ocho dias al en que hayan realizado los fondos de las Tesorerías de Hacienda pública, cuya entrega ha de verificarse en el domicilio de los referidos partícipes; si bien en los casos en que por dificultad de giro no consienta verificar el pago en algunos pueblos, podrá ejecutarse la entrega en el de la residencia del Arcipreste respectivo ó en los más inmediatos á ellos, donde concurrirán para el percibo los interesados ó las personas que cometan el encargo de hacerlo.

La Habilitacion nuevamente designada por S. E., inspirándose en las prescripciones legales que se han relacionado y en el deseo de atender á las obligaciones de su cargo con la elevacion de propósitos que de consuno

reclaman la respetabilidad y decoro de la clase sacerdotal, adoptará desde luego las medidas más oportunas para la realización del fin de la ley, quedando de este modo atendido cual merece tan importante servicio.

Asimismo, esta Administracion recuerda á los señores partícipes del Culto y Clero lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Instruccion, que obliga á los habilitados á presentar á los veinte dias despues del pago á la Habilitacion por las Tesorerias de Hacienda pública, los resúmenes generales de su gestion con todos los justificantes, cuya disposicion legal puede dificultar su cumplimiento, la demora de los señores partícipes en retirar de la Habilitacion sus respectivas consignaciones, á quienes este Centro les ruega el que procuren evitar toda dilacion en la percepcion de los haberes á fin de conseguir la mayor regularidad en este asunto.

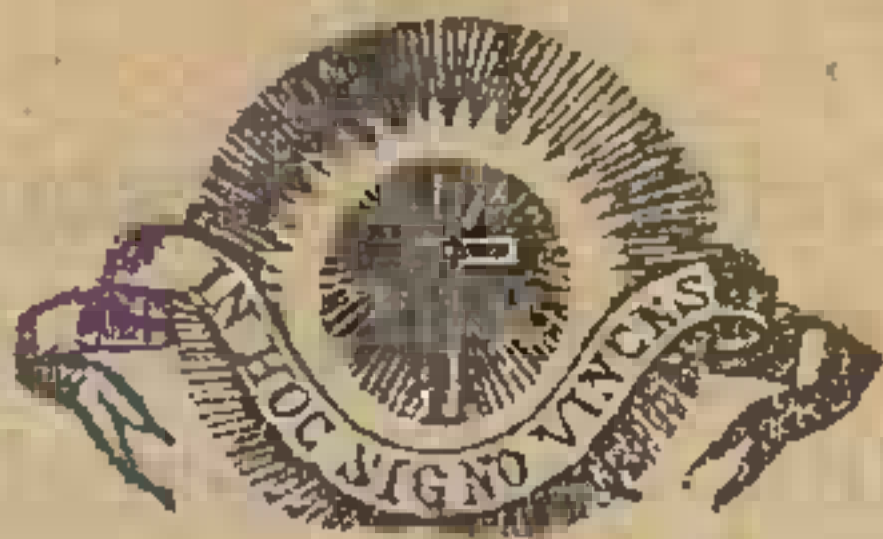
Valencia 6 Agosto 1884.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

ANUNCIO.

HOSPITAL PROVINCIAL DE VALENCIA.

ADMINISTRACION.—Desde el 8 al 20 del actual se procederá al pago de los salarios de las nodrizas externas dependientes de este establecimiento y vencidos hasta 30 de Junio último, las cuales deberán presentarse para el cobro en el departamento de expósitos, provistas de las pólizas que obran en su poder, con todos sus cupones vencidos, firmados y sellados por los señores jueces municipales y Curas respectivos, á fin de que la Hija de la Caridad encargada al efecto, verifique la correspondiente liquidacion; debiendo advertirse á las interesadas que no se efectuará dicho pago á las que exhiban cupones en los que falte algun sello ó firma de los antedichos funcionarios.

Valencia 4 de Agosto de 1884.—El Diputado Director, *Francisco Escutia*.



Año 22.

Jueves 21 de Agosto de 1884.

N.º 899.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Insertamos á continuacion las Letras pontificias por las que se manda se celebren devotos Triduos en honor de la siempre Bienaventurada Virgen María, en los dias 6, 7 y 8 de Setiembre próximo, y cuyo contexto es como sigue:

«ILLME. ET RME. DOMINE:

»Vir Eminentissimus Metropolitanæ Ecclesiæ Colossensis et Bacsensis in Hungariæ Regno Antistes Ludovicus Cardinalis Haynald, humillimis oblatis precibus, Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII rogavit, ut probata aliquorum Theologorum ecclesiasticæ historiæ peritorum sententia, quæ suadet proximo anno 1885 completum iri decimum nonum sæculum ab ortu gloriosæ Virginis Dei genitricis Mariæ, de eo lætissimo eventu speciale festum solemniter celebrandum decerneret in catholico Orbe universo, die octava septembris ejusdem anni. Postulationi quamplurimi æii subscripserunt ecclesiarum Præsules, inter quos aliquot Epi. Cardinales; permulti quoque accessere ecclesiastici Viri dig-

Tomo XVI.

nitate cleri, et laici religione præstantes: omnes ferventi permoti desiderio novum cultus honorem opponendi probris ac blasphemiiis, quibus excelsa Domina à tenebrarum potestate hodie lacesitur, ab eaque, tam propitia oblata occasione, enixius implorandi, ut optatæ pacis nostræ sequestra fiat apud Deum, et cœlestium administra gratiarum.

»Sanctissimus Dominus rei perspecta gravitate, eam videndam demandavit peculiari Congregationi Eminentissimorum Cardinalium sacris tuendis ritibus præpositorum. Quæ die 31 mox præteriti mēsis Maji ad Vaticanum coadunata, in primis in hoc themate pervidit obicem, hactenus insolubilem, ex defectu notitiæ certæ, quæ prorsus necessaria esset, veri anni Virginei natalitii; cum eruditi omnes tam veteres quam recentiores, ac ipsi centenarii propugnatores censeant tempus natiuitatis Deiparæ beatissimæ historica certitudine definiri non posse. Quæ enim maxime afferentur documenta, videlicet fragmentum epistolæ Evodii, post Sanctum Petrum primi Antiocheni Episcopi, juxta quod beata Virgo decimum quintum annum agens peperisset hujus mundi lucem: et Chronicon Paschale, unde deducere daretur Mariæ ortum undecimo anno, ad summum, ante Christum natum contigisse: hæc præterquamquod secum non cohærent, ab omnibus melioris notæ criticis, validis adductis rationum momentis, facile refelluntur uti apocrypha, aut prorsus dubiæ auctoritatis. Hi propterea incunctanter negant fidem esse adjungendam rei, de qua sacræ litteræ, veteres Patres, ecclesiasticæ historiæ et sacræ antiquitatis explorata monumenta nihil omnino tradiderint. Ac sapienter, pro suo more, de hoc ipso scribit Summus Pontifex Benedictus XIV: «Fortasse nonnemo mirabitur nos de natiuitate beatæ Virginis nihil afferre; sed cum de ea sacer textus omnino sileat, optimum putavimus et nos de re prorsus incerta tacere, de qua cum plures scribere voluerint, ex turbidis

»fontibus, quæ tradiderunt, hausisse videntur, puta ex
»Proto-Evangelio, quod Sancto Jacobo falso tribuitur, ex
»libro de Ortu Virginis qui perperam Sancto Jacobo fratri
»Domini Nostri Jesu Christi, et à quibusdam Cyrillo
»Alexandrino adscribitur... ex commentitia S. Evodii
»epistola, etc.» (*De festis B. M. V., lib. II, cap. IX*).

»Consuetudinem autem, quæ invaluit, celebrandi sa-
cras centenarias commemorationes, rei præsentis minus
congruere deprehensum fuit. Quandoquidem, uti iidem
centenarii fautores testantur, expetitur festum prima
vice hoc decimonono sæculo foret inducendum, veluti
quid novum in Dei Ecclesia, et cunctis retroactis sæcu-
lis ne cogitatum quidem ab iximia majorum erga incly-
tam Dei Genitricem pietate et devotione, aut certe illis
inusitatum. Profecto satis congrua theologica atque litur-
gica ratione inolevisse censendum est, ut sæcularia so-
lemnia, quæ aliis sanctis cum Christo regnantibus non
denegantur, ea de præcipuis sacratissimis Beatæ Virgi-
nis vitæ actis et mysteriis, scilicet de Nativitate, de
Anuntiatione, de Assumptione, ac porro de cæteris, non
celebrentur. Nam eminentiori veneratione supra ceteros
Sanctos colit Ecclesia Cœli Reginam et Dominam Ange-
lorum, cui, *in quantum ipsa est mater Dei... debetur...
non qualiscumque dulcia, sed hyperdulcia* (*S. Thom.,
3 part., quæst. 25, art. 5*). Ideoque plusquam centena-
ria solemnem commemorationem, eadem semper cultus
præstantia, eodemque honoris tributo Ecclesia celebrat
recurrentes ejus mysteriorum solemnitates; cum de cæ-
tero cultus Deiparæ in Ecclesia sit plane quotidianus, ac
prope nulla temporis mensura limitatus.

»Hæc pauca, vel leviter tantum adumbrata, satis os-
tendunt prudentiam Sacræ Congregationis, quæ propo-
sito dubio: «An recolli expediat anno proximo 1885 in
»toto Orbe centenaria commemoratio Nativitatis Beatæ
»Mariæ Virginis?» mature expensis omnibus, unanimi
suffragio respondit *non expedire*. Valde tamen laudavit,

ac Sanctissimo Domino deferendum voluit, pium tot præclarissimorum Postulantium desiderium exhibendi Genitrici Dei gloriosæ novum aliquod obsequii ac filialis amoris publicum argumentum pro novis injuriis aperditis blasphemisque hominibus ei inlatis; qui, occasione arrepta, etiam in Almæ ejus Domus Lauretanum Sanctuarium toto orbe celeberrimum acuerunt linguas suas.

»Facta vero de his per me infrascriptum Cardinalem fideli relatione, Sanctitas Sua Sacræ Congregationis sententiam in omnibus ratam habuit et confirmavit. Mandavitque ad supramemoratum effectum a Rmis. locorum Ordinariis celebrari in suis Diœcesibus triduana devota solemnia diebus sexta, septima et octava septembris hujus vertentis anni 1884 in honorem Beatissimæ Virginis, ad instar eorum quæ Romæ in templo Sanctæ Mariæ supra Minervam jussu ejusdem Sanctissimi Domini, propediem erunt celebranda. Concessitque fidelibus, pro qualibet vice septem annorum ac septem quadragenarum Indulgentiam; quotidie vero interessentibus, et intra tri-duum confessis ac sacra synaxi reffectis, et ad mentem Sanctitatis Suæ Deum orantibus, plenariam Indulgentiam semel lucrandam, etiam animabus in purgatorio detentis applicabilem. Voluit autem hujusmodi triduana festa in Lauretana Basilica omnino peragi: quocirca magnopere probavit, ut a die prima proxime futuri mensis septembris ad deciman decembris inclusive piæ peregrinationes in eundem finem ad præfatum Sanctuarium Lauretanum instituantur; concessa, in omnibus ut supra, de thesauro Ecclesiæ plenaria Indulgentia semel lucranda.

»Hæc dum pro mei muneris ratione Amplitudini Tuæ communico, Eidem fausta omnia precor a Domino.

»Romæ in solemnitate Pentecostes die 1 Junii 1884.
—D. CARDINALIS BARTOLINIUS, S. R. C., *Præfectus*.—
LAURENTIUS SALVATI, S. R. C., *Secretarius*.—Illmo. et Rmo. Domino.»

En su virtud, S. E. I. encarga á los Sres. Curas párrocos y demás sacerdotes del Arzobispado, que ordenen y dispongan convenientemente los Tríduos, y los anuncien con tiempo al pueblo fiel para que concurren á tan solemnes actos religiosos, procurando explicarles el objeto y las indulgencias que concede Su Santidad y se hacen constar en las mismas Letras.

Con tal motivo, los Sres. Curas encargados de los Tríduos escitarán la piedad de sus feligreses, á fin de que se cumplan los deseos de Su Santidad, dando en ello una manifestacion pública de las creencias del pueblo y de su devocion hácia la Santísima Vírgen, y seria muy de desear que en dia tan solemne hubiera Comuniones generales, como medio de santificacion de las almas y señal del gozo espiritual con que debemos unirnos á la Iglesia cantando que el Nacimiento de la Vírgen llenó de gozo al mundo entero.

Valencia 20 de Agosto de 1884.—*Aureo Carrasco*,
Secretario.

EDICTO.

DON BALTASAR PALMERO Y GARCÍA,

Presbítero, Doctor en las Facultades de Sagrada Teología y Derecho Canónico, Canónigo Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana y Rector del Seminario Conciliar Central de esta ciudad, etc.

HAGO SABER:

1.º Que en virtud de lo dispuesto en el plan de estudios y reglamentos vigentes, S. E. I. el Sr. Arzobispo ha determinado que el curso escolar de 1884 á 1885, comience el dia 3 del mes de Octubre, teniendo lugar la solemne apertura el dia 2 del citado mes de Octubre.

2.º La matrícula estará abierta en la Secretaría de este Seminario desde el dia 15 al 30 del próximo mes

de Setiembre. Todos los alumnos externos presentarán en la misma una papeleta firmada por ellos mismos y por su padre ó encargado, expresando sus nombres y apellidos paterno y materno, edad, naturaleza, diócesis y provincia, con el número y calle de su habitacion, y si mudasen de casa presentarán, dentro de tercero dia, otra papeleta que indique la variacion.

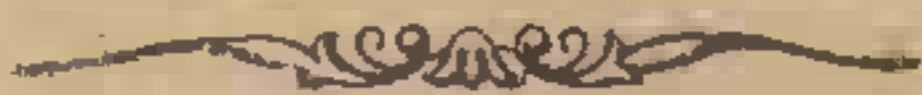
3.º Los exámenes extraordinarios para los gramáticos, filósofos, teólogos y canonistas suspensos, y para los que no se presentaron por enfermedad en los ordinarios de Junio, se tendrán del 20 al 30 del expresado mes de Setiembre.

4.º Los que hubiesen estudiado Latin y Humanidades privadamente, podrán incorporar sus estudios en el plazo señalado, previniéndoles, que para ser admitidos á exámen, han de presentar una solicitud acompañada de un certificado del Profesor con quien hayan estudiado, otro de su respectivo Párroco que acredite su buena conducta y la correspondiente partida de Bautismo. Tanto estos como los que hayan de matricularse en primer año de Latinidad, deberán sufrir un exámen de Gramática Castellana, lectura, escritura y Doctrina Cristiana. Los que hubieren de continuar sus estudios empezados ya en otros Seminarios ó Institutos del Reino, acompañarán además certificacion del último curso ganado y probado, no pudiendo los de Institutos matricularse en primer año de Teología sin acreditar tener probadas todas las asignaturas de 2.ª enseñanza y débiendo sujetarse al exámen de incorporacion que habrán de sufrir, segun está prevenido para tales casos.

5.º En los dos últimos dias del indicado mes de Setiembre, podrán los alumnos internos verificar su entrada en el Colegio, previniéndoles que si alguno no lo hiciere así, no justificando la causa que lo hubiese impedido, se entenderá que renuncia su plaza, la cual será provista en otro de los aspirantes.

6.º A todos los que pretendan ser colegiales, que deben solicitarlo cuanto antes, se les entregará desde luego nota detallada de los efectos de que deben proveerse y de las diligencias que deben practicar para obtener el correspondiente nombramiento.

Valencia 20 de Agosto de 1884.—*Baltasar Palmero.*



Desde la venida del Prelado se han establecido en esta Diócesis las Cofradías, Hermandades y Asociaciones siguientes, habiéndoles dado los Estatutos y Reglamentos porque se rigen y gobiernan con aumento de la piedad y edificación del pueblo cristiano:

En Diciembre de 1877.—Asociación de San Francisco de Paula en la iglesia parroquial de los Santos Juanes de esta ciudad.

En Abril de 1878.—Obrería del Santísimo Sacramento en la iglesia parroquial de Santa María de Alcoy.

En Julio de 1878.—Asociación de San Vicente Ferrer en la iglesia del Pilar de esta ciudad.

En Febrero de 1879.—Cofradía de la Santísima Sangre en Sagunto.—Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados en esta ciudad.

En Junio de 1879.—Cofradía del Santo Niño Cristóbal de la guardia en San Juan del Hospital de esta ciudad.

En Setiembre de 1879.—Cofradía de la Aurora en Ondara.

En Noviembre de 1879.—Cofradía del Arcángel San Rafael en la parroquial de San Miguel de esta ciudad.

En Febrero de 1880.—Reglamento para la Junta de Fábrica y obrerías en San Bartolomé.

En Octubre de 1880.—Congregación del Santísimo en Santa María de Játiva.

En Noviembre de 1880.—Cofradía Minerva en Santa

Tecla de Játiva.—Reglamento (reforma) para la Archicofradía y Hermandad de la Purísima Sangre en esta ciudad.

En Diciembre de 1880.—Cofradía de la Purísima en Santa María de Alcoy.—Cofradía del Rosario en Alginet.

En Abril de 1881.—Reforma de Reglamento para la Congregacion de la Vela al Santísimo en Manises.

En Enero de 1882.—Sociedad de la Caridad en Ondara.

En Mayo de 1882.—Estatutos para la Cofradía de San Luis Bertran en la parroquial iglesia de San Estéban de esta ciudad.

En Setiembre de 1882.—Centro Eucarístico en San Bartolomé.

En Octubre de 1882.—Reforma de Reglamento para la Asociacion de San Vicente del altar del Mercado en esta capital.

En Noviembre de 1882.—Cofradía de Nuestra Señora del Cármen en Santa María de Cócertaina.

En Diciembre de 1882.—Cofradía de Santa Lucía, reforma de su Reglamento, en su iglesia de esta ciudad.

En Enero de 1883.—Cofradía de San José en Buñol.—Cofradía del Santísimo Cristo del Monte Calvario en Vallada.

En Julio de 1883.—Asociacion Catequística de Sacerdotes en esta ciudad.

En Octubre de 1883.—Cofradía de Nuestra Señora del Consuelo en la parroquia del Salvador de Cocertaina.

En Noviembre de 1883.—Felicitation Sabatina en Alfafar.

En Diciembre de 1883.—Obrería de la Purísima en San Bartolomé.

En Marzo de 1884.—Congregacion del Santo Sepulcro en Alboraya.

En Abril de 1884.—Hermandad del Santísimo para la asistencia de enfermos en la iglesia parroquial de San

Bartolomé.—Asociacion de San Vicente Ferrer en la referida parroquia de San Bartolomé.

En Mayo de 1884.—Cofradía de Nuestra Señora del Buen Suceso en Sagunto.—Asociacion de San Vicente Ferrer del altar de la calle de San Vicente.—Reforma de Estatutos de la Archicofradía de San José en la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.—Patronato de la Juventud Obrera en Valencia.—Además se han hecho varias agregaciones de Teresianas y de la Vela Nocturna á sus respectivos centros.

ADVERTENCIA.

Por un olvido involuntario se olvidó incluir en el edicto anunciando la segunda provision de los Curatos vacantes, el de Algimia de Torres-Torres, de primer ascenso, y el de Catamarruch, que lo es de entrada. Y se anuncia para conocimiento de los interesados, como comprendidos en la citada provision.

AVISO URGENTE.

HABILITACION INTERINA DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—En cumplimiento de lo prescrito por la Real órden de 3 de Agosto de este año para la percepcion de los haberes de Culto y Clero de esta provincia, esta Habilitacion ruega á los señores partícipes se sirvan remitir dentro de este mes, una relacion que comprenda los extremos siguientes:

1.º Nombre y dos apellidos, pueblo de su naturaleza y provincia á que pertenece, edad, domicilio, con expresion de la calle y número, contribucion anual que satisfagan al Tesoro y alquiler anual que paguen de la casa que ocupan.—El Habilitado interino, *Estéban Angresola*.

ANUNCIOS.

EJERCICIOS ESPIRITUALES EN EL ERMITORIO DE SAN VICENTE DE LA VILLA DE AGULLENT.

El infraescrito, Presidente de la Venerable Congregación de Sacerdotes ejercitantes, fundada hace 135 años en dicho punto para la celebración de los ejercicios espirituales de San Ignacio, debidamente autorizado por S. E. I., tiene el honor de convocar á todos los hermanos asociados y demás señores eclesiásticos que quieran tomar parte en los mismos, para que el día 15 del próximo Setiembre, lunes, á las cinco de la tarde, se hallen congregados en la Casa de Ejercicios, sirviéndose avisar con ocho días de anticipación al infrafirmado, á fin de disponer lo necesario para la buena asistencia de los señores ejercitantes.

Valencia 24 de Julio de 1884.—*Filiberto Guzman*,
Cura de Santa Catalina.

HOSPITAL PROVINCIAL DE VALENCIA.

Los muchos expósitos acumulados en la Inclusa del Hospital necesitan nodrizas que se dediquen á su lactancia fuera de la Casa-Cuna.

Para facilitar tan humanitario servicio abonará el Hospital provincial, á las nodrizas que se lleven los expósitos, los gastos que su viaje origine. Los salarios que devenguen les serán pagados con exactitud al vencimiento de cada semestre, y lejos de causarles molestias ni oponerles obstáculos á las que se propongan realizar tan caritativa obra, como intencionadamente se ha dicho, en perjuicio de aquellos desgraciados, se facilitará el medio de que realicen la extracción de los niños expósitos á todas las nodrizas que acrediten su buena conduc-

ta y reunan las condiciones necesarias para ello segun certificacion facultativa.

Se debe, pues, rogar á los Sres. Curas, que por los medios que crean oportunos, hagan llegar estas noticias á sus feligreses.

OBRAS

DEL

LIC. D. SANTIAGO JOSÉ GARCÍA MAZO,

CANÓNIGO MAGISTRAL QUE FUÉ DE LA S. I. C.

(HOY METROPOLITANA)

DE VALLADOLID.

Catecismo de la Doctrina Cristiana explicado, un tomo en 8.º, con las adiciones, en rústica 6 1/2 rs., en piel similar con planchas, (encuadernacion elegante) 8 rs.

El mismo en 8.º francés, edicion de letra gruesa, no con todas las adiciones, pero con las láminas y retrato del autor, en rústica 12 rs., en piel similar 14 rs.

Historia para leer el cristiano desde la niñez hasta la vejez, ó sea Compendio de la Historia de la Religion, cinco tomos 8.º (con el retrato del autor en el primero), en rústica 35 rs., en piel similar con planchas 45 rs.

Sermones predicados por el autor, un tomo 8.º francés (con el retrato), en rústica 14 rs., en piel similar 16 rs.

Diario de la Piedad ó breve Reglamento espiritual dirigido á un alma deseosa de su salvacion, un lijero tomito en 16.º, en cartulina medio real.

Por docenas se hacen rebajas..

Portes y franqueo de cuenta del que haga el pedido.

Reglas y Consejos de Urbanidad deducidos de sus principios más ciertos y civilizadores por D. Juan de Mata García, Abogado.—Valencia, imprenta y librería de Ramon Ortega, editor, Bajada de San Francisco, número 11.—1884.

VIDA DE SAN LUIS BERTRAN

POR EL MAESTRO ANTIST.

Pálidos serian cuantos elogios pudiéramos hacer de esta preciosa obra, despues de lo que de ella dijo el Venerable P. Fr. Luis de Granada. Su autor, el sapientísimo P. M. Fr. Vincente Iustiniano Antist, discípulo de San Luis, refiere quanto el mismo vió y oyó de su boca y de testigos fidedignos, muchos de los cuales figuran en ella como protagonistas, á quienes cita con sus nombres y apellidos; los que bien se deja comprender hubieran desmentido al autor, á no ser exactos los hechos que se les imputan, pues esta obra se publicó en el año 1582, esto es, á los pocos meses de morir el Santo, y todos ó casi todos vivian.

Aparte de su veracidad, se halla escrita en la hermosa habla castellana del siglo XVI, desde el cual no se ha hecho edicion alguna de ella, habiendo llegado á ser rarísima, á pesar de las ediciones que entonces se hicieron en Valencia, Zaragoza, Sevilla, Barcelona y Génova.

Los enfermos de todas clases, los afligidos con toda suerte de penas, los jóvenes y de edad madura, los hombres de gobierno, los que aspiren á la perfeccion, los sacerdotes, los religiosos, los misioneros, todos en fin, se sentirán con su lectura movidos á confiar en su gran valimiento cerca de Dios, y hallarán lecciones las más provechosos, ejemplos admirables y santas prácticas de virtud propias de su respectiva profesion.

La presente edicion ha sido complementada con las Bulas de Beatificacion y Canonizacion del Santo, y otras noticias posteriores del mayor interés.

Dicha obra compone un tomo en 8.º mayor de 500 páginas, esmerada impresion, con un precioso grabado del Santo á su frente.

Su precio en Valencia, 2 pesetas, sin descuento alguno: fuera, franco y certificado, 2 pesetas 75 céntimos.

El producto se destina al culto del Santo.

Se halla en la librería de D. José Martí y Casanova, calle de Zaragoza, núm. 15.



Año 22. Jueves 18 de Setiembre de 1884. N.º 900.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI
LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPÆ XIII.

EPISTOLA ENCYCLICA.

AD PATRIARCHAS PRIMATES ARCHIEPISCOPOS ET
EPISCOPOS CATHOLICI ORBIS VNIVERSOS
GRATIAM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTES.

VENERABILIBVS FRATRIBVS
PATRIARCHIS PRIMATIBVS ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS
CATHOLICI ORBIS VNIVERSIS GRATIAM
ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBVS

LEO PP. XIII

VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Superiore anno, quod singuli novistis, per litteras Nostras Encyclicas decrevimus, ut in omnibus catholici orbis partibus, ad cælestè præsidium laboranti Ecclesiæ impetrandum, magna Dei Mater sanctissimo Rosarii ritu, Octobri toto, coleretur. In quo et iudicium Nos-

trum et exempla sequuti sumus Decessorum Nostrorum, qui difficillimis Ecclesiæ temporibus aucto pietatis studio ad augustam Virginem confugere, opemque eius summis precibus implorare consueverunt. — Voluntati vero illi Nostræ tanta animorum alacritate et concordia ubique locorum obtemperatum est, ut luculenter apparuerit quantus religionis et pietatis ardor exstet in populo christiano, et quantam in cælesti Mariæ Virginis patrocinio spem universi reponant. Quem quidem declaratæ pietatis et fidei fervorem Nos, tanta molestiarum et malorum mole gravatos, non mediocri consolatione leniisse profitemur, imo animum addidisse ad graviora quoque, si ita Deo placeat, perferenda. Donec enim spiritus precum effunditur super domum David et super habitatores Ierusalem, in spem certam adducimur, fore ut aliquando propitietur Deus, Ecclesiæque suæ miseratus vicem, audiat tandem preces obsecrantium per Eam, quam ipse cælestium gratiarum voluit esse administram.

Quapropter insidentibus causis, quæ Nos ad publicam pietatem excitandam uti diximus, anno superiore impulerunt, officii Nostri duximus, Venerabiles Fratres, hoc quoque anno hortari populos christianos, ut in huiusmodi precandi ratione et formula, quæ *Rosarium Mariæ* dicitur, perseverantes, sibi validum magnæ Dei Genitricis patrocinium demereantur. Cum enim in oppugnantibus christiani nominis tanta sit obstinatio propositi, in propugnatoribus non minorem esse oportet constantiam voluntatis, quum præsertim cæleste auxilium et collata nobis a Deo beneficia, perseverantiæ nostræ sæpe soleant esse fructus. — Ac revocare iuvat in mentem magnæ illius Iudith exemplum, quæ almæ Virginis typum exhibens stultam Iudeorum repressit impatientiam, constituere Deo volentium arbitrio suo diem ad subveniendum oppressæ civitati. Intuendum item in exemplum Apostolorum, qui maximum Spiritus Paracliti donum sibi promissum expectaverunt, perseverantes una-

nimiter in oratione cum Maria Matre Iesu.—Agitur enim et nunc de ardua ac magni momenti re, de inimico antiquo et vaferrimo in elata potentiae suae acie humiliando; de Ecclesiae eiusque Capitis libertate vindicanda; de iis conservandis tuendisque praesidiis in quibus con- quiescere oportet securitatem et salutem humanae so- cietatis. Curandum est igitur, ut luctuosis hisce Eccle- siae temporibus Marialis Rosarii sanctissima consuetudo studiose pieque servetur, eo praecipue quod huiusmodi preces cum ita sint compositae ut omnia ex ordine salu- tis nostrae mysteria recolant, maxime sunt ad fovendum pietatis spiritum comparatae.

Et ad Italiam quod attinet, potentissimae Virginis praesidium nunc maxime per Rosarii preces implorare necesse est, quum nobis adsit potius, quam impendeat, nec opinata calamitas. Asiana enim lues terminos, quos natura posuisse videbatur, Deo volente, praetervecta, portus Gallici sinus celeberrimos, ac finitimas exinde Italiae regiones pervasit.—Ad Mariam igitur confugien- dum est, ad eam, quam iure meritoque salutiferam, opiferam, sospitatricem appellat Ecclesia, uti volens propitia opem acceptissimis sibi precibus imploratam asserat, impuramque luem a nobis longe depellat.

Quapropter adventante iam mense Octobri, quo mense sacra solemnia Mariae Virginis a Rosario in orbe catholico aguntur, omnia ea, quae praeterito anno praecipimus, hoc anno iterum praecipere statuimus.—Decer- nimus itaque et mandamus, ut a prima die Octobris ad secundam consequentis Novembris in omnibus curiali- bus templis, sacrariisve publicis Deiparae dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinarii eligendis, quinque saltem Rosarii decades, adiectis Litaniis, quotidie recitentur: quod si mane fiat, sacrum inter preces peragatur; si po- meridianis horis, Sacramentum augustum ad adorandum proponatur, deinde qui intersunt rite lustrentur. Opta- mus autem, ut Sodalitates Sanctissimi Rosarii solemnem

pompam, ubicunque per civiles leges id sinitur, vicatim publicæ religionis causa ducant.

Ut vero Christianæ pietati cælestes Ecclesiæ thesauri recludantur, Indulgentias singulas, quas superiore anno largiti sumus, renovamus. Omnibus videlicet qui statis diebus publicæ Rosarii recitationi interfuerint, et ad mentem Nostram oraverint, et his pariter qui legitima causa impediti privatim hæc egerint, septem annorum itemque septem quadragenarum apud Deum Indulgentiam singulis vicibus concedimus. Eis vero qui supra dicto tempore decies saltem vel publice in templis, vel iustis de causis inter domesticos parietes eadem peregerint, et criminum confessione expiati sancta de altari libaverint, plenariam admissorum veniam de Ecclesiæ thesauro impertimus. Plenissimam hanc admissorum veniam et pœnarum remissionem his omnibus etiam largimur, qui vel ipso beatæ Virginis a Rosario die festo, vel quolibet ex octo insequentibus, animi sordes eluerint et divina convivia sancte celebraverint, et pariter ad mentem Nostram in aliqua sacra æde Deo et sanctissimæ eius Matri supplicaverint.

Iis denique consultum volentes qui ruri vivunt et agri cultione, præcipue octobri mense, distinentur, concedimus ut singula, quæ supra decrevimus, cum sacris etiam indulgentiis octobri mense lucrandis, ad insequentes vel novembris vel decembris menses, prudenti Ordinarium arbitrio differri valeant.

Non dubitamus, Venerabiles Fratres, quin curis hisce Nostris uberes et copiosi fructus respondeant; præsertim si quæ Nos plantamus, et vestra sollicitudo rigaverit, iis Deus gratiarum suarum largitione de cælo afferat incrementum. Pro certo quidem habemus populum christianum futurum dicto audientem Apostolicæ auctoritati Nostræ eo fidei et pietatis fervore, cuius præterito anno amplissimum dedit documentum. Cælestis autem Patrona per Rosarii preces invocata adsit propitia, effi-

ciatque, ut sublatis opinionum dissidiis et re christiana in universis orbis terrarum partibus restituta, optatam Ecclesiæ tranquillitatem á Deo impetremus.—Cuius auspiciem beneficii, Vobis et Clero vestro, et populis vestræ curæ concreditis Apostolicam Benedictionem peramanter impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die xxx Augusti MDCCCLXXXIV, Pontificatus Nostri Anno Septimo.

LEO PP. XIII.



CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEON XIII, POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA, Á TODOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL MUNDO CATÓLICO EN GRACIA Y COMUNION CON LA SANTA SEDE APOSTÓLICA.

LEON PAPA XIII.

Venerables Hermanos, Salud y Bendicion Apostólica:
El año antecedente, como todos sabeis, decretamos por Nuestra Carta Encíclica que en todos los lugares del Orbe Católico, y para impetrar el celestial auxilio en las tribulaciones de la Iglesia, se celebrase el rezo solemne del Santísimo Rosario á la gran Madre de Dios, en todo el mes de Octubre. En lo cual siguió nuestro juicio el ejemplo de nuestros predecesores, que en los tiempos difíciles para la Iglesia, recurrieron á la Vírgen Augusta, con singulares actos piadosos, y acostumbraron á implorar su auxilio con reiteradas preces. Aquella nuestra voluntad fué en todos los puntos obedecida con tanto ardimiento y concordia de las almas que brilló claramente cuánto entusiasmo de piedad y Religion existe en el pueblo cristiano, y cuánta y universal esperanza pone en el Patrocinio de la Vírgen María.

Esta manifiesta piedad y fervor en la fé no han sido pequeño consuelo, en medio de la muchedumbre de pesares y males que nos oprime, y ha fortalecido nuestro ánimo para soportarlos mayores, si á Dios place enviarlos. Pues mientras el espíritu de oracion se esparza en la casa de David y entre los habitantes de Israel, abrigamos la cierta esperanza de que Dios será propicio y misericordioso con las vicisitudes de su Iglesia, oirá las preces de los que ruegan por medio de aquella, á la que Él mismo quiso hacer dispensadora de sus gracias.

Por lo que, prosiguiendo las causas que nos impulsaron, segun dejamos dicho, á excitar la piedad pública el año anterior, encaminamos nuestra solicitud tambien en este año á exhortar á los pueblos cristianos, que en la misma forma de oracion que se llama Rosario Mariano, permanezcan perseverantes invocando el valioso patrocinio de la Gran Madre de Dios. Como sea tanta la obstinacion en los propósitos de los enemigos del nombre cristiano, conviene que no sea menor en sus defensores la constancia de voluntad, para que supuesto el celestial auxilio, y por la bondad de Dios, sea fructuosa nuestra perseverancia.

Acuérdannos el ejemplo de la Virgen Judit con la cual reprimida la inconsiderada impaciencia de los hebreos quiso Dios á su arbitrio fuese, en el tiempo designado, libertada la oprimida ciudad. Y tambien el ejemplo de los Apóstoles, que esperaron perseverando unánimes en oracion con la Madre de Jesucristo los grandes dones del Espíritu Paráclito, que les habia sido prometido.

Pues se trata ahora, en los momentos presentes de una cosa árdua y grande, de humillar en sus tiendas á un enemigo antiguo y formidable en la fuerza exaltada de su poder; de vindicar la libertad de la Iglesia y de su cabeza; de conservar y defender los principios en quienes descansa la seguridad y salvacion de la sociedad humana.

Debe procurarse, pues, que en estos tortuosos tiempos para la Iglesia, se conserve la piadosa y devota costumbre de rezar el Rosario de la Virgen María, principalmente porque esta oracion está compuesta de modo que nuestra mente recorra todos los misterios de nuestra salvacion, y es muy provechosa para fomentar el espíritu de piedad.

Y por lo que atañe á Italia, necesario es ahora con mayor motivo implorar con las preces del Rosario el poderoso patrocinio de la Virgen, por lo mismo que pesa sobre nosotros una nueva calamidad. El cólera asiático, franqueados los términos ordinarios de su naturaleza por permision divina, se extendió por importantes puertos de Francia, invadiendo luego regiones de Italia.

Preciso es acudir á Maria, á aquella que justamente llama la Iglesia salud, auxilio, proteccion, á fin de que propicia á las plegarias que le son agradables, se digne otorgarnos el implorado socorro, y nos libre del impuro contagio.

Por lo que aproximándose el mes de Octubre, en el cual se celebra en el orbe católico la fiesta de Nuestra Señora del Rosario, establecemos y preceptuamos lo mismo que el año antecedente. Decretamos y mandamos que desde el 1.º de Octubre hasta el 2 de Noviembre, en todos los templos y capillas dedicadas á la Madre de Dios, ó en las que dedique el Ordinario, se recen diariamente cinco dieces del Rosario y las letanías; si es por la mañana se rezarán durante el oficio; si es despues de medio dia, se expondrá el Santísimo á la adoracion y se verificará la aspersion segun las rúbricas. Deseamos que las Cofradías del Santísimo Rosario, por todas partes donde las leyes lo consientan, salgan en procesion solemne por las calles haciendo pública profesion de fé.

Para que la piedad cristiana obtenga las celestiales gracias del tesoro de la Iglesia, renovamos las mismas indulgencias concedidas el año pasado. Por lo cual á todos los que asistieren en los dias referidos al rezo público del Rosario y rogaren por nuestra intencion y á aquellos que impedidos por causa legítima hicieran esto en particular, concedemos, por cada vez, una indulgencia de siete años y siete cuarentenas.

A los que en el tiempo mencionado practicasen estos ejercicios diez veces al menos, sea públicamente en las Iglesias, sea si hay justos motivos, en el recinto de su casa, y espiadas sus culpas en la confesion, recibieren la Sagrada Comunión, otorgamos del tesoro de la Iglesia indulgencia plenaria. Y esta misma indulgencia plenaria concedemos á los que en el mismo dia de la fiesta de la Virgen del Rosario ó en alguno de los ocho siguientes se lavasen de sus culpas y acudieren al celes-

tial convite, y de igual modo orasen por nuestra intencion en alguna Casa de Dios y rogasen á su Madre Santísima.

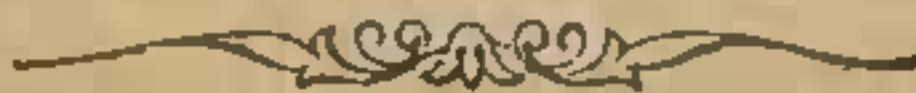
Finalmente, queriendo atender tambien á aquellos que dedicados principalmente en este mes de Octubre á las labores agrícolas, concedemos que á estos puedan ser diferidas las prescripciones y las indulgencias á los meses siguientes de Noviembre y Diciembre, segun el prudente arbitrio de los Ordinarios.

No dudamos, Venerables Hermanos, que no respondan á nuestros cuidados frutos lozanos y abundantes, principalmente si lo que plantamos y riega vuestra solicitud, reciban del mismo Dios gracias abundantes para su desarrollo. Por cierto tenemos que el pueblo cristiano oyendo Nuestra Apostólica Autoridad, dará en el presente como en el pasado año, ámplio testimonio de su fé y piedad.

Sea propicia la Celestial Patrona invocada por las preces del Rosario, y la que quitada toda diferencia de opinion y restaurada la cristiana doctrina en todas las partes del orbe terrestre, obtengamos de Dios la suspirada tranquilidad de la Iglesia. Esperando este beneficio, concedemos á vosotros, á vuestro Clero y á los pueblos confiados á vuestra guarda la bendicion apostólica.

Dado en Roma de San Pedro, dia 30 de Agosto de 1884, año séptimo de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.





Año 22. Jueves 25 de Setiembre de 1884. N.º 901.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CARTA DEL CARDENAL JACOBINI AL ARZOBISPO DE VALENCIA.

«ILMO Y RVMO. SR.:

Con la carta de V. S. Ilma. y Rvma. de 10 de los corrientes, he recibido el Mensaje para el Padre Santo de los Círculos católicos de esa ciudad. Héme apresurado á ponerlo en sus manos venerandas, y tengo el gusto de manifestar á V. S. que Su Santidad lo ha acogido con singular aprecio, y agradece de corazon á los sócios de los Círculos dichos tan marcadas pruebas de devocion y afecto. Ruego, por lo tanto, á V. S. que así lo comunique á los interesados, participándoles á la vez, que el augusto Pontífice, de lo íntimo de su alma, concede la Bendicion Apostólica á todos y cada uno de ellos y á sus respectivas familias.

Con muestras de la más distinguida consideracion, me repito de V. S. Ilma y Rvma. seguro servidor,—
L. Cardenal Jacobini.

Roma 15 de Setiembre de 1884.

A MONSEÑOR EL ARZOBISPO DE VALENCIA en España.»

TÉMPORAS DE SAN MATEO APOSTOL.

RELACION *de los sugetos que han sido promovidos á los Sagrados Ordenes Menores y Mayores por el Excelentísimo Sr. Obispo de Tenerife que accidentalmente se encuentra en el Convento de Sancti-Spiritus, y espontáneamente se ha ofrecido á prestar este señalado obsequio á S. E. I., cuya lista nominal de los candidatos es como sigue:*

AL PRESBITERADO.

D. Manuel Rios y Chinesta; D. José Juliá y Nicolau; D. Celestino Martí y Aygües; D. Juan B. Cremades y Gregori; D. Camilo Aviñó y Requena; D. Fermin Alonso y Cardona; D. Camilo Pellicer y Gay; D. Miguel Melchor y Benet; D. José Tur y Bennassar, de la Diócesis de Ibiza.

AL DIACONADO.

D. Juan B. Escrivá y Llorca; D. Ramon March y Campos; D. Juan B. Peiró y Llopis; D. Manuel Vazquez y Guerrero; D. Pascual Timor y Talens; D. Miguel Belda y Ferre; D. Blas Sala y Valls; D. José Vicente Cintero y Zorrilla; D. Vicente Llaser y Solanes; D. Ildefonso Esteve y Martí; D. Sixto Miralles y Alcañiz; D. Fernando Moncho y Miró; D. Vicente Roselló y Piera; D. Salvador Mestre y Parra; P. Francisco Feltrer, de la Inmaculada Concepcion.

AL SUBDIACONADO.

D. Eugenio Pallarés y Bañuls; D. Senen Miñana y Vidal.

MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Juan B. Socuse y Ruiz; D. Javier Martinez y Pastor; D. Ramon Catalá y Noguera; D. Juan B. Riera y

Muñoz; D. Francisco Castelló y Gil; D. José Sanchis y Miralles; D. Joaquin Cerdá y Vidal; D. Tomás Ferragud y Castelló; D. Joaquin Molins y Sifre; D. Vicente Oltra y Penalba; D. Juan B. Moya y Llavador; D. Rigoberto Casterá y Gadés.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Daniel Llorens y Pellicer; D. Enrique Camós y Vañó; D. Joaquin Belda y Serra; D. José Noguera y Cogollos.

TONSURA Y MENORES.

Franciscanos de Sancti-Spiritus: Fr. Fernando Ivars y Rivera; Fr. Gerardo Rivera y Ferrando; Fr. Salvador Marco y Abril.

TONSURA.

D. Domingo Grau y Garañena; D. Peregrin Luis Sabater Planells; D. Emilio Aragó y Cerdá; D. Manuel Ricart y Montesinos; D. Jaime Moreno y Peris; D. Miguel Vicente Pastor y Burguera; D. Vicente Reig Briva; D. Vicente Escribá Fuster; D. Joaquin Sanchis Izquierdo; D. Carmelo Martinez y Castañer; D. Sebastian Puig y Roselló; D. Ramon Aparici y Comes; D. Manuel Guerrero y Cervelló.

DECRETO

de la Sala Romana y Universal Congregacion de la Inquisicion sobre validez de dispensas matrimoniales de parentesco en cópula.

En la Junta general de la S. R. y Universal Inquisicion, verificada ante los Emmos. y Rmos. Cardenales Inquisidores generales de las cosas de la fé, para resolver la siguiente duda, á saber: Si para la validez de las

dispensas que se conceden, ya directamente por la Silla Apostólica, ó bien por delegacion suya, de los grados prohibidos de consanguinidad, afinidad, cognacion espiritual y legal, y aun pública honestidad, es necesario que se aduzca la realizacion de la cópula incestuosa tenida por los novios antes de haber solicitado ú obtenido las predichas dispensas y si debe tambien hacerse presente la deliberacion é intencion que presidió al acto de la cópula de obtener por este medio más fácilmente la dispensa:

Los dichos Emmos. y Rmos. Cardenales, prévio el dictámen de los Emmos. Padres consultores, decretaron lo siguiente: Que se observasen los decretos de la Sagrada C. del jueves 8 de Agosto de 1866, y de la S. Penitenciaria, de Julio de 1869, á saber:

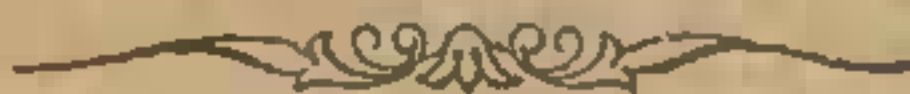
I. Los Emmos. Padres decretaron: Que eran subrepticias ó fortivas y de ningun modo y en ninguna parte válidas las dispensas que se concedan, ya directamente por la Silla Apostólica, ya por delegacion suya, de los grados prohibidos de consanguinidad, si los novios, antes de la aplicacion de dichas dispensas, y tanto antes como despues de su solicitacion, hubiesen perpetrado el incesto, y si, ya interrogados, ya no interrogados acerca del asunto, hubiesen tenido oculta la cópula entre ellos efectuada por malicia ó por ignorancia, lo mismo si este acto es públicamente conocido, que si permanece oculto, y hubiesen callado el acuerdo é intencion con que lo efectuaron de obtener más fácilmente la dispensa.

Basta para ello que uno de los novios confiese su delito ó la perversa intencion con que lo perpetró. Doctrina que consta no solo generalmente en los autores admitidos, sino que tambien se halla confirmada en la Constitucion *Pastor Bonus* de Benedicto XIV.

II. La S. Penitenciaria, en 20 de Julio de 1869, respondió á la duda lo siguiente:

Despues de la Constitucion de Benedicto XIV, *Pastor*

Bonus, no puede ya ponerse en duda la nulidad de la dispensa obtenida ocultando la realizacion de la cópula incestuosa, ó la perversa intencion de alcanzar por su medio más fácilmente la mencionada dispensa.



EL JUBILEO DEL ROSARIO

EN EL

PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE, ANÁLOGO AL DE LA PORCIÚNCULA.

INSTRUCCION GENERAL.

Cuando en 1571 la Europa se veia amenazada por una formidable invasion de las huestes otomanas, el inmortal y virtuoso Papa Pio V, de la órden de Santo Domingo, la salvó de la ignominiosa esclavitud. Invitó á los príncipes cristianos á una cruzada contra el orgullo del Islam, y si bien la mayoría se hizo sorda á la excitacion del Romano Pontífice, acudieron sin embargo los españoles, los venecianos y los genoveses; que con sus flotas reunidas abatieron el poderío de los turcos el dia 7 de Octubre, primer domingo del mes, en el momento en que los cofrades del Santo Rosario multiplicaban sus oraciones por el triunfo de las armas cristianas. El islamismo fué rechazado á sus guaridas del Asia; la Europa se salvó de la tiranía que la amenazaba, los mares recobraron su libertad, el nombre cristiano fué el terror de los bárbaros, y la cruz venció á la media luna. San Pio V. conoció por una revelacion sobrenatural el triunfo de los cruzados en el mismo momento en que tenia lugar. Estaba dando una audiencia en el Vaticano, cuando de repente abre una ventana, y volviéndose hácia la parte del mar, se queda inmovil, como si presenciase un gran

espectáculo, y exclama: «Arrodillémonos y demos gracias á Dios, por que los cristianos son victoriosos.» Por otra parte el Senado de Venecia, en la carta que mandó dirigir á todos los Estados de la república y á las naciones aliadas, no vaciló en escribir estas notables frases: «No son los generales, no son los hombres, no son las armas, es Nuestra Señora del Rosario quien nos ha dado la victoria.»

En esta circunstancia memorable San Pio V instituyó la fiesta conmemorativa de *Nuestra Señora de la Victoria*, (cuyo título más tarde Gregorio XIII cambió con el de solemnidad del Rosario), y expidió en 5 de Marzo de 1572 su célebre bula *Salvatoris*, la más preciosa de todas las que se dieron á favor del Rosario, por contener la Indulgencia *toties quoties*. Concedida al principio á la Iglesia de Martorell en nuestra Cataluña, se extendió despues á la Iglesia de la Minerva en Roma, y luego á todas las Cofradías del Rosario.

El Papa Clemente VIII, en su bula del 13 de Enero de 1593, dada á la Cofradía de Dijon y mencionada por Ignocencio XI en el *sumario* de las indulgencias, (Breve *Nuper pro parte*, 31 Julio 1679), ha confirmado plenamente este especial favor. Pio IX, de santa memoria, la ha insertado en el nuevo catálogo auténtico aprobado el 18 de Setiembre de 1862.

EXTRACTO

*del Catálogo aprobado por la Sagrada Congregacion
de las Indulgencias.*

En la fiesta del Santísimo Rosario, primer domingo de Octubre: Indulgencia plenaria para los cofrades, que contritos y confesados, comulguen en memoria de la gran victoria que las armas cristianas alcanzaron de los turcos, por la intercesion de la Santísima Vírgen, si visitaren devotamente la Capilla del Rosario desde prime-

ras vísperas de la vigilia hasta la puesta del sol del día de la fiesta, y rogaren por el triunfo de la Iglesia, la extirpacion de las heregías, etc. Esta Indulgencia puede ganarse *toties quoties*, es decir, tantas cuantas veces se repitiere la visita con las condiciones mencionadas. — Summ. Cap. VI. n. 4 et 7: S. Pii V. Const. Salvatoris, 5 martii 1572. — La misma Indulgencia ha sido extendida á todos los fieles. Cap. VI. n. 5 et in citata const. S. Pii V.

OBSERVACIONES.

1.^a Puede ganarse la Indulgencia plenaria *toties quoties* en todas las iglesias en que se haya erigido canónicamente la Cofradía del Rosario, esto es, con autorizacion del P. Maestro General de la Orden de Predicadores y con permiso del diocesano. Las asociaciones del Rosario viviente ó del Rosario perpétuo no gozan del privilegio de *toties quoties*.

2.^a Puede empezarse á ganar esta Indulgencia en las mencionadas iglesias el *sábado* que precede al primer domingo de Octubre, desde primeras vísperas de la fiesta.

3.^a La confesion y la comunion pueden hacerse en cualquiera otra iglesia que no sea aquella en que se gana la Indulgencia.

4.^a Las visitas, segun la concesion, deben hacerse á la *capilla* ó *altar del Rosario*. Pero segun un decreto de la Sagrada Congregacion de indulgencias (25 de Enero 1866), basta que se ore delante de la imágen de Nuestra Señora del Rosario, expuesta á la veneracion pública en algunas iglesias, fuera de la capilla.

5.^a Las visitas deben ser realmente distintas, pero basta que se salga de la iglesia aunque sea por un instante.

6.^a A cada visita se debe orar vocalmente durante *algun tiempo*, segun la intencion del Soberano Pontífice.

La eleccion y *duracion* de las oraciones no han sido determinadas por la iglesia.

7.^a La Indulgencia ha sido concedida á *todos los fieles*, y por lo tanto, para ganarla, no es necesario ser miembro de la Cofradía del Rosario.

8.^a La Indulgencia *toties quoties* de la fiesta del Santo Rosario (como todas las demás indulgencias del Rosario) puede aplicarse á las almas del Purgatorio.

9.^a En la Diócesis en que la fiesta del Santo Rosario se ha trasladado, con autorizacion de la Santa Sede, al segundo domingo de Octubre, la Indulgencia queda igualmente trasladada (S. C. I. 12 Julio 1847.)

Para santificar, pues, la fiesta del Santo Rosario y ganar el jubileo, debemos:

1.^o Dar gracias á la Virgen Inmaculada y Reina del Santo Rosario por haber en tal dia salvado á la Europa del poder de los musulmanes.

2.^o Suplicar á nuestra bondadosa Madre que haga brillar de nuevo su poder socorriendo á la Iglesia y á su augusto Jefe en las tribulaciones que están sufriendo.

3.^o Hacer el propósito de no omitir jamás el rezo del Santo Rosario como una arma poderosa para alcanzar la victoria sobre los enemigos de nuestra salvacion.

4.^o Aprovechar en favor propio y de las almas del Purgatorio el lucro de tantas indulgencias plenarias que se nos ofrecen en este dia: confesándonos á este fin, comulgando y orando con las debidas disposiciones y purificando nuestro corazon de todo afecto al pecado.



EX SACRA CONGREGATIONE INDULGENTIARUM.

De Indulgentiis acquirendis ab iis Christifidelibus, qui recitant versiculos «Angelus Domini,» etc., et Antiphonam «Regina Cœli,» etc.

DECRETUM.

URBIS ET ORBIS.

Ad acquirendas Indulgentias, quas Benedictus XIII Litteris in forma Brevis sub die 14 Septembris 1724 concessit omnibus Christifidelibus, qui recitaverint versiculos *Angelus Domini*, etc., ternasque Angelicas Salutationes: et quas Benedictus XIV die 20 Aprilis 1742 confirmavit pro iis etiam qui tempore paschali recitaverint Antiphonam *Regina Cœli*, etc., cum versiculo et oratione propria, necesse est illos versiculos, Angelicas Salutationes, Antiphonam et orationem recitari quando æs campanum dat signum. Necesse ulterius est pro hujusmodi recitatione versiculorum *Angelus Domini*, etc., et Angelicarum Salutationum genua singulis vicibus flectere, si excipias dies dominicos a sabbati cujusque vespere et tempus paschale, quibus tum versiculi illi et Angelicæ Salutationes, tum Antiphona *Regina Cœli*, etc., cum versiculo et oratione propria stando dici debent. Jam vero plerique pii viri Sacram hanc Congregationem Indulgentiis Sacrisque Reliquis præpositam enixe præpositam enixe precati sunt, ut aliquantulum illa duplex conditio adimplenda temperaretur. Siquidem non ubique gentium æs campanum ad hoc signum dandum pulsatur aut pulsatur ter in die, aut iisdem horis. Insuper contingere quandoque potest, quod signum æris campani, si detur, non audiatur ab omnibus, aut, si audiatur, aliquis Christifidelis, quominus in genua provolvatur et statuta hora versiculos recitet, legitimo impe-

dimento detineatur. Sunt tandem innumeri ferme Christifideles, qui versiculos *Angelus Domini*, etc., et Antiphonam *Regina Cœli*, etc., nec memoria, nec de scripto recitare sciunt.

Quapropter Sanctissimus Dominus Noster LEO Papa XIII ne tot Christifideles ob non adimpletas condiciones spiritualibus hisce gratiis priventur et quo efficacius omnes Christifideles ac divinæ Incarnationis et Resurrectionis mysteria perpetuo grateque recolenda incitentur, in audientia habita die 15 Martii nuper elapsi ab infrascripto Secretario Sacræ Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum benigne indulgere dignatus est, ut omnes Christifideles, qui legitimo impedimento detenti non flexis genibus, nec ad æris campani signum versiculos *Angelus Domini*, etc., cum tribus Angelicis salutationibus, alio versiculo *Ora pro nobis*, etc., et oratione *Gratiam tuam*, etc.; tempore verum paschali Antiphonam *Regina Cœli*, etc., cum versiculo et oratione propria; aut si nesciant prædictos versiculos, Antiphonam et Preces tum memoriter dicere, tum lægere, quinque salutationem Angelicam digne, attente ac devote sive mane, sive circiter meridiem, sive sub vespere recitaverint, Indulgentias superius memoratas lucrari valeant.

Quæ quidem benigna Sanctissimi Domini Nostri Papæ concessio, ut facile innotescat, Sacra eadem Congregatio præsens Decretum typis imprimi ac publicari mandavit absque ulla Brevis expeditione in perpetuum valiturum. Non obstantibus in contrarium facientibus quibuscumque.

Datum Romæ ex Secretaria ejusdem Sacræ Congregationis die 3 Aprilis 1884.

AL CARD. OREGLIA A S. STEPHANO, Præfectus.—*Franciscus Della Volpe*, Secretarius.



ACTO DE DESAGRAVIO.

Eterno Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, postrados humildemente ante el trono de vuestra infinita Majestad, unimos nuestras adoraciones á las de los Angeles y Santos del Paraiso.

Pobres criaturas somos, abismos de miseria y malicia, con todo reconocemos que todo bien nos viene de Vos; os pedimos perdon de todas nuestras culpas y con viva fé y ardiente amor alabamos y ensalzamos vuestra santidad, vuestra gloria y vuestra infinita perfeccion.

Mas, ¡ay de mí! ¡cuántas y cuántas veces es de mil maneras, aun por los católicos, ultrajada y vilipendiada con las más horrendas blasfemias vuestra tremenda Majestad! ¡Cuántas veces, hasta en la Ciudad santa de Roma, ¡oh Dios Padre!, vuestro adorable nombre, el de vuestro Hijo Jesus, nuestro piadosísimo Redentor, su Cuerpo Sacratísimo, su Sangre preciosa, sus Sacramentos, la Virgen Inmaculada, los Angeles y los Santos son hechos el blanco del desahogo diabólico de lenguas infernales!

Y puesto que no nos es dado, ni aun á costa de nuestra sangre y de la vida, impedir tan grande mal, dignaos al menos, Señor, acoger este acto de solemne desagravio, como una sincera y afectuosa protesta de fidelidad y de amor.

Y Vos, Virgen Santa, aceptad nuestros filiales obsequios, como compensacion de tantos ultrajes hechos á vuestro Divino Hijo y á Vos con las blasfemias y palabras obscenas, en daño y perdicion de las almas, por tantos desventurados hermanos nuestros.

Interceded por nosotros, Madre de Misericordia; detened los azotes de la Divina Justicia irritada contra este mundo impío y corrompido: haced que todos los hom-

bres enmendados y arrepentidos vuelvan á Dios, observen su ley, sean verdaderos hijos de la Iglesia católica, y de esta manera lleguen un dia, con el auxilio de la divina gracia y vuestra maternal proteccion, á la posesion de la bienaventurada eternidad.

Un Padre nuestro, Ave, Gloria y Credo.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, con decreto de la S. C. de Ritos de fecha de 25 de Mayo de 1884, se ha dignado conceder la indulgencia de 300 dias cada vez que se rece la presente oracion.

ANUNCIO.

MÉTODO TEÓRICO-PRÁCTICO para confesarse y prepararse á recibir la Sagrada Comunion toda clase de personas, especialmente los niños y niñas. Se vende á real y medio el ejemplar.

MÉTODO TEÓRICO-PRÁCTICO para rezar el santo Rosario de María en prosa, meditarlo debidamente y cantarlo en verso toda clase de personas, especialmente los niños y niñas. Se vende á dos reales y medio el ejemplar.

Los dos opúsculos son de la quinta edicion; están aprobados por la autoridad eclesiástica, recomendados por el Episcopado español, y propagados profusamente por el Clero de España.

Se dan ambos opúsculos á los señores Sacerdotes por celebracion, previo recibo, siendo la limosna de seis reales. Los pedidos se enviarán francos de porte, pero en cambio los ejemplares irán en rama sin arreglar, y la correspondencia se dirigirá al autor así: GALICIA.—Sr. D. Camilo Cabaleiro, Pbro., Entre-Rios, núm. 1, Santiago.



Año 22.

Jueves 2 de Octubre de 1884.

N.º 902.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

DE SECTA MASSONUM.

INSTRUCTIO

SANCTÆ ROMANÆ ET UNIVERSALIS INQUISITIONIS AD OMNES
CATHOLICI ORBIS EPISCOPOS.

Ad gravissima avertenda mala, a *Massonum* secta aliisque ex ea prognatis in Ecclesiam et in omnes civium ordines illata, Sanctissimus Dominus Noster LEO XIII sapienti prorsus consilio Encyclicas Litteras *Humanum genus* ad omnes catholici orbis Episcopos nuperrime dedit. Quibus Litteris earumdem sectarum doctrinas, finem, consilia detegit, curas Romanorum Pontificum liberandæ a tam nefaria peste humanæ familiæ enarrat, easdem sectas iterum et Ipse damnationis et censuræ nota inurit, simulque docet, qua ratione, et quibus armis sit contra illas dimicandum; quibusque remediis, illatis ab iisdem vulneribus sit medendum.—At cum Sanctitati Suæ perspectum sit, tum demum ex curis suis uberes fructus sperandos esse, cum in rem tanti momenti om-

nium Ecclesiæ Pastorum opera, consilia, labores unanimi nisu conferantur, mandavit huic Supremæ Congregationi S. Romanæ et Universalis Inquisitionis, ut quæ agenda ipsis Pastoribus potissimum essent, aptè eisdem proponeret. Quibus Summi Pontificis mandatis uti par est Eminentissimi Patres una mecum Inquisitores Generales morem gerentes, omnibus Episcopis aliisque locorum Ordinariis hanc Instructionem dandam esse censuerunt.

1.º Imprimis peroptans clementissimus Pontifex animarum saluti prospicere, vestigia sequutus Salvatoris nostri IESU CHRISTI, qui non venit vocare iustos sed peccatores ad pœnitentiam, paterna voce eos omnes, qui Massonicæ aliisque damnatis sectis nomen dedere, ad detergendas animæ sordes et ad divinæ misericordiæ sinum peramanter invitat. In hunc finem eadem usus benignitate, qua eius Decessor LEO XII, ad integrum anni spatium post rite vulgatas supra memoratas Apostolicas Litteras in unaquaque diœcesi, suspendit tum obligationem denunciandi earumdem sectarum occultos coryphæos et duces, tum etiam reservationem censurarum, peculiarem facultatem concedendo omnibus confessariis ab Ordinariis locorum adprobatis, ut eos qui vere resipuerint, et sectas deseruerint, ab iisdem censuris absolvere, et Ecclesiæ reconciliare valeant.—Erit igitur sacrorum Præsulum hanc Pontificis Maximi benignitatem fidelibus suæ fidei concreditur nuntiare. Facerent autem rem pastorali sua sedulitate dignam, si hoc vertente anno, quem clementiæ peculiari modo addictum vul Pontifex, sacris exercitationibus, Missonum in morem, oves suas ad æternas veritates meditandas, et spiritum rectum innovandum excitarent.

2.º Mens porro est eiusdem Sanctitatis Suæ, ut Encyclicæ Litteræ quam diligentissime evulgentur, quo facilius omnes christifideles intelligant, quam dirum inter eos venenum serpat, quantaque eos eorumque prolem pernicies maneat, nisi tempestive sibi caveant. Tum solertissima opera danda erit, ut remedia tam quæ a Pontifice proponuntur, quam quæ propria cuiusque prudentia suaserit, adhibeantur.—Primum omnium excitare in hanc rem oportet industriam sedulitatemque parochorum; deinde adsciscenda generatim eorum opera est, quibus a bonorum omnium largitore Deo facultas dicendi aut scribendi tributa est, vel quibus divini verbi an-

nuntiandi vel christianæ plebis a culpis expiandæ, vel etiam iuventutis instituendæ cura demandata fuerit, ut et ipsi labores suos conferant ad detegenda Massonum, aliarumque damnatarum societatum impia placita et infanda molimina, et ad reducendos in viam salutis eos, qui sive temere et incaute, sive consulto et cogitato ad eas accesserint, atque ad illos præmonendos, qui nondum in earum laqueos inciderunt.

3.^o Ne quis vero errori locus fiat, cum diiudicandum erit, quænam ex his perniciosis sectis censuræ, quæ vero prohibitioni tantum obnoxia sint, certum imprimis est, excommunicatione latæ sententiæ multari Massonicam aliasque eius generis sectas quæ capite 2. n. IV. Pontificiæ Constitutionis *Apostolicæ Sedis* designantur, quæque contra Ecclesiam vel legitimas potestates machinantur, sive id clam sive palam fecerint, sive exegerint, sive non, a suis asseclis secreti servandi iuramentum.

4.^o Præter istas sunt et aliæ sectæ prohibitæ atque sub gravis culpæ reatu vitandæ, inter quas præcipue recensendæ illæ omnes, quæ a sectatoribus secretum nemini pandendum, et omnimodam obedientiam occultis ducibus præstandam iureiurando exigunt. Animadvertendum insuper est, adesse nonnullas societates, quæ licet certo statui nequeat, pertineant necne ad has, quas memoravimus, dubiæ tamen et periculi plenæ sunt, tum ob doctrinas quas profitentur, tum ob agendi rationem quam sequuntur ii, quibus ducibus ipsæ coaluerunt et reguntur. Ab his etiam Sacrorum Antistites, quibus germana Christi fides et morum integritas maximæ curæ esse debet, noverint oves suas deterrendas et arcendas esse, et eo quidem diligentius, quod ob servatam ab iisdem quandam honestatis speciem corruptelæ periculum, quod in ipsis latet, difficilius a simplicibus præsertim hominibus et adolescentibus persentiri et præcaveri poterit.

5.^o Rem proinde facient sacri Pastores suis ovibus apprime utilem et Sanctitati Suæ periuncundam, si præter commune et usitatum concionandi genus, quod omnino retinendum est, illud adiungent, quod defendendis catholicis veritatibus adhiberi solet, et aptissimum est profligandis erroribus, quos latius et maximo cum animarum detrimento hodie disseminari Apostolicæ Litteræ *Humanum genus* deplorant. Quod quidem concionan-

di genus tum erit christianæ plebi saluberrimum, cum refutatis erroribus, christianæ doctrinæ vim, præstantiam et utilitatem dilucide et ordine explanabit, et amorem erga catholicam Ecclesiam, quæ eandem doctrinam integram incorruptamque servat, in animis auditorum excitabit.

6.º Cum vero vaferrimis sectarum artibus fraudibusque adolescentes, pauperes artifices et operarii facilius allici et capi soleant, ad hos etiam peculiare curæ sunt convertendæ. Atque ad iuventutem quod attinet, adnendum summopere est, ut a teneris annis tam intra domesticos parietes, quam in templis et in scholis ad christianam fidem, christianosque mores accurate informetur, et mature doceatur, qua ratione sibi ab insidiis tenebricosarum sectarum cavere debeat, ne si in earum laqueos inciderit, sit ipsi imposterum tam iniquis dominis maximo cum æternæ salutis et humanæ dignitatis detrimento turpissime serviendum. Juvenum incolumitati perbene consultum erit, si ex iis conflatae fuerint societates, quæ a Beatissima Virgine aliove cælesti Patrono nomen sumpserint. In his cœtibus veluti in palæstris, si præsertim iis præficientur Sacerdotes laicique homines sapientia et dexteritate præstantes, adolescentes animum sument virtutibus colendis, et religione aperto ore, contemptis impiorum irrisionibus, profitendæ, simulque assuescent horrere quidquid a catholica veritate et sanctitate alienum sit.

7.º Perutile etiam est, hinc patres, illinc matres familias fraterno fœdere coniungere eum in finem, ut viribus unitis æternæ propriæ sobolis saluti rectæque institutioni aptius studere, et efficacius consulere possint. Plures huius generis consociationes huc illuc inductæ sunt, sive de viris, sive de feminis agatur, quæ Cælitis alicuius tutelæ sese commiserunt, et lætissimos religionis ac pietatis fructus edunt.

8.º De *artificibus* autem et *operariis*, inter quos potissimum delectus haberi solet ab iis, quibus vel ipsa religionis et societatis fundamenta convellere propositum est, ponant sibi ante oculos Sacrorum Antistites prisca illa collegia fabrorum, vel artificum universitates aut sodalitates, quæ adscito sibi cælesti Patrono anteactis temporibus præclaro fuerunt civitatibus ornamento, et artibus sive politioribus sive humilioribus incremento.

Hos aliosque cœtus ex iis etiam hominibus qui mercaturæ negotiis vel humanioribus disciplinis sese dediderunt, iterum excitabunt, in quos qui coiverint religionis officia sedulo edocebuntur et obibunt, et una simul in humanis necessitatibus, quas ferre aut corporis ægritudo aut senium aut paupertas solet, mutuo sibi sint auxilio. Qui his cœtibus præsent, sedulo advigilabunt, ut socii morum probitate, operum affabre effigendorum peritia, laborum ferendorum docilitate et assiduitate maxime commendentur, quo facilius quæ ad vitam sunt necessaria, sibi parare queant. Nec detrectavunt iidem Antistites huiusmodi societatibus advigilare, leges proponere aut adprobare, gratiam divitum conciliare, patrocinio suo eas prosequi ope iuvare.

9.º Neque peculiarem eorum curam fugiet mirabilis illa *precum et operum societas*, quæ nonnullis in locis nata, in aliis iam adolescere cœpit. Curandum summo studio est, ut in hanc adscribantur quotquot recte de religione sentiunt. Nam cum ei propositum sit, generali quadam animorum consensione in universa qua late patet catholica Ecclesia, religionis ac pietatis opera fovere et amplificare, divinæque indignationi placandæ assidue studere, facile intelligitur quantæ ea miseris hisce temporibus futura sit utilitati. Ex precandi autem formulis eam Episcopi commendabunt maximæ, quæ a Dei paræ *Rosario* nomen habet, quamque tamquam præstantissimam amplissimis laudibus haud ita pridem Sanctissimus Dominus Noster prosecutus est et impensissime inculcavit. Inter opera vero pietatis ea eligant, quæ obiri ab iis solent qui *tertium S. Francisci Ordinem* profitentur, inter quos sicut et inter sodales S. Vincentii a Paulo vel Marianos quo plures fieri poterit conscribendos curabunt, ut præclarissima opera quæ tanto cum catholici orbis plausu et animarum fructu ab iisdem peraguntur, latius in dies manent.

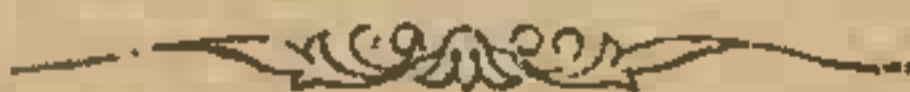
10.º Optimum denique factu esset, si ubi id locorum et personarum adiuncta siverint, catholicæ scientiarum Academiæ excitarentur, illique perutiles conventus seu *Congressus*, uti vocant, haberentur, ad quos unius vel plurium regionum lectissimi homines deputarentur, eosque præsentia sua Sacrorum Antistites honestare non dedignarentur, ut simul consilia rei catholicæ provehendæ sub eorum auspiciis iniri et quæ tum huic tum pu-

blicæ utilitati magis conferunt, statui possent.—Neque abs re esset si, qui sibi provinciam depoposcerunt assiduis scriptis et lucubrationibus defendendi Dei et Ecclesiæ iura, et recidendi novos qui in dies subolescunt errores et cavillationes, sociato agmine, Episcopis ducibus, dimicarent. Fieri enim non potest, quin, si vires omnes, quæ vividæ adhuc, Deo opitulante, in Ecclesia vigeant valentque, in idem consenserint, uberrimi referantur fructus ad hodiernam hominum societatem ab exitiali iniquarum sectarum contagione vindicandam, et in Christi libertatem asserendam.

11.º Quæ hactenus proposita sunt, haud ita facile optatum finem assequentur, nisi vires uniantur, ac proinde nisi Archiepiscopi cum suis Suffraganeis una consulerint et statuerint, quid facto opus sit, ut Supremi Pastoris desideriis obsecundentur. Cuius, sicut et Supremæ huiusce Congregationis in votis est; ut eorum singuli quantocius renuntient, et imposterum quoties statum describent diœceseon, referre ne prætermittant, quid quisque vel singillatim vel una cum suis in Episcopatu collegis egerint, et quem exitum eorum studia sortita fuerint.

Datum Romæ ex Cancellaria S. Officii die 10 Maii 1884.

RAPHAEL CARD. MONACO.



HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

En cumplimiento de lo prescrito en la instrucción vigente que previene la rendición de cuentas mensuales, esta Habilitación de nuevo ruego y encarga á los señores Partícipes de culto y clero que procuren retirar, por sí ó por medio de persona encargada al efecto, los haberes que les correspondan, á fin de evitar todo retardo en la dación de dichas cuentas.

Asimismo se hace saber que el pago de la mensualidad de Setiembre quedará abierto el día 3 al 15 de los

corrientes, desde las nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Habilitacion.

Valencia 1.º de Octubre de 1884.—El Habilitado interino, *Estéban Angresola*.

NECROLOGIA.

En 17 Setiembre 1884 falleció D. Salvador Izquierdo y Blasco, Beneficiado de la Parroquia de San Valero.

En 19 id. D. Vicente Botella, Coadjutor de San Martin, encargado de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar.

ANUNCIOS.

RETÓRICA Y POÉTICA Ó LITERATURA PRECEPTIVA

POR

D. FEDERICO DE MENDOZA Y ROSELLÓ

Catedrático numerario de dicha asignatura en el Instituto provincial de Valencia.

Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica y premiada con medalla de plata en la Exposicion regional de Valencia en 1883.

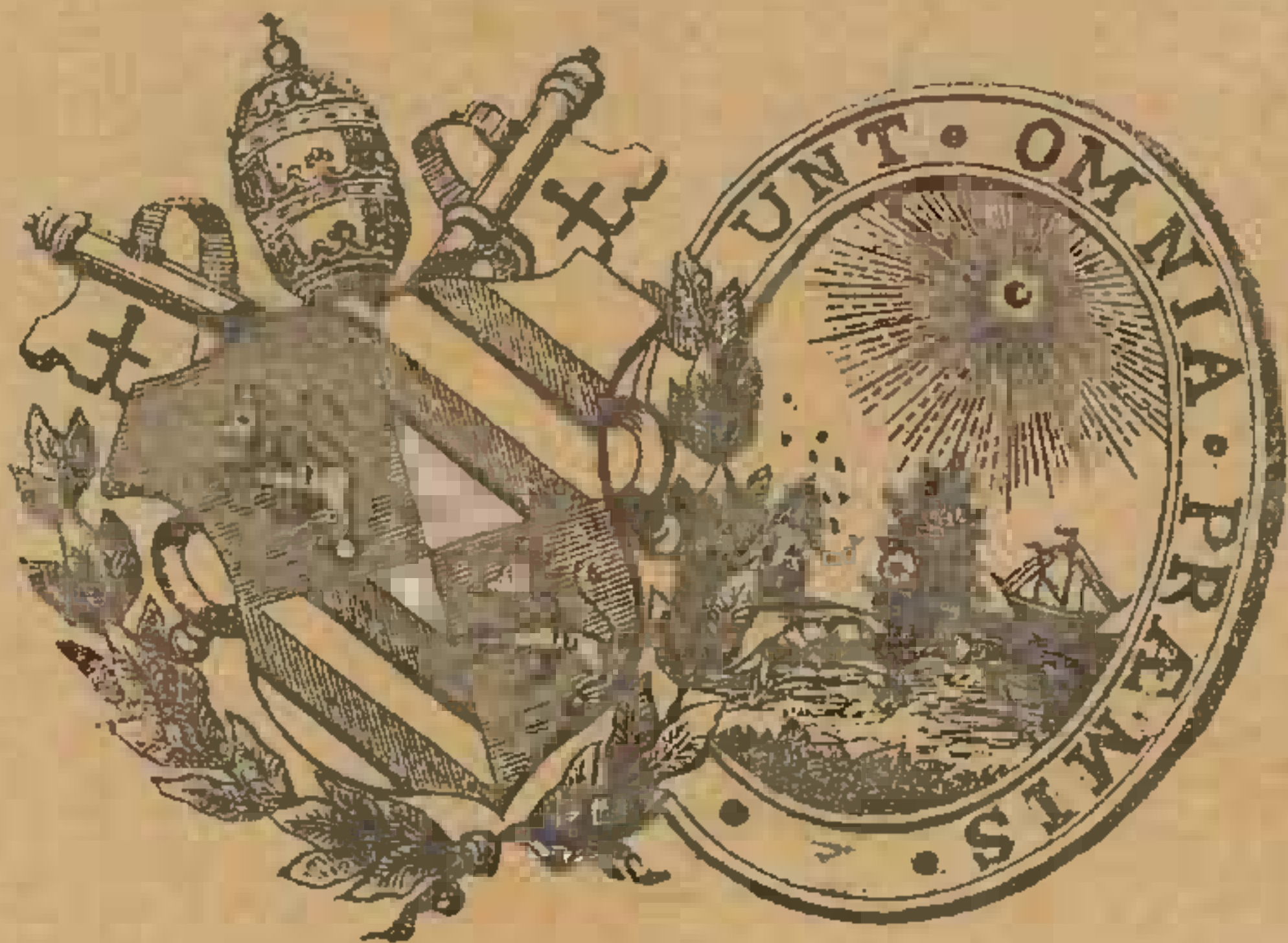
CONDICIONES DE VENTA.

- 1.^a El precio de la obra es el de 16 PESETAS;
- 2.^a La venta es al contado;
- 3.^a No se dan ejemplares en comision ni en depósito;
- 4.^a En las remesas de consideracion, se harán rebajas proporcionales.

Los puntos de venta son al por menor en Valencia, librerías de los Sucesores de Badal, plaza de la Constitucion; Aguilar (D. Pascual), Caballeros, 1; Ortega, Bajada de San Francisco, 11; Aguilar (D. Francisco), Mar, 24, etc.—Los pedidos de importancia se dirigirán al Autor, calle de Ruzafa, 33, piso 2.º, Valencia.

ANTIGUA FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA.

ESPECIALIDAD EN ORNAMENTOS DE IGLESIA.



DE

M. GARIN, HIJOS.

VALENCIA.

Cuarte, 26.

MADRID.

Mayor, 2 y 4.

Casullas construidas desde 120 reales en adelante. Hay una clase de casullas para campaña que son de rezo de dos colores y valen 150 y 180 reales una, con su estola, manípulo, cubre caliz y bolsa de corporales. Dos Dalmáticas desde 280 reales con su estola, dos manípulos y dos cuellos. Capa desde 210 reales con su estola. Paño de hombros desde 50 reales.

Se hacen toda clase y condiciones de Ornamentos, colgaduras y vestidos de imágenes.

Se vende todo género de telas y adornos para los mismos.

Se mandan presupuestos y muestras, gratis.

PASAMANERÍA.—BORDADOS.

NOTA. Tenemos un surtido de casullas de varios colores y clases que se darán á precios sumamente económicos.



Año 22.

Jueves 9 de Octubre de 1884.

N.º 903.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO.

SEGUNDA PROVISION DE CURATOS.

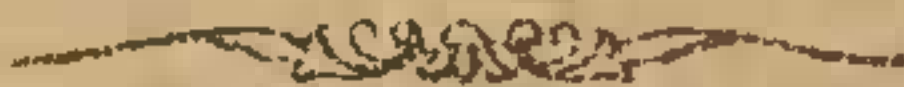
Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. E. I. el Arzobispo mi Señor, una Real orden del tenor siguiente:—«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. E. para la provision de los Curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:—Para los Curatos de término: de San Valero de Ruzafa, á D. Vicente Rocafull y Velez; de San Pedro Apóstol de Sueca, á D. Rafael Domenech y Miralles; de Santa María de Sagunto, á D. Miguel Estéban Ruiz; de Santa María de Alcoy, á D. Vicente Mirá y Vilaplana; de la Asuncion de Benaguacil, á D. Baldomero Lloret y Alberola; de la Asuncion de Biar, á D. Jaime Perez y Gualde: para los de segundo ascenso: de Santa María de

Játiva, á D. José Plá y Ballester; de San Pedro de la misma Ciudad, á D. Joaquín de Biosca y Gramage; de San Bartolomé de Vallada, á D. José Boígues y Aparici; de los Santos Juanes de Puzol, á D. Vicente Aparicio y Gascó; de San Jaime de Benidorm, á D. Juan Bautista Catalá y Alcocer; de San Bartolomé de Finestrat, á D. Vicente Roig y Lema: para los de primer ascenso: de San Vicente Mártir de Benimamet, á D. Pedro Llopis y Cuquerella; de San Miguel de Gata, á D. Juan Bautista Martinez y Blasco; de Nuestra Señora del Rosario de Vergel, á D. Nicolás Escoto y Pagés; de Santa Ana de Torremanzanas, á D. Juan Bautista Andaní y Mompó; de San Vicente Ferrer de Algimia de Torres-Torres, á D. Salvador Pau y Mestre; de San Jaime de Montanejos, á D. Pascual Moran y Oltra: para los de entrada: de Nuestra Señora de Loreto de Bufalit, á Don Juan Bautista Escribá y Llorca; de San Pedro Apóstol de Palomar, á D. Pascual Biosca y Gramage; de San Miguel de Cotes, á D. Sebastian Aguilera y García; de la Purísima de Benimodo, á D. Manuel Carrion y Sapeña; de San Lorenzo de Benirredrá, á D. Antonio Femenia y Cabrera; de San Andrés Apóstol de Miramar, á D. Ramon Monzonís y Herrero; de los Desposorios de Barcheta, á D. Francisco Peiro y Ferrandis; de San Antonio Abad de Cerdá Torrellá, á D. Matías Ripoll y García; de Nuestra Señora del Rosario de Novelé, á D. Pedro Torregrosa y Andreu; de la Asuncion de Guadalest, á D. Vicente Zaragozi y Ripoll; del Nacimiento del Señor de Orbas, á D. Rafael Reig y Balaguer; de la Transfiguracion de Alfafara, á D. Vicente Mayor Llinares, y de San José de Castamarruch, á D. José Collado y Vellalta. —De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las

correspondientes Reales Cédulas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1884.—*Francisco Silvela.*—Sr. Arzobispo de Valencia.»

ADVERTENCIA. Por la Secretaría de Cámara del Arzobispado, suponiendo la aquiescencia en costumbre de los agraciados, y consultando á la brevedad, economía y á la mejor expedición de las Reales Cédulas, se dará encargo al agente de este Gobierno Eclesiástico en Madrid, para que recoja dichos documentos. Lo que se previene á los interesados para su conocimiento y demás fines oportunos.

Valencia 9 Octubre de 1884.—*Aureo Carrasco*, Secretario.



LA CONDICION DEL PAPA EN ROMA.

DEL «OSSERVATORE ROMANO.»

El 10 del corriente Agosto fué recibida en particular audiencia en el Vaticano una comision de las escuelas pontificias, abiertas y mantenidas en Roma por la generosidad de Leon XIII. El Santo Padre manifestó con nobles y sábias palabras su íntima complacencia por el próspero estado de dichas escuelas, así como por la confianza de los padres de familia, quienes con preferencia mandaban á ellas á sus hijos para ser instruidos y educados. A tales palabras y actos del Santo Padre todos deberian mostrarse vivamente reconocidos, porque el Papa instituye y mantiene estas escuelas con magnánimos y excesivos gastos, todos suyos, y por medio de

ellas conserva en el pueblo la sana moral, que es la prenda más necesaria, y el espíritu católico: preserva de la incredulidad y del vicio á la creciente juventud, á la que bien pronto será confiada la suerte del país: promueve asimismo los bienes de la ciencia y de la fé, de la mente y del corazón, de la religión y de la sociedad, y hace que continúe en Roma aquella serie de beneficios espirituales y materiales que formó siempre una de las más espléndidas glorias de sus predecesores, y una de las más importantes ventajas que redundan en pró de la ciudad establecida por Dios para Sede de sus Vicarios.

Y esto no obstante, los periódicos enemigos, singularmente los ministeriales, y entre ellos de una manera especialísima el *Diritto*, prescindiendo de todo deber de justicia, y con palabras que rebosan animosidad la más repugnante y ofensiva, se sublevan contra el Papa y sus escuelas, en las que hace dar una sólida instrucción y una cristiana educación. Sirviéndose de sofismas y de calumnias afirman que tienen el derecho y el deber de hacerles una guerra implacable y abierta, y aconsejan que se siga en el plan de crearles nuevas dificultades y obstáculos, y todo esto con tanta mayor deslealtad cuanto más disfrazado de hipocresía. A este fin llaman la atención del gobierno sobre las escuelas pontificias, exigiendo una vigilancia más asidua de parte de los inspectores legos. Proponen que estos inspectores, aunque nada encuentren que no sea conforme á sus principios, notoriamente hostiles al catolicismo y á la Sede Apostólica, deban estimular al gobierno á presentar nuevos proyectos de ley que tengan por objeto restringir, impedir y encadenar, y aun mejor aplastar de una vez y suprimir totalmente las escuelas fundadas por el Pontífice. Y á falta de razones ó de pretextos plausibles que justifiquen tan arbitraria conducta, apelan con fingido temor al gastado artificio y á la necia cantinela de que-

rer hacer creer, contra toda verdad, que las escuelas católicas son centro de oscurantismo y de propaganda reaccionaria, enemigas de la patria, contrarias á la civilización y al progreso, y opuestas á la grandeza y prosperidad de la nación.

Así es, que en las escuelas que no dependen del Pontífice se puede con limitada libertad ó licencia enseñar la heregía é insultar el Papado; se puede venir educando la juventud en el ateísmo y en una moral que llaman solamente *civil* y sin religion; pueden verse en las cátedras apóstatas ó incrédulos; puede hasta pensarse en abolir todo vestigio de cristianismo en las escuelas primarias prohibiendo la enseñanza del catecismo. Y al Sumo Pontífice se le quiere quitar la facultad de difundir la verdad y de hacer enseñar la virtud, ni más ni menos que si fuera inferior á cualquiera privado ciudadano, y se le pudiera disputar el más sagrado de los derechos, la más inviolable de las libertades. Encubriendo bajo la capa de libertad su ódio sectario, se le imputa á crimen al Papa su mismo celo en propagar la instrucción, y con injurias innobles, con cavilosas vejaciones, con velados subterfugios y con manifiestas violencias querrian poner como fuera de la ley á los católicos en la misma metrópoli, en el centro mismo de la religión, haciéndoles imposible ó muy difícil su noble intento de asegurar á la juventud una sana educación.

Basta este solo hecho para manifestar claramente á todos la humillante é insoportable condición del Jefe supremo de la Iglesia. No puede, ni aun en Roma, abrir algunas escuelas para mantener y poner á salvo la buena moral y los principios sanos y religiosos sin verse al punto hecho blanco de violentos ataques, de nuevas amenazas y de incesantes contumelias.

Cosa por demás enorme é increíble, y, sin embargo, es una realidad!

El Vicario de Jesucristo, el Doctor universal, á quien

incumbe la mision divina y el inviolable ministerio de enseñar la verdad y la justicia á todo el mundo, si instituye escuelas no más que elementales en la sede del catolicismo, tiene que someterse, en primer lugar, á verlas fiscalizar por inspectores legos, y no pocas veces malévolos, quienes á su voluntad, á su beneplácito y aun á su capricho, pueden visitarlas, examinarlas, sujetarlas á medidas de inmerecido rigor y hasta cerrarlas, como más de una vez ya ha sucedido. Ni pára aquí la incalificable humillacion á que el Papa tiene que someterse. Si, en segundo lugar, despues de haberla sufrido, encuentran los adversarios que las escuelas del Papa están en plena regla, debe verse amenazado de una ley más áspera, más dura, en fuerza de la cual la mezquinísima, precaria y variable libertad que hoy se le deja, venga á hacerse todavía más limitada y deprimida.

Las naciones católicas, los gobiernos amantes del órden y de la paz, los hombres honrados de cualquier partido en todo el mundo civilizado, tienen con esto un nuevo é invencible argumento de la dolorosa verdad, contra la cual el Sumo Pontífice se ve á menudo obligado á protestar declarándose *sub hostili potestate constitutus*. Tienen una prueba perentoria y evidente del deber que á todos incumbe de sustraer al Jefe de la Iglesia católica de una situacion tan digna como intolerable.

Lo que hemos escrito en el artículo anterior sobre la condicion insoportable del Sumo Pontífice en Roma, y sobre la indigna guerra que se hace á las escuelas que mantiene, no necesita nuevos argumentos para que aparezca á todas luces manifiesto. Mas si álguien desease todavía otras pruebas, bastaria que pasase la vista sobre

cuanto frecuentemente escriben los periódicos liberales. Sus excesos son la mejor justificación de nuestras palabras, y atestiguan que no solamente no hemos exagerado, sino que más bien hemos dicho mucho menos de cuanto podía decirse.

El *Diritto* del 21 de Agosto, después de haber dado la voz de alarma contra las escuelas abiertas por el Pontífice, y de haber excitado el gobierno á combatir las con la vigilancia y visitas de sus inspectores, así como con otras cavilosas vejaciones y con todas las armas que suministran las leyes vigentes, concluye así:

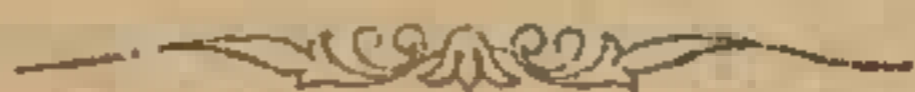
«Averigüese si se observa en la provincia de Roma la ley de 13 de Noviembre de 1859; si el Prefecto, el consejo provincial escolástico, los proveedores é inspectores de los estudios han cumplido siempre y cumplen actualmente con su deber, entonces será el momento oportuno de interpelar al honorable Coppino para saber si la ley no es por ventura suficiente para impedir que los trabajos del Vaticano se sobrepongan á la obra de la enseñanza confiada al gobierno; y si en interés de nuestra civilización y del porvenir de las poblaciones italianas sea ó no estrecha obligación del gobierno el proponer la reforma al parlamento.»

La *Reforma* del 27 de Agosto combate la enseñanza del catecismo, y entre otras infames necedades, escribe: «Parecería imposible si no fuera verdad, que hoy, en el año 1884, periódicos que se tienen por nacionales y hasta por liberales, encontrasen necesario para nuestros niños un libro de religión compuesto hace tres siglos, de orden del Concilio de Trento, por un Cardenal, por un jesuita, por el hombre que representó intelectualmente la resistencia católica apostólica romana contra el gran movimiento espiritual iniciado por la reforma..... sin tener en cuenta el daño que causan en la tierna índole de los niños con la propaganda de máximas que en parte están en absoluta y abierta oposición

»no solo con el ideal más elemental de la moderna sociedad, sino tambien con todo sentimiento recto é ilustrado, tanto moral como intelectual.»

La *Rassegna* es partidaria de la enseñanza religiosa en las escuelas, pero de una enseñanza absurda, que no se dé por sacerdotes sino por legos, y que vaya encaminada contra la Iglesia y el Papado. «Ante todo, el Vaticano, la Iglesia papal no son la religion. En segundo lugar, la religion, aun la católica, puramente considerada, está contra el Vaticano, contra la Iglesia papal..... Puesto que el Vaticano y la Iglesia papal no son la religion, y que ésta es más bien contraria á aquellos, se comprende fácilmente que la enseñanza religiosa en las escuelas populares pueda y deba tener estos dos útiles objetos: 1.º el de conservar en el pueblo el mejor cúmulo de sentimientos y de creencias que no se le pueden arrancar, y el de conservarlo para fines esencialmente éticos: 2.º el de combatir á la Iglesia nuestra enemiga con armas que no pueda recusar..... El sacerdote no; el maestro sí..... El mal está en el predominio del sacerdote..... el bien en la fuerza que dirige la conducta de la muchedumbre.»

No es necesario continuar en traer más citas: las indicadas bastan sobre muchísimas otras que podríamos aducir, y son tan claras que hacen escusado todo comentario.





Año 22.

Jueves 23 de Octubre de 1884.

N.º 904.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

RESOLUCION IMPORTANTE

DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO SOBRE
RESIDENCIA PARROQUIAL.

LEGIONEM. -- RESIDENTIÆ.

Die 10 Maji 1884.

Legione apud ecclesiam S. Isidori Capitulum Collegiale habetur, quod vitam et formam obtinuit anno 1148 ex Bulla S. P. Eugenii III et voto Comitiorum in oppido *Palencia* accitorum. (*Sess. 23. Cap. I. de Reform.*)

Hujus Capituli status singularis prorsus existit, nec consimile quid habet in Hispaniis, nisi in collegiata S. Mariæ de *Roncesvalles*. Siquidem Capitulares, dum ex clero sæculari assumuntur et per vices ab Episcopo et ab Hispaniarum Rege, tamquam patrono, nominantur, et dum cuique ipsorum à civili gubernio pensio tribuitur quæ loco præbendæ est, vicissim ipsi insimul habitare tenentur sub quadam regula quæ dicitur esse S. Augustini; et, postquam nominati sunt, canonicam institutionem obtinere non valent, nisi integrum annum apud ecclesiam transegerint viventes juxta cujusdam novitiatus normas. Ex hoc ista Collegiata *Regularis* solet nuncupari. Et ejus status recentius comprobatus est in Concordato anni 1851, et in Bulla S. P. Pii IX *Inter Plurima* data die 29 Julii 1859 in qua legitur: «Utras-

»que Collegiatas S. Isidori nempe Legionensis et S. Mariae Roscidæ Vallis... confirmamus ea tamen lege et
»Regularium Collegiatarum Dignitates et Canonici... uti
»antea sub Regula S. Augustini religiosam et communem
»secundum antiqua eorum statuta vitam degere
»pergant.

»Addiciens relate ad eos qui noviter nominati essent:
»nequeant collationem canonicam accipere, nec in possessionem
»canonicatum adire, donec tirocinii annum expleverint, religiosamque
»professionem emiserint.»

Præscribens «da ultimo ai rispettivi Vescovi che formassero dentro un anno nuove costituzioni uguali è conformi quanto fosse possibile alle antiche, sottomettendole prima di metterle in esecuzione all' approvazione di Roma.»

Verum in actorum fasciculo sæpius invenitur assertum, hanc Pii IX Bullam exequi adhuc non potuisse; cujus rei causa, ni fallor, saltem præcipua hæc est: videlicet anno 1835 ex civilis potestatis præcepto Consilium Deputatorum provincialium religiosam Capitali domum occupavisset, subinde milites in eam se recepisse, neque adhuc reliquisse, quamvis non semel hoc petitum fuerit, atque ultimum die 12 Aprilis 1882 ad eodem Deputatorum Consilio: et quamvis Regium decretum diei 15 Februarii 1878 id quantocius fieri juberet. Ita porro sublata Capitularibus domo, et vitam communem desiisse, et novitatum amplius perfici non potuisse, imo et qui exinde nominati sunt canonici, institutionem in beneficio obtinere haud valuisse consequens erat.

Hisce historice et ad rei intelligentiam enarratis factorum speciem subjiciam, ex quibus præsens controversia orta est.

Itaque quum hodiernus Episcopus ad Legionensem sedem evectus est hoc malum invenit, videlicet plures sacerdotes, qui vel in Legionensi vel in alia diœcesi animarum curæ addicti erant, à Regio patrono fuisse nominatos ad Canonicatus S. Isidori, et exinde Legionem commorari pensionemque recipere, nec tamen parochiam dimittere, imò eam retinere, hac forsam ductos de causa, quod institutionem in Canonicatu ahhuc non obtinuissent: ideoque plures parœcias Vicariis per indefinitum tempus cum animarum damno et plebis offensione esse commissas.

In hoc rerum discrimine cum consilium à S. Sede Episcopus rogavisset, S. H. C. die 24 Januarii respondit, ut Episcopus «sacerdotibus, de quibus in precibus, »terminum præfigeret, ut, quatenus ipsi veri canonici »dijudicari nequeant, redeant ad residentiam parochialem, et consulant conscientiae suæ quoad redditus canonicales absque legitimo titulo perceptos: termino autem inutiliter elapso procedat contra detrectantes ad »formam juris. Quatenus vero iidem sacerdotes dijudicari debeant veri Canonici, idem Episcopus procedat »contra eosdem ad formam juris, nisi infra congruum »terminum alteratrum beneficium dimittant.»

Hujus rescripti vi omnes Canonici S. Isidori qui simul paroquiam obtinebant, illam prompte dimiserunt, præter Joannem Sanchez parochum SS. Salvatoris in oppido *Villamañam*. Hinc enim utrumque, sive parochiam sive canonicatum dimittere detrectabat; et cum sæpius paterno more ab Episcopo monitus esset ut alterutrum justa legem seligeret, verba infructuosa evaserunt. Ideo tandem solemnibus litteris diei 9 Aprilis 1880 præscriptum ei fuit ut intra octiduum præceptis sibi factis pareret. Verum tunc popocit, ut quæstio ad tribunalia defferretur; et Legionensis Præsul pro bono pacis, ut ipse ait, precibus acquievit; et ad hanc causam videndam Canonicum Doctoralem Cajetanum Sentis delegavit.

Porro coram iudice sacerdos Sanchez se parochum esse confessus est; talemque permanere velle usquedum ad canonicatum S. Isidori institutionem non obtineret: tum enim lubenti animo parœciæ titulo nuncium misurum fore: interea tamen tamquam novitum Canonicorum Regularium S. Isidori (talem enim se dictitabat) nullo modo posse suo jure spoliari.

Verum iudex, aũdito procuratore fiscali, cum perpexisset inane effugium ad legis rigorem vitandum in medium à Sanchez adduci, die 7 Julii 1880 huic sacerdoti præfixit terminum 10 dierum ut ad parochiam regrederetur.

Contra hanc interlecturiam sententiam Sanchez protestatus est et appellationem quoque ad ea interponere apud Metropolitanum tentavit, quamvit incassum. Quia iudex die 14 ejusdem mensis utrumque remedium ei excludebat, et terminum 10 dierum antea præfixum iterum ei confirmabat.

Inter hæc decendium elabebatur, et cum ad suam parœciam hic sacerdos non rediisset, judex eum contumacem primum declaravit, die nempe 21 Julii; et subinde, die nempe 29, definitivam sententiam tulit, qua sacerdos Sanchez parœcia privabatur et ad litis expensas damnabatur.

Appellatione illico interposita, omnia gesta in tribunali primæ instantiæ ad Metropolitanum transmissa sunt; see quia appellatio admissa fuerat tantummodo quoad effectum devolutivum, ideo Patronus, cui subest parœcia Villamañam, illico ad hanc ecclesiam præsentavit sacerdotem sibi benevissimum, quem Ordinarius acceptavit quidem, sed, ceu videtur, non instituit.

Etenim inter hæc Metropolitanus, rebus perpensis, sententiam judicis inferioris rescidit, decrevit D. Sanchez teneri ad residentiam parochialem sub pœnis à C. Tridentino statutis, eundemque omni jure carere ad residendum et officium implendum in ecclesia Collegiata S. Isidori, nisi Episcopus potestatem ei dederit pro diœcesis bono; et declaravit litis expensas esse *de officio*.

Sed Sanchez neque huic sententiæ acquievit, sed per Nuntium Apostolicum Hispaniarum ad Matriti Rotam appellavit.

Hæc autem in primo turno confirmavit sententiam Metropolitanam quatenus in hac decernitur D. Sanchez teneri ad residentiam in parœcia Villamañam, decrevit in hanc ipsum regredi debere intra sex menses, et voluit insuper ut omnium trium judiciorum expensæ essent *de officio*.

Verum neque hæc sententia præfato sacerdoti placuit, qui imo ad alternum Rotæ ordinem rem voluit referri.

Et hic die 9 Januarii 1882.—primum considerans «che questi atti (præcedentium judiciorum) sonosi promossi in conseguenza dell' esposto che il Vescovo di »Leon ai 9 Jennajo 1880 umilio al S. Padre, in cui non »si manifesto lo *statu quo* nel quale con conoscimento »ed accordo, almeno tacito, delle due potesta si trova la »Collegiata di S. Isidoro da quando si emano la Bolla »*Inter plurima*, in forza della quale i Sacerdoti che sono »nominati per i Canonici dal R. Patrono entrano à servirli è percepiscono gli assegnamenti che paga il Governo, come se fossero veri Canonici, lasciando intere

»le rendite di loro parocchie, se fossero parrochi, à dis-
 »posizione del Vescovo per dotare i Vicari, che nomina
 »à suo piacimento:—che tampoco si manifesto in esso
 »che la meta dei Sacerdoti che servono i detti Canonica-
 »ti in luogo di essere *Delecti*, come vagamente ed im-
 »propriamente dicesi nell' esposto, sono presentati dal
 »R. Patrono...—è che da ultimo non si disse che gli an-
 »zidetti Sacerdoti desiderano cominciare ò terminare la
 »probacione corrispondente per poi fare la solemne pro-
 »fessione, che non possono effettuare per ora non per
 »colpa loro, sibbene, per non essere tuttavia dato esecu-
 »zione alla ripetuta Bolla»—et exinde preces ab Episco-
 po S. H. C. prolatas arguens de subreptione et obrep-
 tione, idioque nullum ac nullius valoris edicens subse-
 quens S. H. C. rescriptum; aliaque plura considerans et
 concludens; ita tandem decernebat: «Sentenziamo, che,
 »supplendo ed emendando la sentenza emanata dal 1º
 »turno di questo supremo Tribunale ai 4 Luglio 1881,
 »dobbiamo dichiarare è dichiariamo nullo è di nessun
 »effetto tutto quanto si è operato in questi atti; è che
 »percio dobbiamo ordinare ed ordiniamo che si mantenga
 »ga lo *statu quo* che avea la R. Collegiata di S. Isidoro
 »di Leon ai 9 Gennaio 1880, senza fare alterazione alcu-
 »na fino alla esecuzione della Bolla *Inter Plurima* di
 »Pio IX, che, come si deve si effecttuera da chi di ragio-
 »ne quanto prima, od in suo caso è previa nuova istanza
 »formata con cognizione del R. Patrono, finche la S. Sede
 »disponga quanto ritenesse per conveniente: si condanna
 »in tutte le spese delle rispettive istanze il giudice spe-
 »ciale di Leon D. Gaetano Sentis. Così dispossero, ordi-
 »narono è firmarono gl, Illmi Uditori del Supremo Tribu-
 »nale della Rota della Nunziatura in Spagna, Madrid
 »9 Gennaio 1882.»

Hac data sententia, decendium absque reclamatione
 lapsum fuisset videtur. Ideoque cum post aliquod tem-
 poris recursum ad idem tribunal habuissent sive sacer-
 dos qui ad parœciam Villamañam præsentatus à patrono
 fuerat sive iudex Legionensis Curiaë qui expensis qua-
 tuor judiciorum fuerat mulctatus, utrumque Rota re-
 jecit.

Tum vero Legionensis Præsul ad S. Pontificem se
 convertit, cui per singula rem enarrans ita conclude-
 bat: «Mei pastoralis officii proprium existimavi hujus

»eventus historiam referre, sive ut ea non lateat Sanc-
»titatem Vestram, sive ut V. S. dignetur mihi significa-
»ret modum quo consulam parochiæ Villamañam, quæ,
»cum abs dubio adnumerari possit inter præcipuas pa-
»rochias hujus Diœcesis tam diu proprio paroco est
»orbata et commissa Vicario, qui, quamvis zelo et doc-
»trina præditus, munus tamen parochiale nequit plene
»exequi nec parochianos voti compotes facere de proprio
»pastore satagentes, quem à me iam aliquod ab hinc
»annis enixe repetunt.»

Hisce acceptis, cum Apostolicus Hispaniarum Nun-
tius fuerit ad rem rogatus, ipse respondit: «Nulla potrei
»aggiungere alla esposizione fatta da Mons. Vescovo che
»valga à rilevare ulteriormente il merito della questio-
»ne; mi giova solo far presente all' E. V. che essa non
»riguarda punto la persona del dignissimo mio Prede-
»cessore, sotto il quale la pendenza fu deferita à questo
»Tribunale (de la Rota), limitandosi nell' oggetto la fa-
»colta de Nuncio Apostolico, soltanto à rimettere in via
»commissoria à detto Tribunale la cognizione della
»causa.»

Post hæc peractis ordinariis de jure actibus, causam
coram Amplissimo vestro Senatu sub dubio in calce
exscripto discutiendam hodie propono.

Et cum præsentis controversiæ punctum hin hoc sit,
utrum et quanam ratione Rotæ sententiæ diei 9 Janua-
rii 1882 sustinere queat, jam ejus favore plura observari
possunt.

(Se continuará).

Del *Boletín Eclesiástico* de Segorbe, tomamos la si-
guiente

«CIRCULAR:

(Prohibición de una hoja impresa).

Ha llegado á nuestras manos una hoja impresa, al
parecer en Castellon de la Plana, en cuatro páginas, que
contienen una Cruz con letras simbólicas, algunas ora-
ciones y varias advertencias. Desde luego llama la aten-
cion que tratando la hoja de asuntos tan religiosos, no
lleve licencia de la Autoridad eclesiástica, como mandan

las leyes canónicas, ni pié de imprenta, como disponen las leyes civiles.

En cuanto á las preces contenidas en la segunda y tercera plana, solo diremos que algunas carecen de sentido ó necesitan de correccion y aclaracion.

En la cuarta plana se advierte:

Que la Cruz de las oraciones fué compuesta por San Zacarías Obispo, sin decir de dónde era Obispo ni en qué tiempo.

Que fué encontrada en un convento de religiosos de España, sin dar tampoco señas del tiempo ni del convento.

Que los Padres del Concilio de Trento que trajeron consigo esta Cruz, no fueron acometidos de la peste.

Que lo mismo sucedió *últimamente* en Portugal.

Que en Málaga y Cádiz las personas que han traído consigo esta Cruz ó la han puesto en las puertas de sus casas, se han visto libres del contagio.

Que los Obispos de Málaga y Cádiz mandaron imprimir dichas Cruces y concedieron indulgencias:

Y que *últimamente* el M. R. Obispo de Huesca el Padre Lorenzo Ramo, se ha dignado conceder 40 dias de indulgencia, etc.

Los primeros de estos hechos, que no pueden comprobarse tales como están relatados, deben ser tenidos por falsos; pues no hablan de ellos las historias eclesiásticas comunes, que, á ser ciertos, indudablemente los referirian. Los últimos hechos son evidentemente falsos, puesto que no ha habido *últimamente* peste en Portugal, ni en Málaga, ni en Cádiz, ni hemos visto en los *Boletines Eclesiásticos* de estas Diócesis indicacion alguna de lo que se asegura de sus Prelados. En cuanto al Ilustrísimo D. Lorenzo Ramo, Obispo de Huesca, basta saber que murió en 1844, para enterarse de que no ha podido *últimamente* conceder indulgencias.

Al fin de la hoja hay una oracion que «fué hallada »por un sacerdote al celebrar el santo sacrificio de la »Misa en la Iglesia del Santo Sepulcro, y le fué revelado »que el que la dijese todos los dias y repartiera nueve »ejemplares de ella, seria libre de la peste.» Esta última parte no solo carece de fundamento histórico para ser creida y falta á las reglas de la Iglesia relativas á publicacion de revelaciones, sino que no se ajusta á la doctri-

na católica y es ocasionada á inspirar una confianza falsa y supersticiosa en las personas poco instruidas.

Nos teniendo presente que la Iglesia tiene prohibidas varias estampas y hojas impresas por afirmar apariciones y revelaciones no comprobadas debidamente, ó por anunciar indulgencias no concedidas ó por prometer gracias infundadas, ó por prescribir condiciones supersticiosas;

Recordando que el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal secretario de la Suprema y Universal Inquisicion Romana excitó por medio del Excmo. Sr. Nuncio en 9 de Octubre de 1883 el celo de los Obispos á fin de impedir la diffusion de una hoja análoga;

Cumpliendo uno de los cargos de nuestro ministerio Pastoral, prohibimos á nuestros diocesanos el tener ó retener la hoja á que Nos hemos referido, por no estar conforme á las leyes de la Iglesia, aparecer falsos ó improbables los hechos que refiere, y ser las promesas que hace infundadas y ocasionadas á una confianza perjudicial y aun á que los impíos se burlen de nuestra Santa Religion.

Los fieles que tuviesen dicha hoja deberán quemarla ó entregarla al Párroco ó Confesor. Los sacerdotes procurarán advertir oportunamente á los fieles contra esta clase de impresos, conforme al último párrafo de la Carta pastoral de los Prelados de esta provincia, reunidos en Valencia fecha de 12 de Octubre de 1883.

Escrito ya lo que antecede, hemos visto otras hojas en que se hacen iguales ó parecidas promesas, y las prohibimos igualmente.

Las personas que duden acerca de la legitimidad de alguna estampa que llegue á sus manos, consulten á su Párroco ó Confesor.

Cumplido el deber de advertencia contra los engaños de la impiedad, de la ignorancia ó de la especulacion, exhortamos á todos á acudir á Dios por la Santa Cruz y la intercesion de los Santos, practicando las obras y rezando las oraciones que nuestra Santa Madre la Iglesia tiene aprobadas, especialmente las que Su Santidad recomienda para las necesidades actuales. En éstas no cabe engaño.

Segorbe 18 de Setiembre de 1884.—EL OBISPO.»



Año 22.

Jueves 6 de Noviembre de 1884.

N.º 903.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

AÑO PASTORAL.

Empezó el año VII en primeros de Noviembre de 1883.

Desde esta época hasta el presentè ha predicado S. E. I. en la Catedral todos los dias festivos y en otras funciones religiosas que se han celebrado por inauguracion de Iglesias, como las del Excmo. Sr. Marqués de Campo, y otros motivos, 49 sermones.

Ha celebrado 8 Pontificales, y medio-pontificales 10; dos veces órdenes generales en las cuales ha ordenado 26 Presbíteros, 24 Diáconos, 30 Subdiáconos, de Menores 29 y de Tonsura 42.

Ha visitado los Arciprestazgos de Carlet y Alberique, administrando el Sacramento de la Confirmacion á más de 13.000 personas entre párvulos y adultos.

Ha provisto en segunda provision 31 parroquias y restaurado el Real Colegio de Corpus Christi, como establecimiento de enseñanza, con la aprobacion de las becas que han sido provistas, despues de largo tiempo,

en varios jóvenes que se dedican á la carrera eclesiástica, habiéndose completado el número de Colegiales perpétuos con arreglo á lo prevenido en las Constituciones del Beato Patriarca, fundador.

Ha dado Estatutos y Reglamentos para el buen régimen y gobierno de las Asociaciones Cristianas que abajo se expresan, y que se han establecido en el Arzobispado con aumento de la piedad y edificación del pueblo fiel— Asociaciones religiosas bajo diferentes advocaciones, 5; Obrerías del Santísimo Sacramento, 4; Cofradías, 11; Congregacion del Santo Sepulcro, varias agregaciones de Teresianas, de San Luis Gonzaga y Felicitacion Sabatina; Patronatos de la Juventud obrera y varios Centros Católicos-obreros; Centro eucarístico y diferentes agregaciones al mismo.

Ha dado instrucciones pastorales al Clero y pueblo, y como es natural las dá especiales en mil formas para el buen régimen y gobierno del Seminario, Arciprestazgos y parroquias.

Ha inaugurado las obras de un magnífico Templo en el ensanche y Colegio de Desamparadas, á cargo de las religiosas adoratrices de esta capital, cuyos trabajos van ya muy adelantados. Esta edificación tan admirable y de tanta necesidad en Valencia, viene siendo digno objeto preferente de nuestro Excmo. Prelado, respondiendo, como siempre, á su invitacion, la piadosa liberalidad de las almas generosas que espontáneamente se ofrecieron á contribuir á su realizacion en el modo y forma que su caridad les inspira, en lo cual contraen un gran mérito ante Dios con los aplausos de los hombres y la gratitud de tantas criaturas desamparadas que constantemente ruegan al cielo por sus bienhechores.

Ha enviado en socorro de las necesidades cada dia más apremiantes de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, y bajo el dinero de San Pedro, la cantidad de 42.710 rs. 48 céntimos.

Se han dado misiones en varios pueblos y ejercicios espirituales, especialmente en la Ermita de San Vicente de Agullent y Monasterio de Sancti Spiritus, á los Sacerdotes que espontáneamente lo han pedido.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

En vista de la insistencia del temporal, y contristados los ánimos por los estragos horrorosos que ha empezado á causar la inundacion en varios pueblos de la ribera, S. E. I. el Sr. Arzobispo ha dispuesto que se diga en todas las Misas en que la Rúbrica lo permita, la Oracion *ad postulandam serenitatem* despues de la de pro Papa y antes de la de pro quacumque necessitate.

Valencia y Noviembre 6 de 1884.—*Aureo Carrasco*,
Secretario.

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

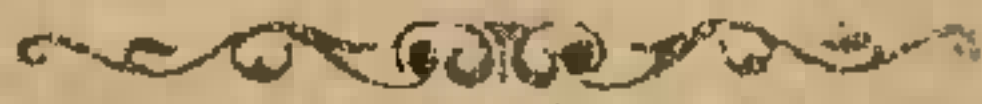
Habiéndose preguntado á la Sagrada Congregacion de Ritos:

I. Si las preces recientemente prescritas por la Santidad del Papa Leon XIII, Nuestro Señor, para decirse en toda la Iglesia despues de acabar cada Misa que se celebre sin canto, deben rezarse alternando con el pueblo; y

II. Si en este caso la oracion *Deus refugium*, con sus versiculos, ha de rezarse por el Sacerdote arrodillado lo mismo que las *Ave Mariás* y la *Salve*.

Dicha Sagrada Congregacion, oida la relacion del Se-

cretario infrascrito, respondi6 á ambas preguntas: *Afirmativamente*. Asi respondi6 y rescribi6 el dia 20 de Agosto de 1884.—Por el Emmo. y Rmo. Sr. Domingo Bartolini, Prefecto de la S. C. de Ritos: LUIS, *Cardenal Serafini*.—*Lorenzo Salvati*, Secretario de la S. C. de Ritos.



EX SACRA RITUUM CONGREGATIONE.

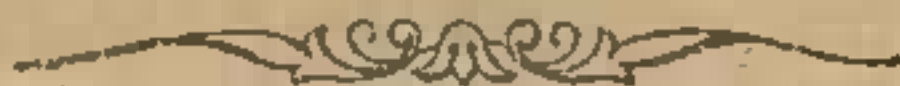
DECRETUM GENERALE

quo constituitur officium SS. Rosarii B. M. V. non posse amandari ad aliam diem, nisi occurrente officio potioris ritus.

Ne, ob recentem ad ritum duplicis majoris evectionem Officiorum Sanctorum Angelorum Custodum ac Sancti Francisci Assisiensis, Officium, pariter ritus duplicis majoris, Sacratissimæ Deiparæ Rosarii (quod veluti Festum secundarium putatur) Dominicæ primæ Octobris affixum, in ocurentia aliquoties illis postponendum, et ad aliam diem transferendum sit nonnulli sacrorum Antistites Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII supplicibus votis rogarunt, ut prædictum Officium, attenta speciali cultus devotione, qua ubique a Fidelibus ea die celebrari solet, ad ritum duplicis secundæ clasis elevare dignaretur. Ejusmodi vero preces quum a subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relatæ fuerint eidem Sanctissimo Domino Nostrò, Sanctitas Sua constituit, Officium Sacratissimi Rosarii Beatæ Mariæ Virginis non posse amandari ad aliam diem nisi occurrente Officio potioris ritus quemadmodum per Decretum *Urbis* ejusdem Sacræ Rituum Congregationis sub die 6 Augusti 1831 pro Officiis Mysteriorum

et Instrumentorum Dominicæ Passionis præscriptum fuerat. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 19 Julii 1884.

D. Cardinalis Bartolinius S. R. C. Præfectus.—*Lo-*
co † Signi.—*Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.*



LEGIONEM.—RESIDENTIÆ.

(CONTINUACION) (1).

Sancitum est in *auth. De appel.*, et *can. Anteriorum 2 q 6*: «Omnes appellationes posse intra decem dierum »spatium a recitatione sententiæ numerandorum judici- »cibus, ab iis quorum interest, afferri.» Adeo ut post hosce dies et in *Rem judicatam* sententiæ transeat, et appellatio amplius interponi non possit. «Cum post 10 »dierum spatium sententia in auctoritatem rei transeat »judicatæ, qui ad provocationis subsidium intra id tem- »poris non recurrit, appellandi sibi aditum denegavit, »cum per hoc videatur per interpretationem juris rei ju- »dicatæ paruisse.» *c. Quod ad consultationem tit. De sent. et re judic.*

Atqui in thematæ decem dies absque partium reclama-
tione transierunt. Legitur enim in calce præfatæ sen-
tentiæ Rotalis: «Notificata detta sentenza alle parti, si
»presento da parte del Sac. D. Giovanni Sanchez uno
»scritto, dimandando che essendo gia decorso il termi-
»ne legale senza avere appellato ad essa si dichiarasse
»per accettata è passata in autorita di cosa giudicata. Al
»che si annui con atto diei 21 Gennaio 1882, ordinando
»in pari tempo di fare la tara delle spese che realmente
»verificossi, è quindi si relastio la corrispondente scrittu-

(1) Véase el número anterior.

»ra esecutoriale, è per mandare à puro é debito effetto
»la citata sentenza in tutte le sue parti.»

Itaque sententia in rem judicatam transiisse videtur;
ac proinde juxta sup cit. jura ab ea amplius appellari
non potest.

Meminerim ulterius, rem judicatam *pro veritate accipi* (*Reg. 207 ff. et l. Ingenium ff. de statu liber.*); habere pro se præsumptum utriusque partis consensum *cit. cap. Quod ad consultationem*); nec non præsumptionem juris et de jure quod sit justa (*l. Res judicata ff. de reg. jur.*); facere jus inter partes *c. Cum inter 13 §. Quamvis tit. de sent. et re judic.*) finire lites *cap. 2 tit. cit.*): excludere probationem in contrarium etiam prætextu instrumentorum de novo repertorum (*c. Suborta 21 §. fin. tit. De senten. cit.*; et *c. Monasterium ib.*); ad demum tanti esse valoris ut de ente faciat non ens et de falso verum, et de albo nigrum, secundum litteram legis *Julianus verum n. 2. ff. De condict. indeb.*

Cum itaque ex utriusque juris censura talibus clausulis res judicata muniatur; jam qui ab ea provocant, repelli incontinenti debent. Et quamvis sint casus, in quibus per viam (ut dicitur) querellæ, et data super hoc restitutione in integrum juxta *L. 1 ff. Ex quibus causis major.*, provocantes à re judicata audiuntur; tamen hoc non fit nisi ex gravissima et evidenti justitiæ causa; ac nisi ex certis argumentis iniqua præcedens sententia appareat.

Atqui in themate Rotæ sententia justitiæ speciem præseferre videtur tum pro ea parte qua decernitur res manere debere in *statu quo* usque dum S. Sedes provideat; tum pro altera parte qua judex Sentis processum expensis multatur.

Et quod præprimis conservatio *status quo* sit justa, potest hisce observationibus suaderi.

Sanchez ex Regii Patroni nominatione certum ius nactus est ad Canonicatum, ius nempe ad rem justa

can. Decernimus 32 q. 7; can. 16 cap. Significante 18; cap. cum autem 24 et cap. Pastoralis 29 De jure patron. 38, L. 3 D. Neque enim dubitare licet de hujus sacerdotis idoneitate. Verumtamen institui in hoc beneficio non potest; idque extra omnem suam culpam sed ex temporum aut rerum malitia.

Jamvero *imputari non debet ei per quem non stat si non faciat quod per eum fuerat faciendum*, ut habet *reg. 41 iur. in VI^o* Videlicet neque damnum neque pœnam sentire debet, qui legitime impeditus non facit quod alias facere debuisset ad tradita per Reiffenstuel in *cit. reg.*; quia nemo sine culpa debet puniri, aut jure suo privari, vel damno affici, *arg. c. Sine culpa De reg. iur. in VI^o*.

Quæ normæ æquitatis non uno exemplo in jure canonico probantur. Ita c. g. si clericus non sacerdos ad ecclesiam parochialem promotus fuerit, intra annum sub pœna amissionis parœciæ sacerdotalem ordinem suscipere tenetur *c. 35 De elect. in VI*: et tamen ab hac pœna immunis est si sufficienter probet, se legitime fuisse impeditum—ibi—«Annus autem hujusmodi tibi non currit si promoveri justo impedimento detentus intra tempus hujusmodi nequivisti.» Sic etiam, si quis à sententia appellat, appellationem intra annum prosecui tenetur *c. Cum sit 5 De appellat.*: et tamen appellatio deserta non censetur, si impedimentum id faciendi intra annum adfuerit: «Dummodo prosecutionem ipsius (appellationis per impotentiam vos constiterit omisisse.» Ita *c. Ex ratione 8 De appellat.* Sic pariter quamvis sub pœna devolutionis electio fieri debeat intra tres menses *c. Ne pro defectu 41 De elect.*; tamen etiam post tres eligere adhuc possunt canonici si impedimentum intra tres menses eligendi sufficienter probent—ibi—«Intra quos scilicet tres menses, (justo impedimento cessante) si electio celebrata non fuerit, qui eligere debuerant, eligendi potestate careantea vice.» Consimile exem-

plum habetur in canonicis infirmis qui non præstantes officium tamen, utpote legitime impediti, percipiunt fructus.

Itaque etiam in præsentī casu sacerdos Sanchez, qui ex vi majori impeditur ab institutione consequenda, debet in suo jure integer præservari; nec ullo pacto damnificari: culpæ enim ei verti non potest, seu imputari, quod per eum non stat; quia legitime impeditus pœnam sentiret non debet.

Atqui si, stante hac impossibilitate institutionis consequendæ, sacerdos Sanchez adigeretur vel eligere jus ad canonicatum, dimittendo parœciam; vel eligere parœciam dimittendo jus ad canonicatum, jam neque in suo jure idem integer præservaretur, et reapse damnificaretur.

Sane in prima hypotesi ipse exueretur titulo certo beneficii, quin cognosci valeret utrum et quando posset novo titulo cohonestari: in altera vero privaretur jure ad canonicatum, videlicet spe et certa possibilitate consequendi beneficium pinguius et comodus, quam parochiale.

Itaque stante dicta impossibilitate, et usque dum S. Sedes aliquid super hoc provideat, ad neutrum istorum sacerdos Sanchez cogi debet: quia in utroque casu pœna absque culpa pariter ei inureretur, idque contra juris normas superius allatas. Ideoque servandus erit *status quo* justa Rotæ sententiam.

Eo vel magis quod ex hac præsentis status conservatione dum sarta tecta servantur jura sacerdotis Sanchez, neque parœcia proprie damnificari videretur. Hæc enim per Vicarium regitur, qui libere ab Episcopo constituitur, quique integros mensæ fructus colligit, ut aseritur in sæpe allegata sententia Rotali. Parochias vero per Vicarios regi neque absonum neque novum in jure est. Et præcise verificatur in casu sacerdotis ad Religionem transeuntis ex *cap. Beneficium 4. De regular. in VI^o*—

ibi—«Beneficium illius qui religionem ingreditur non
»est infra probationis annum alicui conferendum; sed
»interim eidem beneficio per alium deserviri debebit as-
»signata sibi congrua de ipsius proventibus portione.»

Itaque potest etiam in themate idem permitti, cum
præsertim Sanchez Mordicus sustineat se Novitium esse
Canonicorum Regularium S. Isidori, ideoque Religioso-
rum privilegiis frui debere; quod quantum verum sit
EE. VV. judicabunt.

Quod si ad impugnandum Rotalis sententiæ valorem
et ad *statum quo* damnandum, recursus fiat ad S. H. C.
rescriptum; responderi primum potest, hoc subreptitie
et obreptitie fuisse obtentum juxta ea quæ allegata sunt
in specie.

Sed ulterius dici posset, ex eo rescripto lædi ius ter-
tio quæsitum Jus enim est sacerdoti Sanchez quæsitum
ad canonicatum. Porro hoc jure ad rem is spoliaretur,
quia, cum canonicus modo non sit ob institutionis ca-
rentiam, in paræciam regredi quam primum cogeretur;
et ita simul canonicatui nuntium mittere deberet.

Insuper Regio Patrono ius certum est, quemlibet cle-
ricum, etiamsi parochum, nominandi ad Canonicatus
S. Isidori. Jamvero ex S. H. C. decreto ejus ius coarcta-
retur, seu læderetur «rendendo ineficaci le sue pretensio-
»ni quando ricadessero in possessori di Parrœchie ò di
»qualsiasi altro beneficio residenziale» quia præcipere
semper posset Ordinarius «che i presentati per i canoni-
»cati, si restituiscano, anche dopo di essere stati ammes-
»si à disimpegnardi, à resiedere nelle loro Cure ò Be-
»nefici residenziali; ed inoltre non voler loro accordase
»la istituzione canonica à motivo di non aver fatto la
»professione solemne, che deve precederla.»

(Se continuará).



EX S. CONGREGATIONE CONCILII.

VALVEN.

DUBIA

CIRCA DISPENSATIONES MATRIMONIALES QUOAD ANGUSTIAM LOCI.

Die 8 Martii 1884.

Per summaria precum.

COMPENDIUM FACTI. In diœcesi Valven. terrulla *Rocca Calasii* est contermina loco *Calasi*, a quo distat passus quadringentos quadranginta duos (*metri ottocento circa*). Sed semita adeo est aspera, ut qui a *Calasio* petit *Roccam Calasii*, dimidiam horam in itinere absumat necesse est. Parochus quando petit dispensationes matrimoniales pro incolis *Rocœ Calasii* affert inter causas *angustiam loci*. Et revera locus angustus est si ipsum solum respicias: at non angustus si incolæ istius connumerentur cum incolis *Calasii*. Ita Parochus se agere asserit quia semper ita actum est.

Modo Ordinarius Valven. sequens proponit dubium: «quando ambo sponsi incolunt *Roccam Calasii*, pro obtinenda matrimoniali dispensatione, potestne afferri pro causa angustia loci quamvis *Rocca Calasii* non distat a *Calasio mille passus?*»

Antequam vero quæstio examini EE. Patrum subiceretur, percontari placuit. Pœnitentiariam et A. Datariam, circa normam et praxim in dispensationibus matrimonialibus ex causa *angustiae loci*. S. Pœnitentiaria respondit quod expletis acuratis investigationibus in suo Archivio, nihil inventum fuerit pro constituenda certa ac determinata norma quoad expetitas declarationes.

Apostolica autem Dataria hæc habet «*Angustia loci*
 »verificantur cum ejus focularia numerum tercentum non
 »excedant; nec officit quod locus angustus parum ab
 »alio dissitus existat, dummodo ista duo loca sint inter
 »se distincta ac diversa, propriamque denominationem
 »habeant. Aliqua autem distantia requiritur in Suburbiis
 »quæ quamvis civitatis partem constituent; nihilominus
 »*Angustia* in ipsis admititur cum per milliare aut paulo
 »minus a civitate distent. Ita sentiunt Pyrrus Corrado in
 »*Praxi dispens. Apost. lib. 7, cap. 5: De justis de dis-*
 »*pens. matrim. lib. 3, cap. 2.* Hujusmodi autem doctri-
 »næ examussim consonat hujus Datariaë Apostolicæ
 »praxis.»

DISCEPTATIO SINOPTICA.

Absque dubio *angustia loci* veluti alia quæcumque
 causa allegari nequit in casu quo revera non verificatur.
 Ut autem verificetur requiritur, præter alia, ut locus,
 pro quo affertur, distet a finitimis ultra milliare, et dis-
 tinctam denominationem habeat. Hoc patet 1. ex praxi
 universim inducta; 2. ex autoritate illorum juris perito-
 rum, qui contendunt non posse allegari prædictam cau-
 sam quando feminæ non desint viri paris conditionis in
 locis circumvicinis, quia in loco censetur esse juxta vul-
 garem moralemque loquendi modum, qui parum distat
 ab illo. Gonzalez *ad reg. 8 Canc. Glos. 43. num. 10:*
Pellicion 22 illustr. 9, 5, col. 1; et quod parum distat
 nihil distare videtur, Bonac. *de matr. 9, 1, punct. 4,*
prop. 1, num. 3.—3 Denique patet ex decisione S. C. C.
 in *Ovetem. Dubia etc. diei 16 Decembris 1876 per*
Suumm. Precum; in qua declaratum est «*angustiam*
loci non esse desumendam a numero focorum cujusque
Paræciæ, sed a numero focorum cujuscumque loci, vel
etiam plurium locorum, si non distent ad invicem ultra
milliare.»

Verum hanc distantiam non taxative, sed demonstrativo modo accipiendam esse, plura suadent. Et revera quod femina non teneatur nubere extra propriam pariam, quamvis in loco vicino invenire possit viros paris conditionis, expresse docent Sanchez *lib. 8, disp. 19, num. 13*. Bosco *de matrim. disp. 12, sec. 13, num. 267*, et alii plures Nam durissimum est mulieribus relinquere parentes et consanguineos, ac oerum consortio destitutæ manere.

Præterea advertendum dispensationem hujusmodi libere et sine conditione concedi; et licet sit stricti juris, tamen late esse interpretandam, quatenus verba sonant. Notat enim Genuen. in sua *praxi cap. 20. num. 4 et 5*, si Pontifex non expressit, quod facile poterat, præsumitur noluisse; imo Pontifex acquiescit ut exponatur tantum *Oratricem non invenire virum non consanguineum paris conditionis* in loco unde orta est: non ideo recedendum a vi verborum, Genuen *loc. cit.* Jamvero clausulam illam verificari et justificari per diligentiam præstitam dumtaxat in ipso loco mulieris, et non in locis circumvicinis, declaravit S. C. Archiepiscopo Mediolanensi die 28 Novembris 1570. Hanc autem interpretationem fulciri videtur per praxim Apostolicæ Datarie examussim observatam, ceu ex attestazione superius relata. Cui quidem praxi quantum ponderis et autoritatis insit ad rectam legum interpretationem, nemo est qui ignoret, cum notum sit *stylum curiæ* loco legis haberi.

Accedit alia ratio, quæ magni momenti videtur, si finis spectetur ob quem admissa fuit præfata causa. In computanda enim distantia unius loci ab alio attendenda est etiam asperitas viarum, vel utrum in hyeme glacies aut nives, aut imbres iter impediunt. Populi enim magis difficultate viarum, quam majori passum numero disjunguntur. Hæc autem in themate concurrere testatur Ordinarius Valven. «Semita adeo est aspera, ut qui a Calassio pergens petit Rocam Calassi dimidiam horam in

»itinere absumat necesse est. Hyeme vero difficultas
»itineris augetur, utroque enim terra in montibus est
»rigidioris Aprutii..... Unde Rocca a Calasii manet locus
»angustus, etsi non distet mille passus a Calasio, quia
»laboriosius est iter faciendum. Quapropter conclusit
»si materialis distantia deficit, formalis ratio causæ dis-
»pensationis adest abunde.»

Quibus animadversis, quæsitum fuit quid esset res-
pondendum dubio Episcopi Valvensis.

RESOLUTIO. Sacra Congr. Concilii, re. discepta sub
die 8 Martii 1884, censuit respondere:

Juxta exposita affirmative.

HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Octubre
en los dias del 4 al 15 de los corrientes y de nueve á
doce de la mañana; advirtiendole al mismo tiempo que en
dichos dias se satisfará lo que se halle en descubierto
de los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Valencia 1.º de Noviembre de 1884.—El Habilitado
interino, *Estéban Angresola.*

RECTOR, ET COLLEGIALES COLLEGII MAJORIS VIRGINIS
MARIE DE TEMPLO, erecti et conditi per Patrem N. Di-
vum Thomam de Villanova Archiepiscopum Valentinum;
quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Col-
legii aggregare, cupientes impleri Alumnorum nume-

rum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitæ et morum honestate commendabiles, ex Valentina Diœcesi oriundos. Et hortantur, ut à die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem: qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debèbitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et octo annorum ætatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostræ societati cohærere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Dat. Valentia in nostro Collegio Majori, die 25 mensis Octobris anno 1884.—*Joannes B. Escrivá*, Rector.—*Richardus Serrano*, Consiliarius.—*Emmanuel Garcia*, Consiliarius.—De mandato Rectoris ac Consiliariorum, *José Ramon Calvo*.

RECTOR, ET COLLEGIALES COLLEGII MAJORIS VIRGINIS MARIÆ DE TEMPLO, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitæ et morum honestate commendabiles, ex Valentina Diœcesi oriundos. Et hortantur, ut à die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philo-

sophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et octo annorum ætatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostræ societati cohærere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Et primo loco vocamus consanguineos Mosen Vincentii Martí, quondam Presbyteri et Vicarii Parochialis Ecclesiæ Villæ de Nules, ab eodem primitus expresse vocatos. Secundo loco, cæteros cognatos Vincentii Martí. Tertio loco, natos in Villis de Nules, Mascarell, Moncofar et Villavieja. Et in horum omnium defectu natos in Archiepiscopatu Valentino. Dat. Valentiaë in nostro Collegio Majori, die 25 mensis Octobris anno 1884.—*Joannes B. Escrivá*, Rector.—*Richardus Serrano*, Consiliarius.—*Emmanuel Garcia*, Consiliarius.—De mandato Rectoris ac Consiliariorum, *José Ramon Calvo*.

RECTOR, ET UTERQUE CONSILIARIUS COLLEGII MAJORIS VIRGINIS MARIE DE TEMPLO, erecti et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos pauperes adolescentes in Familiæ eligere, ut sic, tum litterariis eorum ad Sacerdotium progressibus, tum Rectoris, et communi Collegialium provideatur famulatu, monent, et hortantur omnes, et quoscumque vitæ et morum honestate commendabiles, in Regnis nostri Regis, ex parentibus non infamibus, nec hæresi suspectis, procreatos, quique ad decimum octavum ætatis annum pervenerint, ut à die affixionis hujus

scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto; attentè ac mature meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debebitur, quolibet humano secluso favore, Deo adjuvante eligetur. Dat. Valentiaë in nostro Collegio Majori, die 25 mensis Octobris anno 1884.—*Joannes B. Escrivá*, Rector.—*Richardus Serrano*, Consiliarius.—*Emmanuel Garcia*, Consiliarius.—De mandato Rectoris ac Consiliariorum, *José Ramon Calvo*.

ANUNCIOS.

Obras del Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo, Arzobispo de Valencia.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adición á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.^o—Madrid, librería de Olamendi.



Año 22. Viernes 14 de Noviembre de 1884. N.º 906.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 89.

Se acaban de recibir las Reales Cédulas para todos y cada uno de los sugetos que fueron agraciados con su correspondiente curato en la segunda provision.

En interés de los indicados señores está y en conveniencia para la Iglesia que tomen posesion lo antes posible; á este fin se les encarga y ruega que hagan por presentarse en esta Secretaría de Cámara el lunes *veinticuatro* del corriente y hora de las diez de su mañana para recibir la colacion y canónica institucion.

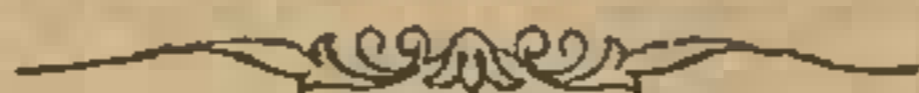
Respecto á los ejercicios espirituales que, segun costumbre, deberian practicar antes de encargarse de sus curatos, se acordará lo conveniente cuando hayan pasado las circunstancias afflictivas que nos rodean.

Se previene, por último, á los señores Ecónomos y demás encargados de las parroquias vacantes, que no las abandonen hasta que sus respectivos curas propios se posesionen de las mismas, á quienes harán la corres-

pondiente entrega con todo lo que á ellas pertenezca, previo inventario y demás formalidades de costumbre.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN ECLESIASTICO OFICIAL para conocimiento y gobierno de los interesados.

Valencia 14 de Noviembre de 1884.—Aureo Carrasco, Gobernador eclesiástico.



CIRCULAR NÚM. 90.

Triste es en verdad la situacion de muchas poblaciones del Arzobispado. Es que sufren los horrores de una inundacion acompañada de terremotos como no se ha conocido en estas regiones há ya mucho tiempo. Pueblos enteros casi han desaparecido, las cosechas se han perdido por completo y los campos, antes tan fértiles y hermosos, han quedado destruidos por efecto de las aguas torrenciales con que han sido inundados, sin que hasta ahora haya cesado el temporal. En tan espantosa calamidad, hemos creído muy del caso y muy propio de nuestro ministerio, implorar la Divina misericordia para que, apiadándose de nosotros, haga cesar los males que nos afligen, ordenando al intento que se hagan rogativas públicas *ad postulandam serenitatem* en la forma siguiente:—En la Santa Iglesia Metropolitana, por espacio de tres dias y en los términos de costumbre, cantándose la Santa Misa á las diez y media de la mañana con las oraciones de Rúbrica. El último dia, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la procesion general con asistencia de todos los cleros, haciendo estacion en la parroquia del Salvador.—En las parroquias y conventos de religiosas se celebrará una Misa cantada *pro quaquumque necessitate* con las oraciones *ad postulandam serenitatem*, y á continua-

cion las letanías mayores con las preces dispuestas en el Ritual para tales casos.

Valencia 14 de Noviembre de 1884.—*Aureo Carrasco*, Gobernador eclesiástico.

SOCORROS

*distribuidos á los pobres de los pueblos inundados
» por cuenta del Sr. Arzobispo.*

Enviados á Carcagente.	1000 panes.
Id. á Alcira.	1000 »
Id. á Algemesí.	1000 »
Id. á Albaida.	500 »
Id. á Onteniente.	500 »
Id. á Señera.	250 »
Id. á Benimuslem y Puchol.	250 »
Id. á Palomar.	300 »

LEGIONEM.—RESIDENTIÆ.

(CONTINUACION) (1).

Porro ex *reg. XVIII Cancell. ap.* decretum et declaratum habetur «quod deinceps per quamcumque signaturam seu concessionem aut gratiam vel Litteras Apostolicas pro commissionibus seu mandatis aut declaratio-

(1) Véanse los números anteriores.

»nibus hujusmodi, etiamsi motu proprio et ex certa »scientia, ac etiam ante motam litem à Sanctitate sua »emanaverint, vel de ejus mandato faciendas, *nulli ius »sibi quæsitum quomodolibet tollatur.*» Adeo ut ipse Motus Proprius nihil operetur in præjudicium juris tertii, nisi id exprimat *c. Quamvis 8 De rescriptis in VI.* Et Apostolicæ Litteræ non tollant alterius ius, «quamvis »illud sit indirectum et minimum.» Riganti *in reg. 18 n. 7* citans alios; nam regula utitur dictione *quomodolibet*, quæ includit omne ius quantocumque minimum, ut observat Fagnanus in *c. Ceterum n. 21 De rescript.*

Imo ex adducta regula præservatur etiam *ius ad rem*, quod provenit ex electione, præsentatione et oppositione —Riganti *l. c. n. 47*, et apud eum Lotter. *De re benefic lib. 2. q. 51, n. 28* aliique—Hoc autem quam maxime causæ sacerdotis Sanchez quadrat, ceu facile videre est.

Et quamvis hæc dicta præcise sint de actibus proprie Papalibus; tamen applicationem quoque habent in SS. Congregationum rescriptis; imo et à fortiori; quæ ideo præservare semper debent jura tertiis quæsitæ, et nihil operari in præjudicium ipsorum.

Hac autem norma adoptata, cum præsens S. H. C. decretum læsivum videatur juris tertis quæsitæ: jam hoc ipso habendum erit tamquam nullius effectus, et invalidari merito poterit.

Neque subjungas, Rotæ tribunal intervenire non potuisse, neque loqui, et eo minus invalidare S. H. C. decretum, quia iudex inferior non valet superioris acta damnare.

Objectioni namque responderi posset, hoc edamussim verificari quando superioris acta valida per se sint; non vero cum ex intrinseco defectu sunt irrita ac nulla. Cujus exceptionis non unum suppetit exemplum in canonica jurisprudentia.

Ita e. g. contra Confirmationes S. Pontificis super alicua re, statuto, contractu, aut hujusmodi factas, nul-

lus inferior iudex potest alicuatenus iudicare *cap. 1 et 2 De confirmat. util. vel iunt.* Et tamen potest contra eas procedere quando per evidentiam facti aut huiusmodi, constet eas per falsi suggestionem fuisse elicitas *c. Cum olim 24 De verb. signif; et c. De appellat. 2. De confirm. util. etc. et c. Super litteris 20 De rescript.*

Ulterius quia per confirmationem in forma comuni concessam non tribuitur novum ius: si iudex inferior videat actum, qui à S. Pontifice confirmatus est in forma communi, secundum se nullum fuisse atque invalidum; potest per consequens, accessorie et incidenter pronuntiare ipsam confirmationem Apostolicam esse nullam Ita Piching. *tit. De confirm. util., n. 15* citans Suarez *L. 8 De legib. c. 18 n. 2.*

Analogum quid habetur in materia Rescriptorum iustitiæ seu super litibus. Hæc enim quamvis à S. Pontifice emanaverint invalidari possunt, et de facto ab inferiore iudice invalidantur, si adversarius, contra quem impetrata sunt, de subreptione excipiat. Ita Abbas in *c. Ceterum n. 6*, et communiter.

Itaque inferiora tribunalia videre aliquando possunt superiorum decreta, et, si certo de horum invaliditate constet, valente eadem recognoscendo infirmare.

Atqui S. H. C. rescriptum veluti subreptitiæ obtentum, ac veluti jures tertii læsivum invalidum censi debet, justa ea quæ superius observata sunt. Ergo optime Rotæ tribunal poterat de eo interloqui. Atque adeo Rotæ sententia, pro parte qua *status quo* commendatur, sustineri equidem debere, neque argui ullo modo posse videretur.

Relate vero ad expensas litium quibus gravabatur iudex grimmæ instantiæ Sentis, quamvis in hac parte durissima videatur Rotæ sententia, attamen meminisse oportet hanc quoque in rem iudicatam transiisse; adeoque non posse tam faciliter ab ea recedi.

Observandum insuper est, D. Sentis iudicatas proce-

dendi normas non tenuisse, sive consideraverit sacerdotem Sanchez veluti duorum beneficiorum detentorem, sive eum habuerit veluti parochum non residentem.

Sane in prima hypothesis equidem statutum est *c. 28 De præb. et dignit. et cap 4 sess. 27 C. F.*, ut, quicumque residentiale beneficium obtineat, dum aliud aiusdem generis possidet, hoc maneat ipso jure privatus. Verumtamen hujusmodi disciplina viget, quando hoc alterum beneficium est collatum, acceptatum et pacifice possessum vel saltem penes beneficiatum stetit, quominus pacifice illud posederit, prout post Glossam in *cap. 35 De elect. in VI. v. Pacificam* tenent DD. communiter. Sed hoc extremum in themate non verificabatur, et sic non potest invocari ad justificandam sententiam, qua sacerdos Sanchez parochia privabatur.

Restat altera hypothesis, quod nempe Sanchez consideretur tamquam parochus apud ecclesiam non residents, qui proinde moneri debet, et, nisi resipiscat, beneficio quoque privari. Et notare satago in hunc sensum profecto ivisse Legionensem judicem, ceu ex sententiæ contextu apparet.

Verumtamen et in hoc casu contra juris normas ipse processisset. Solemne enim est, quod parochus absens citandus est una aut trina monitione, personaliter aut per publica edicta juxta circumstantias, ut intra competentem terminum ad Ecclesiam redeat. Sed juxta *cap. Ex parte De cleric. non resid.* ab ultimo edicto expectandus semper est adhuc per sex menses, quibus elapsis, et tunc tantummodo ad privationem procedi licite potest. Lucidi *cap. III § 6 num. 235* et plures apud eum. Quæ forma adamussim servanda est «aliter (judex) nuliter et »injuste procedit.» Lucidi ibi.

Atqui hæc forma penitus violata est in Legionensi judicio, ideo in utraque hypothesis nullam excusationem D. Sentis adducere posse videtur.

Quo semel posito, incongruum non videtur eum fuis-

se iudicii sui expensis multatum. Judex enim qui iniquam sententiam tulit; tenetur damni ex *L. 63 ff. De evict.*, et *L. 32 ff. De iniur.* Neque juris ignorantia eum excusare potest, quia hæc neminem invat ex *rex 13 iur. in VI* et iudicem maxime dedecet. Qui imo, carens debita scientia, et ex culpabili ignorantia male iudicans, peccat mortaliter, et tenetur ad restitutionem totius damni causati parti læsæ sive in substantia litis sive in superfluis expensis, teste Card. De Lugo *t. 2. disp. 37 n. 1.*

Et quia inter damna accenseri quoque possent sequentium iudiciorum expensæ hisce quoque forsan Legionensis iudex videretur potuisse non inique multari.

Et hæc rotalis sententiæ favore. Ex adverso autem non minora sunt argumenta.

Primum namque non potest tuto dici eam sententiam transisse in rem iudicatam, ex hoc tantum quod decem dies lapsi sint post ejus promulgationem, quin interea partes reclamaverunt; siquidem insuper requiritur quod sententia sit in se justa neque contra ius constitutionum lata.

Sane *L. Si expressim ff. De appellat.* hæc habet: «Si expressim sententia contra juris rigorem data fuerit valere non debet: et ideo et sine appellatione causa «denuo induci potest.» Et in *L. Si cum inter te C. Quando provocare* etc. jubetur sententiam contra leges canonesve prolatam nullas habere vires: adeo ut nec provocationis auxilium necessarium sit.

Et rursus *c. Inter cæteras 9 De sent. et re iudic.* statuitur: «Sententiæ non debet stari, si iniquitatem contineat manifestam.» Idque ampliatur ad sententiam in qua Iudex exprimit causam non concludentem, quia etiam talis sententia ex nulla. Abbas. *c. Sicut nobis tit. cit. n. 14 et 15.*

Ex quibus locis aliisque DD. concludunt, sententiam injustam aut nullam numquam transire in rem iudicatam, licet ab ea non appelletur; sed probato juris erro-

re, potest retractari non solum post decennium, sed etiam post decennium usque ad 30 annos. Ita Maranta *tit. De sent. et re fudic. n. 154*; Reiffenstuel *eod. tit. n. 114 seqq.* Nam quod nullum producit effectum, et non entis nullæ sunt qualitates; et quæ contra ius fiunt debent utique pro infectis haberi, juxta notas juris regulas.

Atqui in themate hæc omnia urgeri possunt contra Rotæ sententiam. Eadem enim sancitur Parochum per indefinitum tempus posse suam parœciam deserere hac unice de causa, ut nempe pinguiori stipendio frui valeat, vel, si vellit, ut ius ad rem sibi gratiorem amittere non cogatur. Hoc autem abnorme omnino esse et quorumcumque iudicum potestatem prorsus excedere quisque facile intelligit.

(Se continuará).



NECROLOGIA.

En 11 de Octubre próximo pasado, falleció el Doctor D. Vicente Navarro y Perez, Colegial perpétuo y Rector del Real Colegio de Corpus-Christi de esta ciudad.

R. I. P.





Año 22.

Jueves 20 de Noviembre de 1884.

N.º 907.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ALOCUCION

pronunciada por Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII en el Consistorio celebrado el 10 del presente mes.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII.

ALLOCVTIO

HABITA IN CONSISTORIO

DIE X. NOVEMBRIS AN. MDCCCLXXXIV.

VENERABILES FRATRES:

Quam aspera in Ecclesiam saevire procella pergat, quam crebrae sint ob hanc caussam quamque graves Nobis praesertim, qui ad gubernacula sedemus, sollicitudines animi subeundae, nemini fortasse melius est quam

Vobis cognitum, qui in administranda christiana republica consilium Nobis operamque praestare pro dignitate vestra soliti, saepe in mediis rerum difficultatibus Nobiscum una versamini. Postea vero quam, datis in id Litteris Encyclicis, consilia et artes societatum clandestinarum libere aperuimus, quod omnino a Nobis et officii Nostri et salutis publicae ratio postulabat, inveterata inimicorum odia gravius etiam videntur exarsisse, ut metuendum sit ne magis laboriosa certamina dies afferat.— Verumtamen quoscumque demum casus inimica vis invexerit, securi suscipiemus: in tutela enim patrocinioque Dei omnipotentis conquiescimus, cuius est beneficio datum tributumque Ecclesiae suae, ut, eo auspice et adiutore in omne tempus victrix, in ipsis dimicationibus crescendo causas inveniat. Quod quidem si superiorum saeculorum, quotquot ab Ecclesia condita fluxerunt, non esset memoria testatum, satis ea confirmarent quae nos ipsi hoc tempore perspicimus. Ecce hoc ipso teterrimo bello, quod adversus catholicum nomen diu deflagravit, nihil sibi metuens Ecclesia defungitur: atque in eo maxime triumphat, quod in tam pervagata opinionum morumque corruptela, quando summum bonum, quae est fides christiana, circumfusus undique insidiis in periculo vertitur, non rara occurrunt experrectae virtutis documenta, concordiaeque, caritatis, fortitudinis exempla passim in populo christiano renovantur.—Eodemque tempore novas easque perampas regiones Evangelio christiano videmus Dei munere reclusas. Viget catholicum nomen in America: foederatarum civitatum Episcopi hoc ipso mense concilium acturi sunt, deque ecclesiastica disciplina rite ordinanda communi iudicio deliberaturi. Viget idem ac propagatur apud Australianos, apud Indos, variisque Orientis partibus, ita ut christianorum multitudo quotidianis propemodum aucta incrementis alios atque alios vicario munere apostolico rectores persaepe requirat.

De Africa vero, quamvis magnam adhuc partem christiana sapientiae expers cultu inhumano silvescat, illud tamen Nos iucunde afficit beneque in posterum sperare iubet, quod instituta christiana satis iam coluntur in septentrionali, quae mari alluitur, ora.—Qua in re non exigua sunt merita unius viri ex amplissimo Collegio vestro, qui communi Africanæ gentis saluti quam maxime intentus, instantia et laboribus assecutus est, ut brevi annorum cursu multa praeclare facta concluderet. Itaque de istius regionis bono valde solliciti sumus; et dum de provehendis per Africanas plagas commerciis civilique cultu his ipsis diebus in Europa consulitur, Nos quidem auspiciore ad salutem consilio Evangelii lumen per ea loca propagare tuerique conamur.—Atque in primis cogitationes Nostras ad se hoc tempore convertit illa non tam urbs, fere enim nulla est, sed memoria urbis opulentæ, olim atque imperiosæ. Carthaginem intelligimus: quam si memori admiratione suspiciunt posteri, quod multis rebus pace belloque floruerit totius Africae princeps et romanæ aemula magnitudinis, multo magis suspiciant ob christianas laudes oportet. Ipsa quippe, nota omnibus et vulgata commemoramus religionem christianam sibi ab urbe Roma allatam maturrime complexa est, tamque studiose retinuit, ut sanctissimorum virorum proventu martyrumque fortissimorum numero cum paucis civitatibus comparanda sit. Carthaginensibus Episcopis iam inde ab ultima antiquitate hæc dignitas obtigit, ut primatiali potestate Africae universæ praeessent. Quod si postea, semel atque iterum vastantibus Africam barbaris, omnia cum religiosa tum civilia decora uno interitu occiderunt, ipsa civitate principe funditus deleta, permansit tamen veterum gloria meritum, maximeque laus Sedis Archiepiscopalis, quam magnus Cyprianus sapientia et virtute sua non paucos annos nobilitatam martyrio demum consecravit.—Nos igitur harum rerum cogitatione adducti paternaque be-

nevolentia christianos ex Africana gente complexi, cum magnopere velimus administrationem rei sacrae apud eos firmiter stabiliri, maturum esse censuimus, ut throni Archiepiscopalis honor, auctoritate Nostra, Carthagini restitueretur: quapropter hac de re Literarum apostolicarum exempla vobis singulis, Venerabiles Fratres, prope diem reddi iussimus.

Minime dubitamus, quin pro summo vestro in Ecclesiam studio magnopere iucunda Vobis accidat ista per vetustae Sedis Archiepiscopalis velut ad vitam revocatio: eodemque tempore non minus gratum acceptumque Vobis fore confidimus, quod amplissimum Collegium vestrum supplere viris decrevimus bene de Ecclesia meritis, quos doctrina, virtus, rerum usus, munera gesta valde commendant. Ii autem sunt

CAROLUS LAURENZI Episcopus Tit. Amatensis, S. R. et U. Inquisitionis Assessor, quem S. R. E. Cardinalem Ordinis Presbyterorum in Consistorio Secreto die 13 Decembris 1880 creavimus, hodieque publicamus:

MICHAELANGELUS CELESIA, Archiepiscopus Panormitanus ex Ordine S. Benedicti:

ANTONINUS MONESCILLO Y VISO, Archiepiscopus Valentinus:

GULIELMUS MASSAIA, Archiepiscopus Tit. Stauropolitani, ex Ordine Minorum Capulatorum:

CAELESTINUS GANGLBAUER, Archiepiscopus Viennensis ex Ordine S. Benedicti:

ZEPHYRINUS GONZALEZ Y DIAZ, Archiepiscopus Hispalensis ex Ordine Praedicatorum:

CARMEN MEROSI GORI, S. Congregationis Consistorialis et S. Collegii Secretarius:

IGNATIUS MASOTTI, S. Congregationis Episcoporum et Regularium Secretarius:

ISIDORUS VERGA, S. Congregationis Concilii Secretarius.

Quid Vobis videtur?

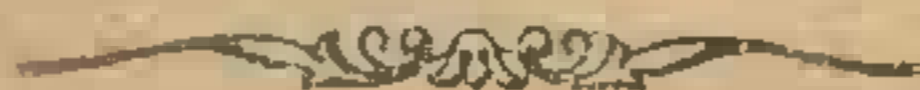
Itaque auctoritate omnipotentis Dei, sanctorum Apostolorum Petri et Pauli et Nostra creamus et publicamus S. R. E. Presbyteros Cardinales.

MICHAELANGELUM CELESIA
ANTONINUM MÓNESCILLO Y VISO
GULIELMUM MASSAIA
CAELESTINUM GANGLBAUER
ZEPHYRINUM GONZALEZ Y DIAZ

et Diaconos Cardinales

CARMINEM MEROSI GORI
IGNATIUM MASOTTI
ISIDORUM VERGA

Cum dispensationibus, derogationibus et clausulis necessariis et opportunis. In nomine Patris ✠ et Filii ✠ et Spiritus ✠ Sancti. Amen.



LEGIONEM.—RESIDENTIÆ.

(CONTINUACION) (1).

Lex enim Tridentina. *c. 1 sess. 23* quæ Episcopos æque ac Parochos tangit, alte proclamat: «Cum præcepto »divino mandatum sit omnibus, quibus, animarum cura »commissa est, oves suas agnoscere pro his sacrificium »offerre verbique divini predicatione, Sacramentorum

(1) Véanse los números anteriores.

»administratione ac bonorum omnium operum exemplo
»pascere, pauperum aliarumque miserabilium persona-
»rum curam paternam gerere, et in cætera munia pa-
»storalia incumbere, quæ omnia nequaquam ab iis præ-
»stari et impleri possunt qui gregi suo non invigilant,
»neque assistunt, sed mercenariorum more deserunt;
»S. Synodus eos admonet et ortatur ut divinorum præ-
»ceptorum memores factique forma gregis, in iudicio et
»veritate pascant et regant.» Et subinde addit: «Si quis
»autem (quod utinam numquam eveniet) contra hujus
»decreti dispositionem abfuerit, statuit S. Synodus præ-
»ter alias pœnas adversus non residentes sub Paulo III
»impositas et innovatas ac mortalis peccati reatum, quem
»incurrit, eum pro rata temporis absentiae fructus suos
»non facere.» Et pro parochis in specie subjungit: «Quod
»si per edictum citati, etiam non personaliter, contu-
»maces fuerint—eos posse ac debere punire usque ad
»suæ parœciæ privationem; et quod «discendi licentiam
»in scriptis gratisque concedendam ultra bimestre tem-
»pus nisi ex gravi causa non obtineant.»

Post tam clarissimas legis præscriptiones quid sentiendum sit de Rotæ iudicio, ex se quisque concludet.

Neque magnificata causa non amittendi ius ad canonicatum, seu percipiendi pinguiores redditus, aliquid Sanchez juvare videtur, quia eadem Tridentina Synodus recurrit, iubens cit. loc. «Neque executionem hanc (pœnarum in absentes) quolibet privilegio, licentia familiaritate, exemptione, *etiam ratione cujuscumque beneficii*, »pactione, statuto, juramento vel quacumque auctoritate »confirmata, consuetudini etiam immemorabili, quæ potius corruptela dicenda est, sive appellatione, aut inhibitione etiam in Romana Curia, vel vigore Eugenianæ »Constitutionis suspendi posse.»

Adeo ut in durissimo casu, quando mala plebs suum pastorem odit, qui ideo fugiendi habet necesse, in hoc casu, inquam, in quo parochi innocentis misereri omnia

suaderent: tamen ex Fagnano *cap. Clericos De cleric. non resid. n. 27* «ubi inimicitiae sunt verisimiliter duraturae, ut consulatur curae animarum, inducendus est »parochus ad resignandum vel permutandum; et ita parochus punitur sine culpa sed non sine causa.» Et obtestans de S. H. C. consuetudine *n. 57* adjungit: «Quod »si intra sex menses necdum sedatae sunt inimicitiae »(S. C.) rescribit Episcopo ut det illi sex mensium prorogationem, repetitis omnibus quae in prioribus litteris »continebantur, et sine spe alterius prorogationis, quae »rarissime conceditur.»

Et si tamen aliquando temperatum sit ab hoc rigore, et de anno in annum prorogatum sit indultum abessendi ad tradita per Lucidi *cap. III. § 6, n. 233*; recolere tamen est, hanc disciplinam quoad parochos absentes observatam esse in hoc unico casu, vix in poenam turbidae plebis, semper ex gravissimis circumstantiis, atque vigore illius supremæ potestatis, qua in judicando SS. RR. Congregationes utuntur; nan «indulta perpetua »de non residendo etiam ex justi et rationalibus causis »jam sublata fuerunt decreto *cap. 2. sess. VI C. T.*» teste Fagnano *cit. l.*

Casus vero præsens toto cœlo differt; in hoc enim absentia fieret in solum parochi commodum, ut pingujus emolumentum lucretur aut ius ad rem non amittat, idque per indefinitum tempus, continua quærimonia fidelium de suo pastore satagentium, (ut Episcopus testatur) ac non modico animarum detrimento.

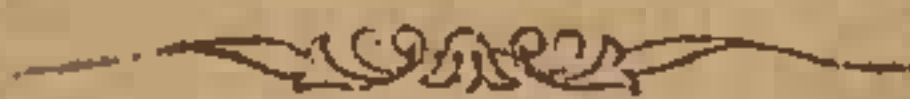
In hisce extremis vero absentiam Pastoris probare tum injustum tum canonicæ legis atque ecclesiasticæ disciplinæ subversivum prorsus videtur.

Ideoque Rotæ sententia, qua talis absentia adstruitur, nulla et nullius valoris dicenda. Consequenter neque in rem judicatam transiisse, neque ulla ratione S. H. C. auctoritate firmanda.

Idque eo vel magis quia contradicit et evertit S. V. O.

rescriptum diei 24 Januarii 1880, cujus rationabilitas ac undique probata æquitas adeo emicat, ut legenti illico scateat, et ea quæ usque modo dicta sunt, possunt aliquantulum edocere, atque firmare.

(Se continuará).



Más socorros enviados á los pobres más necesitados de los pueblos inundados.

A Albaida.	500 panes.
A Onteniente.	500 »
A Riola.	300 »
A Alcira.	500 »
A Alberique.	1000 »
A Beniopa.	500 »

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. B. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.



Año 22. Jueves 27 de Noviembre de 1884. N.º 908.

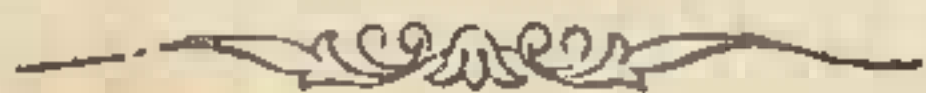
BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Siendo innumerables las felicitaciones de amor filial que ha recibido S. Emma. Rma. con motivo de la honra que acaba de dispensarle Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII elevándole á la alta dignidad de Cardenal de la Santa Iglesia Romana, le es por todo extremo sensible no poder contestar á todos y cada uno de los diocesanos que ya en particular, ya en corporacion se han apresurado á significarle con frases muy sentidas y llenas de ternura el inmenso júbilo y regocijo que han experimentado en sus ánimos por tan fausto acontecimiento. A todos dá, con especial gusto y singular consuelo de su corazon, gracias muy sinceras, enviándoles su bendicion con la expresion de su paternal cariño.—
Aureo Carrasco.



LEGIONEM.—RESIDENTIÆ.

(CONCLUSION) (1).

Neque proficit dicere id fuisse subreptitie obtentum. Siquidem primum non videntur fuisse ab H. S. C. ignorata, ea quæ Rotæ sententia affirmat fuisse ab Episcopo in suo supplici libello reticita. Imo quamvis non fuissent illæ circumstantiæ enarratæ, ut Rota supponit, tamen ex hoc non videretur vitiari rescriptum. Siquidem taciturnitas fuisset in re non essentiali: causa autem finalis rescripti «quæ ex toto et funditus animum movet disponentis» justa Abbatem in *c. Post translationem De Renuntiat. n. 18* rite exposita fuisset, ut facile videre est. Hæc enim in themate alia non fuisset, nisi parœciæ provisio; ne scilicet parœcia tam diu suo privaretur pastore; ei sed aut una aut alia via provideretur. Itaque rescriptum sustineri debuisset. Subretio enim quæ contingit circa causam non vitiat rescriptum, ut cum commum. docet Reiffenstuel *De Rescriptis. n. 182*.

Inficiari quoque potest, quod si juris tertii læsivum hujusmodi S. C. rescriptum. Non quidem primum juris Regii Patroni. Hic enim adhuc valet quemlibet nominare etiam parochum, dummodo iste velit parœciæ suæ renuntiare: quæ tamen conditio in omni casu subintelligitur; imo et volita est ab Hispaniarum Rege. Ita enim jubetur à R. Decreto diei 14 Novembris 1851 *art. 5*: «I Prebendati è Beneficiati che in appresso si nominino »per altra carica ó commisssione che li obblighi à risiedere continuamente fuori del pæse in cui la Chiesa trovise situata, otteranno nel termine di due mesi se stessi »sero nella Penisola, è quattro se si trovassero all'estero »fra la Prebenda ò Beneficio ecclesiastico, se non fosse »titolo di ordinazione, è la commisssione ò carica; intendendosi rinunziare al primo dal momento in cui principiano ad esercitare il nuovo officio; nel qual caso »procedera l'Ordinario à fare la dichiarazione di vacante

(1) Véanse los números anteriores.

»in debita forma.» Gravamen igitur ex eo rescripto Regio patrono non est.

Sed neque læditur jus nominati, qui quidem potes pro canonicatu optare, et optando jus habet, (si idoneus sit) ut ab Episcopo instituatur. Verum nullo modo ei absentia competit jus servandi per indefinitum tempus parœciam sub prætextu quod non instituatur, cum institutio canonica impossibilis sit, et ceteroquin possessionem de facto, eamdemque tutissimam nactus sit beneficii, et hujus redditus integre percipiat. Si hæc causa in themate sufficeret, nullus non prætextus exinde valeret ad parœciam deserendam et tamen possidendum. Quisque enim ad lucrum captandum abesse posse exinde videretur. Ast potius, parœciæ jus certum est habendi tandem aliquando proprium pastorem.

Denique allegare *Novitiatum*, ceu facit Sanchez, ut se tueatur in absentia et parœciam servet, idem esse videtur ac fallaces nugas agere, ludere potius quam ratiocinari.

Hisce irrisoriis verbis fiscus Legionensis Curiaë sacerdotem Sanchez hac de causa compellebat: «Ci dica chi è »il suo Maestro de noviziato? Quali sono le ore di ritiro, »di silenzio è quali gli esercizi del Novizio Signor Sanchez? Quanto tempo deve durare il suo noviziato? Quando prese il santo abito?.....» Et respondens ajebant: «Il »maestro di questo novizio è il suo rispettabile è virtuoso Sig. Padre in compagnia del quale egli abita. Il »monastera del medesimo è la casa paterna, la citta, »tutta la diocesi..... Le ore di ritiro è di silenzio è gli »esercizi di codesto noviziato son rilasciati alla volonta »di lui perche passeggia, visita et assiste ad atti publici »senza che per questo diconosciamo che il Sig. Sanchez »è un buon sacerdote, quel che non rawisiamo in lui è »il Novizio.»

Post hæc aliquid subjiciam quoad alteram Rotalis sententiæ partem.

Et primum quidem dicam, quod si ob suum injustum judicium damnandus sit Dominus Sentis; jam, et in supposito eorum quæ usque modo observata sunt de Rotæ sententia, contra hac retorqueri posset argumentum.

Et rursus quia post rescriptum S. H. C. diei 24 Januarii 1880 Sanchez videretur temere ad judicium provocavisse, huic qui dem tamquam temere litiganti refectio

expensarum imponenda videretur. Siquidem ex textu expresso, *Instit. De pœna temere litig. § Hæc autem præscribatur*: «Improbis litigator et damna et impensas litis »inferre adversario suo cogatur.» Et plura ad rem Card. De Luca 39 *de judic. n. 7.*

Sed tandem quoad judicem Sentis, quamvis ante tempus (si velis) sacerdotem Sanchez parœcia privaverit, non tamen absque causa, aut temerariæ opinioni innixus. Tulit enim sententiam hac Fiscus observatione, inter cetera, motus: «Il Tridentino modifico la disciplina antica »che esigea che dopo di essere stato chiamato da editto »ó notificazione il parroco non residente, dovessero de- »correre mesi sei. Dopo il S. Concilio il curato non resi- »dente puo essere privato di sua parrocchia passato che »sia il termine che gli venga assegnato nell'editto ò no- »tificazione secondo Fagnan. *L. cit num. 32* è Carbone- »ro y Sol nel suo eccellente trattato di Residenza eccle- »siastica cotanto giustamente lodato dall'Episcopato »Spagnolo. n. 29 ed altri.» Et reapse explurium, sed non omnium, DD. interpretatione et præsertim ex S. H. C. praxi inductum est quod post Tridentinum adhuc vigeat præscriptum *cap. Ex parte*, videlicet quod, facta ultima monitione ante privationis sententiam sex menses expectentur.

Quod si aliud sensit Legionensis judex, cum id fecerit innixus aliorum quorundam DD. auctoritate, jam hoc ipso excusationem optimam habere videtur. Auctor enim est Reiffenstuel *De senten, et re judic. num. 180* quod litigans si succumbat non est condemnandus quando his antequam litem ingrederetur, habuit consilia DD.

Ceterum injustitia caderet circa accidentalia judicii non circa substantiam, Sanchez enim post sex menses ad parœciam non rediisset, pro canonicatu optavisset.

Concludam tandem afferendo verba quæ leguntur in Alatrina 14 Martii 1842 coram de Retz apud S. R. Rotam—ibi—«Nisi enim de pura putaque calumnia ipse »actor doceat evidentissime, fieri numquam poterit, ut »damnorum actionem ex passa inquisitione sibe asserere »valeat. Quod si semper firmissimum habitum et pro »omnibus sequuntum est, multo magis teneatur oportet »pro Curia, et Fiscali misterio; cum Fiscus damnari non

»possit nisi ob manifestam calumniam et evidentem improbitatem.»

Quod si iudex Sentis multari nequeat expensis iudici sui, eo minus subsequentium.

Post hæc rogantur EE. PP., ut pro sapientia ac iustitia qua fulgent, definire velint.

DUBIUM.

An et quomodo confirmanda sit, vel potius infirmanda, sententia Hispanicæ Rotæ diei 9 Januarii 1882.

Die 10 Maji 1884. Sacra Congregatio Emorum. S. R. C. Cardinalium Concilli Tridentini Interpretum ad supra scriptum dubium, respondit: Negative ad primam partem, affirmative ad secundam: et confirmandam esse sententiam Curia Legionem, solutis à Sacerdote Sanchez omnium gradum expensis.—L. Card. Nina Præfectus.—S. Verga, Secretarius.



MISAS DE SAN GREGORIO.

Hé aquí un Decreto importantísimo de la Sagrada Congregacion de Ritos aprobando y declarando piadosa y racional la práctica de celebrar las 30 misas Gregorianas.

Antes de su insercion no estará demás que recordemos ciertas advertencias, así como el origen de las misas así llamadas.

Habia muerto un monje llamado Justo, quien, aunque habia pecado contra el voto de pobreza, murió, sin embargo, muy arrepentido; y habiendo San Gregorio, por caridad, mandado al Prior del Monasterio celebrar por el alma de aquel el Santo Sacrificio de la Misa por espacio de treinta dias consecutivos, al cabo de estos apareció el alma del pobre Justo á otro religioso diciéndole que si hasta entonces habia padecido en el Purgatorio, por los sufragios ofrecidos, iba ya á ver intuitivamente al Señor, libre de todas penas. De aquí la cos-

tumbre de celebrar las 30 misas llamadas de San Gregorio.

Ahora que conocemos ya el origen de esta devocion, conviene que se tenga presente que no es de fé que una alma haya de salir del Purgatorio precisamente por ese número de misas: es una piadosa creencia, pero nada más; que las dichas misas deben ser de *Requiem* siempre que lo permitan las Rúbricas; que deben celebrarse sin interrupcion, á no ser por el tríduo de la Semana Santa ó por otra justa causa por la que la Iglesia prohíbe celebrar, y que debe celebrarse un mismo Sacerdote, aunque si este no puede algun dia, hará que otro celebre por él y le dará todo el estipendio que él recibiria.

Esto se deduce de lo que trae Ferraris *de Miss. sacrif. art. 14.*

La Sagr. Congr. de Ritos, en 28 de Octubre de 1828, ya habia dicho: *Triginta Missæ S. Gregorii non prohibentur.*

Ahora, habiéndose suscitado nuevas dudas, ha sido dado el siguiente Decreto:

DE GREGORIANO TRICENARIO

de altari S. Gregorii in monte Coelio et de altaribus gregorianis ad instar.

ORDINIS MONACHORUM CAMALDULENSIUM.—Pro animabus e Purgatorio liberandis ab antiquis temporibus Christifideles celebrandas curarunt et curant Missas (quæ *Gregorianæ* seu *Gregorianum Tricenarium* appellantur), quæ nimirum per triginta continentes dies, exemplum Sancti Gregorii Magni, in quovis Altari dicuntur. In eundem finem et ab antiquis pariter temporibus Christifideles offerri exoptularunt et exoptulant Missæ Sacrificium in Altari Sancti Gregorii in ejus Ecclesia Coelimoniana. Tum in triginta illis Missis, tum in quavis Missa ad Altare Sancti Gregorii specialem fiduciam Christifideles et habuerunt, et habent, veluti si ipsæ ita efficaces sint censendæ, ut anima pro qua celebrantur e Purgatorii pænis illico liberetur. Verum de duplici hujusmodi praxi dubitari cœptum est a præstantibus quibusdam viris, ea potissime de causa, quod hu-

jusmodi Christifidelium fiducia haud solido fundamento inniti videatur. Quod quidem adeo permovit hodiernum Abbatem Generalem Monachorum Camaldulensium, quibus custodienda tradita fuit Ecclesia in qua Gregoriani Tricenarii praxis initium forte sumpsit, et Altare S. Gregorii existit, ut Antecessoris sui preces urgeret, et Sacrae Congregationi Indulgentiis praepositae dubia aliquot authentice dirimenda exhiberet.

Quum vero anteactis temporibus Romani Pontifices, praesertim Gregorius XIII, plurima Altaria tum Romae, tum alibi, formula usi solenni «privilegiata (declaraverint) ad instar» Altaris Sancti Gregorii in Monte Coelio et Christifideles haud dissimilem a superius dicta, fiduciam reposuerint, et reponant in Missis quae hujusmodi in Altaribus ad juvandas animas in Purgatorio detentas celebratur: quumque haec Altaria «Gregoriana ad instar» nuncupata usque ad annum 1852 concessa, ob exorta dubia de discrimine Altaris «Gregoriani ad instar» ab altari sine addito *Privilegiato* Pius s: m: PP. IX die 15 Martii illius anni, prohibuerit quominus in posterum concederentur, quoad res maturius perpenderetur et absolveretur, hinc opportunum visum est dubiis a Rmo. P. Abbate propositis aliud ex officio subnectere et de eo disquirere, rescuens amussim suspensionem a s: m: Pii PP. IX indictam.

Dubia vero proposita haec suunt quae sequuntur:

I. Utrum fiducia, qua fideles retinent, celebrationem triginta Missarum, quae vulgo Gregorianae dicuntur, uti specialiter efficacem ex beneplacito et acceptatione divinae misericordiae ad animae e Purgatorii poenis liberationem pia sit et rationabilis; atque praxis easdem Missas celebrandi sit in Ecclesia probata?

II. Utrum fiducia, qua fideles retinent, celebrationem Missae in Altari Sancti Gregorii in ejus Ecclesia Coeli-montana uti specialiter efficacem ex beneplacito et acceptatione divinae misericordiae ad animae e Purgatorii poenis liberationem pia sit, et in Ecclesia probata?

III. Utrum idem dicendum sit de Altaribus Gregorianis ad instar?

IV. Utrum expediat revocare suspensionem novae concessionis Altaris Gregoriani latam ex Mandato Sanctissimi in Audientia 15 Martii 1852?

Quibus in Congregationi Generali habita die 11 Mar-

tii 1884 in Ædibus Apostolicis Vaticanis Eminentissimi Patres rescripserunt:

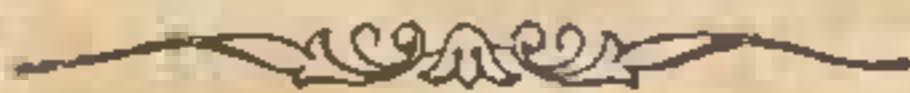
Ad I, II et III Affirmative.

Ad IV. Consulendum Sanctissimo, ut revocet suspensionem novæ concessionis Altari Gregoriani ad instar.

Die vero 15 ejusdem mensis et anni facta de iis omnibus ab infrascripto Sacræ Congregationis Secretario relatione Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII, Sanctitas Sua Patrum Cardinalium responsiones approbavit, et suspensionem Altaris *Gregoriani* ad instar sustulit.

Datum Romæ ex Secretaria Sacræ Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis præpositæ Die 15 Martii 1884.

ALOISIUS CARD. OREGLIA A. S. STEPHANO,
Præf. — Sigil ✠ lum. — FRANCISCUS DELLA VOLPE, *Secretarius.*



Más socorros enviados á los pobres más necesitados de los pueblos inundados.

A Carcagente.	500 panes.
A Alberique.	500 »
A Alcira.	500 »
A Algemesí.	500 »
A Albaida.	500 »
A Onteniente.	500 »
A Señera.	250 »
A Benimuslem.	250 »
A Palomar.	250 »
A Riola.	250 »
A Beniopa.	500 »
A Fortaleny.	400 »
A Poliñá.	200 »



Año 22. Jueves 4 de Diciembre de 1884. N.º 909.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

En el tren de la mañana de 1.º del corriente salió S. Emma. Rvma. para la corte, donde recibirá la investidura de la sagrada púrpura. Le acompañan una comisión del Excmo. Cabildo y el guardia noble de Su Santidad, Conde de Sarazani. En su ausencia ha dejado nombrado Gobernador eclesiástico del Arzobispado al M. I. Sr. Dr. D. Aureo Carrasco, dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana. Deseamos á S. Emma. Rvma. un feliz viaje, haciendo votos al cielo para que pronto tengamos la satisfaccion de verle entre nosotros bueno y salvo.

IDENTIDAD de los cuerpos del Apostol Santiago y de sus discípulos Atanasio y Teodoro.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII.

LITTERAE APOSTOLICAE

QVIBVS CONFIRMATVR IVDICIUM

A CARDINALI ARCHIEPISCOPO COMPOSTELLANO LATVM

SVPER IDENTITATE CORPORIS

S. IACOBI M. APOSTOLI

ITEMQVE SS. ATHANASII ET THEODORI DISCIPVLORVM EIVS.

LEO EPISCOPVS

SERVVS SERVORVM DEI

AD PERPETVAM DEI MEMORIAM.

Deus Omnipotens, qui mirabilis est in Sanctis suis, providentissime voluit, ut, quum eorum animae caelo receptae gaudio perfundantur sempiterno, corpora condita terris singulari observantia colantur ab hominibus et religionis splendore honestentur.—In his vero Dei providentia et misericordia luculenter apparet, qui cum multa sinat per ea divinitus accidere, simul et utilitati consulit nostrae, et gloriae, quam sancti sui consequuntur in terris. Haec enim caelitem beatissimorum pignora, quae nobiscum manent, quoties invisimus, toties ad-

mirabilem praeclarissimarum virtutum seriem, quibus illi in mortali vitae cursu in exemplum ceteris praeluxere, memoria repetimus, et ad eas imitandas vehementer adducimur. Sunt autem, teste Ioanne Damasceno, sanctorum corpora perennes in Ecclesia fontes, ex quibus tamquam rivuli salutare effunduntur in populos christianos dona caelestia, beneficia, et ea omnia quibus maxime indigemus.—Quapropter non mirum est si providentis Dei consilio nonnulla sanctorum corpora, quae antea in oblivione posteritatis velut in tenebris delitescabant, his potissimum temporibus in lucem prodeant, quibus et Ecclesia maximis agitatur fluctibus, et egent christiani acriori ad virtutem incitamento. Hoc nostro vertente saeculo cum a potestate tenebrarum teterrimum indictum fuerit bellum adversus Dominum et adversus Christum eius, auspicato quidem et divinitus inventi sunt sacri cineres sancti Francisci A'ssisiensis, sanctae Clarae Virginis Legiferae, sanctorum Ambrosii Pontificis Doctoris, Gervasii et Protasii martyrum, Philippi et Iacobi Apostolorum.—Horum in numerum adsciscendi sunt sanctus IACOBVS MAIOR. Apostolus et discipuli eius Athanasius et Theodorus, quorum corpora nuper in templo principe civitatis Compostellanae reperia sunt.

Ex constanti et pervulgato apud omnes sermone, iam inde ab Apostolorum aetate, memoriae proditum est, publicisque Decessorum Nostrorum litteris confirmatum, sancti Iacobi corpus, postquam ille ab Rege Herode capitis damnatus martyrium fecerat, a duobus discipulis eius, Athanasio et Theodoro clam fuisse subductum. Hi cum valde metuerent reliquias sancti Apostoli nullas futuras, si Iudaei corpore potirentur, eo in navim imposito solverunt ex Iudaea, deinde sospite transmissione attigere Hispaniam, eamque circumvecti ad extremas Gallaeciae oras appulerunt, ubi, uti pia et antiqua traditio habet, post Christi in caelum ascensum

sanctus Iacobus divino consilio apostolico munere functus erat. Ibi quum Hispaniensem civitatem quae Iria Flavia nominabatur, accessissent, in praediolo quodam manere decreverunt, mortalesque Apostoli exuvias, quas secum avexerant, in crypta saxo defossa intra loculum romano opere constructum condiderunt, parvumque super erexerunt sacellum. Sed exacto vitae cursu cum Athanasius et Theodorus naturae concessissent, christiani, qui ea loca incolebant, tum propter eximiam de duobus viris opinionem, tum ne hi a corpore quod in vita sancte asservaverant post mortem seiungerentur, ambos in eodem sepulcro composuerunt unumquemque ad Apostoli latus. —Vexatis paullo post caesisque christianis, ubicumque terrarum Romani Imperatores dominabantur, sacrum hypogeum delituit aliquandiu. Verum ubi, tranquillitate parta, apud Hispanos homines, qui praecipua sancti Iacobi religione tenebantur, de translato eius corpore fama percrebuit, ad sepulturae locum concursus fieri coepit, haud minori fortasse pietatis studio quam quo Romae et alibi sepulcra Principum Apostolorum, et Hieromartyrum coemeteria visebantur. Labentibus vero annis cum barbari primum, deinde Arabes imperio ductuque Muzae invasissent in Hispaniam, et eas praesertim regiones, quae mare adiacent crebris incursionibus divexarent, sacer sepulcri locus, exciso et everso sacello, sub ruinarum mole in obscuritate latuit diuturna.—Non tamen vetustate oblitterata est apud Hispanos sacri pignoris memoria. Ineunte enim saeculo IX cum Rex Alfonsus, qui dictus est Castus, Hispaniam obtineret, et Iriae Flaviae Ecclesiae datus esset Episcopus Theodomirus, super cryptam, quae sancti Iacobi et duorum discipulorum reliquias contegebat, constans fama est veluti refixam caelo stellam splendidissimam apparuisse, quae suo fulgore indicium faceret loci, ubi sacri cineres conditi fuerant. Episcopus Theodomirus tanto felix auspicio auctori Deo supplicationes

indixit, deinde submotis reiectisque veteris sacelli rudibus, eo investigando pervenit, ubi, tamquam in cognato sepulcro, tria sanctorum corpora distinctis loculis iacebant. Tunc ut locus ille religione sanctus humanis esset praesidiis munitior, murum in circuitu eduxit, sacrumque thesaurum firmis substructionibus circumsep-
sit. Quae res ut ad aures Regis Alfonsi pervenerunt ad sanctum Apostoli sepulcrum venerabundus statim accessit, vetus sacellum in novam formam a solo reficiendum curavit, iussitque, fundi illius possessionem, terminis ad tria millia prolatis, in templi tuitionem perpetuo adtribui. Urbs interea cryptae propinqua, quae hactenus Iria Flavia vocabatur, ex visu elucentis stellae potioribus auspiciis Compostellae sibi nomen imposuit.—Sed ad illustrandum Apostoli sepulcrum, praeter illud caeleste signum, non pauca divinitus facta sunt, ita ut non modo ex finitimis civitatibus et oppidis, sed a longinquis etiam locis ad sacros cineres supplicatum populi venirent. Quare Rex Alfonsus III Decessoris sui exemplum imitatus exaedificationem amplioris templi aggressus est, ita tamen ut antiquus locus intactus maneret, et illud properata molitione absolutum regio sumptu exornavit.

Exeunte saeculo X efferatae Arabum copiae, rursus in Hispaniam irruptione facta, oppida complura diriperunt, ac magna civium edita strage, omnia ferro et incendiis vastarunt. Nefandissimus Emir Almansor, quem sepulcri sancti Iacobi cultus non latuerat, ad direptionem et eversionem animum iam intenderat; quod si perficere potuisset, maximum Hispanorum praesidium, et in quo erat eorum spes omnis, sese expugnaturum arbitrabatur. Quapropter iis, quos praedonibus suis praefecerat, imperat Compostellam recta proficiscantur, urbem adorianur, templum et sacra omnia dedant igni delenda. At Deus exortum iam et dilapsum incendium ad presbyterii limen restinxit, et Almansorem eiusque copias foedis torminibus percussit, quibus dive-

xati Compostella discesserunt, et fere omnes cum Almansore subita morte perierunt.—Extabant adhuc sparsi circa hypogeum cineres hostilis ferocitatis reliquiae, divini praesidii documentum. Quibus e malis ubi se emerit Hispania, Compostellae Episcopus Didacus Pelaez, in ipsis ruderibus veteris templi ampliorem aedem ab inchoato excitavit, quae a posteriori Episcopo Didaco Gelmirez, splendidiore cultu et maiestate aucta Basilicae nomine et iure donata est. Huius Episcopi praecipua cura fuit sacras reliquias sibi traditas recognoscere, et educto in sublime pariete, loculum inaccessum reddere. Quae inter agenda ex sacris ossibus particulam quamdam dissociare non dubitavit, eamque sancto Attoni Pistoriensi Episcopo adiectis litteris dono misit. Partem hanc ex hodierna peritorum inspectione compertum est demptam fuisse ex capite: ea enim est, quae apophysis mastoidea vocatur, sanguine adhuc respersa, utpote quae gladii ictu, quum caput cervicibus abscinderetur, percussa est. Hae reliquiae prodigiorum fama et avita civium religione sanctae singulari pietatis studio coluntur adhuc ab Ecclesia Pistoriensi.—Interea Hispaniensis Sanctuarii fama longe lateque pervulgata, innumerabiles peregrinorum cohortes ex universis fere terrarum partibus illuc confluebant, et adeo crevit frequentia, ut ingentibus peregrinantium catervis ad sancta Palestinae loca et ad limina Apostolorum Petri et Pauli, merito compararentur. Ac proinde Romani Pontifices Decessores Nostri dispensationem voti de peragenda Compostellana peregrinatione suscepti, Apostolicae Sedi reservarunt.

Saeculo XVI nondum exacto, cohorta est foeda et atrox tempestas, qua per Hispaniam fere totam saeviente, sacrum Apostoli sepulcrum in periculo fuit non tam communi, quam proprio. Indicto enim bello Hispanos inter et Britannos, hi, qui a catholica fide haeresim deciverant, praedari et diruere catholicorum templa, et sa-

cra omnia violare et delere sibi constituerant. Quapropter in Gallaecia, regione mari citima, exposito exercitu, sacras aedes everterunt, caelitum beatorum imagines, reliquias et quae omnia sanctiora habentur, haeretico furore combusserunt, deinde ad perniciosam, ut aiebant, superstitionem extinguendam, Compostellam versus castra moverunt.—Praeerat id temporis Compostellanae Ecclesiae piissimus Archiepiscopus Ioannes a sancto Clemente, qui collatis cum Canonicis consiliis de sacris Sanctorum reliquiis tuto in loco recondendis, hanc praecipuam de sancti Iacobi exuviis curam sibi suscepit. Sed cum iam hostes instarent, tumultuario opere ab eo clanculum tria corpora condita sunt: cavit tamen ut novus locus ex veteris illius, romano more constructi, ruderibus constitueretur, ut aliquod superesset posteris earum identitatis testimonium. Postquam recessum ab armis et belli pericula propulsata sunt, cives Compostellani, et peregrini qui ea loca frequentes adiverant pro certo habebant, sacros cineres eodem esse adhuc in loco ubi primitus composita requieverant. Posteriores autem in ea opinione fuerunt qua maiores, ita tamen ut temporibus nostris censerent christifideles in abside sancti sacelli maioris eadem sacra pignora servari, quapropter illuc ad adorandum propius accederent, et Basilicae Clerus quotidianae supplicationi ibi cum antiphonae cantu finem poneret.

Cum vero Venerabilis Frater Noster S. R. E. Cardinalis Paya y Rico hodiernus Archiepiscopus Compostellanus aliquot abhinc annis restituendae Basilicae operam aggressus esset, consilium cepit, quod iamdiu agitabat animo, investigandi locum ubi sancti Iacobi, et discipulorum eius Athanasii et Theodori reliquiae sitae essent. Quare ad opus tanti momenti viros peritissimos delegit in ecclesiastica dignitate constitutos, qui operarios dirigerent. Sed praeter opinionem omnium res ceciderunt. Explorato enim toto hypogeo et latebris quot-

quot extant adhuc circum altare maximum nihil repertum est. Demum quo maior cleri et populi ad orandum ferebatur devotio, in centro scilicet absidis post altare maius, et ante aliud altare interius effossum est pavimentum, et cum opus ad duo cubita processisset, occurrit operariis arca, cuius in operculo crux insculpta videbatur. Arca erat lapidibus et lateribus confecta ex antiquiori crypta ac sepulcro excerptis. Remoto coram testibus operculo, ossa reperta sunt ad tria sceleta sexus virilis pertinentia. De iis omnibus Venerabilis Frater Cardinalis Archiepiscopus Compostellanus, secundum sacri Concilii Tridentini sanctiones, auditis doctorum piorumque virorum consiliis, et lectissimorum peritorum sententiis, processuales condidit tabulas, inquisitumque est, constaret ne in repertis reliquiis de identitate corporum sancti Iacobi Maioris Apostoli et duorum discipulorum eius Athanasii et Theodori? Haec omnia ad ecclesiasticae disciplinae praecepta perpendens, adhibitoque intelligenti iudicio, annuit et approbavit. Deinde idem Venerabilis Frater Archiepiscopus Compostellanus acta omnia et sententiam suam ad Nos misit, petiitque supplex, ut sententia eadem supremo Nostrae Apostolicae auctoritatis iudicio confirmaretur.

Nos admotas Nobis preces benigne excipientes, cum probe noverimus venerabile sancti Iacobi Maioris sepulcrum inter celeberrima sanctuaria iure posse censi, quae in toto orbe terrarum a christianis coluntur, sacrisque celebrantur peregrinationibus ad suscepta vota persolvenda: idemque a Decessoribus Nostris Paschali II, Callisto II, Eugenio III, Anastasio IV et Alexandro III datis constitutionibus fuisse privilegiis et honoribus ornatum et auctum, voluimus ut ad tantum negotium ea conferretur diligentia, quam semper Apostolica Sedes adhibere consuevit. Quamobrem ex Sacro Consilio sacris tuendis Ritibus praeposito, aliquot S. R. E. Cardinales destinavimus, nimirum Dominicum Bartolini Prae-

fectum, Raphaelem Monaco Lavalletta, Miecislaum Ledochowski, Aloisium Serafini, Lucidum Mariam Parocchi, Angelum Bianchi et Thomam Zigliara; nec non eiusdem S. Congregationis praesules Officiales dilectos Filios Magistros Vincentium Nussi Protonotarium Apostolicum, Laurentium Salvati ab actis, Augustinum Caprara Quaesitorem de honoribus caelestium, una cum Aloisio Lauri Assesore; quibus idem negotium examinandum commisimus. Conventu habito ad Vaticanas Nostras Aedes die XX Maii vertentis anni, omnibus ad trutinam severa disquisitione vocatis, responsum datum est «*dilata, et ad mentem.*» Mens vero fuit ut nonnullae animadversiones gravioris momenti accuratius diiudicarentur.—Quae res ut expedite ad exitum perveniret, iussimus dilectum Filium Magistrum Augustinum Caprara Sanctae Fidei Promotorem Compostellam proficisci, ut ibi singula quaeque inspiceret, inquireret, referret. Ille testibus, quos prius iusiurandum adegerat, auditis; compositis nonnullis contradictionibus, quae in eorum relatione subesse videbantur; examinatis archaeologiae, historiae et anathomiae peritis Matriti et Compostellae, qui de re sententiam ferrent; inspectis vetustioris loculi rudibus et cum his, quibus arca reliquias continens constituitur, comparatis, nec non inspecto loco sub abside ubi hae inventae sunt; demum quum rursus percontatus esset peritos physicos de singulis sacrorum ossium partibus, Romam reversus accurata relatione demando sibi munere perfunctus est.—Quare iisdem collectis comitiis ad Vaticanum die XIX Iulii huius anni dubitationum discussa caligine et veritatis lumine clarius exorto ad propositum dubium «An sententia lata a »Cardinali Archiepiscopo Compostellano de identitate »reliquiarum, quae in centro absidis sacelli maximi Metropolitanae eiusdem Basilicae repertae sunt et sancto »Iacobo Maiori Apostolo, eiusque discipulis Athanasio et »Theodoro tribuuntur, sit confirmanda in casu, et ad

»effectum de quo agitur?» Dilecti Filii Nostri Cardinales itemque Praesules Ofciales considerantes omnia, quae proposita erant, ita vera et probata esse, ut refellere nequis posset, ideoque cognitionem rei certam adesse, quae secundum sacros canones et Summorum Pontificum Decessorum Nostrorum Constitutiones in hisce negotiis desideranda est, ita rescripsere: «*Affirmative, seu sententiam esse confirmandam.*»

Quae cum Nobis a dilecto Filio Nostro Dominico Cardinali Bartolini, eiusdem sacrorum Rituum Congregationis Praefecto relata fuissent, non mediocri Nos laetitia affecti sumus, et toto ex animo Deo Optimo Maximo gratias egimus, cui placitum est ut Ecclesia sua, in tanta praesertim temporum iniquitate, novo hoc thesauro ditesceret. Propterea supra dictam peculiaris sacrorum Rituum Congregationis sententiam libenter in omnibus ratam habuimus et confirmavimus. Insuper mandavimus ut die XXV Iulii sancto Iacobo Apostolo sacra Nostrum confirmationis decretum in Ecclesia Nationis Hispanicae sanctae Mariae de Monte Serrato in Urbe dicata, post Evangelii lectionem ex ambone publicaretur, praesentibus dilecto Filio Nostro Dominico Cardinali Bartolini Sacrorum Rituum Congregationis Praefecto, et dilectis Filiis Magistris Laurentio Salvati ab actis, Augustino Caprara Quaesitore de honoribus caelestium, una cum Aloisio Lauri Assessore et Ioanne Ponzi pro tabulario.

Nunc vero ea, quae per supradictum decretum constituta sunt solemniore Apostolicae auctoritatis documento, novoque Nostrae confirmationis actu communire volentes, Decessorum Nostrorum vestigia persecuti, nempe Benedicti XIII, Pii VII et Pii IX, qui de identitate corporum sanctorum Augustini Pontificis Doctoris, Francisci Assisiensis, Ambrosii Pontificis Doctoris, Gervasii et Protasii martyrum iudicium tulerunt; Nos quoque quibuscumque dubitationibus et controversiis direptis, Venerabilis Fratris Nostri Cardinalis Archiepiscopi Compostellani

sententiam de identitate sacrorum corporum Beati Iacobi Maioris Apostoli, et sanctorum discipulorum eius Athanasii et Theodori, ex certa scientia, atque etiam motu proprio, Apostolica auctoritate approbamus et confirmamus et in perpetuum firmam et validam fore decernimus. Praeterea volumus et iubemus, ne cui fas sit sacras Reliquias, quae iam in veteri conditorio repositae sunt et sigillo super obsignatae, vel earum particulas dissociare demere vel adsportare sub poena excommunicationis latae sententiae, cuius absolutionem Nobis et Nostris Successoribus omnino reservamus.

Quamobrem committimus et mandamus universis et singulis Venerabilibus Fratribus Nostris Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis ceterisque Ecclesiarum Praelatis praesentes litteras in sua unumquemque provincia, dioecesi et civitate solemniter publicare, ea meliori ratione, quam expedire censuerint; ut auspiciatissimus huiusmodi eventus ubique innotescat, atque aucto pietatis studio illum christiani omnes celebrent, sacrasque peregrinationes ad sacrosanctum illud sepulcrum, quemadmodum maiores nostri facere consueverunt, suscipiant.—Et quo efficacius pro Ecclesia Sancta Dei et pro universa christiana republica sancti Iacobi Apostoli et eius discipulorum patrocinium impetrare valeamus, omnibus et singulis christianis utriusque sexus, qui vere poenitentes die per locorum Ordinarios seligenda confessi, et Sacro Christi corpore refecti in templis ubilibet sancti Iacobi Apostoli Deo dicatis, et iis deficientibus in quolibet templo ab Ordinariis designando, pro instantibus gravissimis Ecclesiae necessitatibus eiusque exaltatione, pro haeresum improbarumque sectarum extirpatione sancti Iacobi suppetiis imploratis, pias apud Deum preces effuderint, plenariam omnium peccatorum Indulgentiam ac remissionem, quae per modum suffragii etiam animabus piacularibus flammis detentis applicari possit, benigne in Domino tenore praesentium concedimus.

Et quoniam nobilissima Hispanica Natio mirifica sancti Iacobi ope fidem catholicam integram inviolatamque servavit, ut Deus misericors ei gratiam impertire velit, propter quam in tanta errorum colluvione, Patrono suo apud Deum medio et sequestro ad sanctitatem religionis avitae et ad pietatis studium firmet animum, amplissimum privilegium ab Alexandro III Decessore Nostro ei concessum, lucrandi scilicet plenarium Iubilaeum eo anno quo festum sancti Iacobi XXV Iulii incidat in Dominicam diem, etiam pro venturo anno concedimus cum ea ipsa die sancto Iacobo sacra festa solemnia inventionis et elevationis corporis eius agenda erunt, ea servata methodo, et cum iisdem facultatibus in Constitutione ipsius Summi Pontificis data die XXV Iulii anni MCLXXIX contentis.

Has quoque litteras et quaecumque in eis contenta nullo unquam tempore de subreptionis vel obreptionis seu nullitatis aut invaliditatis vitio seu intentionis Nostrae, vel alio quovis defectu notari, impugnari, sed semper et in perpetuum validas et efficaces esse et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere; sicque ab omnibus cuiuscumque gradus, ordinis, praeminentiae et dignitatis censi volumus; mandantes, ut earumdem praesentium transumptis etiam impressis manu tamen alicuius publici Notarii subscriptis, et sigillo Personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae ipsis praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostrae approbationis, ratificationis, reservationis, concessionis, relaxationis, commissionis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare pressumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarna-

tionis Dominicae millesimo octingentesimo octuagesimo quarto, Kal. Novembris, Pontificatus Nostri anno septimo.—C. CARD. SACCONI, *Pro-Datarivs*.—F. CARD. CHISIVS, *Visa De Curia I. De Aquila e Vicecomitibus*.—Loco ✠ Plumbi Reg. in Secret. Brevium.—I. *Cugnonivs*.

CARTA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA

LEON XIII

Á SU EMINENCIA EL CARDENAL LUIS JACOBINI, SECRETARIO DE ESTADO.

Señor Cardenal:

El terrible azote del cólera asiático, que hizo primeramente su aparicion en la nacion francesa, nuestra vecina, ha herido igualmente diversas partes de la Italia septentrional y meridional, propagándose por toda ella aunque con lentitud; pero en la ciudad de Nápoles, tan populosa, ha sembrado y siembra aun la desolacion y la ruina.

La providencia, hasta el presente, ha cubierto con su especial proteccion á la ciudad de Roma, preservándola del azote. Nuestra alma se encuentra llena de reconocimiento por esta misericordia y por ello Nós hemos dado y damos aun humildemente gracias á la bondad divina. Con todo el fervor de nuestra alma elevamos diariamente al Padre de todas las misericordias nuestra voz y nuestras manos suplicantes, á fin de que, por la intercesion

de la Santa Virgen y de los santos patronos de esta ciudad, se digne preservarla, en su bondad divina, del azote.

Desgraciadamente, á causa de las numerosas iniquidades que excitan la indignacion de la justicia divina, y por consecuencia de la vecindad de los lugares invadidos por el azote, Nós no estamos exento de temor por lo que toca á nuestra ciudad, á la que amamos con afecto especial, ni nos es posible permanecer indiferentes en presencia de tal situacion. Por esto nos dirigimos á vos por esta carta, señor Cardenal, para comunicaros nuestras intenciones en este punto, y para confiaros el cuidado de ponerlas en ejecucion.

Sabemos que con loable actividad y discreta prevision, se han tomado muchas medidas por los que administran la cosa pública, á fin de que la invasion del azote no coja á la ciudad desprevenida: pero Nós tambien deseoso de hallarnos preparado á socorrer á nuestro querido pueblo de Roma, hemos decidido abrir, proveer y sostener exclusivamente á nuestra costa un vasto hospital en las inmediaciones del Vaticano, donde nos sea fácil ir personalmente para visitar y confortar á los enfermos.

Este hospital se abrirá, sobre todo, en provecho de los barrios de Borgo y del Trastevere, más cercanos á Nós.

Queremos que la administracion de este hospital se confie á nuestro mayordomo, y es nuestra voluntad tambien colocar allí como directores á los dos eminentes hombres del arte que Nos asisten ordinariamente, los señores profesores Alejandro Ceccarelli y Dr. Ruggero Valentini. Estos señores se conformarán á lo que se ha hecho en otros lugares, y podrán, si es necesario, agregarse otros médicos para asistir á los coléricos. Por difíciles que sean las presentes circunstancias, confiando en la Providencia y en la generosidad del mundo cató-

lico, Nós pasamos á dicho hospital la suma de un millon.

A vos, señor Cardenal, os toca emplear la mayor solicitud posible en la ejecucion de Nuestra voluntad de la manera más útil y más satisfactoria. Inspiraos en esta caridad cristiana que, conforme al ejemplo de nuestro Divino Maestro, Nos excita á dar Nuestra vida por nuestros hermanos.

Si el azote (que Dios quiera tener siempre apartado de nosotros), llegase á propagarse, Nós nos reservamos disponer en este caso de Nuestro palacio pontificio de Letran, en la medida que sea posible y oportuna.

Recibid como prenda de muy sincero afecto que Nós os profesamos, Nuestra bendicion apostólica,
Del Vaticano á 10 de Setiembre de 1884.

LEON PP. XIII.

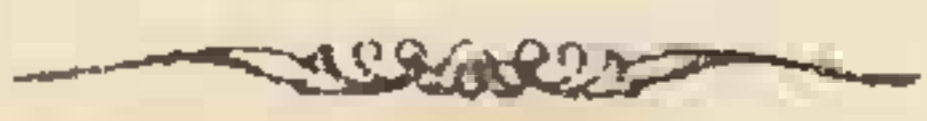
HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS
DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Noviembre del dia 4 al 15 del corriente y de nueve á doce horas de la mañana.

Valencia 2 Diciembre 1884.—El Habilitado interino,
Estéban Angresola.

CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD LEON XIII.

	SUMA ANTERIOR Rs. VN.	3.988
Una feligresa.		10
Clero y feligreses de Santa María de Alcoy. . .		1.260
Cura de Alcácer.		20
Cura servidor de Pedreguer.		24
El Sr. Arcipreste de Cocentaina, de mano del P. José Climent, Franciscano.		1.565
Dos Señoras católicas.. . . .		100
Un bienhechor.		200
Una católica.. . . .		20
Un Cura.		200
Cura Rector y Clero de San Nicolás de Va- lencia.		500
Un católico.		80
Una Señora devota.		20
Sr. Cura de Sto. Tomás.. . . .		20
D. Juan Saludo.. . . .		4
Hijos de D. Juan B. Fayos.. . . .		40
D. Mariano Nacher.		4
D. O.		100
M. Y.		10
G. B.		20
Un ferviente católico.		40
		<hr/> 8.225 <hr/>





Año 22. Jueves 11 de Diciembre de 1884. N.º 910.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

UN BUEN EJEMPLO.

BEATÍSIMO PADRE:

Los que suscriben, despues de hacer los Ejercicios de San Ignacio en el Colegio de San José de la Compañía de Jesus en esta ciudad, deseosos de elevar reverentemente al trono de S. S. los sentimientos de obediencia, sumision y filial respeto de que se encuentran animados, y movidos de una manera especial por las tristes circunstancias que tanto aflijen el bondadoso corazon de V. S.; queriendo dar un testimonio patente de su adhesion á la última encíclica *Humanum genus* de 20 de Abril de este año, prometen solemnemente no ingresar jamás en ninguna de las sociedades secretas en ella condenadas, ni permitir que ninguno de los individuos de sus familias ni de sus dependientes se afilien en aquellas, y trabajar por cuantos medios sean posibles en ar-

rancar de las mismas á todos aquellos sobre quienes ejerzan alguna influencia.

Tales son, Santísimo Padre, los propósitos que animan á los que suscriben, prontos siempre á atender y seguir fielmente la menor indicacion del Soberano Pontífice y que postrados humildemente ante los piés del Vicario de Cristo le piden su Apostólica bendicion.

Valencia 20 de Julio de 1884.—*Beatísimo Padre*:—*B. H. L. P. de V. S.*,—Antonio Gomez, abogado.—José M. Villalonga, abogado.—José Conejos de la Llave, abogado y comerciante.—Juan B. Martí García, propietario.—Vicente Pitarch, propietario.—M. Royo y Salvador, propietario.—Tomás Torrenueva.—Vicente Balaguer.—Ramon Soler, propietario.—Vicente D. Gonzalbez, estudiante.—Julian Arazo Benlloch, licenciado en ciencias.—Francisco Mateu, abogado.—Agustin Baldoví, propietario.—Felipe Garin, del comercio.—Ramon Blat, labrador.—Cárlos M. Ros y Lizana, estudiante.—El Baron de Santa Bárbara, abogado.—Miguel Calvet, comerciante.—Lorenzo Ochoa, del comercio.—Vicente Ballester, pintor.—Rafael Berenguer, estudiante.—Francisco Chanzá, estudiante.—Manuel Tena, propietario.—Ramon Claromonte, propietario.—José Alcon Larrea, seminarista del C. Central.—Ramon Gomez, seminarista del C. Central.—José Almenar, abogado.—Vicente Prosper Bremon, estudiante.—José Matutano y Osset, abogado y propietario.—Antonio Baldoví, propietario.—Ricardo Gonzalez, propietario.—Ramon Ortega.—Vicente Aparici, propietario.—Miguel Castel, doctor en farmacia y propietario.—Vicente Noguera, propietario.—Gregorio Gea, carpintero.—Diego Saavedra y Frígola, propietario y Caballero de la Real Maestranza.—Eduardo Soler Llopis, profesor de la Escuela de Bellas Artes.—Gregorio Gea Carsí, escribiente.—Salvador Pons, músico.—Juan B. Martí Llopis, empleado.—Fernando Nuñez-Robres y Salvador, abogado y Caballero Maestrante.—Antonio de Leon y

Juez-Sarmiento, propietario y Caballero Maestrante de la Real de Valencia.—Rafael Rodríguez de Cepeda, profesor auxiliar de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

Su Santidad se ha dignado contestar lleno de consuelo, en los términos siguientes:

«LEO PP. XIII.

Venerabilis Frater salutem et Apostolicam benedictionem. Haud mediocri solatio Nobis fuit obsequii testimonium quod a catholicis nonnullis tuæ Archidioceseos nuper accepimus. Hi quidem cum isthic in ædes Collegii S. Josephi negotiis animæ vacaturi secessissent, antequam inde discederent communes litteras ad Nos miserunt, testes amoris et studii quo Nos et hanc Apostolicam sedem prosequantur. Perplacuit autem in his tum egregia omnium voluntas parendi ingiter consiliis auctoritatisque Nostræ; tum animi propositum impiis societatum clandestinarum conatibus pro viribus obstendi. Statuunt enim ac promittunt sese nunquam societatibus ejusmodi obligaturos, imo etiam curaturos diligenter ne quis unquam vel amicorum vel parentum vel etiam subditorum audeat iis nomen dare. Equidem Nos magnopere vellemus hujus generis exemplis incitari quamplurimos; concordibusque animis, contra nefariam pertinacemque sectarum vim fortes immotosque consistere.—Interim hanc ad Te epistolam ultro damus, Venerabilis Frater, ut benevolum gratumque animum Nostrum iis omnibus patefacias a quibus tam luculentas amoris et obsequii significationes accepimus. Cælestium

autem munerum auspiciem præcipueæque caritatis Nostræ pignus, Apostolicam benedictionem Tibi atque ipsis, omnibus et singulis, intimo cordis affectu impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die 2 Novembris 1884.
—Pontificatus Nostri Anno Septimo.—LEO PP. XIII.»

FIRMATARI DELL' INDIRIZZO AL SANTO PADRE.

Antonio Gomez, abogado.—José María Villalonga, abogado.—José Conejos de la Llave, abogado y comerciante.—Juan B. Martí García, propietario.—Vicente Pitarch, propietario.—Manuel Royo y Salvador, propietario.—Tomás Torrenueva.—Vicente Balaguer.—Ramon Soler, propietario.—Vicente D. Gonzalbez, estudiante.—Julian Arazo Benlloch, licenciado en ciencias.—Francisco Mateu, abogado.—Agustin Baldoví, propietario.—Felipe Garín, del comercio.—Ramon Blat, labrador.—Cárlos M. Ros y Lizana, estudiante.—Baron de Santa Bárbara, abogado.—Miguel Calvet, comerciante.—Lorenzo Ochoa, del comercio.—Vicente Ballester, pintor.—Rafael Berenguer, estudiante.—Francisco Chanzá, estudiante.—Manuel Tena, propietario.—Ramon Claromonte, propietario.—José Alcon Larrea, seminarista del C. Central.—Ramon Gomez, seminarista del C. Central.—José Almenar, abogado.—Vicente Prosper Bremon, estudiante.—José Matutano y Osset, abogado y propietario.—Antonio Baldoví, propietario.—Ricardo Gonzalez, propietario.—Ramon Ortega.—Vicente Aparici, propietario.—Miguel Castel, doctor en farmacia y propietario.—Vicente Noguera, propietario.—Gregorio Gea, carpintero.—Diego Saavedra y Frígola, propietario y Caballero de la Real Maestranza.—Eduardo Soler Llopis, profesor de la Escuela de Bellas Artes.—Gregorio Gea Carsí, escribiente.—Salvador Pons, músico.—Juan B. Martí Llopis, empleado.—Fernando Nuñez-Robres y Salvador, abogado

y Caballero Maestrante.—Antonio de Leon y Juez-Sarmiento, propietario y Caballero Maestrante de la Real de Valencia.—Rafael Rodriguez de Cepeda, profesor auxiliar de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

Cuya respetabilísima carta traducida al castellano, dice así:

«LEON PP. XIII.

Venerable Hermano, Salud y bendicion Apostólica: No ha sido para Nós de poco consuelo el testimonio de adhesion que poco há recibimos de algunos católicos de vuestra Archidiócesis. Pues como éstos se hubiesen retirado al Colegio de San José de esa ciudad para ocuparse en los negocios de su alma, antes que de allí saliesen, enviaron á Nós un mensaje, testigo del amor y adhesion con que honran á Nós y á esta Sede Apostólica. Nos agradó, pues, muchísimo en este mensaje ya la excelente voluntad de todos de obedecer siempre á Nuestros consejos y autoridad; ya el firme propósito de oponerse segun sus fuerzas á los impíos conatos de las sociedades secretas. Pues ¡determinan y prometen que ellos nunca ingresarán en estas sociedades, y que además procurarán con todo empeño que jamás ninguno de sus amigos ó de la familia ó de sus súbditos se atreva á alistarse en ellas. A la verdad, Nós en gran manera quisiéramos que muchísimos se moviesen con ejemplos de este género; y que unidos en un mismo deseo, resistiesen fuertes é inmobiles á los malvados y pertinaces intentos de las sectas.—Entre tanto, Venerable Hermano, os enviamos esta carta para que manifesteis Nuestra benevolencia y gratitud á todos esos de quienes hemos re-

cibido tan manifiestas pruebas de amor y adhesion. Y con íntimo afecto del corazon os damos á Vos y á ellos, á todos y á cada uno, la bendicion Apostólica, augurio de los dones celestiales y prenda principal de Nuestra caridad.

Dado en Roma en San Pedro dia 2 de Noviembre de 1884.—Año séptimo de Nuestro Pontificado. † LEON PAPA XIII.»

En su virtud, y estando ausente el Prelado, excitamos á los fieles del Arzobispado con el mayor encarecimiento á que imiten el ejemplo admirable que llenos de valor cristiano han dado los firmantes de la anterior solicitud, llevando como buenos hijos, un gran consuelo al corazon atribulado de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII.

Valencia y Diciembre 9 de 1884.—*Aureo Carrasco.*



El Ilmo. Sr. Comisario general de la Santa Cruzada se ha dignado remitir á S. Ema. Rvma. el Cardenal Arzobispo mi Señor el importante documento, que dice así:

«NOS DON MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ,

Doctor en Sagrada Teología y en ambos Derechos, Prelado Doméstico de Su Santidad, Protonotario Apostólico, Auditor Asesor de la Nunciatura Apostólica en las Españas, Sumiller de Cortina de S. M. C., Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales del Reino, Comisario general de la Santa Cruzada y demás gracias pontificias en los dominios de S. M., etc., etc.

A vos, nuestro Venerable Prelado en Cristo Padre Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.
Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadregesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondréis, que los Sres. Curas Párrocos de vuestras Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombrareis para la expendicion de Sumarios y colectacion de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa y que deben satisfacer las personas, que las tomaren, segun sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadregesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Dr. D. Manuel de Jesus Rodriguez*, Comisario Apostólico general de Cruzada.—Por mandado de Su Señoría Ilma. el Comisario general de la Santa Cruzada: *Manuel Calderon Sanchez*, Presbítero Secretario.»

En virtud del anterior despacho, S. Ema. Rvma. encarga á los señores párrocos, ecónomos, regentes y vicarios del Arzobispado, dispongan lo conveniente para que hagan la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en sus iglesias respectivas con la solemnidad debida y en el dia y forma que se ha practicado en años anteriores.

Procurarán asimismo invitar á las Autoridades civiles para que concurran á tan religioso acto, explicando al pueblo fiel con el detenimiento y claridad posible las singulares gracias y útiles privilegios que la Santa Sede se ha dignado concedernos en aquel diploma pontificio. Por último, les harán ver los fines piadosos en que se invierte el producto de las limosnas.

Valencia 9 de Diciembre de 1884.—*Aureo Carrasco*.

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.



Año 22. Jueves 18 de Diciembre de 1884. N.º 911.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Tenemos mucho gusto en publicar en el presente número del BOLETIN, las Letras Apostólicas de Nuestro Santísimo Padre, concediendo ámplias indulgencias y privilegios espirituales con motivo del tercer Centenario de la Congregacion de la Virgen Santísima titulada *Prima Primaria*.

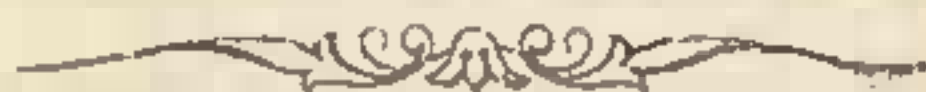
LEON PP. XIII.

PARA FUTURA MEMORIA. Entre las fructíferas Congregaciones que en honor de la Virgen Madre de Dios se han instituido en todo el mundo, ocupa sin duda el primer lugar la que se llama *Prima Primaria*, cuyo solo nombre manifiesta cuánto aventaja en grandeza á todas las demás. Esta Congregacion, erigida por primera vez canónicamente bajo la advocacion de Nuestra Señora de la Anunciata, por Nuestro Predecesor Gregorio XIII, de santa memoria, en Letras Apostólicas dadas bajo el anillo del Pescador, ilustre siempre por la muchedumbre de congregantes, y enriquecida por los Romanos Pontífices con los tesoros de indulgencias, tomó tal incremento, que en breve se extendió con el favor divino por todo el Orbe, y hasta ahora aun en las regiones más apartadas, y aun al otro lado de los mares, se encuentran Con-

gregaciones afiliadas á ella, con el mismo nombre y objeto. Ahora bien: recurriendo en el dia cinco de Diciembre del presente año, el tercer Centenario de la ereccion canónica de dicha Congregacion; Nuestro querido hijo Antonio María Anderledy, Vicario general de la Compañía de Jesus, Nos suplicó encarecidamente que en tan feliz ocasion, Nos dignásemos abrir los tesoros celestiales de la Iglesia, de que el Altísimo quiso hacernos dispensadores. Y Nós, deseando cuanto podemos en el Señor, acceder á tan piadosas súplicas, movidos de la misericordia de Dios Omnipotente, y confiados en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, concedemos y otorgamos misericordiosamente en el Señor, indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados, aplicable por vía de sufragio á las almas de los fieles cristianos detenidas en el Purgatorio, á todos y á cada uno de los Clérigos Regulares de la misma Compañía de Jesus, y á todos los sócios inscritos ya, ó que en adelante se inscriban en la dicha Congregacion de Nuestra Señora de la Anunciata, con tal que el dia cinco de Diciembre del presente año, ú otro dia señalado por el Director de cada Congregacion para celebrar la fiesta del Centenario, dia que no deberá pasar del año próximo de 1885, arrepentidos de sus pecados, y recibidos los Sacramentos de la Confesion y Comunión, visiten devotamente la Iglesia ó Capilla de su respectiva Congregacion, y allí rueguen devotamente á Dios por la concordia de los príncipes cristianos, por la extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, y con tal que hayan asistido tambien, por lo menos cinco veces, á la novena que deberá preceder á dicha solemnidad. Y para que todos los fieles cristianos puedan participar más fácilmente de estas gracias celestiales; en virtud de Nuestra autoridad Apostólica, damos y concedemos por las presentes, facultad para que los Ordinarios respectivos de los lugares en que existan las predichas Congregaciones canónicamente erigidas, puedan lícitamente señalar algunos presbíteros seculares ó regulares aprobados ya para oír confesiones, los cuales, oídas atentamente las confesiones sacramentales de los fieles cristianos, los podrán absolver, solamente en el foro de la conciencia, de cualesquiera excesos, crímenes y casos, aun de la excomunion y otras

censuras Eclesiásticas y penas impuestas, reservadas de cualquier modo al Romano Pontífice, en virtud de la Constitucion publicada en 12 de Octubre de 1869 por el Papa Pío IX, de feliz memoria, que empieza *Apostolicæ Sedis Moderationi*, exceptuando los casos contenidos en los artículos primero, séptimo y décimo de las excomuniones *latae sententiæ* reservadas especialmente al Romano Pontífice, y los contenidos en la misma Constitucion en los números tercero, sexto, nono y décimo de las excomuniones *latae sententiæ* reservadas al Romano Pontífice, en los cuales casos queremos mantener en toda su fuerza la reservacion, imponiendo á su arbitrio á cada uno penitencia saludable, y podrán asimismo conmutar, segun su juicio y prudencia, los votos simples en otras obras pías. Pero si los sobredichos Clérigos de la Compañía de Jesus, ó los susodichos congregantes, imposibilitados por alguna enfermedad corporal ó por otro cualquier impedimento, no pudieren cumplir las condiciones arriba expresadas, ó alguna de ellas, permitimos y concedemos que los confesores ya aprobados puedan conmutárselas en otras obras de piedad, é imponerles condiciones que los penitentes puedan cumplir. No obstante Nuestra Regla y la de la cancillería Apostólica sobre no conceder indulgencias *ad instar*, ni otras constituciones y otras Ordenaciones Apostólicas, ni cualesquiera otras disposiciones en contrario. No debiendo valer las presentes sino para esta vez. Queremos tambien que á los trasladados y ejemplares aun impresos de las presentes Letras, suscritos por algun Notario público, y certificados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé enteramente la misma fé que se daría á las presentes, si fueran presentadas y manifestadas. Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 27 de Mayo del año 1884, séptimo de Nuestro Pontificado.—*Fl. Card. Chisius*.—L. S.—Concuerta con el ejemplar sellado con el sello del Sumo Pontífice, *Antonio M. Anderledy S. J.*—L. S. *Societ.*

Concuerta con el ejemplar enviado por el R. P. Vicario de la Compañía de Jesus y sellado con el sello de la misma Compañía.—*Francisco de Sales Muruzábal S. J.*



DECRETUM

FERIA VI DIE 28 NOVEMBRIS 1884.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII Sanctaeque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorundemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, mandavit et mandat in Indicem librorum prohibitorum referri sequens Opusculum damnatum atque proscriptum a Sac. Con. S. Universalis Inquisitionis Decr. Fer. IV die 26 Novembris 1884.

La excomunion de una idea.—Respuesta al Cardinal Vicario de Roma por Monseñor (título usurpado) G. B. Savararese.—Roma, establecimiento tipográfico de Eduardo Perino, 1884. *Opus praedamnatum ex Regula 2.^a Indicis Tridentini*, quae est tenoris sequentis: «Haeresiarcharum libri, tam eorum qui post annum MDXV haereses invenerunt, vel suscitaverunt, quam qui haereticorum capita, aut duces sunt, vel fuerunt quales sunt Lutherus, Zwinglius, Calvinus, Balthasar Pacimontanus, Schwenckfeldius, et his similes, cujuscumque nominis, tituli, aut argumenti existant, omnino prohibentur. Aliorum autem haereticorum libri, qui de religione quidem ex professo tractant, omnino damnantur.»

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis praedictum Opusculum damnatum atque proscriptum, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut editum legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus illud tradere teneatur sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONI PAPAE XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae die 28 Novembris 1884. —FR. THO-

MAS M. CARD. MARTINELLI, Praefectus.—Fr. Hieronymus Pius Saccheri Ord. Praed., S. Ind. Congreg. a Secretis.
—Loco † Sigilli.

Die 29 Novembris 1884 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.

VINCENTIUS BENAGLIA MAG. CURS.

DECRETO

PROHIBIENDO LA LECTURA DEL PERIÓDICO «LA REFORMA.»

NOS EL OBISPO DE TORTOSA.

AL VENERABLE CLERO Y FIELES DE NUESTRA DIÓCESIS.

Hacemos saber: Que en esta católica ciudad de Tortosa se publica los domingos un periódico titulado *La Reforma*, en cuyos dos primeros números, correspondientes á los dias 6 y 13 del corriente mes, se leen tales errores, impiedades, herejías y hasta groseras injurias á la Augusta persona del Vicario de Jesucristo, el santo y sábio Leon XIII, que han escandalizado á cuantos católicos tienen noticia de su contenido.

Poseido del más profundo dolor porque en esta ciudad de la Santísima Virgen de la Cinta hay, sin duda, algun escritor que se ha atrevido á lastimar y ofender los religiosos sentimientos de nuestros muy queridos diocesanos; y aunque con el deseo de que estos hubiesen tenido cuanto antes conocimiento oficial de las perversas doctrinas que, para sorprender, seducir y pervertir á los cristianos incautos, se vierten en dicho periódico, habíamos determinado prohibirlo luego de publicado el primer número; creimos despues conveniente no hacerlo sin antes saber el dictámen de acreditados teólogos y canonistas á cuya censura sometimos los dos citados números. Evacuada la delicada mision que les confiamos, acaban de emitir su imparcial dictámen en los términos siguientes:

«Ilmo. Sr.: Hemos leído con detención los números
»1.º y 2.º del periódico *La Reforma*, correspondientes á
»los días 6 y 13 de Julio de 1884, y juzgamos que debe
»ser condenado;

»1.º Por estar escritos los dos números con criterio
»puramente racionalista, y ser sumamente injuriosos á
»la Religión católica, á sus prácticas y á sus ministros;

»2.º Por contener errores heréticos; como poner en
»duda la divina revelación de los libros de Moisés, y
»afirmar que eran completamente falsas las doctrinas de
»la religión judaica, contra la doctrina profesada en el
»Concilio Cartaginense IV y definida en el Tridentino,
»ses. IV; y en el Vaticano ses. III, can. 4. (Estos errores
»contiene *La Reforma* en su número 2.º, pág. 1.ª, colum-
»nas 1.ª y 2.ª);

»3.º Por publicar y hacerse propias, según indica su
»modo de hablar, proposiciones heréticas, impías, ca-
»lumniosas..... de otros; como *que la muerte no es un*
»*castigo impuesto por causa de la infracción del manda-*
»*to divino*; error condenado por el Concilio Milevitano 2.º
»contra los Pelagianos, por el Arausicano 2.º contra los
»Semipelagianos, y por el Tridentino ses. V, Decreto
»sobre el pecado original. (Esto se encuentra en el nú-
»mero 1.º, pág. 4.ª, colum. 4.ª) Otras proposiciones
»iguales se encuentran también en la misma página,
»colum. 3.ª;

»4.º Por tener proposiciones falsas, injuriosas é im-
»pias sobre el culto al Sagrado Corazón de Jesús. (Nú-
»mero 1.º, pág. 2.ª, columnas 2.ª y 3.ª); y

»5.º Por defender una moral universal independiente
»de toda creencia religiosa. (Núm. 2.º, pág. 3.ª, co-
»lumna 1.ª)»

De conformidad con el precedente dictámen y con el
santo fin de que nuestros muy amados diocesanos estén
advertidos y no corran peligro de admitir, siquiera por
inadvertencia, ninguno de los errores, impiedades, here-
jías y groseras injurias al Sumo Pontífice que contiene
el periódico *La Reforma*; en cumplimiento de uno de los
más sagrados deberes de nuestro ministerio apostólico,
que nos obliga á alimentar con pastos saludables á nues-
tra predilecta grey y á apartarla de los nocivos, ó sea de
las herejías y errores contra la fé y la verdad religiosa;
y usando de la autoridad que hemos recibido del cielo

por mediacion del Vicario de Cristo en la tierra, nos vemos en la precisa pero triste necesidad de condenar y reprobamos las doctrinas heréticas y anticatólicas contenidas en los repetidos números del nombrado periódico; y por consiguiente, prohibimos á los católicos su lectura, y mandamos á los que conserven en su poder algun ejemplar, lo inutilicen ó entreguen á sus respectivos párrocos ó confesores.

No dudamos que los que de católicos se precien, cumplirán puntualmente este nuestro mandato que, para bien de los mismos y de los infelices que lo han motivado, les impone quien es padre, maestro, médico y pastor de las almas que le están encomendadas: sin embargo, por si llega el caso, lo que Dios no permita, que algunos, desoyendo nuestra paternal voz y burlándose néciamente de esta nuestra disposicion, continúen publicando *La Reforma*; declaramos que no solo el director, redactores, impresores y operarios del periódico, sino tambien cuantos intervengan y cooperen á su publicacion y circulacion, lo mismo que los suscritores y los que lo lean ó reciban en sus casas, se harán reos ante Dios de grave y punible desobediencia.

Para que cuanto dejamos dispuesto y ordenado llegue á conocimiento de los fieles, se leerá este Decreto en la misa mayor el primer dia festivo despues del en que se reciba, en nuestra Santa Iglesia Catedral y en todas las iglesias parroquiales y filiales del Obispado.

Tortosa 21 de Julio de 1884. —*Francisco*, Obispo de Tortosa. —Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor: *Ramon Tedó*, Pbro., Secretario.

ANUNCIO.

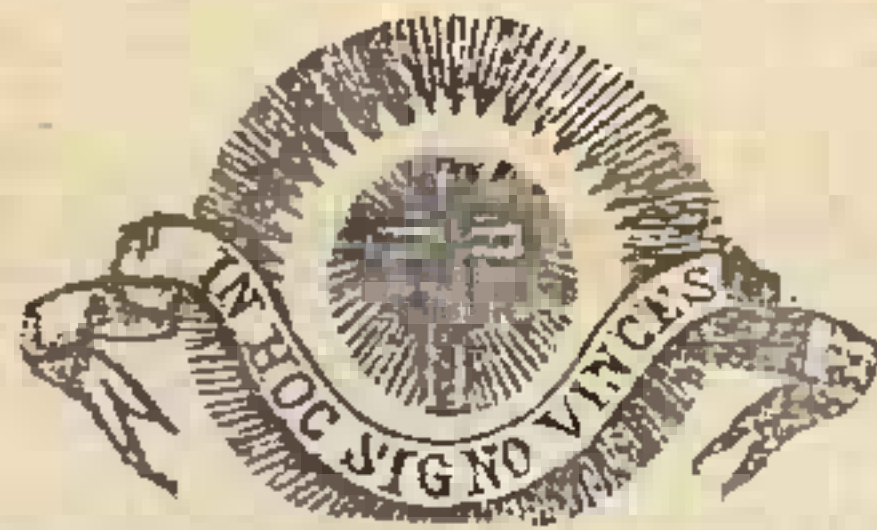
Hay en esta ciudad un Instituto de religiosas bajo el glorioso nombre de *Adoratrices*, las cuales se dedican, en adoracion perpétua del Smo. Sacramento y en acoger las personas del sexo débil, á quienes el aturdimiento ó el abandono, la seduccion, las privaciones ó la ignorancia suelen colocar fuera de la caridad comun, entregándolas al desprecio público. Apenas admitidas estas cria-

turas desgraciadas en la casa de las Adoratrices, empiezan á oír ó lo que nunca oyeron, ó lo que olvidaron. Allí respiran bajo el amparo de la religion el aire de la piedad cristiana, siendo educadas con particular esmero en las costumbres domésticas é instruidas como por encanto en el santo temor de Dios. Y en tanto, las que no conocian la ocupacion honesta, ni el trabajo meritorio, ni la santa recompensa de los desvelos productivos, comparten con las Religiosas Adoratrices las tareas delicadas del dibujo, del bordado en hilos, en sedas y en oro, presentando á la pública admiracion modelos primorosos en toda clase de labores.

Ni hay para qué decir que trabajando las Adoratrices solo para sustentar á las ya hijas de adopcion, no sacan más provecho de sus fatigas que un módico estipendio para subvenir á las necesidades del Establecimiento.

Pues bien; nuestro Emmo. Prelado, que siempre se adelanta cuando se trata de caridad y de compasion, dispensó desde luego su proteccion á este hermoso y benéfico Instituto por los altos fines religiosos y sociales á que está dedicado. Y en verdad que las infelices desamparadas dignas son de la conmiseracion cristiana, y en tal concepto, las recomienda Su Eminencia Reverendísima al Clero y particulares del Arzobispado para que, proporcionándoles trabajo, único recurso con que cuentan, contribuyan por su parte á la subsistencia y vestido de las acogidas en tan santo retiro, encargándoles hacer alguna de las cosas de que tuvieren necesidad, utilidad ó gusto y que expresa el siguiente anuncio:

EN EL COLEGIO DE DESAMPARADAS dirigido por las Religiosas Adoratrices, calle de San Vicente, número 120, Valencia, se hace toda clase de labores para el culto divino. Bordados en oro; ternos, mantos de imágenes, de santos y vestidos para los mismos; traspaso y restauracion de ornamentos antiguos de Iglesia. Cosidos de ternos, albas, roquetes, sobrepellices, etc. Bordados en blanco de amitos, purificadores, paliás, hijuelas, etc. Planchar y rizar las ropas blancas de Iglesia. Toda clase de pasamanería, cíngulos, fiadores, etc.



Año 22. Jueves 25 Diciembre 1884. N.º 912.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á las once de la mañana, se celebró en el Real Palacio la solemne ceremonia de imponer el REY Nuestro Señor las Birretas Cardenalicias á los Emmos. é Ilmos. Señores Arzobispos de Valencia y de Sevilla D. Antolin Monescillo y Viso y D. Ceferino Gonzalez.

Hallábanse en la Real Capilla, á la hora indicada, el REY Nuestro Señor, su Augusta Esposa y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña Eulalia, con todos los altos funcionarios de Palacio y la Real servidumbre, el Emmo. é Ilmo. Sr. Nuncio Apostólico y demás personas notables que concurren en semejantes ocasiones.

En sus respectivos puestos se hallaban los nuevos purpurados y los Sres. Ablegados.

Monseñor D. Francisco Segma presentó á S. M. el REY el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Real Capilla, y en seguida, al poner en las Reales Manos la Birreta destinada al Sr. Arzobispo de Valencia, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«AUGUSTO Y CATÓLICO REY DE ESPAÑA: El Sumo Pontífice el Papa Leon XIII me ha encomendado este honorífico encargo, á fin de que me presente ante Vuestra Católica Majestad en este solemne y fausto dia.

Pues siéndole perfectamente conocidas las esclarecidas dotes de entendimiento que brillan y resplandecen en el Emmo. y Rvmo. Sr. Antolin Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, la fama de su profunda sabiduría, que parece haber fijado asiento en su alma, el rio de oro de su elocuencia, la profesion de su ardiente piedad y su inflamado celo en defender y propagar la Religion Católica; que despues de haber desempeñado otros cargos con gran fama de ingenio, habilidad y prudencia, no ya gobernó, sino más bien ilustró con el esplendor de sus virtudes: primero la Iglesia de Calañorra, despues la de Jaen, y por último la de Valencia, ha resuelto recibir al mismo en la Congregacion de Cardenales.

Por lo cual, el Sumo Pontífice, conociendo que esto habia de ser del agrado y aceptacion de Vuestra Majestad, y tambien para dar un evidente testimonio de su amor y de su benevolencia hácia el ínclito pueblo español, llevando á efecto el propósito que habia concebido en el Consistorio del dia 10 de Noviembre, proclamó al insigne Prelado Cardenal de la Santa Iglesia Romana.

Y en su consecuencia me encargó entregase á Vuestra Majestad la Birreta encarnada, símbolo de la dignidad Cardenalicia, para que con vuestras mismas Reales Ma-

nos se la impongais y honreis al muy esclarecido Prelado, proclamado Cardenal.

Satisfecha, pues, esta mision que se me ha confiado, cumpla á la vez el gratísimo encargo de presentar á Vuestra Católica Majestad los votos que Nuestro Santísimo Señor, con íntimo afecto de su corazon, ofrece al Dios Omnipotente para que proteja, engrandezca, enriquezca y colme de todos los bienes á Vuestra Majestad y á la Augusta REINA, á la Real Familia y á esta ilustre Nacion española, cuyo cetro llevais en vuestras manos.»

Habiendo oido S. M. este discurso con señaladas muestras de satisfaccion y benevolencia, dió su Real abrazo é impuso la Birreta al Sr. Arzobispo de Valencia que se retiró á su puesto, y adelantándose Monseñor D. Aquiles Locatelli, entregó en las Reales Manos su Birreta de que era portador para el M. R. Arzobispo de Sevilla, y despues que el Notario de la Real Capilla hubo leído el Breve correspondiente de Su Santidad, pronunció el discurso que sigue:

«SEÑOR: Vengo á cumplir el encargo honrosísimo y muy grato, que me ha confiado la benignidad de Nuestro Santísimo Señor el Sumo Pontífice Leon XIII, á saber: el de acercarme en esta muy noble capital al Real y católico Trono de Vuestra Majestad, y presentaros las insignias de la dignidad Cardenalicia que han de imponerse al Muy Ilustre Varon Zeferino Gonzalez, Arzobispo de Sevilla, recientemente admitido en el Sacro Colegio de Cardenales.

Gran motivo es para mí de honor y de júbilo que se me conceda ofrecer los testimonios de mi respeto en presencia de Vuestra Majestad, que dirige los destinos de la ilustre Nacion española, la cual siempre se ha recomendado gloriosamente por su sincero amor á la Religion Católica, atestiguado con insignes merecimientos.

Me sirven tambien de una especial satisfaccion los grandes méritos de espíritu y de entendimiento del muy esclarecido Varon el Arzobispo de Sevilla, á quien en el dia de hoy Vuestra Real Majestad impone en esta solemne ceremonia las insignias que he traído de aquella excelsa dignidad.

Merece sobremanera ser honrado este Varon, que siendo discípulo de la Orden religiosa del gran Santo Domingo, á quien España engendró para el cielo, dió espléndidos ejemplos de su virtud y publicó insignes documentos de su doctrina, como de ellos dán testimonio sus escritos propagados por medio de la imprenta. Elevado despues á la Dignidad Episcopal, demostró claramente su virtud sacerdotal en la Silla de Córdoba y en la de Sevilla, que actualmente rige, y su constante afán en la defensa de la Religion Católica.

Al par que todas estas cosas hacen muy grato el encargo de mi mision, suplico á Vuestra Católica Majestad que admita de buen grado con su Real benevolencia el testimonio de mi respeto, á la vez que ruego á Dios con fervientes votos conceda propicio toda clase de gracias y prosperidades á Vuestra Majestad, á su muy Augusta Esposa, á toda la Real Familia y á la ilustre Nacion española.»

S. M., oido que hubo con la mayor satisfaccion y benevolencia el discurso de Monseñor Locatelli, abrazó tambien segun costumbre é impuso la Birreta al agraciado. Terminada esta ceremonia el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia se descubrió, y para patentizar á S. M. su respeto y gratitud, pronunció en su nombre y en el del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, este discurso:

«SEÑOR: Por triste privilegio de la ancianidad, que no por mérito, me ha correspondido llevar la palabra en

este solemnísimo acto. Diré sin ser virtud, que gracias á la munificencia de V. M., y merced á las benignidades del Papa, ha podido acercarse mi humilde persona á las gradas del Trono para recibir con la Birreta Cardenalicia los honores de Príncipe de la Iglesia. Compensados estaban con demasía los escasos merecimientos del Pastor, como tambien lo estarían aunque él fuera esclarecido en ciencia y virtudes, con ocupar la Silla de Santo Tomás de Villanueva y del Beato Juan de Ribera, y con merecer á la docilidad de sus ovejas el testimonio de la más fiel observancia.

Bien declara esta solemnidad, genuina expresion de las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado, que allí donde se entienden y conciertan ambas Potestades, la que representa la Dignidad Real y la que es propia del Pontificado, por feliz ventura han de mostrarse en toda su grandeza el imperio del órden, la majestad del honor y los prestigios de la confianza pública, porque amparada la Iglesia con la proteccion de los Reyes, y servidos Reyes y pueblos por el ministerio de la Iglesia, naturalmente han de reflejar en el Estado la justicia que afirma los sólios y la Religion que los santifica: no es mera urbanidad este concierto. En él se encierra lo que tiene de Augusto el Principado Temporal y lo que tienen de obligatorio los Tratados y Concordatos, pues Dios ha ordenado que la cabeza y el corazon de las sociedades humanas hayan por regla segura de sus concepciones y movimientos una moral santa basada sobre una Religion Divina.

Al dar en esto debo hacer alto sin permitirme interpretar lo que mi carísimo hermano el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla hubiera expresado con palabra atildada y con suaves acentos. Mil perdones, Señor, pues no han acertado á entonar este magnífico espectáculo los rudos estilos y la tosca frase del anciano Arzobispo de Valencia. Ambos Purpurados, con la lealtad castellana y

con llaneza española damos gracias á V. M. por la dignacion con que nos ha laureado con el emblema de la fortaleza enviado desde el teatro de los martirios por el Gran Pontífice Leon XIII, y concluyo consagrando á Su Santidad el testimonio de la más cumplida adhesion y del más cordial reconocimiento á tan paternales benignidades. Hé dicho.»

S. M. escuchó con viva atencion y singular agrado este discurso. Los dos nuevos Cardenales pasaron entonces á la sacristía, donde fueron revestidos de la Púrpura, y volvieron á la Capilla á ocupar el sitio que, como á Principes de la Iglesia, les está destinado frente á los de SS. MM.

Finalmente se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al dia. Despues de lo cual SS. MM. y AA. con la Real comitiva se trasladaron á la Cámara.

(De la *Gaceta de Madrid* del dia 15 del actual).

REGRESO DE S. EMA. RVMA. Á LA CAPITAL DE SU DIÓCESIS.

A la una y media habíanse reunido en la estacion todos los invitados, entre los que recordamos el Gobernador Sr. Botella y Sres. Grima, Amorós (D. Eduardo) y Baron de Benidoleig, representando á la Diputacion provincial; el General Azcárraga, Gobernador militar, general Colomo, Oficiales generales, Vizconde de Miranda, Pardo Montenegro, Muñoz, Salazar, Auditor de guerra y varios coroneles y oficiales en representacion del elemento militar; el Presidente de la Audiencia y Jueces Sres. Gomez y Ros; el Alcalde Sr. Baron de Alcahalí y Concejales Sres. Pineda Monforte, Guerrero, Salvador,

Cortés, Burriel, Tarrasa, García, Izquierdo, Lliberat, Navarro Reverter, Serrano, Chasaing, Lopez, Tarín, Jorro y Sales en representación del Ayuntamiento; los Sres. Moreno Caballero, Perez Montejano, Angresola, Oliver, Arcos y Colomer en representación del personal de Palacio, y Párrocos é individuos del Clero de esta ciudad.

El cuerpo consular habia enviado en comision á los Sres. Conde de Zanoni, Mertens, Trénor, Colomina, Valenciano y Valero.

La Universidad al Rector Sr. Gadea y Orozco (D. Vicente), y á los Sres. Cepeda, Campá y Arévalo.

El Instituto de segunda enseñanza á los Sres. Banús, Orts y Corzanego.

El Instituto Médico á los Sres. Cantó y Olmos.

La Academia de Medicina á los Sres. Peset, Crous y Machí.

El Colegio Andresiano al P. Provincial y cuatro colegiales, dos de los cuales vestian el antiguo traje.

El Ateneo Científico á los Sres. Atard y Carrau.

La Sociedad Económica á los Sres. Iranzo y Valls.

El Colegio Notarial á los Sres. Tasso y Plá.

Lo Rat-Penat á los Sres. Esteve y Busó.

La Juventud Católica, de la que es presidente honorario el Cardenal, á los Sres. Gadea y Orozco (D. José), Escrig de Oloriz, Prósper y Bremont y Caballero Infante.

Además vimos entre los invitados á los Sres. Conde de Nieulant, Medrano y otros grandes de España.

Un piquete del regimiento de Tetuan, con bandera y música, se ha situado en el andén de la derecha para dar guardia de honor á S. Ema.

A las dos en punto del Meridiano de Madrid ha llegado el tren exprés conduciendo al Cardenal, y la numerosa concurrencia que habia en los andenes se ha agolpado delante del coche-salon, ansiosa de saludar á su Prelado.

Los acordes de la marcha Real y los vivas se han mezclado, dando al acto el sello del más legítimo entusiasmo.

Las autoridades é invitados han llegado hasta el referido coche á saludar al Sr. Monescillo, el cual, despues de detenerse breves momentos, ha partido con la comitiva por la sala de espera de primera clase á la fonda, que estaba adornada con macetas y flores, saliendo á la plaza de la Estacion, en donde aguardaban los carruajes.

Á LA SALIDA DE LA ESTACION.

El Cardenal Sr. Monescillo ha tomado asiento en la carretela del Ayuntamiento que se le tenia preparada, tirada por seis briosos caballos lujosamente enjaezados, y ocupando su izquierda el Alcalde Sr. Baron de Alcahalí.

A pesar del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de que no acompañaría en el carruaje al Sr. Monescillo mas que el Sr. Alcalde, han tomado tambien asiento en él los Tenientes Alcaldes Sres. Tarrasa y Guerrero.

La comitiva se ha puesto en movimiento, abriendo la marcha cuatro guardias civiles de caballería, mandados por un cabo del mismo instituto, á quienes seguian los timbaleros del Ayuntamiento, tambien á caballo; el crucero del Sr. Cardenal, montado en un brioso caballo tordo oscuro, lujosamente enjaezado, propiedad del señor Latorre; maceros del Ayuntamiento en una carretela; carruajes del Ayuntamiento y comisiones eclesiásticas; carretela de los Sres. Capitan General y Gobernador civil; carruajes del Presidente de la Audiencia y Presidente de la Diputacion, y carruajes de los Oficiales generales, comisiones de la Universidad, Diputacion y demás convidados.

EN LA CARRERA.

En la calle de los Mártires, esquina á la plaza de San Francisco se ha levantado un tablado, el que ocupaban niños y niñas del Colegio de San Vicente Ferrer. Cuando el carruaje del Sr. Monescillo ha llegado al mencionado punto, los niños han cantado, acompañados al piano, un bonito himno, compuesto para este acto por los señores D. Marcelino Sempere y D. Joaquin Balader.

Una música situada en la plaza de San Francisco ha ejecutado al paso del Sr. Cardenal la marcha Real.

Frente al Teatro Principal han formado los niños de la Misericordia con su correspondiente bandera.

En la plaza de las Barcas, frente á la fonda de las Cuatro Naciones, otra música ha ejecutado tambien la marcha Real durante el paso de la comitiva, y en la misma plaza, frente al Colegio de Santo Tomás, han cubierto la carrera los niños de la Casa de Beneficencia, á los que seguian los del Asilo del Sr. Marqués de Campo.

En la plaza del Parterre tambien han formado los asilados de San Juan Bautista, y en la esquina de la calle de la Nave otra música ha ejecutado tambien la marcha Real.

Los alumnos de las Escuelas de Artesanos, con bandera y estandartes de las sucursales, han formado en la calle del Mar, junto á la casa natalicia de San Vicente Ferrer, y en la plaza de la Congregacion se encontraba otra banda de música, que tambien ha ejecutado la marcha Real.

El colegio de Jesuitas de San José ha formado tambien en la calle del Mar, y en la plaza de la Reina se hallaba situada otra banda de música.

Un piquete del batallon de Veteranos con música ha hecho los honores al Sr. Cardenal en la puerta principal

de la Catedral, por donde ha entrado la comitiva al citado templo.

Todos los balcones de las calles que formaban la carrera se hallaban decorados con vistosas colgaduras, encontrándose todos ellos repletos de espectadores, deseosos de saludar al Sr. Monescillo.

Las calles se encontraban también llenas de curiosos, hasta el punto de interrumpir la marcha de la comitiva, que ha necesitado del auxilio de los guardias municipales y agentes de Orden público repartidos por toda la carrera, los cuales sostenían una continua lucha con aquellas formidables barricadas de espectadores.

EN LA CATEDRAL.

A las tres y veinte minutos llegaba la comitiva á la puerta de la Catedral. Han recibido á Su Ema. el Cabildo metropolitano, el Seminario Conciliar, comisiones y el Clero parroquial de la ciudad con cruz alzada.

Ha oficiado de preste el canónigo Sr. Cirujeda y Ros, y como asistentes del Cardenal los canónigos Sres. Marin y Arteaga.

El interior del templo ofrecía un magnífico aspecto: sus anchurosas naves estaban literalmente ocupadas por un gentío inmenso, que ha aclamado al Cardenal.

Llegada la comitiva al altar mayor, se ha entonado el «Te-Deum», cantando la capilla de música el «Solemne» del maestro Eslava.

El templo estaba espléndidamente iluminado.

Terminado el «Te-Deum» se ha trasladado la comitiva, por la puerta llamada de los Apóstoles, á la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.

A la salida del Cardenal á la plaza, el batallón de Veteranos ha hecho los honores que corresponden á su alta gerarquía.

EN LA REAL CAPILLA.

Nuestra excelsa Patrona estaba descubierta, y la capilla ofrecia un aspecto deslumbrador.

Una vez la comitiva en el presbiterio, se ha cantado por la capilla de música de la Catedral la Salve del maestro Guzman.

Despues de orar brevemente nuestro Prelado, ha salido la comitiva por la puerta principal en direccion al Palacio.

EN PALACIO.

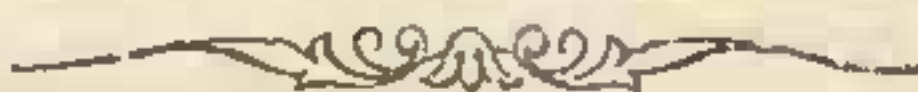
La plaza del Arzobispo estaba totalmente ocupada por la muchedumbre, que á la vista del Sr. Monescillo le ha aclamado calurosamente.

El batallon de Veteranos, con la música, le ha tributado los honores correspondientes.

El Cardenal, seguido de la comitiva, ha subido á Palacio, entrando seguidamente en el salon de Corte, donde ha despedido á los acompañantes con frases de cariño, bendiciendo á cuantos se han honrado en presenciar este acto.

Tal ha sido, descrita á grandes rasgos, la entrada en Valencia del Sr. Cardenal Monescillo, á quien felicitamos sinceramente por la alta dignidad con que acaba de ser revestido, para honra y gloria de la Iglesia que tan dignamente rige y para orgullo de España, y más directamente de nuestra querida Valencia.

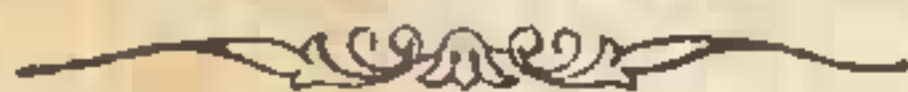
(De *La Correspondencia de Valencia* del dia 14 del actual).



ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Terminados los trabajos de distribucion de las Bulas de la Predicacion de 1885 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los RR. Sres. Arciprestes pueden desde luego presentarse en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado con oficio de autorizacion, á recoger los paquetes que corresponden á cada uno de sus Arciprestazgos.

Valencia 24 Diciembre 1884.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.



HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Diciembre en los dias 22, 23, 24 del corriente mes y del 29 al 10 de Enero próximo, de nueve á doce horas de la mañana.

Valencia 20 de Diciembre de 1884.—El Habilitado interino, *Estéban Angresola*.

NECROLOGIA.

En 11 de Diciembre de 1884 falleció el Pbro. D. Salvador Selfa, Beneficiado de Cocentaina.

En 11 id. id. la Rda. Madre Sor María del Pilar Llácer y Perez, Religiosa de coro del Convento de Santa Clara de Játiva.

En 15 id. id. el P. Cayetano Simó y Martí, exclaustrado Capuchino.

R. I. P.



Año 23.

Jueves 8 de Enero de 1885.

N.º 913.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

VICARIATO GENERAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR.

En vista de las diversas relaciones de cargas piadosas correspondientes á varias parroquias de este Arzobispado, más de una vez ha llamado la atención de este Tribunal Eclesiástico que la mayor parte de los que están obligados á satisfacerlas no lo verifican, unos bajo el equivocado concepto de que su obligación no está subsistente; otros, sin duda alguna, por miras de sórdido interés y muy marcada codicia. Y como sea un deber sagrado del encargado de hacer que dichas cargas se cumplan obligar á los morosos por todos los medios que están en su mano disponer á fin de que no sufran perjuicios los intereses respetables de la Iglesia, los sufragios de los difuntos y aun la conveniencia pública, que no permite sean impunemente vulnerados los derechos puestos bajo el amparo de las leyes de la Iglesia y del Estado; por ello hemos juzgado indispensable y urgente prevenir y exhortar á los Reverendos Curas Párrocos y demás encargados de la cura de almas para que con su ilustración y valiosa cooperación se ponga el oportuno

remedio que imperiosamente reclama la gravedad é importancia del asunto.

Ya en 14 de Noviembre del año 1853 se recordó en circular del entonces Gobernador Eclesiástico del Arzobispado Dr. D. Calixto Castrillo, las diferentes prescripciones que sobre este asunto se hallan vigentes, ya del Santo Concilio de Trento, en la Sess. 22, capt.º 8.º de Reformat, ya en las Decretales de Gregorio IX, ora en las leyes de la Novísima Recopilacion, ora en las Sinodales del Excmo. Sr. D. Fr. Juan Tomás de Rocaverti. Cuyas disposiciones y su más exacta observancia se recordaron despues en circular de esta Vicaría general de 19 de Octubre de 1862, disponiéndose además en ella que los Sres. Arciprestes, Curas Párrocos, Ecónomos y Vicarios cumpliesen con la remision á este Tribunal y Notaría de Obras Pías de todas las cláusulas testamentarias en forma fehaciente, de las últimas voluntades que se hicieren dentro del preciso término de un mes; y asimismo que los albaceas rindiesen cuenta y razon del exacto cumplimiento de su cometido.

A evitar, pues, los abusos y torcidas interpretaciones que á la sombra de piedad ó de la ignorancia pudieran crearse, se han dictado tambien varias disposiciones en ocasiones distintas por la potestad secular, de cuya validez y fuerza obligatoria no puede dudarse; son éstas la Real Orden de 8 de Enero del próximo pasado año 1865, el Decreto de Cortes de 27 de Setiembre de 1820, la del 19 de Agosto de 1841 y varias sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que, como es sabido, forman jurisprudencia; entre ellas las de 10 de Marzo de 1856, la de 26 de Junio de 1858, la de 4 Febrero de 1863, la del 20 Setiembre de 1864 y otras muchas. Tan terminantes disposiciones, que no pueden dejar lugar á la menor duda á los que las consulten, obligan á que los Reverendos Párrocos y demás encargados de las Iglesias procedan con más energía y decision á fin de que, apoyados en la

fuerza que las mismas prestan y valiéndose de los medios necesarios al efecto, no queden desatendidos los importantes objetos á que están destinadas dichas rentas.

Si los bienes en que consisten se han vendido por el Estado con expresion de los gravámenes, los poseedores actuales no pueden de ningun modo negarse á satisfacerlos; si se vendieron sin expresarlos, el Gobierno de S. M. es el que responde exclusivamente de ellos, segun el artículo 33 del Concordato, confirmado por el artículo 11 del convenio de 1859; pero respecto á aquellos no pueden eximirse los actuales dueños de satisfacerlas ni tampoco los que con posterioridad á la publicacion de dicho convenio hayan redimido indebidamente censos afectos á dichas cargas, salvo el derecho que tienen á la eviccion.

A la mira, pues, de que se consigan y alcancen más fácilmente los importantes fines de esta carta-circular, procurarán los Párrocos enterar á los interesados de aquella manera que su prudencia les dicte, para que no aleguen ignorancia del espíritu y letra de las disposiciones tanto eclesiásticas como civiles á que la misma se refiere, dándola á conocer segun las circunstancias de los fieles lo exigiere, bien valiéndose de alguna exhortacion ó plática públicamente, bien en manera confidencial ó privada, ó ya facilitándoles la lectura de este número del BOLETIN, manifestándoles ingenuamente la obligacion en que están de cumplir las cargas espirituales afectas á los bienes que poseen, la responsabilidad en que incurren si no lo verifican y apercibiéndoles, por fin, caso necesario, de que se procederá contra ellos á lo que haya lugar en derecho, dando cuenta á quien corresponda.

La persona oficial encargada al efecto de las gestiones indicadas es D. Miguel Miró y Llacer.

Valencia 5 Enero de 1885.—*Dr. D. Francisco Bañuelos*, Provisor y Vicario general.

Del *Boletín Oficial Eclesiástico* del Obispado de Tarazona, tomamos lo siguiente:

«NOS EL OBISPO DE TARAZONA

y Administrador Apostólico de Tudela.—A nuestro venerable Clero y queridísimos fieles de una y otra Diócesis, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

No há mucho que cumplimos un deber en verdad de verdad penoso, pero también altamente sagrado, condenando el impío y herético periódico que con el título de «*Las Dominicales del Libre pensamiento*» se publica en la Corte de nuestra amantísima España.

Hoy nos consideramos en el caso ineludible de prohiar y hacer completamente nuestras, con ánimo fuerte y corazón invencible, las enérgicas y razonadas Pastorales, publicadas respectivamente por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Avila y el M. I. Sr. Vicario Capitulár de Toledo, Sede vacante, en las que se fulmina la condenación solemne del discurso que pronunció D. Miguel Morayta, catedrático de Historia, en la Universidad de Madrid, al inaugurarse el presente año académico; deplorando con toda la amargura de nuestro corazón que la procacidad del error y de la herejía, como si estuvieran seguros de la impunidad, ó fuera ya letra muerta el Novísimo Concordato y aun la Constitución del Estado, hayan llegado hasta el punto de exhibirse con descarado atrevimiento en la primera Universidad de nuestra Católica Nación y ante el mismo Sr. Ministro de Fomento, que repartió inconsiderablemente el malhadado discurso como premio á los jóvenes más aventajados. ¡Cuando realmente es la auténtica de las falsedades y engaños, de los mayores absurdos, herejías é impiedades!

El Ministro y el Catedrático, el Catedrático y el Ministro, olvidaron ciertamente que la dignidad del profe-

sor, y la de todo superior por elevado que sea, es ministerio de Médico; y como el médico tiene el deber de propinar al enfermo medicinas que le sean útiles y salvadoras, así también el profesor está obligado á dar á sus discípulos enseñanzas verdaderas, saludables y enteramente conformes con las de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana, que son verdad, salud, paz y vida: y á ello tienen derecho inconcuso los discípulos, porque el discípulo no es por el catedrático, sino el catedrático por el discípulo; á la manera que el enfermo no es por el médico y la medicina, sino la medicina y el médico por el enfermo.

Condenamos igualmente el periódico herético «*El Motin*» adhiriéndonos como nos adherimos al Edicto condenatorio que ha publicado el insigne y venerable Arzobispo de Granada.

Por último, y atendida la incansable actividad de los propagandistas del error, excitamos el celo, aunque ya lo tienen bien probado los Sres. Párrocos y Ecónomos de esta Diócesis y la de Tudela, para que estén muy sobre aviso é impidan en cuanto esté de su parte la circulación del periódico y discurso condenados; previniendo á los fieles que en uso de nuestra potestad ordinaria y en cumplimiento de lo mandado por los Sumos Pontífices Leon XII y Pío IX, de feliz y santa memoria, hemos prohibido y prohibimos bajo las penas fulminadas por la Iglesia, la circulación, lectura y retención de los expresados discurso y periódico en todo el territorio de ambas Diócesis; así como también la estrecha obligación en que se hallan de entregarlos á su respectivo Párroco ó Confesor para que éstos los inutilicen y quemem sin dilación alguna, ó lo remitan con las seguridades debidas á nuestra Secretaría de Cámara.

Y para que llegue á noticia de los fieles, ordenamos que en todas las parroquias de este Obispado y el de Tudela se dé lectura al presente, al ofertorio de la Misa

conventual del primer día festivo inmediato á su recibimiento.

Dado en Tarazona á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Cosme*, Obispo de Tarazona y Administrador Apostólico de Tudela.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.: *Eusebio Sibelo*, Canónigo Secretario.»

RESCRITO

por el cual se concede Indulgencia de trescientos días á los que recen por los moribundos las oraciones que abajo se expresan.

Beatísimo Padre: El Canónigo Domingo Salvatori, Director de la Pía-Union en favor de los moribundos de todo el mundo, humildemente suplica á Vuestra Santidad que se digne conceder Indulgencia de trescientos días á los que devotamente reciten las breves oraciones que siguen:

ORACIONES.

«Eterno Padre: por el amor que tienes á San José, escogido por tí entre todos para hacer tus veces en la tierra, ten misericordia de nosotros y de los pobres moribundos. *Padre Nuestro, Ave María y Gloria.*»

»Eterno Hijo divino; por el amor que tienes á San José, tu custodio fidelísimo en la tierra, ten misericordia de nosotros y de los pobres moribundos. *Padre Nuestro, Ave María y Gloria.*»

»Eterno Espíritu divino; por el amor que tienes á San José, celosísimo custodio de la Santísima Virgen María tu Amada Esposa, ten misericordia de nosotros y de los pobres moribundos. *Padre Nuestro, Ave María y Gloria.*»

Nuestro Santísimo Señor Leon XIII, en audiencia tenida el dia 17 de Mayo de 1884 con el infrascrito Secretario de la Sagrada Congregacio de Indulgencias y Reliquias, ha concedido benignamente una Indulgencia de trescientos dias, que podrá ganarse una vez cada dia, á los que, á lo menos, con el corazon contrito, recitasen devotamente las oraciones arriba mencionadas. Este rescripto valdrá perpétuamente, sin necesidad de publicarse en forma de Breve. Sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma por la Secretaría de la misma Sagrada Congregacion á 17 de Mayo de 1884.

M. Cardenal Oreglia A. S. Stephano Pref.

Francisco Della Volpe, *Secretario*.

RESOLUCION DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL INDICE

ACERCA DEL DUELO.

Habiendo dirigido el Sr. Obispo de Poitiers al Vaticano estas tres consultas:

Primera. ¿Puede asistir un médico á ruego de los duelistas al acto de consumarse el duelo con la intencion de poner fin más rápidamente al combate, ó sencillamente de curar las heridas, sin incurrir en excomunion?

Segunda. ¿Puede el médico, sin asistir al combate, estar en una casa vecina, dispuesto siempre á prestar sus auxilios á los duelistas, si tienen necesidad de ellos?

Tercera. ¿Incurrirá en excomunion el confesor que asista á los duelistas en las mismas condiciones?

El *Journal du droit et de la jurisprudence canoniques* ha publicado la contestacion dada por la Congregacion del Indice á estas consultas.

Héla aquí:

A la 1.^a No; un médico no puede asistir, sin incurrir en excomunion, á la celebracion de un duelo, aunque asista á él con la intencion de detener el combate lo más pronto posible y curar las heridas.

A la 2.^a No; no puede, sin asistir al combate, estar oculto en un lugar vecino á fin de llegar en menos tiempo á prestar á los heridos sus auxilios.

Finalmente, ¿quedará excomulgado el confesor que asista á los duelistas en las mismas condiciones?

—Sí, quedará excomulgado.

Al transcribir esta resolucio n de la Sagrada Congregacion del Indice, dice el *Journal du droit et de la jurisprudence canoniques*: «La decision, como se ve, es clara y terminante. Por dolorosa que sea, para los médicos principalmente, que en los duelos no llenan nunca mas que una funcion de humanidad, no puede hacer otra desde el punto de vista católico, que aprobar la decision tomada por la Congregacion romana. Condenando el duelo en absoluto y en toda circunstancia, la Iglesia debe ser lógica é ir hasta el fin. Al dia siguiente de permitir á los médicos y á los confesores que asistan como tales á la celebracion del duelo, se verá obligada á permitir á los católicos que asistan como testigos; y desde el momento que los católicos podrán ser testigos en los duelos, ¿por qué no habrán de poder ser tambien actores á su vez?»

En el Convento de Religiosas Bernardas de Nuestra Señora de *Gratia Dei*, vulgo Zaidía, se halla vacante la plaza de cantora.

Las jóvenes que aspiren á ella se avistarán con la Sra. Abadesa de dicha Comunidad.



Año 23.

Jueves 15 de Enero de 1885.

N.º 914.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

CONTESTANDO Á LA FELICITACION DEL SACRO COLEGIO
EL DIA 24 DE DICIEMBRE.

La conmemoracion de la fiesta solemne del Nacimiento del Señor, que toda la Iglesia celebra con tanta alegría, es tambien para Nós un motivo de gran gozo, y Nos hace sobre manera agradables los votos y deseos de prosperidad que, por vez primera, Sr. Cardenal, Nos habeis expresado en nombre de todo el Sacro Colegio. Este gozo seria para Nos mucho más puro y más agradable, si los tiempos fuesen menos tristes para la Iglesia, haciendo menos difícil su gobierno. La mayor parte de estas dificultades proviene de Nuestra situacion presente, que Nos hemos siempre declarado y cada dia es más y más intolerable, como lo prueban los hechos que suceden á Nuestra vista.

El año que va á finalizar, ha puesto en claro, como lo habeis perfectamente indicado hace un instante, Se-

ñor Cardenal, que en las circunstancias presentes, el ejercicio mismo de la caridad, no es libre para el Soberano Pontífice en la Ciudad de Roma. Todos recuerdan con cuanto furor gran parte de los periódicos se han amotinado contra el designio que Nos hemos manifestado de abrir en las inmediaciones del Vaticano, y á nuestra costa, para el caso en que fuera necesario, un hospital de coléricos. Todos tienen presente en la memoria las insinuaciones, las interpretaciones malignas con que se ha tratado de desnaturalizar este acto; con qué artificios y con qué amenazas se ha procurado impedir su ejecucion; y no es necesario otra prueba para hacer evidente toda la tristeza del nuevo órden de cosas, que ha reducido al Soberano Pontífice á la indigna condicion de un simple particular.

Pero no es esto todo; hay algo peor aun.

Es causa para Nos de inmensa amargura y de profundo dolor el ver la impiedad con que se extienden libérrima é impúnemente los heréticos errores de los protestantes, con que se combaten los dogmas más augustos y más sacrosantos de nuestra santísima Religion, en esta Roma que es el centro de la fé y la Silla del magisterio universal é infalible de la Iglesia;—en esta Roma donde deberia ser protegida de la manera más eficaz la integridad de la fé y puesto al abrigo de todo ataque el honor de la sola Religion verdadera.

Es cosa que oprime el corazon ver, bajo la proteccion de las leyes públicas, multiplicarse los templos de los herejes, y pensar que está permitido atacar abiertamente en Roma á la más bella, á la más preciosa unidad de los italianos, la unidad religiosa, merced á los esfuerzos insensatos de los que se abrogan el encargo impío de fundar en Italia una nueva iglesia sobre otra base que la establecida por Jesucristo, como fundamento indestructible de su celestial edificio.

Y Nós tenemos motivos para temer aun otras ofensas

más graves á la Iglesia. Se ha presentado ya de nuevo al parlamento la ley sobre el divorcio, ley que, permitiendo en muchos casos la ruptura del vínculo conyugal, va directamente contra el precepto mismo de Dios, precepto intimado al hombre desde el principio del mundo: *Quod Deus conjunxit, homo non separet*, ley que repugna abiertamente á la enseñanza de Jesucristo, legislador universal, y á toda la economía de la Iglesia sobre el matrimonio; ley que no reconoce en este gran Sacramento la excelencia sublime á que fué elevado por Jesucristo, y que la rebaja á la condicion de un simple contrato civil, ley que degrada á la mujer y la humilla, que compromete la educacion y el bienestar de los hijos, que rompe los vínculos de la sociedad doméstica y la destruye, que siembra la discordia en las familias, que es fuente de corrupcion para las costumbres públicas, y principio de ruinoso decadencia para los Estados.

En efecto, la experiencia de tiempos que no están lejos de nosotros, ha sido tan amarga y tan funesta, que ha forzado á los mismos partidarios del divorcio á establecer en los Códigos la indisolubilidad del matrimonio.

¡Y, sin embargo, si el voto de las sectas y los deseos de la francmasonería llegasen á verse satisfechos, se verá una ley tan opuesta á los principios católicos, promulgada en esta Roma, de donde no deberian salir para repartirse por toda la cristiandad, mas que la pura luz de la verdad revelada y el esplendor de la vida católica!

Si Dios se digna apartar de Italia tal desastre, Nós le daremos por ello gracias con los sentimientos del más profundo reconocimiento; pero Nós no pedemos dejar de experimentar los más graves temores, mientras dure la presente condicion de las cosas. Contraria como es por sí misma á la dignidad y á la independendencia del soberano pontificado, depresiva para la libertad de los Pastores romanos en el ejercicio de su supremo poder, es inevitable que se manifieste siempre con ese carácter, hacién-

donos sentir más gravemente el peso de otra dominacion, y demostrando mejor al mundo católico la imposibilidad de acomodarse á tal situacion, y de permanecer indiferente ante ella.

El hijo de Dios hecho hombre, que niño, supo escapar á la persecucion de los impíos, y que por su divino poder cambió la faz del mundo, no cesará ciertamente de socorrer á su Iglesia afligida y de mejorar la suerte de su indigno Vicario. Pero que todos los católicos del universo entero apresuren la época de las divinas misericordias, con contínuas oraciones, y sobre todo, por una vida cristiana, absolutamente conforme con la fé y la ley que profesan.

Tales son los sentimientos con que Nos complacemos de todo corazon en contestar á las felicitaciones del Sacro Colegio. Y como prenda de más brillantes favores del cielo, Nos somos dichoso, concediéndoos con el más profundo afecto, á vosotros todos, miembros de este Sacro Colegio, á los Obispos, á los Prelados y á todos los demás aquí presentes la bendicion apostólica.

ORACION

aprobada por Leon XIII y enriquecida con 300 dias de indulgencia por cada vez que se rece, que el Cardenal Vicario de Su Santidad ha dado á conocer á los fieles.

María, Virgen Inmaculada, Madre de Dios y Madre nuestra, mira los ataques que de todas partes dirigen el demonio y el mundo á la Fé católica, en la que, para lograr la gloria eterna, quiero, por gracia de Dios vivir y morir.

Auxilio de los cristianos, renueva para salvar á tus

hijos las antiguas victorias. A Ti confían el firme propósito de no pertenecer jamás á las sociedades de heréticos ni de sectarios. Presenta, Santísima Señora, nuestros propósitos á tu divino Hijo, y alcánzanos las gracias necesarias, para perseverar hasta el fin.

Consuela á la Cabeza visible de la Iglesia, sostén al Episcopado Católico, protege al clero y al pueblo que te aclaman Reina, y con el poder de tus súplicas acerca el día en que todas las gentes se congreguen alrededor del Pastor Supremo. Amen.

ACTAS DE LA SANTA SEDE.

SACRA POENITENTIARIA.

In rescriptis dispensationum matrimonialium cum causa infamante, sacra Poenitentiaria, suppressis clausulis: *Interdicto quocumque tractu, et exhibita fide peractae sacramentalis confessionis*, nunc, more sacrae Datariae, clausula utitur: *Praevia oratorum separatione ad tempus Ordinario bene visum*. Ut nulla remaneat haesitatio quoad praxim, quaesitum fuit.

I. An conditioni praecitatae sufficientes satisfiat, si oratores per tempus ab Ordinario praescriptum quoad thorum et habitationem separati remanserint, verum aliquos tractus honestos habuerint, verbi gratia collati secum fuerint, si inviserint? etc.

II. Quid, si inter visitationis et colloquia praedicta, tractus graviter inhonestos, non tamen incestum, habuerint?

III. Utrum ab injugenda separatione abstinere possit Ordinarius, si jam constet oratores in respectivis parentum domibus, ut plurimum ab in vicem non parum di-

stantibus, separatos habitare, et usque ad diem matrimonii habitaturos?

Sacra Poenitentiaria, dubiis expositis mature perpensis, ita respondere rata est:

Ad primum et secundum.—Tractus, de quibus in precibus, non obstare quominus rescriptum dispensationis executioni mandetur.

Ad tertium.—Negative.

Datum Romae in S. Poenitentiariâ die 4 Februarii 1884.



SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO.

Duda propuesta sobre las dispensas matrimoniales
QUOAD ANGUSTIAM LOCI.

Dia 8 de Marzo de 1884.

Per sumaria precum.

COMPENDIO DEL HECHO.—En la Diócesis de Valvi hay un lugarcito llamado *Roca de Calasi*, contiguo al lugar de Calasi, del cual dista 442 pasos (800 metros próximamente). Pero el camino es tan áspero, que el que se dirige desde este último punto al primero debe invertir media hora. Cuando el Párroco pide dispensas matrimoniales para los habitantes de Roca de Calasi, alega entre las causas la *angustia loci*.

Realmente el lugar es pequeño y estrecho si solo se atiende á él; pero no lo es si sus habitantes se suman á los de Calasi; mas el Párroco afirma haberse procedido siempre de este modo.

El Ordinario de Valvi propone la duda siguiente: «Cuando ambos esposos viven en Roca de Calasi, ¿puede

»alegarse como causa para obtener la dispensa matrimonial la pequeñez del lugar *angustia loci*, aun cuando »Roca de Calasi no diste de Calasi mil pasos?»

Antes que esta cuestion se sometiese al exámen de los Emmos. Padres, preguntose á la S. Penitenciaria y á la A. Dataría sobre la norma y práctica en las dispensas matrimoniales por la causa *angustia loci*. La S. Penitenciaria respondió que despues de haber practicado cuidadosas investigaciones en su archivo, nada ha encontrado que pueda constituir y determinar una norma fija en cuanto á las declaraciones pedidas.

La Dataría Apostólica contesta lo siguiente: «La pequeñez del lugar (*angustia loci*) se verifica cuando sus »caseríos ó viviendas (*focularia*) no pasan de trescientos; »y no importa que el lugar pequeño diste poco de otro, »con tal que estos dos lugares sean entre sí distintos y »diversos y tenga cada uno su propia denominacion. Al- »guna distancia se requiere en los arrabales (*Suburbis*), »que aunque constituyan una parte de la ciudad, no obs- »tante, se admite en ellos la pequeñez (*angustia loci*) »cuando distan de la ciudad mil pasos ó poco menos. »Así opinan Pyrro Corrado in Praxi dispens. Apost. libro »7, cap. 5: De justis dispens. matrim. lib. 3, cap. 2. Con »esta doctrina está enteramente conforme la práctica de »esta Dataría Apostólica.»

DISCUSION SINÓPTICA DEL ASUNTO.—Es indudable que la *pequeñez del lugar*, como otra cualquiera causa, no puede alegarse en el caso en que realmente no exista. Para que se verifique se necesita, además de otros requisitos, que el lugar á quien se refiera diste de los comarcas más de mil pasos y tenga distinta denominacion. Esto se deduce, 1.º de la práctica universalmente seguida; 2.º de la autoridad de los justiperitos que sostienen no puede alegarse la causa citada cuando no falte á la mujer un varon de igual condicion en los lugares circunvecinos, porque segun la manera vulgar y moral de

hablar, se estima que está en un lugar el que dista poco de él. Gonzalez ad reg. 8. Canc. Gloss. 43, núm. 10: Pelliciom 22 Ilustr. 9, 5, col. 1; y lo que dista poco parece que nada dista, Bonac de matr. 9, 1, punct. 4, prop. 1. núm. 3. 3. Finalmente se deduce lo mismo de una decision de la S. C. del C. in Ovetem, Dubia etc., del dia 16 de Diciembre de 1876 per Summ. Prec. en la cual se declaró: —«Que la *pequeñez del lugar* no se debe »medir por el número de viviendas de cada parroquia, »sino por el de las de cada lugar ó tambien de muchos »lugares si no distan entre sí más de mil pasos.»

Pero hay muchas razones que demuestran que esta distancia no debe entenderse taxativamente sino de un modo demostrativo. Y en verdad, Sanchez, lib. 8, disp. 19, núm. 13, Bosco de matrim. disp. 12, sec. 13, núm. 267, y otros muchos, enseñan expresamente que la mujer no está obligada á casarse fuera de su propia patria aunque en el lugar vecino pueda encontrar hombres de igual condicion. Pues es muy duro para las mujeres abandonar sus parientes y consanguíneos y permanecer privadas de su compañía.

Además debe advertirse que esta clase de dispensas se concede libremente y sin condicion; y aunque sea *stricti juris*, sin embargo debe interpretarse latamente en el sentido y extensa acepcion de las palabras. Pues nota Genuen en su praxis. cap. 20, núm. 4 y 5, que cuando el Pontífice no ha expresado ó hecho mencion de lo que fácilmente podia, se presume que es porque no quiso hacerlo: aun más, el Papa accede á que tan solo se alegue que la oratriz *no encuentra varon no consanguíneo de igual condicion* en el lugar donde nació: por lo tanto no hay que apartarse de la fuerza y significacion de las palabras. Ahora bien, que aquella cláusula se verifica y justifica tan solo por la diligencia practicada en el lugar de la mujer y no en los circunvecinos, lo declaró la S. C. al Arzobispo de Milan el dia 28 de No-

viembre de 1570. Esta interpretacion adquiere fundamento por la práctica observada exactamente en la Dataría Apostólica, como se ve en el testimonio ya mencionado. Y nadie ignora el valor y autoridad que tiene esta práctica para la recta interpretacion de las leyes, pues es muy sabido que el *estilo de la curia* ocupa el lugar de la ley.

Añádese otra razon que parece de gran importancia si se tiene en cuenta el fin con que fué admitida la causa citada. Porque al computar la distancia de un lugar á otro ha de atenderse á la aspereza de los caminos ó á si en el invierno la escarcha, la nieve ó las lluvias dificultan el camino. Pues los pueblos están más separados por la dificultad de los caminos que por el mayor número de pasos. Esto concurre en el tema propuesto, segun testimonia el Ordinario de Valvi: —«El camino, dice, es tan áspero que el que de Calasi marcha á Roca de Calasi ha de emplear media hora en el trayecto. En el invierno no auméntase esta dificultad, pues ambos lugares hallanse situados en las montañas del frio Abruzzo..... Por lo que Roca de Calasi permanece siendo un lugar pequeño aunque no diste mil pasos de Calasi, porque hay que emprender un camino muy laborioso. Por lo tanto, concluye, si falta la distancia material, abunda en cambio la razon formal de la causa de la dispensa.»

Atendidas todas estas cosas, preguntóse qué debia responderse á la duda del Obispo Valvense.

RESOLUCION.—La Sagrada Congregacion del Concilio, estudiado y discutido el asunto el dia 8 de Marzo de 1884, juzgó responder:

Segun lo expuesto, afirmativamente.



CONTESTACION

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE OBISPOS Y REGULARES
Á LAS PREGUNTAS SIGUIENTES, HECHAS Á INSTANCIA
DE ALGUNOS SEÑORES OBISPOS ESPAÑOLES.

1.^a El Ordinario diocesano, ¿puede, en virtud de sus facultades ordinarias ó de la costumbre, conceder el permiso de entrar en los monasterios de religiosas sujetas á clausura Papal, á las señoras que piden entrar pensio- nistas, supuesto siempre que no sean indignas y que la comunidad religiosa no oponga obstáculo?

2.^a ¿Puede el Ordinario igualmente por propia auto- ridad é interviniendo justa causa, trasladar una monja de clausura Papal, de un monasterio á otro de la misma órden, bien sea para tiempo determinado, bien para siempre?

3.^a ¿Puede igualmente el Ordinario acordar la tras- lacion indicada á fin de que una monja vaya á desempe- ñar el cargo de superiora del monasterio, ya porque haya sido elegida por la comunidad, ya tambien porque el Ordinario estime conveniente ó necesario encomen- darla tal oficio?

Sacra Congregatio Emorum et Remorum S. R. C. Car- dinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium proposita super praemissis precibus manda- vit rescribi *negative in omnibus*.

Datum Romae ex-Secretaria ejusdem S. Congregatio- nis sub die 16 Julii, 1884.—*Inocencius Cardinalis Fer- rier*, Praefectus.—*Ignatius Masotti*, Secretarius.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Terminados los trabajos de distribucion de las Bulas de la Predicacion de 1885 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los RR. Sres. Arciprestes pueden desde luego presentarse en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado con oficio de autorizacion, á recoger los paquetes que corresponden á cada uno de sus Arciprestazgos.

Valencia 24 Diciembre 1884.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

ANUNCIOS.

**Obras del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo
de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.**

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PUBLICACION.

Acaba de reimprimirse en esta ciudad el precioso libro MÁXIMAS ETERNAS ó sean *Lecciones para ejercicios espirituales*, obra póstuma del R. P. Fray Carlos Ambrosio Cataneo, de la Compañía de Jesus.

Creemos que se ha prestado un gran servicio facilitando la lectura de este libro de oro, y no podemos menos de recomendar á todos los señores curas párrocos, coadjutores, sacerdotes y fieles en general de la diócesis, la adquisicion y estudio de estas *Máximas* que, como todas las obras del sábio y virtuoso autor, hablan al corazon y le transforman con esa suavidad y dulzura fuerte propia de la verdad eterna.

Véndese este libro de unas 400 páginas al módico precio de una peseta cincuenta céntimos en casa de su editor Pascual Aguilar, calle de Caballeros, 1, librería, y en las principales de España.

SALMODÍA.

Acaba de publicarse en esta capital una coleccion completa de versos para órgano por el inteligente organista del Colegio de Corpus-Christi D. José Ubeda, cuya reputacion artistica es de todos conocida.

Recomendamos á los señores organistas dicha coleccion, seguros de que en ella encontrarán tratado el género orgánico con la severidad y maestría que exige el grandioso instrumento y la majestad del culto católico.

Se halla de venta en casa de los almacenistas de música Sres. Prosper y Laviña, al precio de 46 reales en Valencia, y 48 reales fuera, franco de porte.



Año 23.

Jueves 22 de Enero de 1885.

N.º 915.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CELABRATIONIS MISSARUM DE REQUIEM

PRO UNO EODEMQUE DEFUNCTO UNA EADEMQUE DIE.

In die depositionis aliquorum defunctorum, cantato officio defunctorum et Missa *de Requiem*, præsente cadavere, mos invaluit in aliquibus Ecclesiis hujus Diœcesis, quod etiam in duplicibus minoribus, et etiam aliquando majoribus, adhuc præsente cadavere, cantentur iterum duo vel tres nocturni defunctorum, atque totidem Missæ *de Requiem*, ita ut una eademque die celebrentur officium et Missa de die obitus, et de die tertia, septima et trigesima a depositione defuncti. Quæritur an talis consuetudo liceat in diebus duplicibus minoribus, vel majoribus, adhuc præsente cadavere, vel sit tollenda utpote contraria pluribus decretis Sacrorum Rituum Congregationis.

Resp. Tolerandam quoad officium defunctorum; tollendam quoad Missas, quæ unica esse debet juxta decreta alias edita. *Die 23 Maii 1846 in Tuden. ad 13 (4904).*

RESOLUCION

de la Direccion general del Registro de la Propiedad y Notariado, fecha 16 de Febrero de 1883, declarando inscribible una escritura de venta judicial otorgada en rebeldía del Ayuntamiento de Tolosa, como patrono de la parroquial de Santa María la Mayor, y estableciendo que la Iglesia puede adquirir y retener bienes, sin convertirlos en láminas del 3 por 100, despues del Convenio de 4 de Abril de 1860 (1).

(Extracto). Muerto el conde de Elizalde bajo testamento en que instituyó heredera de la parte libre de sus bienes á la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de Tolosa, y nombró patrono de la misma al Ayuntamiento de la villa, se adjudicó en el referido concepto á esta Corporacion la casa núm. 33 de la calle Mayor, y una tierra de sembradío.

La Municipalidad se obligó á pagar á los legatarios del conde 7.000 pesetas por razon de pensiones vencidas y nó abonadas, y no habiéndolo hecho se siguió pleito contra el Ayuntamiento, que fué condenado en rebeldía á satisfacer la referida suma. Para cumplir la sentencia se procedió contra la casa y tierra de sembradío, y adjudicadas las fincas en subasta á D. Vicente Ansola, el Juzgado otorgó escritura de venta á favor del rematante, quien á su vez cedió sus derechos á D. Antonio Elósegui. Presentada la escritura al Registro, fué denegada su inscripcion por los siguientes defectos insubsanables:

1.º Porque segun el art. 80 de la ley municipal, los Ayuntamientos necesitan autorizacion del Gobierno para enagenar bienes inmuebles, y por tanto, no ha podido el

(1) Es la jurisprudencia hoy vigente.

de Tolosa, ni el Juzgado en su nombre, vender sin ese requisito las fincas que son objeto de la escritura.

2.º Porque inscritas éstas á favor de la iglesia parroquial de Santa María, era preciso, para que fuese válida la venta, que se hubiese obtenido la declaracion de hallarse exceptuadas de la desamortizacion, con arreglo á una multitud de leyes, Reales órdenes y sentencias del Consejo de Estado, que así lo ordenan.

3.º Porque habiéndose dispuesto por la ley de 1.º de Mayo de 1855 y otras posteriores que al dominio del Estado corresponden todos los bienes pertenecientes á las Corporaciones civiles y eclesiásticas, y hallándose las fincas que se venden en posesion de una Corporacion eclesiástica, no podian enagenarse ni aun para pago de un débito legítimo sin citacion, cuando menos, y audiencia en su caso del Estado, como dueño que es de esa clase de bienes por ministerio de la ley; y

4.º Porque aun reconocido el derecho de la Iglesia para retener los inmuebles que adquiriera y enagenarlos en los casos en que se permite en virtud del Concordato de 1851 y el Convenio-ley de 1860 y otras disposiciones, no es posible llevar á cabo con validez la enagenacion sin cumplir el preciso requisito de convertir el precio de venta en títulos intrasferibles del 3 por 100, circunstancia que no aparece se haya cumplido en esta escritura con el sobrante de aquel despues de cubierto el crédito y las costas. Entablado recurso gubernativo contra la anterior calificacion y elevado enalzada á la Direccion general, este Centro resuelve lo siguiente:

«Vistos el Concordato de 17 de Octubre de 1851 y el Convenio-ley de 4 de Abril de 1860.

Considerando, respecto del primer defecto atribuido por el registrador á la escritura de cuya inscripcion se trata, que los bienes vendidos en la misma no pertenecen al Ayuntamiento, el cual solo interviene como patrono único de la iglesia de Santa María la Mayor, ins-

tituida heredera por el conde de Elizalde, y dueña por lo tanto de dichos bienes, por cuya razon no es aplicable á este caso la ley municipal invocada por el registrador, que se refiere á la enagenacion de inmuebles correspondientes á los Municipios.

Considerando que, aparte de ese motivo de denegacion, este recurso tiene por objeto determinar si los bienes adquiridos por la Iglesia á título de herencia testada con posterioridad al Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, pueden ser válidamente enagenados por los patronos de la misma para atender al pago de legados hechos por el testador sin necesidad de la declaracion de hallarse exceptuados de la desamortizacion.

Considerando que, segun el art. 41 del Concordato de 1851 y el 3.º del Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, el Gobierno reconoció de nuevo y formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores, y explícitamente derogó en el último artículo citado cualquiera disposicion que fuese contraria al Convenio elevado á ley, y señaladamente y en cuanto se le oponga, la de 1.º de Mayo de 1855.

Considerando, en su virtud, que no es aplicable esta ley ni las demás disposiciones á ella referentes, tratándose como se trata de bienes adquiridos por la Iglesia con posterioridad á la publicacion del referido Convenio-ley, por lo que no puede decirse con fundamento legal que el Estado tenga interés en los bienes vendidos judicialmente á D. Vicente Ansola y por cesion de éste á D. Antonio Elósegui, ni mucho menos que sea dueño de los mismos.

Considerando, finalmente, que ni dicho Convenio, ni ninguna otra disposicion exige que los bienes que adquiere la Iglesia hayan de enagenarse invirtiendo el precio en láminas intrasferibles del 3 por 100, puesto que

este precepto se limita, segun el art. 4.º del citado Convenio, á los bienes que fueron devueltos al Clero por el Concordato de 1851, y en manera alguna se refiere á los que haya adquirido la Iglesia con posterioridad al Convenio-ley ó que adquiriese en lo sucesivo:

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su virtud declarar que es inscribible la escritura de venta judicial otorgada en 21 de Junio de 1882 en rebeldía del Ayuntamiento de la misma villa, como patrono único merelego de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor á favor de D. Antonio Elósegui.

Lo que etc. Madrid 16 de Febrero de 1883.—El Director general, *Emilio Navarro.*»

(Gaceta de 7 de Abril de 1883.)

UN BUEN EJEMPLO.

Monseñor Mermillod, antes de su doloroso destierro, tenia la costumbre de ir todas las tardes á hacer su última visita á la iglesia de Nuestra Señora en Ginebra, para examinar la lámpara del Santísimo Sacramento, ver si las puertas estaban bien cerradas y si alguien se ocultaba en algun rincón, porque siempre temia ocurriese algun sacrilegio.

Despues de esto, venia al pié del altar, hacia larga genuflexion y besaba la tierra al retirarse, como acto de la más profunda veneracion.

Una tarde, en que se creia solo, se levantaba, despues de sus oraciones, cuando sintió un ruido, se abrió un confesonario, y salió de él una señora, una gran señora.

¿Qué haceis aquí á esta hora, señora?

—Soy protestante, como sabeis; he seguido vuestra Cuaresma, y he escuchado las instrucciones que habeis hecho sobre la presencia real. Estaba convencida por vuestros argumentos: solo una duda me asaltaba; perdonadme os la manifieste: ¿cree personalmente en lo que dice? Y he venido; he querido ver con mis ojos si en secreto os conduciais, respecto de la Eucaristía, como quien cree en ella, decidida á convertirme si veia vuestra conducta conforme con vuestras enseñanzas. He venido, he visto y creo. ¡Confesadme!

Hoy, esta señora es una de las católicas más fervientes de Ginebra.

Una simple genuflexion debia perder ó salvar una alma: admirad su eficacia. Pensad vosotros tambien en la virtud que tiene vuestro ejemplo.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Terminados los trabajos de distribucion de las Bulas de la Predicacion de 1885 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los RR. Sres. Arciprestes pueden desde luego presentarse en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado con oficio de autorizacion, á recoger los paquetes que corresponden á cada uno de sus Arciprestazgos.

Valencia 24 Diciembre 1884.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

*Más socorros enviados á los pobres más necesitados
de los pueblos inundados.*

A Bélgida.	500 reales.
A Albaida.	1.000 »
A las Hermanitas de los po- bres de Alcira.	800 »

Se nos ha remitido para su insercion la siguiente carta-circular que dice así:

«SOLER Y ESTRUCH HERMANOS.—GRAN FÁBRICA Y ES-
MERADA ELABORACION DE CERA.—SR.....—Albaida 30 de
Noviembre de 1884.—(Valencia).—Muy señor y distin-
guido nuestro: Aunque no tenemos el honor de conocer
á V., nos permitimos, con el mayor sentimiento, parti-
ciparle: Que á consecuencia de una ráfaga huracanada,
seguida de fuerte temporal de agua sentido extraordina-
riamente en esta poblacion, durante los primeros dias
del presente mes, ha venido á convertirse en monton de
escombros nuestro edificio compuesto de casa-habitacion,
fábrica de cera, almacenes de ésta y de otros productos
á que nos dedicamos; todo lo cual, formaba una manza-
na de 138 metros de fachada. Este acontecimiento nos
ha irrogado perjuicios considerables, difíciles de reparar,
pero afortunadamente, no deploramos desgracia alguna
personal, circunstancia que nos alienta más y más á la
resignacion cristiana.

Muévenos á trasmitirle tan triste suceso, la idea de
deferencia hácia V., y al propio tiempo, desvanecer la
equivocada noticia que ya sea viciosa ó intencionada-

mente se ha publicado en parte de España por la prensa, haciendo saber que esta su casa ha dejado la importante fabricacion de cera que desde hace *dos siglos* está dedicada, con el mayor interés y esmero.

Tan errónea manifestacion, fácilmente habrá infundido duda al llegar á conocimiento de V., y por si algun dia se sirve favorecernos con sus órdenes, tenemos el gusto de consignar: que muy luego de ocurrido el siniestro, fué habilitado local para la fabricacion, en términos que hoy sigue aquella con las mismas proporciones, cumpliendo puntualmente todos cuantos pedidos nos vienen favoreciendo, cual podrán serlo los que de V. procedan.

Respecto á las bondades de nuestros productos que han merecido siempre tan buen concepto en cuantas exposiciones los hemos presentado, y deferente acogida por nuestros innumerables corresponsales, solo nos permitimos demostrar: que atendido á la continuada práctica y medios que cuenta esta su casa, ha sabido combinar la equidad con su buena clase y elaboracion, así que puede proporcionar aquellos con ventajas á otras fábricas de España, relativamente á sus condiciones; lo cual viene justificando los muchísimos pedidos que continuamente se nos producen, siendo por la misma razon proveedores de varias Catedrales, infinidad de Parroquias y demás Centros religiosos.

Dispénsenos esta molestia y rogamos tome nota de nuestra humilde casa, ofreciéndose de V. con el mayor respeto y consideracion, sus más afectísimos y seguros servidores Q. B. S. M., *Soler y Estruch hermanos.*»



Año 23.

Jueves 29 de Enero de 1885.

N.º 916.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

RESCRIPTO

ELEVANDO Á RITO DOBLE DE SEGUNDA CLASE EL OFICIO
DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

SANCTI JACOBI DE CUBA.

Ne festum Beatæ Mariæ Virginis Perdolentis transferri contingat in ocurrentia officii potioris ritus, hodiernus Archiepiscopus Sancti Jacobi de Cuba pietati Fidelium erga eandem Deiparam obsecundare cupiens á Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII privilegium enixis precibus efflagitavit, vi cujus Festum ipsius Beatæ Mariæ Virginis Perdolentis amodo in kalendario Diocesano á ritu duplici majori ad ritum *Duplicis Secundæ classis* evehi valeat. Sanctitas porro Sua, referente infrascripto Sacrorum Ritum Congregationis Secretario, Benigne annuit juxta preces, servatis Rubricis Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 3 Aprilis 1884.

Pro Emmo. et Rmmo. Dño. Card. D. Bartolini S. R. C. Præfecto, A. Card. *Serafini*.—Pro R. F. D. Laurentio Sabati, Sris., *Joannes Cancius*, Ponzri Substitutus.

OBISPADO DE CUENCA.

CONTESTACION

de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares á las preguntas siguientes, hechas á instancia de algunos Sres. Obispos españoles.

1.^a El Ordinario diocesano, ¿puede en virtud de sus facultades ordinarias ó de la costumbre, conceder el permiso de entrar en los monasterios de Religiosas sujetas á clausura Papal, á las señoras que piden entrar pensio-nistas, supuesto siempre que no sean indignas y que la Comunidad religiosa no oponga obstáculo?

2.^a ¿Puede el Ordinario igualmente por propia autoridad é interviniendo justa causa, trasladar una Monja de clausura Papal, de un monasterio á otro de la misma órden, bien sea para tiempo determinado, bien para siempre?

3.^a ¿Puede igualmente el Ordinario acordar la tras-lacion indicada á fin de que una Monja vaya á desem-peñar el cargo de Superiora del Monasterio, ya porque haya sido elegida por la Comunidad, ya tambien porque el Ordinario estime conveniente ó necesario encomen-darla tal Oficio?

Sacra Congregatio Emorum et Remorum S. R. C. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium proposita super præmissis precibus mandavit rescribi *negative in omnibus*.

Datum Romæ ex-Secretaria ejusdem S. Congregatio-nis sub die 16 Julii, 1884. —*Inocencius Cardinalis Fer-rier*, Præfectus. —*Ignacius Masotti*, Secretarius.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España es quien tiene las facultades á que se refieren las anteriores preguntas, y tambien las de delegar y au-torizar la subdelegacion de las mismas.

SOBRE LA MÚSICA EN LAS IGLESIAS.

La siguiente circular con fecha del 21 de Setiembre de 1884 y el reglamento que la acompaña, han sido dirigidos á los Obispos de Italia por la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Ritos.

La circular y el reglamento son notabilísimos y oportunos, y pueden tener grande aplicacion á España:

«MONSEÑOR:

A fin de poner remedio eficaz á los graves abusos que se han introducido en la música sagrada de diversas iglesias de Italia, se ha redactado un reglamento anejo á la presente carta-circular. Este reglamento, por el celo de la Sociedad de Santa Cecilia, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, ha sido ya aplicado en las archidiócesis de Nápoles, Milán y otras partes, habiendo merecido la completa aprobacion del Sumo Pontífice.

Al ponerlo en conocimiento de Vuestra Grandeza, os ruego que procureis que las reglas contenidas en este documento sean consideradas en las iglesias de vuestra Diócesis, como utilísimas para mantener en su majestad y santidad una parte tan importante de la liturgia, desterrando las melodías inconvenientes y profanas.

En la confianza de que Vuestra Grandeza, en su prudente y pastoral solicitud, trabajará porque sean puestas en práctica en la Diócesis que le está confiada las prescripciones de este reglamento, me ofrezco con el mayor gusto, etc.—*Lorenzo Salviati*, Secretario de la Congregacion de Ritos.»

Hé aquí el reglamento anejo á esta carta-circular:

§. I.

Reglas generales para la música sagrada figurada vocal, instrumental, permitida ó prohibida en la Iglesia.

«Artículo 1.º La música vocal *figurada* (1) permitida en la Iglesia es únicamente aquella cuyos cantos graves y piadosos convienen á la casa del Señor y á las divinas alabanzas, y sirven, siguiendo el sentido de la palabra sagrada, para excitar á los fieles á la devoción. La composición de la música vocal su forma *figurada* se ajustará á estos principios, aunque sea acompañada del órgano y otros instrumentos.

Art. 2.º La música *figurada* de órgano debe responder al carácter ligado, armónico y grave de este instrumento. La música instrumental debe sostener notablemente el canto, y no ahogarle con el ruido. Los intermedios originales de órgano y de orquesta deben siempre corresponder á la seriedad de la sagrada liturgia.

Art. 3.º La lengua propia de nuestra Iglesia es la latina, y esta es la única lengua que debe ser empleada en la composición musical sagrada figurada. Los *motetes* se compondrán con letra tomada de la Escritura, el Breviario, el Misal Romano, los Himnos de Santo Tomás de Aquino ó de otro santo doctor ó de otros himnos y oraciones aprobadas y usadas por la Iglesia.

Art. 4.º La música vocal é instrumental prohibida por la Iglesia es la que, por su tipo ó por la forma que reviste, tiende á distraer al auditorio en la casa de oración.

(1) Esta palabra se emplea como en oposición al *canto llano*.

§. II.

*Prohibiciones especiales para la música vocal
en las Iglesias.*

Art. 5.º *Se prohíbe expresamente en la Iglesia toda música vocal compuesta sobre motivos ó reminiscencias teatrales ó profanas, y aquella que sea compuesta en formas demasiado ligeras ó muelles, como las cavatinas ó los recitados demasiado vivos á la manera teatral, etcétera, etc. Se permite los solos, los dúos y los tríos con tal que tengan el carácter de la melodía sagrada y estén ligados al conjunto de la composición.*

Art. 6.º *Se prohíbe toda música en que las palabras del texto sagrado se omitan aun en la más mínima parte, traspuestas, cortadas ó demasiado repetidas ó poco inteligibles.*

Art. 7.º *Está prohibido dividir en trozos demasiado separados los versículos del texto sagrado en el *Kirie*, el *Gloria*, el *Credo*, etc., á costa de la unidad del conjunto, así como omitir ó precipitar el canto de ciertas partes del oficio, tales como la respuesta al oficiante, el *Introito*, *sequentia*, el *Sanctus*, el *Benedictus* y el *Agnus* en la misa; los *Salmos*, las *Antifonas*, el *himno* y el *Magnificat*, en las vísperas. Sin embargo, la omisión del *Gradual*, del *Tracto*, del *Ofertorio* y de la *Comunion* en circunstancias particulares, por ejemplo por falta de voces, está tolerada siendo suplida por el órgano.*

Art. 8.º *Está prohibido mezclar desordenadamente el canto *figurado* y el canto llano. Por consiguiente, se prohíbe hacer lo que se llama *puntos* musicales (puntos de órgano) en la *Pasion*, donde debe seguirse escrupulosamente el oficio litúrgico. Se permite únicamente las respuestas de la muchedumbre en música polífona, bajo*

el modelo de la escuela romana, particularmente en Palestina.

Art. 9.º Prohíbese todo canto que prolongue los oficios divinos más allá de los límites prescritos: el mediodía para la santa misa, el *Angelus* para las vísperas y la bendición, excepto en las iglesias que gozan de privilegios y costumbres no reprobados, en que los oficios pueden extenderse más allá de las horas mencionadas, sujetándose á la decision del Ordinario.

Art. 10. Prohíbese tambien el uso de ciertas inflexiones de voz demasiado afectadas, así como hacer mucho ruido con la batuta y al dar órdenes ejecutantes; volver la espalda al altar, hablar ó hacer cualquier otra cosa impropia del lugar santo. Seria de desear que la tribuna del canto no fuese construida sobre la puerta principal del templo, y que los ejecutantes no estuviesen á la vista del público, á ser posible, segun regulará en su prudencia el Rmo. Ordinario.

§. III.

Prohibiciones especiales para la música orgánica é instrumental en la Iglesia.

Art. 11. Está severamente prohibido ejecutar en la Iglesia ni la más pequeña parte de una reminiscencia de obra teatral, trozos de baile de cualquier especie, como *polka, wals, mazurka, minué, schotis, varsovia, quadrille, galop, contradanza, palonesa, etc.*; trozos profanos, etc., como *himnos nacionales, cantos populares, amorosos ó bufones, romanzas, etc.*

Art. 12. Se prohiben los instrumentos demasiado ruidosos, como tambores, cajas timbales y otros, así como los instrumentos propios de los artistas foráneos y el *piano forte*. Las trompetas sin embargo, las flautas,

los timbales y otros instrumentos de esta especie que se usaron en el pueblo de Israel para acompañar las alabanzas al Señor, los cánticos y salmos de David, se permiten á condicion de que se usen con moderacion y habilidad, especialmente en el *Tantum ergo* y en la *Bendicion* con el Santísimo.

Art. 13. Se prohíbe improvisar á *fantasia*, como suele decirse, en el órgano á aquellos que no saben hacerlo convenientemente, es decir, de manera que respeten no solo las reglas del arte musical, sino las que protejen la piedad y el recogimiento de los fieles.

Art. 14. Deben observarse en la composicion las reglas siguientes:

Que el *Gloria* no se divida en muchas partes separadas con *solos* á la manera dramática. Que el *Credo* sea tambien compuesto todo seguido, y si se divide en trozos concertantes, estos han de estar dispuestos de suerte que formen un todo perfectamente unido. Que se eviten en lo posible los *solos*, las cadencias teatrales con alar-des de voz, por no decir gritos que distraen á los fieles de su devocion. Y sobre todo que se cuide de conservar las palabras en el órden que ocupan en el texto, sin intervension.

§. IV.

Reglas para impedir los abusos de la música en la Iglesia.

Art. 15. Toda iglesia deberá estar provista, en lo posible, de un repertorio conveniente de música, de canto ó de órgano, adaptado á las exigencias de las funciones sagradas ó de su capilla musical propia, tales como el *Repertorio parroquial del organista* y el *Repertorio práctico de música sagrada* publicados por la *Asociacion de Santa Cecilia* de Milán. Bien entendido que estas publi-

caciones y otras semejantes son recomendadas, pero no impuestas con exclusion de las que pudieran escribirse y publicarse por otros editores con el consentimiento de sus Ordinarios respectivos, conformándose á los principios del presente reglamento.

Art. 16. Toda iglesia que quiera hacer una eleccion conveniente entre las diversas publicaciones de música sagrada, buenas ó malas, que constantemente se editan, podrá proveerse del *Catálogo general* de música sagrada que se publica por la *Asociacion* susodicha en conformidad con las reglas aprobadas por la Santa Sede, ó del catálogo publicado por cualquiera otra casa que se conforme á las mismas reglas. Aquí tambien el *Catálogo general* mencionado se indica, pero no se impone *ad exclusionem*, como se ha dicho más arriba.

Art. 17. Además del repertorio de la música sagrada editada, se permite tambien el de la música manuscrita, tal como se conserva en las diversas iglesias y capillas y otros institutos eclesiásticos, con tal que se elijan por una comision especial intitulada de *Santa Cecilia*, que deberá fundarse en todas las diócesis, teniendo á la cabeza al *Inspector diocesano de la música sagrada*, bajo la dependencia inmediata de los Ordinarios.

Art. 18. No se permitirá, pues, en las iglesias mas que la ejecucion de los trozos editados ó inéditos que catalogados en el *Indice-repertorio diocesano*, lleven la contraseña, el timbre y el Visto Bueno de la *Comision de Santa Cecilia* y de su inspector presidente, el cual, de acuerdo con la comision y siempre bajo la dependencia del Ordinario, sin perjuicio de los superiores locales, podrá velar hasta sobre la ejecucion, examinar en la sacristía las piezas ejecutadas ó que van á ejecutarse, ver si están sujetas á las reglas y á los papeles aprobados por la señal, el timbre y el Visto Bueno, pudiendo dar de todo cuenta al Ordinario y aplicar, si es necesario, medidas enérgicas contra los trasgresores.

Art. 19. Los organistas y los maestros de capilla procurarán ejecutar lo mejor que puedan la música catalogada en este repertorio. Podrán asimismo emplear su saber en enriquecerlo con nuevas composiciones, siempre que se conformen con las reglas establecidas, de las que nadie podrá dispensarse. Los mismos individuos de la comision se sujetarán á la revision mútua de sus trabajos.

Art. 20. Se confia á todos los curas y rectores de Iglesia la ejecucion del *Indice-repertorio* de música sagrada reunido por la *Comision de Santa Cecilia* y aprobado por el Ordinario, bajo pena de ser llamado al órden por éste en caso de trasgresion. Este *Indice-repertorio* podrá ser aumentado sucesivamente con nuevas composiciones.

Art. 21. Las referidas comisiones serán compuestas de eclesiásticos y tambien de seglares expertos en asuntos musicales y animados de un espíritu profundamente católico. El *Inspector diocesano* será siempre eclesiástico. El nombramiento y la institucion de todos los individuos pertenece de derecho á los Ordinarios diocesanos.

§. V.

Disposiciones para el mejoramiento futuro de la música sagrada y de las escuelas.

Art. 22. Para preparar el mejor porvenir de la música sagrada en Italia, seria conveniente que los Reverendísimos Ordinarios pudiesen fundar y perfeccionar, si es que existen en sus institutos eclesiásticos y singularmente en los Seminarios, las escuelas de música *figurada*, segun los métodos más perfectos y autorizados. A este efecto, seria oportuno que en los principales cen-

tros de la Península se abriesen escuelas especiales de música sagrada para formar buenos sochantres, organistas y maestros de capilla como se ha hecho en Milán.

Art. 23. El presente reglamento será enviado á todos los Rmos. Ordinarios, que lo comunicarán al Clero, á los organistas y maestros de capilla de sus diócesis respectivas y será puesto en vigor un mes despues de la comunicacion del Ordinario.

Este reglamento se fijará en un cuadro en la iglesia cerca del lugar del organista á fin de que no sea nunca ni por ningun motivo quebrantado.»



Del *Boletin Eclesiástico* de Búrgos copiamos lo siguiente:

«Por lo que puede interesar al Clero de la Diócesis, insertamos á continuacion una Real órden del Ministerio de la Gobernacion, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, anulando un reparto en que el Ayuntamiento del Valle de Tobalina imponia al Clero un 5 por 100 sobre su dotacion.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en R. O. de 7 del corriente me dice lo que sigue: Visto el resultado dealzada promovido por el Clero del Valle de Tobalina de esa provincia contra una providencia de V. S. que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento por el cual impuso á los Párrocos del expresado Valle además de la contribucion de consumos, gastos provinciales y municipales, un descuento de 5 por 100 sobre sus dotaciones ó haberes: Resultando que el Vicario Capitular *Sede Vacante* de Búrgos en comunicacion dirigida á este Ministerio con fecha 26 de Octubre de 1882, manifiesta que los Párrocos de Quintana-Martin-Galindez y las

Viadas en su nombre y en el de otros 29 de los pueblos que componen el Ayuntamiento de Tobalina, le suplican acuda á este Ministerio para que les exima del mencionado descuento y se revoque el acuerdo del Ayuntamiento, porque á su juicio ha traspasado los límites marcados por la ley municipal: Resultando que V. S. con fecha 4 de Noviembre de 1882 remite la alzada interpuesta por los Párrocos del Valle de Tobalina contra su providencia de 16 de Octubre de dicho año, por la que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento que les impuso un descuento de 5 por 100 sobre sus haberes: Resultando que el 10 de Noviembre del año dicho, se ordenó por esta Direccion general á V. S. reclamase al Ayuntamiento el expediente formado en consonancia con lo que preceptúan los artículos 136 y 138 de la ley municipal, y copia del acta de la junta en que se acordó, y la del presupuesto por capítulos y artículos: Resultando que en 19 de Diciembre próximo pasado, remite V. S. en cumplimiento de la órden de esta Direccion general los documentos que se le pidieron, consistentes: 1.º Presupuesto municipal ordinario para 1882-83 con las relaciones detalladas, en el que se consigna entre los ingresos el 5 por 100 sobre los sueldos que disfrutaban los vecinos por el Estado, la provincia y el municipio. 2.º Certificacion de haber estado expuestos al público, sin que se produjese reclamacion alguna, excepcion de las de los Curas párrocos por el descuento de 5 por 100. 3.º Certificacion del acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesion del 21 de Abril de 1882 relativo al descuento y efectos. Dios guarde á V. muchos años.—Búrgos 18 de Setiembre de 1883.—*A. Gonzalez Doral.*»

Sr. D. José M.^a Ugarte y consortes Curas párrocos del Valle de Tobalina.»

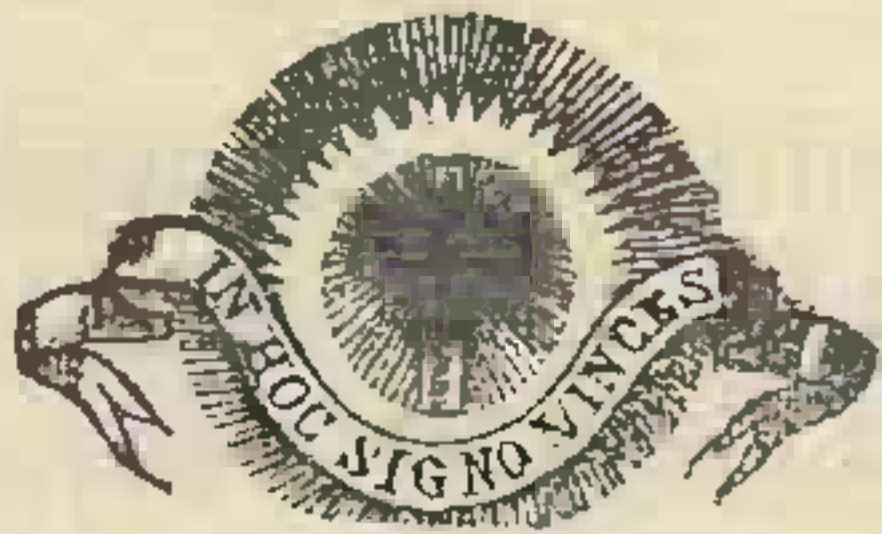
LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA, Biblioteca económica que se publica en Barcelona, calle de los Angeles, 14, nos ha remitido un *Cuaderno*, como muestra de *La Sagrada Biblia* que se propone editar y repartir el presente año de 1885. Aun cuando de los Sagrados Libros hay innumerables ediciones, ésta merece ser muy recomendada, pues, al acierto de reunir la mejor traducción de la Vulgata, con las inmejorables notas del P. Scio, contendrá las Cronologías, Comentarios y Vindicias en conformidad á los últimos adelantos científicos. Dicha obra está destinada á sustituir á todas las anteriores de su clase, y que son insuficientes para rebatir los modernos errores.

ANUNCIO.

LA SAGRADA BIBLIA.

Vulgata latina y su traducción al español por el Ilustrísimo Torres Amat, con notas de éste y del Ilmo. Padre Scio. Cronologías del P. Fita de la Compañía de Jesus, Comentarios y Vindicias de los autores más recientes, arreglada para LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA, bajo los auspicios y aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona Dr. D. Jaime Catalá y Albosa.

La obra se calcula constará de 8 tomos de 400 páginas 4.º mayor, al precio de 16 rs. tomo. Empezará la publicación en el corriente Enero. Véase el *Boletín* mensual de la referida Biblioteca (Barcelona, Angeles, 14) y el *Cuaderno-Muestra* que al objeto se ha repartido á todos los suscritores, corresponsales de dicha casa editorial y á la mayor parte de los periódicos de España.



Año 23.

Jueves 5 de Febrero de 1885.

N.º 917.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y
Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, celebrar órdenes generales mayores y menores en los dias 20 y 21 de Marzo, quinta semana de Cuaresma. Lo que se hace saber á los pretendientes para que en el término de *veinte dias*, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instruccion inserta en el BOLETIN ECLESIASTICO, número 727, y se advierte que pasado dicho término, no se admitirá ningun memorial así como tampoco se dará curso al que no estuviese legítimamente documentado.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre, señalándose al efecto los días 4 y 5 del inmediato Marzo.

Dado en Valencia á 4 de Febrero de 1885.—† EL CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandato de S. Ema. Rvma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Aureo Carrasco*, Secretario.

DISCURSO DE SU SANTIDAD Á LA JUVENTUD CATÓLICA DE ITALIA.

(6 DE ENERO DE 1885.)

Nobles y generosos son los sentimientos de que estais animados, hijos queridísimos á Nuestro corazon; muy dignas son tambien las palabras que Nos habeis dirigido en esta solemne reunion. Asimismo, Nós os elogiamos sobremanera por haberos colocado abiertamente en el buen camino, habiéndoos resuelto á oponeros al verdadero enemigo que combate hoy con el mayor encarnizamiento á la sociedad humana, á Dios y á su Iglesia. Con gran consuelo Nuestro, ya habíamos recibido de diversos puntos, aun de fuera de la Italia, mensajes de adhesion, en los cuales jóvenes excelentes protestaban de su plena sumision á las enseñanzas de Nuestra Encíclica *Humanum genus*, y Nos aseguraban la inviolable promesa de no querer formar parte nunca de las sectas perversas, y por el contrario, combatir siempre su maligna influencia.

Por Nuestra parte, nunca hemos dejado pasar la ocasion de alentarnos, y de confirmarnos en las resoluciones que habiais tomado, y de proponer á otros la imitacion de tan noble ejemplo. Mas en este dia, cuando aquellas protestas y promesas Nos han sido confirmadas por vosotros, queridísimos hijos, que representais á toda la Sociedad de la Juventud Católica de Italia, y á los nu-

merosos círculos que la componen, Nuestra complacencia crece sobre toda medida, así como Nuestra satisfaccion al ver vuestra conducta tan oportunamente inspirada.

Penetrando Nuestro pensamiento en toda su extension, os habeis consagrado con un ardor juvenil á poner en práctica los medios que Nós hemos aconsejado en Nuestra Encíclica, á saber: el celo y el amor de nuestra religion, la difusion de la Orden Tercera de San Francisco, la asistencia á las conferencias de San Vicente de Paul, la proteccion de las clases obreras, la preservacion y la salvacion de la juventud.

Nós no insistiremos nunca bastante sobre estos medios, amadísimos hijos. En efecto, es un artificio muy hábil del enemigo á quien combatis el dejar á los hombres en la ignorancia de la religion, á fin de mantenerlos más fácilmente alejados y separados del catolicismo. Debe ser, por consiguiente, vuestro cuidado perseverante y asídúo propagar en cuanto podais las verdades religiosas, hacer que todos conozcan y amen á la Iglesia como á una tierna madre que no tiene aquí otro objeto sino el de esparcir sus beneficios sobre la humanidad y conducir-la por el camino de la salvacion. Entra tambien en los designios de las sectas el despojar á la caridad misma de su aureola cristiana, del carácter que toma de la religion, para hacer de ella un pretexto de diversiones y de espectáculos que la desnaturalizan por completo ó disminuyen inmensamente su valor.

En cuanto á vosotros, al contrario, mis queridos hijos, esforzaos siempre y con noble estímulo en favorecer estas santas asociaciones que el apóstol de la caridad San Vicente de Paul ha sabido sellar con el espíritu del Divino Redentor del mundo, que es un espíritu de sacrificio que hace el bien sin aparato, que socorre al pobre, que no siente temor de aproximarse á él, y que, al socorrer las necesidades temporales, sabe mirar más alto y procurar á estas mismas almas el consuelo y la salvacion.

En nuestra época, más que en ninguna otra, las clases obreras se agitan, imbuidas como están de aquellas máximas culpables de la revolución é instadas por hombres llenos de audacia y de ambición que preparan á la sociedad humana espantosas catástrofes y su completa ruina.

Ayudad vosotros á esta obra de alta importancia social, favoreciendo estas sábias instituciones que tienden á mejorar la suerte del obrero, que tanto habia prosperado en otras épocas, gracias á los cuidados maternales de la Iglesia, sin la cual en vano se intenta desatar satisfactoriamente el nudo tan complicado de la cuestion social.

En fin, mis queridos hijos, puesto que la naturaleza de la sociedad á que perteneceis, ya por vuestra misma edad, ya por la identidad de miras y aspiraciones, os pone en el caso de aprovechar esta juventud, debo hablar á vuestro corazon y deciros que la juventud, en el dia de hoy, es objeto de infinitos ataques y asechanzas contra la fé, las costumbres y las prácticas de la Iglesia: esta juventud para la que la escuela, las relaciones sociales, los espectáculos, la prensa, parecen destinados á derramar más abundantamente el veneno; esta juventud sobre la que se fundan tantas esperanzas y temores para el porvenir de la familia, de la humanidad y de la Iglesia.

¡Ojalá puedan vuestros ejemplos, vuestros santos esfuerzos, atraernos una gran parte de esta juventud! ¡Ojalá puedan vuestros círculos prosperar y desarrollarse, aumentándose el número de sus individuos! Pueden inspirarse siempre con ventaja en ese espíritu de oracion, de accion y de sacrificio que forma la noble divisa de vuestra asociacion.

Tenedla siempre presente, queridísimos hijos, particularmente ahora que el mundo se esfuerza en arrojar sobre vosotros el insulto y el menosprecio, porque ven

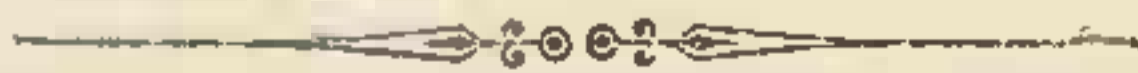
vuestra profesion de católicos y vuestra obediencia á la Iglesia católica. Seria verdaderamente una cobardía, indigna de corazones generosos, avergonzarse de defender lo que en todo tiempo ha sido gloria de espíritus esclarecidos y eminentes

Tened siempre á la vista esa divisa, ahora que se os acusa de no amar bastante á vuestra nacion. Responded que más bien no aman á su patria aquellos que, combatiendo la religion y la Iglesia, le privan de las fuentes más puras y más fecundas de su prosperidad verdadera; que no aman á su patria los que, deseando la opresion y humillacion del Pontificado, combaten una institucion donde Italia ha encontrado siempre la fuente de su grandeza, de su esplendor y de su gloria, y que causa en vano la envidia y la aspiracion de otras naciones.

Queridos jóvenes, la perversidad creciente de estos tiempos Nos causa hoy grandes amarguras y dificultades sinnúmero, á pesar de las que nos servirá siempre de gran consuelo el saber que en muchas poblaciones de Italia, existen falanges numerosas de valerosos jóvenes que tienen por norma exclusiva de conducta honrar la fé que profesan abiertamente.

Nuestras oraciones os acompañarán siempre para implorar del cielo el auxilio divino. Nós deseamos recibais en prenda la bendicion apostólica que del fondo del corazon os damos á todos los aquí presentes y á toda la Sociedad de la Juventud Católica italiana.

Benedictio Dei, etc.



ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Esta Administracion anuncia á todas aquellas personas que deseen adquirir la Bula de la Santa Cruzada é Indulto cuadregesimal correspondiente al presente año, que desde mañana 5 del actual podrán obtenerla en casa de D.^a María Juan y Sebastiá, viuda de Gasch, librería de los sucesores de Badal, plaza de la Constitucion, único punto autorizado al efecto.

Valencia 4 Febrero de 1885.—*Eduardo Moreno Caballero.*

HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

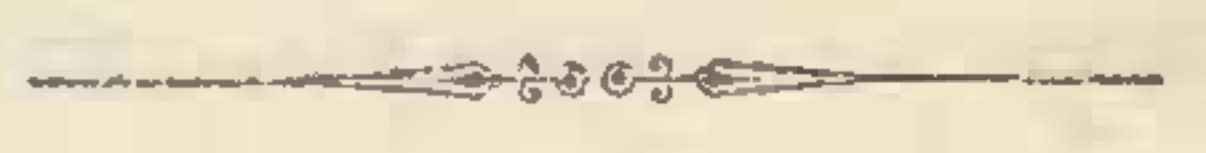
Queda abierto el pago de la mensualidad de Enero último en los dias del 4 al 15 del presente mes y de nueve á doce de la mañana.

Valencia 3 Febrero de 1885.—El Habilitado interino, *Estéban Angresola.*

CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD LEON XIII.

	<i>Suma anterior Rs. vn.</i>	8.225
De D. ^a I. O. para Su Santidad.		160
D. ^a Josefa Selva.		100
Un Presbítero.		10
Un bienhechor.		10
D. Juan José Cervera, Canónigo.		60
D. Eusebio García, Cura de Ayelo de Malférit.		20
	<i>Suma y sigue.</i>	8.585

	<i>Suma anterior Rs. vn.</i>	8.585
D. Salvador Juan, Pbro.		10
Capellan de las Monjas de la Encarnacion. .		20
Sr. Cura arcipreste de Torrente.		30
M. I. Sr. Canónigo Chantre.		160
Sr. Cura de Santa Cruz.		30
D. Vicente Plá, Pbro.		20
Sr. Cura de Córtes de Arenoso.		24
Comunidad de Religiosas de Santa Úrsula. .		100
D. José Soler.		500
D. Isidoro Fernandez, Pbro.		20
Sr. Cura de Carpesa.		20
Sr. Cura de Cuart de la Huerta.		20
D. Antero Casabán, Canónigo.		100
D. Juan B. Orts, Pbro.		40
Sr. Arcipreste de Cocentaina, de mano del P. José Climent (Franciscano).		596
De unos niños, para Leon XIII.		68
Sr. D. Rafael Perez, Cura de San Martin. .		100
Por una devota.		20
M. I. Sr. Canónigo D. José Barbarrós. . . .		100
D. Norberto Soler.		100
D. ^a Joaquina Bruñó.		40
J. S. C., Pbro., al Papa Rey.		20
Un católico.		40
Un Párroco jubilado del Arzobispado de To- ledo.		60
Resultado de la suscripcion abierta por la Aso- ciacion de Católicos de Valencia durante el año 1884 para el Sto. P. Leon XIII.		3.270
D. Antonio Baquero.		20
Coadjutor de Carrícola.		20
Sr. Cura y feligreses de Vinalesa.		100
		<hr/> 14.233 <hr/>



NUEVOS DONATIVOS CON DESTINO AL SOCORRO
DE LOS PUEBLOS INUNDADOS.

Se han recibido del Excmo. Sr. Marqués de Campo, por conducto de la Excma. Sra. Marquesa de Miraflores, presidenta de la Junta Central de Socorros de Madrid, 29.900 rs. cuya distribución se ha hecho al punto en la forma siguiente:

A la ciudad de Alcira.	3.000
A la villa de Alberique.	2.000
A la de Algemesí.	3.000
A la de Riola.	2.000
A Fortaleny.	1.500
A Poliñá.	1.500
A la villa de Carcagente.	2.000
A la de Albaida.	6.000
Al pueblo de Palomar.	2.000
Al de Aljorf.	1.500
Al de Benisoda.	1.500
Al de Adzaneta.	1.400
Al de Bufalí.	1.500
Al de Montaverner.	1.000
IGUAL.	<u>29.900</u>

Se han recibido también procedentes de la Sociedad Económica de Huelva 1.000 reales, cuyo reparto es como sigue:

Al pueblo de Vallada.	400
Al de Borbotó.	300
Al de Estubeny.	300
TOTAL.	<u>1.000</u>



Año 23.

Jueves 12 de Febrero de 1885.

N.º 918.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

NÚMERO 90.

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,
de la Santa Romana Iglesia Presbitero Cardenal Monescillo y
Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

*A nuestro venerable Cabildo Metropolitano, al Clero parroquial y benefical,
al Seminario, Institutos religiosos, Corporaciones y pueblo fiel, salud,
paz y bendicion en Cristo Jesus, Señor Nuestro.*

Ostensionem ergo, quæ est charitatis vestræ,
et nostræ gloriæ pro vobis, in illos ostendite
in faciem ecclesiarum.

II.º ad Corinth, VIII, 24.

AMADÍSIMOS DIOCESANOS:

I.

Circunstancias de todos conocidas han impedido que os dirigiéramos una palabra de amor y de advertencia en el santo tiempo de Adviento, cuyos misterios, fiestas y solemnidades tanto regocijan el universo. Las mismas circunstancias seguidas inmediatamente de calamidades públicas han embargado los ánimos de tal manera que apenas dejan aliento sino para sentir, llorar y lamentar desgracias. Nosotros mismos somos objeto de esta consternacion y lo es la suerte de nuestros hermanos de las provincias andaluzas. Comun es el lamento y comun debe ser la plegaria pues el cielo, la tierra, los elementos, el prestigio y la buena voluntad de los hombres, las decisiones valerosas y los sacrificios heróicos dan

fiel testimonio de que allí donde la Providencia Divina pone la mano de sus mandatos ó permisiones vano es todo pensamiento para impedir ó atenuar siquiera las disposiciones de sus adorables designios. Sea pues acatada la voluntad del Señor y preparemos nuestros corazones para recibir á Jesus en sentimientos de humildad y de adoracion haciendo prácticos, eficaces y constantes los saludables propósitos.

Entramos pues en el santo tiempo de Cuaresma aleccionados por el Señor de una manera visible. Se venia entendiendo que la prosperidad, la dicha, los halagos del movimiento fabril y comercial eran exclusivo objeto de las miras humanas, y que progresando en las industrias y adelantando en las artes de ingénio y de aplicaciones acomodadas á los regalos de la vida, con esto era bastante para el engrandecimiento de los pueblos. Mas poniendo mano la Divina Providencia en los designios humanos ha hecho las cosas de modo que el hombre pretendiendo dominar por la ciencia lo que pasa en el cielo y sobre la tierra, se encuentre ahora especialmente rodeado de fenómenos que le aturden y de sucesos que desconciertan sus planes. Así es que presumiendo sobrevivir, por medio de invenciones pasmosas, á lo que existe y haya de existir anda al presente asustado y con mareos de angustia temiendo que bajo sus piés se abran los senos de la tierra absorviendo palacios y cabañas, archivos y monumentos.

Acaso nunca hubo preparacion más saludable para el tiempo santo de Cuaresma que la hay al presente, dado que entre el sacudimiento de los temblores de tierra y el rugido asolador de las inundaciones impone Dios silencio á mil retos impíos que traían aterrado al pueblo cristiano; y en este verdadero *alto* de la temeridad humana, natural y como instintivamente se recoge el espíritu levantando la vista al cielo, donde está y no en la ciencia el remedio de las calamidades públicas. Y no.

hay que darse por servidos con la vulgar salida de que en todos tiempos hubo terremotos, pues aunque así lo rezan las historias y lo declaran las revoluciones del globo, nunca se creyó ó se fingió creer como se cree en nuestros dias que el hombre es omnipotente. A humillar esta soberbia vienen los fenómenos que nos espantan, pues negado el órden sobrenatural con sus prodigios y milagros, déjase caer como una hoja seca visible, palpable, sujeta de todas maneras á la inspeccion de los sentidos, y estudiando en ella la mirada curiosa del análisis auxiliado de medios poderosos concluye por reconocer que la tal hoja marchita, como por ejemplo el cólera, los nervios, las inundaciones y los terremotos ocultan secretos que solo Dios puede revelar y entre los cuales va manifestando de tiempo en tiempo los que le place y nada más quedando *misteriosa* la misma naturaleza.

Pues bien: atentos nosotros al órden de la Divina Providencia y sumisos á la voluntad de Dios declarada en sus misericordias vengamos en forma de hijos penitentes á tomar aguas de perdon y de santificacion del costado del Salvador, manantial perenne de gracias y de consuelos espirituales. El mundo no puede darlos de esta especie, y suele negar los que pertenecen á otro género como son el pan, el vestido, el socorro y aun lo pactado con el pobre jornalero, resultando siempre que sin el temor de Dios, aun los bienes materiales quedan mermados entre las manos del codicioso y del avaro. Van pues los dones y las mercedes allí donde la caridad impulsa la dádiva que socorre y la limosna que no rebaja ni mortifica al necesitado. Y quién tan menestero-so como el pecador ó el infeliz extraviado? Imágen de un desertor no halla casa ni abrigo como el amor de hermanos no le ampare en sus desfallecimientos y sobresaltos, justamente al modo con que Jesus vino en busca y para salvar lo que habia perecido. Procurar

pues la salvacion de los pecadores es obra de misericordia digna de practicarse especialmente en dias consagrados á obras meritorias. Y cómo llamaríamos al propósito de salvar nuestras propias almas? No es el deber más honroso de cumplir y la obligacion más íntima y discreta? Qué diríamos de quienes tratando de gobernar á los demás, aun de buena fé, tuvieran sin embargo abandonada su conciencia, en descuido su alma y sin providencia la propia casa? Con razon lamentaríamos la mala inteligencia y el mal orden guardado en el ejercicio de las caridades. Mas siendo hermanas entrañables y amigas muy queridas la caridad del prógimo y la de nosotros mismos juntas deben ir siempre; y apretadas con el lazo del amor de Dios ellas continuarán en la tierra las maravillas de la redencion.

Uniendo Jesucristo lo que andaba disperso, y valiéndose de elementos flacos para vencer resistencias poderosas hizo ver que el desecho y como el rebusco de las gentes era en sus manos y por su benignidad la potencia del mundo. Quién pensó nunca en aciertos prodigiosos empleando en sus designios medios disparatados como las afrentas, la ignominia, los baldones é improprios, el cadalso y la muerte para glorificar su nombre y hacer adorables sus obras? Pues á imitacion de esto por muchos trabajos y tribulaciones se purifican las almas hasta el punto de reinar con Cristo.—Ayudan poderosamente á estas victorias el ayuno, la mortificacion de los sentidos, las penitencias, el trabajo y el dolor ofrecidos en sentimientos de humildad á nuestro Ejemplar Jesus, Quien pasando haciendo el bien nos enseñó á cuidar de los pequeñuelos, de los pobres, de los enfermos, de los que lloran y van cargados de pesadumbres. Cuanto más respetemos la inocencia de los niños, la justicia, la piedad y el orden establecido por Dios para dicha de las gentes, tanto más honraremos en nosotros mismos la doctrina del Evangelio, destello precioso de

la luz que se manifestó para gloria de las naciones. En pensar y querer esto nunca se perdió cosa ninguna, y se ganaron y conquistaron reinos con solo dar á conocer al Divino Maestro.

Al cuidar de la pureza en la doctrina y de la moralidad en las costumbres debemos recomendaros, amados hijos nuestros, la necesidad que tienen los pueblos de buenos ejemplos y de prudente correccion. Lo que se ve en los mayores suele imitarse hasta sin advertir que muchas veces sirve de escándalo á los demás, y causa daño á las costumbres públicas; y cosas se ven y se oyen sin extrañeza que á no tener embotado el buen sentido causarian repugnancia. Lo mismo sucede con los excesos de todas clases. Habitados á la disipacion, al lujo y á las superfluidades y caprichos déjase correr con apariencias de dignidad y decoro la especie ruinosa de que es necesario vivir al dia y como en el dia se vive, esto es, á costa de la circunspeccion y de la decencia haciendo responsable de tan costosas frivolidades la herencia y suerte de los hijos. Así los padres de familia indiscretos administradores de su honrado abolengo ó de los bienes adquiridos, á más del ejemplo pernicioso que dan á las gentes apenas pueden dejarse ver en la sociedad sin que los acreedores los persigan y sin que el usurero los asedie y mortifique. Vivir pues al dia y como en el dia se vive no guarda conformidad con el espíritu cristiano que es todo modestia, honor bien entendido, amor á la familia, decencia y dignidad. De seguro que los niños abandonados, los muchachos que alborotan calles y plazuelas, mil desdichas humanas que contristan los ánimos y lo que es prudente callar, todo este desventurado conjunto se aumenta y cobra aliento viendo el uso funesto que se hace de los bienes de fortuna, y el mal empleo que se hace de las industrias y de los talentos. Nadie hay que se contente con gastar lo que debe y lo que *puede*, y no hay muchos que se dediquen como Dios

manda á procurar el bienestar de su casa y familia; antes bien arrastrados del mal ejemplo que dan las codicias, la ambicion y las disipaciones meditan la manera de entregarse á la vida, de negocios llamando *negocio* á toda clase de sorpresas y de astucias contra la buena fé. De modo que al apartarse las gentes de la moderacion cristiana las clases no avisadas y las avisadas caen juntas en la sima del menosprecio público. Prueba evidente de que el honor cristiano que consiste en el cumplimiento de la ley de Dios es la única excelencia que respeta la estimacion pública, y la única salvaguardia de las vidas, honras y haciendas. Cosa probada es que las bendiciones del cielo vienen en galardón de obras tan laudables como la limosna y el buen consejo dado á quienes lo han menester; y no está menos averiguado que el camino llano hácia la vida pobre y deshonorada son la disipacion, el juego y los refinamientos, en una palabra traen perdido el mundo las gulas y destemplanzas. Decia el célebre publicista Edmundo Burke: es necesario recomendar la paciencia, la frugalidad, el trabajo, la sobriedad y la religion. Lo demás es engaño y mentira.

Sabido es que para ofrecerse en sacrificio por los demás es necesaria la vocacion de mártires muriendo con ignominia y abrazándose con la cruz, y á tanto no llega el comun de las gentes ni tal se enseña en las aulas de la filosofía humanitaria. Aunque una hermana de la caridad no arrastre galas ni reciba ovaciones ni se haga capitalista siempre será más útil al género humano que las más afamadas actrices. De seguro que no ha de ponerse en duda este aforismo.

Y bien: de dónde salió la hermana de la caridad? Por ventura no es hija del cristianismo? Y se formó acaso la bailarina en la escuela de Cristo? Qué hizo nunca, qué hace ahora, qué hará jamás por el género humano una celebridad de escena? Y qué no hará en daño de las costumbres y de los mismos actores de ingenio la arriesga-

da profesion del teatro? Ó dejarla ó vivir en un peligro continuo. Hay ciertas habilidades y ciertos primores de arte que avergonzando la modestia y mortificando el pudor por medio de refinamientos y artificios y avivando los estímulos harto vivos de la concupiscencia se apoderan del corazon despues de haber fascinado los sentidos y mareado las cabezas, no importa que el espectáculo se llame *Escuela de costumbres* como pudiera decirse *furias benéficas*. Se pondrá en duda que el mal ejemplo deprava las costumbres? Se negará que las alienta y embravece la travesura del enredo y que las actitudes y los movimientos arruinan en las almas el pudor cristiano? De ordinario pudiera graduarse el número de víctimas por el de espectadores. Cuál de ellos, acabado el drama, volvió á su casa ileso de mal pensamiento, de mala palabra ó de mala obra? Y por de pronto quién aprovechó en lecciones de sufrimiento, de trabajo y de dolor visto el desenlace cómico? Pues las aguas, por buenas que sean, por depuradas que estén, limpias y cristalinas como se quiera, ni se mantienen en cisternas disipadas ni el fango las purifica.

Muy agradable seria á los ojos de Dios crear, y en esto pensamos dia y noche, una sociedad de niños que podia llamarse:—*La Ofrenda de los pequeñuelos* la cual tuviera por objeto educar á la infancia en los sentimientos y en la práctica de la limosna por tributo mensual, cuya suma siendo pequeña se convertiria en grandes porciones haciéndose vulgar y permanente. Por ejemplo los padres de familia y los sacerdotes con los maestros de primera enseñanza deberian inculcar en el ánimo dócil de los niños la idea de que en el primer domingo de cada mes pidieran dos cuartos á sus mayores, curadores y tutores y tuvieran cuidado y amorosa emulacion en ponerlos en manos de las Señoras que bajo la direccion de los Párrocos formaran en cada localidad la Junta encargada de recibir la *ofrenda de los pequeñuelos*.

La colecta trimestral pudiera enviarse á los Prelados diocesanos con destino á las misiones de *Propaganda*, en especial para dar libertad de hijos de Dios, educacion, socorro y estado á los niños paganos. Los hijos de nuestras casas aprenderían desde la niñez y por estos caminos el ejercicio de la caridad cristiana, y abiertas sus manos y levantadas al cielo alcanzarían de Dios mil victorias ocultas en favor de la civilizacion verdadera reservadas tal vez á las plegarias de los pequeñuelos cristianos en favor de los pobrecitos infieles. Sus padres tambien noticiosos de que los niños cristianos envian á tierras lejanas socorros, limosnas y suspiros emularian entre sí en deseos de que sus hijos se uniesen con lazos de profesion cristiana á sus tiernos bienhechores. Escasamente habrá hogar de donde no puedan salir dos cuartos mensuales como ofrenda de uno, de dos ó más hermanitos; y claro es que nada tendria de oneroso para las familias desahogadas el contribuir con igual ofrenda por cada uno de los pequeñuelos. Al cabo cuatro reales de vellon ofrecidos mensualmente no empobrecen una casa regularmente acomodada.

Pero ya está organizado, en forma autorizada, el trabajo de distribuciones. Tiene de especial esta idea el hacer contribuyente cristiano á todo niño que de algun modo pueda ser miembro cariñoso de la asociacion universal que llamamos *Ofrenda de los pequeñuelos* en socorro de los niños hijos de infieles, bautizados en nombre de Cristo. Y tal pudiera ser el resultado de la ofrenda que con ella se mantuviese en el mundo una especie de escuela donde por medio de buenos ejemplos y de piadosos estímulos se formaran los auxiliares láicos del celoso misionero. Tal profesion, que así puede llamarse, es en manos de la *Propaganda* una agencia de toda clase de auxilios para conservar y mantener viva la santa institucion que es luz del mundo y sal de la tierra cristiana, pues rama siempre florida y cargada de frutos de ben-

dicion, como íntimamente unida al tronco de la *Propaganda*, es fiel muestra de la santa fecundidad del Evangelio, vida de las naciones. Con lo cual verán los ciegos y oirán los sordos cuantos prodigios obra en este valle de lágrimas la caridad de mil maneras interesante ejercida aun por los pequeñuelos. Qué habrán oído los niños para ser capaces de cosas tan grandes? Qué les habrán prometido? Oidlo vosotros, amados hijos en Cristo.—Dejad, decia el Divino Maestro, que los pequeñuelos se acerquen á mí que de ellos es el reino de los cielos.—Aquí teneis el cómpromiso y la promesa. De los pequeñuelos es el reino de los cielos, y son pequeñuelos en la casa del Padre de familias los limpios de corazon de todas edades y condiciones.—Colocando Jesus á un niño en medio de sus discípulos dijo así:—Como no os hagais semejantes á este pequeño no entrareis en el reino de los cielos. Ved ahora, padres de familia, cuán precioso tesoro es el de la infancia y con qué esmero habeis de guardarlo, pues está escrito que á quien escandalizare á un niño valiérale más caer en lo profundo del mar atada al cuello una rueda de molino. Ved tambien cuán agradable será á los ojos de Dios que vuestros hijos se hagan tributarios de la santa caridad; y comprended que al tomar el óbolo en sus manos para depositarlo en la caja de socorros ya se recomiendan á la predileccion del Señor, y os recomiendan á vosotros mismos cerca de las misericordias divinas. Dicha grande! Lo que se hiciere por alguno de los pequeñuelos se hace en honor y gloria de Dios mismo. Y esta dicha toma crecimientos admirables cuando la accion meritoria tiene además por objeto el mantener y propagar la luz del Evangelio por la redondez de la tierra.

La caridad infantil acaso llamada para ser las delicias de la Iglesia nuestra madre, y la restauradora de la obra de la *Propagacion de la fé* destruida por desafuero de mano temeraria, será tambien en manos de Dios un

pañó de lágrimas para Nuestro atribulado Padre el Romano Pontífice, Protector amantísimo, y muy celoso Curador de las regiones infieles. Venid á mí hijos de mi alma, dirá el Vicario de Jesucristo á las criaturas abandonadas. Yo os adopto para dispensaros los dones y misterios de la Paternidad que ejerzo en la tierra á nombre del Divino Redentor.

Vano fuera insistir en recomendar á los católicos tomen parte en la obra de la *Propagacion de la fé*, ya imitando á los pequeñuelos contribuyentes, ya haciéndose niños ellos mismos para alegrar con reverencia cristiana y con dádivas generosas á Nuestro pacientísimo Padre el Papa.

II.

Conocida la doctrina práctica que nos proponíamos exponer conozcamos ahora al Maestro, saludando su advenimiento.

Apareciendo la benignidad y la humanidad de Nuestro Señor Jesucristo, aparece igualmente que es el Mesías prometido, y como Dios es adorado por los Reyes venidos del Oriente. La tierra sedienta de salvacion es refrescada con rocío del cielo, y germinando al Salvador esperado se canta en Belén el himno de regocijo que dá gloria á Dios en las alturas y en la tierra paz á los hombres de buena voluntad. Desde Belén hasta los confines del mundo viene resonando el mismo eco de gloria y de santificacion porque el Emmanuel divino de Isaías habita entre nosotros lleno de gracia y de verdad. El misterio es á la vez un sacramento, un consorcio con los hombres, un desposorio divino con la santa Iglesia, una fiesta de maravillas y la obra ejemplar de la salud de las gentes.

Así lo comprenden las naciones cristianas, y de ellas sale para la gentilidad la palabra del Evangelio llevada

por los enviados de Dios á las extremidades del Universo donde cumplidos los designios de misericordia se forman cristiandades, hogar, casa y familia, todo enlazado con vínculos de fraternidad entre los regenerados por el agua y el Espíritu Santo; y participando las gentes de la plenitud de gracia y de verdad propia de Cristo, y á Cristo esencial quedan constituidas las naciones como hijas, y por tanto herederas de las promesas eternas. Siendo de tal carácter la filiacion cristiana, ella se manifiesta adoptada y protegida por el Señor de Quien procede toda paternidad en el cielo y en la tierra.

Corriendo los tiempos, dentro de ellos y hasta su consumacion nunca se extingue la herencia de los santos cuyo tronco es Jesucristo que es de hoy, como fué de ayer y de los dias eternos. Del costado del Salvador brotaron los sacramentos y saltan como fuentes perennes de misericordia llegando hasta la vida eterna las aguas de regeneracion cristiana. Van pues al lado del Nacimiento de Jesucristo mil y mil hechos sucesivos que sirviendo de fiel testimonio á las profecías que tal suceso anunciaron, sirven tambien de confirmacion á la verdad de la doctrina; y tomando razon de lo que hoy pasa subimos hasta el origen de los sucesos dando con María, Esposa de José, de la cual nació Jesus que se llama Cristo.—Historia maravillosa! Por todos reconocida, ella toma principio, para no tener fin, en una region cuya celebridad oscurece todos los imperios y la gloria de todas las naciones, pues las razas y dinastías se pierden, ó se confunden, se alteran ó se extinguen sirviendo de tributarias á la familia cristiana ante la cual todo pasa permaneciendo sin envejecer ni decaer el reino de Jesucristo.—Bien se advierte que para una edificacion de esta especie se ha escogido fundamento á propósito cuando ni es removido por la mano poderosa del tiempo ni de mil maneras socavado se ha logrado hacedle vacilar. Casa, reino y heredad al mismo tiempo la santa Iglesia,

visible en medio del mundo sin ser del mundo, en él está para adoctrinarlo en disciplinas de santificación. Á su magisterio infalible se debe el conocimiento seguro del dogma y la noticia de una moral santa y consoladora. De modo que bebiendo en los manantiales de esta enseñanza nada hay que no tenga cumplida explicación. Ni se apuran las aguas ni cesan sus corrientes.

En verdad que Jesucristo tiene palabras de vida eterna, pues ellas son su espíritu y vida; lo cual apropiado á nuestra condición hace hombre nuevo al hombre viejo, á quien llaman las Escrituras *hombre de pecado*. Terreno este celestial el levantado por Jesucristo al inclinar los cielos para descender á la tierra. *Inclinavit cœlos et descendit*. Produjeran los siglos alguna cosa parecida, y se llamarían Dioses los inventores; y siendo la obra que describimos adorable en sí misma disputase todavía á Jesucristo la divinidad. De un conflicto en otro, y de contradicción en contradicción va el orgullo humano hasta las negaciones más resueltas, legítima consecuencia de la temeridad en los talentos divorciados del santo temor de Dios. Pero negando la divinidad de Jesucristo negará por ventura la existencia del personaje? Negará que los siglos anunciaron un enviado de Dios á quien esperaban las naciones con expectación universal? Negarán que el Mesías dibujado por los profetas y por las sibilas nació en Belén y fué saludado con alborozo por los sábios y poderosos de la tierra? Y se encuentra por ventura en la sucesión de los tiempos, y señaladamente en la plenitud de las fechas vaticinadas, otro Niño, otro obrador de maravillas, otro Maestro, ó algún hombre, fuera de Jesus, que con su vida y sus milagros, con su doctrina y ejemplos haya cambiado la sociedad de pagana en cristiana? Quién, sino Jesus, recorrió la Judea y la Galilea, Samaria y toda la Palestina haciendo el bien, y admirado y aclamado por las gentes, odiado y envidiado, perseguido y al cabo muerto en una

cruz? Cómo se explican la ley antigua y los profetas sin retratar la línea por línea, actitud por actitud y movimiento por movimiento á Jesus, hijo de David segun la carne, é Hijo de Dios desde la eternidad? Belén, Nazareth, Gethsemaní, Jericó, Garicim y Jerusalén, así como el Calvario, el Sepulcro, el Tabor y el pozo de Jacob, Betania y el camino de Emmaers á lado del nombre de Jesucristo serían nombres vanos, y á no serlo se tornarían en piedras vivas para exclamar mirando á Jesus: —*Tu es veré Mesias qui in hunc mundum venisti.*

Junto á las circunstancias de tiempo, de lugar, de personas, de nacionalidad y de gobierno andan las instituciones, los jueces y los magistrados, los prefectos y los emperadores formando coro con el universal testimonio, y diciendo en todos los tonos: —*Un gran Profeta apareció entre nosotros.—Un hombre poderoso en obras y en palabras se nos ha manifestado.—Y así los que le llamaban Bendito el que viene en el nombre del Señor como los que le trataron de endemoniado y seductor, de acuerdo van en testificar que Jesus hizo cosas que solo Dios puede hacer. Preguntado que fuera respondería:—Yo soy la resurreccion y la vida. No le veis encarnado en la iglesia, en la sociedad y en la familia? No viven por su vida de inteligencia, de espíritu y de amor las instituciones cristianas? No es la cruz remate glorioso en la corona de los Príncipes? Y lo que los niños aprenden apegados al seno de sus madres, no es lo mismo que narran las historias y que reconoce la buena crítica? Como quitáreis de la vida de las naciones el largo período de la era cristiana, este paréntesis de diez y nueve siglos dejaría en confusion deplorable la historia del género humano.—De dónde pues tal significacion? Quién ha dado esta importancia á las vicisitudes de los imperios? Diez y nueve siglos llenos de Cristo, Él les ha comunicado espíritu, vida y doctrina. Las ciudades y las comarcas de Judea con sus valles y arroyuelos, la higue-*

ra maldita y el olivo de alegría, la hiel y el vinagre, los lagos y el desierto serían nombres comunes ó ignorados á no haberles dado misteriosa celebridad la vida y hechos de Jesucristo. Á la vez, así los pecadores y las famosas penitentes, los ciegos curados y la muerte vencida causaron tristeza profunda á los doctores de la ley y á los jueces del Sanhedin sin más que divulgar las gentes lo que oían y tocaban y como fueron movidos sus corazones. Cayeron además de esto los poderes de la envidia y los prestigios de la malignidad con solo declarar Jesus que eran bienaventuranzas el llanto, la persecucion y la pobreza. Qué dicha la de los limpios de corazon! Celebrados por Jesucristo los mansos y los pacíficos caían heridas de muerte las maquinaciones de sus enemigos; y siendo tan rara, como los prodigios, la humillacion voluntaria declarábase en la conducta de Jesus que su mision era divina.—*Scimus quia á Deo venisti, Magister.* Es decir, que desde la Natividad de Nuestro Señor hasta su crucifixion y sepultura vienen correspondiéndose unos con otros los sucesos que le acreditan Hijo de Dios, verdadero Dios y hombre verdadero; y como es señal de ruina para los ciegos voluntarios, así lo es de salvacion para los que en Él esperan. En nombre suyo se enseña en la tierra la doctrina de salud, en su nombre son regeneradas las naciones por el santo bautismo y los pecados se perdonan por autoridad de Jesucristo. No hay pues autoridad ni potestad, virtud, ordenacion ni soberanía que sea independiente de la majestad de Jesucristo, Dios de Dios por Quien fueron hechas todas las cosas, y sin Quien nada se hizo de cuanto fué hecho: en Él subsisten y están como de asiento todas las cosas, *in ipso omnia constant*, Col. I, 17, y Él tiene la paternidad omnímota en el cielo y en la tierra. *Ex quo omnis paternitas in caelis, et in terra.* Eph. III, 13. Por tanto, los discípulos del Salvador y sus apóstoles repetian á cada instante que obraban las

maravillas en nombre de Jesus, é *inculcaban* en el ánimo de las gentes la idea de ser enviados, no de los hombres sino de Dios. Eran pues ministros de la palabra y dispensadores de los misterios no autores de la edificación obra de las promesas divinas sino operarios destinados para levantarla en el mundo dando á conocer á Jesus, cuyo nombre invocaban. *Instaurare omnia in Christo, quæ in cœlis, et quæ in terra sunt.* Eph. I, 10. Plantaban y regaban la heredad; pero de Dios eran la savia y los crecimientos, la virtud y los frutos.

En este plan de bondad y de sabiduría descuella la santa Iglesia católica, columna y firmamento de la verdad, donde se guarda el depósito de las revelaciones escrita y tradicional, y de cuyo tesoro salen mil raudales de la sobre eminente ciencia de la caridad de Cristo y de oro purísimo en forma de cosas santas y de eternas misericordias. De modo que viviendo Jesucristo en la Iglesia, en ella se muestran la virtud y la omnipotencia de su Fundador, pues ni combatida sucumbe, ni desfallece perseguida ni los cismas ni las heregías ni el escándalo tienen fuerza para humillarla. Y de la insubordinación y de los audaces propósitos de la envidia seguida del orgullo saca luego la santa Iglesia el lustre y el vigor de la grandeza en la humildad. Perpétua de todas maneras está siempre revelando su origen divino y canta sin cesar: *Gloria á Dios en lo alto de los cielos.* Qué clase de testimonios, ó qué demostración de mayor peso que la resultante de profecías convertidas en realidades, la de hechos en confirmación de doctrinas y la de historias abonando promesas? Pues tal demostración es comun en la Iglesia de Dios, y tan familiar, que por serlo de todas maneras, no advertimos su valor ni apreciamos su importancia.—Aquí lo ordinario sale de todo orden y sobrepuja á lo imaginable, como si Dios quisiera manifestar sus grandezas haciendo vulgares las maravillas. Porque lo débil, lo flaco, lo innoble y desecha-

do en el mundo se convierte en brazo derecho de Dios para realzar los designios adorables de su Providencia. Tanto es decir *de nadie necesito*, como valerse de medios inútiles ó contrarios para realizar fines portentosos, al estilo que es portentosa la conversion del mundo predicando locuras. *Placuit Deo per stultitiam prædicationis salvos facere credentes.....* I, Cor. I, 21, 27, 28, etc.

Pues de nadie necesita. Los auxilios exteriores que la apoyan visiblemente sirven para que la gloria de Dios se manifieste en sus conquistas. Los reyes y los emperadores con sus jefaturas y principados reciben de la Iglesia los honores y la virtud de la conversion, y pagan á la Iglesia en respetos y proteccion lo que naturalmente deben los hijos á tan santa madre. Sin todo esto ha vivido y puede vivir la Iglesia; pero se complace en admitir de sus hijos los obsequios con que pueden favorecerla los poderes humanos. Hay que advertir además que sería error lastimoso fiar más y acaso principalmente en los recursos humanos, que en las promesas divinas, pues convenientes como son las temporalidades, y siendo muchas veces títulos de justicia, al cabo con estas conveniencias y sin ellas y á pesar de ellas la Iglesia durará siempre. Una cosa es la gratitud, otra la complacencia, otra el lustre y la gloria exterior de la Iglesia, pues de suyo agradecida y considerada contenta y satisfecha de las liberalidades con que se la atiende volverá honor por honor y alabanzas por favores. Porque bien pudiera decirse que instituida para santificar las generaciones despues de educarlas y *sacramentarlas* se complace en defenderlas contra el enemigo de la perversion; y pasando las regiones del paganismo al seno de la Iglesia en ella encuentran asilo, doctrina y consuelos.

De la concordia moral entre ambas potestades de ninguna surgen temores ni recelos; antes bien la que arregla las cosas temporales procura los medros de la comunidad, y la que dirige las conciencias se desvela en

que todo individuo de la República se ennoblezca y santifique. Miembros vivos de la sociedad el Príncipe y el súbdito católicos ambos realizan un mismo fin; á saber, la felicidad de la pátria por el cumplimiento de los deberes religiosos. Y téngase por asunto principal en esta armonía el mérito que contraen los hombres cerca de Dios, pues se le sirve y agrada, unidos de buena voluntad los corazones en el propósito de glorificar al Señor y de amar á los hombres. Si en la tierra no fuera conocido el vínculo santo de la caridad, quien de lejos y de alguna manera revelara las maravillas que obra entre los hombres sería tenido por un soñador ó por un Dios. Séanle tributadas gracias por los siglos de los siglos pues se nos dió á conocer por el nombre de caridad comunicable á los hombres. *Deus charitas est, et qui manet in charitate, in Deo manet, et Deus in eo.* I Joan. IV, 16. *Videte qualem charitatem dedit nobis Pater, ut filii Dei nominemur, et simus.* I Joan. III, 1.

Por más que imaginen los hombres sustituir la caridad cristiana jamás lograrán su intento, pues si hablan de beneficencia, benéfica es la caridad, si hablan de amor á los semejantes, amor de hermanos es la caridad y si hablan de fraternidad universal, los hijos de un mismo padre son hermanos entre sí; y como no hay más que un Padre comun, ninguno de los hombres está huérfano ni viene desheredado. *Padre nuestro que estás en los cielos.* Si somos hijos, somos tambien herederos. Tal filiacion no puede crearla ninguna filosofía; tales promesas serían vanas en boca de los filósofos. Y no tratamos de otra especie de sistemas, porque hablando siempre de la felicidad de los pueblos nunca fueron dichosos los mismos apologistas; y bien se advierte que á tener en sus manos la ventura de las naciones no habian de olvidar la propia.

Á lado del vicio y de la licencia van siempre el menosprecio de las cosas santas, el tedio en las prácticas

religiosas, los desdenes hácia la piedad, la burla que desmoraliza y el descaro que conturba la modestia pública. Y unidas como andan la fé y las costumbres, extinguido que es el sentimiento moral, piérdese con él la circunspeccion cristiana. De aquí nacen la insolencia y los atrevimientos, la rudeza en el trato familiar y esas mil plagas conocidas con el nombre de soltura y despreocupacion. Pues claro es que vacía el alma de toda afeccion piadosa y enloquecido el corazon con las soberbias de una independendencia temeraria, el hombre entonces no temiendo á Dios se cree desligado de obligaciones para con sus semejantes cuya hombría de bien se toma por simpleza. Para acreditar este procedimiento se ha inventado tambien una palabra que oimos ya sin extrañeza. Tanto se repite! Llámanse negocios las astucias, el engaño y las sorpresas; y se llama talento á toda clase de fraudes, tanto más celebrados cuanto más asusta la enormidad del abuso.

No quiera Dios perdamos nosotros, amadísimos diocesanos, el buen sentido en creer, antes bien estando de sobre aviso, vigilemos para no ser víctimas de la seducion obrada en las almas por el espíritu de singularidad, tentacion en que caen de ordinario los corazones desvanecidos. Como todo el mundo fuera incrédulo, ellos se mostrarían fervientes católicos; y si el comun de los hombres anduviera por llano camino y á paso firme ellos echarían por derroteros peligrosos. Lo mismo en el órden moral que en el físico todo se reduce á contrariar la naturaleza de las cosas llamando bien al mal y mal al bien.

Enseñados por el Divino Maestro á vencer las tentaciones, á practicar abstinencias, á recibir los niños con agrado y á presentarlos como prendas aceptables á los ojos de Dios; y siendo Jesus modelo de humildad, de mansedumbre y de bondades tomemos nosotros de su vida, de sus trabajos y de su crucifixion ejemplo de mor-

tificaciones y de sacrificios hechos en aras de la pureza, de la caridad y de templanza; y como decia el Apóstol San Pablo andemos con decencia y honestidad, no como se suele andar en estos tiempos: no en comilonas ni embriagueces, no en deshonestidades y disoluciones, no en contiendas y envidias, sino revestidos de Nuestro Señor Jesucristo huyamos de contentar los caprichos de una sensualidad torpe y peligrosa. Sea el sentido nuestro conforme al espíritu que recomienda el apóstol para vivir en este siglo piadosa y santamente esperando en la otra el premio de las promesas hechas á los cumplidores de la ley.

Con este aviso os damos, amadísimos hijos nuestros la bendicion pastoral en nombre de Dios ✠ Padre, y de Dios ✠ Hijo, y de Dios ✠ Espíritu Santo.

Fiesta de la Purificacion de Nuestra Señora 2 de Febrero de 1885.

† ANTOLIN, CARDENAL MONESCILLO Y VISO,
ARZOBISPO DE VALENCIA.

Por mandado de S. Ema. Rvma. el Cardenal
Arzobispo mi Señor:

Dr. Aureo Carrasco, Scrio.

Esta Pastoral se leerá en todas las parroquias y conventos de nuestro Arzobispado el primer domingo de Cuaresma.

ASUNTOS BÍBLICOS.

MANASSÉS.

Manassés (2090 años antes de Jesucristo) y Éphraïm (2088 años antes de Jesucristo), hijos de Joseph y de Aseneth, nacieron en Egipto al tiempo mismo en que su padre comenzaba á gozar de todos los favores de Faraon, cuya confianza habia sabido ganarse con la sabiduría de sus consejos poco antes de la hambre horrible que él habia predicho, con ocasion de interpretar un sueño del monarca. Dió al mayor de sus hijos el nombre de Manas-

sés ó Manassé, que significa *olvido*; porque su presente prosperidad le hacía olvidar sus pasados disgustos, y llamó al menor Éphraïm, que quiere decir *fructificación*, por cuanto el Señor le habia hecho fructificar en la tierra de su destierro. Calla la Escritura el cómo pasó la juventud de los hijos de Joseph; pero la alta posición de su padre permite suponer que fueron educados en medio de la grandeza de la corte, y recibieron una educación de príncipes.

Pasados muchos años despues de su emigración en Egipto, el Patriarca Jacob lleno de días y de virtudes sintió que se acercaba el término de su larga carrera; entonces llamando á su hijo Joseph le hizo prometer que no le enterraria en tierra extranjera, sino que reuniria sus restos con los de sus antepasados. No le engañó este presentimiento de su próximo fin; pues á pocos días se le dijo á Joseph que estaba malo su padre; y aquel tomando consigo sin perder momento á sus dos hijos Manassés y Éphraïm, fué á presentarlos al Santo Patriarca para que les diese su última bendición. Apenas se anunció al anciano Jacob esta visita de su amado Joseph, pareció que sus fuerzas casi extinguidas se reanimaban: se incorporó en la cama, y cuando Joseph y sus dos hijos estuvieron cerca de él: «el Eterno me apareció en Luza »en Chanaan (les dijo), y habiéndome bendecido, me »hizo esta promesa: Yo haré crecer y multiplicaré en »gran manera tu linaje; tú serás padre de numerosos »pueblos, y daré á tí y á tu descendiente esta tierra que »ves, á fin de que la habiteis y poseais para siempre: de »esta divina promesa te está reservada una gran parte, »hijo mio, por tanto tus dos hijos Manassés y Éphraïm, »que te han nacido en Egipto antes que la Providencia »me trajese aquí cerca de tí, serán míos; hoy mismo »los adopto y pongo en el número de mis propios hijos: ellos entrarán á la parte de mi herencia, como »Rubén y Simeon. Los demás hijos que te nacieren des-

»pues de estos, serán tuyos; no llegarán á ser jefes de
»otros pueblos, sino que tomarán los nombres de sus
»hermanos, entre los cuales vivirán confundidos en las
»tierras que poseerán algun dia.»

Al aproximarse la hora fatal, y á punto ya de romperse los débiles lazos con que todavía está el hombre prendido á la vida, entonces es cuando el recuerdo de un objeto amado viene á retratarse con viveza en su alma, como para borrar la impresion de los padecimientos, y ocultar los horrores de la muerte. La vista de Joseph recordó al santo anciano á la tierna y amante Rachel muerta entre los dolores del parto: «Volviendo de
»la Mesopotamia (dijo) perdí á Rachel, que murió en el
»camino, en la tierra de Chanaan; esto era en la primavera..... á la entrada de Ephrata..... Yo la enterré
»allí, en el camino que conduce á esta ciudad, llamada
»tambien Bethléem!.....» Los ojos de Jacob se habian oscurecido á causa de su mucha edad, y no podia ver bien: por cuyo motivo no distinguió á los hijos de Joseph, y preguntó quiénes eran: «Son hijos míos (respondió Joseph) que el Señor me ha dado en este lugar.» «Acércamelos (dijo) para bendecirlos: el Señor me ha llenado de alegría otorgándome la gracia de verte, y hoy pone el colmo á mi dicha permitiéndome ver á tus hijos.» El santo anciano estrechó entre sus brazos con ternura, y besó con enagenacion á Manassés y Éphraïm; mas Joseph temiendo sin duda los efectos de una emocion tan viva en el estado de extrema debilidad en que su padre se encontraba, retiró sus dos hijos, y enternecidos hasta llorar, se postró rostro por tierra, y adoró..... En seguida hizo que se acercasen de nuevo Manassés y Éphraïm, y los colocó á la derecha el primero, y el segundo á la izquierda de Jacob, para que de esta suerte les echase su bendicion segun el orden del nacimiento de ambos.

N. M. C.

(Se continuará.)

UN ACTO DE FÉ.

Lo ha realizado el Ayuntamiento de Granada, fiel intérprete, en la ocasion presente, de las creencias de sus administrados, y por ello le tributamos nuestros elogios.

Véase el acta extendida al efecto, y de la cual creemos no deber suprimir ni una sola palabra:

«Para gloria de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre la Bienaventurada Virgen María, en su advocacion de las Angustias, Patrona de esta muy noble y muy leal ciudad de Granada, notorio sea á cuantos la presente acta vieren, el singular beneficio dispensado á la misma ciudad por la mediacion de tan solícita Madre en la noche del 25 de Diciembre del año de gracia de 1884; pues habiendo sucedido á las nueve de la indicada noche un violento terremoto que sembró en todos la consternacion y el espanto, y que destruyó muchos pueblos de la provincia, sepultando entre las ruinas á innumerables personas, esta ciudad fué preservada indemne, sin tener que lamentar la muerte de ninguno de sus hijos ni la ruina de edificio alguno, habiendo bastante fundamento, por la experiencia de anteriores beneficios, para atribuir tan señalada merced á la solicitud maternal que la bendita Virgen de las Angustias ha ejercido siempre sobre su devotísima ciudad de Granada.

»Por esto el Municipio granadino, deseoso de mostrar su agradecimiento y de hacer en los tiempos aciagos que corren pública ostentacion de su fé católica, y de corresponder dignamente á la representacion de tan devota y religiosa ciudad, acordó por unanimidad en sesion celebrada el dia 7 del corriente, bajo la presidencia de su digno Alcalde el Sr. D. Rafael de Garay y Mendoza, celebrar cada año á sus expensas una solemne funcion

religiosa á la Vírgen Santísima de las Angustias, excelsa Patrona de Granada, en accion de gracias por haber preservado á esta ciudad de la terrible catástrofe que lamentan otros pueblos con ocasion del terremoto; y en sesion del dia 24 del mismo mes acordó fijar el dia 26 de Diciembre de cada año para la celebracion de la anunciada fiesta.

»Posteriormente, y de acuerdo con el Excelentísimo y Rvmo. Sr. Dr. D. Bienvenido Monzon Martin y Puente, dignísimo Prelado de la diócesis, determinó que para dar público testimonio de su piadosa resolucion y para ratificar en la forma más solemne el voto de ciudad que queda referido, se haga una fiesta religiosa en el templo de Nuestra Señora de las Angustias el viernes 30 del repetido mes de Enero, á las once de su mañana; y en su virtud, congregado en este dia el Excmo. Ayuntamiento en pleno en dicha iglesia y asistiendo el Reverendísimo Prelado, comenzada la misa y concluido un elocuentísimo sermon que estuvo á cargo del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Antonio Sanchez Arce y Peñuela, dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, amantísimo hijo de esta ciudad y devotísimo de su excelsa Patrona; al Ofertorio subieron los Sres. Alcalde y Concejales dos á dos á la Capilla mayor, y puestos de rodillas ante la Sagrada Imágen, juraron y prometieron en manos del Rvmo. Sr. Arzobispo, ahora y para siempre, por sí y á nombre de sus representados, ser devotos de la Bienaventurada Vírgen María Nuestra Señora en su advocacion de las Angustias, y concurrir cada año el Ayuntamiento en pleno, en el dia 26 de Diciembre, á este sagrado templo, para dar gracias á Dios Nuestro Señor y á su excelsa Madre por el beneficio dispensado á esta ciudad librándola de las terribles consecuencias del terremoto, celebrando con dicho fin una solemne fiesta religiosa á sus expensas. Y para que conste se extiende la presente acta, que firma en el repetido dia 30

de Enero de 1885 el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo con el Sr. Alcalde Presidente y demás dignos individuos del Excmo. Ayuntamiento, de que yo el infrascrito Notario eclesiástico doy fé.

»Bienvenido, Arzobispo de Granada.—Rafaël de Garay —Joaquin Gavilanes y Alonso de Leon.—Ramon Padilla.—José Medina Huete.—Joaquin Alonso Pineda.—Antonio Sanchez Gallardo.—Luis Portillo.—José García de Valenzuela.—Joaquin España Campos.—Diego Romera.—Manuel Alonso y Zegrí.—Antonio J. Afau de Rivera.—Francisco Enderica.—Manuel Obreu.—Eduardo Gomez Ruiz.—Luis Rico Gouzon.—José M. Garzon Torres.—Emilio Gomez Ruiz.—Antonio Camacho.—Anselmo Gil de Tejada.—Miguel Gonzalez Perales.—Fernando Ruiz de la Fuente.—Matías Mendez Vellido.—Juan Rivero Navarro.—Francisco Llorente Soldevilla.—José Palacios Antelo, secretario de la Corporacion.—Licenciado, José de Burgos, Notario mayor eclesiástico.»

NECROLOGÍA.

En 3 de Enero de 1885 falleció Sor María de la Concepcion Carbonell, Religiosa de coro de Santa Clara de Játiva.

En 2 id. id. Sor Josefa Guerrí, organista del Convento de Corpus-Christi de esta ciudad.

En 5 id. id. D. Miguel Belenguer, Cura párroco de Corbera.

En 5 id. id. D. José Montoro Pechuan, Cura párroco de Monserrat.

R. I. P.



Año 23.

Jueves 26 de Febrero de 1885.

N.º 919.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 91

autorizando á los confesores para absolver de los casos reservados en este Arzobispado y habilitar á los incestuosos.

Usando S. E. R. de las facultades apostólicas que le están concedidas, y deseando por otra parte facilitar el cumplimiento del precepto pascual, evitando á los confesores los gastos y molestias que en otro caso se les habian de ocasionar al dirigirse á su autoridad, ha tenido á bien facultar á los párrocos, ecónomos, coadjutores y demás confesores de la Diócesis para que, durante la presente Cuaresma hasta la octava del Corpus inclusive, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado. Asimismo se ha dignado hacer extensiva esta facultad para habilitar á los incestuosos, diciendo despues de concluida la forma ordinaria de la absolucion, estas palabras: «Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.»

A unos y otros deberán imponerles convenientes penitencias, haciéndoles comprender toda la enormidad de sus pecados para que no abusen de la benignidad de la Iglesia, y especialmente inculcarán á los incestuosos la obligacion de confesarse con alguna frecuencia hasta que al confesor parezca que ha cesado la ocasion, exhortando á todos, segun fuese la gravedad de sus culpas, al verdadero arrepentimiento de ellas.

Al juicio y discrecion de los párrocos y demás encargados de la cura de almas deja S. E. R. que puedan empezar el cumplimiento pascual en la tercera semana de Cuaresma y prolongarlo hasta la octava del Corpus del presente año, segun lo estimaren más conveniente en vista de las circunstancias de sus respectivas feligresías, recomendándoles finalmente que amonesten con celo evangélico á sus feligreses, á quienes harán ver la necesidad en que están de tomar la Bula de la Santa Cruzada é indulto cuadregesimal, ya por los privilegios que la primera concede en órden á la confesion con otras indulgencias y gracias que ningun cristiano debe menospreciar, y ya tambien por la facultad que se concede en el segundo para el uso de las carnes en una gran parte del año, que de otro modo habrian de abstenerse para no incurrir en pecado.

Por último, anhelando S. E. R. que así los párrocos, como los ecónomos, coadjutores, beneficiados y demás capellanes adscritos no se ausenten bajo pretexto alguno de su respectiva residencia canónica, especialmente en el santo tiempo de Cuaresma, se ha dignado suspender el Sínodo de licencias presbiterales hasta el Sínodo del 30 de Junio próximo, quedando en su virtud prorogadas las de aquellos que espirasen antes de dicho plazo.

Lo que por disposicion de S. E. R. el Sr. Cardenal Arzobispo se participa á los confesores de la Diócesis y á los que, teniendo licencias suyas confiesen en la misma, para que sepan á qué atenerse en los casos que se les

puedan ocurrir en el importante ministerio de la direccion de las almas.

Valencia 20 Febrero de 1885.—*Dr. Aureo Carrasco,*
Secretario.

**DISCURSO DE SU SANTIDAD LEON XIII Á LOS PÁRROCOS DE ROMA
Y Á LOS PREDICADORES DE CUARESMA.**

Con verdadera alegría recibimos este año á los párrocos y á los predicadores de Roma, y es grande Nuestra satisfaccion en poder dirigirles en esta circunstancia á unos y otros algunas palabras.

Al véros reunidos en torno de Nós ¡oh queridísimos hijos! y al notar el celo que os anima á todos por la salvacion de las almas, pensamos en el presente estado social, tan triste y doloroso por causa del creciente desarrollo de los principios impíos y subversivos, que los intereses de nuestra santa Religion y aun los mismos de la sociedad civil están expuestos á durísima prueba. En vano la prudencia humana se esfuerza en aplicar remedio eficaz á estos gravísimos males: el único remedio se encuentra en hacer que los pueblos vuelvan á la fiel observancia de la ley cristiana y de las enseñanzas de la Iglesia católica. Y cabalmente á los pastores de las almas y á los predicadores de la palabra divina confia en particular la Iglesia el cuidado de atraer á los pueblos á esta observancia.

Amadísimos hijos, vosotros sois llamados á cumplir en Roma esta elevada mision, y á cumplirla con un celo igual á sus necesidades, ahora sobre todo que contra esta Roma, centro de la fé católica, parecen haber reunido sus esfuerzos las sectas enemigas y conspiran im-

punemente, por toda clase de medios, contra la Iglesia de Jesucristo.

Amados Pastores de las almas, en vista de estos males y peligros, penetraos siempre y cada vez más de la grande importancia que vuestro cargo adquiere, hoy principalmente, y de los graves deberes que os impone. Es preciso que en este tiempo redobleis vuestro celo y vuestra vigilancia. Es preciso que os armeis de valor y de constancia ante tantos obstáculos y dificultades; que os sacrifiqueis por la salvacion de las almas; que acudais á las menores necesidades; que lo seais todo para todos; que os inspireis siempre en los sentimientos de mansedumbre, de paciencia y de caridad.

De esta manera, gracias á vosotros, el pueblo romano, en gran parte al menos, se salvará de los males que le amenazan y conservará intacto el precioso tesoro de la fé de sus mayores. Y no sin motivo, porque, á pesar de la injuria de los tiempos, de Roma como de la montaña santa, la luz de la verdadera civilizacion debe hoy como siempre esparcirse y resplandecer en el mundo entero, y hoy como siempre debe poderse repetir de Roma y de su pueblo estas hermosas palabras del Apóstol: «*Fides vestra annuntietur in universo mundo.*»

Mas para alcanzar este noble propósito, es no solo oportuna sino necesaria la cooperacion unánime de todos los obreros evangélicos; y vosotros, oradores sagrados, debeis por vuestra parte contribuir á ello eficazmente derramando con largueza la divina palabra en este tiempo propicio de la santa cuarentena para moralizar á este pueblo cuyo gobierno espiritual está confiado á los curas. Vosotros tambien conoceis perfectamente la aviesa condicion de los tiempos actuales, y sabeis cómo por los múltiples errores y por las culpables máximas profundamente difundidas en la muchedumbre, por el desencadenamiento de las pasiones, por los atractivos de la concupiscencia y el vicio se trata hoy de corromper y adulterar la

moral cristiana, y so pretexto de una civilizacion mentirosa, trátase de volver al género humano á las depravadas costumbres del paganismo. Es fuerza, pues, que al predicar la verdad del Evangelio y al combatir los errores y el vicio, pongais todo vuestro ahinco en esclarecer los entendimientos y en encender en los corazones el amor de la verdad y de la virtud, que son las bases de toda moralidad y únicas que pueden procurar al hombre la salvacion y la felicidad temporal y eterna.

Cierto, la tarea es dificil y superior á las fuerzas humanas. Pero apoyaos, queridos hijos, en la mision que la Iglesia os ha confiado y en el auxilio poderoso de la virtud divina. Este auxilio os sostendrá en vuestras fatigas y hará fecunda en frutos preciosos vuestra predicacion. Tambien Nós imploramos este auxilio del cielo con efusion, y queremos daros en prenda la Bendicion apostólica que os concedemos á todos, Pastores de las almas y oradores sagrados, con afecto paternal.

ASUNTOS BIBLICOS.

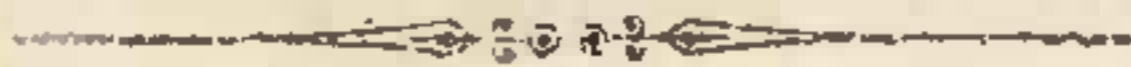
MANASSÉS.

(Conclusion.)

Empero el Santo Patriarca iluminado por el espíritu profético que le revelaba el destino de uno y de otro, y tal vez acordándose de la bendicion de Isaac, cruzó los brazos de manera que puso la mano derecha sobre la cabeza de Éphraïm, y la izquierda sobre la de Manassés: lo cual percibido por Joseph, recibió pesar de esta trasposicion cuyo motivo ignoraba: y como advirtiese á su padre que se equivocaba, esforzándose al mismo tiempo

para mudar las manos de su padre y disponerlas de otro modo: «Os engañais, padre mio, (le dijo) vuestras manos »no están bien colocadas, porque éste es el mayor de »edad; poned, pues, vuestra mano derecha sobre su ca- »beza.—No me engaño, respondió Jacob, sé bien que »Manassés es el mayor: tambien será jefe de un pueblo »y se multiplicará su descendencia; pero su hermano »menor será más grande que él, y su posteridad se dila- »tará en medio de las naciones.—Que el Dios en cuya »presencia anduvieron mis padres Abraham é Isaac; el »Dios que me ha nutrido desde mi infancia hasta el dia »de hoy, derrame su bendicion santa sobre estos hijos; »que el ángel que me ha librado de todos mis males, los »bendiga tambien: lleven ellos mi nombre, como tam- »bien el de mis padres Abraham é Isaac: y multiplí- »quense cada vez más sobre la tierra. ¡Israel será ben- »dito en vosotros, hijos mios: y se dirá: que Dios os »bendiga como Éphraïm y Manassés!» Efectivamente se cumplió en lo sucesivo la prediccion de Jacob, como se irá viendo á proporcion que adelantemos en la historia del pueblo de Dios. A la salida de Egipto la tribu de Éphraïm segun la numeracion de Moisés, podia aprontar 40.500 hombres (de 20 años arriba) en estado de llevar las armas; en tanto que la tribu de Manassés solo contaba 32.200. Despues se hizo más considerable aun esta desproporcion. Distinguióse la tribu de Éphraïm principalmente por su carácter guerrero; y de ella fué de quien salió Josué, el conquistador de la tierra prometida. (V. Joseph. Aseneth, Jacob).

N. M. C.



ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

El Consejo Diocesano de la Obra de la Santa Infancia suplica á los Sres. Curas párrocos y Directores de los Colegios remitan las cantidades que tengan recaudadas al Tesorero del mismo, D. José Matutano Osset, plaza del Correo, núm. 5, entresuelo.

Hay en esta ciudad un Instituto de Religiosas bajo el glorioso nombre de *Adoratrices*, las cuales se dedican, en adoracion perpétua del Smo. Sacramento y en acoger las personas del sexo débil, á quienes el aturdimiento ó el abandono, la seducción, las privaciones ó la ignorancia suelen colocar fuera de la caridad comun, entregándolas al desprecio público. Apenas admitidas estas criaturas desgraciadas en la casa de las Adoratrices, empiezan á oír ó lo que nunca oyeron, ó lo que olvidaron. Allí respiran bajo el amparo de la religion el aire de la piedad cristiana, siendo educadas con particular esmero en las costumbres domésticas é instruidas como por encanto en el santo temor de Dios. Y en tanto, las que no

conocian la ocupacion honesta, ni el trabajo meritorio, ni la santa recompensa de los desvelos productivos, comparten con las Religiosas Adoratrices las tareas delicadas del dibujo, del bordado en hilos, en sedas y en oro, presentando á la pública admiracion modelos primorosos en toda clase de labores.

Ni hay para qué decir que trabajando las Adoratrices solo para sustentar á las ya hijas de adopcion, no sacan más provecho de sus fatigas que un módico estipendio para subvenir á las necesidades del Establecimiento.

Pues bien; nuestro Emmo. Prelado, que siempre se adelanta cuando se trata de caridad y de compasion, dispensó desde luego su proteccion á este hermoso y benéfico Instituto por los altos fines religiosos y sociales á que está dedicado. Y en verdad que las infelices desamparadas dignas son de la conmisericordia cristiana, y en tal concepto, las recomienda S. E. R. al Clero y particulares del Arzobispado para que, proporcionándoles trabajo, único recurso con que cuentan, contribuyan por su parte á la subsistencia y vestido de las acogidas en tan santo retiro, encargándoles hacer alguna de las cosas de que tuvieren necesidad, utilidad ó gusto y que expresa el siguiente anuncio:

EN EL COLEGIO DE DESAMPARADAS dirigido por las Religiosas Adoratrices, calle de San Vicente, número 120, Valencia, se hace toda clase de labores para el culto divino. Bordados en oro; ternos, mantos de imágenes, de santos y vestidos para los mismos; traspaso y restauracion de ornamentos antiguos de Iglesia. Cosidos de ternos, albas, roquetes, sobrepellices, etc. Bordados en blanco de amitos, purificadores, paliás, hijuelas, etc. Planchar y rizar las ropas blancas de Iglesia. Toda clase de pasamanería, cíngulos, fiadores, etc.



Año 23.

Jueves 5 de Marzo de 1885.

N.º 920.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

Acaso entre todos los libros de la Santa Escritura no hay uno que haya dado lugar á más discusiones, y sobre el cual se hayan presentado más dificultades, que el libro de Job. Unos han pretendido que su historia solo era un apólogo ó drama; otros, admitiendo la realidad de la existencia de Job, no están acordes sobre su pais, ni acerca del siglo en que vivió. Los expositores asimismo se hallan divididos relativamente al autor que nos ha trasmitido esta historia. Un exámen riguroso de tan varias opiniones nos llevaria más allá de lo que permiten la naturaleza y límites de esta obra; y por lo tanto debemos limitarnos á generalidades. Sin fundamento se ha pretendido que Job sea un personaje fingido. Así es que Ezechiel dice en el cap. XIV: «Si se hallan tres »hombres como Noé, Daniel y Job, su justicia salvará »la vida de ellos.» Y el autor del libro de Tobías, hablando de las desgracias acaecidas á aquel cuya historia refiere, añade: «El Señor permitió que Tobías sufriese

»esta prueba, para que su paciencia pudiese servir de ejemplo á su posteridad como la del santo hombre Job.» En fin, Santiago habla de él como de un hombre que realmente ha existido, y cuya historia es verdadera.

La tradicion, pues, así de los judios como de los cristianos es incontestable sobre este punto; y seria necesario negarla para sostener que el libro de Job no es mas que el fruto de la imaginacion de un poeta. Hay además, que la tradicion de otros pueblos está en consonancia con la de los libros santos.

No sin interés sabrán nuestros lectores la historia siguiente, extractada de los más antiguos libros indianos la cual, excepto algunas circunstancias, es la de nuestro Job. «Reuniéronse los dioses un dia en el Paraiso de las delicias. *Devenudiren*, el dios de la gloria presidia esta ilustre asamblea, á la cual asistia una multitud de dioses y diosas; los más afamados penitentes y con especialidad los siete principales anacoretas tenian allí su lugar. —Despues de algunos discursos indiferentes, se propuso esta cuestion: *¿Se halla entre los hombres un príncipe sin defectos?* Casi todos sostuvieron que no existia ni uno tan solo que no se encontrase sujeto á grandes vicios; y *Vichouva-Montren* se puso á la cabeza de este partido: pero el célebre *Vachichten* fué de contrario parecer, y defendió con energía que el rey *Arichandiren* su discípulo, era un príncipe perfecto.

»Entonces *Vichouva-Montren* que en fuerza de su génio impetuoso no puede soportar que se le contradiga, se encolerizó mucho, y aseguró á los dioses que él sabria bien hacerles conocer los defectos de este pretendido príncipe perfecto, con tal que se lo entregasen. El veto fué aceptado por *Vachichten*, conviniendo ambos en que el vencido cederia al otro todos los méritos que hubiese adquirido por medio de una larga penitencia, y el pobre rey *Arichandiren* fué la víctima de esta disputa. *Vichouva-Montren* le expuso á toda clase de prue-

»bas, redújole á una extrema pobreza; le despojó de su
»reino, quitó la vida al hijo único que tenia y por
»último le arrebató á su mujer *Chandirande*.—A pesar
»de tantas desgracias el príncipe se sostuvo siempre en
»las prácticas de la virtud con una igualdad de ánimo
»de que no habrían sido capaces los mismos dioses que
»con tan poco miramiento le probaban; así fué que le
»recompensaron con la mayor magnificencia. Todos los
»dioses uno en pos de otro le abrazaron; y hasta las dio-
»sas le felicitaron. Su mujer le fué restituida, y resuci-
»tado su hijo. Asimismo *Vichouva-Montren* cedió, segun
»el convenio, todos sus méritos á *Vachichten*, el cual se
»los regaló al rey *Arichandiren*: y el vencido tuvo que
»empezar, bien á su despecho una larga penitencia,
»para atesorar si tenia tiempo, una buena provision de
»nuevos méritos.» (Carta al Obispo d' Abranches, por
Bouchet, misionero francés, extractada del génio del
cristianismo, edicion de los hermanos Pourrat).

Fáltanos ahora examinar en dónde y en qué tiempo pudo haber vivido Job; y de qué manera nos ha sido transmitida su historia. Él era de la tierra de Hus, que hacia parte de la Idumea, cerca de los confines de la Arabia desierta, como dice positivamente Jeremías. De lo cual han inferido muchos expositores que Job era uno de los descendientes de Esaú; y en efecto se sabe que la Idumea ó pais de Edem, fué habitada por el hermano de Jacob y por su descendencia. En cuanto al tiempo en que vivió, hé aquí algunas consideraciones que si no fijan con toda precision su época, la hacen subir cuando menos á una muy remota antigüedad. El poema que examinamos, nos enseña que Job sobrevivió ciento cuarenta años á sus pruebas; y estas no pudieron comenzar sino cuando Job se hallaba en edad bastante avanzada, por cuanto él era padre de diez hijos nacidos de una misma mujer, y todos ya de edad adulta. Debia, por consiguiente, haber vivido ya casi doscientos años, edad

que nos acerca al tiempo de los antiguos patriarcas; y no nos permitiría fijar la existencia de Job más tarde que la muerte de Jacob. Por otra parte se sabe que el culto de los ídolos de la antigüedad más remota, puesto que le hemos visto en la familia de Labán; y sin embargo, Job no dice una palabra de este culto; y solamente habla del Sabeismo ó adoracion de los astros, la más antigua de las idolatrías; siendo de presumir por tanto que en su tiempo aun no existia el culto de los ídolos. Añadamos á estas consideraciones ya harto poderosas, que Job, á la usanza de los antiguos patriarcas, era el gran sacrificador de su familia; que sus riquezas como las de Abraham, Isaac y Jacob solo consistian en ganados, entre los cuales no se vé figurar caballos ni mulos; que no habla ni una palabra de los prodigios obrados por Moisés en Egipto y en el desierto, aunque moró tan á la inmediacion de los lugares en que se verificaron; y no era menester otra prueba que ésta para convencernos de que Job existió mucho tiempo antes que el legislador de los Hebreos.

(Se continuará.)

LEON XIII.

Leo fortitudine: Agnus pietate.

El 20 de Febrero de 1878 fué elegido Soberano Pontífice el Emmo. Cardenal Joaquin Pecci, que tomó el nombre de Leon XIII.

Nació el dia 2 de Marzo de 1810 en Carpineto. Fué educado por los PP. Jesuitas en un colegio de Viterbo, donde entró en 1818. Pasó despues á la Academia Eclesiástica, y frecuentó las aulas del Colegio Romano.

Gregorio XVI, que conocia mucho á los hombres, le

tuvo en grande estima y le envió en calidad de Delegado á Benevento, despues á Spoleto, y finalmente á Perusa.

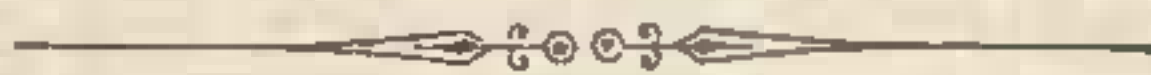
Preconizado Arzobispo de Damietta (Egipto) en 1843, fué enviado en calidad de Nuncio á Bruselas.

Obispo de Perusa y Cardenal *in petto* en 1846, Pio IX le concedió la púrpura el 9 de Diciembre de 1853.

Elevado al Sólío Pontificio el 20 de Febrero de 1878, fué coronado en la Capilla Sixtina el domingo 3 de Marzo siguiente.

Celebramos en este mes con filial júbilo el séptimo aniversario de su memorable y providencial exaltacion, pudiendo decir, como dice toda la Iglesia, que su Pontificado es glorioso.

Oremus pro Pontifice nostro Leone. Dominus conservet eum.



JUICIO DE UN PROTESTANTE SOBRE LEON XIII.

El *Diario de Ginebra*, uno de los periódicos protestantes más autorizados de Suiza, ha escrito recientemente un largo estudio acerca de la Sagrada Persona que hoy ocupa la cátedra de San Pedro, y en el cual se encuentran confesiones dignas de mencion. Segun el autor del artículo, que es un pastor protestante de Paris, de todos los documentos emanados de Leon XIII se destaca una fisonomía moral muy pronunciada y muy notable.

«Lo que se advierte por de pronto, dice, en el sucesor de Pío IX es una aficion extraordinaria á los estudios y las discusiones de teología y filosofía. Una de sus distracciones favoritas consiste en presenciar los instructivos debates que periódicamente se celebran en los Seminarios de Roma. Y no solo anima á los alumnos y

profesores que concurren á estas justas teológicas, sino que gusta de recordar el tiempo en que él mismo intervenia y triunfaba en esos brillantes ejercicios.

»Hácia 1823 y 1830, en efecto, el jóven Pecci era el discípulo más distinguido del Colegio Romano y de la Universidad Gregoriana. Era doctor á los veintiun años. Basta leer algunas páginas de sus dos escritos sobre *La Iglesia y la Civilizacion* para notar en seguida que proceden de un entendimiento admirablemente cultivado; y aun sorpréndese el ánimo al ver en una pastoral de un Obispo italiano, además de citas de Platon, Aristóteles, Ciceron, Juvenal y Dante, pasajes de Montesquieu, de Bastiat, de Voltaire, de Renán y de la *Revista de Ambos Mundos*. Esto denota evidentemente un hombre que está al tanto de las ideas y de las controversias del dia y que no desconoce el carácter particular del mundo moderno.

»Sus discursos latinos son, por su forma y sus hermosas proporciones, perfectos en su género. En el Cardenal Pecci nos parece descubrir á un doctor armado de todos los silogismos de Santo Tomás de Aquino, y al mismo tiempo á un delicado humanista del Renacimiento.»

La justicia que se hace en estas líneas al saber y á la excepcional cultura científica y literaria del Romano Pontífice, ni nos extraña, ni nos halaga grandemente, porque en realidad no hay persona de algun mérito que no reconozca en Leon XIII á un hombre insigne por todos esos conceptos que el *Diario de Ginebra* ha señalado con laudable imparcialidad. Mas nos halaga y complace todavía que en el artículo citado, al tratar de la cuestion del poder temporal, se escriban estas líneas:

«Acerca del poder temporal y de la reconciliacion con Italia, Leon XIII ha sido más apacible y más jurídico, pero no menos firme y menos preciso que Pío IX. Lejos de debilitarse con los años, sus protestas parecen cada vez más vehementes. Nunca hubo un Papa que

cuidase más de la dignidad y de la autoridad de la Sede Apostólica. Como que este es el principio y el fin de todos sus discursos. La obediencia absoluta que reclama á las órdenes y decretos de la Santa Sede impresiona tanto más, cuanto que no hay en ello nada de orgullo personal. Hállanse reunidas en sus lábios pretensiones semi-divinas junto á las manifestaciones conmovedoras de la más profunda humildad. Es un caso psicológico, muy curioso, el del alma de un Pontífice infalible tan convencido y desinteresado como Leon XIII. Nosotros le señalamos sin profundizarlo, queriendo evitar todo lo que pueda parecerse á controversia.»

El protestante cuyo es el juicio precedente, debia estudiar además los fenómenos psicológicos de los grandes hombres de su secta, y seguramente no veria en ellos jamás que á la altísima dignidad de su cargo uniesen la profunda humildad de su persona. Este fenómeno no existe fuera de la Iglesia Católica, porque fuera de ella no se sigue á Jesucristo-Dios, que dió ejemplo constante de eso que tanto le llama la atención al publicista del *Diario de Ginebra*.

(De *La Propaganda Católica*.)

HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Febrero último en los dias del 5 al 16 del presente mes y de nueve á doce de la mañana.

Valencia 4 Marzo de 1885.—El Habilitado interino,
Estéban Angresola.

TOTAL DE LOS SOCORROS

DISTRIBUIDOS Á LOS POBRES DE LOS PUEBLOS INUNDADOS.

	Panes.	Reales.
Alcira.	2.000	3.800
Alberique.. . . .	1.500	2.000
Algemesí.	1.500	3.000
Riola.	550	2.000
Fortaleny.	400	1.500
Poliñá.	200	1.500
Carcagente.	1.500	2.000
Albaida.	1.500	7.000
Palomar.	550	2.000
Aljorf.	—	1.500
Benisoda.	—	1.500
Adzaneta.	—	1.400
Bufalí.	—	1.500
Montaverner.. . . .	—	1.000
Vallada.	—	400
Borbotó.	—	300
Estubeny.	—	300
Bélgida.	—	500
Onteniente.	1.500	—
Señera.. . . .	500	—
Benimuslem y Puchol. .	500	—
Beniopa.	1.000	—
TOTALES.	13.200	33.200

Las cantidades que en adelante se recauden con este objeto se distribuirán con arreglo al orden establecido.



Año 23.

Jueves 26 de Marzo de 1885.

N.º 921.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Como en años anteriores, S. E. Rma. ha determinado, si el estado de su salud se lo permite, bendecir las palmas en esta Santa Iglesia Catedral el próximo domingo de Ramos y consagrar los Óleos el día de Jueves Santo.

Asimismo ha dispuesto, en uso de las facultades que le están conferidas por Breve expedido en Roma el 22 de Junio de 1877, bendecir el domingo de Resurreccion solemnemente al pueblo en nombre de Su Santidad, concediendo *Indulgencia plenaria* y remision de todos los pecados á los fieles de uno y otro sexo, que habiendo confesado y recibido la Sagrada Comunión se hallaren presentes á tan religioso acto, que tendrá lugar despues de la Misa.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN ECLESIASTICO para que llegando á conocimiento de todos, puedan lucrar gracia tan singular.

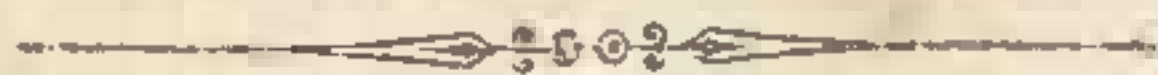
Valencia 23 de Marzo de 1885.—*Áureo Carrasco*, Secretario.

Próximo ya el día en que ha de tener lugar la augusta ceremonia de la Consagración de los Santos Óleos, se encarga á los Sres. Arciprestes que en tiempo oportuno han de estar las arquillas con sus correspondientes vasos en la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, según se ha hecho en años anteriores.

Limpias y aseadas con el debido esmero las ánforas y crismeras, cuidarán de poner bien en claro el rótulo ó inicial de las mismas para distinguir perfectamente el Santo Crisma del Óleo de los catecúmenos y de los enfermos.

Colocados ya los Santos Óleos convenientemente, se distribuirán y conducirán con el respeto y reverencia que corresponde, valiéndose para ello de Sacerdotes, ó por lo menos ordenados *in sacris*, como se previene en el *itinerario* inserto en el BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis de 11 de Marzo de 1875, núm. 641, cuya observancia recomienda S. E. Rma. el Cardenal Arzobispo.

Valencia y Marzo de 1885.—Áureo Carrasco, Secretario.



RELACION de los sugetos que han sido promovidos á los Sagrados Órdenes mayores y menores por nuestro Emmo. Prelado en la quinta semana de Cuaresma, y es como sigue:

AL PRESBITERADO.

D. Vicente Antoni Alfonso; D. Ramon March Campos; D. Manuel Vazquez Guerrero; D. Blas Sala Valls; D. José Vicente Cintero Zorrilla; D. Pascual Timor Talens; D. Sixto Miralles Alcañiz; D. Fernando Moncho Miró; D. Vicente Llaser Solanes; D. Vicente Roselló Piera; D. Alfonso Esteve Martí.

AL DIACONADO.

D. Eugenio Pallarés Bañuls; D. Daniel Llorens Pellicer; D. Enrique Camós Vañó; D. Juan Bautista Soucase Ruiz; D. Queremon Mora Puig; D. Senen Miñana Vidal; D. José Sanchis Miralles; D. José Noguera Cogollos; D. Joaquin Cerdá Vidal; D. Joaquin Molins Sifre; D. Rigoberto Casterá Garés; D. Tomás Ferragut Castelló; D. Juan Bautista Riera Muñoz; D. Joaquin Belda Serra; D. Ramon Catalá Noguera; D. Juan Bautista Moya Llavador; D. Francisco Castelló Gil.

AL SUBDIACONADO.

D. José Martínez Portalés.

ÓRDENES MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Domingo Grau Garañena; D. Peregrin Luis Sabater Planells; D. Joaquin Ibars Oliver; D. Emilio Aragó Cerdá; D. Vicente Escrivá Fuster; D. German Úbeda Gurrea; D. Gerónimo Oltra Cambrils; D. Vicente Reig Briva; D. Joaquin Sanchis Izquierdo; D. José Ramon Peiró Seguí; D. Jaime Moreno Peris; D. Pascual Brú Ferreres; D. Miguel Vicente Pastor Burguera.

ÓRDENES MENORES.

D. Sebastian Puig Roselló; D. Carmelo Martínez Castañer.

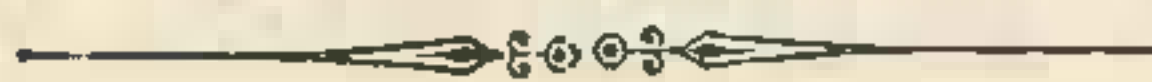
TONSURA Y MENORES.

D. Timoteo Casabán Brisa.

TONSURA.

D. Joaquin Ferrer Llopis; D. Estéban Miralles Miralles; D. Pascual Vilaplana Gisbert; D. Gregorio Vilanova

Navarro; D. Juan Bautista Cremades Peiró; D. Francisco Anchel Brull; D. Andrés Chiner Saborit; D. José Moscardó Ferri; D. Enrique Sanchis Sanchis; D. Miguel Robredo Catalá; D. Salvador Crespo Pineda; D. Gabriel Jordá Francés; D. Ricardo Sifre Vayá; D. Juan Francisco Vayá Serrano; D. José Pons Pons; D. Ricardo Muntó Mataix; D. Alejandro Fabregat Santolalla; D. Vicente Montés Cucart; D. Vicente Ramon Benet Artigau; Don Francisco Coscollá Vallvert; D. Luis Montaner Castellá; D. José Batalla Benito; D. Luis M.^a Cuende Gomez; Don Francisco Plá Burgos.



ACADEMIA CIENTÍFICO-LITERARIA

DE LA JUVENTUD CATÓLICA DE VALENCIA.

BASES aprobadas por nuestro Emmo. Prelado, para una Liga de las asociaciones católicas de Valencia, á fin de obtener la santificacion de los dias festivos y evitar la blasfemia y exhibicion de grabados obscenos.

1.^a La Academia de la Juventud Católica, obtenida que sea la aprobacion de S. Ema. el Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, invitará á las asociaciones católicas de Valencia, á formar una santa Liga para obtener la santificacion de los días festivos y evitar la blasfemia y exhibicion de láminas obscenas.

2.^a Las asociaciones que acepten este pensamiento nombrarán cada una de ellas, el número de individuos que estime oportuno, para que las representen en la Asamblea general que de las mismas tendrá lugar el dia que al efecto se designe.

3.^a Reunidos el dia señalado los representantes de

las asociaciones católicas en los salones de esta Academia, bajo la presidencia de la persona delegada por Su Eminencia el Cardenal Arzobispo de la Diócesis, nombrarán dos vice-presidentes y dos secretarios, teniendo cada corporacion un voto y quedando de este modo constituida la Asamblea.

4.^a Al siguiente dia se dirá una Misa del Espíritu Santo á la que asistirán los representantes de la Asamblea y darán comienzo las sesiones de la misma.

5.^a Expuestas que sean cuantas ideas y proyectos se emitan, relativos al fin de la Liga, se nombrará una Comision que dé su dictámen respecto á los mismos y se suspenderán las sesiones de la Asamblea por los dias que se acuerde.

6.^a Reunida de nuevo se discutirán y votarán aquellos proyectos ó proposiciones, nombrándose una Comision permanente ejecutiva encargada:

1.^o De presentar las admitidas á la superior aprobacion del Emmo. Cardenal Arzobispo.

2.^o De llevar á cabo las que obtengan dicha aprobacion.

3.^o De reunir en el próximo año otra Asamblea con el mismo santo fin, para dar cuenta de su cometido y proponer las reformas que estime convenientes.

7.^a La Asamblea, al terminar, celebrará algun acto religioso para dar gracias á Dios.

8.^a Al aceptar esta Liga las asociaciones católicas solo se obligan á cooperar en la manera que permitan su naturaleza y sus fines á la ejecucion de los acuerdos que se tomasen.

9.^a La Asamblea, para sus discusiones y votaciones, se regirá por el capítulo 4.^o del título III del Reglamento de la Academia de la Juventud Católica de Valencia.

Del *Boletín Eclesiástico* del Obispado de Huesca tomamos la siguiente Carta-Pastoral:

«NOS EL DR. D. HONORIO MARIA DE ONAINDÍA PEREZ,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Huesca,
Prelado Doméstico de Su Santidad, Asistente al Sacro Sólido Pontificio,
Noble romano, Senador del Reino, etc., etc.

Al Clero y feligreses de nuestra amada Diócesis, salud
y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y queridos hijos:

Con la noticia de recientes calamidades sufridas por algunos de nuestros compatriotas hemos visto conmoverse, no solo á nuestra nacion, sino á todas las de Europa y aun á alguna de la América, rivalizando entre sí con generoso sentimiento para salvar de las garras de la terrible tribulacion á un gran número de víctimas. Hermoso y consolador ha sido el espectáculo que nos ha hecho presenciar la caridad, dando á nuestros hermanos de Málaga y de Granada una buena parte de los bienes que les habia arrebatado el terremoto. El lugar del siniestro se asemejaba á un extenso campo de batalla sembrado de heridos y de miles de cadáveres, pero la caridad en forma de ángel descendió sobre ese campo lleno de luto y de lágrimas y con suave bálsamo del cielo, curó á los que estaban con vida y oró por los que habian muerto con cristiano fervor y con piadoso celo.

Plausible en alto grado y digna de elogio es la conducta de los que han contribuido á remediar en lo posible la desgracia y puede asegurarse que Dios, nuestro Señor, no les dejará sin recompensa, porque no es paga suficiente ni galardón proporcionado al sacrificio que han hecho la sincera y tierna gratitud del desvalido, del huérfano y del pobre, á quienes han aliviado en su inmenso dolor.

Todavía dura en esos infelices el pánico indescriptible y el aterrador espanto que se apoderaron de sus ánimos en los momentos de angustia y ante las imponentes señales que precedieron á cada una de las catástrofes, como preceden en la atmósfera los truenos á las descargas eléctricas. Su hacienda, su salud, su existencia y la de aquellas personas que componen su familia, son el objeto preferente de sus miras y de su solicitud más ardorosa. ¡Ah! por librar esos bienes que peligran, por salvar esos intereses que ven comprometidos se mueven y se agitan y trabajan con febril actividad y no hay esfuerzo, no hay sacrificio por árduo y costoso que parezca que no hagan sin vacilar en ese apurado trance.

No al acaso, venerables hermanos y amados hijos, sino de intento y con un fin que luego descubriremos, acabamos de suscitar dos recuerdos, uno de ellos agradable, el de lo que todos, nacionales y extranjeros, hemos hecho en beneficio y obsequio de los que han apurado hasta las haces el caliz de la amargura, y otro triste sobre toda ponderacion, el de la lucha sostenida con valor y hasta con heroismo contra un feroz verdugo sediento de sangre humana y de bienes de fortuna por los que deseaban vivamente conservar esos bienes de fortuna y esa sangre.

Los que se defendieron de los temblores de tierra huyendo y llevándose consigo sus alhajas y riquezas, y los que se han apresurado á hacer menos sensibles las pérdidas y los daños que aquellos no pudieron evitar, unos y otros han recorrido en toda su extension la larga y difícil senda que les trazaba el deber. El ejemplo que han dado, no es nuevo ciertamente, sino fiel reproduction de lo que habia sucedido algunos meses antes, cuando otro azote, no menos funesto que las violentas sacudidas del suelo que nos sostiene, apareció primero en Francia, poco despues en Italia y más tarde en España. Entonces se vió tambien que los habitantes

de los pueblos invadidos por el cólera emigraban á otros puntos, y que de muchas y diversas partes se enviaban donativos y limosnas con destino á los pobres contagiados. Esta es la historia de la humanidad civilizada, siempre la misma en tiempo de guerra, de terremotos y de pestes.

Volviendo ya, despues de una corta digresion, á ocuparnos de la comarca andaluza, quisiéramos relataros sucintamente otra catástrofe que tuvo lugar en esa region infortunada en este mismo trienio. No parece sino que fué como el anuncio de la que ha sobrevenido en estos dias. Un gigantesco volcán abrió su boca, y empezó á arrojar por ella ardiente lava de folletos y periódicos impíos que cayendo sobre las almas de los más necesitados secó en ellas el amor á la virtud y al trabajo y las precipitó en la pendiente del crimen. Los roprobados é incalificables excesos y los delitos execrables que cometió la *mano negra*, fueron la erupcion de aquel volcán.

¿Os acordais, amados hijos, de lo que hicieron entonces y de los medios que emplearon para librarse del voraz incendio esos mismos que ahora han procurado con tanto ahinco salvar del terremoto su vida y sus capitales? En pocas palabras os diremos lo que hicieron, pues no lo hemos olvidado, ni es fácil que se borre de nuestra memoria en mucho tiempo.

Lo que hicieron fué acercarse al foco de aquel fuego, lo que hicieron fué arrojarse en medio de aquellas llamas, lo que hicieron fué llevar á sus lábios la copa que contenia el veneno de las ideas más disolventes, lo que hicieron fué leer con avidéz las hojas y periódicos que vomitaba el volcán de una prensa desenfrenada y libertina. Los daños que sufrieron, no pueden calcularse. La casa de sus almas fué saqueada por el error que se apoderó de las inteligencias y por el vicio que dominó en las voluntades.

¿Recordais tambien cómo se condujeron con esos desventurados los que ahora socorren tan largamente á las infelices víctimas de los temblores de tierra? La ruina, la perdicion, la muerte de tantas almas pasó desapercibida dentro y fuera de la nacion española.

Preocupan al hombre los intereses de la tierra, y mira con indiferencia los del cielo; se cuida demasiado de la salud y de la vida del cuerpo, y no concede importancia á las enfermedades y á la muerte del espíritu; nos compadecemos de la desgracia temporal de nuestros prógimos, y no nos apiadamos de sus almas, cuando están necesitadas. Esto es lo que se desprende del exámen comparativo que hemos hecho apoyados en datos irrecusables. Lo cual equivale á decir, que hemos equivocado el concepto de la dignidad humana, porque estimamos en más á lo que es menos, ¿qué son en efecto nuestros cuerpos al lado de nuestras almas? ¿Y qué los intereses de la tierra con relacion á los del cielo?

Reconozcamos, venerables hermanos y queridos hijos, que vivimos engañados, y que la civilizacion y la cultura moderna divorciadas de la Iglesia nos conducen á pasos agigantados á los peores tiempos del paganismo. ¿Quereis una prueba de ello sin salir del asunto que estábamos estudiando? Pues oidla. Cuando se representaron en Andalucía los sangrientos dramas de «La mano negra,» el Gobierno dió á entender que estaba dispuesto á adoptar medidas eficaces para restablecer el orden y hacer imposible al mismo tiempo la repeticion de aquellos horrendos crímenes.

Hemos dicho que dió á entender esto el Gobierno; pero no es esto lo que hizo. Aplicó la segur á algunas ramas, pero no arrancó la raiz del fecundo árbol del mal. Represó las inmundas aguas, levantando delante de ellas un dique que no podian traspasar por entonces, pero el cual rebasaria seguramente algun tiempo despues, porque no tuvo la prevision de cegar el manantial

que las cebará y hará crecer hasta que un dia, si Dios no lo remedia, inunden á toda España.

Reprimió y castigó con cierta apariencia de energía los atropellos á la hacienda y á la vida de algunos ciudadanos, mas no persiguió á la causa de esos injustos ataques; se revolvió contra el crimen, no por ódio al crimen, sino por los bienes materiales de que priva, pero el brazo de su ira no alcanzó al gérmen del mal moral, ni al semillero de aquellos y otros delitos. ¡Oh! Nadie puede figurarse el daño inmenso que en las almas ocasiona, el veneno repartido en pequeñas ó altas dosis por la prensa descreida. El duelo, el suicidio, el asesinato, el robo, la rebelion, la obscenidad y casi todos los vicios son sus hijos, porque no hay pasion bastarda que no fomenta y excite. Está probado que la estadística del crimen aumenta ó disminuye en un pueblo en proporcion de la libertad que se concede para emitir el pensamiento.

No lo dudeis, carísimos hermanos y amados hijos, la prensa impía siembra pecados en los pueblos, y más tarde los pueblos recogerán penalidades.

En los dias anteriores Nos ha venido á la memoria muchas veces lo que con ocasion de un terremoto que habia tenido lugar en Antioquía predicaba San Juan Crisóstomo á los fieles congregados en el templo (1): «Mientras que todos ó casi todos, les decia, estabais consternados por el temblor de tierra, yo lo estaba por la causa del terremoto. ¿Comprendéis bien lo que digo? Los demás temian que iba á caer la ciudad y á sepultarlos entre sus ruinas, mientras que á mí me preocupaba que Dios estuviese airado con nosotros, porque lo malo y lo grave no es morir, sino el haber irritado á Dios. Y así lo que á mí daba espanto, no era el terremoto, sino la causa del terremoto, y la causa del terre-

(1) D. Chr. t. 5. fer. 6.

moto es la ira de Dios, como la causa de la ira de Dios, son nuestros pecados. No temais, pues, el suplicio, sino al pecado que es el padre del suplicio.»

Ya mucho antes que San Juan Crisóstomo lo anunció el Espíritu Santo diciéndonos por boca del Salmista (1): «Conmoviose y tembló la tierra, y los fundamentos de los montes se estremecieron, porque se indignó con ellos.»

Siempre que ocurre un brusco sacudimiento de la tierra ó nos aflige alguna calamidad, afánanse los sábios por encontrar la explicacion natural de esos fenómenos y con frecuencia se jactan de haber hallado la causa, pero aquí se detienen, no pasan adelante, no reflexionan que lo que ellos nos presentan como causa es una causa segunda, y que las causas segundas como enseña Santo Tomás, no obran sino por la virtud que las comunica la primera causa. En último resultado, Dios es (2) el que arma á las causas secundarias que son criaturas suyas para tomar venganza de los pecadores que son sus enemigos. «Por esto exclamaba San Anselmo (3) que, cuando ofendemos al Señor, no solo le provocamos á ira, sino que nos concitamos el ódio de toda la creacion, como el siervo que falta al amo no solo cae en su enojo, sino en el de toda su familia. La tierra tiene motivos para decirnos entonces: puesto que pecando os habeis apartado de mi Criador, no quiero sosteneros por más tiempo, sino más bien absorberos.» Considerad, amados hijos, á qué extremo tan lamentable os conducen vuestras culpas y, ahora que podeis, ahora que debeis, porque la Iglesia os lo manda, acercaros al Tribunal de la penitencia, borrarad con verdadero arrepentimiento las

(1) Psl. 17, 8.

(2) Sap. 5, 18.

(3) S. Ans. de similit. cap. 101.

que hubierais cometido, y haced un firme propósito de no reincidir en la enemistad y en las iras de nuestro Dios y Señor.

No parece sino que el cielo ha querido daros un aviso al permitir que la tierra se mueva con estrépito á los piés de vuestros hermanos, pues como dice San Ambrosio (1), «el terremoto designa la mocion de los corazones.» «El Señor de todas las cosas. El que sostiene la tierra con el poder de su diestra, al hacerla vacilar sobre sus firmes columnas, no ha intentado destruirla, sino llamar al buen camino á los que viven extraviados (2).» «El que mira á la tierra, y la hace temblar (3), habla con nosotros que somos tierra tambien, y nos invita á que trabajemos con temor y temblor nuestra salvacion (4).»

Los ninivitas tuvieron un Profeta que les anunció la destruccion de la ciudad, si en término de cuarenta dias no se enmendaban y convertian al Señor; é hicieron penitencia, y evitaron el castigo (5).

Nosotros igualmente que los ninivitas estamos amenazados, y acabamos de oir la voz del terremoto, que es un fatídico augurio para nuestro porvenir. ¿Será posible que no nos reconozcamos, y que demos ocasion para que los ninivitas se levanten contra nosotros y nos acusen en el dia del juicio por nuestra impenitencia? (6) ¡Oh! Bien venidos sean los terremotos, bien venidas sean las inundaciones y las sequías y las pestes y todas las tribulaciones, si nos conducen á Dios, y nos guian al conocimiento de nosotros mismos y á la reforma de

(1) S. Ambr. in cap. 11. Apoc.

(2) D. Chris. fer. 6. cit.

(3) Psl. 103.

(4) Philipp. 2, 12.

(5) Jon. 3.

(6) Math. 12.

nuestras costumbres, y ponen término al pecado y obstruyen el camino del infierno! Cubramos, pues, nuestra frente con ceniza y ciñamos con cilicio nuestras carnes para librarnos de las penas que la justicia divina está pronta á descargar sobre nosotros, porque ese es el medio que emplearon los hijos de Israel para sustraerse á la tiranía de Eglon, de Javin, de Madian (1), de Amon y de otros déspotas que lo oprimian, y fuera de ese medio no hay otro que sirva para aplicar la justa cólera del cielo. Nuestra ruina, nuestra muerte está irrevocablemente decretada si, habiendo irritado á Dios, no hacemos penitencia (2).

Todavía Nos atrevemos á exigir un poco más de vosotros. No es bastante que aborrezcais al pecado, viendo en él la raiz y el origen de las desgracias temporales; no basta tampoco que las desgracias temporales sean á semejanza de un despertador de vuestras almas; queremos que reconozcais en los malos libros y en los periódicos malos la causa principal de las ofensas que se dirigen á Dios en estos aciagos tiempos. Los desdichados autores de tales publicaciones son aquellos hombres impíos de quienes dice la Escritura (3), «que cámbian la gracia de nuestro Dios en lujuria, y niegan que Jesucristo es solo nuestro Soberano y Señor..... y blasfeman de la Majestad..... y contaminan los festines banquetando sin rubor..... y son murmuradores y querellosos, que andan segun sus pasiones.» Sus palabras son profanas y locas, porque sirven en gran manera para la impiedad, y su lenguaje cunde como cáncer (4) que ensucia el alma, gasta el espíritu, y le afea y vuelve abominable. Ya en

(1) Judith 3, 4, 7.

(2) Luc. 13, 3.

(3) Epist. can. S. Judoe, cap. único.

(4) 2.^a ad Timoth., cap. 2, 17.

otra ocasion prohibimos la lectura de una revista espiritista que se imprime en esta capital, y ahora hacemos extensivo nuestro veto á *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, á *El Motin* y á otros periódicos y libros de ese género que circulan en nuestra pátria contra el derecho natural, contra las prescripciones del Concilio de Trento y contra lo pactado solemnemente entre el Gobierno español y la Santa Sede.

Es por demás triste lo que sucede en nuestro pais que, siendo en su inmensa mayoría, casi en su totalidad católico, sin embargo está regido por algunas leyes que desdican de su historia y de su fé. Buena prueba son de nuestro aserto la tolerancia religiosa garantida por la Constitucion del Estado, los fueros concedidos al error en la enseñanza y los privilegios otorgados á la prensa para emitir el pensamiento libremente en materias religiosas. No es esto lo peor de todo, sino que para sellar los lábios de ese pueblo tan católico, y para ahogar sus justas quejas se le dice con irritante sarcasmo: «tú has querido esas leyes, tú las votaste y te las diste por medio de tus representantes.»

Se añade que con esas y otras leyes parecidas se ha extendido y agrandado el horizonte de nuestras libertades. ¡Ah! con más razon pudiéramos decir, que la verdadera libertad, la libertad del bien ha sido encadenada, y que la libertad abusiva y la libertad del mal y para el mal, se mueve en una esfera mucho mayor que antes, ó en otros términos, que hemos salido del cautiverio de Egipto para caer poco despues en la esclavitud de Babilonia.

El ánimo se estremece al pensar qué sucederia en una nacion en la que, sin embargo de estar condenado el hurto por el séptimo precepto del decálogo, se diesen leyes que permitieran al ladron allanar impunemente á todas horas la morada del propietario, y ¿no ha de causar espanto que las leyes de imprenta vigentes en nues-

tra pátria concedan esa misma libertad á los que públicamente ejercen la profesion de robar á nuestro entendimiento la verdad y á nuestras almas la fé?

La tristeza sube de punto considerando que nada podemos esperar del hecho de ser católicos los que están encargados de la aplicacion de aquellas leyes. No penetraremos en el fondo de sus intenciones, pero suponiéndolas rectísimas cabe afirmar que desean á un mismo tiempo dos cosas opuestas (1). Verán, como de sí decia el Apóstol, una ley en sus miembros, esto es, en el cuerpo del derecho que se han obligado á sostener, y otra contraria en su mente y en su conciencia católica. Entre los deberes del hombre de gobierno y del católico la collision será inevitable. ¿Qué harán en este conflicto? Probablemente..... pero ¿qué mejor respuesta que sus actos? ¿Acaso se puede gobernar bien con leyes inconvenientes? Hora es ya de que sepan los fieles, ya es tiempo de que se diga á los católicos que nuestra Religion en los brutales y repetidos ataques que está sufriendo en España no cuenta con más apoyo que el de Dios que visiblemente la protege y el que sus buenos hijos quieran dispensarla en cumplimiento de un deber ineludible, tanto más obligatorio cuanto mayor es la soledad y el desamparo en que se encuentra la Iglesia. Defenderla es defendernos porque su causa es la nuestra, y el motivo de su justo dolor es vernos expuestos á cada paso á perdernos por los innumerables peligros que nos cercan. Las potestades del infierno no prevalecerán contra ella, pero pueden prevalecer contra nosotros, y este temor la tiene en constante alarma.

Si, pues, lo que hacemos por la Iglesia, redunde en provecho nuestro y de una manera tan directa que bien

(1) Ad Rom., 7, 23.

puede decirse que lo hacemos por nosotros mismos, es evidente que todos y cada uno debemos esforzarnos en la defensa de los intereses religiosos por doquiera amenazados y grandemente comprometidos.

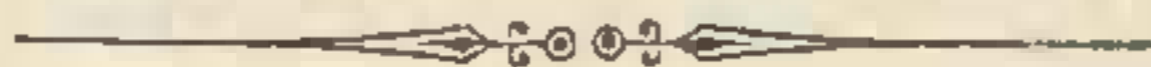
Esta es, venerables hermanos y amados hijos, la resolución que quisiéramos formaseis, después de desagraviar á la justicia divina removiendo los pecados, causa de nuestras desdichas, en el santo tribunal de la penitencia, cuando os acerqueis á recibir los sacramentos para cumplir con el precepto eclesiástico. De un modo muy especial recomendamos á los jefes de familia que ejerzan la más esmerada vigilancia sobre sus hijos y sobre sus dependientes, procurando que no entretengan sus ócios con la lectura de publicaciones ofensivas á la sana moral y á nuestras santas creencias. Los padres y los amos serán los primeros responsables ante el Tribunal de Dios de la perdición de sus hijos y criados, y deben tener presente que un folleto ó un periódico impío es cien veces peor que un mal amigo, porque ejerce, sobre todo en el entendimiento y en el corazón de los jóvenes, una influencia superior y más funesta. Oh! cuántos se han extraviado sin salir de la compañía de sus padres y á pesar del buen ejemplo que de estos recibían! Su perversion era un misterio para los autores de su sér, porque estaban persuadidos de que sus hijos no habían frecuentado trato alguno con personas que pudieran corromperles. En realidad no hacía esto falta. Era bastante y aun sobraba para explicar el secreto, una obra racionalista, una novela de esas que parecen escritas para encender con impuro pedernal el fuego de las pasiones, ó un periódico dirigido por libre-pensadores ó pensadores demasiado libres.

Al colocar nuestras almas y las de nuestros hermanos lejos del alcance de los tiros que contra ellas dispara la impiedad, demos una prueba de amor y de caridad á nuestros enemigos, pidiendo al Señor que les convier-

ta y les reduzca al redil de Jesucristo que por todos derramó su preciosa sangre.

Recibid mientras tanto la bendicion pastoral que de lo íntimo de su corazon os envía vuestro Padre y Prelado.

Dado en nuestro Palacio de Huesca á dos dias de Marzo del año de gracia, mil ochocientos ochenta y cinco.—*Honorio María*, Obispo.—Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor: *Dr. Pedro Rueda Quintana*, Secretario.»



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

PROTESTA ESCOLAR.

Los escolares católicos de la Universidad y demás Centros oficiales de enseñanza de Santiago acabamos de leer, con indecible sorpresa, el núm. 2 del periódico escolar libre-pensador, titulado *La Universidad*, y una excitacion firmada por unos señores que se dicen matriculados en los Establecimientos de instruccion pública de Madrid.

Dirígense las dos publicaciones en la apariencia á conmemorar á Giordano Bruno, y en realidad á envolver en profesion de fé anticatólica á todo el nobilísimo Cuerpo Escolar español. Hay tal solidaridad entre esos dos documentos que contra el contenido de ambos tiene que ser nuestra viril protesta.

Las Universidades españolas no son anticatólicas, no, y mil veces no: hé ahí nuestra respuesta. Esperamos igual de nuestros hermanos de las demás gloriosas Universidades. La agitacion escolar de Noviembre no fué, entre nosotros, anticatólica. Aquí protestamos en defensa de compañeros atropellados por los agentes de orden público.

Los caballeros matriculados en Madrid, que firman la proclama para conmemorar la muerte de Giordano Bruno, no son compañeros nuestros. Pueden dirigir su llamamiento á los que no sepan quién fué ese fraile que faltó á sus votos y como panteista negó la libertad.

Nacidos nosotros en la tierra de Rechiario el primer rey católico de Occidente, educados junto al sepulcro del gran Apóstol Santiago, sucesores de aquellos escolares que formando el Batallon Literario defendieron valerosamente la Religion y la Pátria, el solo silencio ante esta provocacion seria complicidad miserable en esa indigna farsa que, so color de un aniversario, quiere hacer constar el ateismo del Cuerpo Escolar español.

Callar cuando se niega nuestra fé seria tácitamente negar á Jesucristo, y á Jesucristo lo confesamos á la faz del mundo entero.

Rechazamos enérgicamente el monopolio de infeccion que desde Madrid se quiere ejercer.

Enteramente agenos á la política, pero estrecha y totalmente unidos en santa concordia de pensamiento y accion:

Afirmamos, que creemos, confesamos y profesamos la Religion Católica, Apostólica Romana, tal cual nos la propone la Iglesia Católica y su Cabeza Infalible.

Ya es tiempo de que se deslinden los campos.

Los que no renieguen de las promesas hechas en el Bautismo, los que lleven á Cristo en el corazon y la señal de la Cruz en la frente, esos están con nosotros.

Aquellos que estén marcados con el signo de la Bestia del Apocalipsis, ó pacten con ella torpes componendas, ó tengan para ella criminales tolerancias, á esos no los conocemos.

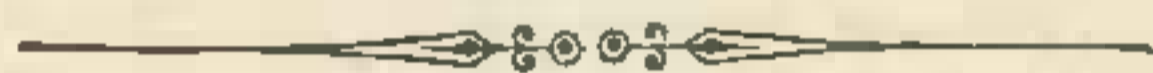
Invitamos á nuestros hermanos los escolares de Oviedo, hijos de Covadonga; de Zaragoza, amantes del Pilar; de Barcelona, compatricios de Balma; de Valencia, enaltecida por Luis Vives; de Valladolid, engrande-

cida por San Fernando; de Salamanca, ilustrada por Fr. Luis de Leon y Melchor Cano; de Sevilla, solar de San Isidoro; de Granada, recuerdo de la Reina Católica; y aun á los mismos de la Universidad de Madrid, hija de la fundada por el gran Cisneros, á que hagan oír sus enérgicas y vigorosas protestas contra tanta ignominia.

Ya que unos desdichados osan decir que las Universidades españolas son anticatólicas, demos al mundo gallarda muestra de nuestra fé.

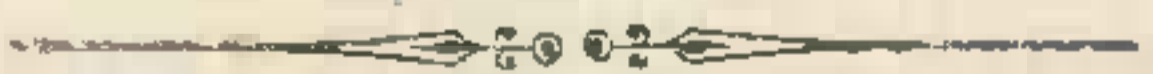
¡Loor á los que no renieguen de la fé de sus padres, de aquella fé que hizo de España la primera nacion del mundo!

Santiago de Compostela 7 de Marzo de 1885. Dia de Santo Tomás de Aquino.



En 19 de Febrero último y siguientes administró Su Ema. Rma. el Santo Sacramento de la Confirmacion en las parroquias de esta capital, cuyo resúmen de confirmandos es como sigue:

En la parroquia de San Martin..	844
En la de Santo Tomás.	1.006
En la de los Santos Juanes.	2.446
En la de San Salvador.	1.000
En la de Santa Cruz.	1.600
En la de Ruzafa.	1.284
En la del Grao.	1.256
TOTAL.	<u>9.436</u>



CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD LEON XIII.

<i>Suma anterior. Rs. vn.</i>	14.233
D. ^a Dolores Prosper.	40
D. ^a Petronila Forquet.	20
D. Vicente Rodrigo, Pbro.	10

Un devoto.	20
Un Brigadier de artillería y su hijo.	160
D. Vicente Calatayud Abargues.	320
D. Pedro M. Calatayud y Fita.	320
Juventud Católica de Valencia.	1.400
M. B.	500
Sr. Cura, Clero y feligreses de Santa María de Alcoy.	3.242
Sr. Cura de Alboraya.	100
Un Sacerdote.	100
D. Carlos Tortosa.. . . .	100
D. ^a V. S.. . . .	20
	20.585

ANUNCIO.

EL APOSTOLADO SEGLAR,

ó Manual del Propagandista Católico en nuestros dias, por D. Félix Sardá y Salvany, Pbro., Director de la Revista Popular.—Con censura y licencia Eclesiásticas.

CONDICIONES.

Consta esta obra de un tomo cerca de 400 páginas en 8.^o mayor, de buen papel y esmerada impresion, y se vende en rústica á 6 reales. Encuadernada en percalina con hermosa plancha dorada grabada exprofeso, á 10 reales.

Por cada diez ejemplares en rústica se dan dos gratis, y uno si son encuadernados.

Dirigirse á D. Miguel Casals, Librería y Tipografía católica, Pino, 5, Barcelona.

Tambien se halla de venta en Madrid, Librerías de Viuda é Hijos de Aguado; Gregorio del Amo; Ibarzabal hermanos, y en la nueva Imprenta y Librería de San José. En los demás puntos en casa de los señores corresponsales de esta Librería y Tipografía católica.



Año 23.

Jueves 23 de Abril de 1885.

N.º 922.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.)

Nada diremos del autor del libro de Job; unos le atribuyen al mismo Job, otros á Moisés, otros á Isaías, á Daniel y á Ezequiel. Pero el libro de Job tal y como le tenemos hoy, en parte parece obra original, y en parte una traduccion: está escrito en idioma hebreo, mezclado con muchas expresiones árabes lo cual á veces le hace muy oscuro. Mas sea lo que quiera; ved aquí la historia tal cual se halla en nuestros libros santos. En la tierra de *Hus* vivia un hombre temeroso de Dios y que evitaba el mal; y este hombre sencillo y justo se llamaba Job: el cual poseia bienes inmensos siete mil ovejas, tres mil camellos, quinientos pares de bueyes y quinientas burras: era tambien padre de siete hijos y tres hijas que hacian su felicidad; gozaba del amor y del respeto de todo el pais: pero no habiendo alterado su alma esta fortuna, ni se habia hecho duro, ni pérfido, ni en casa orgulloso. Reuníanse alternativamente sus hijos los unos en casa de los otros y convidaban á las hermanas para que to-

masen parte en sus banquetes: y cuando se habian concluido los dias de reunion, Job, levantándose temprano, ofrecia sacrificios al Eterno; porque se decia él á sí mismo, puede ser que mis hijos hayan pecado, ó que algun pensamiento culpable se haya levantado en sus corazones; esto hacia Job. Un dia en que el Altísimo daba audiencia á todos sus ángeles, se halló allí el malo entre ellos.

«¿De dónde bienes tú? le preguntó el Eterno. De recorrer la tierra. ¿Has parado tú la atencion en mi siervo Job; hay algun otro hombre que pueda comparársele tan sencillos recto como él es? Por cierto que no es grande su mérito en temerte: Porque ¿no le has colmado tú de bienes y cumplido todos sus deseos? Mas extiende la mano sobre él, pruébale por medio de los trabajos y despues veremos si no se alza contra tí. Vengo en ello, dijo el Eterno; hé aquí que dejo á tu disposicion todo cuanto posee, solo que no has de tocar á su persona.» En esto desapareció el ángel malo. Pásado algun tiempo un doméstico de Job llega, y alentando apenas, le dice: que una tropa de Sabeos se ha apoderado de sus bueyes y asnas y pasado á cuchillo á sus mozos; un segundo mensajero le anuncia: que un fuego terrible caido del cielo ha consumido sus ovejas y los pastores; otro le dijo que sus camellos eran ya presa de los caldeos los cuales habiéndose repartido en tres cuadrillas habian degollado á todos los criados. Como un torrente se dejaron caer sobre él todas estas calamidades, ellas le sumergen, le anonadan; ni aun le permite Satanás entregarse á su dolor, pues no bien acaba de oir una de las desgracias que le acaban, cuando otro de sus domésticos se presenta á contarle una nueva, y ya le está aguardando un golpe más sensible que los anteriores; todavía estaba en el uso de la palabra el tercer mensajero cuando se presenta el cuarto diciendo: «Estando reunidos tus hijos é hijas en la casa de su her-

»mano mayor para celebrar un banquete, ha venido de
»repente un huracan de la parte del desierto que ha con-
»movido y derribado la casa cogiendo debajo á tus hijos
»y criados, que han perecido, y me he salvado solo yo
»para poder avisártelo.» Job se levantó entonces, rasgó
sus vestidos y habiéndose hecho cortar á raíz el pelo de
la cabeza, se postró en tierra y exclamó: «Desnudo salí
»del vientre de mi madre y desnudo volveré á la tierra.
»El Señor me ha llevado lo mismo que me diera: se ha
»hecho lo que es de su agrado; ¡bendito sea su nombre!»

(Se continuará.)

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Emmo. Prelado la Real orden Circular del tenor siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Animados de los mejores deseos en favor de todos los que perciben del Estado sus haberes, y con el fin de que, no desmembrados estos, hallaran debidamente retribuido su trabajo y pudiesen atender con mayor holgura á las necesidades de una subsistencia decorosa, S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Gobierno tendrían íntima satisfaccion en ver desaparecer el descuento del 10 por 100 impuesto á las clases civiles, y en renunciar al generoso donativo de igual cuantía que hace la eclesiástica para que sean más llevaderas las cargas que pesan sobre el Tesoro.

Por desgracia no se pueden realizar en las presentes circunstancias tan benéficas aspiraciones.

Notorias son á todos la creacion de nuevos servicios que era indispensable establecer y las dolorosas calamidades que han caido sobre las más fértiles provincias de España, ocasionando crecidos gastos que, unidos á los que ya habian de satisfacerse, aumentan más y más la dificultad de la nivelacion necesaria en los presupuestos generales del Estado.

Para superar semejantes obstáculos y dar cumplimiento á tan legítimos fines, razon será que cuantos se sientan animados del justo deseo del bien público, contribuyan en sus propias esferas, y con arreglo á los medios de que dispongan, á dar auxilio al Gobierno de S. M. que desea cumplir y cumple religiosamente en efecto con todas las obligaciones que gravan sobre la Hacienda.

Por ello, y siendo unánimemente reconocidos el patriotismo, la ilustracion y el desprendimiento con que los RR. Prelados españoles y los Cleros respectivos han venido siempre en ayuda del Estado para aligerar sus cargas, S. M. el Rey y su Gobierno no dudan en acudir tambien por esta vez á V. Ema. y al respetable Clero de su Diócesis, significándoles la conveniencia de que, á semejanza de lo hecho en años anteriores, cedan en el presente, con relacion al inmediato presupuesto, el 10 por 100 de su asignacion; y esperan confiadamente respuesta favorable á esta proposicion, con lo cual darán nuevo testimonio de su acreditada prudencia y cristiana generosidad.

De Real órden lo digo á V. Ema. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1885.—*Francisco Silvela*.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.»

CARTA QUE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEON XIII

DIRIGIÓ HACE POCO

AL EMPERADOR DE LA CHINA

HÉLA AQUÍ:

—«Al ilustre y poderosísimo Emperador de las dos Tartarias y Chinas:

»Emperador supremo: Promovida una conmocion be-

licosa en algunas regiones de tu imperio, Nos vemos impulsados á solicitar dentro de nuestros principios y funciones tu benignidad y clemencia para que en las peleas de las guerras no resulten perjuicios á la Religion católica.

»En lo cual ciertamente ejercen una mision propia, pues es nuestro deber proteger en cuanto Nos sea posible, el Catolicismo en todo el orbe y seguimos los ejemplos de Nuestros Antecesores, que pidieron á los más poderosos Príncipes tuyos por los misioneros y los cristianos de la Europa.

»Nos ha llenado de una gran esperanza ver que en estos tiempos no faltan testimonios de la inclinacion de tu voluntad hácia los cristianos: tenemos, en efecto, entendido que en los primeros movimientos de la guerra ha decretado tu autoridad que no sean atacados los cristianos ni que se infiera injuria ninguna á los mismos misioneros franceses. En este asunto, pues, Príncipe Máximo, nadie desconocerá tu espíritu de equidad y de humanidad.

»Los Sacerdotes que están en tu floreciente imperio, por causa del Evangelio, son enviados por los Soberanos Pontífices y de éstos reciben sus consejos, mandatos y autoridad.

»Y no suelen ser de una misma raza, pues en estos tiempos más principalmente proceden de distintos paises como Italia, Bélgica, Holanda, España, Alemania, y pueblan la amplísima extension de tus diez provincias.

»Sí, los Sacerdotes ya de la compañía de Jesus, ya de la Congregacion de las misiones, que en distintas provincias ejercen su ministerio, son escogidos de distintas familias. Entra en el plan de la Religion cristiana borrar las diferencias de lenguas y raza, y unir fraternalmente á todos los hombres sin fijarse en distinguir á los nacidos en un pueblo determinado.

»Además, los trabajos de los que propagan el Evan-

gelio son muy provechosos á los asuntos públicos del Estado, pues aunque aquellos tienen el mandato de abstenerse de los negocios políticos, su mision es esparcir y proteger la sabiduría de Jesucristo.

»Y en verdad; los principales preceptos de la doctrina cristiana son temer á Dios y conservar en todas las cosas la integridad é inviolabilidad de la justicia, de la cual se infiere que conviene á los magistrados que las leyes honren al Rey, no tan solo por el miedo como tambien por la conciencia.

»Con las dos virtudes enumeradas se mantiene á la muchedumbre en sus deberes y se conserva la seguridad pública.

»Además, los Sacerdotes católicos que han tenido hace siglos una mision apostólica en el poderosísimo imperio de los chinos, distan tanto de causar incomodidades á la potestad pública ni á las cosas civiles, que muy por el contrario han producido muchísimas ventajas y utilidades con el aplauso de todos. Esos Sacerdotes han proseguido, en primer lugar, el proveer á la disciplina cristiana de las costumbres y despues á propagar la literatura y las demás artes en las cuales se encierra la cultura de las gentes.

»Su norte y sus propósitos son, no debe caberos duda, que los chinos no solo se inclinen á las instituciones cristianas sino tambien que con la misma voluntad y fé reverencien tu nombre y tu majestad.

»Por tanto, Nós, poderosísimo Emperador, por la significacion de tu benevolencia para con los Sacerdotes y misioneros cristianos, te damos muchas y reconocidas gracias, y al mismo tiempo por esta clemencia en la cual brillas, atestiguamos vehementemente que tú abrazarás con firmísimo patrocinio á aquellos para que no sufran daño alguno y disfruten hoy y sin ninguna ofensa de completa libertad en su mision.

»Entre tanto, rogamos al Señor Dios de cielos y tier-

ra que te dé prosperidad, Príncipe ilustrísimo, y derrame sobre tí los dones de su inagotable bondad.

»Dado en Roma. San Pedro dia 1.º de Febrero de 1885. Año VI de Nuestro Pontificado.—LEON PP. XIII.»

MÁS RECURSOS DISTRIBUIDOS

ENTRE LOS PUEBLOS QUE ESTÁN MUY NECESITADOS.

Al pueblo de Manuel.	2.000 rs.
Id. á los de Vallés y La Granja, de un donativo hecho por un Sacerdote de Madrid y entregado por el M. I. Sr. Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana.	1.000 »
Id. al de Losa del Obispo.	300 »
Id. al de Albalat de la Ribera.	320 »

NECROLOGÍA.

En 13 Febrero 1885 falleció en Onteniente D. José Colomer, Beneficiado de la parroquia de Santa María de dicha villa.

En 25 id. falleció D. Antonio Pont y Cerdá, Cura de Real de Gandia.

En 11 Marzo de id. falleció Sor Francisca de Asís Navarro, Religiosa del Convento de religiosas de la Santísima Trinidad.

ANUNCIO.

Hemos recibido el tomo II de la BIBLIA que edita *La Verdadera Ciencia Española*, (Barcelona, Angeles, 14). En él, á la conclusion del Pentateuco, van continuados los *Comentarios* á dichos cinco libros; que, á nuestro entender y en el ligero exámen que nos ha permitido la premura del tiempo, son excelentes, y aun cuando el autor oculta su nombre, bien se le descubre ser uno (ó tal vez alguno si se atiende al estilo), de los más versados en las modernas cuestiones bíblicas. Este primer trabajo original, que con tanto acierto ha logrado la casa editora, augura la bondad de los sucesivos; prometiendo que las *Vindicias*, hoy tan necesarias, estarán, si no á la altura á que han llegado recientemente ingleses y alemanes, por lo menos aventajarán á franceses é italianos; bien que en tales materias se echa de ver, que no siempre lo que se creen adelantos lo son, si no preside el tiento y circunspeccion que demuestra, quien ó quienes hayan escrito los referidos *Comentarios* al Pentateuco. Damos nuevamente nuestros más sinceros plácemes al Director y Consultor de *La Verdadera Ciencia Española*, por la feliz idea y ejecucion de la BIBLIA, única que hoy en España responde á las necesidades de los actuales tiempos; y recomendamos eficazmente á nuestros lectores tan importante obra.

La casa editorial nos suplica hagamos constar que ha procurado, á precios relativamente módicos establecer encuadernaciones de lujo, que se detallan en el *Boletin* mensual del mes de Febrero, y que ha prorogado, por última y definitiva vez, el plazo de la suscripcion hasta 30 de Junio próximo.



Año 23.

Jueves 30 de Abril de 1885.

N.º 923.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

DESPACHO OFICIAL

DEL

EMMO. SR. CARDENAL SECRETARIO DE ESTADO DE SU SANTIDAD

AL EXCMO. SEÑOR

NUNCIO APOSTÓLICO EN MADRID

Con motivo de un artículo publicado en EL SIGLO FUTURO de 9 de Marzo de 1885, intitulado «La misma cuestion.»

ILMO. Y RMO. SR.:

El periódico *El Siglo Futuro* de 9 de Marzo ha publicado un artículo intitulado *La misma cuestion*, en que se afirma que un Obispo tiene el derecho de prescindir del Representante de la Santa Sede en las cosas que miran á los intereses religiosos, bastándole para su tranquilidad con la consulta hecha á su propia conciencia; que al censurar la conducta de un Gobierno en materia político-religiosa, el derecho de un Obispo se aventaja al derecho de un Nuncio Apostólico en amplitud y extension; que la accion del Nuncio por humanas consideraciones queda cohibida, mientras la de un Obispo goza

de mayor libertad; que el oficio del Nuncio Apostólico mira y atiende á las relaciones externas y diplomáticas entre la Iglesia y el Estado, mientras el de los Obispos mira á las relaciones internas y sustanciales que Dios ha establecido entre ambos poderes; que no es verdad lo que á diario se viene diciendo, á saber, que el Nuncio representa las relaciones esenciales de la Iglesia con el Estado, y por consiguiente, que los católicos en general y los Obispos no deban volver sus ojos á la Nunciatura Apostólica para ajustar á ella su conducta; que la superior Representacion Pontificia versa acerca de un orden especial (entiéndase, *el diplomático*) enteramente distinto del orden en que se mueven los católicos, y de aquel otro que constituye la esfera propia de cada Prelado; y así, por ejemplo, cuando el Representante Pontificio ha afirmado en un documento oficial, que existen cordiales y benévolas relaciones entre la Santa Sede y el Gobierno español, los católicos, y con los católicos todos los Obispos, afirman que son *detestables* las relaciones que existen entre la Iglesia y el Estado español, pudiendo ser *diplomáticamente* verdadero lo que *realmente* no lo es. Y concluye con una amenaza, es decir, con manifestar el firme propósito de insistir tanto sobre esta doctrina, hasta ahora desconocida en España, hasta que se entienda y pase á la categoría de axioma, á fin de impedir que los católicos y los Obispos se amparen de un cobarde silencio, de una falsa prudencia, de un respeto disparatado á ciertas autoridades, que no son otras, por supuesto, que la de la Santa Sede y de los que la representan y hacen sus veces.

Á la penetracion de V. S. Ilma. y Rma. no se esconderá ciertamente cuán perniciosas y ofensivas sean semejantes máximas por las que se quieren hacer revivir las antiguas teorías de los galicanos y febronianos, ya reprobadas y condenadas por la Santa Sede, y en particular por la santa Memoria de Pío VI en la célebre obra

«*Responsio super nuntiaturis.*» Pero, esto no obstante, no será difícil demostrar que estas máximas son falsas y repugnantes á la verdadera nocion de las Nunciaturas Apostólicas, así como á la de la suprema Autoridad Pontificia. Y puesto que estas máximas comprenden dos cuestiones, una de hecho y otra de derecho, conviene empezar por la segunda, como que de ella depende la primera.

En el Concilio Vaticano no solo fué confirmado el dogma de la Primacia del Romano Pontífice sobre la Iglesia universal, sino que fué tambien definida dogmáticamente esta autoridad del Primado, diciendo que es «la suprema potestad de jurisdiccion sobre la Iglesia universal, no solo en las cosas que pertenecen á la fé y á las costumbres, sino tambien en las que se refieren á la disciplina y al gobierno de la Iglesia esparcida en el mundo todo.....» y que «ésta su potestad es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias, así como sobre todos y cada uno de los Pastores y fieles.....» Por este motivo, el mismo Concilio declaró que «á ella (la autoridad del Primado) están sujetos por deber de subordinacion gerárquica y de verdadera obediencia los Pastores de cualquier rito y dignidad, sea cada uno separadamente, sean todos juntos..... por manera que conservada en el Romano Pontífice así la unidad de comunion como la de la profesion de la misma fé, la Iglesia de Cristo sea una sola grey bajo un solo Sumo Pastor.»

De esta doctrina resulta: 1.º que el Romano Pontífice, en virtud de su Primacia, es verdadero Pastor y Obispo de la Iglesia universal; 2.º que siempre y en todo caso Él puede intervenir autoritativamente en todos los asuntos pertenecientes á cada Diócesis; 3.º que los Obispos, en todos los casos de intervencion por parte del Sumo Pontífice, están obligados á obedecerle y someterse á sus decisiones.

Por consiguiente, afirmar que los Obispos cuando tratan asuntos de interés religioso no han de consultar mas que su propia conciencia, implica la negacion de aquella subordinacion gerárquica y de aquella obediencia debida necesariamente á la Santa Sede por los Obispos. Al tratar los asuntos religiosos deben ciertamente los Obispos consultar su propia conciencia, pero conformándose con las normas prescritas por el Sumo Pontífice, de las cuales nunca les es lícito apartarse.

Como corolario de esta Primacía declaró además el Concilio Vaticano que el Romano Pontífice tiene derecho «de comunicar libremente con los Pastores y los fieles de toda la Iglesia, á fin de que puedan ellos ser enseñados y regidos por Él mismo en el camino de la salud» debiéndose reprobar y condenar «á aquellos que dicen que se puede lícitamente impedir esta comunicacion del Jefe supremo con los Pastores y los fieles.» De estas palabras se desprende que está prohibido indistintamente á todos el impedir que la Santa Sede pueda por sí misma é inmediatamente comunicarse con los fieles y tratar ó definir acerca de sus intereses religiosos.

Claro es tambien que este derecho de la Santa Sede resultaria vano si en el gobierno de sus Diócesis los Obispos no estuviesen obligados á atenerse extrictamente á las prescripciones de la misma, y pudiesen obrar de otra manera diferente de la que aquellas establecen.

Si por razon de esta Primacía tiene el Romano Pontífice una autoridad plena y suprema sobre la Iglesia universal, y si puede ejercerla inmediata y directamente, tiene igualmente el derecho de enviar donde quiera á sus Legados y representantes, y confiar á ellos su ejercicio en la medida que juzgue conveniente.

Los Nuncios Apostólicos son verdaderos Representantes del Sumo Pontífice, de quien les viene su autoridad, para ejercerla en el modo y forma que Él mismo les prescribe. Por consiguiente, si la autoridad de los

Obispos ha de quedar siempre sujeta á la del Pontífice, y nunca pueden ejercerla en contra de su voluntad y de las reglas trazadas por Él mismo, es evidente que la Autoridad episcopal no puede ejercerse contra las prescripciones del Nuncio Apostólico, tanto más que por ser éste el órgano autorizado del que se sirve el Padre Santo para comunicar con los fieles y con los Obispos, conoce perfectamente las verdaderas intenciones del mismo.

Afirmar, como lo hace *El Siglo Futuro* en el citado artículo, que el derecho de los Obispos se aventaja en amplitud y extension al derecho del Nuncio, es lo mismo que negarle la calidad de Delegado y Representante Pontificio, ó querer fijar las atribuciones del mismo con un criterio distinto de la voluntad del Pontífice, ó más bien, negar al Pontífice el derecho de inmiscuirse en los asuntos de las Diócesis, todo lo cual repugna, no solo á la doctrina católica acerca de la Primacía del Sumo Pontífice, sino tambien á la nocion de la Delegacion, pues bien se comprende que el Delegado representa al Delegante, y su autoridad en cuanto al principio se identifica con la autoridad misma del Delegante.

Conviene tambien notar que en el mismo artículo se afirma el derecho preeminente de los Obispos sobre el del Nuncio relativamente á las cuestiones que versan sobre las relaciones entre la Iglesia y Estado, sin reparar que precisamente porque estas cuestiones se relacionan con los intereses de todo el Catolicismo, ó de los católicos de un determinado Estado que comprende varias Diócesis, pertenecen de modo especial al Representante del Sumo Pontífice, y la accion relativa de los Obispos, individual ó colectivamente considerados en un Estado, debe estar siempre subordinada al Jefe Supremo de la Iglesia, y por consecuencia al que le representa. Yerra, pues, el autor del artículo cuando afirma que el derecho del Obispo mira á las relaciones internas y sustanciales que Dios ha establecido entre ambos poderes.

Viniendo despues á la cuestion de hecho, es evidente que el Nuncio Apostólico, como Delegado y Representante del Sumo Pontífice, no tiene otra mision ni otra autoridad que la que el Sumo Pontífice le concede; como es evidente tambien que solamente el Romano Pontífice delegante puede decir cuál es la mision y cuál la autoridad de su Nuncio. Pero ¿es verdad que el Sumo Pontífice dá á sus Nuncios una mision puramente diplomática, sin ninguna autoridad sobre los Pastores y los fieles de los Estados acerca de los cuales están acreditados? ¿Puede admitirse que el Padre Santo envíe sus Nuncios del mismo modo como los Gobiernos civiles envian sus Ministros ó Representantes? Por los Breves relativos é Instrucciones, se conoce al contrario que los Nuncios Apostólicos reciben una mision no puramente diplomática, sino autoritativa, respecto á los fieles y á las cosas religiosas.

Además, el Nuncio Apostólico, como Representante del Sumo Pontífice, no está sujeto á los fieles ni á los Obispos de la nacion en la cual reside, y por esto, ni los unos ni los otros tienen derecho de determinar sus atribuciones, ni mucho menos de juzgar de la legitimidad de sus actos, los cuales, al contrario, han de ser respetados por los fieles y por los Obispos, salvo su derecho de recurrir á la Santa Sede cuando tuviesen motivos de creer que el Nuncio se extralimitase en su mision, ó abusase de su representacion. ¿Cómo podrá, pues, sostenerse que la mision del Nuncio Apostólico es puramente diplomática, sin ninguna autoridad?

No es menos digna de reprobacion la afirmacion del periodista que el Nuncio Apostólico, por lo mismo que es simple diplomático, puede declarar buenas, ó á lo menos tolerables, ciertas situaciones que algunos creen *detestables*. Si esta afirmacion fuese verdadera, podria y aun deberia admitirse que la misma Santa Sede admite como bueno y tolerable lo que realmente no es más que

la ruina de la Iglesia y de la Religion, porque los actos del Nuncio no desautorizados ni reprobados por la Santa Sede, pueden con razon retenerse como actos suyos; afirmacion demasiado injuriosa al Jefe Supremo de la Iglesia, y digna por lo tanto de toda reprobacion.

Finalmente, es un contrasentido la otra afirmacion del periodista, en la que dice que el Nuncio, por humanas consideraciones, se halla cohibido para manifestar la verdad y sostener la justicia, mientras los Obispos gozan de mayor libertad. El Nuncio, como representante de un soberano independiente, nada tiene que temer ni nada que esperar del Gobierno acerca del cual está acreditado.

Sírvase V. S. Ilma. y Rma. llamar al Sr. Nocedal, darle lectura de las observaciones contenidas en este despacho é invitarle á rectificar en su periódico sus erradas é injuriosas afirmaciones, haciéndole comprender al mismo tiempo que si rehusa de hacer esta rectificacion, y de hacerla adecuadamente, la Santa Sede se veria en la penosa necesidad de emplear otros medios á este efecto.

Entretanto, con las seguridades de la más distinguida consideracion me es grato confirmarme de V. S. Ilma. y Reverendísima servidor, *L. Card. Jacobini.*

Roma 15 de Abril de 1885.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.)

Otro dia que los hijos de Dios se hallaban en presencia del Eterno, compareció tambien Satanás en la santa asamblea. «¿De dónde vienes tú?» dijo el Señor.— Vengo de recorrer toda la tierra.

«¿Has visto á mi siervo Job, como no tiene semejan-

»te en la tierra, varon sencillo y recto? Yo te he prometido que le tentases; y á pesar de los golpes con que sin merecerlo él le hemos atribulado, nada se ha desviado de su inocencia; ni ha dejado escapar de su boca palabras de cólera ó de maldicion, por el contrario ¡no está la paciencia en sus lábios!....» Es verdad, el hombre sufre con paciencia mientras no se toca á su persona; extiende, pues, la mano, y hiérele en su carne y en sus huesos y veremos si no se alza contra tí.—«Yo te le abandono con tal que respetes su vida.» Desapareciendo entonces Satanás de la presencia del Eterno, hirió á Job con una espantosa úlcera que le cubria todo su cuerpo desde la cabeza hasta las plantas de los pies; de suerte que sentado en un estercolero este Patriarca, se raía la podre sin encontrar consuelo en ninguna parte.

Hasta su misma mujer, en vez de templar su dolor, vino á agriárselo con sarcasmos y blasfemias: «conserva» (le decia) conserva tu simplicidad, bendice á Dios y muérete.»—¿Por qué hablas tú como las mujeres insensatas? ¿nosotros recibimos los bienes que el Eterno nos envia? ¿por qué no hemos de recibir tambien los males?

Á la verdad que esta situacion de Job encierra y reúne todas las miserias, las dolencias todas de nuestra pobre humanidad. Él ha sido atacado en sus bienes, en su cuerpo, en sus más fuertes inclinaciones; no le queda más que una mujer, que le abrumba con reproches y se burla de su paciencia; y tambien unos amigos que vienen para insultarle en su dolor, y darle consuelos importunos. ¡Qué leccion tan sublime nos dá el silencio de este hombre desde los primeros dias, y cómo debería detener en nuestros lábios esas palabras de blasfemia y maldicion que como agua se desprenden de ellos, á poco que el Eterno extienda sobre nosotros la vara de su cólera y de su justicia! Sin embargo, antes de quedar re-

ducido á morir en su estercolero y á no ser mas que un monton de podredumbre y un objeto de horror y de irrisión, este siervo de Dios habia pasado los dias más felices. Escuchad cómo él mismo pinta sus anteriores grandezas y su felicidad desvanecida.

(Se continuará.)

PATRONATO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA.—Eminentísimo Sr.:—Adjunta remito á V. Ema. reverente súplica que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, que me honro en presidir, elevo á Su Santidad en demanda de la declaracion canónica de Patrona de esta Ciudad á Nuestra Señora de los Inocentes Mártires y Desamparados, esperando de la reconocida bondad de V. Ema., se dignará darle el curso correspondiente, recomendando al propio tiempo su pronto y favorable despacho.

Dios guarde á V. Ema. muchos años. Valencia 7 Abril 1885.—*Baron de Alcahalí*.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

Su Ema. Rma. el Sr. Cardenal Arzobispo de la Diócesis dió conocimiento, y encarecidamente pidió á Su Santidad Leon XIII el despacho favorable de la peticion que antecede; y en su consecuencia, nuestro bondadoso Padre Santo se ha dignado acceder benignamente á lo solicitado, declarando Patrona de esta Ciudad á Nuestra Señora de los Santos Inocentes Mártires y Desamparados, segun se expresa en el telégrama que sigue:

«Roma. Concedido á Valencia el Patronato de la Virgen de los Desamparados. La Bula llegará antes de fiestas.—*Jacobini*.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA.—El Excelentísimo Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, acaba de acordar por unanimidad que se dé un vuelo general de campanas por la declaracion de Patrona de esta Ciudad á la Virgen de los Desamparados.

Y con el objeto de que pueda tener lugar al toque de Oraciones de hoy, se lo ruego á S. Ema. Rma. para que se digne dar las órdenes oportunas.

Dios guarde á S. Ema. Rma. muchos años. Valencia 22 Abril 1885.—*Baron de Alcahalí*.—Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

EXCMO. SR.:—Acabo de recibir el atento oficio de V. E. fechado en este dia, y tengo la satisfaccion de significarle que ya estaban dadas las órdenes para el vuelo general de campanas que V. E. interesa por la grata noticia de la declaracion canónica de Patrona de esta Ciudad Nuestra Señora de los Desamparados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 23 Abril de 1885.—*Antolin, Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia*.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

EXCMO. SR.:—Declarado canónicamente el Patronato de Nuestra Señora de los Desamparados, me cabe la satisfaccion de comunicarlo á V. E. á los fines oportunos y, para expansion de la piedad cristiana.

Dios guarde á V. E. muchos años. De nuestro Palacio de Valencia á 22 de Abril de 1885.—*Antolin, Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia*.—Excelentísimo Sr. Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

CABILDO METROPOLITANO DE VALENCIA.—Emmo. Sr.:—El Cabildo Metropolitano ha recibido con la más grata emocion la atenta comunicacion de V. Ema., fechada

el dia de ayer, participándole la declaracion canónica del Patronato de Nuestra Señora de los Desamparados. Dificilmente podria encontrarse otro acontecimiento que satisficiera en tan alto grado los piadosos sentimientos de este Cabildo, como habrá llenado tambien de satisfaccion el corazon paternal de V. Ema., y ha de llenar los de todos los fieles de Valencia.

Á V. Ema. se debe sin duda enteramente este glorioso suceso, que viene á confirmar por medio del derecho el mismo patrocinio, que se hallaba ya atestiguado por los innumerables beneficios recibidos bajo el amparo de tan benéfica Madre y por la devocion de todos los valencianos; y al reconocerlo así vuestro Cabildo Metropolitano, en nombre propio, y creyéndose intérprete tambien de todo el Clero y fieles de esta Ciudad, tiene un grande consuelo en elevar á V. Ema. una cordialísima felicitacion, y en expresarle el testimonio de su más completa y profunda gratitud.

Dios guarde á V. Ema. muchos años. Aula Capitular de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia á 23 de Abril de 1885. —Emmo. Sr.—*Baltasar Palmero*, Dean.— Por acuerdo del Excmo. Cabildo: *José Barbarrós*, Canónigo Secretario.—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

SANTA MISION DE CARCAGENTE.

EMMO. Y RMO. SR.:

Vengo del templo parroquial henchido mi corazon de religioso entusiasmo. Yo no descanso si no desahogo en el de mi amantísimo padre y celosísimo Pastor.

Su Ema. Rma. sabia la guerra á muerte que la herejía venia haciendo á nuestra sacrosanta Religion en esta hermosa villa. Condolidos y meditando medios para

combatir, resolvimos todos los sacerdotes hacer un novenario á Nuestra Patrona la Virgen de Aguas Vivas, y con suavidad convertirlo en mision, llamando á los más aventajados de la Compañía de Jesus; mas no siéndoles posible, ni posible tampoco diferir estos ejercicios porque ya la epidemia tocaba á nuestras puertas, el Clero determinó ser él el actor, y lo ha sido con tanto ardor, y el pueblo ha respondido con tanto entusiasmo, que hoy ha sido todo el dia una explosion de fé, una protesta espontánea contra la herejía y la impiedad: de modo que considero aplastados á los sectarios de una y de otra; pues el despejado crucero y la espaciosísima nave de este esbelto templo no podian contener tan inmenso concurso; la Comunion general pasmó á los más exigentes. No cabe dudarlo; la herejia, que ya se creia triunfante, ha sufrido un solemne desengaño. Los católicos han vencido, y..... justo es, que el que con sentimiento profundo y muy á pesar suyo acibaró el corazon de su amosísimo padre é ínclito Pastor con la noticia de la propaganda impía y heretical que se hacia con el detestable periódico *Las Dominicales*, se apresure hoy á inundarle de júbilo y verdadera consolacion.

Besa el anillo de S. Ema. Rma., que Dios guarde muchos años, su humilde y apasionado hijo, el Cura de Carcagente, *Manuel Gozalbez*.

HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Queda abierto el pago de la mensualidad del presente Abril en los dias del 4 al 15 del próximo mes de Mayo, de nueve á doce de la mañana.

Valencia 29 Abril de 1885.—El Habilitado interino, *Estéban Angresola*.



Año 23.

Jueves 14 de Mayo de 1885.

N.º 924.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Jacobini, Ministro de Estado de S. S. Leon XIII, ha dirigido á nuestro Emmo. Prelado la comunicacion que sigue:

«EMMO. Y RMO. SR. de todo mi respeto: El Santo Padre se ha dignado acoger la demanda de ese Municipio remitida á V. Ema. con el objeto de obtener que se declarase Patrona de la Ciudad la Virgen Santísima que ahí se venera bajo el titulo de *“Nuestra Señora de los Santos, Inocentes Mártires y Desamparados.”*

Habiendo sido expedido por medio de la S. Congregacion de Ritos el relativo Decreto, lo incluyo á V. Ema., mientras besándole humildemente las manos con profunda consideracion tengo el honor de reiterarme.

De V. Ema.—Roma 29 de Abril de 1885.

Humildísimo, Devotísimo seguro Servidor,

El Card. Jacobini.»

VALENTINA.

Beatam Mariam Virginem sub vulgari appellatione NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS INOCENTES MÁRTIRES Y DESAMPARADOS illo pietatis affectu prosequuntur Fideles Civitatis Valentinae, ut eam veluti praecipuam suam apud Deum Patronam eligere voluerint. Quare Municipalis Magistratus praefactae Civitatis, totius populi nomine, Eminentissimum et Reverentissimum Dominum Cardinalem Antoninum Monescillo y Viso Archiepiscopum Valentinum adivit exostulans quatenus, suo interposito suffragio, á Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII ejusmodi electionis Sanctionem impetraret. His autem votis libenti animo obsecundans ipse Eminentissimus Vir eundem Sanctissimum

VALENTINA.

Es tal el afecto de piedad que los fieles de la Ciudad de Valencia profesan á la Bienaventurada Vírgen María bajo el título de NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS INOCENTES MÁRTIRES Y DESAMPARADOS que han querido elegirla por su Patrona principal para con Dios. Y al efecto el Municipio de dicha Ciudad, en nombre de todo el pueblo, acudió al Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal Antolin Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, para que interponiendo su recomendacion, alcanzase de Nuestro Santísimo Señor Leon, Papa XIII, la ratificacion de aquella eleccion. Accediendo de buen grado á estos deseos dicho Emmo. Sr., suplicó al mismo Nuestro Santísimo Señor se dignase declarar y

Dominum Nostrum simplex rogavit ut Deiparam Virginem sub eo titulo praecipuam Valentiae Patronam declarare, et constituere dignaretur. Sanctitas porro Sua, benigne annuit juxta preces, concessitque, ut amodo ejusdem Beatae Mariae Virginis Festum sub memorato titulo ceu Patronale Valentinae Civitatis celebrari valeat, cum omnibus honorificentis ac privilegiis, quae caelestibus locorum Patronis de jure competunt.

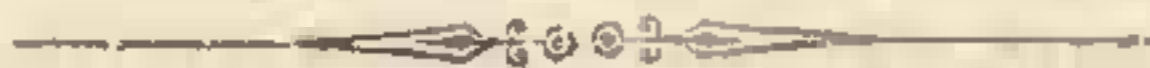
Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 21 Aprilis 1885.—*D. Cardinalis Bartolinus*, S. R. C. Praefectus. — *Laurentius*, S. R. C. Secretarius.

establecer por Patrona principal de Valencia á la Vírgen Santísima bajo el expresado título; y Su Santidad accedió benignamente á la súplica y concedió que en adelante se pueda celebrar como de Patrona de la Ciudad de Valencia, la Fiesta de la misma Bienaventurada Vírgen María bajo el mencionado título, con todos los honores y privilegios que de derecho corresponden á los celestiales Patronos de los lugares.

No obstante cualquier otra cosa en contrario.

Dia 21 de Abril de 1885.

— ✠ Lugar del sello.—
Sr. Cardenal Bartolinio, Prefecto de la S. Congregacion de Ritos.—*Lorenzo Salvati*, Secretario de la S. Congregacion de Ritos.



ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.)

«Quién me volverá los meses pasados, aquellos dias
»en que Dios me tenia bajo de su custodia; y resplan-
»deciendo su antorcha sobre mi cabeza, caminaba yo se-
»guro entre las tinieblas! Si yo volviera á ser alguna vez
»lo que fuí en los dias de mi juventud, cuando el Todo-
»Poderoso habitaba conmigo y me rodeaba toda mi fa-
»milia; cuando lavaba mis piés en la nata de la leche, y
»hasta las peñas me brotaban arroyos de aceite! Cuando
»salia á las puertas de la ciudad, y allí en la plaza me
»disponian un asiento distinguido. En viéndome los jó-
»venes se retiraban, y los ancianos se mantenian de pié.
»Los magnates guardaban silencio en mi presencia, y
»cerraban sus labios con el dedo; y con la lengua pegada
»al paladar no osaban hablar los capitanes. Bendecían-
»me los que me oian, y decian bien de mí los que me
»habian visto. Y era que yo habia escuchado los lamen-
»tos del pobre y del huérfano que no tenian apoyo; ha-
»bia sostenido al que sin mí hubiera perecido, y confor-
»taba el corazon de la viuda. Yo habia sido el ojo del
»ciego y los piés del cojo..... con este tenor de vida (de-
»cia yo) moriré en paz..... está mi raiz extendida junto á
»las corrientes de las aguas..... se irá siempre reno-
»vando mi gloria. Mientras yo hablaba, se estaba aguar-
»dando mi parecer; y nadie se atrevia á añadir una pa-
»labra á las mias; y como un suave rocío caía mi elo-
»cuencia. Yo ocupaba siempre el primer lugar; y aunque
»sentado como un rey, rodeado de sus guardias, no por
»eso dejaba de ser el consolador de los afligidos. Mas
»ahora ¿qué es de mí? Los hijos de aquellos á quienes
»me habria desdeñado de poner con los mastines de mis
»rebaños, hacen burla de mí..... pues he venido á ser el
»asunto de sus cantares, y el objeto de sus escarnios.
»Ellos me abominan; al verme se retiran, no reparan en
»escupirme á la cara. Porque el Todo-Poderoso abrió su
»aljaba; las calamidades se han precipitado sobre mi ca-
»beza, sin que haya habido quien me ayude..... En otro

»tiempo lloraba yo sobre el afligido, y mi alma se com-
»padecia del pobre; esperaba por eso bendiciones, y solo
»he recibido maldiciones; yo suspiraba por la luz, y he
»quedado cubierto de tinieblas..... Clamo á tí oh Dios
»mío, y tú no me oyes: me pongo en tu presencia, ni
»siquiera me miras. Te portas conmigo como si fueras
»cruel; y haces pesar sobre mi cabeza toda la fuerza de
»tu brazo; de suerte que mi dicha se ha convertido en
»lágrimas, y mis canciones de alegría en gritos que des-
»pedazan el corazon.»

Pero los tres amigos de Job entendiendo las calamidades que le habian sobrevenido vinieron juntos á verle y consolarle. Eran éstos Eliphaz-Themanites, Baldad-Suhites, y Sophar-Naamatites. Los cuales desde lo más lejos que pudieron, alzaron sus ojos, y no conocieron á su antiguo amigo; ¡tal era la posición en que se hallaba! y exclamando, prorrumpieron en lamentos, rasgaron sus vestidos, y echaron ceniza sobre sus cabezas. Sentáronse luego cerca de él y pasaron siete dias con sus noches sin hablar palabra al ver que su dolor era vehemente. Despues de esto Job tomó la palabra y en su amargo dolor exclamó: «Perezca el dia en que nací; y la
»noche en que se dijo por mí: concebido queda un varon.
»Conviértase en tinieblas aquel dia: no haga Dios cuenta
»de él desde lo alto; ni sea con luz alumbrado. Oscurez-
»canle las tinieblas, y la negra sombra de la muerte; cú-
»brale densa niebla, y sea envuelto en amargura; esta
»noche sea maldita; densas nubes la oscurezcan; y cese
»de ser iluminada por las estrellas del cielo, ó por la cla-
»ridad de la aurora; ya que no cerró el claustro del
»vientre que me llevaba. ¿Por qué no morí yo en las en-
»trañas de mi madre, ó salido á luz no perecí luego?
»¿Para qué al nacer me acogieron en el regazo? ¿Para
»qué me arrimaron al pecho á fin de que mamase? Pues
»yo ahora estaria durmiendo en el silencio, y reposaria
»en este silencio juntamente con los reyes y potentados
»de la tierra; ó bien como un aborto muerto antes de
»nacer. Porque en el sepulcro es donde cesa el grande
»ruido que mueven los impíos; y en donde vuelven á en-
»contrarse el grande y el pequeño, el señor y el esclavo.
»¡Ah! ¿Por qué fué concedida la vida á un desdichado,
»cuyo corazon es todo amargura; que llama á la muerte
»sin que le responda; y que buscándola como un te-

»soro, se siente transportado de gozo al hallar el sepulcro?»

La exageracion de este dolor tan inmediata á la desesperacion irritó á los amigos de Job.

(Se continuará.)

INDULGENTIÆ

a D. N. Leone XIII iis concessæ qui proximo mense Junio sepulcra Ss. Apostolorum Principum pia mentis animique Peregrinatione adierint.

BEATISSIME PATER:

Decuria SOCIETATULÆ A FILIORUM PIETATE ERGA PONTIFICIEM MAXIMUM ET ECCLESIAM, ut voluntati tuæ omnino obtemperet, qui mones excitas crebro ut deprecandi gratia præsentem rerum calamitatem atque eam quæ acerbior fortasse ingruit Ecclesiæ sanctæ, singulare a Deo præsidium duplicata supplicationum instantia catholicæ gentes efflagitent, Tibi subiectissime consilium pandit instituendi fovendique late Peregrinationem quamdam quæ mente animoque obeatur ad sepulcra Ss. Apostolorum Principum, easque propemodum ordiatur quæ deinceps re sint obeundæ. Quare ad solium pro-na Beatitudinis tuæ hæc impense orat:

Uti qui mente et voluntate sese in templum vaticanum contulerint veneratum sepulcra Ss. Petri et Pauli App., qui quavis ratione operam dederint quo pia huiusmodi peregrinatio bene feliciterque vertat, qui novendium in eorundem sollemnia (xxix. iun.) rite egerint, quinque recitatis quotidie decadibus Rosarii marialis, ideo supplicantes Deo ut christiani reges concorditer inter se habeant, ut errores in fidem catholicam exturbentur, ut homines nequam ad bonam redeant frugem, ut Ecclesia sancta magisque vigeat, iis omnibus pro tua velis benignitate indulgentias largiri quæ infra scriptæ sunt, idest.

I. Dierum trecentum ex pœnalianum numero, semel per dies novendii singulos.

II. Plenariam ipso festo die Ss. Apostolorum, vel quo cuique placuerit ex septem qui insequantur, modo

admissorum confessione ritu christiano expiati sacram Eucharistiam sumpserint, atque ad mentem tuam, Beatissime Pater, preces Deo exhibuerint.

Quam Deus etc.

EX AUDIENTIA SANCTISSIMI.

Sanctissimus Dominus Noster Leo divina Providentia Papa XIII, referente me infrascripto Cardinali Secretario a publicis negotiis, pium Commissionis oratrici propositum commendare, et petitas indulgentias sub præscriptis clausulis et conditionibus concedere dignatus est.

Dat. Romæ e Secretaria Status, die, mense et anno prædictis.—L. Card. JACOBINI.—*Locus ✠ sigilli.*

Bononiæ, die 16 Januarii anni 1885.—Concordat cum originali viso ac rocognito Ita es.—Evaristus Canonicus Zanasi, Cancellarius Ecclesiasticus.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Próxima la época en que esta Administracion ha de rendir al Emmo. y Rmo. Prelado las cuentas de Cruzada é Indulto cuadregesimal de la Predicacion de 1884, para cuyo dia deben estar ya aplicados estos productos á los fines que se destinan, es indispensable que los señores Curas que se hallen en descubierto del todo ó parte del importe de las Bulas de que se hicieron cargo, dado que no se conformen en que se les descuente lo que adeudan por dicho concepto de sus dotaciones mensuales de personal y culto, á contar desde el actual, se presenten en esta Administracion á liquidar sus cuentas, haciendo entrega de las Bulas sobrantes; pues teniéndose que levantar acta notarial de las mismas, se darán por expendidas las que el 15 del próximo Junio no se hayan presentado.

Valencia 13 de Mayo de 1885.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero.*

CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD LEON XIII.

SUMA ANTERIOR Rs. CÉNT.	20.585
D. Belisario Mateu Soriano.	500
Sr. Cura de Mislata.	12
Doña Esperanza Calatayud Abargues.	240
El Sr. Arcipreste de Cocentaina de mano del P. José Climent, Franciscano, entrega para el Papa.	167 10
Sr. Cura Arcipreste de Játiva.	40
	<hr/> 21.544 10 <hr/>

ANUNCIO.

La Biblioteca *La Verdadera Ciencia Española*—Barcelona, Ángeles, 14--nos ha remitido, como suele puntualmente en sus suscripciones, el *tercer tomo* de la interesante BIBLIA que desde principios de este año viene publicando.

Nuestros lectores recordarán la recomendacion que de esa obra tenemos hecha y no hemos de repetir los merecidos elogios que la hemos tributado. Basta solo abrir el libro y la acertada eleccion de los textos y el esmero en la tipografía se imponen para juzgar esa edicion de los *Sagrados Libros*, como la más importante que tenemos en España, y como la más necesaria hoy para cuantos no quieran en asunto tan trascendental estar solo á lo que opinaban los sábios del siglo décimo octavo, que no tuvieron la desgracia de haber combatir los errores surgidos en esta época de desprecio á la Revelacion.

Hemos visto además las varias encuadernaciones en esa obra empleadas, la encuadernacion de pasta, la de lujo y la de pergamino no menos lujosa, y todas acreditan el buen gusto y el esmero que en todo pone para la propaganda católica dicha casa editorial.



Año 23.

Jueves 28 de Mayo de 1885.

N.º 925.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA.—EMINENTÍSIMO SR.: Con la sentida comunicacion de V. Ema., de fecha 3, tuve una verdadera satisfaccion en recibir originales las Letras Apostólicas declarando canónicamente el Patronato de Nuestra Señora de los Santos Inocentes Mártires y Desamparados en favor de Valencia; y habiendo dado cuenta al Excmo. Ayuntamiento, éste acordó por unanimidad tributar á V. Ema. el más sentido voto de gracias por su generoso desprendimiento al satisfacer todos los gastos ocurridos en el expediente instruido para obtener el ansiado decreto.

Al cumplir el para mí muy grato deber de comunicar á V. Ema. aquel acuerdo, débil expresion de la estima en que la Corporacion Municipal tiene las múltiples é inmerecidas pruebas de deferencia con que siempre la distingue la bondad de su Prelado, réstame solo significarle que considerando como un mandato el ruego de V. Ema relativo á la suntuosidad de las fiestas, se ha procurado llevarlas á efecto con la ostentacion que ha permitido la premura del tiempo, dejando consignado, cómo tributo de justicia, que ha contribuido en gran

manera al lustre y esplendor de los festejos el valioso concurso del infatigable Prelado y el santo entusiasmo de este religioso pueblo.

Dios guarde á V. Ema. muchos años.—Valencia 20 Mayo 1885.—*Baron de Alcahalí*.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.)

«Si empezamos á razonar contigo (le dijo Eliphaz),
»quizá no te gustará lo que diremos; pero ¿quién podrá
»contener las palabras que ahora le vienen á la boca?
»Tú eras antes el que amaestrabas á muchos; tus pala-
»bras eran el sostén de los vacilantes, y tú fortalecias
»las trémulas rodillas de los débiles: mas ahora que el
»azote ha descargado sobre tí, estás abatido: te ha to-
»cado el Señor y te has conturbado todo. ¿Dónde está
»aquel tu temor de Dios? ¿Dónde tu fortaleza, tu pacien-
»cia y la perfeccion de tu conducta antigua? Yo te pre-
»gunto: ¿Cuándo pereció algun inocente, ó cuándo han
»sido exterminados los justos? Al contrario; lo que yo he
»visto es que los que han cultivado el vicio han sembra-
»do males y males han cogido, y han perecido á un so-
»plo de Dios y quedado consumidos al aliento de la in-
»dignacion divina..... Se me ha hecho una revelacion
»misteriosa..... En el horror de una vision nocturna,
»cuando suele el sueño rendir á los hombres, quedé so-
»brecogido de pavor y todo temblando, y estremeciéron-
»se todos mis huesos; y pasando por delante de mí un
»espíritu, se me erizaron los cabellos. Aparecióseme uno,

»cuyo semblante no pude conocer; un espectro delante
»de mis ojos, y percibí una voz delicada como de un ai-
»recillo suave, que me decia: ¿Acaso un hombre parango-
»nado con Dios, será tenido por justo, ó podrá creerse
»más puro que su Hacedor? ¡Ah! Ni aun sus mismos
»ministros han sido firmes, y hasta en sus ángeles halló
»culpa. ¿Pues qué será de aquellos que habitan casas de
»barro? Ninguna cosa sucede en el mundo sin motivo, y
»los trabajos no bajan del sol; porque el hombre nace
»para trabajar y padecer, como el ave para volar. Por
»tanto yo rogaré al Señor, que obra maravillas sin nú-
»mero..... Dichoso el hombre á quien Dios mismo cor-
»rige; porque él mismo hace la llaga y la sana: hiere y
»cura con sus manos..... Mira que es así como acabo de
»decirte, conserva, pues, con mucho cuidado mis pala-
»bras.

»¡Pluguiese á Dios (respondió Job) que mis pecados
»por los que he merecido la ira, se pesaran en unas ba-
»lanzas con la calamidad que ahora padezco! se veria
»que mis males pesan tanto y más que la arena del mar.
»De aquí es que mis palabras están llenas de dolor. El
»Señor ha clavado en mí sus flechas, y al parecer, se
»complace en rodearme con sus terrores ¿Por ventura
»rebuzna el asno montés teniendo yerba, ó brama el
»buey delante de un pesebre bien provisto, ó podrá co-
»merse un manjar insípido no sazonado con sal, ó ha-
»brá quien coma con gusto lo que probado causa la
»muerte? Las cosas que antes hubiera yo rehusado tocar,
»ahora en la estrechez en que me hallo son mi alimen-
»to. ¡Quién me diera que fuese otorgada mi peticion, y
»me concediese Dios lo que tanto deseo, y que el que
»ha comenzado á herirme acabe conmigo; deje caer su
»mano y corte mi vida! Porque ¿cuáles son mis fuerzas
»para poder sobrellevar tantos males?..... Yo no tengo
»la fortaleza de la piedra, ni es de bronce mi carne; ni
»puedo valerme por mí, ahora que hasta mis más alle-

»gados me han abandonado. Verdaderamente que quien
»no tiene compasion por su amigo, ha perdido el santo
»temor de Dios. Mis hermanos han pasado de largo por
»delante de mí, como pasa un rápido torrente por las
»cañadas..... Vosotros acabais de llegar, y á vista de mis
»males temblais de miedo. ¿Acaso yo os he dicho: traed
»y dadme algo de vuestros bienes, ó bien libradme del
»poder del enemigo y sacadme de las manos de los po-
»derosos? Instruidme, y si en algo he sido ignorante yo
»me callaré. ¿Hay uno entre vosotros que pueda elevar-
»se contra mí? Os arrojais sobre un huérfano, y os es-
»forzais en acabar de perder á vuestro amigo. Como
»quiera, concluid el discurso comenzado y prestadme
»despues atencion y ved si digo mentira. Respondedme,
»os ruego, sin porfía y no hallareis iniquidad en mis pa-
»labras..... La vida del hombre sobre la tierra es una
»perpétua guerra, y sus dias son como los de un infeliz
»jornalero. Como el ciervo fatigado suspira por la som-
»bra; y al modo que el jornalero aguarda con ansia el
»fin de su trabajo, así he pasado yo meses sin sosiego
»y estoy contando las noches trabajosas. Si estoy acos-
»tado, digo: ¿Me levantaré cuando sea de dia? Y luego
»de levantado deseo que llegue la tarde; y quedo en un
»mar de dolores hasta comenzar otra noche. Mi carne
»está cubierta de podre y de costras de inmundo polvo:
»toda mi piel está seca y arrugada. Mis dias han corrido
»más velozmente de lo que el tejedor corta la urdimbre
»acabada la tela; y han desaparecido sin esperanza de
»retorno. ¡Acuérdate, oh Dios mio, que mi vida es un
»soplo, y que no volverán á ver mis ojos la felicidad
»perdida!..... Como se disipa y desvanece una nube, así
»el que descende al sepulcro no subirá ni volverá otra
»vez á su casa, ni le conocerá más el lugar donde ha-
»bitaba. Por tanto, hablaré de las angustias de mi es-
»píritu..... ¿Soy yo acaso un mar embravecido, ó alguna
»ballena ó mónstruo para que me tengas encerrado

»como en una cárcel? Si yo digo: puesto en mi lecho
»hallaré consuelo, y experimentaré alivio en mi cama;
»tú me aterras con sueños espantosos y me haces extre-
»mecer con horribles visiones, por cuya causa preferiria
»yo la muerte. Perdí las esperanzas de poder vivir más:
»ten lástima de mí, Señor, ya que mis dias son nada.
»¿Qué es el hombre para que tú hagas de él tanto caso
»ó para que se ocupe de él tu corazon? Visítasle al rayar
»el alba y de repente le atribulas. ¿Hasta cuándo me has
»de negar tu compasion sin permitirme el respirar ó
»tragar siquiera mi saliva? Pequé, Señor, mas ¿qué
»haré yo para aplacarte, oh dueño de los hombres? ¿Por
»qué me has puesto por blanco de tus enojos, tanto que
»ya me he hecho intolerable á mí mismo? ¿Por qué no
»perdonas todavía mi pecado y por qué no borras mi ini-
»quidad? Mira que ya voy á dormir en el polvo del se-
»pulcro, y cuando mañana me busques ya no existiré en
»el mundo.»

(Se continuará.)

CIRCULAR

DEL EMMO. SR. CARDENAL PREFECTO DE LA PROPAGANDA FIDE.

ILMO. Y RMO. SR.:

La sentencia del Tribunal de casacion de Roma que condenaba á la conversion los bienes inmuebles de esta Sagrada Congregacion, se ha cumplido ya en todas sus partes. En adelante los medios de que podia disponer esta Institucion universal, fundada por los Pontífices para la propagacion del Evangelio y de la civilizacion, dependerán enteramente de la buena voluntad de aquel gobierno, que en 1870, con los medios que á todos son

manifiestos, se apoderó de Roma, declarando que *asumía sobre sí á la faz de Europa y del Catolicismo, la responsabilidad del mantenimiento de la seguridad del Papado, y prometiendo solemnemente conservar á la Cabeza de la Iglesia, en las orillas del Tiber, una Sede gloriosa é independiente de toda soberanía humana.* (Carta de Víctor Manuel á Pío IX, 8 de Setiembre de 1870). Así como V. S. en estas malhadadas circunstancias levantó su voz para estigmatizar aquel acto y manifestó claramente con cuánto empeño, tanto V. S. como los fieles confiados á sus cuidados, tomaban la defensa de los de tan benemérita Institucion, creo que le será muy doloroso conocer cómo los comunes esfuerzos del Episcopado entero y de la porcion más distinguida del laicismo católico, y aun del heterodoxo, no han dado ningun resultado contra el procedimiento de un poder que ya se permite impunemente consumir en el centro de la Europa cualquiera exceso contra la Iglesia Católica y su Augusta Cabeza.

A pesar de que desde los primeros atentados dirigidos á subyugar la Propaganda quitándole la libre administracion y disposicion de sus bienes, no ha cesado ésta de protestar solemnemente, con todo, llevado ya casi á término el despojo de sus propiedades inmuebles, me creo en el imprescindible deber, como Prefecto General de la misma, de repetir una nueva protesta contra un acto tan ofensivo á su libertad y tan perjudicial á su independencia en el sublime ministerio de la conservacion y propagacion del Cristianismo en todo el mundo, mayormente en las regiones todavía no civilizadas. Esa ofensa es tanto menos tolerable, cuanto más grave y urgente se presenta la necesidad de acudir á las multiplicadas necesidades de las misiones extranjeras. Sin hacer mencion de los continuos desastres á que están sujetos no pocos de los vicariatos, especialmente en el extremo Oriente, cuyas necesidades siente vivamente el corazon

no poder socorrer con auxilios pronto y proporcionados; mayor pena experimenta aun al considerar el ancho campo que, por la poderosa accion colonizadora de Europa, se nos presenta delante en las dilatadas regiones africanas y en las islas oceánicas, donde innumerables pueblos son hoy dia llamados á participar de los beneficios de la civilizacion.

No se puede dejar de experimentar un profundo dolor al verse imposibilitados de disponer de aquel sagrado patrimonio, que el Catolicismo entero confi6 precisamente á la Propaganda y no á un gobierno, para evangelizar y civilizar aquellas infelices gentes, al verse faltar el necesario número de obreros evangélicos, ya sea por la inconsiderada supresion de las Ordenes religiosas, ya por la violenta expropiacion de varios colegios que la Sagrada Congregacion poseía en Roma, con el fin de educar y formar misioneros apostólicos. Con esta expropiacion, y al mismo tiempo con la obligacion del servicio militar impuesto á los clérigos y sacerdotes, ha reducido casi á la nada la Misiones italianas, y pone á la Propaganda en la necesidad de sustituirlos con misioneros de otras naciones.

En medio de tan grandes angustias y amarguras que desgarran el corazon de todo buen católico en Italia, hay á lo menos el consuelo de que en paises extranjeros no faltan piadosas asociaciones que con verdadero celo y asíduas fatigas compiten en ayudar la sublime obra de la conversion de los pueblos á la verdad del Evangelio. Una de ellas, la más imponente sin duda, es la de la propagacion de la fé, la cual, aun á pesar de las tristísimas alternativas actuales de Francia, hace al efecto esfuerzos verdaderamente prodigiosos, recogiendo no menos la rica ofrenda del opulento, que el óbolo del humilde hijo del pueblo. Mas, mientras ésta se complace en el aumento maravilloso que toma el movimiento de las misiones y en la continúa ereccion de nuevas iglesias

á cargo de la Propaganda, siente un vivo disgusto por no poder proporcionar suficientes dotaciones para su sostén y desarrollo.

Las procuradorías fundadas por la Sagrada Congregacion en varias partes del mundo han empezado ya á recibir mandas y legados, pero que no bastan todavía á socorrer las extraordinarias necesidades cotidianas, en que se vé ella precisada á emplear quizás los mismos nuevos capitales que libremente administra fuera de Italia.

Hé aquí los motivos que me obligan á dirigirme de nuevo á V. S., empeñando su celo á poner en conocimiento de los cristianos la difícil situacion de esta Institucion, y exhortarlos vivamente á poner en práctica con el mayor empeño las colectas para las obras pías de de la Propagacion de la fé, ya mencionada, de la Santa Infancia, de las Escuelas de Oriente y demás asociaciones instituidas con semejante objeto y tambien, por lo que mira á los más opulentos, á consagrar generosamente una parte de sus ricos patrimonios á la más noble y santa de las causas, cual es la de la fé y de la civilizacion.

Ante el movimiento actual puede decirse con toda evidencia que, levantando los ojos, se ven blanquear las nuevas y vastas regiones con una mies abundante, para la cual son insuficientes los obreros y escasos los medios para sostenerlos. Solo la piedad de los fieles y el amor á la propagacion de la civilizacion cristiana, puede acudir en auxilio del sublime ministerio del Apostolado y hacerlo triunfar en la tierra.

Dado en la Propaganda en la solemnidad de la Epifanía 1885.—*J. Card. Simeoni*, Prefecto.—† *D. Arz. de Tiro*, Secretario.



Año 23.

Jueves 11 de Junio de 1885.

N.º 926.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Aun no se han enjugado las lágrimas causadas por las calamidades del pasado invierno, cuando el Señor en sus inescrutables juicios ha enviado otra, indudablemente más terrible, sobre varios pueblos del Arzobispado, que trae consternados los ánimos. Dios nos visita, Dios nos llama para que nos convirtamos al cumplimiento de su Santa Ley. Ni hay otro medio más adecuado con que podamos desarmar el brazo de su justicia que ofreciéndole un corazón contrito y humillado por la confesión sincera de nuestros pecados, y así nos haremos objeto de sus piedades y divinas misericordias, que empezaremos á implorar diciendo en todas las Misas cantadas y rezadas la oración *pro vitanda mortalitate* despues de la del Papa y en lugar de la de *pro quacumque necessitate* que antes se venia recitando. En las primeras se omitirá cuando fueren dobles de 1.^a y 2.^a clase, y en las segundas cuando fueren dobles de 2.^a clase, segun lo dispone la Rúbrica y hasta que cesen las tristes circunstancias que nos rodean.

Los Sres. Párrocos y Ecónomos quedan autorizados para celebrar rogativas y procesiones en los puntos donde las Autoridades locales las pidieren. Asimismo queda en suspenso el Sínodo de licencias, que Su Eminencia Reverendísima se ha dignado prorogar á todos los que se les concluyan, en cuyo uso continuarán hasta que no se disponga otra cosa en contrario. Y como es notorio el celo y laboriosidad de nuestro virtuoso Clero, escusamos recomendarle la gran diligencia y esmero caritativo con que debe conducirse en la asistencia espiritual de los enfermos especialmente.

Valencia y Junio 9 de 1885.—*Áureo Carrasco*, Secretario.

CARTA DE LEON XIII

AL EMMO. SR. CARDENAL LUCIDO MARÍA PAROCCHI

VICARIO GENERAL DE ROMA.

Querido Hijo, salud y Bendicion Apostólica.

Bien sabeis lo que Nós hemos dicho constantemente, y no sin motivo: que es necesario trabajar con ardor, celo y asiduidad para que el sacerdocio brille más y más en las ciencias. Es una necesidad impuesta por la condicion misma de los tiempos, atendiendo á que en medio de la emulacion de los talentos y el ardor de instruirse el sacerdocio no podria ejercer las funciones y los cargos que le son propios, con la dignidad y utilidad deseadas si descuidase las cualidades intelectuales que son buscadas por otros.

Por esta razon hemos consagrado nuestros desvelos á inculcar sobre todo la erudicion á los aspirantes á las Sagradas Órdenes, y tomando por punto de partida la ciencia de lo fundamental, Nos hemos esforzado en re-

novar la antigua disciplina de la filosofía y de la teología, según las doctrinas de Santo Tomás de Aquino, y ciertamente la oportunidad de este designio se ha hecho manifiesta por el resultado que se ha obtenido ya.

Mas puesto que una gran parte de la instrucción más agradable y más útil para la vida y relaciones sociales tiene por objeto las bellas letras, Nós hemos resuelto adoptar algunas medidas para favorecer su progreso.

Importa, sin embargo, á este propósito que el clero las dispense el honor debido, porque el mérito literario es de gran excelencia. Los que lo poseen gozan de gran consideración, mientras que los que se hallan desprovistos de tal título faltan á una condición que les haría más apreciables.

Así se comprende lo pérfido del designio del Emperador romano Juliano, al prohibir á los cristianos que profesasen las bellas letras. Comprendía, en efecto, que careciendo de ese mérito serian despreciados más fácilmente y que el Cristianismo no podría prosperar si se le consideraba extraño á las artes liberales.

Y puesto que por el conocimiento de las cosas sensibles nos elevamos á saber aquellas que son superiores á nuestros sentidos, nada parece más apto para ayudar en esto á la inteligencia que el talento y la perfección en el arte de escribir.

En efecto; los hombres gustan mucho de escuchar y leer lo escrito en estilo castizo y elegante; y así es que la verdad, resplandeciendo con el brillo del lenguaje y de las cualidades oratorias, penetra con más facilidad y queda profundamente impresa en el espíritu.

Existe en esto cierta semejanza con el culto exterior de Dios, en cuanto resulta de ello el gran beneficio de que el pensamiento y la inteligencia se elevan hasta la divinidad por el esplendor de las cosas corporales.

Los frutos del saber son alabados particularmente por San Basilio y San Agustín, y nuestro Predecesor

Pablo III prescribía con mucha sabiduría á los escritores católicos dieran á su estilo una forma elegante, á fin de refutar á los herejes que se apropiaban el mérito exclusivo de saber unir la ciencia á la habilidad literaria.

Cuando Nós decimos que las bellas letras deben ser cultivadas por el clero, no hablamos únicamente de la literatura italiana, sino tambien de la griega y latina. Es preciso dar la mayor importancia á la literatura de los antiguos romanos, ya porque su lengua es el órgano y el auxiliar de la Religion católica en todo el Occidente, ya porque la mayoría la estudia menos ó sin la profundidad suficiente, hasta un punto que el mérito de saber escribir latin con la dignidad y elegancia debidas parece que vá perdiéndose gradualmente. Necesario tambien es estudiar con cuidado los autores griegos, porque son de tal modo superiores y excelentes los modelos que en ellos se encuentran, que no podrá concebirse nada más acabado ni más perfecto; debiendo notarse que entre los orientales, las letras griegas permanecen vivas todavía, y se manifiestan en los monümentos de la Iglesia y en la práctica diaria; fuera de que los conocedores de la literatura griega poseen tambien más á fondo la antigua latinidad.

Considerando la utilidad de estas cosas, la Iglesia católica ha honrado siempre, como debia, el estudio de las bellas letras, como ha hecho con cuanto es bueno, bello y loable, dedicándose con particular esmero á favorecerlos.

Cierto, los Santos Padres de la Iglesia han cultivado las letras como les permitian los tiempos en que vivieron, no faltando entre ellos quien se distinguiese tanto por su talento y buen gusto, que en nada haya sido inferior á los más célebres autores griegos y romanos. Débese tambien á la Iglesia el gran beneficio de haber salvado de la ruina parte no pequeña ni la menos selecta de los antiguos libros de los poetas, oradores é historia-

dores latinos y griegos; pues nadie ignora que en la época en que las bellas letras habian caído en el olvido por la incuria y la negligencia, ó habian sido reducidas al silencio por el ruido de las armas que ensangrentaba la Europa entera, encontraron un refugio en medio de tanta confusion y barbarie en los monasterios y casas sacerdotales.

No puede pasarse tampoco en silencio que, entre los Romanos Pontífices, nuestros Predecesores, se cuenta gran número cuyo nombre es ilustre en estos conocimientos literarios; de donde procede que se les conozca con el calificativo de eruditos, cuyo epíteto queda unido á la memoria de Dámaso, los grandes Leon y Gregorio, Zacarías, Silvestre II, Gregorio IX, Eugenio IV, Nicolás V y Leon X, y en la larga série de Papas, no se encontrará apenas ninguno á quien las letras no sean deudoras en alto grado.

En efecto, gracias á su sabiduría y munificencia fueron instituidos colegios para la juventud ávida de estudios literarios, y se abrieron bibliotecas á la cultura intelectual, y los Obispos fueron invitados á fundar en sus Diócesis escuelas de literatura, y en fin, los eruditos fueron colmados de beneficios y alentados á perfeccionarse con las recompensas y distinciones más grandes; siendo éstas tan verdaderas y patentes, que muchas veces hasta los mismos calumniadores de la Santa Sede han tenido que confesar que los Romanos Pontífices merecian gran agradecimiento de este género de estudios.

Hé aquí por qué reconociendo la utilidad, é inspirándonos en el ejemplo de nuestros Predecesores, Nós hemos decidido proveer diligentemente á que estos estudios florezcan entre el clero y sean llevados á una vida nueva y recobren su antiguo esplendor. Lleno de confianza, querido Hijo, en vuestra sabiduría y vuestro celo, comenzaremos por llevar á cabo en Nuestro Seminario

Romano el designio que acabamos de exponer. Queremos, á este efecto, que se abran cursos especiales para los jóvenes que hayan dado pruebas de más talento y aplicacion; allí, despues de haber estudiado las letras italianas, latinas y griegas, podrán alcanzar, bajo la direccion de profesores hábiles, un grado más elevado y más perfecto en este triple género de literatura. Para que esto se realice de conformidad con nuestros deseos, Nós ordenamos que elijais hombres capaces cuyo talento y actividad se consagren, bajo nuestros auspicios, á la realizacion de nuestro designio.

En prueba de las gracias celestiales y en testimonio de Nuestra benevolencia, Nós os concedemos afectuosamente en el Señor la Bendicion Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 20 de Mayo de 1885, año VIII de nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

ACTAS DE LA SANTA SEDE.

SACRA CONGREGATIO INDULGENTIARUM

DUBIA QUOAD BENEDICTIONEM PAPALEM.

Beatissime Pater:

Professor Theologiæ moralis Seminarii Mechlinensis ad Pedes Sanctitatis Vestræ humillime provolutus, enixe solutionem sequentium dubiorum expetit.

I. An, non obstante S. C. Indulgentiarum declaratione 23 Aprilis 1675, quæ habet «Indulgentiam Plenariam in articulo mortis *in vero tantum articulo accipi,*» hæc Indulgentia seu Benedictio Apostolica (quamvis in

verò articulo mortis tantum lucranda ut supponitur) impertiri tamen jam potest simul ac quis versatur in periculo mortis prudenter existimato seu rationabiliter præsumpto, ita ut servari queat hic existens consuetudo eamdem concedendi, quando exeuntium sacramenta conferuntur, sive magis urgens periculum expectari possit, sive non?

II. Quod si ad primum respondeatur negative, an saltem in dubio, utrum Benedictio Apostolica debito tempore fuerit concessa, hæc, urgente magis periculo iterari potest in eadem infirmitate, ideo quod forte prior concessio fuerit invalida ob defectum veri mortis articuli?

III. In una dictionis Belgicæ 12 Martii 1855, legitur «Cum Sacra Congregatio Indulgentiarum in una Valentinen, sub die 5 Februarii 1841, sequenti dubio:

»Utrum infirmus pluries lucrari possit Indulgentiam Plenariam in mortis articulo á pluribus sacerdotibus hanc facultatem habentibus impertiendam? Resolutio dedisset: *Negative* in eodem mortis articulo: exinde quæritur:

»1. Utrum vi præcedentis resolutionis prohibitum sit infirmo in eodem mortis periculo permanenti, impertiri pluries ab eodem vel a pluribus sacerdotibus hanc facultatem habentibus Indulgentiam Plenariam in articulo mortis, quæ vulgo benedictio Papalis dicitur?

»2. Utrum vi ejusdem resolutionis item prohibitum sit impertiri pluries infirmo, in iisdem circumstantiis ac supra constituto Indulgentiam Plenariam in articulo mortis a pluribus sacerdotibus, hanc facultatem, ex diverso capite habentibus, puta ratione aggregationis confraternitati Ssmi. Rosarii, Sacri Scapularis de Monte Carmelo, Ssmæ. Trinitatis, etc.?»

Ad duo hæc dubia juxta collectionem Prinzivalli, quæ authentica recognita fuit, Sacra Congregatio Indulgentiarum respondit:

Ad primum et secundum: *Negative*, firma remanente resolutione Valentinen, sub die 5 Februarii 1841.

Juxta authenticam vero collectionem, quæ anno 1883 prodiit Ratisbonæ, eadem Sacra Congregatio respondendum censuit:

Affirmative ad utrumque, firma remanente resolutione in una Valentinen, sub die 5 Februarii 1841.

An hoc responsum ultimum ut authenticum habendum est, ita ut mutanda veniat praxis Sacerdotum, qui solent ex diverso capite Benedictionem Apostolicam in eodem mortis articulo pluries impertiri?

Sacra Congregatio Indulgentiarum et Ss. Reliquiarum, die 12 Junii 1884, propositis dubiis respondit:

Ad I. *Standum declarationi, d. d. 23 Aprilis 1675.*

Ad II. *Provisum in primo.*

Ad III. *Servetur adamussim responsio prouti prostat in postrema editione Ratisbonensi cusa typis Frid. Pustet.— Pro Emo. Card. Al. Oreglia a S. Stephano.—L. Card. Bonaparte.—Franciscus Della Volpe Secretarius.*

VALENTINEN.

5 Februarii 1841.

Vicarius Generalis Capitularis ac Superior Trinitarum civitatis et Diœcesis Valentiniensis quærit a Sacra Congregatione.

I. Utrum præfatæ Trinitariæ per diversas Galliarum diœceses diffusæ publicare possint in earum ecclesiis singulas indulgentias concessas earum ordini S. Joannis de Matha usque in præsens quatenus attentata revocatione s. m. Pauli V plurimarum indulgentiarum ordinibus Regularibus concessarum dictæ indulgentiæ amplius subsistere non videntur?

II. Utrum qui obtinet diversas facultates ab Aposto-

lica Sede, scilicet altaris privilegiati personalis, erigendi stationes Viæ Crucis, benedicendi cruces, numismata etcétera debeat exhibere dictas facultates Ordinario, etiamsi nulla mentio facta sit in concessionum rescriptis?

III. Utrum valide erectæ sint sodalitates, cum in Gallia et præcipue in diœcesi Valentinensi servatus non sit modus præscriptus in bulla Clementis VIII relatus in Bibliotheca Ferraris, impetrato tamen a S. Sede Apostolica indulto, vi cuius et juxta ejus tenorem erectio peracta sit ac confecto verbali processu uniuscujusque erectionis in qualibet respectiva parochia?

IV. Utrum in adscribendis fidelibus sodalitati sacri scapularis liceat uti in plurali formula: *Accipe vir devote, etc.*

V. Utrum sufficiat recitatio confessionis idest *Confiteor, etc.* in sacramento pœnitentiæ habita, pro recitatione illius præscripta, quando impertienda sit benedictio cum indulgentia in mortis articulo?

VI. Utrum necesse sit tribus vicibus recitare *Confiteor, etc.* quando administratur sacrum viaticum, extrema unctio, ac indulgentia in mortis articulo impertitur?

VII. Utrum infirmus lucrari possit Indulgentiam Plenariam in mortis articulo a pluribus sacerdotibus facultatem habentibus impertiendam?

VIII. Utrum sacerdos valide conferat Indulgentiam Plenariam in mortis articulo, omissa formula a Summo Pontifice præscripta ob libri deficientiam?

Sacra Congregatio respondit:

Ad I Negative. Possunt tamen promulgare indulgentias tantum earum ordini concessas juxta Summarium recens constructum a Sacra Congregatione, ab eaque adprobatum, non obstante revocatione s. m. Pauli V., dummodo præfatae Trinitariæ canonice fuerint receptæ.

Ad II. Affirmative quoad Viæ Crucis erectionem, negative relate ad alias facultates, nisi aliter disponatur in obtentis concessionibus.

Ad III. Affirmative extante jam Sanctæ Sedis indulto derogatorio Bullæ, seu Constitutionis Clementis VIII.

Ad IV. Affirmative juxta prepositam rubricam in precibus benedictionis sacri scapularis.

Ad V. Negative, juxta praxim et rubricas nisi necessitas urgeat.

Ad VI. Affirmative, juxta praxim et rubricas.

Ad VII. Negative, in eodem mortis articulo.

Ad VIII. Negative quia formula non est tantum directiva sed præceptiva.—*H. Ginnasi Secret.*

DICTIONIS BELGICÆ.

12 Martii 1855.

Præpositus Generalis Societatis præbyterorum Misericordiæ sub titulo Beatæ Mariæ in Conceptione sua Immaculata, Missionarius Apostolicus ad Sanctitatis Vestræ pedes provolutus humillime exponit duplex dubium circa usum facultatis sibi suisque concessæ quoad erectionem stationum Viæ Crucis, nempe.

I. Cum in Rescripto enuntietur facultas erigendi stationes in publicis ecclesiis excludantur ecclesiæ, seu oratoria hospitiorum, seminariorum, communitatum etc. quæ ad usum tantum personarum intra septa illa degentium ædificata sunt, et publico usui exterorum nonnisi quandoque et per accidens inserviunt?

II. Dubitatur etiam utrum exigendum sit in unaquaque diœcesi exemplar authenticum prædictæ facultatis à S. Sede concessæ quod ab Episcopo de scripto cognoscatur, an vero sufficiat testimonium præpositi generalis mentionem faciens rescripti de quo supra, ut possit Episcopus licentiam dare præbyteris societatis erigendi

stationes, servatis de cetero reliquis conditionibus á Summis Pontificibus præscriptis?

Sacra Congregatio respondendum esse duxit:

Ad I. Facultatem erigendi stationes in publicis ecclesiis de qua in rescripto intelligendam esse etiam pro Oratoriis auctoritate Episcopi institutis et per viam publicam ingressum habentibus.

Ad II. Provissum per regulas generales.

Et facta de his Ssmo. D. N. Pio PP. IX per me subscriptum Sacræ Congregationis Secretarium relatione Sanctitas sua EE. PP. resolutiones benigne approbavit.—F. Cardinalis *Asquinus* Præf.—A. *Colombo* Sec.

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adición á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—
Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de
Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio
y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á
LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Ola-
mendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Libre-
rías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Libre-
rías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Libre-
rías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NI-
ÑOS.—Un tomo en 8.º—Librerías de id. id.

LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA, Biblioteca popular
establecida en Barcelona, calle de los Ángeles, 14, nos
ha remitido el *cuarto tomo* de la excelente BIBLIA que
mensualmente reparte, y de la cual hemos hecho ya
otras veces el elogio que se merece.

La suscripcion á dicha interesantísima obra concluye
á fin de Junio; desde aquella fecha resultará aumentado
su valor en un cincuenta por ciento. Lo advertimos, pues,
á nuestros abonados que no se hayan suscrito aun, para
que no experimenten quebranto cuando resuelvan ad-
quirir la indispensable BIBLIA que edita la antedicha Bi-
blioteca.



Año 23.

Jueves 25 de Junio de 1885.

N.º 927.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CASO SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO

PRESENTADO Á LA CONGREGACION DEL CONCILIO.

Franciscus et Augusta juvenes an. 1878, se mutuo deperibant, et matrimonio copulari intentabant. Restitit mater Francisci, hunc filium esse Josephi patris Augustæ allegans in se ante suum matrimonium ex eo genitum; juvenes tamen, faventibus Augustæ parentibus, tractatus illicitos prosequuti sunt, filium habuerunt, et cum secundum in utero gestaret, civile contraxerunt matrimonium anno 1880, quamvis officialis civilis pœnas adversus incestuos Francisco flagitaret, a quo prohibitum fuit a superiori, quia in baptizatorum parochiali libro, tamquam legitimus apparebat. Hac non obstante sententia, renuit Parochus matrimonio assistere, et Augustæ patre adversus parochum in Curia varmiensi reclamante, instructoque hac super re legali processu, Episcopi Vicarius sententiam tulit 15 Decemb. 1880, qua decrevit: *inter Franciscum et Augustam matrimonium iniri non posse propter impedimentum primi gradus consanguinitatis, utpote genitos ex eodem patre.* Jus-

sit præterea eos ab invicem separari et a sacramentis recipiendis prohiberi cum parentibus Augustæ donec scandalosissimum hoc contubernium illi continuaverint, et foverint. Per tres tamen annos deflendus hic status adhuc prosequutus est, post quos Augustæ pater ad S. Sedem recurrit de mendacio accusans matrem Francisci, et hujus cum Augusta canonicum exostulans matrimonium, quia sine eorum culpa matrimonio Parochus noluit intervenire, quia tres filios ex suo conjugio susceperunt, et quia impossibilis est separatio, mediante matrimonio civili legitime contracto.

Precibus in S. C. susceptis, sequentia pro utraque parte adducta sunt momenta. *Contra Decretum Curie varmiensis*, dictum est: 1.º Franciscum legitime natum habendum esse, quia intra matrimonium rite contratum natus est, patrem habens Andream, ut in libris prostat parochialibus, et a Magistratu civili decretum est; proinde nihil obstare ejus matrimonio cum Augusta Josephi filia. 2.º Matrem Francisci cum aliis etiam carnale commercium habuisse ante matrimonium, et ideo non constare Franc. filium esse Josephi, aliunde negantis se ad hoc perfecte cum Elisabeth coisse. 3.º His suppositis, et variis juris invocatis principiis, concludendum esse asseritur contra impedimentum, eo quod aliter labefactaretur fides librorum parochialium, adversus quam prævalere non debet testimonium mulieris etsi juramento firmatum, cui tamen opponitur Josephi testimonium. 4.º Huic juramento non esse attendendum et a speciali affectu Elisabeth erga sororem Augustæ procedi, cum qua matrimonium contrahere Franciscum non repugnet, ut ipsa secundum testes confitetur, Sacra in hoc præeunte Cong. in variis similibus Resolutionibus.

Favore Decreti varmiensis. 1.º Invocatum est principium canonicum omnibus fidelibus onus incumbere contrahendi matrimonii impedimentum patefacere, etiamsi si quis solus de eo notitiam habuerit nec probari possit:

et huic obtemperans Elisabeth semel ac cognovit Franc. et August. matrimonium contrahere gestire, Curiam adit demonstrans Franciscum esse filium Josephi, cum quo copulam habuerat mense Septembris 1847, ex qua se gravidam senserat, absente sponso suo Andrea, cum quo inivit matrimonium 23 Novembris 1847, una vel altera tantum copula cum ipso habita diebus inmediate præcedentibus matrimonium. Tamquam legitimum fuisse inscriptum Franc. ipsa procurante quia natus fuerat absente marito, 2 Junii 1848. 2.^o Posita hac declaratione et universali stabilita doctrina, pluribus S. C. C. resolutionibus roborata, *quod si de matrimonio ineundo quæstio fiat, et mater sponsi vel sponsæ dicat consanguineos illos esse, conjungendi non sunt in matrimonio*, recte prolata fuisse defenditur sententiam. 3.^o Vis præfatae conclusionis a declaratione mulieris tantummodo pendens, aliis testimoniis confirmatur ut invictum robur accipiat, et omnino convincens sit argumentum favore decreti varmiensis. Inter hæc primum memorandum venit testimonium mariti Elisabeth, qui ait numquam Franc. veluti filium suum habuisse, et parentum ac fratris ejusdem Elisabeth, qui simul cum ea institerunt, ne matrimonium hoc celebraretur, credentes Franc. verum filium esse Josephi. 4.^o Contraria dissolvuntur argumenta, tum illud quod ex Judicis civilis sententia depromitur, tum ex inhonesta vita Elisabeth, aut ex confessione ipsius in matrimonio Franc. cum sorore Augustæ, tum denique illud quod ex testimonio Josephi eruere adversarius propugnat. 1.^m respondendo judicem librum parochiale solummodo inspexisse re ipsa non considerata. 2.^m illam locum non habuisse tempore conceptionis Francisci juxta testes: 3.^m negando absolute talem confessionem fuisse Elisabeth; et 4.^m nullum declarando testimonium Josephi sine juramento prolatum, et a persona quæ causa fuit principalis hujusmodi scandali.

Sic in utraque parte res discussa, dubium Sacræ Con-

gregationi fuit propositum, his terminis conceptum: *An decretum Curiae varmiensis sit confirmandum vel potius infirmandum in casu?* Quo apprime perpense, responsum ab ipsamet S. Cong. prodiit die 14 Julii 1884, hæc statuens: *Decretum esse confirmandum.*

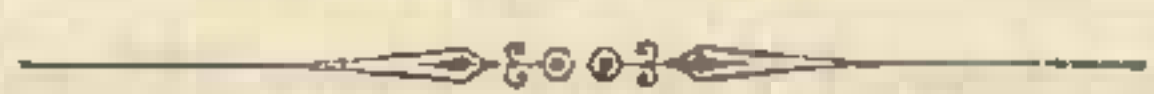
Hujus resolutionis justitia omnibus clarissima luce patescit. Ne tamen dubium vel minimum in re tantum gravi remaneat, perlegantur clar canonistarum roman. *colliges*, causæ et resolutionis principia continentia.

I. Omnibus a SS. Canonibus obligationem imponi revelandi impedimentum dirimens, quoties agatur de impediendo matrimonio ineundo, sive de dissolvendo jam *inito*; hinc causæ matrimoniales dicuntur causæ populares.

II. Non requiri rigorosam et evidentem demonstrationem ad evincendam impedimenti existentiam quando agitur de matrimonio ineundo; quia deest ratio favoris ad sacramenti sanctitatem fovendam ceu evenit in matrimonio jam inito; et quamlibet probationem, etiam levem, in hunc finem satis esse posse.

III. Ex DD. erui nullo modo conjungi posse eos conjuges, inter quos mater sponsi aut sponsæ revelaverit existere consanguinitatem, præcipue si alia adsint adminicula hujusmodi revelationem roborantia.

IV. Denuntiationi matris sponsi, in thémate haud alia deesse adminicula quæ maximum pondus illius verbis adjiciunt, talemque constituunt probationem, ut matrimonium ecclesiasticum rite iniri nequeat.



RESOLUCION IMPORTANTE

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE OBISPOS Y REGULARES.

Compendium facti. Antonius Parochus in diœcesi Herbipolensi anno 1872 excipiebat in suo famulatu Catharinam nubilem annorum 27 honestis parentibus pro-

genitam. Quæ tamen, sex annos ante ab officiali exercitus Baviaræ seducta, filium peperit extra legitimum matrimonium. Ceterum hujus puellæ fama integra apud omnes erat, si prædictum excipias factum. Et superior scholasticus ante id temporis scholam artium eidem puellæ crediderat; cui præfuit spatio plurium annorum. Nemo ex parœcianis miratus est quod femina hæc apud parochum maneret.

Verum tamen novi administratores municipii liberales, sub specie zeli, sed odium et vindictam præferentes in parochum ejusque famulam. Curia episcopali detulerunt Christifideles scandalum pati ex eo quod apud parochum sit famula filium illegitimum enixa. Addiderunt etiam quod femina illa in Ecclesia haud permaneret in loco suis paribus destinato; quodque parochus apud quamdam processionem fuisse cum famula super currum eundem. Quoad parochi mores nihil, neque ejus detractores, innuere valuerunt: et episcopalis Curia nullum adesse testata est dubium de integritate et honestate parochi ejusdem.

Has delationes Curia haud parvipendit; sed parochum accersivit, variisque peractis inquisitionibus, quoad hujusmodi feminam, per decretum diei 22 Junii 1877 jussit parochum illico a se removeere famulam, cujus non ignorabat noxam. Atamen duo lapsi sunt anni et femina apud parochum manebat. Hinc sub die 19 Julii 1879 Curia eadem episcopalis, alio edito decreto, addidit præcepto pœnam suspensionis, si parochus, spatio quatuor hebdomadarum, famulam non removisset.

Parochus tunc adversus hujusmodi decretum et suspensionis interminationem appellavit apud Curiam Bambergensem. A una tamen appellatio hæc rejecta fuit, utpote omni destituta fundamento. Animo sed vero haud dejectus presbyter suam detulit appellationem ad Apostolicam Sedem, ut nullius valoris sententia hæc declaretur.

Hisce prænotatis, enucleandum propositum fuit.

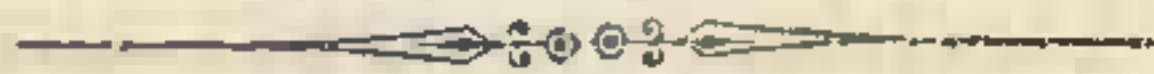
Dubium. «An confirmanda vel infirmanda sit sententia Curiae archiepiscopalis Bambergensis in casu.»

Resolutio. «Sacra Cong. Ep. et Reg., die 17 Augusti 1883, censuit respondere: «Sententiam Curiae archiepiscopalis esse confirmandam, et ad mentem: mens est ut scribatur R. P. D. Episcopo Herbipolensi ut de alia parochia provideat parochum, qui tunc derelinquere famulam debeat.»

Ex quibus colliges. I. Nedum veras concubinarias, sed etiam alias feminas, de quibus tantum suspicio haberi possit, arcendas esse a domibus presbyterorum jus et Doctores clamant.

II. Ait enim Trid., Sess. 25, cap. XIV *de ref.*: «Prohibet S. Synodus quibuscumque clericis ne concubinas aut alias mulieres, de quibus potest haberi suspicio, in domo vel extra retinere aut cum iis ullam conversationem habere.»

III. In themate noxam, qua sese mulier foedaverat, antequam domum parochi ingrederetur, præbuisse suspicionem, et escandali occasionem: ex quo factum est ut auctoritas ecclesiastica tacere nequiret: quamquam de moribus parochi integra permanserit fama.



ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Esta Administracion hace saber á los Sres. Partícipes del Culto Catedral, Colegial y Parroquial de las Iglesias de esta provincia, que importando la mensualidad de Junio de 1884, 20.003 pesetas 98 céntimos, y no habiendo al presente más existencias para su pago que 16.842 pesetas 29 céntimos procedentes de los productos de Cruzada de la predicacion de 1883, la Habilitacion de Culto,

Clero y Religiosas de esta provincia, abonará en los primeros dias de Julio próximo las dotaciones de Culto de aquel mes, con el descuento del 15'81 por 100.

Valencia 22 Junio 1885.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

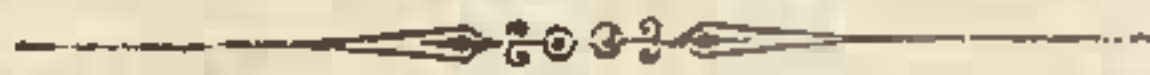
UN EJEMPLO EDIFICANTE.

Emmo. Sr. Dr. D. Antolin Monescillo, Cardenal Arzobispo de Valencia.—Cataluña, Barcelona, San Gervasio de Cassolas 15 de Junio 1885. Real Monasterio de Religiosas de San Juan.

Dignísimo Señor: *Pacem et salutem in Domino*: el que suscribe, Párroco castrense en la actualidad de reemplazo, y que el año pasado durante los temores de cólera estaba de guarnicion en esa ciudad de Valencia, y que se ofreció por oficio á V. Ema. para asistir y auxiliar á los pobres enfermos coléricos en el caso de que llegara una invasion, lo que Dios no permitió, no puede menos en las presentes circunstancias de reiterar de nuevo y de ponerse á la voluntad de V. Ema., sin temor de herir en lo más mínimo la susceptibilidad personal del virtuosísimo é ilustrado Clero de esa Archidiócesis, para prestar los auxilios y consuelos espirituales á todas las personas atacadas de dicha enfermedad en los sitios de más peligro, pues contentísimo moriria víctima del cumplimiento de mi deber, si Dios se dignara otorgarme una gracia tan especial, y á la primera indicacion de V. Ema. se pondrá en marcha sin demora.

Á las órdenes siempre de V. Ema. su más apasionado, antiguo amigo y Sacerdote Q. B. E. A. D. V. Ema. *in Corde Jesu et Mariæ*.—*Ramon Vilar y Reixach*, Párroco castrense y Capellan de las Religiosas de San Juan.

Tambien con la abnegacion propia de su instituto se han ofrecido para la asistencia de enfermos las Comunidades de religiosos de Sancti-Spiritus y la Magdalena, y antes lo hizo con celo evangélico el Dr. D. José Francisco Fogués, Catedrático del Seminario, habiéndose encargado de la Parroquial de Alfafar en los dias de mayor afliccion, y á cuyo frente continúa, sin hacer mencion de otros Sacerdotes que han imitado ejemplo tan edificante.



SOCORROS

suministrados por nuestro Emmo. y Rmo. Prelado para remediar las necesidades más urgentes en la actual epidemia.

	Reales.	Cénts.
Al pueblo de Alfafar.	1.000	»
Al de Buñol.	1.200	»
Al de Torres-Torres.	600	»
Al Pueblo Nuevo del Mar.	1.000	»
Entregados á la Superiora de las Siervas de María, para 12 camas de las 25 que por de pronto ha ofrecido nuestro Eminentísimo y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo al hospital de coléricos de esta ciudad. . .	4.045	50
TOTAL.	7.845	50



Año 23.

Sábado 27 de Junio de 1885.

N.º 928.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

NÚMERO EXTRAORDINARIO.

NÚMERO 92.

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y
Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

*A nuestro venerable Cabildo Metropolitano, al Clero parroquial y benefical,
al Seminario, Institutos religiosos, Corporaciones y pueblo fiel, salud,
paz y bendicion en Cristo Jesus, Señor Nuestro.*

AMADÍSIMOS DIOCESANOS:

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII acaba de honrar con una Carta verdaderamente Pontifical al Emmo. Cardenal Arzobispo de París, insigne varon en letras, virtud y ciencia, y modelo por cierto en punto á prestar adhesion completa al Vicario de Jesucristo en la tierra.

Al publicar indicado Documento en nuestro BOLETIN ECLESIASTICO, y con los honores de extraordinario, segun merece la veneracion debida al Jefe Supremo de la Iglesia, solo nos es permitido inculcar la doctrina que con admirable sabiduria y con no menos acierto expone ante Pastores y ovejas, ante clérigos y seglares y para erudicion de todos, maestros y discípulos el Supremo Pastor y Doctor infalible de la santa Iglesia católica. Como llovidas del cielo las enseñanzas dadas por el Papa llegan cuando ya era menester acabar de una manera explícita y terminante con esa especie de febronianos, no bien encubiertos en verdad para las vistas ingenuas y perspicaces; pero sin embargo bastante simulados para arrastrar, bajo apariencias de buen celo, á muchos, muchos incautos de aquellos que repiten inconscientemente lo último que oyen, y creen á quienes llevan provechos en desviarlos del recto y seguro camino que es la completa sumision al Romano Pontífice y la regular obediencia á los Prelados legítimos. Y llegaban las cosas á tal extremo que ya se explicaban y comentaban los Documentos emanados de la Silla Apostólica, y las Pastorales de los Obispos al modo que los litigantes de mala fé alteran, quitan y ponen cuanto les hace al caso para extraviar el juicio del magistrado y del público, con lesion evidente de la sinceridad y con daño de la justicia. Y débese advertir que al contemplar ciertas cosas parece oirse de nuevo la voz astuta y atrevida de Hontheim, de Eybel y de Richer contra el Papado y el orden social, deslizándose por entre la heredad del Padre de familias el *coluber* tortuoso llamado janse-nismo.

Un paso más y los discípulos se constituyeron maestros, se convirtieron en pastores las ovejas y á título de un puritanismo, que nunca puede competir con el celo y con la conciencia de los Obispos, el magisterio, la autoridad, la mision y las funciones pastorales quedaron

sometidas al criterio de los sospechosos de simpatía hacia los que apelaban de un Papa mal informado á un Papa en autos, y quién sabe si al futuro Concilio. Así que erigidas en Tribunal de censura la oficiosidad y la presunción dieron á conocer al Sumo Pontífice por dónde corrian y de dónde nacieron las aguas de tribulación que angustiaban las conciencias y contristaban los ánimos. En su virtud para calmar ansiedades y disipando dudas dice lo siguiente:

«Asimismo es dar prueba de sumisión poco sincera establecer una especie de antagonismo entre un Pontífice y otro. Los que extraviados en direcciones diversas rechazan la presente para atenerse á la pasada, no dan prueba de obediencia á la Autoridad que tiene el derecho y el deber de guiarlos; y en este sentido se parecen á los que, condenados, quisieran apelar al futuro Concilio ó á un Papa mejor informado.»

Sobre esto nada puede añadirse como no sea para protestar ante el cielo y la tierra que el Papa tiene y ejerce por derecho divino el doble Primado de honor y de jurisdicción en la Iglesia Universal, que suyo es el encargo de apacentar á corderos y á ovejas, á grandes y pequeños, y que le corresponde regir y gobernar todo lo concerniente á la economía de la Iglesia, confirmando á los Obispos, residenciándolos en sus cargos y dándoles avisos, haciéndoles advertencias y, si estimare conveniente, prevenirlos y darles corrección.

Fué menester que poco á poco se anduviera todo el camino en las teorías de insubordinación para que más tarde se mirara sin extrañeza lo que á largas jornadas y con atrevimiento propio de la que fué escuela de seducción pudieran exponerse ideas de emancipación deplorable, ya se emitiesen por sistema, ya por error y de seguro por malos consejos y con torcidos propósitos; siendo lo cierto que todo andaba confundido y perturbado y no era ya posible gobernar ni ser gobernados á

presencia de la inversion en el órden de las ideas y de la subversion de los buenos principios, de cuyas desgracias intelectual y moral resultaban ofendidas la verdad y la justicia y materialmente atropellada la caridad por medio de difamaciones ruidosas con nombre de polémica. En tan críticos momentos aparece la preciosa Carta de Su Santidad y en ella se lee para aliento y consuelo de los abatidos y consternados.

«Solo á los Pastores se les ha dado todo poder de enseñar, de juzgar, de dirigir mientras á los fieles se les ha impuesto el deber de seguir las enseñanzas, de someterse con docilidad á las decisiones superiores y de dejarse gobernar, corregir y conducir al Puerto de salud. Así, es de necesidad absoluta que los simples fieles estén sometidos de espíritu y de corazon á sus propios Pastores, y éstos con ellos, al Jefe y Pastor Supremo, porque sobre esta subordinacion y dependencia se asientan el órden y la vida de la Iglesia. En esta subordinacion se funda la condicion indispensable de obrar bien y de llegar á puerto seguro. Por el contrario, acontece que si los simples fieles se arrogan la autoridad; si se erigen en jueces y maestros; si los inferiores en el gobierno de la Iglesia universal, prefieren ó tratan de hacer prevalecer una direccion diferente de la de la Autoridad suprema, el órden se trastorna, llevando así la confusion á muchos espíritus y sacándolos de la vía recta.»

Desde ahora, hermanos é hijos nuestros, no habrá lugar á términos equívocos, á discusiones imprudentes ni á tentativas de mal sabor doctrinal y de suma trascendencia.

Dios Nuestro Señor infunda en nuestros corazones espíritu de obediencia, y en nuestros entendimientos espíritu de docilidad para regocijo del cielo y para consuelo del Papa Leon XIII Nuestro Padre, Jefe y Maestro.

Con esto os damos, amadísimos hijos nuestros, la bendición pastoral en nombre de Dios ✠ Padre, y de Dios ✠ Hijo, y de Dios ✠ Espíritu Santo.

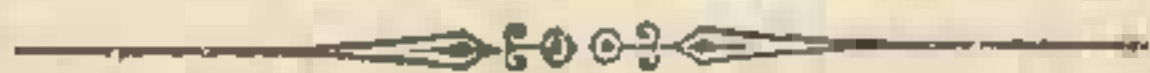
De Valencia fiesta de la Natividad de San Juan Bautista 1885.

† ANTOLIN, CARDENAL MONESCILLO Y VISO,
ARZOBISPO DE VALENCIA.

Por mandado de S. Ema. Rvma. el Cardenal
Arzobispo mi Señor:

Dr. Aureo Carrasco, Scrío.

NOTA. Esta carta pastoral será leída en todas las iglesias el primer día festivo después de su recibo.



CARTA DEL ENMO. SR. CARDENAL GUIBERT, ARZOBISPO DE PARIS,
AL PADRE SANTO.

«SANTÍSIMO PADRE:

»Durante la grave enfermedad ó peligro de que he salido, gracias, en mi concepto, á la bendición de Vuestra Santidad, no he podido estar al corriente de los asuntos de la Iglesia. En el momento en que caí malo, creo recordar que las sábias advertencias dadas por Vuestra Santidad habian procurado la union completa entre los católicos y descartado las polémicas lamentables que surgieron anteriormente.

»A medida que recobro las fuerzas y que empiezo á enterarme de los escritos que diariamente se publican,

veo con honda pena que la union tan necesaria impuesta no es tan real ni está tan asegurada como habia esperado. Paréceme, á juzgar por ciertas polémicas más ó menos veladas, que quedan gérmenes de desunion y de oposicion muy lamentables, y considero como un deber filial expresar á Vuestra Santidad toda la pena que eso me causa.

»En la situacion creada ahora á la Iglesia, enfrente de la guerra de que es objeto, todos los buenos cristianos, los miembros del clero, los Obispos sobre todo y los dignatarios de la Iglesia deben agruparse en torno de la sagrada Persona del Vicario de Jesucristo, y bajo su inspiracion y direccion sostener la honrosa lucha con perseverante fidelidad.

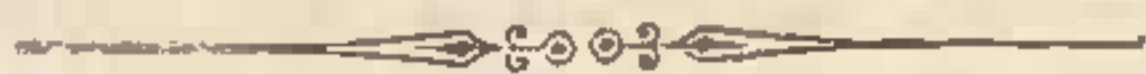
»El mal de las divisiones procede siempre de un fondo de amor propio y de una excesiva confianza en sí mismo y que no se sabe reprimir. Durante un largo curso de cuarenta y cuatro años de episcopado, á través de no pocas agitaciones y de diversos acontecimientos, más de una vez se me ha ocurrido que la Cabeza de la Iglesia debia tomar tal resolucion ó evitar tal otra. Pero Dios, por su gracia, me ha hecho siempre comprender que no habia recibido de Jesucristo la asistencia personal prometida á Pedro y á sus sucesores, y la experiencia me ha demostrado que los Papas, bajo los cuales he vivido, han gobernado sábiamente á la Iglesia como la gobernaron durante diez y ocho siglos todos los que les han precedido.

»Ruego á Dios, Santísimo Padre, para que todos, en estos tiempos tumultuosos, se inspiren en estos sentimientos de respeto, de amor á la Iglesia, de modestia personal que el Evangelio nos enseña; y para que la union íntima de los miembros con la Cabeza venga á sostener vuestra santa autoridad y os lleve los consuelos de que Vuestra Santidad es tan digno.

»Dignaos, Santísimo Padre, aceptar el homenaje del

profundo respeto y de la entera adhesion con que soy de Vuestra Santidad muy humilde y muy obediente servidor é hijo.—J. HIPÓLITO, CARDENAL GUIBERT, *Arzobispo de París*.

»París 4 de Junio de 1885.»



CARTA DE SU SANTIDAD
AL CARDENAL ARZOBISPO DE PARIS.

LEON XIII, PAPA.

Querido hijo: Salud y Bendicion Apostólica. Vuestra carta, llena de la más fiel adhesion hácia Nuestra Persona, ha proporcionado un dulce consuelo á Nuestra alma, contristada por una reciente y grave amargura.

Comprendereis que nada podria sernos más doloroso que ser turbado entre los católicos el espíritu de concordia, el abandono lleno de confianza y de sumision que es propio de los hijos, hácia la paternal Autoridad que les gobierna. Así que, á la sola manifestacion de algun síntoma en contrario, no hemos podido menos de alarmarnos pensando en seguida en conjurar el peligro.

Por lo cual la publicacion reciente de un escrito procedente de donde menos podia esperarse, y que vos deplorais, el ruido que con él se ha hecho y los comentarios á que ha dado lugar, Nos aconsejan no callarnos en una cuestion que, ingrata y todo, no deja de ser de actualidad, lo mismo en Francia que en las demás partes.

Por ciertos indicios que se observan no es difícil conocer que entre los católicos, á causa sin duda de lo desgraciado de los tiempos, hay quienes, poco conformes

con la condicion de súbditos que tienen en la Iglesia, creen poder tomar alguna parte en su gobierno, ó por lo menos consideran que les es lícito examinar y juzgar á su manera los actos de la Autoridad. Si esto prevaleciese, seria con grave daño de la Iglesia, en la cual, por la manifiesta voluntad de su Divino Fundador, se distingue de la manera más absoluta el que enseña del que aprende; el rebaño y los pastores, contra los cuales hay uno que es el Cabeza y Pastor supremo de todos.

Solo á los Pastores se les ha dado todo poder de enseñar, de juzgar, de dirigir mientras á los fieles se les ha impuesto el deber de seguir las enseñanzas, de someterse con docilidad á las decisiones superiores y de dejarse gobernar, corregir y conducir al Puerto de salud. Así, es de necesidad absoluta que los simples fieles estén sometidos de espíritu y de corazon á sus propios Pastores, y éstos con ellos, al Jefe y Pastor Supremo, porque sobre esta subordinacion y dependencia se asientan el órden y la vida de la Iglesia. En esta subordinacion se funda la condicion indispensable de obrar bien y de llegar á puerto seguro. Por el contrario, acontece que si los simples fieles se arrogan la autoridad: si se erigen en jueces y maestros: si los inferiores en el gobierno de la Iglesia universal, prefieren ó tratan de hacer prevalecer una direccion diferente de la de la Autoridad suprema, el órden se trastorna, llevando así la confusion á muchos espíritus y sacándolos de la vía recta.

Y no es necesario para faltar á un deber tan santo hacer actos de oposicion manifiesta, sea á los Obispos, sea á la Cabeza de la Iglesia; basta que esta oposicion se haga por medios indirectos, tanto más peligrosos, cuanto más se procura ocultarlo bajo apariencias contrarias. Así, se falta á este deber sagrado cuando al mismo tiempo que se muestra celo por el poder y las prerogativas del Soberano Pontífice, no se respeta á los

Obispos unidos con Él, ó no se hace el caso debido de su Autoridad, ó se interpretan falsamente sus actos y sus intenciones sin esperar el juicio de la Sede Apostólica.

Asimismo es dar prueba de sumision poco sincera establecer una especie de antagonismo entre un Pontífice y otro. Los que extraviados en direcciones diversas rechazan la presente para atenerse á la pasada, no dán prueba de obediencia á la Autoridad que tiene el derecho y el deber de guiarlos; y en este sentido se parecen á los que, condenados, quisieran apelar al futuro Concilio ó á un Papa mejor informado.

Hay que considerar en este punto que, salvo aquellos deberes esenciales impuestos á todos los Pontífices por su cargo apostólico, cada uno de ellos puede adoptar la actitud que juzgue ser la mejor al tenor de los tiempos y de las circunstancias. Él solo es juez de lo que hace, ya porque tiene para ello, no solo luces especiales, sino además porque tiene conocimiento de las condiciones y necesidades de todo el pueblo católico, y debe extender á todos su apostólica prevision. Como cuida del bien universal de la Iglesia, á que está subordinado el bien particular, cuantos se hallan sometidos á este orden deben secundar la accion del Director supremo coadyuvando al objeto que quiere alcanzar. Así como la Iglesia es una y uno su Jefe, uno es el Gobierno al cual todos deben conformarse.

Del olvido de estos principios procede que se vea disminuir entre los católicos el respeto, la veneracion y la confianza hácia los Jefes que han recibido, y que se relaje el lazo de amor y de sumision que debe tener como soldados á todos los fieles con sus Pastores, y á los fieles y á los Pastores con el Pastor Supremo, porque en ese lazo se afianzan principalmente la seguridad y la salvacion comun.

Asimismo por el olvido y el desapercibimiento de

esos principios se abre ancha vía á las divisiones y disputas entre católicos con gran detrimento de la union, que es el signo distintivo de los fieles de Jesucristo, y que en todo tiempo, pero más particularmente hoy, en razon á la fuerza coligada de todos los enemigos, deberia constituir el imperio supremo y universal ante el cual debe callarse toda idea de satisfaccion personal ó de ventaja egoista.

Y si este deber incumbe á todos, incumbe de una manera más estrecha á los periodistas, los cuales, si no estuvieran animados del espíritu de docilidad y sumision tan necesario en todo católico, contribuirian á difundir y agravar el mal que Nós lamentamos. Lo que les compete en cuanto se refiere á los intereses religiosos y á la accion de la Iglesia en la sociedad, es someterse plenamente por su inteligencia y su voluntad como los demás fieles á sus Obispos y al Soberano Pontífice; es seguir y difundir sus enseñanzas, dándolas el resuelto impulso de su voluntad; es respetar y hacer que se respeten sus decisiones. Quienquiera que falte á esta regla con objeto de servir las intenciones y los intereses de aquellos cuyas tendencias y espíritu hemos rechazado en esta carta, faltaria á su noble mision; y en vano se forjará la ilusion de creer que sirve la causa de la Iglesia, del mismo modo que sucederia á aquellos otros que trataran de atenuar ó de romper la verdad católica ó que tímidamente lo defendieran.

Lo que Nos há estimulado á tratar con vos de estas cosas, querido hijo, es á parte de la oportunidad que pueden tener en Francia, el conocimiento que Nós tenemos de vuestros sentimientos y de la manera con que habeis sabido conduciros aun en los momentos y circunstancias más difíciles. Siempre firme y valeroso en la defensa de los intereses religiosos y de los derechos sagrados de la Iglesia, en ocasion reciente todavía los habeis sostenido con virilidad, defendiéndolos pública-

mente con vuestra potente y luminosa palabra. Pero á la firmeza habeis sabido siempre unir aquella actitud serena y tranquila, digna de la noble causa que defendeis, mostrando constantemente un ánimo ajeno á la pasion plenamente sometido á las decisiones de la Sede Apostólica y perfectamente unido á Nuestra Persona.

Por esto Nos es muy grato poder daros un nuevo testimonio de Nuestra satisfaccion y benevolencia especialísima, afligiéndonos solo el saber que vuestra salud no es tal como Nós deseáramos ardientemente que fuera.

Nós hacemos votos fervorosos y contínuas oraciones al cielo para que la restablezca y para que la conserveis largo tiempo. Y como prenda de los divinos favores que Nós llamamos sobre vos, Nós os enviamos de lo íntimo del corazon Nuestra Bendicion Apostólica, á vos, querido hijo, á todo vuestro Clero y vuestros fieles.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 17 de Junio, año VIII de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.



CARTA DEL EMMO. SR. CARDENAL PITRA

AL PADRE SANTO.

«SANTÍSIMO PADRE:

»Prosternado á las plantas de Vuestra Santidad, siento el peso de vuestra mano en el dolor del Vicario de Jesucristo: pesadumbre de tal magnitud, que no me es dado pensar en lo que me concierne sino para protestar ante Dios de que, en el fondo de mi corazon, solo encuentro la sumision más absoluta á las quejas, á los

consejos, á todas las palabras de vuestra Carta á Su Emi-
nencia el Cardenal Arzobispo de París.

»Yo deploro lo que Vuestra Santidad deplora, deseo lo que desea, condeno lo que condena.

»Me atrevo á dar gracias á Vuestra Santidad por haberse dignado expresar uno de mis más vivos sentimientos de repulsion contra los comentarios que han calumniado mis intenciones. Entre esos comentarios, el más intolerable, el que rechazo con mayor energía, es el de atribuirme hostilidad á Vuestra Persona sagrada, y un espíritu de oposicion, contra el cual protesta mi vida en estos últimos siete años. En el aislamiento siempre profundo en que vivo, en mis hábitos constantemente claustrales, jamás he tenido otro partido que la santa Iglesia romana, otro poder que su Cabeza, otra pasion que la de servir á una y á otra en la medida de mis fuerzas, otro interés que el de vivir y morir solo por Dios.

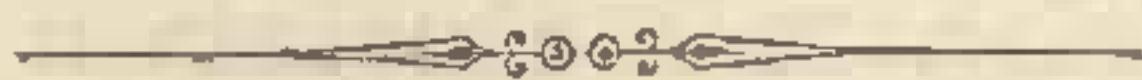
»SANTÍSIMO PADRE:

»Me siento impotente para expresar en mejores términos mi sumision á todas las órdenes y á todos los deseos de Vuestra Santidad, que se dignará olvidar lo que no ha dependido enteramente de mí, y que no puede, me atrevo á esperarlo, borrar las pruebas de fidelidad que me he esforzado y que, Dios mediante, me esforzaré siempre en dar sin restricciones.

»No me niegue Vuestra Santidad una bendicion paternal que me sostenga en esta afliccion y me permita llevar á las plantas de Vuestra Santidad, con la mayor humildad, el homenaje de la más profunda y filial veneracion.

»De Vuestra Santidad el servidor hijo más respetuoso, obediente y devoto.—J. B. CARDENAL PITRA, *Obispo de Porto*.

»San Calixto 20 de Junio de 1885.»



NÚMERO 93.

Á los Sres. Párrocos de nuestro Arzobispado:

Amadísimos cooperadores: Dios Nuestro Señor viene sujetando nueve meses há esta porcion de su viña santa á pruebas que siempre considera terribles la debilidad humana, y que siéndolo muchas veces, todo su rigor obedece á designios de oportuna misericordia.

Comarcas vistosas, cargadas de frutos á un tiempo delicados y tempranos quedaron asoladas á causa de inundaciones repetidas y de recios temporales. Muy luego sucedieron á la privacion de cosechas terremotos que consternaban los pueblos causando cámbios profundos en las heredades y pérdidas incalculables en la riqueza pública. Y ahora como apoderándose del atraso y desfallecimiento de las clases necesitadas, el cólera, sujeto de condiciones anónimas para la ciencia, salta de un pueblo á otro sembrando el espanto y causando víctimas, sin que basten el celo y la abnegacion de las Autoridades públicas, ni el ingénio de la caridad ni la variedad de sacrificios para contener los estragos y mucho menos para comprimir las súbitas é inciertas explosiones de la calamidad que deploramos. Pues sorprender, como se pretendió, la naturaleza, dominarla, como se decia, aparece ya evidente y culpable pretension del orgullo humano, bien humillado por cierto.

Á lado de estas cosas y en medio de los peligros contemplo con admiracion, aunque sin sorpresa, vuestras decisiones generosas, vuestro desprendimiento y el desapego que mostrais á los intereses y á la vida misma en el desempeño del ministerio sacerdotal. Al modelo del Buen Pastor, Jesucristo Señor Nuestro, dais la vida por

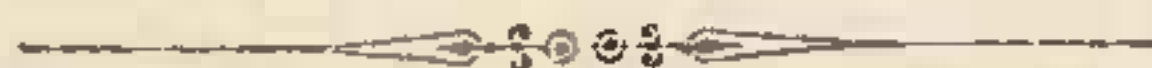
las ovejas, viviendo y conversando con ellas hasta espirar infundiendo el último aliento de los consuelos espirituales en las almas atribuladas. Entre vosotros no hay un solo mercenario que huya del peligro, ni uno solo que abandone su puesto ni uno solo que, llamado, no obedezca y acuda, ó que no haya seguido el ejemplo de algun Párroco anciano, quien trémulo y mal sostenido por un báculo ha visitado casa por casa y uno por uno á los pacientes y moribundos, dando cuanto tenia para socorrer necesidades.

Obra es esta, amadísimos cooperadores nuestros, de la gracia de Dios, cuyas maravillas atraen sobre vosotros los favorecidos las bendiciones de los pueblos, y no es caso en el cual vuestro amantísimo Prelado debe escasearos las propias de su cargo, pidiendo además al Señor, Dador de todo dón precioso, aumente en vosotros el espíritu de caridad y de fortaleza que tanto realza las obras delicadas de nuestro santo ministerio.

Bendiciéndoos con la efusion de nuestra alma acudid á Nós con la confianza á que dán derecho los servicios laudabilísimos que prestais á la Iglesia y al Estado en los sacrificios hechos en aras de amor de Dios y del prójimo.

De Valencia, festividad de San Juan Bautista 1885.

† A. CARDENAL MONESCILLO Y VISO,
ARZOBISPO DE VALENCIA.



SECRETARÍA DE CÁMARA.

En atención á las actuales circunstancias que estamos atravesando, S. Ema. Rma. se ha dignado prorogar á los confesores las facultades extraordinarias que fueron concedidas para el tiempo de Cuaresma.—*Aureo Carrasco*, Secretario.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—*Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.*—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por Real Órden de 30 de Mayo último, se ha señalado el día 3 del mes de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio Arzobispal de esta ciudad, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de Santa Lucía de Alcira, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento sesenta y siete

pesetas cuarenta y seis céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. Á cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

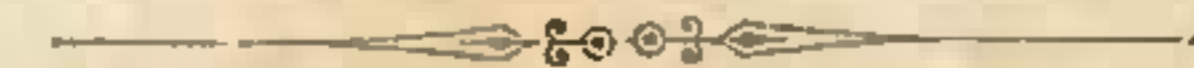
Valencia 20 de Junio de 1885.—El P. D., *Baltasar Palmero*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á ejecutar las obras.





Año 23.

Jueves 9 de Julio de 1885.

N.º 929.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EMMO. Y RMQ. SR. CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.

Alboraya 2 de Julio de 1885.

Mi venerable y r spetabil simo Prelado: Vertiendo l grimas de amor, veneracion y respeto   V. E. R., he leido la cari osa alocucion que nos dirige   los P rrocos alent ndonos en el cumplimiento de nuestro sagrado ministerio, y ofreci ndonos la seguridad sus valiosas oraciones ante el Trono del Alt simo.

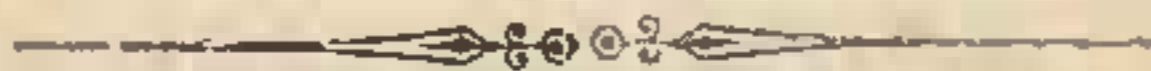
En esta persuasion y convencimiento he estado yo siempre, y muy en particular desde que el azote de la Divina Justicia se deja sentir sobre nosotros; porque un padre bondadoso, s bio y prudente en todo tiempo se desvela por sus hijos, d ndoles repetidas pruebas de entra able amor, como las vemos todos bien patententes en V. E. R.

Gracias   la infinita misericordia del Se or, v  decreciendo la enfermedad en estos dias, pero no concluye. Desde el 20 de Mayo son ya sobre 170 las defunciones que ha habido aqu .

Por ahora nada hace falta   los enfermos; se atiende   todo con el mayor esmero, y Dios, con su Divina Pro-

videncia, nos vá deparando medios. ¡Bendecido y loado sea siempre!

Mi señora madre se conserva bien y me encarga que salude en su nombre á V. E. R., mientras que yo, puesto á sus piés, le reitero mi sumision, respeto y cariño como el menor y último de sus Párrocos que respetuosamente B. E. A. de V. E. R., *Manuel Juan*, Cura.



NUEVO ATENTADO

CONTRA LA LIBERTAD É INDEPENDENCIA DEL PAPA Y EL RESPETO
DEBIDO Á LA RELIGION CATÓLICA.

Hé aquí la carta dirigida á los Sres. Curas párrocos de Roma, por el Emmo. Sr. Cardenal Parochi:

«Reverendos señores:

»El justo dolor que en estos dias oprime á la inmensa mayoría de los romanos, viendo impedir la glorificacion pública del Santísimo Sacramento, nos aflige con mayor motivo á nosotros, que estamos encargados de consagrar y dispensar el misterio de la Fé, de difundir su verdad y de propagar su honor.

»¡Á esto ha venido á parar la promesa de que se veria rodeado de respetos el Pontífice y la Religion, de que es Jefe visible sobre la tierra! En ninguna otra parte se ha creido jamás hacer tal abuso de un decreto que nunca ha pasado al número de las leyes; se ha dejado al Clero la libertad de llevar en la forma litúrgica al Divino Salvador para confortar la humanidad doliente. Pero, aquí en Roma, Silla de su Vicario, y precisamente por esto mismo, no es permitido un acto indiscutible segun los principios cristianos. Y mientras se ven pasear libremente por las calles manifestaciones civiles, aunque desafíen á las conciencias y amenacen la tran-

quilidad pública, el acompañamiento solemne del rey pacífico, acompañamiento sin razón confundido con las manifestaciones, queda prohibido bajo la amenaza del Código penal.

»Se alegan razones de orden público. Si ellas verdaderamente existieran, habrían subsistido desde hace cerca de nueve años en una provincia tan vasta como la romana. Es preciso, pues, ó que el pueblo sometido al rigor de estas medidas extraordinarias sea indócil hasta el punto de merecerlas, ó que el poder civil reconozca su propia impotencia ante la posibilidad de los desórdenes. El primer aserto, es una injuria gratuita á Roma; el segundo, está desmentido por la historia de quince años; no se quiere, pues, defender el derecho de las conciencias, sino sacrificar al capricho de algunos, la metrópoli del mundo católico.

»Mientras permanezca inscrito este artículo, *La Religión católica es la Religión del Estado*, no se hará jamás creer al sólido criterio de los romanos, á la fina inteligencia de los italianos, que, aun admitiendo el concepto del estatuto, el culto católico es libre y está suficientemente respetado, cuando se limita su ejercicio, según la voluntad del poder administrativo; cuando á propósito de una venerable ceremonia, se pone arbitrariamente á regular una cuestión de pompa exterior, á confinar la majestad de la Religión en el recinto del templo, de donde sale rodeada de respeto entre los turcos; cuando se restringen los actos del culto al interior de las iglesias que, de un momento á otro, por un decreto cualquiera, y en virtud del derecho de la fuerza, pueden ser destinadas á los usos profanos.

»Si todo esto no es una verdadera violación de la libertad de conciencia, difícilmente podrá encontrarse nada que lo sea; si esta violación, consumada en Roma y en la provincia romana, no implica una ofensa al derecho católico del mundo entero, entonces es preciso ne-

gar la solidaridad íntima de los miembros con el jefe, la adhesión vital de los católicos, en todas partes donde asistan, á la Cátedra del Príncipe de los Apóstoles.

»Podríamos, pues, á estas disposiciones contrarias á la disciplina eclesiástica responder con San Pedro: *Obedire oportet Deo magis quam hominibus*. (Act. de los apost., c. 5. v. 29). Podríamos, aun como ciudadanos, protestar contra la enormidad de las condiciones á las que se viene á sujetar la manifestación de la fé en Roma, y si nuestra voz no fuese escuchada aquí, hacer un llamamiento á la conciencia católica, viva y poderosa en toda la tierra.

»No obstante, para evitar conflictos que podrían producir daños á los inocentes, y lo que es más grave aun, ultrajes á Jesus en el Santísimo Sacramento, he creído necesario dispensaros, como por esta carta os dispenso, en esta dolorosa ocasión, de la observancia de las leyes en vigor, y os permito llevar la Santa Comunión á los enfermos para el cumplimiento Pascual, con el rito modesto propio del Viático.

»Vuestra piedad bien conocida, Venerables hermanos, hallará el medio de compensar esta disminución de los honores debidos al Santísimo Sacramento, la piedad bien conocida de nuestro pueblo sabrá corregir la injuria, despertando la práctica antigua de seguir, con brillantes demostraciones de fé, al Santo Viático; sabrá también corregirla, reanimando la práctica de las *Cuarenta Horas*, y por la frecuencia, en dignas disposiciones, de la Santa Mesa.

»Puedan el espíritu renovado y las oraciones unánimes del Clero y del pueblo, apresurar la hora en que no como desterrado y prisionero, sino como Soberano, visite Jesucristo los contornos de su ciudad de Roma.

»Del Vicariato, 15 Abril 1885. —L. M. *Cardenal Vicario.*»

MATRIMONIOS DE MILITARES.

En las quintas anteriores al 78, todo mozo que probaba tener alguna excepcion ó exencion legal, quedaba libre del servicio de las armas, y en su consecuencia, pertenecía á la jurisdiccion ordinaria. Vino la ley de dicho año y restringió este privilegio, sujetando á los exceptuados á permanecer en la reserva y con la obligacion de presentarse en los tres años siguientes: si al cuarto reconocimiento continuaba la exencion quedaban libres; pero si casaba en el intermedio de este tiempo, eran declarados soldados.

Apareció últimamente la del 82, reformada en 8 de Julio del mismo año, y el privilegio ha quedado reducido á cero, porque el recluta que prueba tener excepcion, si es útil para el servicio es declarado soldado, y aun cuando no sea destinado á los batallones del servicio activo, lo es al de *depósito* de la zona á que corresponde su pueblo; solo al tercer reconocimiento queda libre para contraer matrimonio permaneciendo la excepcion; pero no dejará de ser recluta disponible, y en caso de guerra puede ser llamado á las armas como los de las reservas (art. 6.º): mas si en el intermedio fuese declarado soldado en algun reconocimiento, ingresará en servicio activo hasta cumplir los seis años, sirviéndole para la segunda reserva el tiempo que pasó desde el ingreso en caja hasta el que ingresó en el activo.

Todavía más; segun el art. 17 de la misma ley, ningun español que haya cumplido veinte años dentro de aquel en que tiene lugar el remplazo, ó que cumplidos estos no llega á treinta y cinco y no haya sufrido sorteo alguno durante este tiempo, ya sea casado, ya viudo con hijos, se libra de servir doce años en el Ejército, ni los redimidos á metálico, ni los que sustituyen, pues unos y

otros solo se libran del *servicio activo*, no de la situacion de *disponibles* ni de la *segunda reserva*; únicamente quedan exceptuados los que tienen defecto tan notorio, que pueden ser declarados inútiles por los Municipios sin intervencion facultativa, comprendidos en la seccion primera del cuadro de exenciones (art. 86), y los que menciona el art. 64. del Reglamento, á saber: los Religiosos profesos de las Escuelas-Pías, de las congregaciones de enseñanza y misiones de Ultramar; los novicios de las mismas Órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en caja, y los operarios de las minas de Almaden y demás pueblos que se citan en el art. 90 de la ley núm. 3.º; pero tanto los Religiosos como los novicios que por cualquier causa dejasen de pertenecer á las referidas Órdenes antes de los treinta y dos años, y los operarios que en igual tiempo dejasen los trabajos y no cumplieran con los deberes que la ley les impone, quedarán desde aquel dia declarados soldados. De aquí se deduce que han de ser muchos los que no pueden contraer matrimonio *legalmente*, porque *canónicamente* pueden contraer los que no tengan impedimento alguno impediendo ó dirimente, á pesar de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo. Veamos quiénes son los que pueden casarse y quiénes no pueden.

En ningun tiempo pueden contraer, segun el art. 9.º de la ley, párrafo 3.º: 1.º Los pertenecientes al servicio activo, que son, segun el art. 119 del Reglamento, los mozos del llamamiento anual destinados á los cuerpos del Ejército, desde las cajas de reclutas, los que por excedentes de la fuerza de presupuestos manden los jefes respectivos con licencia ilimitada á sus casas en cada llamamiento; los voluntarios que no han sido declarados soldados por su suerte, y los enganchados y reenganchados. 2.º Los de la reserva activa (art. 9.º de la ley y 145 del Reglamento) que la forman, segun el artí-

culo 5.º del Reglamento, los sargentos, cabos y soldados que han servido tres años en los cuerpos activos y deben servir otros tres en esta situacion, y las mismas clases é individuos que durante el tercer año de servicio determine el Ministro de la Guerra pasen á esta situacion. 3.º Los que forman los *cuadros* de reserva y batallones de *depósitos* pues todos se hallan en servicio activo. 4.º Tampoco pueden los Párrocos autorizar los matrimonios de los que pertenecen á la jurisdiccion castrense por razon de fuero, servicio, lugar y oficio, á saber: los que gozan del fuero militar íntegro, ya sea civil, ya criminal; los que siguen á los reales ejércitos; los que residen en los lugares sujetos á la autoridad militar, y los empleados en el Vicariato.

Podrán contraer en cualquier tiempo (art. 155 del Reglamento): 1.º Los que constituyan la segunda reserva, que son, segun el art. 151 del Reglamento, los sargentos, cabos y soldados que han servido seis años en activo. 2.º Los redimidos á metálico. (Art. 175 del Reglamento y Real órden de 13 de Julio de 1882). 3.º Los sustituidos por individuos no pertenecientes al Ejército, ya sea porque han servido el tiempo legal en activo, ya porque están libres de él, pues son considerados como los redimidos á metálico. (Art. 180 de la ley y 221 del Reglamento, párrafo 3.º) 4.º Los que no tienen la talla de 1'500^m. (Real órden de 9 de Mayo de 1881). 5.º Los declarados inútiles por los Municipios sin intervencion facultativa, comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones. (Art. 86). 6.º Los que cámbian de situacion con reclutas que han servido dos años, pues se subrogan los derechos y obligaciones. (Art. 180 de la ley, párrafo 4.º, y 98 del Reglamento). 7.º Los que cámbian de situacion con mozo de la segunda reserva (art. 94 del Reglamento) por la misma razon que los anteriores. 8.º Los que despues de haber servido dos ó más años en activo, pasan por cualquier causa á la clase de reclu-

tas disponibles, pues se le abona aquel tiempo para contraer. (Real orden del Ministerio de la Guerra de 3 de Febrero de 1881). 9.º Los trabajadores en las minas de Almaden y demás pueblos que se citan en la ley. (Artículo 9.º, párrafo 3.º)

Pueden contraer, pasados dos años despues del ingreso en caja.

1.º Los mozos que, sorteados anualmente, siendo útiles para el servicio militar, no ingresan en las filas por haber obtenido números altos en el sorteo, ó sea los excedentes de cupo. (Art. 155 del Reglamento).

2.º Los declarados *temporalmente* excluidos del servicio activo con arreglo al art. 87 de la ley, comprendidos en la segunda clase y siguientes del cuadro de exenciones físicas, y para cuya declaracion es necesaria la intervencion facultativa por no ser el defecto muy marcado: estos quedan sujetos á tres reconocimientos. (Artículo 145 del Reglamento).

3.º Los que tienen la talla de un metro 570 milímetros, sean robustos, bien formados y no lleguen á la de 1'545, que exige la ley para declararlos soldados: tambien están sujetos á tres reconocimientos. (Art. 158 del Reglamento).

4.º El que fué sustituido por recluta disponible, pues cámbian de situaciones. (Art. 186 de la ley y 98 del Reglamento).

5.º El que cámbia de número con recluta tambien disponible, (art. 94 del Reglamento): este cámbio solo tiene lugar entre mozos de una misma quinta y en la misma provincia ó zona de batallon, y la sustitucion puede hacerse con otro de cualquier batallon, y la sustitucion puede hacerse con otro de cualquier reemplazo que se halle en reserva activa, segunda reserva ó recluta disponible.

6.º Los comprendidos en el art. 92 de la ley, libres *temporalmente* por exencion legal, á saber: el hijo *único*

que mantenga á su padre *pobre*, siendo éste impedido ó sexagenario; el hijo *único* que mantiene á su madre *pobre*, siendo viuda ó casada con *pobre*, *sexagenario* ó *impedido*; el hijo *único* que mantiene madre *pobre*, si el marido de ésta, *pobre tambien*, se halla sufriendo condena que no haya de cumplir dentro de un año; el hijo *único* que mantiene á su madre *pobre*, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose su paradero; el expósito que mantiene á la persona que lo crió y educó, cuando reúna las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores; el hijo *único natural* que mantenga á su madre *pobre*, que fuese célibe ó viuda, si ésta lo crió y educó como tal hijo, ó si, siendo casada, el marido fuese *pobre*, *sexagenario* ó *impedido*; para ser considerado como natural, ha de ser reconocido por el padre, (Real orden de 18 de Febrero de 1881); el nieto *único* que mantiene á su abuelo ó abuela *pobre*, siendo aquel *sexagenario* ó *impedido* y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre, y haya sido educado y criado por el abuelo ó abuela indicados; el nieto *único* que, reuniendo las circunstancias expresadas, mantiene á su abuela *pobre*, si el marido de ésta es tambien *pobre*, *sexagenario* ó *impedido*; el hermano *único* de uno ó más huérfanos de padre y madre si los mantiene desde *un año* antes del llamamiento y declaracion, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos *pobres y menores de diez y siete años*, ó *impedidos* para el trabajo, cualquiera que sea su edad; el hijo de padre que *no* siendo *pobre*, tenga otro hijo en el ejército activo *por su suerte*, si privado del que pretende eximirse, no le queda otro mayor de diez y siete años para el trabajo; la misma excepcion existe si el padre es *pobre*, sea ó no *impedido* ó *sexagenario*: lo que se dice del padre debe entenderse de la madre casada ó viuda; y por fin, los hijos de los colonos agrícolas, propietarios y administradores á quienes tocase la

suerte de soldados despues de *dos* años de residencia en la finca.

7.º Los que despues de haber servido en activo dos ó más años, pasan por cualquier causa á la clase de reclutas disponibles, pues se les abona aquel tiempo para esta situacion. (Real órden de 3 de Febrero de 1881).

8.º Los destinados á Ultramar que cámbian de número con recluta disponible de su reemplazo. (Art. 221 del Reglamento, párrafo 1.º)

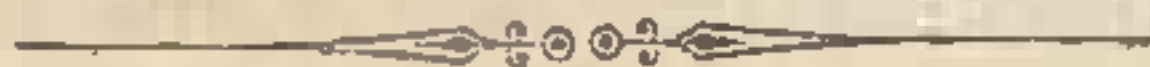
Y 9.º Los destinados á Ultramar que cámbian de situacion con recluta que no haya cumplido dos años en esta situacion de disponible; (art. 221 del Reglamento, párrafo 4.º); porque como los anteriores, cámbian los derechos y obligaciones.

Lo dicho hasta aquí con respecto á los soldados de la Península, no debe entenderse de los que sirven en Ultramar, puesto que los reclutas de allende los mares pasan á la reserva al año cuarto, no pudiendo contraer hasta pasado este tiempo y permaneciendo otros cuatro en la segunda reserva en la Península; (art. 184 del Reglamento) podrán, sin embargo, recibir la absoluta si se prestan á servir dos años más en activo antes de venir á España.

El servicio en la marina es igualmente de ocho años, pudiendo contraer tambien al pasar á la segunda reserva, trascurridos los cuatro primeros años. (Art. 1.º del Real decreto de 1879).

Para evitar dudas, no está de más advertir que el tiempo en servicio activo principia á contarse desde el dia en que el individuo fué alta en el Cuerpo, (art. 120 del Reglamento), y en los reclutas disponibles desde el dia en que se ingresa en caja.

(Boletin del Arzobispado de Santiago.)



ARZOBISPADO DE VALENCIA.—*Junta Diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos.*—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, se ha señalado el dia 17 del mes de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio Arzobispal de esta ciudad, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Alberique, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil seiscientas sesenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, del modo que previene dicha Instruccion.

Valencia 4 de Julio de 1885.—El P. D., *Baltasar Palmero.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mis-

mas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

CUENTA que el Tesorero que suscribe presenta al Consejo Diocesano de los ingresos y gastos de dicha Obra durante el año actual.

CARGO.

	Rvn.	Cs.
Recibido de D. Luis Badal por encargo de Don Diego Barber, Cura servidor de Godella.	100	
Del Colegio de Nuestra Señora de Loreto.	191	
De D. José Pallarés, Tesorero de la Junta Parroquial de San Salvador de Valencia.	153	
Del Sr. Cura de San Miguel de Valencia.	125	
Del Sr. Cura de Sueca.	416	
Del Sr. Cura de Enguera.	320	
Del P. Gaspar Novella, Rector de las Escuelas-Pías de Valencia.	896	
Del Sr. Cura de Callosa.	50	
Del Sr. Reyes, Vicario de Gandía.	138	
De D. Salvador Sanchis, Cura de Luchente.	87	
De D. Rafael Perez, Cura de Simat de Valldigna.	38	
<i>Suma y sigue.</i>	2514	

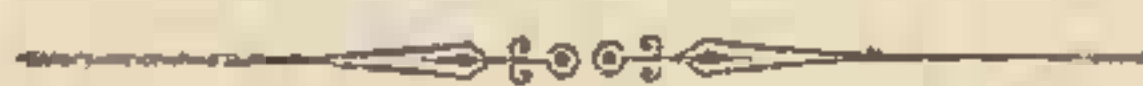
<i>Suma anterior.</i>	2514	
De D. Juan Nogueroles, Cura de Villalonga.	100	
Del Sr. Cura de Villamalut.	12	
Del Sr. Cura, feligreses y bienhechores de Tosalneu.	128	
Del Sr. Cura Arcipreste de Torrente.	83	
Del Colegio de San Rafael de Valencia.	30	
De D. ^a Dolores Seva, del Colegio de Nuestra Señora de los Angeles.	31	
De D. Joaquin Miralles, Pbro. de Sueca.	842	
De D. Joaquin Aleixandre, de los niños de su Colegio.	84	
De D. Luis Puig y García, de Alcoy.	558	
De D. Vicente Plá, Pbro. de Benejama.	20	
Del Sr. Cura de Santa Cruz de Valencia.	6	
Recaudado en la mesa petitoria el dia de la fiesta.	556	
Un Sacerdote.	10	
D. Simon Aguilar, de los niños de su Colegio.	33	
D. Ignacio Guillem y feligreses de los Santos Juanes de Valencia.	480	
D. ^a Victoria Peñaranda.	20	
D. ^a Encarnacion Adell.	4	
Del Colegio de Nuestra Señora de la Paciencia.	10	
Del Sr. Cura de San Martin de Valencia.	55	50
Un bienhechor, por conducto del Sr. Cura de San Estéban de Valencia.	100	
Colegio de Minerva, Dr. D. José María Burriel.	167	
Colegio de la calle de la Gloria.	56	25
Colegio de la Concepcion.	82	
Colegio de Nuestra Señora de los Desampa- rados.	48	
D. ^a Antonia Pomer, de las niñas de su Colegio.	45	
Colegio de la calle de la Nave.	15	
Dos limosnas particulares, entregadas al Señor Cura de San Estéban.	8	
Del Sr. D. José Soler, Pbro. de Pedreguer.	280	
De los señores suscritores de Valencia.	976	
De D. Cárlos Tortosa.	40	
De D. Francisco de P. Jaldero.	240	
Una limosna.	4	
<i>Suma.</i>	7637	75

DATA.

Expresion hecha al Sr. Predicador el dia de la fiesta.	20
Al monitor.	26
Estampas repartidas á los niños durante la funcion religiosa.	140
Bujías.	3
Honorarios á los profesores músicos por la Misa.	200
Cera consumida en la misma.	30
Al recaudador de la suscripcion, premio de co- branza.	49
<i>Suma la Data.</i>	468

Saldo remitido al Sr. Tesorero del Consejo general de la Obra en Madrid, Excmo. Señor D. Luis Perez Rico, por conducto de D. Felipe Garin. 7170 50

Valencia 11 de Mayo de 1885.—El Vice-Presidente, *Luis Badal*.—El Tesorero, *José Matutano*.—*Juan Bautista Perez*, Secretario.



SOCORROS

suministrados por nuestro Emmo. y Rmo. Prelado para remediar las necesidades más urgentes en la actual epidemia.

	Reales. Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	7.845 50
Pueblo Nuevo del Mar, segunda vez. . . .	1.000 »
Muro.	700 »
Alfarp.	500 »
Adzaneta.	500 »
Alfara de Algimia.	600 »
SUMA TOTAL.	11.145 50

En efectos ha completado las 25 camas que por de pronto ofreció nuestro Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo al Hospital de coléricos de esta ciudad, y ha entregado un saco de arroz á la Gran Asociacion de Nuestra Señora de los Desamparados.

—o o o—

DONATIVOS.

Bajo un pseudónimo, y en pliego certificado, ha recibido el Prelado de esta Diócesis una letra por valor de 25.000 pesetas, que se le ordena distribuir en esta forma: 15.000 pesetas para sus diocesanos y 10.000 para que el Obispo de Murcia las distribuya entre los suyos.

Esta es la verdadera caridad. Nosotros no podemos menos, á nombre del afligido pueblo de Valencia, de enviar al generoso donante la expresion de nuestra gratitud inmensa.

—o o o—

OTRO.

Nuestro Emmo. y Rmo. Prelado ha recibido de la Excma. Sra. Marquesa de Miraflores y otras señoras de Madrid, la cantidad de 12.000 Rvn. para atender á las necesidades más urgentes en las actuales circunstancias, segun el reparto que á continuacion se relaciona:

	Reales.
Alborache.	400
Aljorf.	400
Albal.	500
Bolbayte.	400
Carpesa.	400
Chella.	500
Faura.	500
<i>Suma y sigue..</i>	3100



<i>Suma anterior.</i>	3100
Godelleta.	400
Llaurí.	500
Llosa de Ranes.	400
Mogente.	500
Montroy.	500
Macastre.	400
Palomar.	400
Museros.	500
Paiporta.	800
Rafelbuñol.	400
Siete-Aguas.	500
Burjasot.	400
Algimia.	600
Yátova.	600
Hermanitas de los Pobres de Va- lencia.	1000
Al Párroco de Ruzafa para las necesidades de sus feligreses..	1000
TOTAL.	12000

O T R O .

Procedente del Excmo. Sr. Marqués de Torrecilla y cuyo importe asciende á 4.000 reales que se distribuyen entre los pueblos siguientes:

	Reales.
Albalat de la Ribera.	500
Alcudia de Carlet.	500
Benifayó de Espioca.	500
Corbera de Alcira.	600
Fortaleny.	600
Sollana.	600
Simat de Valldigna.	700
TOTAL.	4000



Año 23.

Jueves 23 de Julio de 1885.

N.º 930.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Con el mayor gusto insertamos el siguiente comunicado, que bien merece ser conocido:

Los Sres. Curas párrocos del Valle de Albaida se han portado, como generalmente todo el Clero de la Diócesis, con un celo y abnegacion digna de toda recompensa. Podemos dar noticia de algunos, porque conocemos todos los detalles. Palomar, uno de los pueblos más castigados, al segundo dia de invasion faltó el medico, y su Cura, D. Pascual Biosca y Gramage, no solo asistió espiritualmente á los feligreses, sino que convertido en practicante de hospital, desinfectaba por sí mismo y prestaba cuantos auxilios materiales podia, de modo que ni tenia piés para acudir á todas partes, ni lengua para aconsejar y consolar á aquellos atribulados vecinos. Ocho dias de incesante trabajo, sin dormir, ni comer con sosiego, dieron su resultado, fué invadido de la enfermedad y su cuerpo desfallecido cayó en el lecho del dolor. Aun allí, solo pensaba en sus feligreses, así es que procuró buscar un Sacerdote para que atendiera al pueblo

y envió recado á Albaida y Bélgida, pueblos que tienen personal bastante de Clero, pero no encontró quien fuera á auxiliarle. El Sr. Cura de Bufalí, que se encuentra solo en su parroquia, se aprestaba á ir en ayuda de Palomar, pero apercebido el pueblo se lo impidió, amenazándole con no dejarle entrar otra vez, si se salia. ¡Qué humanidad! El Sr. Cura de Aljorf, D. Francisco Soler, que tenia la poblacion invadida, que hacia dos dias habia perdido á su señora madre, que estaba destrozado por el dolor y el trabajo, lleno de celo y caridad, corrió al pueblo de Palomar, y despues de ver á su doliente compañero, prestó los auxilios espirituales á cuantos lo necesitaron, teniendo el consuelo de que no faltara á nadie tan importante servicio. ¡Gloria al Cura de Aljorf, dignísimo Sacerdote!

El Cura de San Pedro de Játiva, hermano del de Palomar, supo la angustiosa situacion de aquel pueblo, y no siendo apremiantes las necesidades de su parroquia, la dejó confiada á su Coadjutor y voló en ayuda de aquellos afligidos fieles. Desde que entró en el pueblo se dedicó á las funciones de párroco propio, y gracias á estos auxilios pudo cuidarse al Cura de Palomar y salvar el peligro que le amenazaba.

En Albaida, el Sr. Arcipreste, octogenario y Cura celosísimo, ha hecho cuanto sus pocas fuerzas le permitian, asistiendo constantemente al templo y animando al pueblo. No debemos omitir el penosísimo trabajo que admirablemente ha soportado el Coadjutor D. José Tormo, Sacerdote de 70 años, que sin atender á consideracion de edad, trabajo, peligro, calor, etc., etc., ha prestado tan importantes servicios, que no fueran mejores los de un jóven lleno de vida y robustez. D. José Tormo, conocido por el P. Justo, tiene acreditado su celo y laboriosidad en la Diócesis, por tan recomendables cir-

cunstancias es muy conocido y apreciado de todos. ¡Dios derrame su bendicion sobre tan excelente Sacerdote, Dios le conserve la vida para hacer bien, Dios le premie despues con la gloria, porque el mundo no sabe ni puede premiar tanto heroismo!



EX SACRA CONGREGATIONE INDULGENTIARUM.

RESCRIPTUM quo conceditur lucrari indulgentias, exercitio viæ crucis adnexas, iis qui legitime impediti, et Crucifixum ad hoc benedictum non habentes, pium agant exercitium cum persona, quæ una tenet Crucifixum.

BEATISSIME PATER:

Fr. Bernardinus a Portu Romatino, Minister generalis totius Ordinis Fratrum Minorum s. Francisci, pedes ad Sanctitatis Tuæ provolutus humiliter exponit, sæpe sæpius fideles, qui exercitium s. Viæ Crucis peragere legitimo impedimento prohibentur etiam impediri, quominus indulgentias Viæ Crucis exercitio adnexas lucrifaciant adhibendo Crucifixum ad hunc effectum benedictum, eo quod huiusmodi Crucifixum non possident, sicuti accidit in familiis pauperum, in hospitalibus aliisque huius generis locis piis.

Hinc ut devotio erga passionem D. N. I. C. magis magisque augeatur, neve fideles, imprimis animæ in purgatorio detentæ, ob expositum Crucifixi defectum, a participatione prædictarum indulgentiarum arceantur, orator enixis precibus supplicat, ut Sanctitas Tua ad Crucifixos Viæ Crucis vulgo nuncupatos benigne extendere dignetur indultum a s. m. Pio PP. IX in ordine ad

rosarium sub die 22 Ianuarii 1858. Decr. auth. n. 384 (1) concessum, ita, ut omnes utriusque sexus Christifideles præscripta viginti *Pater, Ave et Gloria* in communi recitantes lucrari valeant indulgentias Viæ Crucis exercitio adnexas, licet manu non teneant Crucifixum benedictum ac sufficiat, ut una tantum persona, quæcumque ea sit ex communi ante illum manu teneat ceterique omnes, ceteris curis semotis, se componant pro oratione facienda, una cum persona, quæ tenet Crucifixum.

Quam gratiam etc.

Santissimus Dñus. Noster Leo Papa XIII in Audientia habita die 19 Ianuarii 1884 ab infrascripto Secretario Sac. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ, benigne annuit pro gratia iuxta petita, ut nimirum ad tramitem Indulti jam concessi pro recitatione SSñi. Rosarii Christifideles, de quibus in precibus, si rite se componant pro pio exercitio Viæ Crucis peragendum cum persona, quæ una tenet Crucifixum, Viæ Crucis In-

(1) En decretum. de quo res est. *Die 22 Ianuarii 1858 ORDINIS PRÆDICATORUM.* Porrectis his precibus a. p. Procuratore Ordinis Prædicatorum huic S. Cong. Indulgentiis sacrisque reliquiis præpositæ, EE. PP. in generalibus comitiis apud Vaticanas ædes die 14 Decembris 1857, habitis, propositum fuit dubium dirimendum: «An scilicet consulendum sit SSmo. ut concedere dignetur, ut omnes utriusque sexus Christifideles rosarium, vel tertiam saltem eiusdem partem in communi recitantes, lucrentur indulgentias a fel. rec. Benedicto Papa XIII concessas, licet manu non teneant, rosarium benedictum, ac sufficere, ut una tantum persona, quæcumque ea sit ex communitate, illud manu teneat, eoque in recitatione de more utatur?» Qui audito prius Consultoris voto ac rebus mature discussis responderunt: *Affirmative.*

Facta itaque per me infrascriptum Secretarium SS. D. N. Pio PP. IX relatione fideli in audientia 22 Ianuarii 1858, Sanctitas Sua precibus eiusdem p. Procuratoris gen. inclinata, nec non votum S. Congregationis approbans benigne annuit, addita tamen expressa conditione, quod fideles omnes, ceteris curis semotis, se componant pro oratione facienda una cum persona quæ tenet coronam, ut rosarii indulgentias lucrari queant.—F. CARD. ASQUINIUS, Præf.—A. COLOMBO, Secretarius.

dulgentias lucrari queant. Præsente in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romæ ex Secretaria eiusdem S. Congregationis die 19 Ianuarii 1884.—AL. CARD. OREGLIA Á STEPH., Præfectus.—*Franciscus Della Volpe*, Secretarius.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

Á LOS ITALIANOS QUE HAN IDO Á ROMA CON MOTIVO DEL OCTAVO
CENTENARIO DE SAN GREGORIO VII.

La circunstancia solemne que os conduce este año á los piés del Vicario de Jesucristo, para confirmarle en nombre de toda la Sociedad de los Congresos católicos, los sentimientos de vuestra adhesion y fidelidad, Nos hace, amadísimos hijos, vuestra presencia singularmente grata, y vuestras palabras dignas de ser acogidas con benevolencia. Ellas os han sido inspiradas por el recuerdo del gran Pontífice que, despues de ocho siglos, vive aun admirado y bendecido, y esta manifestacion de deferencia es el fruto de ese entusiasmo con el cual se honra en todas partes al Pontífice santo, el más firme vengador de la disciplina eclesiástica, el invencible defensor de la independendencia y de la libertad de la Iglesia, el padre más previsor de los pueblos.

Su obra, odiosamente combatida durante largo tiempo, es preciso reconocerla en este mismo signo como la obra maravillosamente grande. Sus luchas fueron por la libertad de la Iglesia, á quien la tiranía de las potestades de la tierra y la vileza de los hombres corrompi-

dos hacian correr los más graves peligros. *La Esposa de Jesucristo no debe ser esclava*, decia San Gregorio; y esta idea sublime, que se encuentra en el fondo de todas las resistencias opuestas por los Papas desde los primeros siglos, á las injustas exigencias de los poderosos, es como el alma y la vida del pontificado de Gregorio; ella le hizo afrontar con una imperturbable constancia una inmensa cantidad de fatigas, de persecuciones, de violencias; por ella murió en el destierro; pero finalmente la Iglesia ha podido coger el fruto de sus virtudes heróicas y de sus magnánimas empresas.

Idéntica en su objeto final, diversa en su forma y en sus medios, segun la diversidad de los tiempos y de los lugares, la guerra prosigue contra la Iglesia. En tiempos más cercanos á nosotros, y en los nuestros, se ha intentado por medio de todo género de emboscadas, derribar el principado civil de la Santa Sede, es decir, el medio establecido por la Providencia divina, para la defensa y la proteccion de su poder supremo, y es por esta libertad, y no ciertamente por ambicion del trono ó por deseo de engrandecimiento terreno, por la que Nuestros predecesores han combatido y por la que Nós combatimos igualmente. La importancia soberana de esta libertad inspira al Vicario de Jesucristo esta constancia que el mundo no sabe comprender; y que, aun en medio de dificultades de todo género, es prenda segura de la victoria.

Pero lo mismo que en los tiempos de San Gregorio, la Italia no puede permanecer en los actuales extraña ó indiferente á los destinos del Pontificado romano. Resistiendo á quien queria la Iglesia esclava, impidió San Gregorio, como acabais de recordar, el predominio de una potencia extranjera en Italia; y así empezó esta era de prosperidad y de gloria que, por los cuidados de los Papas, sus sucesores, llegó á su apogeo bajo Alejandro III.

La heroína de Canossa acudió valerosamente en socorro de Gregorio, y el nombre de la una, como el del otro, resuenan hoy aun, gloriosos é inmortales. Por eso es cierto, que, si en aquella época tan difícil, la Italia pudo encontrar la libertad y la salvacion, fué gracias al Pontificado romano; y toda la historia de esta época confirma de una manera brillante, que el bienestar y la grandeza de Italia dependen principalmente de la persistencia de su union con el Pontífice de Roma y de su sincera adhesion á su suprema autoridad.

Desde entonces, atacar al Pontífice como hoy se osa hacerlo, pisotear las reivindicaciones de la Santa Sede, alegando el bien de Italia, es una necedad impía; y no puede ser más que la aspiracion de las sectas, que, siguiendo las huellas de los enemigos de San Gregorio, dirigen sus tiros, ante todo, á reducir á la Iglesia á la esclavitud, y á encadenar su poder. Mas es verdad incontestable que, con el Papa la Italia, es grande y respetada; sin el Papa, se priva de su más hermoso honor y de su esplendor más brillante; contra el Papa, está expuesta á todas las desventuras que son el patrimonio ordinario de los que hacen la guerra al Vicario de Jesucristo.

¡Oh, si los italianos, meditando en las enseñanzas irrefragables de la historia, supiesen separar el amor de su pais y el deseo de su prosperidad de las concepciones tenebrosas de las sectas, é inspirándose en lo que verdaderamente constituye su supremo interés, volviesen al deber y al honor de sostener la causa del Papa y de defender la independendencia y la libertad de la Silla Apostólica!

Vosotros, amadísimos hijos, y todos los católicos sinceros que existen en Italia, empleaos en conseguir este fin; que el ejemplo de los que os han precedido y los frutos que ellos recogieren, os sirvan de estímulo; que la proteccion del Santo Papa Gregorio fortifique y

sostenga vuestro valor. Y que os conforte tambien la Bendicion Apostólica que Nós damos á los aquí presentes, á vuestros comités, á la obra de los Congresos y á todos los católicos de Italia.



Por cuenta del Emmo. Prelado se han distribuido entre los pobres más necesitados de esta capital, los vales siguientes:

Al Hospital de San Pablo, un vale de 50 barchillas de arroz, clase superior.

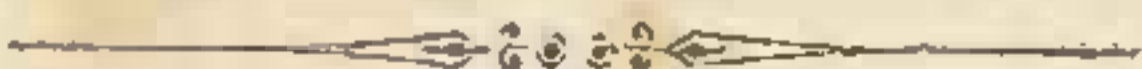
Al Hospital nuevo de coléricos, otro de 50 de id.

A las Hermanitas de los ancianos desamparados, otro de 50 de id.

A las Religiosas Oblatas, otro de 50 de id.

A los diez distritos centros sanitarios, otro vale á cada uno de ellos de 20 de id.

Además, en atencion á las actuales circunstancias, ha dispuesto anticipar á los establecimientos benéficos de la Diócesis, con las limosnas que ordinariamente se reparten en este mes, las correspondientes al mes de Navidad.





Año 23.

Jueves 6 de Agosto de 1885.

N.º 931.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

DISCURSO

pronunciado por el Padre Santo Leon XIII, en la sala del Consistorio, en la solemne audiencia concedida el dia 4 de Junio á los representantes italianos de la obra de los Congresos y de los Comités católicos.

Amadísimos hijos: Las circunstancias que os traen en este año á los piés del Vicario de Jesucristo, á fin de confirmar, en nombre de todas las sociedades para los Congresos católicos, los sentimientos de vuestra ilimitada adhesion y de vuestra inalterable fidelidad, hacen que sea más grata para mí vuestra protesta y más aceptables vuestras palabras.

Os han sido inspiradas éstas por la memoria del gran Pontífice Gregorio VII, que al cabo de ocho siglos vive aun admirada y bendita. La presente manifestacion de obsequio á la Santa Sede Apostólica es fruto tambien

del entusiasmo devoto con el cual se honra en todas partes al Pontífice Santo, vengador fortísimo de los derechos eclesiásticos, defensor invicto de la libertad é independencia de la Iglesia y Papa providísimo. Aun el Papa Gregorio VII fué fieramente hostilizado y combatido, debiéndose ver en sus resistencias heróicas la obra de un génio, que sostuvo terribles luchas á favor de la libertad de la Iglesia, que corria los mayores peligros en aquel tiempo por las prepotencias de poderes terrenales y por la servidumbre de hombres corruptos. «La Esposa de Jesucristo no debe ser esclava,» dijo Gregorio VII, siendo ésta la idea sublime que se halla en el fondo de todas las resistencias opuestas por los Romanos Pontífices desde los primeros siglos á las exigencias injustas de potestades civiles.

Á esta idea durante la vida de aquel gran Pontífice se debe su admirable constancia entre un cúmulo inmenso de fatigas, persecuciones y violencias. Por ellas murió en el destierro: mas al fin pudo la Iglesia gozar el fruto de las heróicas virtudes de aquel Sumo Pontífice y de su intrepidez magnánima.

Es siempre idéntico el objeto final de los enemigos de la Santa Sede. Varían la forma y los medios, segun las edades y segun los sitios: pero la guerra contra la Iglesia suele ser áspera y feroz. Aun en los tiempos más inmediatos á Nós, se ha procurado con todo género de artes y de insidias combatir al Pontífice Romano; pero de un modo especial el medio por Dios ordenado para la defensa y el patrocinio de la libertad del Pontificado Supremo. En pró de ésta, y no por ambicion de reino ni por codicia de poder, los Pontífices Romanos, nuestros predecesores, han combatido como actualmente. La importancia suprema de tal libertad, es la que inspira siempre á los Vicarios de Jesucristo la constancia que no sabe comprender el mundo, y la cual, aun en medio de las mayores dificultades, es prenda segura de la victoria.

En los tiempos de San Gregorio, la Italia no pudo permanecer extraña é indiferente á la suerte del Pontificado de Roma, y sucede lo propio en nuestros dias, en los cuales renuévanse las prepotencias de los que quisieran que la Iglesia fuera esclava. Aun vosotros reconocéis que á los esfuerzos de aquel Papa debió la Italia su extraordinario poder. Él realmente inició la era de prosperidad gloriosa, que por los cuidados de los Pontífices Romanos, sucesores suyos, fué progresando hasta llegar á su apogeo en los dias de Alejandro III. Debióse asimismo á la heroína de Canossa, que se lanzó animosamente á la defensa del Papa, por lo cual su nombre, unido al del Pontífice, ha resonado glorioso hasta nuestros dias.

La Italia pudo salvarse y conseguir su libertad, aun en aquella época tan difícil, por los esfuerzos del Romano Pontífice. La historia de aquel tiempo persuade tambien de que la libertad y la grandeza de la Italia en gran parte dependen de seguir unida al Pontífice Romano y de sostener la potestad suprema, á la cual es deudora de tantos beneficios.

Hostilizar, por lo tanto, el poder supremo del Romano Pontífice y conculcar los derechos de la Santa Sede con el pretexto del bien de Italia, es una impía necedad que solo se comprende por la inspiracion de las sectas, enemigas de la Iglesia, que ansían igualmente su esclavitud y la del Pontificado. La verdad es, por el contrario, que la Italia con el Sumo Pontífice es respetada y grande: que sin Él se vé privada de su mayor decoro y de su más bello esplendor, y que contra estas verdades solo pueden ir los adversarios de Jesucristo.

¡Oh, si todos los italianos se sometiesen y comunicasen las enseñanzas éstas de la Iglesia separándose completamente de las sectas! Entonces se inspirarian en el verdadero bien de la pátria, como la heroína del tiempo de Gregorio VII, que con tanto ahinco defendió los de-

rechos del Sumo Pontífice, así como la libertad é independencia de la Sede Apostólica.

Aun hoy procúrase esto mismo por cuantos son verdaderamente católicos. Que para conseguirlo os aliente mucho el ejemplo de vuestros predecesores y principalmente del Santo Pontífice Gregorio VII. Que os conforte tambien para ello la bendicion Apostólica, que con paternal afecto damos á los aquí presentes, á las sociedades representadas por vosotros, á vuestros Comités y á todos los católicos italianos.

Benedictio, etc.

EL DISCURSO DE SU SANTIDAD

Á LOS PEREGRINOS ALEMANES.

Su Santidad ha recibido á la peregrinacion alemana. Ha concedido audiencia pontifical á todos los peregrinos que han ido á orar sobre la tumba de los Apóstoles en la Basílica del Vaticano. Allí han asistido á la Misa que ha celebrado el Cardenal Monaco de la Valleta.

Los peregrinos procedentes de Rusia, Austria y varios territorios de Alemania, iban presididos por el Príncipe Loevenstein, presidente general de los Congresos católicos alemanes, y del Baron Bodmann, director de la peregrinacion.

Entre los peregrinos iban muchos títulos, nobles y altos empleados de las diversas naciones de que procedían. En la vasta sala Ducal donde se ha celebrado la audiencia pontifical no habia menos de 1.200 personas.

Al medio dia han entrado en la sala Ducal el Soberano Pontífice, precedido de los Prelados y personajes

de la córte, de más de veinte Obispos y de muchos Cardenales. La entrada de Su Santidad ha sido saludada con el canto *Tu est Petrus*. El director de la peregrinacion ha leído delante del Trono Pontifical un discurso en latin, expresando los sentimientos de afecto y veneracion de los peregrinos hácia la Silla Apostólica. Su Santidad ha contestado en latin. Hé aquí la traduccion de su notable discurso:

«Mis queridos hijos: El dulce gozo que vuestra presencia produce en nosotros en este dia, aumenta por la declaracion que acabais de hacerme de vuestros sentimientos y del fin que os ha traído á venerar esta Silla Apostólica. Á todos vosotros Nós os damos testimonio de nuestra afeccion paternal y aprobamos plenamentè vuestras comunes resoluciones, poniendo nuestra principal confianza en Dios, que es la fuente y la base de toda buena intencion. Esperamos que vuestro deseo se realice, y que en esta ciudad de Roma, centro del Catolicismo, consagrado por el Pontificado del Santo Padre, recojais un nuevo estímulo para practicar las virtudes cristianas.

»Desde el principio de nuestro Pontificado, Nós hemos dirigido nuestros cuidados á procurar por los intereses del Catolicismo en Alemania, y despues hemos seguido atentamente y admirado el noble celo empleado por vuestros hombres más ilustres en la defensa de la Religion, así como tambien el ardor con que la multitud de fieles han cultivado la piedad y han dado testimonio de su amor al Soberano Pontífice.

»Nós os felicitamos por vuestras sábias inspiraciones y por vuestra generosa iniciativa en la práctica de la obra de caridad, que son una garantía saludable de la concordia de vuestro espíritu y de vuestro corazon.

»Tambien lo atestiguan vuestros Congresos anuales y el propósito que á todos anima de asegurar los progresos de la Religion. Con este mismo objeto Nós hemos

constantemente buscado y procurado cuanto podia asegurar la libertad y la tranquilidad de la fé cristiana en Alemania.

»Por esto, queridísimos hijos, mientras consagramos nuestro pensamiento y nuestros propósitos á un suceso tan importante, queremos que todos los que hacen profesion sincera de Catolicismo nos ayuden á realizar este fin. Para conseguirlo se hace necesaria invencible constancia en resistir á los enemigos de la Religion y de la sociedad, sobre todo, á aquellas sectas condenadas por la autoridad de la Santa Sede, y cuyos ataques contra Dios y su Iglesia, las dán á conocer suficientemente.

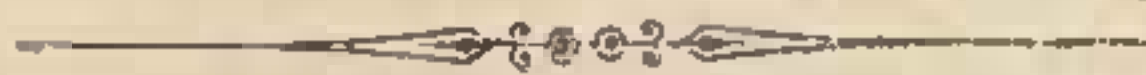
»Tambien es preciso consagrar vuestros esfuerzos en combatir el socialismo avasallador, que tiende á minar las bases mismas de la sociedad. No hay mejor medio para conjurar los peligros y los males del socialismo que la Religion cristiana.

»Cumpliendo los preceptos de verdad y caridad del Evangelio, sin duda se mejorará la suerte de los proletarios y de los obreros.

»Practicando las virtudes, los ciudadanos son mejores y más útiles á la cosa pública y se adhieren más y más á los preceptos de la fé católica.

»Tambien pido á Dios que os confirme en el cumplimiento de vuestros deberes y como prenda de sus gracias celestiales y en testimonio de nuestra benevolencia paternal, Nós os concedemos á vosotros y á vuestras familias la bendicion Apostólica.

»*Et benedictio, etc.*»



EX SACRA CONGREGATIONE INDULGENTIARUM.

DECRETUM, QUO CONCEDITUR INDULGENTIA CENTUM DIERUM
SACERDOTIBUS QUI ADNEXAM RECITENT ORATIONEM.

Beatissime Pater:

Fr. Maria Bernardus Abbas Lirinensis et Vicarius Congregationis de Senanque, ad pedes S. V. provolutus, postulat ut presbyteri tum sæculares, tum regulares, adscripti *Nostræ Dominæ de Presbyteris*, recitantes ante Missam orationem sequentem:

O Mater pietatis et misericordiæ, Beatissima Virgo Maria, ego miser et indignus peccator ad te confugio toto corde et affectu, et precor pietatem tuam, ut sicut dulcissimo Filio tuo, in cruce pendenti, adstitisti, ita et mihi misero peccatori et sacerdotibus omnibus hic et in tota sancta Ecclesia hodie offerentibus, clementer assistere digneris, ut tua gratia adjuti dignan et acceptabilem hostiam in conspectu summæ et individuæ Trinitatis offerre valeamus. Amen.

Lucrari valeant Indulgentiam centum dierum.

Et Deus, etc.

Sanctissimus Dominus N. Leo Papa XIII, in Audientia habita die 17 Februarii 1883 ab infrascripto Secretario Sacræ Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ, benigne indulxit, ut nedum Sacerdotes de quibus, in precibus, sed omnes tum Sæculares tum Regulares, propositam orationem, corde saltem contrito, ante celebrationem Missæ, devotæ recitantes, lucrari valeant Indulgentiam centum dierum. Præsenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contra-

riis quibuscumque non obstantibus. Datum Romæ ex-
Secretaria ejusdem Sacræ Congregationis die 17 Februa-
rii 1883.—*Al. Car. Oreglia á. s. Stph. præf.*—*F. Della*
Volpe, Secret.

ANUNCIOS.

SOCORROS Á LOS POBRES CONVALECIENTES

DE LA ACTUAL EPIDEMIA EN LA CAPITAL.

Se han distribuido entre las catorce Juntas parroquia-
les de esta capital, catorce arrobas de chocolate para
los enfermos convalecientes, y además otras dos á la
feligresía de Villanueva del Grao y Pueblo Nuevo del
Mar.

La Biblioteca *La Verdadera Ciencia Española*—Bar-
celona, Angeles, 14, y Madrid, Arenal, 15—nos ha re-
mitido el 5.º tomo de la interesantísima edicion de la
BIBLIA que comenzó á publicar á principios de este año.

Dicho 5.º tomo contiene los libros siguientes: 1.º y
2.º de Estras, los libros de Tobías, Judith, Esther y Job;
con excelentes comentarios sobre los de Josué, Jueces,
Ruth, Reyes, Paralepómenos y los ya citados.



Año 23.

Jueves 13 de Agosto de 1885.

N.º 932.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA PAPÆ XIII.

ALLOCUTIO

HABITA IN CONSISTORIO DIE XXVII JULII ANN. M.DCCC.LXXXV.

VENERABILES FRATRES:

Ex quo Nos in hac ipsa dignitate loci postremo verba fecimus, rem conquesti, unde iustum dolorem paulo ante hauseramus, non defuere causæ, quæ veterem animi curam molestiamque renovarem.—In quibus recens est, ut nostis illa, publicæ erga Deum pietati, quod sæpe in civitatibus licet superstitione et errore imbutis, idem in urbe christiani nominis principe non licere. Honores intelligimus, Sacramento augusto certis temporibus publice haberi solitos cum ad ægrotantes circumfertur, decreto sublato. Idque multo est gravius, quia cum ex altera parte religioni minuitur legitima li-

bertas, ex altera impietati conceditur impunita licentia.—Nisi exempla ante oculos extarent propemodum quotidiana, satis loqueretur, quod paucis ante mensibus vidimus; cum scilicet: religionis inimicissimis data potestas est ut Romam, quotquot vellent, libere convenirent, catholicum nomen tanquam in arce sua, collatis conciliis, hostiliter petituri.

Hæc quidem domi: neque vero læta admodum pleaque ex iis quæ aguntur foris.—De Gallia sollicitudinem capimus non mediocrem propter impedimenta per multa et gravia, quæ rerum publicarum cursus affert Ecclesiæ.—Item de Germania: de qua sane nihil tam valde cupimus aut laboramus, quam ut concordia rei civilis reique catholicæ in spem diuturnitatis restituatur: sed magno enitendum est opere in difficultatibus eluctandis.

His de causis, si alias unquam, certe hoc tempore necesse est, fortiter et, quod permagni interest, concorderiter atque ordine, pro iustitia et veritate dimicare.

Nos quidem, quæ sit officiorum Nostrorum vis et magnitudo intelligimus: proptereaque, spe plurima in Deo collocata, perseverabimus summam curarum cogitationumque Nostrarum in perfunctione muneris apostolici defixam habere; pariterque singula Ecclesiæ et Apostolicæ Sedis iura, sicut hactenus, ita in posterum maxima, qua possumus, et vigilantia defendere et contentione vindicare.—His autem vos in officiis, Venerabiles Fratres, quantum Nobis profuturi sitis studio, consilio, sapientiaque vestra, diu iam experiendo congnavimus.—Neque sine causa confidimus operæ quoque et adiumento præstantium virorum, quos a virtute, a prudentia, a doctrina, ab amore in hanc Sedem Apostolicam commendatos, in amplissimum Collegium vestrum hodierna die cooptare decrevimus. Sunt autem

Paulus Melchers, Archiepiscopus Coloniensis:—Alphonsus Capecelatro, Archiepiscopus Capuanus:—Fran-

ciscus Battaglini, Archiepiscopus Bononiensis: —Patri-
tius Franciscus Moran, Archiepiscopus Sydneyensis:—
Placidus Maria Schiaffino, e Congregatione Benedictina
Olivetana, Episcopus Tit. Nyssenus, S. Congregationis
Episcoporum et Regularium Secretarius: —Carolus Cri-
stofori, Camerae Apostolicae Auditor.

¿Quid vobis videtur?

Itaque auctoritate omnipotentis Dei, Sanctorum Apo-
stolorum Petri et Pauli ac Nostra creamos et publicamus
S. R. E. Presbyteros Cardinales Paulum Melchers, Al-
phonsum Capecelatro, Franciscum Battaglini, Patritium
Franciscum Moran, Placidum Mariam Schiaffino, et Dia-
conum Cardinalem Carolum Cristofori.


Cum dispensationibus, derogationibus et clausulis
necessariis et oportunis. In nomine Patris ✠ et Filii ✠
et Spiritus ✠ Sancti. Amen.

ALOCUCION

*pronunciada por Nuestro Santísimo Padre el Papa
Leon XIII, en el Consistorio del día 27
de Julio de 1885.*

«VENERABLES HERMANOS:

»Desde la última vez que Nós os hemos dirigido la
palabra en este augusto recinto para quejarnos del justo
dolor que habíamos experimentado poco antes, no han
faltado motivos para renovar los cuidados y tribulacio-
nes de nuestra alma. A este número pertenecen, como
sabeis, la prohibicion de cumplir en la ciudad cabeza
del mundo cristiano, aquel acto de pública piedad hácia
Dios, que, por lo comun, no se prohíbe ni aun en las
ciudades donde reina la supersticion y el error.



»Nos referimos á los honores que públicamente se acostumbra tributar al augusto Sacramento de la Eucaristía, en ciertas épocas, cuando es llevado á los enfermos, y que un decreto ha abolido. Y tanto más grave es esto, cuanto que, al par que se disminuye la libertad legítima de la Religion, se concede una licencia impune á la impiedad.

»Y si aun Nós no tuviéramos que deplorar á este propósito los ejemplos casi cuotidianos que tenemos á la vista, bastaria señalar lo que Nós hemos visto apenas hace algunos meses, cuando se ha permitido á los más encarnizados enemigos de la Religion reunirse libremente en Roma, en tan gran número como quisieron, para atacar en ella, de comun acuerdo, al catolicismo como en su propia ciudadela.

»Esto en cuanto á lo que sucede en Nuestra Ciudad. Ni es más consolador lo que con frecuencia ocurre fuera de Roma. Francia Nos impone una solicitud poco comun, por los muchos y graves obstáculos que la corriente de los asuntos públicos causa á la Iglesia. Otro tanto hay que decir de la Alemania, respecto á la cual seguramente nada hay que Nós deseemos tanto y con todas Nuestras fuerzas, como restablecer por modo duradero la armonía de los intereses civiles y religiosos; pero es menester recurrir á grandes esfuerzos para superar las dificultades.

»Por estos motivos es necesario ahora más que nunca combatir valerosamente, y lo que importa sobre todo, con concordia y buen órden, por la justicia y la verdad.

»En cuanto á Nós, estamos penetrados de la grandeza y la importancia de Nuestros deberes; y por esto, poniendo Nuestra plena confianza en Dios, proseguiremos consagrando todos Nuestros cuidados y toda Nuestra solicitud al cumplimiento de los deberes de Nuestro cargo apostólico; igualmente que hasta aquí lo hemos hecho,

continuaremos defendiendo con toda la vigilancia posible y reivindicando con todos Nuestros esfuerzos, cada uno de los derechos de la Iglesia y de la Sede Apostólica.

»Nós conocemos ya por experiencia, Venerables Hermanos, cuánto Nos habeis favorecido con vuestro celo, consejo y sabiduría, en el cumplimiento de tales deberes.

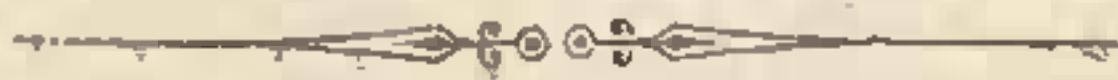
»Tambien tenemos motivos para confiar en la ayuda y actividad de varones eminentes, recomendables por su virtud, prudencia, doctrina y adhesion á esta Sede Apostólica, y que Nós hemos querido agregar en este dia á vuestro ilustre Colegio.»

»Son los siguientes:

»Pablo Melchers, Arzobispo de Colonia.—Alfonso Capecelatro, Arzobispo de Cápua.—Francisco Bataglino, Arzobispo de Bolonia.—Patricio Francisco Morán, Arzobispo de Sydney.—Plácido María Schiaffino, de la Congregacion Benedictina del Monte Olivete, Secretario de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares.—Cárlos Cristofori, Auditor de la Cámara Apostólica.

»¿Qué os parece?

»Por esto con la autoridad de Dios Todopoderoso, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y con la Nuestra, creamos y publicamos Cardenales Presbíteros de la Iglesia Romana á Pablo Melchers, Alfonso Capecelatro, Francisco Battaglino, Patricio Francisco Morán, Plácido María Schiaffino, y Cardenal Diácono Cárlos Cristofori, con las dispensas, derogaciones y cláusulas necesarias y oportunas.—En el nombre del Padre, ✠ del Hijo ✠ y del Espíritu ✠ Santo. Amen.»



BREVE DE S. S. LEON XIII

Declarando á San Vicente de Paul Patrono universal de todas las asociaciones y obras de caridad.

LEON XIII PAPA.

Para perpétua memoria. Jesucristo, que ha dado al género humano muchos mandamientos para conducir seguramente á los hombres á la vida, no cesó jamás de insistir sobre el de amar al prójimo como á sí mismo. En efecto, siendo la caridad misma, ha enseñado que esta virtud es el fundamento sobre el cual está basada toda ley, y la señal por la cual se distinguen entre los hombres los discípulos de la sabiduría cristiana. No es, pues, de maravillar que esta virtud eminente, de la cual es propio pensar en otro más que en sí mismo, que es la madre y nodriza de todas las demás, haya especialmente habitado en el corazón de los que se han aplicado á conseguir la perfección completa de las mismas virtudes marchando sobre las huellas del divino Maestro.

Entre estos hombres brilló con maravilloso resplandor, al fin del siglo XVI, Vicente de Paul; este grande é inmortal modelo de caridad cristiana, el cual, por el mérito de esta virtud, se adquirió incomparable gloria. Apenas hay, en efecto, especie alguna de miserias que su caridad no haya socorrido; no hay trabajo que no haya abrazado con alegría para el alivio y utilidad de sus hermanos. Y no se agotó la fuente de las obras de salud que habia instituido cuando dejó esta vida para subir al cielo, sino que corre copiosa y abundantemente como por muchos arroyos en el campo de la Iglesia. Porque este hombre santísimo no solamente se esforzó en practicar la caridad por sí mismo, sino que arrastró en su seguimiento á un grandísimo número de personas,

de las cuales á unas reunió debajo de una comun regla en la vida religiosa, y á otras las recibió en piadosas asociaciones fundadas por él con sapientísimas leyes. Fácil es conocer la abundancia de frutos que de ellas recibe cada dia la sociedad humana; porque estas asociaciones de ambos sexos no contaban aun dos siglos de existencia desde su fundacion, cuando ya se hallaban propagadas en casi todas las partes del mundo, atrayéndose por do quiera la admiracion universal que justamente las es debida. Nadie ignora que los discípulos de San Vicente están prontos para socorrer á todos los desgraciados; asisten á los enfermos en los hospitales; se les halla en todas partes, en las cárceles, en las escuelas y hasta en los campos de batalla, ejercitando una doble caridad para el cuerpo y para el alma. Por esta razon, los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, tuvieron siempre en honor y distinguieron con una benevolencia especialísima á las congregaciones y asociaciones de San Vicente, así como á todas las sociedades caritativas que, sin llevar su nombre, tomaron de él su origen.

Nós mismo, siguiendo su ejemplo, deseando que todas estas sociedades tomen con más abundancia el espíritu de su fundador y padre, á peticion, sobre todo, de nuestros venerables Hermanos, los Obispos de Francia, hemos declarado é instituido á San Vicente de Paul Patrono celeste de las dichas asociaciones existentes en Francia. Este mismo decreto fué extendido en el último año á las diócesis de Irlanda para corresponder á los piadosos deseos de sus Prelados.

Últimamente, un grandísimo número de Cardenales de la Iglesia Romana y de Obispos de casi todas las partes del mundo, así como tambien de superiores generales de congregaciones religiosas, nos han suplicado que tengamos á bien extender este decreto á todos los paises del universo cristiano en donde se hallen asocia-

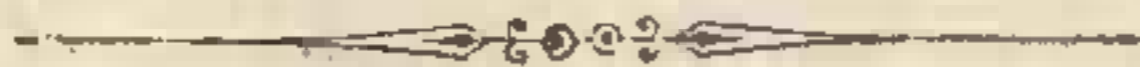
ciones y obras de la misma naturaleza. Despues de haber oido el parecer de los Cardenales de la Santa Congregacion de la Iglesia Romana, que están al frente de la observancia de los Ritos, Nós hemos juzgado oportuno el acoger favorablemente estas piadosas súplicas.

Por lo cual, deseando contribuir al bien de la Iglesia universal, aumentar la gloria de Dios y ejercitar en todos los corazones el celo de la caridad hácia el prójimo: Nós, en virtud de nuestra autoridad apostólica, declaramos é instituimos por las presentes letras, á San Vicente de Paul Patron especial cerca de Dios de todas las asociaciones de caridad que existen en el mundo católico y que proceden de él, de cualquier modo que sea, y queremos que se le tributen todos los honores que son debidos á los celestes Patronos.

Disponemos que las presentes sean y deban ser tenidas por auténticas, valederas y eficaces, producir y tener su pleno y entero efecto, y que su autoridad sea absoluta para lo presente y para lo venidero. Y esto no obstante todas las constituciones y todos los decretos ú otros actos apostólicos contrarios. Queremos además, que los ejemplares manuscritos de las presentes letras, con tal que estén sellados con el sello de un dignatario eclesiástico, tengan la misma autoridad que se concederia al original.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, á 12 de Marzo de 1885 y octavo año de nuestro Pontificado.

M. Card. Ledockowski.—Lugar ✠ del sello.—Concuerda con el original.—Fiat.—*Sup. gen.*



DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS
SOBRE EL MISMO ASUNTO.

ORBIS.

Deseando siempre excitar más el celo por las obras de caridad cristiana, que atribuyen su origen á San Vicente de Paul, y aumentar la gloria de un Padre y de un Maestro tan eminente; cediendo, además á los ruegos que le dirigian hace dos años los miembros de la Sociedad de San Vicente, vulgarmente llamada *conferencias*, con ocasion del quincuagésimo año de su fundacion en París, bien así como á los deseos de los reverendísimos Obispos diocesanos, el Soberano Pontífice, en virtud de su autoridad apostólica, declaró é instituyó á San Vicente de Paul, Patron especial delante de Dios, de todas las asociaciones de caridad que existen en Francia, la cuales, de cualquiera manera que sea, traen su origen de él.

Un grande número de Cardenales de la Santa Iglesia Romana y de venerables Pastores de casi todas las regiones del mundo, así como muchos superiores generales de congregaciones religiosas, han presentado al Soberano Pontífice sus instantes súplicas porque este decreto, aplicado al año último á las diócesis de Irlanda, fuese extendido, por fin, á todas las sociedades y obras de la misma naturaleza en todo el universo católico. Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, las acogió favorablemente y las trasmitió á la Congregacion de los Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales que presiden la observancia de los Ritos, á fin de que ella diese su dictámen. Esta Sagrada Congregacion, pues, en su sesion ordinaria del 28 de Marzo de 1885, celebrada en el Vaticano; teniendo en cuenta la relacion del Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Cárlos Laurenzi, y despues de

haber oído al R. P. D. Agustín Caprara, promotor de la Santa Fé, previo un maduro exámen, ha dado á la petición hecha por tantos ilustres Prelados la respuesta: *Consulendum sanctissimo pro gratia.*

Habiendo presentado cuenta exacta de todas estas cosas á nuestro Santísimo Padre el Papa, el Secretario que suscribe, Su Santidad se ha dignado confirmar y aprobar en todo la sentencia de la Sagrada Congregación: por lo cual ha declarado é instituido á San Vicente de Paul Patron especial cerca de Dios de todas las obras de caridad que existen en todo el mundo Católico, y que proceden de él, de cualquier modo que sea, con todos los honores debidos á los celestiales Patronos; y ordenó que acerca de esto se expidiesen letras apostólicas en forma de Breve.—A 16 de Abril del mismo año de 1885.—*D. Cardenal Bartolini*, Prefecto de la S. C. de Ritos.—(Lugar † del sello).—*Lorenzo Salvati*, Secretario de la S. C. de Ritos.

De la Secretaría de Breves á 2 de Mayo de 1885.—El presente ejemplar concuerda con el original presentado en esta Secretaría.—*I. Fausti*, Substituto.—Lugar † del sello.

DOCUMENTOS INTERESANTES.

De un periódico de Alcoy tomamos el siguiente:

CARTA

DE NUESTRO EMMO. CARDENAL ARZOBISPO.

Convenientemente autorizados, tenemos un especial placer en publicar en lugar preferente la carta que nuestro amabilísimo Pastor el Emmo. Sr. Cardenal Arzo-

bispo de Valencia dirige á los Rdos. Sres. Curas párrocos de nuestra ciudad; en dicha carta se vé, á la par que la unción evangélica del Prelado, el cariño paternal del Pastor de la Iglesia Católica.

Dice así:

«Valencia 6 de Agosto 1885.

Sres. Curas párrocos de Alcoy.

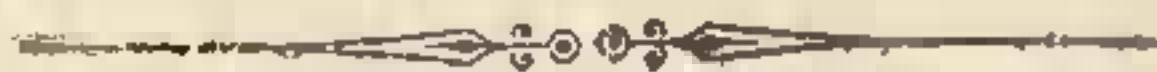
Amadísimos cooperadores: Alarmado y afligido á causa de las penalidades que sufre nuestra hoy desdichada Diócesis, quisiera llegar á todas partes oportunamente y con la eficacia que anhela mi corazón de padre; mas siendo la epidemia una lección que nos dá la Providencia Divina, debemos resignarnos á soportarla con preparacion de ánimo para desagraviar al Señor de las ofensas con que se viene provocando su justicia.

Todo se apura, recursos, ingenio y fuerzas, sin apenas hallar un momento de reposo para el espíritu atribulado. De una á otra hora llegan telégramas concebidos en estos ó semejantes términos: «Cólera, miseria, consternacion. Vengan recursos y Sacerdotes.» Acudo como puedo; mas quién remedia tanto y tanto? Dispongan ustedes de mil reales vellon sobre los mil antes ofrecidos.

Que Dios dé á ustedes espíritu de fortaleza y libre á ese mi amado pueblo de nuevas desgracias. Concedo á ustedes y á los sanos y enfermos cien dias de indulgencia por cada uno de los actos en el ejercicio de su ministerio, por los de caridad y resignacion de los bienhechores y de los pacientes.

Su afectísimo,

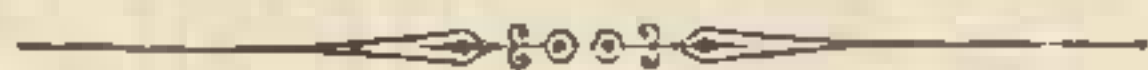
† *El Cardenal Arzobispo.*»



CARTAS recibidas por nuestro Emmo. Sr. Cardenal con motivo de las actuales circunstancias.

ASILO DE SAN EUGENIO PARA LACTANCIA DE NIÑOS HUÉRFANOS.—Emmo. y Rmo. Sr.: La Junta del Asilo de San Eugenio, en sesion del 7 de los corrientes, acordó por unanimidad un voto de gracias á V. Ema. Rma., por la generosidad con que se ha dignado acudir al socorro de los inocentes niños que en aquel Asilo se albergan, y abriga la esperanza de que V. Ema. Rma., con el interés que le inspiran todas las empresas cuyo objeto es ejercer la caridad, seguirá protegiendo aquel naciente instituto, que si hoy aparece en cierto modo pequeño, si bien en el terreno de la caridad no hay nada pequeño, llegará un dia, quizá no lejano, en que, con los auxilios celestiales y la valiosa proteccion de V. Eminencia Rma., sea esta institucion un monumento más que predite la inagotable caridad de los valencianos y perpetúe la memoria del Pontificado de V. Ema. Rma.

Dios guarde á V. Ema. Rma. muchos años. Valencia 10 de Agosto de 1885.—El Presidente efectivo, *Gaspar Novella*, de las Escuelas-Pías.—El Secretario, *Pedro V. Villasante*.—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.



Alcoy 11 de Agosto de 1885.

EMMO. Y RMO. SR.:—Nuestro respetable y venerado Prelado: Con lágrimas de agradecimiento hemos recibido la consoladora y animosa carta de V. Ema. Rma., en la que despues de condolerse de la situacion aflictiva de

esta ciudad y de la mayor parte de las poblaciones, enclavadas en su extensa Diócesis, levanta al mismo tiempo el ánimo del Clero alcoyano con palabras de Padre cariñoso y con alientos de adalid y capitán bien esforzado. ¡Que Dios Nuestro Señor premie y recompense á V. Eminencia Rma., el desprendimiento caritativo y el valor que tan oportunamente ha sabido despertar á estos soldados de la caridad, en lo más récío de la pelea!

Los dos Cleros de ambas Parroquias, todos los Sacerdotes de Alcoy, han cumplido, Emmo. Sr., con su deber, sin forzar ni una sola vez su consigna: todos indistintamente han permanecido fieles á su misión y valientes en la lucha, no tenemos sino palabras de elogio para enaltecer al Clero alcoyano, que día y noche ha prestado con largueza y alegría los auxilios espirituales y los consuelos de la Religión á los enfermos, así en las casas particulares como en el Hospital de coléricos, dirigido por las seis Hermanas de la Caridad de la Escuela de Párvulos.

Alcoy, Emmo. Sr., es una ciudad excepcional por su caridad y sentimientos religiosos. Desde los primeros momentos de la invasión colérica, el M. I. Municipio, las Sociedades católicas, las recreativas, la Junta de Socorros, las Conferencias de San Vicente de Paul, los hombres de la alta banca, los de la ciencia de curar, la prensa, los fabricantes é industriales, todos á porfía, unos con sus recursos y otros con su asistencia personal á los enfermos, han rivalizado en sostener vivo el sentimiento de la energía y de la resignación, que en medio de los desastres, sabe inspirar la Religión Católica; sin que á pesar de los estragos de la epidemia en los días 22, 23 y 24 de Julio, decayera el ánimo de estos habitantes, ni se menoscabara el aliento de los alcoyanos. Todos sin distinción de clases han sabido afrontar los peligros de la enfermedad y los horrores de la invasión.

Con el mismo heroísmo prodigaban sus cuidados caritativos á los infelices que morían, que recogían pia-

dioso y albergaban solícitos á los huérfanos que lloraban su desamparo. Enérgicos y cariñosos ante los enfermos, se les veía despues llenos de piedad y compungidos asistir á las rogativas públicas, en las que apiñadas muchedumbres, compuestas de todas las clases sociales, imploraban con fervor y con lágrimas en los ojos, misericordia y perdon al Dios Justiciero, que habian entrevisto en medio de los horrores de la invasion y entre los estragos de la muerte.

Alcoy, Emmo. Sr., es una ciudad dentro de la cual no existen mas que héroes de la caridad, fundidos todos ellos en la retorta de los sentimientos religiosos.

Y tanta fé y caridad tanta, unidas á tanta piedad y desprendimiento tanto, han hecho que Dios haya mirado con misericordia á esta ciudad leal, hasta el punto que el cólera casi haya desaparecido de Alcoy en pocos dias y con un descenso tan acelerado como maravilloso. ¡Gloria al Dios de las misericordias y bendiciones sin fin á esta ciudad eminentemente caritativa!

Cinco Sacerdotes han sido invadidos, sin que gracias á Dios tengamos que deplorar la pérdida de ninguno de ellos. Del infatigable cuerpo médico, uno tan solo, esperanza de la ciencia y dechado de laboriosidad, ha perecido víctima de la enfermedad, cuatro Hermanitas de los Pobres, dos individuos del Círculo Católico de Obreros y otros dos de las sociedades recreativas, dedicados éstos á la asistencia voluntaria de los enfermos. Mártires de la caridad, ya habrán recibido en el cielo su recompensa. Para estos, como para los mil fallecidos hasta de ahora, no cesa Alcoy de enviarles sus piadosos sufragios y sus ardientes plegarias. Los amó mientras vivieron y no los olvidará despues de muertos.

El donativo de V. Ema. será distribuido con equidad y oportunamente.

Reciba V. Ema. Rma. el agradecimiento de todo el Clero y todos los hijos de Alcoy por su donativo y por

sus palabras paternales de consuelo, y principalmente el homenaje de sumision y de obediencia de los que humildes B. E. A. de V. Ema. Rma.—*Vicente Mira*, Arcipreste.—*Francisco Navarro*, Cura.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA HIGUERA.—Particular.—12 de Agosto de 1885.

Emmo. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Mi venerable Padre en Jesucristo: Inmenso ha sido el júbilo que ha sentido mi corazon al recibir el telégrama de Su Ema. que he hecho publicar por medio de bando. ¡Cuántas lágrimas enjugará su paternal caridad, y alguna víctima conseguirá arrancar á la muerte que se cebaba en los indefensos mal alimentados!

Gracias mil en mi nombre y en el de los pobres que conseguirán socorros. Dios conserve muchos años la salud de Su Ema., para el bien de las ovejas puestas por el Señor á su paternal y sábio cuidado, y esperando su pastoral bendicion, besa reverentemente su anillo y es de V. Ema. agradecido hijo.—El Alcalde, *Ramon Vila*.

Emmo. Sr.:—Ruega á Dios Nuestro Señor, dilate la vida de Su Ema. para bien de su rebaño, y le pide su bendicion su humilde hijo en Jesucristo que besa su Pastoral anillo.—*Honorio Iturese*, Secretario.

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

- MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.
- LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.
- DE VERA RELIGIONE.—Adición á la Teología del Charmes.—Agotada.
- COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.
- PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio; y en Madrid Sr. Olamendi.
- COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.
- EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.
- JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.
- ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.
- RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.
- LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NIÑOS.—Un tomo en 8.º—Librerías de id. id.

NOVENA DEDICADA AL GLORIOSO SAN ROQUE

ABOGADO CONTRA LA PESTE, CÓLERA Y TODO MAL CONTAGIOSO.

Se vende en la Administracion de la Revista religiosa *La Semana*, que se publica en Madrid, Amnistía, 5, y en la imprenta, calle de Bailén, 26, al precio de 50 céntimos de peseta, ejemplar. Por docenas á 40 céntimos, y por cientos á 35.



Año 23.

Jueves 20 de Agosto de 1885.

N.º 933.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Emmo. y Rmo. Sr.: Los Curas párrocos de esta ciudad faltarian á las sagradas obligaciones de la gratitud para con V. Ema. Rma. si se limitaran á guardarla secreta en su corazon.

Mucho debemos á la bondad y solitud de V. Eminencia Rma. durante el tiempo que venimos ejerciendo el Ministerio parroquial en nuestras respectivas feligresías; mucho han recibido éstas de vuestra caridad inagotable. Hoy, Emmo. Sr., contamos nuevos y, si cabe, más robustos motivos de reconocimiento y amor.

Mientras la epidemia azotaba cruel á esta infortunada ciudad, y la miseria y el hambre, cómplices de la terrible enfermedad, afligían á no pocos de sus habitantes, V. Ema., con interés verdaderamente paternal, puso en nuestras manos considerables y repetidas limosnas, ora en metálico, ora en especie, para atender al socorro y al remedio de males tan graves; de necesidades tan urgentes. Gracias á estas limosnas y á los cuantiosos donativos remitidos por V. Ema. á los distritos municipales de esta ciudad, se ha podido conjurar

peligros y salvar conflictos, más temibles quizás que la misma enfermedad.

Nosotros, Emmo. Sr., que por nuestro oficio parroquial, estamos en comunicacion frecuente con nuestros amados pobres, nosotros sabemos cuántos dolores se han calmado, cuántas desesperaciones se han prevenido, cuántas lágrimas se han enjugado merced á los oportunos socorros, que en nombre de V. Ema. hemos llevado á los indigentes de nuestras parroquias; nosotros sabemos cuántos suspiros, cuántos acentos de ferviente gratitud ha merecido de éstos la caridad de V. Ema., caridad discreta y eficaz, que sin ruidosas manifestaciones, innecesarias y hasta imposibles, ha discurrido maneras ingeniosas de aplicar suavemente y con evangélico recato, los recursos del bien á las miserias causadas por el mal.

En nombre, pues, de nuestros queridos feligreses y en el nuestro, rendimos colectivamente á V. Ema. Reverendísima el justo tributo de la más profunda y cariñosa gratitud, rogando al Señor nos conserve por muchos años al venerable Pastor, que por su sabiduría, caridad, celo y virtud, es la honra y el consuelo de esta importante Archidiócesis y en especial de esta religiosa y nobilísima ciudad.

Eterno será nuestro filial amor, como invariable nuestra incondicional adhesion á la persona y Autoridad de V. Ema. Rma., cuya bendicion humildes suplicamos, besando respetuosamente su anillo pastoral.

Valencia, catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Joaquin Ortola*.—*Sabas Galiana*, Cura del Salvador.—*Rafael Perez*, Cura de San Martin.—*José Ferrandis*, Cura de San Estéban.—*Francisco Martinez*, Cura de Santa Cruz.—*José Casanova*, Cura de San Juan del Hospital.—*Félix Ortiz*, Cura de San Pedro.—*Ginés Segarra*, Cura Económico.—*Ignacio Guillén*, Rector de los Santos Juanes.—*Andrés Escolano*.—*Anto-*

nio de P. Dufour.—Antonio Escoto, Cura de San Lorenzo.—*Filiberto Guzmán*, Cura de Santa Catalina.—*Vicente Rocafull*, Cura de San Valero.—Por indisposicion del Sr. Rector de San Nicolás, *Francisco Sanahuja*, Coadjutor.

EMINENTÍSIMO SEÑOR:

Los Presbíteros que suscriben, Cura párroco de la de Santa María del Mar de Villanueva del Grao de Valencia y el Teniente párroco de la de Nuestra Señora de los Ángeles de Pueblo Nuevo del Mar, no pueden menos, en virtud de la gratitud, de manifestar á S. Ema. la que ellos mismos sienten y sus feligreses y mucho más los pobrecitos necesitados, hijos predilectos de su corazon, al recibir de S. Ema. tantas y grandes cariñosas muestras de su amor hácia todas sus ovejas, pero en especial á las que necesitan del auxilio caritativo de sus hermanos en Jesucristo; sabedores los que suscriben de la amante y espontánea manifestacion de agradecimiento con que expresan el suyo nuestros hermanos en el Sagrado Ministerio parroquial, Rdos. Sres. Curas de las Parroquias de la ciudad de Valencia por los actos de caridad realizados por S. Ema. en los necesitados feligreses de los mismos, se adhieren completamente y en todas sus partes á dicha manifestacion, reiterando las gracias á Su Ema. por sus actos de caridad á nuestros pobrecitos feligreses. El Señor misericordioso conserve la preciosa vida de S. Ema. por sus grandes actos de caridad, cuyo premio recibirá de Él que premia superabundantemente la caridad en esta vida. Villanueva del Grao y Pueblo Nuevo del Mar y 13 de Agosto de 1885. —L.^{do} Manuel Gimeno, Cura. —Francisco Requeni, Coadjutor.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia,

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la siguiente

CARTA DEL PADRE SANTO

á la Presidencia de la Peregrinacion espiritual al sepulcro de los SS. Apóstoles Pedro y Pablo.

LEON PAPA XIII.

Amados hijos, salud y Bendicion Apostólica. Por vuestra afectuosísima carta del 26. de este mes pudimos conocer el empeño con que habeis emprendido promover testimonios de amor filial en favor del Vicario de Cristo en la tierra, al aproximarse el quincuagésimo año de haber recibido por la divina bondad el ministerio sacerdotal. Tambien comprendimos que gran número de fieles ha respondido do quier con presteza á vuestro celo y piedad, en la Peregrinacion espiritual al sepulcro del Príncipe de los Apóstoles, implorando para Nós, mediante su intercesion, ayuda y proteccion en tiempos de tan gran necesidad. Y porque tenemos pruebas, amados hijos, de que vosotros y todos vuestros asociados intentais, en la pobreza de Nuestra persona, honrar al Príncipe de los Apóstoles, cuya dignidad no se disminuye por otra parte por menos digno que sea su heredero, nos sirva de gran consuelo, en medio de las amarguras que nos ocasiona la maldad de los tiempos, la fé, la veneracion y la piedad vuestra, no menos que la de los que asocian á ella; por lo cual á todos vosotros os manifestamos y atestiguamos el particular afecto de Nuestro paternal corazon. Y acogiendo de buen grado el deseo que Nos habeis expuesto, no dejaremos, segun nos suplicais, de acordarnos de vosotros y de vuestros asociados en el altar del Señor, invocando para todos vosotros en la humildad de Nuestro ánimo las gracias y auxilios celestia-

les más oportunos. Entre tanto, alabando altamente vuestra devoción y la de los demás hijos Nuestros en Cristo hácia el Pastor supremo de la Iglesia, damos de corazón á vosotros y á todos aquellos en cuyo nombre Nos habeis escrito, la Bendición Apostólica, señal de nuestro sincero afecto.

Dado en Roma en San Pedro, el 29 de Junio del año 1885, octavo de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

A los amados Hijos. Com. Juan Acquaderni, Presidente, y á los que con él cooperan á promover el amor filial en el Jubileo sacerdotal del Sumo Pontífice.



EX. S. CONG. S. R. U. INQUISITIONIS.

DUBIA QUOAD EXCOMUNICATIONEM MINOREM, QUOAD ABSOLVENTES
COMPLICEM ET QUOAD craniotomiam.

Illme. et Rme. Dñe.

Litteris diei 25 præteriti Maii Amplitudo tua Supremæ huius Congregationis examini proponebat tria sequentia dubia:

1. Fere omnes Constitutionis *Apostolicæ Sedis* commentatores docent, excommunicationem minorem vi huius Constitutionis abolitam esse. Utrum hæc sententia tuto doceri possit in seminario?

2. Iterum omnes eiusdem Constit. commentatores docent, illum confessarium excommunicationi non subiici qui complicem in peccato turpi absolvere fingit, sed reipsa non absolvit. Contrarium tamen declaravit S. Pœnitentiaria die 1 Martii 1878. An potest Orator permit-

tere ut in suo seminario doceatur præfata commentatorum sententia responso S. Pœnitentiariæ opposita?

3. An permittere potest in suo seminario tamquam probabilis doceatur nonnullorum recentiorum opinio, quod liceat infantem in utero matris occidere ad matrem relevandam, si alias mater et infans perituri sint?

Porro Emi. PP. una mecum Inquisitores Generales in Congregatione habita Fer. IV. die 5 vertentis Decembris, ad examen revocarunt primum et alterum ex propositis dubiis. Siquidem tertium, cum sit obiectum plurium petitionum, quæ ab aliis quoque Ordinariis transmissæ sunt, adhuc penes Supremum hunc. Ordinem in studiis est.

Iam vero ad 1.^m iidem Emi. PP. responderunt: *Affirmative*.

Ad 2.^m vero: *Negative*; facto verbo cum SSmo. quoad utrumque.

Cum autem SSmus. D. N. has Emorum. PP. resolutiones ac responsiones approbare ac plene confirmare dignatus sit, eas Amplitudini Tuæ pro sui norma comunico; ac impensos animi sensus Eidem testatos volo, cui fausta omnia a Dño. precor.

Amplitudinis Tuæ.

Romæ, die 10 Decembris 1883.—Addmus. uti Frater.—ALOIS. CARD. BILIO.—Ilmo. et Rmo. Dño. Episcopo Petrocoricen.

DUBIUM QUOAD OPERATIONEM CHIRURGICAM, QUÆ craniotomia AUDIT.

Eme. et Rme. Dñe.

Emi. PP. mecum Inquisitores Generales in Congregatione habita Feria IV, die 28 labentis Maii, ad examen revocarunt dubium ab Eminentia tua propositum.—An tuto doceri possit in scholis catholicis licitam esse ope-

rationem chirurgicam, quam Craniotomiam appellant, quando scilicet, ea omissa, mater et infans perituri sint, ea e contra admissa, salvanda sit mater, infante pereunte?—Ac omnibus diu et mature perpensis, habita quoque ratione eorum quæ hac in re a peritis catholicis viris conscripta ac ab Eminentia tua huic Congregationi transmissa sunt, respondendum esse duxerunt: *Tuto doceri non posse.*

Quam responsionem cum SSmus. D. N. in audientia eiusdem feriæ ac diei plene confirmaverit, Eminentia tuæ communico, tuasque manus humillime deosculor.

Romæ 31. Maii 1884.—Humillimus et addictissimus servus verus, R. CARD. MONACO.—Emmo. Archiepiscopo Lugdunensi.

RETRACTACION DE LA TIA SANTA DE VALVERDE.

Sea á todos manifiesto que yo, Rosa Cruz y Bernad, natural de Valverde, provincia de Teruel, Diócesis de Zaragoza, en el partido de Calamocha, de setenta años de edad, he ejercido desgraciadamente por espacio de cuarenta años el fanático arte de dar remedios para los enfermos maleficiados á cuantos venian á mi casa, hasta de lejanas tierras; y hoy, convencida de lo mucho que he perjudicado á las familias, á la fé cristiana y á Dios, pido perdon á cuantos he ofendido y espero que el Señor, por su gran misericordia, tendrá compasion de mí. Á este fin quiero hacer públicos este mi arrepentimiento y retractacion, pues si público fué mi pecado, publicados quiero que sean mi sacrificio y ofrenda á Dios.

Encargo á mi pueblo y al mundo cristiano que rueguen al Todopoderoso, para que me perdone el mal modo de obrar contrario á la fé de Cristo y reprobado por su Iglesia; y como penitencia que acepto, libérrimamente ofrezco al Altísimo, como satisfaccion, el que esta mi retractacion que hago ante los señores que se hallan

presentes, sea leida en la iglesia parroquial de este pueblo, para que llegue á conocimiento de sus vecinos antes por mí engañados, y en lo sucesivo nadie venga á esta mi casa con el fin de buscar el remedio, porque creo firmemente que solo puede darlo el que todo lo rige y gobierna, que es Dios.

Doy gracias al Señor por la misericordia que me ha dispensado de admitirme en su redil, pues como oveja descarriada he huido de los dulces silbos de mi Buen Pastor á quien humildemente suplico que así como he estado privada por muchos años del Pan Eucarístico, sea hoy hospedado en mi pecho, purificada ya mi conciencia por el Santo Sacramento de la confesion; y si triunfante fué hoy su entrada en Jerusalem, triunfe en mi alma su gracia, y no me deje su misericordia mientras dure el breve viaje de mi vida.

En prueba de mi arrepentimiento y fé verdadera, declaro que todo cuanto he hecho ha sido con el fin de sacar dinero de los que creian que yo tenia alguna gracia ó virtud para curar. Y así para desengaño de todos, autorizo á D. Vicente Vizárraga, Cura párroco de Cutanda, encargado hoy de esta de Valverde por ausencia autorizada de su Regente D. Francisco Pascual, Sres. Alcalde, Juez municipal, mayor contribuyente, sacristan y secretario y maestro que se hallan presentes, para emplear cuantos medios crean conducentes á hacer pública esta mi retractacion. Todo á honra y gloria de Dios, triunfo de la fé cristiana, bien de las almas y de la mia propia.

Valverde en la festividad del domingo de Ramos, año de mil ochocientos ochenta y cinco.

Le fué leida esta su retractacion ante los abajo firmados en el dia de la fecha y se ratificó en ella. De todo lo cual certificamos y sellamos con nuestros respectivos escudos en el pueblo de Valverde á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Vicente Vizárraga*, Cura.—El Juez municipal, *Benito Alijarde*.—El Alcalde, *Cayetano Navarrete*.—*Miguel Ferruela*.—*Faustino Blasco*.—*Juan Francisco Gracia*, maestro y secretario.



Año 23. Jueves 3 de Setiembre de 1885. N.º 934.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EL PADRE JOSÉ.

Nacido en un gran siglo, previó que en tiempos venideros habian de escribirse con buena gramática cosas muy malas, y que se venderian á precio de frases atildadas y de palabras correctas, las mercancías que ahora expende el espíritu de insubordinacion. Hombre de ánimo esforzado, aunque de corazon sensible, se inclinó con decision á salvar la niñez y la juventud de los peligros de la sed y del hambre, y de los peligros á que inducen el abandono y el mal ejemplo, y para lograrlo concibió y llevó á cabo el glorioso designio de fundar escuelas verdaderamente pías, donde los niños oyeran doctrinas de consuelo y de esperanza, siendo sus maestros sacerdotes regulares.

Con tal intento, hizo de manera que las buenas letras y la *buena letra* sirviera de auxiliares poderosos á la piedad, al estudio y á la virtud; es decir, al espíritu de inteligencia, en el cual educan la juventud los Padres Escolapios. Los pobrecitos niños se acostumbran á llamar padres á sus maestros, y en verdad, lo son formando corazones é imprimiendo en la blanda cera de la

infancia sentimientos de docilidad, de ternura y de veneracion á los mayores. La piedad y el estudio de la doctrina cristiana ván levantando dulcemente en medio del mundo disipado la edificacion donde más tarde han de guarecerse los pueblos contra las tempestades del vicio y contra las tentaciones de la rebelion. *Padre nuestro* dice el amor á Dios, y sin entender cómo, repetida mil veces esta plegaria, llegan los niños á comprender que todos ellos son hermanos, hayan venido á la *Escuela Pía* desde la orilla del rio, desde los arrabales de la córte ó sacados del palacio donde nacieron los hijos de los grandes de la tierra.

No de puro reglamento ni de mera ceremonia la piedad, ella se comunica á los niños tal como es, festiva, alegre, gozosa; y es cosa de ver el cuadro edificante que ofrecen los niños, cantando como ángeles, el saludo del Arcángel á la Virgen Santísima, y cómo gritando, saltando, y entre sus maestros esperan los pobres el pedazo de pan y la sopa que los sustenta; y los colegiales, los regalos del postre en sus comidas.

Pintor exacto y dibujante correcto, abarcó, pues, el Padre José, y con viva intuicion, la varia escala por donde ascienden y descenden, con más ó menos regularidad, los jugos de la vida humana, para despues irlos templando y modelando segun el espíritu de Dios.

Pasadas así las generaciones, de cada una, y á cada una cien veces vá tomando la sociedad el sustento que proporciona siempre á la tierra perturbada el espíritu de disciplina y de obediencia inculcado á la juventud por maestros cristianos; y si alguna vez por irreflexion ó por flaqueza, por seducciones ó por vanidad se amortigua en las almas el movimiento saludable de las máximas religiosas, tambien suele acontecer que renacen con vigor en ocasiones determinadas. Decíame una persona de mucho talento: «Religion, religion, mucha enseñanza de religion á mis hijos á fin de que siempre

quede la bastante.» ¡Gloria á tales padres! ¡Gloria á los hijos del bendito Padre José, que saben multiplicarse para adoctrinar en la piedad y en las buenas letras, por amor de Dios, á 50.000 niños y jóvenes que concurren á sus colegios de España, Italia, Austria, Prusia, Polonia y América, y en este dia bendicen á Dios, y en Él á su fiel siervo, que tan inmenso beneficio les proporciona!

Fiesta de la Asuncion de Nuestra Señora.

† EL CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.)

Los amigos de Job continúan en discusion contra él; ellos pretenden que los males que le aquejan, y le han sido enviados por el cielo, prueban que él es reo de muchos crímenes; por cuanto (decian ellos) el Altísimo jamás castiga al inocente. Job responde con resignacion que la calamidad visita frecuentemente al hombre más íntegro; pero sus adversarios toman por un crimen estas mismas palabras, las cuales propenden á establecer que el mundo está mal regido, puesto que el malo es perdonado, y el justo sufre castigos. La más brillante imaginacion preside estos debates; y en ellos se descubre la más profunda y sublime filosofía moral embellecida con todos los encantos de una maravillosa poesía. Mas siéndonos imposible traducirlo todo, creemos agradar á los que se nutren con estudios sérios y que no han perdido el gusto á las formas antiguas, citando algunos pasajes nuevos extractados de esta admirable contienda que Dios vino á terminar por sí mismo.

«¿Por tí solo habrán de callar los demás hombres?» (exclamó uno de los amigos dirigiéndose á Job) tú has dicho: Mi doctrina es pura, y yo estoy limpio en tu presencia. Mas ojalá Dios se dignase responderte, y te hiciese ver los secretos de su sabiduría y la multiplici-

»dad de sus leyes; con lo que conocerias que te castiga
»menos de lo que tu maldad merece. Si te purificases de
»la iniquidad que hay en tus obras, y no consintieses
»que la injusticia more en tu corazon; entonces sí que
»podrás alzar tu rostro, y permanecer firme, sin temor
»alguno, y aun el recuerdo de tus trabajos será como
»un turbion de aguas que ya pasó..... ¡Tú redarguyes
»con tus palabras al Altísimo!..... Tú imitas el lenguaje
»de los blasfemos. ¿Has entrado acaso en el consejo de
»Dios, ó es que sabes algo que nosotros ignoramos?
»Tambien hay entre nosotros hombres mucho más avan-
»zados en edad que tus padres.

(Se continuará.)

LUSTRACION DEL AGUA BENDITA EN LOS DOMINGOS.

SUMARIO.—I. Antigüedad é importancia de este rito.—II. Su obligacion.
—III. Ceremonias con que se ha de practicar en la Misa con ministros.
—IV. Id. presente el Obispo á la Misa conventual.—V. Cómo se ha de
ejecutar en las iglesias menores.

I.

Este rito del agua lustral, no siempre bien compren-
dido, respira la mayor antigüedad, siendo muchos los
autores que hacen descender de institucion apostólica el
uso de bendecir el agua con la mezcla de la sal y as-
pergear despues con ella al pueblo cristiano. Con efecto,
á principio del siglo II la vemos ya prescrita en la Igle-
sia por el Papa Alejandro I, como se manifiesta del *Li-
bro Pontifical* y enseña Bona con otros autores.

Burchardo refiere un Cánón del Concilio Namnetense
en que se lee: «Omnibus diebus Dominicis unusquisque
Presbyter in sua Ecclesia ante Missarum solemniam
aquam benedictam faciat in vase nitido tanto mysterio
convenienti, de qua populus intrans Ecclesiam asper-
gatur.» Y las célebres Capitulares de Carlo Magno,
lib. V, cap. 220, mandaban: «Ut omnis Presbyter die

dominico cum psallentia circumeat Ecclesiam suam cum populo, et aquam benedictam ferat.»

Se aspergea el altar en que ha de celebrarse la Misa, para que por virtud del agua bendita sea santificado y purificado el lugar del tremendo sacrificio y quede exento de toda incursion del espíritu maligno; y son aspergeados el sacerdote, el clero y pueblo, para que así purificados y libres de las asechanzas del demonio, puedan asistir más atenta y devotamente al augusto misterio. Por eso las preces que se cantan son verdaderamente deprecatorias y excitativas á dolor y penitencia.

II.

Todos los domingos del año, y en aquellas iglesias donde obliga la Misa conventual ó la parroquial, debe hacerse la aspersion del agua bendita ó lustracion antes de la Misa principal, celébrese ésta con solemnidad ó sin ella, dígase leida ó cantada, y sin que pueda omitirse por ningun pretexto, ya que la enunciada aspersion forma en las catedrales, colegiatas y parroquias parte de las ceremonias de la Misa principal. (Así el Misal en la rúbrica sobre el orden de hacer el agua bendita; así el Ritual Romano y el Ceremonial de Obispos, lib. I, cap. 15, lib. II, cap. 31).

Exceptúase: 1.º cuando la Misa haya de celebrarse en aquel mismo altar en que se encuentra solemnemente expuesto Su Divina Majestad (1), y 2.º cuando el Obispo celebre de pontifical. En tales dominicas se omite del todo la aspersion con el agua lustral. Sin em-

(1) Gavanto. p. 4, tit. 19, n. 13, y Cavalier, tom. 4, decr. 371, enseñan que esta aspersion no debe omitirse en la pública exposicion del Santísimo, debiendo entonces el celebrante abstenerse tan solo de aspergear el altar, pero practicando todo lo demás como es constante. Mas esa doctrin parece anticuada prevaleciendo hoy en los consejos de la S. C. lo arriba dicho. V. Martinucci, Manual. Sacer. Cœrem., lib. 2.º, cap. VIII, núm. 38.

bargo, en España hay privilegio de Gregorio XIII para que en aquellos domingos en que el Obispo celebre de pontifical, la Misa conventual pueda en su nombre hacer la aspersion un sacerdote vestido de alba y estola, ó sobrepelliz y estola solamente sin pluvial, y que no proceda asociado de ministros, sino solo con acólitos (1).

Esta ceremonia ha de practicarse inmediatamente despues de Tércia, antes de la bendicion de palmas ó candelas, si ocurriere en Dominica, y necesariamente por el mismo que vá á celebrar la Misa conventual aunque fuere la primera dignidad de la Catedral otro sacerdote ó caracterizado, no siendo Obispo ó Cardenal (2).

III.

El celebrante vestirá ámito, alba, cingulo, estola y pluvial en consonancia con el color del dia: el diácono y subdiácono vestirán aquellos mismos ornamentos que

(1) Cf. Constitut, *Pastoralis officii*, puesta en los breviarios á la cabeza de los Santos de España.

(2) S. C. die 27 Novembr. 1632 respondit in Perusina: «Aspersionem aquæ benedictæ in diebus dominicis fieri debere per ipsum celebrantem, etiam quod sit prima, vel alia dignitas; non obstante contraria consuetudine, quæ potius corruptela quam consuetudo dici debet, cum sit contra rúbricas Missalis Rom. et cœremon. lib. 2. cap. 30.»

Die 16 Nov. 1649 in Januen: «An, et a quo fieri debeat aspersione die dominico, quando Superior celebrat? *Resp.*—Aspersionem semper faciendam esse a celebrante.»

Die 27 Nov. 1882 in Pisana: «Utrum ferri valeat usus aspersionis aquæ benedictæ quæ fieri debet diebus dominicis ante Missam solemnem peragi solitæ non quidem a celebrante, sed a Capellano chori cum pluviali? *Resp.*—Negative.»

Die 29 Nov. 1856. «An Episcopus tolerare possit quod diebus dominicis ante Missam conventualem non ipse Celebrans, sed primus inter canonicos aquæ lustralis efficiat aspersionem cum aqua benedicta? *Resp.*—Negative.»

De estos decretos se vé que la S. C., siempre consecuente consigo misma, intima como un precepto ineludible el que el celebrante y no otro sea el que haga la lustracion dominical, declarando que obrar de otra suerte es una corruptela en oposicion absoluta con las sagradas rúbricas.

han de usar en la Misa, excepcion hecha de manípulo. Llegada la hora saldrán para el altar mayor por este orden: 1.º, el turiferario llevando el vaso del agua bendita y dentro el aspersorio; 2.º, los ceroferarios con los ciriales; 3.º, el maestro de ceremonias, si lo hay, y 4.º, el celebrante en medio de los ministros sosteniendo elevadas las fimbrias del pluvial. Llegados al altar, deponen todos los bonetes, hacen la reverencia debida, segun que haya ó no Sacramento, el turiferario con el acetre se sitúa ante el altar en el lado de la Epístola, cerca de la derecha del diácono, los ceroferarios, despues de hecha genuflexion con los ministros, dejan los ciriales y permanecen en su sitio genuflexos; el celebrante, en fin, con los ministros se ponen de rodillas en la ínfima grada ante el altar, y ésto aunque sea en tiempo pascual.

En esta situacion el diácono recibe del turiferario el aspersorio para entregarlo á su vez al celebrante, besando primero el aspersorio y despues la mano del celebrante, y cuidando el diácono de tomar el aspersorio por la parte media del mango para que más fácilmente pueda el celebrante cogerlo por la parte superior. El celebrante con el aspersorio en la mano entonará la antífona *Asperges me* fuera de tiempo pascual, ó la *Vidi aquam* en el período pascual, y mientras el coro prosigue cantando la antífona con el primer versículo del *Miserere* ó del salmo *Confitemini* respectivamente, el versículo *Gloria Patri* y la antífona repetida, el celebrante aspergea el altar en medio, al lado del Evangelio y al lado de la Epístola; despues se aspergea á sí mismo aplicando la cabeza del aspersorio á su frente, se levanta, aspergea sucesivamente al diácono y subdiácono, quienes reciben las aspersiones genuflexos é inclinada la cabeza, despues de lo cual se levantan tambien y juntamente el clero con todos los demás acólitos que se hallaban arrodillados.

El celebrante entonces entrega el aspersorio al diácono, éste al clérigo del acetre, y todos juntos marchan al coro en esta forma: vá delante el maestro de ceremonias y detrás el celebrante en medio de los dos ministros elevándole las fimbras del pluvial. El turiferario con el vaso del agua bendita, ó vá á la derecha del diácono ó se incorpora con el maestro de ceremonias. Llegados á aquel lado del coro que rige aquel dia, ó en el que se sienta el más digno, segun fuere la costumbre, harán reverencia al coro, y el diácono tomando de mano del acólito del acetre el aspersorio, lo entregará al celebrante, quien aspergeará á los Canónigos y Beneficiados uno por uno, á aquellos con inclinacion de cabeza antes y despues, á éstos sin inclinacion, y finalmente aspergeará á la demás clerecía de aquel coro de una vez, ó sea con un solo golpe de aspersorio. Terminado el un coro pasa á hacer la aspersion del segundo coro de la propia suerte. Si el clero fuera muy numeroso, bastaria se hiciese la aspersion *in medio, a dextris et a sinistris* del coro.

Despues de esto el celebrante aspergeará á los clérigos que quedaron en la credencia, y últimamente al pueblo, segun costumbre, á saber: ó el celebrante marchando con los ministros por la iglesia aspergea sin interrupcion al pueblo á derecha é izquierda, ó se coloca á la entrada del presbiterio y aspergea con tres golpes en medio, á su derecha é izquierda.

Terminada la aspersion del pueblo, el preste entrega el aspersorio al diácono, éste lo dá al clérigo portador del vaso con el agua bendita, celebrante y ministros hacen reverencia ó genuflexion (segun el caso) ante el punto del altar de donde partieron, y allí permanecen de pié hasta que el maestro de ceremonias entregue al diácono el Ritual para las preces y oracion que cantará en tono ferial y con las manos juntas el celebrante, sosteniéndole el libro los ministros. Despues el diácono restituirá el libro al maestro de ceremonias, y hecha la re-

verencia debida ante el altar, celebrante y ministros se retiran á la credencia, donde aquel depone la capa, viste la casulla y manípulo para la Misa, ayudado en todo por el ceremoniario, y éstos visten los manípulos auxiliados por los acólitos.

Solo los Canónigos en su propia iglesia han de ser aspergeados con inclinacion de cabeza antes y despues; los demás sin inclinacion. Todo el clero recibirá la aspersion de pié, con la cabeza un poco inclinada y sin bonete ni solideo.

El preste, mientras lleva á cabo la aspersion, irá recitando en voz baja la antífona *Asperges* con el salmo *Miserere*, ó la *Vidi aquam* en su caso con el salmo *Confitemini*, si lo sabe de memoria.

En las dominicas de Pasion y de Palmas se omite el versículo *Gloria Patri*. En tiempo pascual se añade una *Alleluja* al versículo *Ostende nobis Dñe.*, y en las dominicas de Pascua y Pentecostés, en aquellas iglesias en donde se hubiere hecho la bendicion de pila, la aspersion se hará con agua tomada de la fuente bautismal antes de infundir los Santos Óleos.

IV.

Cuando quiera que el Obispo, no celebrando de pontifical, asistiere á esta ceremonia, se practicará del modo siguiente: llegados celebrante y ministros ante el altar, y hecha la reverencia debida y tambien al Obispo, quedarán todos genuflexos en medio de la ínfima grada, segun ya se ha dicho en el párrafo precedente. Entre tanto el Obispo y todos los del coro estarán de pié y sin bonete.

El diácono toma el aspersorio de manos del turiferario y lo entrega al celebrante con los ósculos debidos: éste entona la antífona del tiempo, la que prosigue el coro, etc., y aspergea tan solamente el altar en medio, á

su izquierda, y á su derecha; se levanta, hace la necesaria reverencia, y si el Obispo se halla en su trono cerca del altar, marcha al trono del Obispo acompañado tan sólo del maestro de ceremonias, que le eleva la fimbria del pluvial y del clérigo del acetre. Ya ante el Obispo, el celebrante hace reverencia, los otros genuflexion, y suben al trono. El preste recibe el aspersorio y lo entrega al Obispo con ósculo de anillo, éste se aspergea primeramente á sí mismo por contacto, despues aspergea al celebrante, luego á los diáconos asistentes (aquel y éstos profundamente inclinados), y por último aspergea á los demás servidores al trono, pero éstos estando genuflexos.

El celebrante recibe luego el aspersorio de manos del Obispo besándole de nuevo su anillo, descienden del trono, le repiten la reverencia y se vuelve el celebrante al altar donde aspergea al diácono y subdiácono, todavía genuflexos, hecho lo cual, se levantan todos y marchan á hacer la aspersion del coro, como arriba vá explicado en el párrafo tercero, y ya sin otra novedad que no descuidar hacer la reverencia debida al Obispo, cuando fuere menester.

Esto es lo que procede cuando el Obispo se halle en su trono cerca del altar ó la disposicion del coro lo permita. Pero, ¿qué hacer cuando el Obispo, como sucede con frecuencia, asista presente en el coro, y éste tenga la disposicion que es comun en España? Dado que por una parte, lustrado el altar, nadie puede recibir la aspersion antes que el Obispo, y visto que no es conveniente que el celebrante baje al coro sin ministros, y menos que vuelva á subir del coro al altar para aspergear á los ministros, y luego volver á bajar al coro para lustrar á los del coro, estimamos lo más natural y conforme á rúbrica que se haga del modo siguiente: entonada la antífona y hecha la aspersion del altar por el celebrante, descienden éste y ministros con el acompa-

ñamiento susodicho al coro quédense genuflexos mirando al altar los ministros á la entrada del coro, ó en aquel punto del coro que pareciere más oportuno, suba entre tanto el preste en la forma enunciada al trono del Obispo á entregarle el aspersorio, aspergee luego que descienda al diácono y subdiácono, levántense éstos y continúen acompañando al preste en la aspersion del coro, etc., etc.

En el caso de que además del Obispo Diocesano asistieren otros Obispos ó personajes civiles, solo al Ordinario se conducirá el aspersorio en la forma explicada; los demás serán aspergeados por el mismo celebrante y por el órden de preferencia que tengan segun su categoría. (S. R. C. 14 Apr. 1646).

V.

En las iglesias menores donde no haya ministros, se practicará esta ceremonia del propio modo y sin más diferencias que las siguientes: el celebrante vestirá los ornamentos dichos, ó si no hubiere pluvial hará la ceremonial sin pluvial, ó sea *in albis*: sale de la sacristía para el altar precedido únicamente del acólito con el vaso del agua bendita; llegados al altar, el sacerdote deja el bonete, ambos hacen la reverencia debida, segun que haya ó no reserva del Santísimo, despues sobre la ínfima grada se arrodillan, los dos con ambas rodillas, el celebrante toma el aspersorio de manos del acólito, quien se lo entrega con los ósculos debidos, entona la antifona respectiva segun el tiempo, la que prosigue el coro; aspergea el altar y á sí mismo segun vá dicho, en seguida se levanta, aspergea al acólito todavía genuflexo, y hecha reverencia al altar, sin bonete, con la mano izquierda sobre el pecho, marcha por el lado de la epístola á aspergear al pueblo, conforme arriba manifestamos en el párrafo tercero, volviéndose al altar

por el lado del Evangelio. Entre tanto vá rezando en voz sumisa la antífona y el salmo *Miserere* ó el *Confite-mini* en su caso, si lo supiere de memoria, en todo ó en parte segun la mayor ó menor prolongacion de la ceremonia.

Vuelto al altar, hecha la reverencia debida y repetida la antífona, canta los versos y oracion. En el caso de que no hubiere cantores, no por eso se omitirá la ceremonia, sino que el celebrante lo dirá todo rezado.

Sigüenza y Enero de 1885.—*Dr. José Barba y Flores*, Canónigo Penitenciario.

ANUNCIO.

Se recomienda á los Sres. Curas párrocos, confesores y personas piadosas, la adquisicion de ejemplares del librito PRÁCTICA PENITENTE PARA CONFIRMAR TODOS LOS DIAS EL DOLOR DE LOS PECADOS Y LOS SANTOS PROPÓSITOS.

Como el objeto de esta impresion no es otro que conseguir el santo fin que expresa el título, se ha procurado la mayor economía posible, para que pueda repartirse con profusion; así es que resulta *por dos pesetas el ciento* de ejemplares. Para poder calcular la tirada de ejemplares, se suplica encarecidamente á las personas que se interesen en la adquisicion y difusion de este librito, avisen inmediatamente á la imprenta del BOLETIN ECLESIAÍSTICO el número que deseen adquirir, que será *por centenar* completo. Contiene este librito, el *Miserere parafraseado* de Fr. Diego de Cádiz, una preciosa, larga y bien escrita Oracion, en verso, titulada, *Afectos del alma contrita y pesarosa de haber ofendido á su Dios y Criador*, y Actos de Fé, Esperanza y Caridad, breves.



Año 23. Lunes 21 de Setiembre de 1885. N.º 935.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

DECRETUM URBIS ET ORBIS.

Inter plurimus Apostolicæ vigilantia actus, quibus Sanctissimus Dominus Noster LEO PP. XIII, ab inito Summi Pontificatus munere, Ecclesiae ac universae societati, Deo adiuvante, optatae tranquillitati restituendis consulere satagit: luce clarior nitet Encyclica Epistola *Supremi Apostolatus*, I Septembris MDCCCLXXXIII, de celebrando toto mense Octobri ejus anni gloriosae Dei Matris Mariae sacratissimo Rosario. Quod sane speciali Dei providentia praecipue institutum est ad potentissimum caeli Reginae praesens auxilium adversus christiani nominis hostes exorandum, ad tuendam fidei integritatem in dominico grege, animasque divini sanguinis pretio redemptas e sempiternae perditionis tramite eripiendas. Tum vero laetissimi christianae pietatis et fiduciae in caelesti Mariae Virginis patrocinio fructus in omni loco catholici orbis ex tam salutari opere eo mense collecti, tum adhuc insidentes calamitates causa fuerunt, ut subsequente anno MDCCCLXXXIV, die XXX Augus-

ti, aliæ accesserint Apostolicæ litteræ *Superiore anno*, cum iisdem hortationibus et preceptionibus pro adventante eo mense Octobri pari solemnitate ritus ac pietatis fervore in beatissimæ Virginis Mariæ a Rosario honorem dedicando; eo quod præcipuus fructus boni operis et arrha consequuturæ victoriæ sit in inceptis perseverantia. Hisce autem inhærens idem Sanctissimus Dominus, cum hinc nos hactenus mala multa undique perturbent, inde vero permaneat et florescat in christiano populo ea fides, quæ per caritatem operatur, et veneratio ac fiducia in amantissimam Dei Genitricem propemodum immensa; eo impensiori studio et alacritate nunc ubique perseverandum vult unanimiter in oratione cum Maria Matre Jesu. Certam enim in spem erigitur fore ut ipsa, quæ sola cunctas hæreses interemit in universo mundo, nostris accedentibus dignis pœnitentiæ fructibus, flectat de nique iram vindicem divinæ justitiæ, incolumitatemque adducat et pacem.

Quapropter Sanctitas Sua quæcumque duobus præteritis annis constituit de mense quo solemnia celebrantur beatæ Virginis Mariæ a Rosario hoc pariter anno, et annis porro sequentibus præcipit et statuit, quoadusque rerum Ecclesiæ rerumque publicarum tristissima hæc perdurent adjuncta, ac de restituta Pontifici Maximo plena libertate Deo referre gratias Ecclesiæ datum non sit. Decernit itaque et mandat, ut quolibet anno a prima die Octobris ad secundam sequentis Novembris, in omnibus catholici orbis parochialibus templis, et in cunctis publicis oratoriis Deiparæ dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinarii eligendis, quinque saltem Mariani Rosarii decades cum Litaniis Lauretanis quotidie recitentur: quod si mane fiat, Missa inter preces celebretur, si a meridie, sacrosanctum Eucharistiæ Sacramentum adorationi proponatur, deinde fideles rite lustrentur. Optat quoque ut a Sodalitatibus sacratissimi Rosarii religiosæ pompæ, ubi id per civiles leges licet, publice ducantur.

Indulgentias singulas, alias concessas, renovando, omnibus qui estatis diebus publicæ Rosarii recitationi interfuerint, et ad mentem ejusdem Sanctitatis Suæ oraverint, et his pariter qui legitima causa impediti privatim hæc egerint, septem annuorum ac septem quadragenarum apud Deum Indulgentiam singulis vicibus concedit. Eis autem qui supradicto tempore decies saltem vel publice in templis, vel legitime impediti, privatim eadem peregerint, sacramentali confessione expiatis et sacra synaxi reffectis, plenariam admissorum Indulgentiam de Ecclesiæ thesauro impertit. Plenissimam hanc culparum veniam et pœnarum remissionem his omnibus pariter largitur, qui vel ipso die festo beatæ Virginis a Rosario, vel quolibet ex octo insequentibus diebus, sacramenta, ut supra, perceperint, et in aliqua sacra æde juxta Suam mentem Deo ejusque Sanctissimæ Matri supplicaverint.

Qua de re et illis consulens fidelibus qui ruri viventes agri cultione præcipue Octobri mense distinentur, Sanctitas Sua concedit ut singula superius disposita, cum sacris etiam Indulgentiis, eorum in locis, ad insequentes vel Novembris vel Decembris menses, prudenti Ordinarium arbitrio, differri valeant.

De hisce vero omnibus et singulis Sanctissimus Dominus Noster per Sacram Rituum Congregationem præsens edi decretum, et ad omnes locorum Ordinarios pro fideli executione transmitti mandavit. Die 20 Augusti 1885.—D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. Præfectus.—L. ✠ S.—*Laurentius Salvati* S. R. C. Secretarius.

CIRCULAR

RECOMENDANDO LA MAYOR SOLEMNIDAD POSIBLE EN LA
FIESTA DEL SANTO ROSARIO.

Nuestro Smo. Padre el Papa Leon XIII por decreto expedido en Roma con fecha 20 de Agosto ordena, recomienda y encarece piadosamente que la fiesta del Santo Rosario se celebre en el orbe católico de la manera más solemne, y con la devocion y recogimiento que exige la piedad cristiana, á fin de alcanzar del Señor por medio de una comun plegaria en dia tan memorable y en todo el mes de Octubre dedicado al Santo Rosario, las gracias, las mercedes y consuelos que tanto ha menester el mundo consternado.

Por lo que á Nós toca abrigamos la confianza de que en la Metrópoli de nuestro Arzobispado, en sus parroquias, iglesias, santuarios y conventos se celebrará la solemnidad del Santo Rosario con júbilo y regocijo de todos los católicos, humildes siervos de la Vírgen Santísima, y fervientes devotos de tan excelsa advocacion, pues en ella se recuerdan y repasan los augustos misterios de nuestra fé y de nuestra esperanza. Tal devocion que es la doméstica y diaria en las familias cristianas pide á cada instante y con vivo clamor expansiones amorosas, humildes y pacíficas para más significar que nuestro Padre está en los cielos y que en tal concepto somos sus hijos, y entre nosotros verdaderos hermanos llamados á la herencia de santas promesas. Toda paternidad de gracia, de vida y de consuelo está en Jesucristo, y á Jesucristo llegamos confiados en el mejor título cuando llamamos Madre de Dios á la Bendita María, Madre tambien nuestra, cuya intercesion poderosa invocamos despues de alabar con el Arcángel San Gabriel la plenitud de gracia con que fué elevada y ben-

decida sobre todas las mujeres como Señora que es del cielo y de la tierra.

Jesus, llamado Cristo venga á nosotros sentando su reino sobre nuestros corazones, á fin de que en ellos cese y se desbarate el imperio de las concupiscencias y conozca el mundo que fuera de la Santa Iglesia, dispensadora perpétua de las misericordias de Jesucristo no ha de encontrar sino iras, destemplanzas, desamor á la verdad, desdenes hácia la justicia y los desórdenes consiguientes á las sugerencias del interés y á las temeridades del orgullo.

Sea Jesus nuestro Ejemplar, y haciendo Señora de nuestros corazones á la Virgen María clamemos sin cesar:—Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros.

De Valencia, fiesta de los Dolores de María.

† EL CARDENAL ARZOBISPO.

LIGERA INDICACION COMPARATIVA

de la Administracion de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, antes y despues de su reglamentacion por el Excmo. é Ilmo. Prelado.

No podemos presentar el extracto de las cuentas, por capítulos, que debió dar la disuelta Cofradía, y que deben abarcar desde la última anterior Visita, 1759, hasta la presente. En el expediente consta, cuán inútilmente trabajó la Visita por conseguir algun resultado de la gestion económica, y en el ejemplar impreso del mismo expediente, pág. 49, se lee el oficio del Sr. Clavario de la Cofradía, de 21 de Febrero de 1878, en el que pide el libro de contabilidad de un corto número de años, para formular las cuentas, que presentará con devolucion de dicho libro.

En vista de que el libro no parecia, se reclamó por el Visitador, y á las págs. 58 y 59 pueden leerse las con-

testaciones de la Junta y del Clavario. De aquel libro resultaba como saldo á favor de la Capilla, ó existencia en caja, despues de más de un siglo, y mediando dos celebraciones de *Centenar*, durante este período, la cantidad de

2 pesetas, ó sean OCHO rs. vn.

Es el único dato á que nos podemos referir, porque el ramo de cuentas está en poder del Tribunal nombrado para su exámen y fallo. Tampoco podemos incluir la entrega que hizo el Sr. Capellan mayor D. Florentino del Molino, de 63.050 rs. 67 céntimos, que se halla depositada hasta que el Tribunal resuelva, porque esta cantidad no ingresó en la Junta de Cofradía, ni de su Administracion y significancia puede responder aquella.

Rs. vn.

Existencia que tenia el Sr. Clavario, segun el libro de contabilidad que presentó á la Visita.	8
--	---

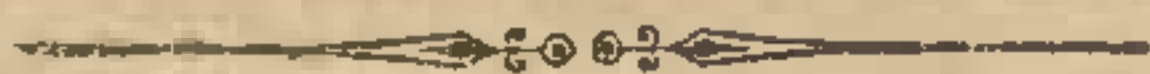
RESÚMEN

de la Administracion de la Real Capilla

desde 11 de Diciembre de 1878 á 30 de Junio de 1885.

	Rs. vn.	Cs.
Importan los gastos del Culto.	241.085	90
Id. limosnas de Misas celebradas.	471.517	
Id. distribuciones de actos votivos.	258.118	
Id. las adquisiciones de ornamentos y otros objetos para la Capilla.	77.021	24
Id. las reparaciones en id. id.	32.380	25
Id. las obras practicadas en el edificio.	16.152	
SUMA.	1.096.274	39
Existencia en 1.º de Julio de 1885.	145.821	95
Valor aproximado de alhajas y objetos regalados.	94.258	
SUMA TOTAL.	1.336.354	34

Todo esto aportó la piedad de los fieles valencianos al Templo de su Patrona en el período de SIETE AÑOS, sin que se contaran en ellos funciones *Centenarias* ni de otra clase que estimulan esta misma piedad. ¿Y todavía se empeñarán en sostener que á los *sacrificios costosos* de una *Cofradía* se debe el esplendor del Culto de la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados? Ya sabia el Visitador lo que habia sobre el particular al emitir sus dictámenes en defensa de Valencia, que es la defensa de la verdad.



Por efecto de las circunstancias se suspendieron las obras del Convento é Iglesia que se empezaron á edificar en el ensanche de esta capital, con destino á las jóvenes desamparadas á cargo de las Religiosas Adoratrices, y para que los fieles de aquel gran barrio puedan cumplir sin molestias sus deberes como cristianos.

Ya está terminada la parte de Convento que han de habitar aquellas jóvenes, y la Iglesia está muy adelantada. La obra se costea por la caridad del clero y fieles del Arzobispado, y habiendo necesidad de reanudar los trabajos, de nuevo se les invita para que en la medida que lo consientan sus recursos contribuyan con su óbolo á la terminacion de edificios tan necesarios en el punto indicado.

El acto es libre y completamente espontáneo. El que no quiera ó no pueda continuar, tendrá la bondad de avisarlo para borrarle de la suscripcion; y el que no estuviere incluido y fuere su gusto contribuir, avisará tambien para ponerle en la lista de los donantes.

Valencia 14 de Setiembre de 1885.—*Áureo Carrasco.*



Por disposicion de S. Ema. Rma. se ha enviado al Asilo de Huérfanos de San Eugenio de esta ciudad 10 arrobas de arroz de primera clase para sustento de las nodrizas.

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPÉTUOS

DEL INSIGNE Y REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE CORPUS-CHRISTI, FUNDADO EN LA NOBILÍSIMA CIUDAD DE VALENCIA POR EL BEATO SR. D. JUAN DE RIBERA, PATRIARCA DE ANTIOQUÍA, ARZOBISPO, VIREY Y CAPITAN GENERAL DE VALENCIA, NUESTRO SEÑOR,

Hacemos saber: Que estando á nuestro cargo el gobierno y administracion del Colegio-Seminario, y la provision de sus Capellanías y Colegiaturas, al presente hemos resuelto proveer dos Colegiaturas perpétuas que se hallan vacantes por muerte de sus últimos poseedores. Los señores sacerdotes que quisieren pretender y obtener dichas Colegiaturas, pueden oponerse á ellas durante el término de cuarenta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, teniendo presente, que para obtener dichas plazas, han de tener, por lo menos, treinta años de edad cúmplidos; ser naturales y originarios de estos reinos de España; limpios de sangre, tanto de parte de padre como de madre; tener licencias generales para confesar hombres y mujeres por el Ordinario de Valencia, y demás circunstancias prevenidas en las Constituciones de este nuestro Colegio, á las cuales nos referimos.

Dado en el Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia á 10 de Setiembre de 1885.—El Rector, *Francisco Payá Perez*.—El Síndico, *Luis Olmos Corset*.—Por mandado de los Sres. Rector y Colegiales perpétuos: *José Sanchez Villaplana*, Archivero-Secretario.

ACADEMIA CIENTÍFICO-LITERARIA DE LA JUVENTUD CATÓLICA
DE VALENCIA.

Certámen literario y artístico en honor de Nuestra Señora de los Desamparados.

La Academia Científico-Literaria de la Juventud Católica de Valencia, llena de entusiasmo y amor á la Excelsa Madre de Dios, bajo el dulce título de los Desamparados, y deseosa de rendirle un homenaje con motivo de la declaracion canónica de su Patronato sobre esta ciudad y sus arrabales, invita á los escritores y artistas, para que concurren con los productos de su inspiracion á formar una corona, si no digna de la egregia Señora, muestra al menos del afecto de sus hijos y del deseo de honrarla con cuanto más selecto puedan producir las artes y las letras. Á este efecto, celebrará un Certámen literario y artístico en el próximo año de 1886 y dia de su festividad, con arreglo á las bases expuestas al final y adjudicando los siguientes

PREMIOS:

1.º *Título de sócio de mérito* á la mejor Oda á la caridad de Valencia, patrocinada por la Virgen de los Desamparados.

2.º *Una azucena de plata* al mejor Romance sobre algun hecho de la Historia de Valencia, relacionado con la Virgen de los Desamparados.

3.º *Un objeto de arte* al mejor estudio crítico sobre la influencia que la devocion á la Santísima Virgen de los Desamparados ha ejercido en las grandes empresas del pueblo valenciano.

4.º *Título de sócio de mérito y el distintivo de la Academia* al mejor cuadro pintado al óleo, alegórico á la proteccion dispensada á Valencia por su Patrona la Virgen de los Desamparados.

5.º *Ochenta pesetas* al autor del mejor dibujo á lápiz, propio para ser grabado en plancha ó en piedra litográfica, como diploma ó título académico de esta Corporacion.

6.º *Una batuta con cabos de plata* al mejor Motete para tenor, barítono y coro, con acompañamiento de piano, armónium, violin y violoncello, letra de la Jaculatoria *Sub tuum præsidium*, etc., etc., adicionada con la estrofa *Monstra te esse matrem*, etc., etc.

B A S E S .

1.ª Las composiciones en prosa y en verso serán en lengua castellana.

2.ª Las dimensiones del cuadro serán un metro como minimum de altura, y las del dibujo del título académico de 32 centímetros por 21.

3.ª Los trabajos que aspiren á los premios ofrecidos en este Certámen, deberán ser originales é inéditos y se presentarán con las condiciones generales á todos los certámenes, no debiendo contener el nombre del autor en forma anagramática ó pseudónima, considerándose en este caso que renuncia al premio.

4.ª Además de los premios ofrecidos, se adjudicarán accésits á juicio del Jurado calificador nombrado segun lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento.

5.ª Para poderse adjudicar el premio de sócio de mérito, ha de reunir el agraciado la condicion 1.ª del art. 9.º del propio Reglamento (1).

6.ª Las obras premiadas quedarán propiedad de la Academia.

7.ª Los autores de las artísticas no premiadas tendrán opcion á recogerlas, presentando el recibo que se les entregue.

8.ª Los que deseen tomar parte en el Certámen, presentarán sus composiciones y obras antes del dia 1.º de Abril de 1886, en la secretaría de la Academia, situada en la calle de D. Juan de Villarrasa, núm. 12, principal, Palacio del Sr. Conde de Parcent.

Valencia 10 de Mayo, dia de la festividad de la Santísima Virgen de los Desamparados, del año de gracia de 1885.—El Presidente, *Vicente Gadea Orozco*.—El Secretario, *José Sanchis Catalá*.

(1) Ser católico apostólico romano en creencias y costumbres, admitiendo y rechazando incondicionalmente cuanto cree y enseña la Santa Sede.

MÁS SOCORROS

distribuidos entre los pueblos damnificados por la epidemia colérica, y cuyas urgentes necesidades reclamaban pronto remedio.

	Rs. vn. Cs.
A Beniganim.	2.000 »
A Masanasa.	600 »
A Tabernes Blanques.	500 »
A Catarroja.	800 »
A Campanar.	600 »
A Adzaneta.	500 »
A Beniparrell.	400 »
A Gilet.	600 »
A Vallés.	600 »
A Torrente.	800 »
A Benaguacil.	800 »
A la Ollería.	1.000 »
A Mislata.	500 »
A Calpe.	1.000 »
A Almusafes.	500 »
A Montanejos.	600 »
A Alacuás.	500 »
A Cocentaina.	1.000 »
A Anna.	800 »
A Puebla Larga.	600 »
A Picaña.	400 »
A Fuente la Higuera.	1.000 »
A Benetuser.	400 »
A Gorga.	1.000 »
A Gijona.	1.000 »
A Villahermosa.	400 »
A Facheca.	400 »
A Almacera.	400 »
A las Parroquias de Valencia.	16.000 »
A D. José Estellés, representante del barrio de las Escuelas-Pías, en metálico.	500 »
A los diez distritos sanitarios de la capital 1.000 barchillas de arroz de 1. ^a calidad.	29.390 »
<i>Suma y sigue.</i>	65.590 »

	Rs. vn. Cs.
<i>Suma anterior.</i>	65.590 »
Limosnas á personas particulares para reme- diar necesidades especiales.	566 »
Al Capellan de Marchalenes para sus feli- greses.	400 »
Hermanitas de los Pobres.	400 »
	66.956 »

ANUNCIOS.

COLECCION DE SERMONES INÉDITOS

*del Dr. D. Juan Gonzalez y Medel, Dignidad de Chantre
que fué de Valladolid.*

Se vende á 6 pesetas en rústica en la librería del sucesor de Olamendi, Paz, 6, y plaza de Herradores, 10, 2.º, Madrid.

Se manda certificado á los que remitan 6 pesetas 75 céntimos en libranza á la Administracion de Illescas, á favor de D. Ildefonso Medel, Cura de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo.

La Biblioteca *La Verdadera Ciencia Española*, Barcelona, Angeles, 14, y Madrid, Arenal, 15, nos ha remitido el tomo VI de la interesantísima edicion de la BIBLIA que comenzó á publicar á principios de este año.

Dicho tomo VI contiene el libro de los Salmos con un apéndice donde se ventilan estas dos importantes cuestiones sobre el objeto de los Salmos de David. Trata en el sentido literal, cual es el objeto de los Salmos. Si es David ó Israel. Si es Israel cautivo en Babilonia y libertado por Ciro. En sentido místico, si es Jesucristo representado por David, ó la Iglesia representada por Israel. Si es especialmente la Iglesia perseguida por los paganos y libertada por Constantino.



Año 23. Lunes 28 de Setiembre de 1885. N.º 936.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

VARIACIONES EN EL OFICIO DIVINO.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, por Decreto general de la Sagrada Congregacion de Ritos de fecha 19 de Junio de 1884, ha dispuesto que la fiesta de Nuestra Señora del Rosario solo ceda en la ocurrencia á los dobles de primera ó segunda clase. En cumplimiento de este superior mandato, se harán las siguientes correcciones en el Directorio del Oficio Divino de este Arzobispado. El domingo dia 4 del próximo Octubre, se rezará de Nuestra Señora del Rosario. En las primeras Vísperas se hará conmemoracion del dia de la octava de Santo Tomás de Villanueva, de la Dominica, de San Wenceslao y de la infraoctava del Santo Ángel Tutelar. En Laudes y Misa conmemoracion de la octava de Santo Tomás, de la Dominica y de la infraoctava del Santo Ángel. En segundas Vísperas conmemoracion de San Froilan, de la octava de Santo Tomás, de la Dominica, de la infraoctava del Santo Ángel y de San Plácido y compañeros mártires.

El lunes dia 5, las lecciones del primer nocturno serán de la Dominica primera de Octubre *Incipit Liber 1. Machabeorum.*

El miércoles dia 7, se rezará de San Francisco de Asís, rito doble mayor. En primeras Vísperas, en Laudes, Misa y segundas Vísperas, las conmemoraciones que se señalan en el Directorio el dia 7.

El dia 16, se rezará del Oficio votivo de Pasion. En las segundas Vísperas de Santa Teresa, conmemoracion de la Pasion. En el primer nocturno lecciones de Escritura; y en Laudes cōnmemoracion de la octava (en la ciudad, de la Dedicacion y) de la Vírgen del Pilar. En segundas Vísperas Capitula de Santa Eduvigis, conmemoracion de la Pasion y de las octavas.

Vicente Rocafort,

MAESTRO DE CEREMONIAS.

RESOLUCIONES RECIENTES

de la Sagrada Congregacion del Concilio sobre suscripciones y adquisicion de impresos por limosna de Misas, sobre estipendio íntegro y cumplimiento de las que se mandan celebrar.

Habiéndose propuesto á la Santa Sede algunas graves cuestiones acerca de las limosnas de Misas, Nuestro Santísimo Padre, por la Providencia Divina Pío Papa IX, encomendó su exámen y resolucion á los Emmos. y Reverendísimos Cardenales de la Santa Iglesta encargados de interpretar y defender el Concilio de Trento. Razon por la cual estos Emmos. Padres, deseando cumplir su cometido con la solicitud y madurez de juicio debidas, quisieron se propusiesen las siguientes dudas:

I. Si ha de sér considerada como un tráfico torpe, y por lo tanto se ha de reprobear, y hasta si necesario fuese castigar con penas eclesiásticas por los Obispos, la manera de obrar de aquellos libreros ó mercaderes que, habiéndose valido de públicas invitaciones ó premios, ó de otro cualquier modo, recogen limosnas de Misas y no dán el dinero á los sacerdotes á quienes encargan la celebracion de las Misas, sino libros ú otras mercancías.

II. Si puede cohonestarse esta manera de obrar, ya porque sin hacer disminucion alguna, los tales colectores mandan celebrar tantas Misas, cuantas son las que correspondan á las limosnas recogidas, ya porque de este modo se atiende á los sacerdotes pobres que carecen de limosnas de Misas.

III. Si las tales recolecciones y distribuciones de limosnas se han de reprobear y castigar tambien, como antes se ha dicho por los Obispos, cuando el lucro que se origina de la permuta de mercancías por las limosnas se consagra, no á la propia utilidad de los colectores, sino al uso y aumento de instituciones piadosas y buenas obras.

IV. Si cooperan á un tráfico torpe, y por lo tanto se ha de reprobear y castigar como antes se ha dicho á aquellos que entregan las limosnas recibidas de los fieles ó de lugares píos á los libreros, mercaderes y demás colectores de ellas, reciban ó no reciban cosa alguna de ellos bajo el nombre de premio.

V. Si cooperan á un tráfico torpe, y por lo tanto se ha de reprobear ó castigar como antes se ha dicho á aquellos que reciben de los dichos libreros y mercaderes libros ú otras mercancías, con el precio de éstas ya disminuido, ya entero, por la celebracion de Misas.

VI. Si obran ilícitamente los que por las Misas celebradas reciben en vez de estipendio libros ú otras mercancías, sin que haya ninguna especie de negociacion ó torpe ganancia.

VII. Si es permitido á los Obispos, sin especial permiso de la Santa Sede, rebajar algo de las limosnas de Misas que los fieles suelen entregar á los santuarios más célebres para atender al decoro y ornato de ellos, principalmente cuando carecen de rentas propias.

VIII. Si los Obispos han de procurar que no se acumulen en los tales santuarios más limosnas de Misas que las que en ellos se puedan celebrar dentro del plazo marcado, ó en breve tiempo, y qué es lo que han de hacer los Obispos.

IX. Si han de procurar los Obispos que las Misas, ya sean las que los fieles encargan para su celebracion á sacerdotes particulares, ya á iglesias y lugares píos, se cumplan religiosa y diligentemente, y qué es lo que han de hacer los Obispos.

Las cuales dudas, examinadas con diligencia y cuidado, no por una vez sola en sus propias juntas, sino tambien en la Congregacion general celebrada en el Palacio Apostólico del Vaticano en el dia 24 de Julio de 1874, juzgaron los mismos Emmos. Padres que se habia de responder en el tenor siguiente, á saber:

A la 1.^a, afirmativamente.

A la 2.^a, negativamente.

A la 3.^a, afirmativamente.

A la 4.^a, afirmativamente.

A la 5.^a, afirmativamente.

A la 6.^a, negativamente.

A la 7.^a, negativamente, á no ser con el consentimiento de los que las ofrecen.

A la 8.^a y 9.^a atenerse á las constituciones apostólicas y decretos dados en otro tiempo.

Y habiendo yo, infrascrito Secretario, dado cuenta de todo esto á Nuestro Santísimo Padre en el dia 31 de Agosto de 1874, Su Santidad aprobó y confirmó con su autoridad apostólica las resoluciones de la Sagrada Congregacion, y mandó se remitiesen á los Obispos, para

que éstos procuren se cumplan y guarden perpétua é inviolablemente dentro de los límites de su propia jurisdicción. No obstante cualquiera cosa en contrario.

Roma, Secretaría de la Sagrada Congregacion del Concilio, dia 9 de Setiembre de 1874.—*P. Cardenal Caterini*, Prefecto.—*P. Arzobispo de Sardis*, Secretario.

LITERÆ QUIBUS EPISCOPIS VETATUR CONFERRE

CLERICIS ALIENIS HONORIS INSIGNIA.

Perillustris ac Rme. Dñe. uti Fr.

Quamvis Ecclesiasticos Viros maxime deceat humanos honores non quærere, sed de benefactis retributionem a Domino unice expectare, consuevere tamen Ecclesiæ Præsules titulis, dignitativus, aliisque honoris signis eos decorare, qui, præ ceteris, de re christiana meruerunt: dum enim prætantiores honorantur, virtutem ac scientiam in magno pretio esse habendam ostenditur, et insimul desides ad currendam viam Domini excitantur.

Ast non raro evenit, veluti monnulli Episcopi conquesti sunt, ut dum sacerdotes, ætate ac omni virtutum genere venerandi, amant nesciri et pro nihilo reputari, juniores et qui parum adhuc aut nihil in Ecclesiæ bonum contulerunt dignitates appetant, insignia titulosque inhient. Et ubi nulla spes illis arrideat hæc omnia apud suos obtinere, externos circumeunt Pastores, qui aliquando decepti eorum vota facile excipiunt. Quo sæpissime accidit, ut miseri isti in propria Diœcesi in scio Ordinario, et omnibus admirantibus, vel irridentibus, se alienis vestibus indutos exhibeant, seque novis titulis præditos jactent, et ita meliores despiciant.

Porro Eminentissimi Patres Tridentini juris interpretes ac vindices dum acerbe deplorant, quod sensus Christi de die in diem in quibusdã evanescat, confidunt Amplitudinen Tuam nihil intentatum relicturam, ut omnes de Clero Tibi concredito æmulentur charismata meliora, terrena despiciant, ament cœlestia, et nonnisi in Cruce D. N. Jesu Christi glorientur.

Ne vero in posterum et dignioribus injuria fiat, et honores ecclesiastici vilescant, ipsi Eminentissimi Patres, Sanctissimi mandata exequentes, autores Tibi sunt, ut raro admodum et caute honoris titulos vel insignia tuis impertias, sed probatissimis tantum et optime de Ecclesia meritis; Clericis vero alienis nullum unquam conferas honoris signum aut titulum, in scio et invito Ordinario, cujus potestati subduntur.

Hæc dum tibi nomine S. C. significo, impensum animi mei studium profiteor Amplitudini Tuæ, cui fausta quæque ac salutaria precor a Domino.

Amplitudinis Tuæ.

Romæ 16 Septembris 1884.—*Uti Fr. Estudet.*

TRADUCCION

del Breve expedido por Su Santidad en 21 de Abril último, relativo al Patriarcado de las Indias y Vicariato General Castrense y á la Capellanía Mayor de S. M.

«LEON XIII, PAPA.

PARA FUTURA MEMORIA.

Los Romanos Pontífices, Nuestros Predecesores, siempre han profesado un afecto paternal á los Augustos Reyes de España por sus egregios méritos, pues estos

han tenido á mucha gloria suya y de su familia abrazar con insigne piedad, con ánimo ardiente y grande, y con singular munificencia cualesquiera empresas que entendieron convenir ya fuese para propagar la religion en países remotos y desconocidos, ó para mayor utilidad de la Iglesia, ó para beneficios espirituales de los fieles. Y esta fué la causa porque los engrandecieron con el nombre de Rey Católico, los colmaron de testimonios, de benevolencia y enriquecieron con particulares privilegios las Capillas de los Palacios de los Reyes de España, lo que Nós contentamente hemos hecho y tenemos intencion de hacer gustoso cuando se presente la ocasion. Ahora, pues, habiéndose tratado por Nuestro Nuncio y de la Silla Apostólica cerca del Ilre. Rey Católico, y por el Gobierno Real de España, de introducir un nuevo órden en la jurisdiccion de Palacio y Castrense, Nos ha suplicado Nuestro muy amado en Cristo Hijo Alfonso XII que tengamos á bien confirmar con el amparo de Nuestra Autoridad las reglas y condiciones adoptadas sobre este negocio, que aquí se siguen:

I. Dejando salvo y seguro lo que se decide acerca de la extension de la jurisdiccion de Palacio, de las facultades del Prelado que la ejerce y de las gracias y privilegios que goza legítimamente la Real Capilla de España, tanto por las Letras de Benedicto XIV, de feliz recordacion, dadas el dia veinte y siete del mes de Junio, año de mil setecientos cincuenta y tres, como por ó Letras Apostólicas ó rescriptos de otros Predecesores Nuestros, el cargo de pro-Capellan Mayor del Rey Católico, que ahora existe, se ha suprimido y queda extinguido.

II. Se conserva igualmente el privilegio que goza el Arzobispo de Santiago de Compostela, que por tiempo fuere, de tener el cargo de Capellan Mayor del Rey de España.

III. Á ruego del mismo Rey se concede el mismo privilegio al Arzobispo de Toledo por tiempo.

IV. A uno y otro Arzobispo, por gracia especial de la Silla Apostólica, se les dá únicamente jurisdicción habitual en la Real Capilla, la que sin embargo no podrá ejercerse *actu* sino separadamente, y guardando las condiciones siguientes, á saber: el uno de ellos será designado expresamente por el Rey Católico para ejercer tal jurisdicción, y será destinado formalmente para ello según lo que se estableció en las mencionadas Letras de Benedicto XIV á favor del Capellan Mayor el Arzobispo de Compostela, y el que fuere condecorado con este cargo de ningun modo se considerará dispensado de la obligación de residir en su Diócesis.

V. Mas á aquel á quien se encomendare el ejercicio de la jurisdicción actual de Palacio según parezca al Rey Católico, se le dá poder de nombrar un varon digno é idóneo, que como delegado ó Vicario, en su ausencia, represente su persona en la Real Capilla; y por tanto le conferirá las facultades oportunas y necesarias.

VI. El Arzobispo de Toledo que por tiempo fuere, es condecorado, por concesion especial del Soberano Pontífice, con el Título y honores de Patriarca de las Indias Occidentales.

VII. Se concede un Obispo auxiliar al mismo Arzobispo de Toledo á fin de que pueda atender mejor á las necesidades de su Iglesia.

VIII. Se confiere el cargo y oficio de Vicario General Castrense hoy y en lo futuro al Arzobispo de Toledo, sin perjuicio de la residencia Canónica en su Diócesis. Y así, Nós, accediendo á los ruegos de Nuestro muy amado en Cristo Hijo Alfonso XII, con Nuestra Autoridad por estas Letras aprobamos, establecemos, corroboramos, sancionamos, todas y cada una de las cosas susodichas, y mandamos absolutamente que las guarden aquellos á quienes toca ó pudiere tocar. Por tanto, decretamos que éstas Nuestras Letras sean y hayan de ser firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus efectos plenarios

é íntegros, y favorezcan plenísimamente á aquellos á quienes corresponde, y que así deben juzgar y definir cualesquiera jueces ordinarios y delegados, aun los Auditores de las causas del Palacio Apostólico, los Nuncios de la Silla Apostólica y los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, aun Legados de *latere*, quitándoles á ellos y á cualesquiera de ellos la facultad y autoridad de juzgar ó interpretar de otro modo, y que sea írrito y nulo si alguno con cualquier autoridad llegare á atentar á sabiendas ó por ignorancia otra cosa acerca de esto. Sin que obsten Nuestra regla ni la de la Cancelaría Apostólica *de jure quæsito non tollendo*, ni ningunas otras que sean en contrario aunque merezcan especial é individual mencion y derogacion.

Dado en Roma en San Pedro, con el Anillo del Pescador, el dia veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, año Octavo de Nuestro Pontificado.—*M. Cardenal Ledochowski*.—Lugar † del Sello del Pescador.—Visto por el Embajador y Agente General de Preces de España en Roma á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Copia de Castellano.—*El Marqués de Molins*, con rúbrica.—Visto.—Agencia General de Preces á Roma.—Madrid ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jacobo Prendergast*, con rúbrica.—Lugar † del Sello.—(Fuera dice): Gastos.—Liras trescientas noventa.—Agencia Liras cuarenta.—El Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.—Certifico: Que la precedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un Breve Pontificio, en Latin, del Patriarcado de las Indias, que al efecto se me ha exhibido. Madrid nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Manuel de Labra*, con rúbrica de oficio.—Registro fólio 47, número 324.—1885.—Hay un sello de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.—Es copia.—El Subsecretario, *Amorós*.»

DECLARACIONES SOBRE EL «ROSARIO VIVIENTE.»

De la *Couronne de Marie*, órgano oficial de Roma en lo referente al Rósa-rio, tomamos las declaraciones siguientes:

Nos preguntan de varias Diócesis: 1.º Qué se debe entender por *Rosario del Apostolado de la Oracion*. 2.º Si el *Segundo grado del Apostolado* pertenece al *Rosario Viviente*.

Respuesta: 1.º No hay ni ha habido nunca tal *Rosario del Apostolado*: no hay más Rosario que el de Santo Domingo. 2.º Las diez Ave-Marías del segundo grado del Apostolado no tienen nada que ver con la *Decena del Rosario Viviente*.

No siendo ni habiendo sido nunca el *Segundo grado del Apostolado* verdadero *Rosario Viviente*, es claro que no tiene ni tuvo jamás sus indulgencias.

Por el Breve de Su Santidad Pío IX *Quod jure hæreditario* (17 de Agosto de 1877), es ilegal, y por lo tanto nula, toda instalacion del *Rosario Viviente*, hecha sin permiso del Reverendísimo Padre General de los Dominicos, y son ilegítimos los Directores y Celadores que no tengan el diploma ó nombramiento del mismo Padre General.

Para que el *Rosario Viviente* sea canónico y tenga las indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices, es condicion absoluta que no forme parte del *Apostolado* ni de otra asociacion alguna, sino que sea del todo independiente con su Director propio.

El Director del *Rosario Viviente* no puede ser otro que el Capellan de la Cofradía del Santísimo Rosario, donde la hay, á no ser que dicho Capellan se niegue á serlo.

Los dos Directores generales del *Rosario Viviente* y

del *Apostolado* están de acuerdo sobre estos puntos y desean que desaparezca la general confusion que hasta el presente ha reinado.

Por rezar la decena del Rosario una vez no se ganan juntamente las indulgencias Apostólicas, las de Santa Brígida y las propias de la decena; es preciso repetir la decena tres veces. (Sagrada Congregacion, 1.º de Marzo, 1820).

Los Asociados del *Rosario Viviente* no ganan todas las indulgencias del *verdadero Rosario*, sino solo aquellas que la Sagrada Congregacion aprobó el 2 de Febrero de 1878.

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Char-
mes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—
Madrid, librería de Olamendi.

ANTIGUA FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA.

ESPECIALIDAD EN ORNAMENTOS DE IGLESIA



DE

M. GARIN, HIJOS.

VALENCIA.

Cuarte, 26.

MADRID.

Mayor, 2 y 4.

Casullas construidas desde 120 reales en adelante. Hay una clase de casullas para campaña que son de rezo de dos colores y valen 150 y 180 reales una, con su estola, manipulo, cubre-caliz y bolsa de corporales. Dos Dalmáticas desde 280 reales con su estola, dos manípulos y dos cuellos. Capa desde 210 reales con su estola. Paño de hombros desde 50 reales.

Se hacen toda clase y condiciones de Ornamentos, colgaduras y vestidos de imágenes.

Se vende todo género de telas y adornos para los mismos.

Se mandan presupuestos y muestras, gratis.

PASAMANERÍA.—BORDADOS.

NOTA. Tenemos un surtido de casullas de varios colores y clases que se darán á precios sumamente económicos.



Año 23.

Jueves 8 de Octubre de 1885.

N.º 937.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Por conducto de la Nunciatura Apostólica ha recibido S. Ema. Rma. el siguiente despacho que deberán los párrocos y confesores tener muy en cuenta para los casos que se les presenten, y pueda ser aplicable la doctrina de tan importante documento, que dice así:

«ILLME. AC RME. DOMINE:

Infandum incestus flagitium peculiari semper odio sancta Dei Ecclesia prosequuta est, et summi romani Pontifices statuerunt, ut qui eo sese temerare non erubissent, si ad apostolicam Sedem confugerent petendæ causa dispensationis super impedimentis matrimonium dirimentibus, eorum preces, nisi in eis de admissio sceleris mentio facta esset, obreptionis et subreptionis vitio infectæ haberentur atque ideo dispensatio esset invalida; idque ea sanctissima de causa cautum fuit, ut ab hoc gravissimo crimine christifideles arcerentur.

Hanc s. Sedis mentem testantur tum alia documenta, tum decretum, quod novissime supremum sanctæ roma-

næ et universalis Inquisitionis consilium, ipso adprobante romano Pontifice, feria IV die 1 Augusti 1866 tulit, quod est huiusmodi «subreptitias esse et nullibi ac nullo modo valere dispensationes, quæ sive directe ab apostolica Sede, sive ex pontificia delegatione super quibuscumque gradibus prohibitis consanguinitatis, affinitatis, cognationis spiritualis nec non et publicæ honestatis conceduntur si sponsi ante earundem dispensationum executionem, sive ante sive post earum impetrationem incestus reatum patnaverint; et vel interrogati, vel etiam non interrogati, malitiose vel etiam ignoranter reticuerint copulam incestuosam inter eos in itam sive publice ea nota sit sive etiam occulta, vel reticuerint consilium et intentionem qua eandem copulam inierunt, ut dispensationem facilius assequerentur.» S. Pœnitentiaria vestigiis insistens supremæ Inquisitionis id ipsum die 20 Iulii 1879 statuit.

Verum cum plurimi sacrorum antistites sive seorsum singuli, sive coniunctim s. Sedi retulerint, maxima ea de causa oriri incommoda cum ad matrimonialium dispensationum executionem proceditur, et hisce præsertim miseris temporibus in fidelium perniciem non raro vergere quod in eorum salutem sapienter inductum fuerat, Sanctissimus D. N. D. Leo divina providentia Papa XIII eorum postulationibus permotus, re diu ac mature perpensa, et suffragio adhærens Eminentissimorum S. R. E. Cardinalium in universa christiana republica una mecum inquisitorum generalium, hasce litteras omnibus locorum ordinariis dandas iussit, quibus eis notum fieret, decretum superius relatam s. romanæ et universalis Inquisitionis et s. Pœnitentiariæ, et quidquid in eundem sensum alias declaratum, statutum aut stylo Curiae inductum fuerit a se revocari, abrogari nulliusque roboris imposterum fore decerni; simulque statui et declarari, dispensationes matrimoniales posthac concedendas, etiam si copula incestuosa vel consilium et intentio per eam

facilius dispensationem impetrandi reticita fuerint, validas futuras: contrariis quibuscumque etiam speciali mentione dignis minime obstantibus.

Dum tamen ob gravissima rationum momenta a pristino rigore hac super re Sanctissimus Pater benigne recedendum ducit, mens Ipsius est, ut nihil de horrore, quod incestus crimen ingerere debet, ex fidelium mentibus detrahatur; imo vero summo studio excitandos vult animarum curatores, aliosque quibus fovendæ inter christifideles morum honestatis cura demandata est, ut prudenter quidem, prout rei natura postulat, efficaciter tamen elaborent huic facinori insectando et fidelibus ab eodem, propositis pœnis quibus obnoxii fiunt, deterrendis.

Datum Romæ ex cancellaria S. O. die 25 Iunii 1885.
—Addictissimus in Domino.—R. CARD. MONACO.—
Emmo. ac Rmo. Domino. —Dño. Cardinali Archiepiscopo
Valentino. —Valentiam.»

EDICTO.

DON BALTASAR PALMERO Y GARCÍA,

Presbítero, Doctor en las Facultades de Sagrada Teología y Derecho Canónico, Canónigo Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana y Rector del Seminario Conciliar Central de esta ciudad, etc.

HAGO SABER:

1.º Que en virtud de lo dispuesto en el plan de estudios y reglamentos vigentes, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo ha determinado que el curso escolar de 1885 á 1886 comience el día 6 del mes de Noviembre, teniendo lugar la solemne apertura el día 5 del citado mes.

2.º La matrícula estará abierta en la Secretaría de este Seminario desde el día 15 al 30 del presente mes de Octubre. Todos los alumnos externos presentarán en la misma una papeleta firmada por ellos mismos y por su padre ó encargado, expresando sus nombres y apellidos paterno y materno, edad, naturaleza, diócesis y provincia, con el número y calle de su habitacion, y si mudasen de casa presentarán, dentro de tercero día, otra papeleta que indique la variacion.

3.º Los exámenes extraordinarios para los filósofos y gramáticos suspensos, y para los que no se presentaron por enfermedad en los ordinarios de Junio, se tendrán del 20 al 30 del corriente mes de Octubre. Los de los teólogos y canonistas tendrán lugar en los días 29 y 30 del mismo.

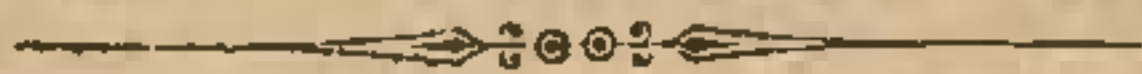
4.º Los que hubiesen estudiado Latin y Humanidades privadamente, podrán incorporar sus estudios en el plazo señalado, previniéndoles, que para ser admitidos á exámen, han de presentar una solicitud acompañada de un certificado del Profesor con quien hayan estudiado, otro de su respectivo Párroco que acredite su buena conducta y la correspondiente partida de Bautismo. Tanto estos como los que hayan de matricularse en primer año de Latinidad, deberán sufrir un exámen de Gramática Castellana, lectura, escritura y Doctrina Cristiana. Los que hubieren de continuar sus estudios empezados ya en otros Seminarios ó Institutos del Reino, acompañarán además certificacion del último curso ganado y probado, no pudiendo los de Institutos matricularse en primer año de Teología sin acreditar tener probadas todas las asignaturas de 2.ª enseñanza y debiendo sujetarse al exámen de incorporacion que habrán de sufrir, segun está prevenido para tales casos.

5.º En los días 3 y 4 del mes de Noviembre podrán los alumnos internos verificar su entrada en el Colegio, previniéndoles que si alguno no lo hiciere así, no justi-

ficando la causa que lo hubiese impedido, se entenderá que renuncia su plaza, la cual será provista en otro de los aspirantes.

6.º A todos los que pretendan ser colegiales, que deben solicitarlo cuanto antes, se les entregará desde luego nota detallada de los efectos de que deben proveerse y de las diligencias que deben practicar para obtener el correspondiente nombramiento.

Valencia 7 de Octubre de 1885.—*Baltasar Palmero.*



BREVE COMPENDIO

DE LOS

HECHOS MÁS NOTABLES DE LA VIDA DEL P. JOAQUIN M. MEDINA.

NACIMIENTO.—De muy honrada familia nació en Valencia el P. Joaquin María Medina el 9 de Abril del año 1811, y fué bautizado en la parroquia de San Estéban. A los dos años perdió á su padre, y á los 14 á su madre.

VOCACION.—Huérfano entró luego en el Colegio de San Pablo que dirigian los PP. de la Compañía, y sintiéndose llamado á la Religion en los primeros ejercicios que hizo en el Colegio, salió de Valencia para el noviciado de Madrid el dia 18 de Julio del año 26.

NOVICIADO.—Fué admitido por el P. Provincial en Madrid el 30 de Julio, y el 1.º de Agosto vistió la sotana. Por su piedad y aprovechamiento en las letras, se distinguió en el noviciado. Prueba su piedad, el haberse

consagrado primero con voto temporal y despues perpétuo, á la defensa del Misterio de la Inmaculada Concepcion; y su aprovechamiento en las letras el haberle encargado los superiores la enseñanza de rudimentos de latin en el segundo año de noviciado.

VOTOS.—Concluidos los dos años de noviciado, hizo los primeros votos en el Colegio Imperial de Madrid el 31 de Julio del 28.

FILOSOFÍA.—Pasó luego á estudiar Filosofía y Matemáticas en el Colegio de Alcalá de Henares, donde dió el exámen general de toda la Filosofía el 21 de Mayo del 31.

MAGISTERIO.—Ejerció el Magisterio despues de los estudios de Filosofía, y más tarde despues de la Teología. Durante los 12 años, poco más ó menos, que lo ejercitó, enseñó Retórica en el Colegio de Nobles de Madrid y en Palma de Mallorca; Física en el Colegio Imperial de Madrid y en Nápoles; Filosofía dos veces en Salerno; Derecho natural en Salerno, Nápoles y Benevento, donde concluyó su Magisterio enseñando Teología moral.

TEOLOGÍA.—Por la expulsion del 35 fué á Francia y en el Colegio nuestro de Vals (Puy) estudió Teología dogmática, Moral, Derecho Canónico, hebreo, Sagrada Escritura é Historia Eclesiástica. Comenzó estos estudios el Octubre del 36 y dió el exámen general de Teología el 21 de Mayo de 1840.

ORDENACION.—El Ilmo. Sr. Abella le dió la Tonsura y Menores el 18 de Marzo del año 30, y el Subdiaconado el 23 de Marzo del año 33, siendo Obispo auxiliar de Madrid. El 22 de Febrero del 36 recibió el Diaconado en Ibiza, siendo Obispo de aquella isla el Dr. D. Antonio Carrasco. Y en Puy (Francia) el Ilmo. Sr. Bonald, Obis-

po de aquella diócesis, le ordenó de Presbítero el 11 de Agosto del 39.

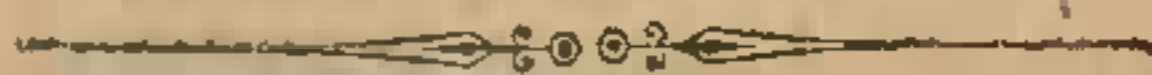
PROFESION.—Despues de hecha la tercera probacion en San Eusebio de Roma el año 43, hizo la Profesion solemne en Salerno el 2 de Febrero del 45.

EXPULSIONES.—La primera expulsion que sufrió fué la del 45, que se encontraba enseñando en Palma de Mallorca: la segunda estando enseñando en el Colegio de Nápoles, y despues de haber sufrido mucho para llegar á la Isla de Malta, al ir de Malta á Francia sufrió naufragio á la entrada del puerto de Civita-Vecchia: la tercera en 54 cuando fué expulsado de Loyola: la cuarta estando de Rector en el Seminario de Tarragona el año 68, y la última en tiempo del Cantonalismo el 73, que por *quinta vez* entró en Francia.

MINISTERIOS.—Los ejercitó en Francia, Italia y España, especialmente en Sevilla, donde bautizó varios protestantes, y era conocido por el Padre *Medicina*: en Barcelona donde varias veces con mucho fruto dió los ejercicios á los caballeros, y últimamente en Valencia. Tenia un dón especial para convertir en púlpito la conversacion y las visitas. Para ganarse la voluntad de los caballeros, y de un modo especial á los militares, se valia de los retratos y fotografías de personas distinguidas que se habian franqueado con él, y así les conducia insensiblemente á Dios, influyendo poderosamente su cultura y la facilidad en que escudriñaba los corazones.

CARGOS.—Fué Maestro de novicios en Air, Loyola y Hageman; Instructor de tercera probacion en Loyola; Superior de las residencias de Sevilla, Valencia y Seminario de Barcelona; Rector de Air y del Seminario de Tarragona. Fué nombrado Procurador en la Congregacion Provincial del 65, y varios años fué Consultor de provincia.

MUERTE.—Su muerte fué edificantísima: él mismo pidió los Santos Sacramentos, que recibió con mucha paz y tranquilidad, y manifestando el gran consuelo que tenía de morir en la Compañía, espiró en la paz del Señor el día 7 de Julio de 1885, en Valencia que le vió nacer.



HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

AVISO IMPORTANTE.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre último del 5 al 18 del corriente y de nueve á doce horas de la mañana.

Se advierte á los señores partícipes del presupuesto eclesiástico, que no será satisfecha la mensualidad de dicho mes de Setiembre si no presentan nota con todos los pormenores que se expresarán á continuacion, los cuales deben ser exactos para no tener equivocaciones en las cédulas personales.

Nombre y dos apellidos, natural de.... provincia de.... edad de.... años, habitante en la calle ó plaza de.... número.... piso.... contribucion que paga anual.... alquiler anual de la casa que habita....

Valencia 1.º Octubre de 1885.—El Habilitado interino, *Estéban Angresola*.



Año 23. Jueves 13 de Octubre de 1885. N.º 938.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Habiéndose dispuesto cantar el próximo domingo el TE-DEUM en acción de gracias por haber desaparecido el cólera, desde dicho día se omitirá la oración *pro vitanda mortalitate*, y se dirá por tres días en todas las misas cantadas y rezadas la oración *pro gratiarum actione*, que se encuentra después de la misa de SS. Trinitate.

Valencia 14 Octubre de 1885.—Dr. Aureo Carrasco, Secretario.

IMPORTANTES DECLARACIONES

acerca de la autoridad de los Ordinarios en los sacerdotes que dejan ó rehusan aceptar el cargo parroquial.

Beatissime Pater: Cardinalis Archiepiscopus Tolosanus reverenter exponit, quod non raro accidit, ut sacerdotes quibus cura amovibilis ecclesiarum succursalium ommisa fuit muneri suo renuntient, et antequam ordinarius renuntiationem acceptet, ad propria, eo quod beneficia proprie dicta non possident redeant. Unde con-

tingit non paucos sacerdotes vitam otiosam traducere, dum plures parochiales ecclesiæ suis carent rectoribus. Qua propter prædictus Cardinalis Archiepiscopus quærit.

I. Utrum liceat memoratis sacerdotibus, eo quod beneficia veri nominis non teneant, á munere suo recedere, non obtenta prius ordinarii licentia?

II. An ex præcepto obedientiæ, adhibitis etiam, si opus fuerit, censuris, Episcopus ius habeat eos cogendi, ut in suo munere persistent, usquedum ipsis de idoneo successore providere valeat?

III. Utrum sub eodem præcepto, iisdemque intentatis censuris facultatem habeat Episcopus, sacerdotes viribus pollentes, et ab aliis officiis liberos, compellendi ad earum ecclesiarum curam percipiendam usquedum illis alio modo providere queat?

Die 9 Maii 1884, Sacra Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum, attentis peculiaribus circumstantiis, censuit rescribendum: Ad primum: *negative*;—ad secundum: *affirmative*;—ad tertium: *affirmative*, vigore facultatum quæ approbante SSmo. Domino nostro, Emo. Archiepiscopo oratori tribuuntur ad septentium tantum, si tamdiu expositæ circumstantiæ perduraverint.—*L. Card. Nina*, Præfect. *I. Verga*, Secretarius.

NUEVAS PRECES AL PATRIARCA SAN JOSÉ.

El Rmo. Sr. Arzobispo de Módena elevó reverentes preces ante el sólio Pontificio implorando alguna indulgencia aplicable á las almas del purgatorio, en favor de todo fiel cristiano, que rezase al Santo Patriarca José, esposo de la Santísima Vírgen María, la siguiente oracion:

ORATIO.

Mœrentissime Patriarcha Joseph, patrone catholicæ Ecclesiæ, quæ incensanter, in suis anxietatibus et curis Te invocavit; ab excelso gloriæ tuæ solio piis orbem catholicum oculis respice. Excitetur clemens cor tuum, mysticam prospiciens Sponsam, Christique Vicarium dolore percitos, validisque divexatos hostibus. Per angustias, quæso quas in terris passus es amarissimas, lacrimas venerati Pontificis clementer deterge; eumque defende atque tuere; et apud pacis charitatisque datorem intercede, ut, qualibet destructa adversitate, omnique proffigato errore, Ecclesia tota Deo benedicto, perfecta libertate inservire valeat, ut destructis adversitatibus et erroribus universis, Ecclesia secura Deo serviat libertatæ. Amen.

TRADUCCION.

Afligidísimo Patriarca San José, Patron de la católica Iglesia, que incesantemente os ha invocado en sus ansiedades y tribulaciones; mirad, os lo ruego, desde el excelso Trono de vuestra gloria con ojos de piedad á todo el orbe católico. Muévase á clemencia vuestro paternal corazón al contemplar á la mística Esposa de Jesucristo y á su augusto Vicario sumidos en el dolor y perseguidos por enemigos poderosos. Por las angustias amarguísimas que padecisteis en este mundo, enjugad compasivo las ardientes lágrimas de nuestro venerando Pontífice; defendedle, Santo mio, y libertadle; é interceded para con el dador de la paz y de la caridad, á fin de que, destruida toda adversidad y disipado todo error, pueda la universal Iglesia servir con perfecta libertad á Dios bendito, como le pide en una de sus oraciones: *para que, destruidas las adversidades y errores, sirva la Iglesia á Dios con segura libertad.—Amen.*

Nuestro venerando Pontífice el Papa Leon XIII, en la audiencia de 4 de Marzo de 1883 se dignó conceder benignamente cien dias de indulgencia á todos los fieles cristianos de ambos sexos que devotos y contritos, recitaren en honor de San José la oracion antedicha. Esta indulgencia tiene el carácter de perpetuidad y se puede lucrar una vez al dia.

(De la Secretaria de la S. C. de R.)

AGUA BENDITA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA.

El Señor, siempre admirable en sus Santos, y que se complace en manifestar el favor de que ellos gozan en su presencia, ha distinguido, entre otros muchos, en estos últimos siglos, á San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesus. En solas las Actas presentadas para la canonizacion de este hombre cortado á la medida del Corazon de Dios, se reconocieron jurídicamente hasta *doscientos* milagros obrados por su intercesion: así que, al decretar á Ignacio, en 12 de Marzo de 1622, el glorioso titulo de Santo, cuya vida habia consagrado por completo á procurar la mayor gloria de Dios, la Iglesia no dudó en proclamarle *ilustre*, no menos *por sus milagros* que por el heroismo de sus virtudes. En todas partes es invocado este Santo, tan privado de Dios, y que tiene un corazon muy compasivo para con los infelices y desgraciados. Sus reliquias gozan de milagrosa virtud, así como sus imágenes y el aceite que arde en su honor, y sobre todo *el agua santificada por el contacto de su medalla ó de sus grandes reliquias* (1).

En una breve noticia publicada en Bruselas, en la imprenta del Sr. Goemare, puede verse la multitud de fa-

(1) La Sagrada Congregacion de Ritos, por decretos de 19 de Enero de 1617 y 11 de Setiembre de 1769, prohibió introducir en el agua de San Ignacio las reliquias del Santo.—N. de la R.

vores otorgada á la fé y confianza de los fieles, en el espacio de algo más de dos siglos, por medio del *agua bendita de San Ignacio*. Las *Actas de los Santos* de los Bolandos afirman que ya en 1599 se hizo uso de ella en Búrgos, estando asolada por la peste aquella ciudad, y segun testimonio de los párrocos de la misma, un gran número de apestados debieron á ella su curacion.

Allí mismo se lee, que por los efectos saludables del *agua de San Ignacio* era su uso popular en Bohemia en 1712; que las enfermedades incurables cedian al influjo de este remedio tomado con firme confianza en la poderosa proteccion de San Ignacio. Las devastadoras invasiones del cólera en Bélgica en 1849, 1859 y 1866, vulgarizaron igualmente el uso de esta agua bienhechora, cuya eficacia se hizo ostensible principalmente en Amberes, Gante, Brujas y Bruselas; los fieles corrian ansiosos á procurársela, y se felicitaban despues de haber hecho uso de ella. Lo mismo sucede en algunas partes de España, sobre todo en Loyola, cuna de San Ignacio, y esperamos que en breve será más conocida y por lo tanto más apreciada de los fieles.

Sin prevenir en lo más mínimo el juicio de la Iglesia sobre el hecho de tales favores, puede verse en ello, piadosamente hablando, una aprobacion dada por el Cielo al empleo de este medio; á más de que la Santidad de Pio IX se dignó autorizar bien claramente el uso de esta agua, al determinar, por decreto de 30 de Agosto de 1866, las oraciones que los Padres de la Compañía de Jesus han de rezar al bendecirla (1).

Para experimentar los saludables efectos del *agua de San Ignacio*, bastaria sin duda el beberla, aun en poca cantidad, pero con grande confianza, ó bien lavar ligeramente con ella ó rociar la parte enferma del cuerpo: pero la mayor parte de los favores han sido conseguidos á la conclusion de una ó varias *Novenas*, durante las cuales se añadia cada dia al uso *del agua* la recitacion de algunas oraciones en honor de San Ignacio.

(1) A peticion del M. R. P. General de la Compañía de Jesus, Pio IX tuvo á bien conceder que, donde no hay Padres de la Compañía, los sacerdotes puedan, por medio de sus Obispos, obtener de la Sagrada Congregacion de Ritos la facultad de bendecir el agua de San Ignacio.

Podrán decirse durante los nueve días por mañana y tarde, antes de tomar *el agua, tres Padre nuestros y tres Ave Marías* con esta invocación: *San Ignacio, rogad por nosotros*; ó bien oír cada día de la novena Misa en honor del Santo; ó decir las oraciones siguientes, traducidas de la fórmula latina autorizada para la bendición del agua.

Pero como el pecado es el que ha introducido la muerte y todas las enfermedades y desgracias en el mundo, nada más á propósito que hacer una buena confesión en tiempo de la novena para comulgar dignamente, recobrando y fortaleciendo de esta suerte la santidad del alma, á la vez que la salud del cuerpo.

Añadiremos para concluir, que la confianza debe ir siempre acompañada de la conformidad con la voluntad de Dios. Aprendamos á someternos en espíritu de fé á aquel que, siendo nuestro Padre, no se propone otra cosa que el bien de nuestras almas, sea que acceda á nuestros deseos, ó que nos niegue ciertos favores.

ORACIONES

QUE PUEDEN DECIRSE AL HACER USO DEL AGUA DE SAN IGNACIO.

- V. Nuestra ayuda en el nombre del Señor.
R. Que ha hecho el cielo y la tierra.
V. Sea bendito el nombre del Señor.
R. Ahora y por los siglos de los siglos.
V. Señor, escucha mi oración.
R. Y que mis súplicas lleguen á tí.

ORACION.

Señor infinitamente Santo, Padre Omnipotente y Eterno Dios, que al derramar sobre los cuerpos enfermos la gracia de tu bendición, custodias y defiendes con multitud de cuidados á la hechura de tus manos, dignate prestar favorable acogida á la invocación de tu nombre; para que por la intercesión del bienaventurado

Ignacio, confesor tuyo, libres á tus siervos de todo mal, y restituida la sanidad, los levantes con el poder de tu diestra, los confirmes con tu fortaleza, con tu poder los defiendas, y los entregues llenos de todo género de prosperidades á tu Santa Iglesia. Por Jesucristo Señor Nuestro.

¡Oh Señor, que has bendecido el agua para remedio saludable del género humano: dignate conceder por intercesion de San Ignacio, cuya medalla ha sido sumergida en esta agua, que cuantos la tomaren reciban juntamente la salud del cuerpo y la salvacion del alma. Por Jesucristo Señor Nuestro.

ORACION.

¡Oh Dios, que á fin de propagar la mayor gloria de tu nombre, quisiste fortalecer á tu Iglesia militante, por el ministerio del bienaventurado Ignacio, con el socorro de una nueva milicia, concédenos que, despues de haber peleado con su auxilio y á su imitacion en la tierra, merezcamos ser coronados con el mismo en el cielo. Amen.

DECRETUM

FERIA VI. DIE 28 NOVEMBRIS. 1884.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravæ doctrinæ, eorumdemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica præpositorum et delegatorum, mandavit et mandat in Indicem librorum prohibitorum referri sequens Opusculum damna-

tum atque proscriptum a Sac. Con. S. Universalis Inquisitionis Decr. Fer. IV. die 26 Novembris 1884.

La excomunion de una idea.—Respuesta al Cardenal Vicario de Roma por Monseñor (título usurpado) G. B. Savararese.—Roma, establecimiento tipográfico de Eduardo Perino, 1884. *Opus prædamnatum ex Regula 2.^a Indicis Tridentini*, quæ es tenoris sequentis: «Hæresiarum libri, tam eorum qui post annum MDXV hæreses invenerunt, vel suscitavit, quam qui hæreticorum capita, aut duces sunt, vel fuerunt quales sunt Lutherus, Zwinglius, Calvinus, Balthasar Pacimontanus, Schwenckfeldius, et his similes, cujuscumque nominis, tituli, aut argumenti existant, omnino prohibentur. Aliorum autem hæreticorum libri, qui de religione quidem ex professo tractant, omnino damnantur.»

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis prædictum Opusculum damnatum atque proscriptum, quocumque loco, et quocumque idioma, aut in posterum edere, aut editum legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut hereticæ pravitatis Inquisitoribus illud tradere teneatur sub pœnis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONI PAPÆ XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit, et promulgari præcepit. In quorum fidem etc.

Datum Romæ die 28 Novembris 1884.—FR. THOMAS M. CARD. MARTINELLI, Præfectus.—Fr. Hieronimus Pius Saccheri Ord. Præd., S. Ind. Congreg. a Secretis.—Loco † Sigilli.

Die 29 Novembris 1884 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.—VINCENTIUS BENAGLIA MAG. CURS.



Año 23.

Jueves 29 de Octubre de 1885.

N.º 939.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

FUNCIONES RELIGIOSAS

celebradas en esta Santa Iglesia Catedral por disposicion del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal, de acuerdo con su Cabildo metropolitano, adhiriéndose y prestando su concurso en representacion de la ciudad el Excelentísimo Ayuntamiento de la misma, con motivo de haber cesado la epidemia colérica.

~~TERMINADOS~~

Terminados los oficios divinos el domingo 18 del corriente, S. Ema. Rma., revestido de pontifical y precedido de los cleros parroquiales, del Excmo. Cabildo metropolitano y demás corporaciones y autoridades invitadas al acto, se pasó á la Real Capilla de nuestra excelsa Patrona para trasladarla procesionalmente á la Santa Iglesia Catedral donde fué depositada en el altar mayor bajo rico dosel. Inmediatamente dió comienzo el Santo Sacrificio de la Misa, celebrando de medio pontifical nuestro Emmo. Prelado y oficiando el M. I. Sr. Dean.

En el altar mayor y sitios correspondientes se hallaban los Excmos. Sres. Gobernador civil, Capitan general y Ayuntamiento. En el coro y bancos laterales colocados á los lados de la verja del crucero estaban las cor-

poraciones y personas invitadas, y el templo totalmente ocupado por una compacta muchedumbre de fieles.

Después del Santo Evangelio ocupó la sagrada cátedra el Emmo. Prelado, pronunciando un elocuente discurso adecuado á la solemnidad de la fiesta.

Concluida la misa, entonó la capilla el TE-DEUM, cuya música es composición del reputado maestro Sr. Úbeda.

Á las cuatro de la tarde del mismo día recorrió la carrera anunciada en procesion la Santísima Vírgen de los Desamparados, haciendo de Preste el Sr. Dean, asistiendo los niños de los Asilos de esta ciudad, los cleros de las parroquias con sus respectivas cruces, el Cabildo metropolitano y demás corporaciones y autoridades anteriormente citadas. En la parroquial iglesia de San Salvador se hizo estacion, rezándose las preces que marca el ritual romano, continuando después la procesion en direccion á la Real Capilla, en donde quedó la Santísima Vírgen expuesta á la veneracion de los fieles, como de costumbre, con lo cual se dió por terminado acto tan solemne y conmovedor.

El lunes 19, terminados los oficios divinos de la tarde, asistieron al coro de la Santa Iglesia Catedral los cleros parroquiales invitados al efecto por nuestro Emmo. Prelado y Excmo. Cabildo, y se cantaron solemnes vísperas, maitines y laudes del oficio de difuntos en sufragio de los fallecidos por la epidemia colérica.

Al día siguiente, con asistencia del Emmo. Prelado, autoridades y corporaciones, se celebró misa de *Requiem*, cantando en ella la capilla de música de nuestra Iglesia Metropolitana una excelente composición musical, debida al reputado maestro de dicha capilla, el Beneficiado Sr. Guzman.

Concluida la misa y revestido de pontifical, Su Emi-nencia Rma. cantó los responsos por las almas de los finados.

DOS EPÍGRAMAS INÉDITOS

DE SU SANTIDAD LEON XIII.

En el número correspondiente al 5 de Setiembre actual publica *La Civiltá Católica*, con el beneplácito de su augusto Autor, estas dos piezas clásicas del insigne vate á quien admira el universo católico por su maravilloso ingénio y sabiduría, al tiempo mismo en que se inclina reverente en su presencia como en la de quien está revestido de la suprema dignidad de Vicario de Jesucristo. Aunque no sea uno mismo, dice esa célebre revista romana, el argumento de ambas composiciones, pero el lazo que las une entre sí, es muy estrecho; porque en la primera de ellas resulta disipada la nécia esperanza de los impíos, que sueñan con la ruina del Pontificado, y la otra expresa la esperanza cierta que tienen los buenos del suspirado triunfo de la Iglesia.

I.

FRUSTRATA IMPIORUM SPE,

PONTIFICUM ROMANORUM SERIES NON INTERMITTUR.

OCCIDIT:—INCLAMANT—SOLIO DEJECTUS, IN IPSO

CARCERE, IN AERUMNIS OCCIDIT ECCE LEO.

SPES INSANA: LEO ALTER ADEST, QUI SACRA VOLENTES

IURA DAT IN POPULOS, IMPERIUMQUE TENET (1).

(1) *La série de los Pontífices romanos no sufre interrupcion, y la esperanza de los impíos resultará frustrada.*—Aquí yace el último Papa, Leon; lanzado del sólio, ha espirado en la cárcel cercado y oprimido de congojas. ¡Insensatos! ignoran que hay un Leon presente siempre en su Iglesia, el cual rige á los pueblos que aman la Santidad del derecho y de la religion, y en cuyas manos está el imperio del mundo,

II.

AUSPICATUS ECCLESIAE TRIUMPHUS.

AUGUROR:—APPARENT FLAMMANTIA LUMINA COELLO,
SIDEREOQUE RUBENS FULGET AB AXE DIES,
CONTINUO EFFUGIUNT, SUBITOQUE EXTERRITA VISU
TARTAREOS REPETUNT HORRIDA MONSTRA LACUS.
GENS INIMICA DEO PORTENTUM INVITA FATERI,
FLETUQUE ADMISSUM VISA PIARE SCELUS.
TUNC VETERES CECIDERE IRAE, TUNC PUGNA QUIEVIT.
PECTORA MOX DULCI FOEDERE IUNGIT AMOR;
QUIN ET PRISCA REDIT PIETAS NEGLECTAQUE VIRTUS,
CANDIDA PAX, CASTUSQUE ET SINE FRAUDE PUDOR.
ILLUSTRAT VETUS ILLA ITALAS SAPIENTIA MENTES:
LONGIUS ERRORUM PULSA PROTERVA COHORS.
O LAETA AUSONIAE TELLUS! O CLARA TRIUMPHO!
ET CULTU ET PATRIA RELIGIONE POTENS (1).

«Acaso parezca supérfluo,» continua *La Civiltá*, á quien dejamos enteramente la palabra, ya que es suyo el honor de haber recibido y publicado la primera esos pensamientos sublimes, «acaso parezca supérfluo lo que

(1) *El triunfo de la Iglesia.*—Oid, oh pueblos esta profecía: Hé aquí que ya se ven en el cielo luces resplandecientes, y brilla el dorado día con que nos alumbran las estrellas que asimismo aparecen en el cielo. Al verle, los horrendos monstruos poseidos súbitamente de espanto, huyen despavoridos á sus antiguas guaridas allá en las lagunas de fuego del Averno. Los enemigos de Dios, obligados á confesar el prodigio, acaban por lavar su crimen con el llanto del arrepentimiento. Acabáronse las antiguas discordias, y cesó la guerra; el amor junta luego á los corazones con pacto dulcísimo de alianza; y vuelven á reinar la piedad primera y la virtud injustamente abandonada, la cándida paz y el pudor casto, que no sabe lo que es malicia. La sabiduría antigua ilumina la mente de los pueblos itálicos, y la turba de los que ván en pos de los errores, es lanzada muy lejos de ellos. ¡Oh tierra feliz! ¡Con qué hermoso triunfo eres glorificada! ¡Cuán grande es el poder que te dán la cultura y la religion de nuestros padres!

digamos para poner á buena luz las bellezas de estos epigramas, así porque la simple lectura de ellos es lo principal para todo el que tenga gusto y afición á este género de poesía, como porque ya en otra ocasión hemos hablado largamente de la clásica elegancia que resplandece en las producciones poéticas de Leon XIII, y en particular de la exquisita maestría que posee en componer epigramas según los grandes modelos de la antigüedad griega. Esto no obstante, creemos que no será inútil ni desagradable detenernos un momento acerca de ellos. Cualquier lector ilustrado podrá fácilmente advertir en el primer epígrama la más feliz y acertada combinación de un estilo majestuosamente conciso con una rica abundancia de sentimientos, de manera que por una parte nada redundante, no hay ninguno de aquellos que Horacio llama *ambitiosa ornamenta*; mas de otra no hay inciso que no encierre gravísimos afectos, ya en la expresión de la feroz alegría de los impíos, que se glorían imaginándose triunfar con los dolores, la cárcel y la caída del astro que difunde su luz desde el Vaticano, ya en la intimación de aquella verdad solemne, odiada de ellos, que destruye sus malignas esperanzas: *Leo alter adest, qui sacra volentes jura dat in populos*; palabras que expresan la seguridad infalible de un sucesor en la Silla de Pedro, elevando los ánimos á la consideración de aquel Leon de Judá que eternamente vive y vela en defensa de su Iglesia.

El otro epígrama presenta ya otras tintas, rico en conceptos, exornado con imágenes, su variedad se echa de ver en el engaste de descripciones muy vivas con sentencias nobilísimas. Ese maravilloso flamear de nueva luz, de estrellas nuevas en el cielo ¡con cuánta naturalidad dispone el ánimo para contemplar el esperado arrepentimiento de los culpables, obligados á reconocer en la celestial visión la obra del Altísimo, y movido suavemente á llorar los errores y crímenes de la vida

pasada! Acaso con tal discernimiento eligió el Autor esa imágen, maravillosa y apta para conmover, pero no funesta y amenazadora. Una imágen terrorífica habria conformado ciertamente en el espanto, causado en los mónstruos del Averno, que luego se vuelven furiosamente á los antros infernales; mas no habria convenido con la piadosa conversion de los hombres extraviados, que es la idea que domina propiamente en todo el epígrama. En la explicacion de esta idea hace muy agradable contraste con aquellas espantosas figuras, la delicada descripcion de la paz, que vuelve á poseer los corazones, acompañada del coro de las cristianas virtudes, que la coronan, triunfando la sabiduría antigua desterrada de los entendimientos horriblemente trastornados por el error.

Pensamiento altamente sublime y filosófico, el cual se echa de ver más claramente advirtiéndose que la tiranía de las pasiones no solo arrastra la voluntad á torcidos intentos y obras malas, pero turba tambien los entendimientos y los agita en un torbellino de los más extravagantes delirios. De aquí que concluya propiamente con entera espontaneidad el epígrama en aquella afectuosa apóstrofe á Italia, donde se muestran unidas las dos verdaderas glorias y grandezas, la religion y la cultura antigua de la pátria, causa la primera de la segunda, así como es, por el contrario, efecto propio de la impiedad el embrutecimiento de los pueblos.»

Nada diremos, para no repetir lo que otra vez hemos dicho, ni de los primores del lenguaje, ni de lo selecto de la frase, ni de aquella áurea flexibilidad del estilo, ora vehemente y conciso, ora gentil y galano, y siempre conveniente á las ideas que en él se reflejan. Así que en vez de reunir elogios que acaso ofenderían la delicada modestia del augusto Autor, nos contentaremos con presentar dos votos que naturalmente se pronuncian con el corazon leyendo sus dos epígramas: el

uno es, que el amargo desengaño que han de sufrir los impíos cuando vean que el Pontificado no muere con Leon XIII, no tenga lugar sino pasados largos años; y el otro, que la piedad del Señor apresure la hora del triunfo vaticinado en el segundo epigrama, pudiendo así el augusto vate participar sobre todos y en primer término del gozo y de la gloria que de él habrán de seguirse.



Procedente de Lóndres y por conducto de la Excelentísima Marquesa de Miraflores, ha recibido el Prelado la cantidad de 8.000 rs., cuya distribucion es como sigue:

	Reales.
Pedralva.	300
Gátova.. . . .	300
Borbotó.	300
Náquera.	200
Beniopa.	300
Cárcer.	300
Benegida.	300
Alboraya.	400
Real de Montroy.	300
Beniarjó.	300
Biar.. . . .	800
Alfara del Patriarca.	300
Benisoda.	200
Silla.	600
Benimuslém.	300
<i>Suma y sigue.</i>	5.200

<i>Suma anterior.</i>	5.200
Polop.	400
Nucía.	300
Villajoyosa.	800
Benidorm.	800
Castellon del Duque.	500
TOTAL.	8.000

ANUNCIO.

Se recomienda á los Sres. Curas párrocos, confesores y personas piadosas, la adquisicion de ejemplares del librito PRÁCTICA PENITENTE PARA CONFIRMAR TODOS LOS DIAS EL DOLOR DE LOS PECADOS Y LOS SANTOS PROPÓSITOS.

Como el objeto de esta impresion no es otro que conseguir el santo fin que expresa el título, se ha procurado la mayor economía posible, para que pueda repartirse con profusion; así es que resulta *por dos pesetas el ciento* de ejemplares. Se suplica encarecidamente á las personas que se interesen en la adquisicion y difusion de este librito, avisen á la imprenta del BOLETIN ECLESIASTICO el número que deseen adquirir, que será por *centenar* completo. Contiene este librito, el *Miserere parafraseado* de Fr. Diego de Cádiz, una preciosa, larga y bien escrita Oracion, en verso, titulada, *Afectos del alma contrita y pesarosa de haber ofendido á su Dios y Criador*, y Actos de Fé, Esperanza y Caridad, breves.



Año 23.

Jueves 5 de Noviembre de 1885.

N.º 940.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB. (1)

(Continuacion.)

»Bien fácil seria al Eterno consolarte; pero estór-
»banlo tus perversas palabras. ¿Qué es el hombre para
»que pueda ser immaculado y aparecer justo? Ni los cie-
»los son bastante limpios delante del Criador. ¡Cuánto
»menos lo será el hombre que bebe como agua la ini-
»quidad! Pensamientos tras otros se suceden en mi alma
»y yo responderé á tus discursos con el espíritu de inte-
»ligencia; ¿ignoras tú lo que ha sucedido en todo tiem-
»po desde que el hombre fué puesto sobre la tierra?
»¿ignoras que es de corta duracion el triunfo del impío?
»Aunque se remonte hasta el cielo su altivez y su cabeza
»toque con las nubes, al fin será arrojado fuera como el
»estiercol, y los que le habian visto dirán: ¿Qué se hizo
»de él? Cual sueño que volando se desvanece no pare-
»cerá; pasará como vision nocturna. Los ojos que le vie-

(1) Véanse los núms. 920, 922, 923, 924, 925 y 934 de este BOLETIN.

»ron no le verán más, ni el lugar donde moró le reco-
»nocerá. Vomitará las riquezas que hubo devorado, y se
»las arrancará Dios de su vientre. Los cielos descubri-
»rán su iniquidad, y la tierra se levantará contra él. Tal
»es la suerte que al impío tiene Dios destinada.

»Aun cuando el hombre supiese todas las cosas, ¿po-
»dría compararse con Dios? ¿Qué utilidad trae á Dios el
»que tú seas justo? ¿Será por algun temor que tenga él
»de tí el castigarte y venir contigo á juicio, y no lo hace
»más bien por causa de tu grandísima malicia y de tus
»infinitas iniquidades? Pues que tú sin razon quitastes ó
»retuviste le prenda á tus hermanos, y á los desabriga-
»dos despojaste de sus vestidos. Al sediento no le diste
»agua, y negaste pan al hambriento. Abusando de tu
»poder entraste á poseer la tierra del vecino, á las viu-
»das despachabas con las manos vacías y quebrantabas
»los brazos á los huérfanos. Por esto te hallas cercado
»de lazos y conturbado de repentinos terrores. Sin em-
»bargo, creias que vivirías siempre en la luz, y que jamás
»serías oprimido del torrente impetuoso de la adversi-
»dad..... No dice para contigo: ¿qué puede saber Dios
»desde tan lejos? El está escondido allá entre las nubes;
»ni hace alto de nuestras cosas..... Sométete pues á Dios
»y tendrás paz, y así recogerás los frutos. Recibe de su
»boca la ley y graba en tu corazon sus palabras. Si te
»convirtieres al Todopoderoso, Él te protegerá contra
»tus enemigos; abundarás nuevamente en riquezas y de-
»licias; y lleno de confianza podrás alzar á Dios tu
»rostro.....

»Respondiendo Job, dijo: ¡Hasta cuándo contristaréis
»mi alma, hasta cuándo me acabaréis con esas palabradas!
»Muchas veces he oido esas mismas cosas, diez veces
»me las habeis repetido, ¿y aun no os avergonzais? ¿Y
»si yo las ignorase se os importaria á vosotros? Pero
»¿quién no sabe lo que acabais de repetirme? ¿Ó es que
»la sabiduría debe morir con vosotros? En verdad que

»yo tengo tambien un corazon, y bien pudiera hablar
»como vosotros. Mas si vuestra alma se hallara en el
»estado de la mia, yo sé que os consolaria, y que com-
»paso inclinaria hácia vosotros mi cabeza. Al presente
»me ha oprimido el dolor..... Yo bien sé que el hombre
»comparado con Dios jamás podría ser justificado; por-
»que ¿quién soy yo para responderle y hablar con Él
»boca á boca?..... Una sola cosa he afirmado, y es que
»el Señor consume con trabajos así al inocente como al
»impío; considerad ahora si Dios me ha enviado traba-
»jos proporcionados á mis culpas. El Eterno que conoce
»todos mis caminos y cuenta mis pasos, péseme en su
»justa balanza; y Él dará á conocer mi sencillez. ¿Cuá-
»les son mis crímenes? ¿He recurrido yo á la mentira;
»tendido yo lazos á otros; olvidé que mis criados eran
»mis iguales, engendrados de la misma manera que yo?
»¿Negué al pobre lo que me pedia? ¿Ó burlé jamás las
»esperanzas de la viuda? ¿No cuidé del huérfano como lo
»hubiera hecho su propio padre?..... ¿Puse yo mi con-
»fianza en el oro? Ó ¿puse mi consuelo en mis grandes
»riquezas? ¿Me holgué yo de la ruina del que me abor-
»recia? ¿Pernoctó alguna vez el peregrino fuera de mi
»casa? ¿No estuvo ella siempre abierta al viajero?.....
»¿Oh Todopoderoso! Tú eres quien me has formado; Tú,
»á quien no pedí yo me hicieras nacer; templa pues mi
»pena, ú otórgame la muerte.»

(Se continuará.)

L'Osservatore Romano ha recibido del Cardenal-Vi-
cario el siguiente rescripto pontificio:

Del Vaticano en las primeras vísperas del
Santo Rosario, el 3 de Octubre de 1885.

«Su Santidad el Papa Leon XIII, queriendo en estos
tiempos excepcionales proveer á lo que exigen por me-

dio de auxilios tambien excepcionales de piedad religiosa, ha decidido conceder para el año próximo venidero al mundo católico, un jubileo extraordinario.

»Su Santidad, queriendo colocar el éxito de esta gran gracia bajo el patronato de la Reina de los Cielos, dá la primera noticia en la hora misma en que la Iglesia empieza á honrarla, bajo la gloriosa advocacion de la Virgen del Rosario.

»Todos los fieles del universo, especialmente los predicadores, los miembros de la Cofradía del Rosario, así como las diversas Órdenes del seráfico Patriarca (la fiesta del Rosario coincidirá el año próximo con la de San Francisco), saludarán con júbilo esta noticia y se prepararán desde ahora para aprovecharla eficazmente en la época fijada.—*L. M. Cardenal-Vicario.*»

IMPORTANTE.

Llamamos la atencion, principalmente de los que aspiren á recibir Órdenes sagradas, sobre los siguientes artículos de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del ejército:

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

«Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período y dentro de las edades que determina esta ley.

»Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá.

excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley-reglamentos determinen.

»Art. 2.º La duración de este servicio será de doce años en el ejército de la Península, desde el día en que los mozos ingresen en Caja.

»Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

»Primera. Mozos en las Cajas de recluta.

»Segunda. En servicio activo permanente.

»Tercera. En reserva activa ó con licencia.

»Cuarta. Reclutas en depósito ó condicionales.

»Quinta. En la segunda reserva.

»Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situación.

»Art. 3.º Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles ingresarán en la primera situación, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta que fuèren llamados por las autoridades militares de que dependan.

»Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidos á observación médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendiente del fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

»Art. 4.º Los reclutas que por sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean destinados á la segunda situación permanecerán ordinariamente tres años prestando el servicio en los cuerpos activos ó secciones armadas, y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situación de reserva activa ó con licencia.

»No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase

con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los cuerpos armados, hasta que los individuos extingan en éstos el tiempo que les corresponderia estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá tambien anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instruccion ú otras causas lo aconsejen.

»Art. 5.º Constituirán la tercera situacion ó de reserva activa los soldados, cabos y sargentos que habiendo servido en las filas de los cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujecion al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus hogares sin goce de haber alguno. En esta situacion extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el dia en que fueron alta en sus respectivos cuerpos, á los cuales continuarán perteneciendo, y en disponibilidad de incorporarse de nuevo á los mismos al primer aviso.

»Art. 6.º Los reclutas declarados definitivamente soldados, á quienes por exceso de cupo no corresponda cubrir bajas en los cuerpos activos: los que rediman á metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de familia ó cortedad de talla queden exceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situacion de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, en la cual servirán seis años desde el dia de su destino al depósito respectivo, y cumplido este plazo obtendrán el pase á la segunda reserva, donde extinguirán el resto de su empeño.

»Art. 7.º Todos los individuos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas segunda, tercera y cuarta del art. 2.º, obtendrán sin demora el pase á la quinta situacion ó segunda reserva sin goce de haber alguno, y serán destinados precisamente á los puntos donde deseen residir en dicha situacion, siendo alta en el batallon de la localidad á que

corresponda, donde extinguirán el resto de los doce años á contar desde la fecha en que ingresaron en Caja.

»Solo en caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva, podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa á dicha situacion. Tambien en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situacion de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, ínterin no sea posible su reemplazo.

»Art. 8.º La situacion de los mozos en las Cajas no podrá prolongarse más de un año para los declarados definitivamente soldados. Permanecerán en sus casas á disposicion del Ministro de la Guerra para cuando se les ordene concentrarse á fin de constituir los contingentes de los cuerpos activos á que se les destine, ó bien para recibir y adelantar su instruccion, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en una de las tres situaciones activas.

»Art. 9.º Los soldados en reserva activa se incorporarán á sus respectivos cuerpos ó se encontrarán para tomar las armas, aun sin reunirse á dichos cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instruccion, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministerio de la Guerra ó por los Capitanes generales en casos excepcionales.

»Los reclutas en depósito concurrirán á los ejercicios y asambleas de instruccion que disponga el Ministro de la Guerra, cuando y donde se les ordene por sus Jefes y Autoridades militares; se incorporarán á los cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos cuerpos independientes en pié de guerra para todo el servicio á que se les destine.

»Los individuos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga tambien por dicho Minis-

terio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duracion de dichos ejercicios ó asambleas.

»Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo ó ponerse en pié de guerra, precederá una Ley ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará cuenta á las Córtes.

»Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tercer dia despues del fijado en la convocatoria.

»Art. 10. Los individuos de la reserva activa y segunda reserva podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, Islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y navegar por las costas dentro de estos límites con licencia de sus respectivos Jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

»Tambien podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las provincias de Ultramar y al extranjero por tiempo limitado, solicitándolo con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra.

»Solo en caso de guerra ó de alteracion del órden público podrán negarse estas licencias.

»Los de reserva activa continuarán perteneciendo á su batallon activo, y los de segunda reserva que cambien de domicilio definitivamente, serán alta en la misma situacion en los cuerpos correspondientes de la zona militar á que vayan á residir.

»Art. 11. Los reclutas en depósito tendrán las mismas ventajas concedidas á los de segunda reserva en el artículo anterior; pero los que, excedentes de cupo, estén durante los dos primeros años obligados á cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos armados, solo podrán viajar por España solicitando licencia del

Jefe del depósito, pero no cambiar de domicilio definitivamente.

»Los mozos en Caja solo podrán viajar dentro de la zona por tiempo limitado con permiso de su Jefe; pero no podrán en manera alguna cambiar de domicilio definitivamente.

»Art. 12. Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en Caja mientras se hallen en esta situación, y los que estén sujetos á revision de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio ni recibir Órdenes sagradas: pero los pertenecientes á cualquiera de las tres últimas clases citadas podrán desempeñar cargos públicos, y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares, ó que no les impidan acudir al llamamiento.

»Los individuos de la segunda reserva podrán recibir Órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesion ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueran llamados para ello.

»Los reclutas en depósito disfrutarán las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten excedentes de cupo no podrán recibir Órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan dos años en esta situación, ó sea hasta un año despues que se verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

»Art. 13. Los que por virtud de la autorizacion concedida en el artículo anterior recibieron Órdenes sagradas, se incorporarán al ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio, como los demás individuos de su clase y alistamiento.»

Como el Sacerdote es quien con mision más extensa, obligacion más estrecha y frecuencia más íntima asiste á los moribundos, y procura el debido arreglo de lo temporal y espiritual (1), juzgamos necesario facilitar al celoso Clero de esta Diócesis lo últimamente dispuesto respecto á la formacion de testamentos en casos extraordinarios y urgentes.

Dice así sobre esto una circular del Ministerio de Gracia y Justicia:

NOTARIADO.

«Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones elevadas á este Ministerio por algunos Ayuntamientos y particulares en queja de la falta de asistencia de los Notarios al otorgamiento de las últimas voluntades por las personas atacadas de la epidemia colérica, y teniendo presente que la Administracion está en el deber de conciliar hasta donde sea posible las obligaciones profesionales de los Notarios con la necesidad urgente de facilitar el ejercicio del importante derecho de testamentifaccion á los ciudadanos que se hallen en inminente peligro de muerte, lo cual ha sido reconocido en cierto modo por varios Colegios notariales al dictar medidas extraordinarias dignas de aplauso; S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de V. I., se ha servido disponer que mientras subsistan las actuales circunstancias sanitarias, se observen las prescripciones siguientes:

1.^a Todos los Notarios deben acudir con prontitud al requerimiento que les fuese hecho en nombre de las personas capaces de testar que hallándose enfermas quieran otorgar testamento, á cuyo efecto se trasladarán al

(1) Así lo ordena el Ritual Rom. en el tít. 5.^o, cap. 4.^o, párr. 16, si MORBUS.

domicilio ó lugar en que éstas se hallaren, para oír la manifestacion de su última voluntad, pudiendo impetrar el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes, cuando lo creyesen necesario para el desempeño de su ministerio.

2.^a No podrán excusarse dichos funcionarios del cumplimiento de esta obligacion que les imponen las leyes sino por notoria imposibilidad física.

3.^a Para facilitar este servicio en los pueblos donde hubiese más de seis Notarios, habrá constantemente á disposicion del público uno ó varios, segun la importancia de la poblacion, en el local del Ayuntamiento, del Juzgado ó del Colegio notarial, estableciéndose á este fin un turno riguroso entre los Notarios de la localidad, y dándose el oportuno conocimiento al público.

4.^a Si despues de instalado en el sitio donde estuviese el enfermo que haya de otorgar testamento, no pudiese dicho funcionario autorizarlo por no conocer al testador ni haber testigos de conocimiento ó por otras razones legales, á excepcion de la notoria incapacidad del otorgante, deberá el Notario requerido extender la oportuna cédula ante el mayor número posible de testigos, cuidando que concurren al acto por lo menos los que señalan las leyes comunes del reino, ó las forales en su caso, para la validez de los testamentos nuncupativos á cuyo otorgamiento no asista Notario (1).

(1) El Párroco por derecho Canónico es testigo de mayor excepcion. (Ferraris, Voc. Testam., 1.^o, núms. 38, 59 y siguientes, Edic. de Ven. año 1773). En lo antiguo fué perfecto Notario oficial, escrituró contratos así civiles como eclesiásticos, y especialmente los Sacramentales; la parroquia era entonces una pequeña cancelaría (véase la leccion 27 de Discip. eclesiástica de los Sres. Gomez Salazar y La Fuente, Edic. de Madrid, 1880). Ese concepto es la base de lo que sobre registro y guarda del libro matrimonial dispone el Tridentino, ses. 24, cap. 1.^o, de *Reformat. matrim.* Aun más: no obstante el rumbo diverso que hoy lleva la legislacion, todavía no seria raro ver Cédulas testamentarias otorgadas ante el Capellan ó el Párroco en las navegaciones, en los campos de batalla, en las casas rurales, en

5.^a En la cédula se procurará consignar con la mayor concision y claridad las circunstancias siguientes: primera: nombre, edad, estado, domicilio y vecindad del otorgante y de los testigos; segunda: la institucion de heredero ó la inversion dada á los bienes por el testador; tercera: nombramientos de albaceas y de tutor ó curador en su caso; y cuarta: las demás declaraciones y disposiciones que el otorgante manifestase ú ordenase para despues de su muerte. Por este acto devengará el Notario los derechos que segun el Arancel le hubieran correspondido por la escritura de testamento, si hubiera podido otorgarse.

6.^a No habiendo Notario en la localidad, ó no acudiendo éste con la prontitud necesaria al llamamiento del requirente, y no pudiendo utilizar otros medios legales para otorgar testamento con la urgencia que el caso exija, la expresada cédula deberá extenderse por el Secretario del Juzgado de primera instancia, ó del municipal en su defecto, prévia solicitud verbal que dirigirá al Juez cualquier pariente ó amigo del otorgante. Los mencionados Secretarios devengarán por la redaccion de la cédula los derechos designados en el número anterior.

7.^a Tanto los Notarios como los Secretarios judiciales serán testigos en estos momentos, siempre que fuese necesario para completar el número designado por las leyes.

8.^a Terminada la redaccion de la cédula, la conservará en su poder el Notario ó el Secretario judicial que hubiese intervenido en su redaccion, hasta que tenga

tiempo de peste y otros casos imprevistos. La *Adveracion*, ó sea la exhibicion de cédulas testamentarias hecha ante persona competente por el Párroco *sub juramento in verbo Sacerdotis*, todavía se respeta en Aragon, por ser esto conforme al Fuero 1.^o y 2.^o, *tít. de Testam.* y al 1.^o de *Tutoribus*. A esto alude la Circular. Tambien Catalano comentando el citado párr. del Ritual confirma lo dicho.

noticia del fallecimiento del testador, ocurrido el cual, la presentará al Juez competente á los efectos prevenidos en el tít. 6.º, lib. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Si recobrase la salud el otorgante, podrá reclamar la cédula del funcionario en cuyo poder se custodiase, el cual la entregará bajo recibo y ante dos de los testigos que la hubieren autorizado, ó en su defecto ante otros dos que sean vecinos de la localidad.

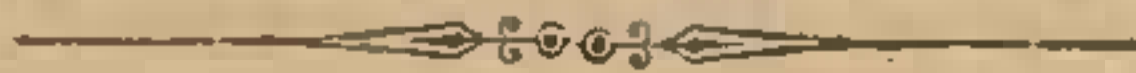
9.ª Las Juntas directivas de los Colegios notariales adoptarán las medidas convenientes para el cumplimiento de esta Real orden en la parte que á los Notarios se refiere.

10. La falta ó la morosidad en el cumplimiento de las anteriores disposiciones por parte de los Notarios serán corregidas disciplinariamente, ó darán lugar á la formación del oportuno expediente para la traslación forzosa á que se refiere el art. 34 del reglamento general del Notariado.

11. Los Jueces de primera instancia y los municipales cuidarán de que sus respectivos Secretarios cumplan los deberes que les impone la presente Real orden con el mayor celo y asiduidad, proponiendo ó adoptando por sí mismos las medidas que crean conducentes para premiar á los que se distinguiesen en este servicio, ó corregir á los que aparecieren negligentes ó morosos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1885:—*Silvela.*—Sr. Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.»

(Gaceta 22 Agosto.)



NECROLOGÍA.

En 7 Mayo 1885 falleció Sor Elena Moreno Isla, Religiosa del convento de Capuchinas de Santa Clara de esta ciudad.

En 13 id., Sor Matilde Moret, organista del convento de Belén.

En 15 id., D. Pedro Pablo Reyes, Beneficiado de la Parroquial de Gandía.

En 26 id., D. Miguel Sanz y Garrigós, Cura de Rotglá.

En 7 Junio, Sor Rafaela García Bellver, Religiosa de Obediencia del convento de Santa Clara de Játiva.

En 12 id., el P. Francisco Pau, Beneficiado de Muro.

En 12 id., D. José Bandes, Ecónomo de Alfafar.

En 14 id., Fray Matías Vallés y Fabregat, adscrito á la Parroquia de Estivella.

En 18 id., Sor Desamparados Ferrer y Rodrigo, Religiosa de Coro del convento de Capuchinas de esta ciudad.

En 18 id., D. José Gil y Sanchis, Capellan de Villamarchante.

En 20 id., Sor María Paula Boix y Vilareig, Religiosa del convento de Servitas de Sagunto.

En 21 id., D. Andrés Ballester Moll, Cura de Tabernes Blanques.

En 24 id., D. Camilo Aviñó, Coadjutor de Bétera.

En 27 id., D. Francisco Perez Montejano, Coadjutor de San Juan del Hospital.

En 28 id., D. Francisco Juan Castelló, Cura servidor de Silla.

En 28 id., Sor Josefa Corbí Gisbert, Religiosa de Coro del convento de Religiosas de San Cristóbal de esta ciudad.

En 2 Julio, D. José Vicente Benavent y Juan, Rector del Real Colegio de Corpus-Christi.

En 7 id., el Dr. D. Jaime Polop, Cura de Benimaclet.

En 7 id., el P. Joaquin Medina, de la Compañía de Jesus.

En 8 id., Sor María Rosario Ginés y Sales, Religiosa de Coro del convento de Servitas de Sagunto.

En 9 id., D. José Ramis Jordá, Coadjutor de Manises.

En 9 id., Sor María de los Desamparados del Espíritu Santo, Religiosa de Coro del convento de Carmelitas de San José.

En 10 id., el P. Fernando Albiñana.

En 11 id., D. Salvador Poquet y Ginestar, Pbro., Patrimonista.

En 12 id., D. Carmelo Gonzalez, Cura párroco de Godella.

En 12 id., D. Bernardo Mondria Coll, Ecónomo de Rotglá.

En 15 id., el P. Joaquin Laborda, de la Compañía de Jesus.

En 21 id., D. Fernando Laymus, Cura de Pedreguer.

En 23 id., D. Julian Trencó y Estellés, Coadjutor de Moncada.

En 24 id., D. Salvador Martinez, Coadjutor de Campos de Arenoso.

En 25 id., D. Miguel Mompó Perales, Coadjutor de la Ollería.

En 27 id., D. Ricardo Gordó Aliaga, Pbro.

En 28 id., D. Melchor Andreu, Coadjutor de Villajoyosa.

En 30 id., D. Vicente Roig y Lluna, Cura de Finestrat.

En 9 Agosto, el P. Vicente Navarro y Rodriguez, Franciscano exclaustado.

En 12 id., D. Ramon Casanova y Espí, Capellan del convento de Religiosas de la Ollería.

En 19. Agosto, el P. Antonio Ortiz y Tramano, Religioso Franciscano.

En 22 id., D. José Loarte, Coadjutor de Benipeixcar.

En 3 Setiembre, D. Vicente Lloret y Lloret, Beneficiado de San Estéban.

En 3 id., el Dr. D. José Donderis, Vice-Rector del Seminario.

En 4 id., la Hermana María del Pilar de San Juan, Religiosa profesora de Coro del convento de la Enseñanza de Carcagente.

En 8 id., Sor Josefa García Bravo, Religiosa de Coro del convento de Bernardas de la Zaidía.

En 9 id., D. Carmelo Martínez Cerezuelo, Coadjutor de Santa María de Alcoy.

En 1.º Octubre, el P. Francisco Codina, Beneficiado de la Parroquia de los Santos Juanes.

En 14 id., D. Manuel Palencia y Vento, Cura de Rafelbuñol.

En 28 id., D. Ramon Gomez, Pbro.

En 5 Noviembre, D. Ramon Soler, Capellan del convento de Religiosas Servitas al Pié de la Cruz de esta ciudad.

R. I. P.

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Ágotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.



Año 23. Jueves 12 de Noviembre de 1885. N.º 941.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.) (1)

Los tres amigos de Job callaron; pero Eliú, hijo de Barrachel, que habia escuchado aquellos largos discursos sin tomar parte, atendido que era de menos edad que los otros, se indignó contra Job, porque afirmara que él era justo; é indignado tambien sobremanera viendo que los tres no podian replicar á Job, exclamó así: «Yo soy el »más mozo, por cuyo motivo me he atrevido á proponer »mi dictámen ante vosotros, esperando que hablase la »sabiduría por boca de los ancianos. Mas ahora com- »prendo que no es la edad sino el Todopoderoso quien »dá la sabiduría.....» Y luego en un extenso discurso procura demostrar que Job ha dicho injustamente que

(1) Véase el número anterior.
Tomo XVI.

él está limpio y sin culpas. Acúsale de blasfemo y de muchos otros crímenes, exhortándole á que pida perdón al Todopoderoso.

En este momento el Eterno desciende en un espeso torbellino. Quéjase del hombre que prefiere alzarse contra él á entender las leyes generales por las cuales todo se debe regir. Hace sentir á Job la debilidad de su inteligencia, mostrándole que ni aun comprende la razón de las cosas más sencillas.

«He hablado indiscretamente, respondió Job; ¿qué te diré? Contentarme hé con poner la mano sobre mi boca. Sé que todo lo puedes y que ningun pensamiento te es oculto; por tanto, confieso, Señor, que hablé como un insensato de cosas que sobrepujan infinitamente mi saber. Mas dignate escuchar, y yo hablaré con más juicio, te preguntaré y tendrás la bondad de responderme. Ya, Señor, te conocia de oídas; pero ahora te veo con mis propios ojos. Por eso estoy penetrado de compunción y hago penitencia envuelto en polvo y en ceniza.» Después el Señor, dirigiéndose á Eliphaz, dijo: «Estoy altamente indignado contra tí y contra tus dos amigos, porque no habeis hablado con rectitud y justicia en mi presencia como mi siervo Job. Tomad, pues, siete toros y siete carneros, id á mi siervo Job, y ofrecedlos en holocausto por vosotros. Job hará oración por vosotros para que no se os impute vuestra locura.»

Eliphaz, Baldad y Sophaz hicieron, como se les habia mandado, y el Señor tuvo misericordia de ellos por causa de su siervo Job. Asimismo se convirtió misericordioso hácia éste que tanto habia padecido, y le volvió doblados bienes de los que antes poseía. Vinieron luego á verle todos sus hermanos y hermanas, y cuantos le habian conocido antes de sus infortunios; comieron con él en su casa y diéronle muestras de compasión, consolándole de todas las tribulaciones que el Señor le habia enviado, y dióle cada uno de ellos una oveja y un zarcillo

de oro. El Señor echó su bendición sobre Job en su último estado, mucho más aun que en el primero, y llegó á tener catorce mil ovejas y seis mil camellos, mil yuntas de bueyes y mil asnas. Luego le nacieron siete hijos y tres hijas, no habiendo entre todas las mujeres del mundo quien igualase la belleza de las hijas de Job.

(Se continuará.)

Con el mayor gusto damos cabida en este BOLETIN á la siguiente comunicacion de los párrocos de los pueblos que en la misma se hace mencion:

ROMERIAS EN HONOR DEL ROSARIO.

Notable, bajo todos conceptos, ha sido la manifestacion religiosa que como digna corona de los ejercicios del mes de Octubre, consagrado á esta devocion, acaban de celebrar los pueblos de Benaguacil, Benisanó y La Pobra de Vallbona y sus Ventas. Tuvo lugar tan esplendoroso acto, el domingo primero de este mes, en el límite de términos de dichos pueblos y en el mismo lugar en que se levanta un modesto monumento consagrado á la Reina de los Cielos, conmemorativo á la vez de otras peregrinaciones de cara memoria. La concurrencia fué tal, que bien puede decirse, que eran los pueblos en masa, presididos de sus dignísimas autoridades, los que se trasladaron á aquellos desiertos campos. El cuadro que ofrecian á la cristiana consideracion, en aquel desierto, aquellos ocho mil entusiastas devotos de María que simultáneamente iban llegando al punto indicado cantando el Rosario y llenando los espacios de celestiales armonías, era tan sorprendente como poético y tierno. Colocadas, no sin dificultad, las cruces parroquiales, las

banderas de la Peregrinacion y las andas de la Santísima Virgen en torno del modesto monumento, caprichosamente adornado de flores, y puestos todos de rodillas, se terminó con las Letanias y el Rosario que, con acompañamiento de sus respectivas músicas, venian cantando las romerías. Despues se cantó con notable afinacion y no poco gusto y precision, el ya famoso himno del maestro Giner, y terminado éste, dirigieron la palabra sucesivamente los Curas de las Parroquias y Vicario de las Ventas, pronunciando brevísimas y entusiastas exhortaciones que todas fueron coronadas con los más estrepitosos y frenéticos vivas á la Santísima Virgen, al Papa y á la Religion.

Tan esplendorosísima manifestacion, en la que, gracias á Dios, no hubo el más pequeño incidente desagradable que lamentar, terminó con la solemne bendicion de los peregrinos segun la forma del Ritual. Y al tiempo de tomar el camino de sus respectivas Parroquias, unidos los coros, entonaron la entusiasta marcha de *Los Guardias de Honor de la Santísima Virgen* y repitiendo, con un entusiasmo digno de la fé de aquellos pueblos, esta excelente estrofa:

«No queremos que nadie mancille
De la Madre de Dios el honor,
Que queremos que brille y rebrille
Puro y limpio en nuestra alma su amor;»

llegaron á sus respectivos puntos de partida con la dulce satisfaccion de haber consolado al Sumo Pontífice cumpliendo sus deseos, y con la firme conviccion de haber realizado un grandioso acontecimiento que, por lo mismo que constituye la primera Romería del reino, será siempre de perpétua memoria y grato recuerdo para aquellos afortunados pueblos y sus dignos párrocos.

REGLAS PRÁCTICAS PARA LOS PREDICADORES

SACADAS DE LOS ESCRITOS DE SAN FRANCISCO DE SALES.

I.

¿Quién debe predicar?

Ninguno debe predicar que no tenga tres cualidades, dice San Francisco de Sales; buena vida, buena doctrina y legítima misión. En cuanto á la buena vida no solamente es necesario que el predicador no sea reo de pecado mortal, sino tambien que evite ciertos pecados veniales, y de la misma manera ciertas acciones que no son pecado, á fin de que cuanto está de su parte y permite la humana flaqueza, pueda decir con palabras de Cristo: *¿Quis arguet me de peccato?*

Con respecto á la doctrina conviene que sea suficiente, y no es necesario que sea excelente. San Francisco de Asís no era docto, y no obstante fué grande y buen predicador. En órden á la práctica, aquel que aspire á ser predicador, procure empezar por el catecismo, y adquirirá por este medio la soltura y libertad en producirse. Jamás suba al púlpito sin tener preparados y aprendidos con anticipacion cuantos asuntos quiera predicar, pues el persuadirse que basta estudiar á la ligera dos ó tres conceptos y subir al púlpito á recitarlos, es envilecer el ministerio y poner un óbice á la palabra de Dios.

Por lo que mira á la misión diremos solamente, que Dios asiste de un modo especial en este ejercicio á aquel que lo desempeña, no por miras terrenas, sino llevado de su celo é impulsado por la voz de Dios que se le ha intimado por boca de su superior.

Fin del predicador.

Su fin debe ser el que se propuso Jesucristo cuando decia: *Ego venit ut vitam habeant, et abundantius habeant* (Joan. 10, v. 10). San Pablo abomina á los predicadores que solo miran á complacer á los oyentes. El fin, pues, del predicador debe ser, que los pecadores, muertos en la iniquidad, vivan en la justicia, *ut vitam habeant*, y que los justos que tienen vida espiritual la tengan más abundante, perfeccionándose más y más, *et abundantius habeant*. Cuando el predicador sube al púlpito debe decir en su corazon: *Ego veni ut vitam habeant, et abundantius habeant*. Para conseguir dicho fin conviene que haga dos cosas, que son: enseñar y mover. Enseñar las virtudes y los vicios, explicando las virtudes para que se aficionen á ellas, las amen y las practiquen; los vicios para que los detesten y eviten, y mover la voluntad de modo que cumpla con uno y otro objeto. Para lograrlo procure que la mitad del discurso presente las razones en pró de la virtud y contra el vicio con tanta sencillez, con tanto candor y con argumentos que concluyan de modo que el que los escucha no pueda menos de decirse á sus solas: *Tu es ille vir*. Ello es así: las razones que dá no tienen réplica.

Lo que se debe predicar.

San Francisco de Asís encomendaba á sus frailes que predicasen las virtudes y los vicios, el infierno y el cielo. Tanta abundancia hay para todo en la Escritura Santa, que no se necesita buscarla fuera. Puede no obstante el predicador, para mejor repartir este divino pan al pueblo fiel y cristiano, valerse de los Santos Padres de la Iglesia, sean latinos ó griegos, de los Doctores católicos y de los libros de los Santos, que no son otra cosa que el Evangelio explicado.

Puede tambien el predicador echar mano de las historias profanas, de los poetas y hasta de la historia natural. Pero guárdese de referir maravillas, cuentos ridiculos, cosas fantásticas y demás que puedan hacer vituperable el ministerio de la predicacion.

II.

Método que se debe observar en la predicacion.

No hay nada que tanto ayude al Sacerdote á que haga su predicacion más fructuosa, ni que agrade tanto al auditorio, como el buen método de predicar. El método debe ser claro, y de ninguna manera complicado. Algunos piensan que es gran maestría hacer que ninguno conozca ni entienda su método. Pensar así es equivocarse, como dice el sábio Ausonio:

¿Quid juvat obscuris involvere scripto latebris?

¿Ne pateant animi sensa? Tacere potest.

Cómo se ha de predicar.

Nada más fácil que predicar bien. Díganse enhorabuena maravillas, si no se dicen bien, es no hacer nada. Dígase enhorabuena poco; si se dice bien, es hacer mucho. ¿Qué artificio se ha de tener, pues, en la predicacion? El mejor artificio es no tener ninguno. Es necesario que las palabras sean fervorosas, no por los gritos y acciones desmesuradas, sino por la afeccion interior. Conviene que salgan del corazon más que de la boca. Los más suelen hablar bien, pero es del caso entiendan todos que el corazon habla al corazon, y la lengua solo al oido. Es menester guardarse de los largos períodos, de las repeticiones insulsas, de ciertos ademanes, visages y movimientos que son la peste de la predicacion.

Se requiere una accion libre, noble, generosa, natu-

ral, fuerte, santa, grave y un poco lenta, que excluya la rusticidad, la afectacion, la debilidad, y cierta cortedad que penetrando en el corazon, lo fastidia, lo molesta y lo retrae.

Lo mismo digo del lenguaje, que debe ser claro, limpio, natural, sin ostentacion de palabras altisonantes, nuevas y cortesanas, teniendo cuidado de empezar con voz baja para que pueda esforzarla con toda valentía al llegar á la peroracion.

La contextura debe ser natural y segun las reglas de exordio, proposicion, etc. En cuanto á la preparacion, yo aconsejaría á un predicador principiante que escribiera todo cuanto quiere decir en el púlpito, que lo aprendiera á la letra, y que una vez aprendido, que lo hiciera servir de materia de su oracion, ó á lo menos lo meditara detenidamente antes de decirlo en el púlpito, pues que, confeccionando de esta suerte la materia, predicará el corazon y no la lengua.

Duracion de los sermones.

Los panegíricos que no pasan de media hora y algunos minutos son los mejores; y lo mismo digo de los sermones morales que se hacen entre año, pues he visto por experiencia que si los predicadores son cortos, llaman la atencion aun de los menos afectos. Si son largos, aunque por otra parte lo hagan muy bien, algunos de los mismos buenos se retraen de oirlos, y los de costumbres depravadas, bajo pretexto de que son de hora, no asisten, logrando así el diablo tenerlos aletargados en sus desórdenes, de los que tal vez habrian salido con asistir una sola vez al sermón. San Francisco de Sales, acostumbrado á predicar á gentes harto semejantes á muchos de nuestro siglo, era enemigo de sermones largos, aunque estuvieran trabajados con el mayor primor. Á más de que, si á cada especie de caza se la coje con

su cebo, ¿por qué no se adoptará este método, que parece el más proporcionado al fin de lograr para Jesucristo los mil extraviados de nuestro desgraciado siglo? Los de mision, incluso el punto doctrinal, no deben pasar mucho de hora y cuarto. De este modo se logrará sacar copioso fruto de la predicacion.

PENSAMIENTOS TEOLÓGICOS SOBRE LA PREDICACION CRISTIANA.

I.

El verdadero predicador de la sabiduría debe considerarse como se consideraba el Apóstol de las gentes, deudor á los necios y á los prudentes; á los ignorantes y á los sábios; y en esta inteligencia debe proporcionar sus instrucciones, cuanto está de su parte, á la capacidad de todos. (San Greg. Mag., lib. XXIV, Moral., cap. 21, in 34, cap. Job).

II.

La elocuencia cristiana consiste en que el orador mismo comience á practicar lo que quiere hacer practicar á los otros. La palabra acompañada con el ejemplo penetra y toca en el corazon, persuade y convierte; pero un predicador dado á los deleites y mundano, no es el predicador apto para persuadir la vida penitente y mortificada. Escrito está que el Salvador, modelo precioso de todos los predicadores de la palabra de Dios, comenzó obrando lo que habia de enseñar, (San Crysol., serm. 167).

III.

El medio más eficaz para persuadir la verdad á los otros, es estar uno persuadido de ella y parecerlo. (San Hieron., lib. II, Epist. XII, ad Nepot. de vita Cler. et Sacerd.) Pero, ¿cómo podrá parecer convencido el que condena con su relajacion la severidad de la doctrina que predica? Los predicadores de la palabra de Dios deben meditar dia y noche esta sentencia de San Agustin: *En vano predica el hombre la palabra de Dios en lo exterior, si no la escucha él mismo en su interior*, para conformar á ella sus costumbres. (San Agust., ser. 179, cap. I, pág. 854, tom. V; Edit. Bened. —San Greg. Mag. secunda parte, part. curae de vita., part., cap. III).

IV.

Los Apóstoles, con unos discursos sencillos y llanos, han persuadido y convertido á las naciones, y los predicadores de este tiempo, armados de discursos elocuentes y llenos de frases estudiadas, no convierten un alma, y se sale de sus sermones como de un espectáculo ó comedia. ¿De dónde nace esto? De que los Apóstoles predicaban á Jesucrito á los hombres, y los predicadores de estos tiempos se predicán comunmente á sí mismos al auditorio, no buscando otra cosa que su propia gloria; de que los Apóstoles hablaban al alma, y estos hablan á los oídos; y finalmente, esto viene de que *Laus praedicatorum in fletu audientium*.

V.

Oradores cristianos, oid y estad atentos, pues es San Gerónimo el que os habla: Cuando anunciáis la palabra

de Dios, dice el Santo Doctor, hacedlo de modo que no se oigan en vuestro auditorio las aclamaciones sino los gemidos; que las lágrimas de vuestros oyentes publiquen vuestras alabanzas. No hay cosa más fácil que pasmar á un populacho vil é ignorante con la afluencia y amenidad del discurso, pues éste, cuanto menos entiende, más se admira. Preguntaron un dia á una mujer que salia de un sermón si el predicador lo habia hecho bien.—Excelentemente, respondió. Pues, ¿que dijo? la preguntaron despues.—Yo no puedo decírselo á V., respondió la pobre mujer, porque su discurso era tan sublime que no entendí palabra. De este modo, pensando elogiar al predicador, daba motivo á las personas de juicio para que hiciesen del sermón y del predicador la crítica que merecian; pues todo hombre cuerdo sabe que el orador cristiano debe renunciar á este lucimiento falso, y proporcionar su modo de hablar á la capacidad del auditorio. (San Hieron., Epist. ad Nepot. de vita Cler. et Sacerd.)

VI.

Tenga siempre presente el predicador de la palabra de Dios ésta regla de Vicencio Lyrinense: *Que nunca ha sido permitido á los cristianos católicos, ni lo es, ni lo será jamás, el predicar una doctrina diferente de la que han recibido.* (Common., cap. XIV). Y si el orador cristiano usa de algunas expresiones nuevas, guárdese bien de enseñar con ellas nuevos dogmas. (Ibid., cap. XXVII). Toda novedad debe ser desterrada del púlpito.

VII.

Hay algunos que tienen buena disposicion para predicar, pero no tienen la habilidad ó la instruccion necesaria para componer un sermón; otros saben componer-

le, pero no tienen la disposicion corporal que se requiere para predicarle y rara vez se hallan juntas estas dos prendas. Pero no se debe condenar, segun San Agustin, el que un predicador que no tiene capacidad ó instruccion para componer, predique los sermones de otro, porque este será un predicador más de la palabra de Dios; y si los tales son como deben, nunca sobran, mirada bien la utilidad de los fieles.

(Del *Boletin Eclesiástico* de Santander.)

AVISO.

Por defuncion del que desempeñaba el cargo, se halla vacante la Sochantría de la Iglesia Parroquial de Bocairente, dotada con el haber de dos pesetas diarias y los demás emolumentos votivos y parroquiales. Los que aspiren á obtenerla presentarán dentro de 30 dias, á contar desde la fecha, una solicitud al Sr. Rector de dicha Parroquia, expresando la edad, condiciones, aptitud de la voz é instruccion en el canto llano, suficientes para el desempeño de dicho cargo.

Bocairente 16 Noviembre 1885.



Año 23. Jueves 26 de Noviembre de 1885. N.º 942.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

AGUINALDO PARA EL PAPA.

Sin desconocer las penosas circunstancias que atraviesa nuestra Diócesis á causa de las calamidades que de un año á esta parte vienen probando nuestra fé y acrisolando la virtud aun de los varones fuertes y resignados, nos atrevemos á pedir un socorro en nombre de Dios como recuerdo de amor y de veneracion profunda al Romano Pontífice, cada dia más atribulado.

Al presente se ocupa Su Santidad en el arreglo de las diferencias pendientes entre España y Alemania desvelándose con celo apostólico por sacar á salvo el principio de nuestra independendencia y soberanía allí donde el derecho y la honra de España han sufrido violenta sorpresa, con lesion manifiesta de las nociones más vulgares del respeto debido á la propiedad. De modo que junta en el Padre comun de los fieles la solicitud de todas las iglesias con el delicado encargo de mediador entre dos naciones, se ve obligado á resolver cuestiones jurídico-políticas de un orden superior. Su Santidad, pues,

tiene que dar salida á precio de desvelos y dispendios á cuantas dificultades ofrece la varia gestion de examinar y aclarar asuntos complicados.

En tal situacion, de suyo angustiosa, debemos ponernos á lado del Papa, ya por caridad y por deber de hijos, como por títulos de gratitud á fin de auxiliar á Nuestro Augusto Padre con los recursos que la posibilidad respectiva consienta enviarle. Deuda es tambien de especiales circunstancias, y es menester pagarla con presteza y amor.

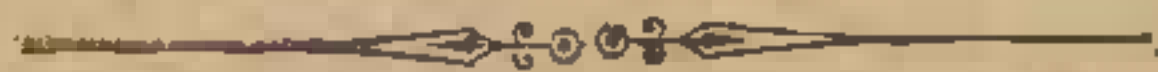
Ahora mismo acaba de publicar el Supremo Pastor de la Iglesia laudabilísimos trabajos para asentar sobre base firme las doctrinas fundamentales acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, dando así forma y esplendor á las máximas que conciertan de una manera estable ambas potestades.

Mil títulos, de todos conocidos, pudieran mencionarse para excitar la piedad de los hijos en honra y veneracion de Padre tan solícito y amoroso; pero siendo como sabeis, tarea diaria de nuestro cargo pastoral avivar el sentimiento de adhesion ingénua y profunda al Papa, solo nos resta iniciar el obsequio de Pascuas con la cantidad de mil pesetas. La colecta de aguinaldo se depositará por medio de los Párrocos del Arzobispado, ó por los interesados mismos en nuestra Secretaría de Cámara.

De Valencia, fiesta de la Presentacion de Nuestra Señora 21 de Noviembre de 1885.

† EL CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.

El Prelado.	4.000	rs. vn.
El Secretario de Cámara y Gobierno.	200	»
El Sr. Provisor y Vicario General del Arzobispado.	200	»



El Emmo. Sr. Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada se ha dignado remitir á S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, el importante documento que dice así:

«NOS DON FRAY ZEFERINO,

por la Misericordia Divina Presbítero Cardenal Gonzalez de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada y demás gracias pontificias en los dominios de S. M., etc., etc.

A vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadregesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, dareis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula, y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondreis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre, excitando su celo para que por cuantos medios estén á su alcance y les dicte su prudencia, hagan comprender á sus feligreses los inmensos beneficios de que se harian participantes, tomando las Santas Bulas, y que con las limosnas que dieran por ellas, cum-

plirian de algun modo con la obligacion que tiene todo cristiano de contribuir al sostenimiento del Culto, y que en sus sermones sobre esta Gracia Pontificia, se atengan, si ya no lo hacen, á lo que enseñan nuestros Salmaticenses, cuando tratan de este punto. *Bullæ concionatores, dicen, tenentur in suis concionibus explicare Bullæ gratias et indulta, taxam, eleemosynæ pro unaquaque Bulla solvendæ, præcipuas saltem Commissarii facultates, bona, etiam ad Cruciatam pertinentia, omnesque hortari ut illam recipiant.* (Salm. app. cap. 8. p. 3.)

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa y que deben satisfacer las personas que las tomaren, segun sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos.* Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta.* Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta.* Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos.* Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos.* Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos.* Por la de tercera, *una peseta quince céntimos.* Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos.* Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas.* Por la de segunda clase, *tres pesetas.* Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos.*

Dado en Toledo á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Fr. Zeferino Cardenal Gonzalez, Arzobispo de Toledo.*—Por mandado de Su Eminencia Rma. el Cardenal, Comisario general de la Santa Cruzada: *Manuel Calderon Sanchez, Presbítero Secretario.*»

En virtud del anterior despacho, S. Ema. Rma. encarga á los Sres. Párrocos, Ecónomos, Regentes y Vicarios del Arzobispado, dispongan lo conveniente para

que hagan la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en sus iglesias respectivas con la solemnidad debida y en el dia y forma que se ha practicado en años anteriores.

Procurarán asimismo invitar á las Autoridades civiles para que concurran á tan religioso acto, explicando al pueblo fiel, con el detenimiento y claridad posible, las singulares gracias y útiles privilegios que la Santa Sede se ha dignado concedernos en aquel diploma pontificio. Por último, les harán ver los fines piadosos en que se invierte el producto de las limosnas.

Valencia 23 de Noviembre de 1885.—Áureo Carrasco.



EDICTO

llamando á la tercera provision de los Curatos vacantes en este Arzobispado.

Posesionados de sus nuevos Curatos los señores que fueron nombrados en virtud de las segundas propuestas, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha determinado proceder á las terceras para los Curatos que se hallan vacantes ó vacaren por resultas de la segunda provision ú otras causas canónicas.

Á este efecto, cita y llama á los opositores aprobados en el concurso á Curatos pendiente, señalando el término de *quince dias*, á contar desde la fecha, para que por sí ó por persona debidamente autorizada se presenten en esta Secretaría de Cámara á firmar los Curatos que á continuacion se expresan, y han de ser objeto de la tercera provision, y son como sigue:

De término.

San Andrés, de Valencia.—San Miguel, de id.—
Denia.

De 2.º ascenso.

Alfagar.—Muro.—Pedreguer.—Ibi.—Finestrat.

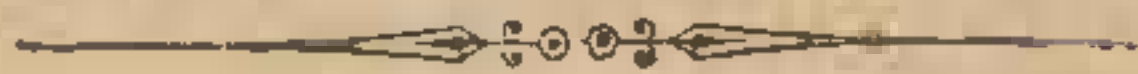
De 1.º ascenso.

Corbera.—Montserrat.—Bicorp.—Faura.—Benimaclet.—Tous.

De entrada.

Estubeny.—Palma de Ador.—Real de Gandía.—Bellús.—Rotglá.—Torre de Lloris.—Tabernes Blanques.—Orcheta.—Ayodar.

Valencia 21 de Noviembre de 1885.—*Dr. Áureo Carrasco*, Secretario.



AÑO PASTORAL.

Empezó el año VIII en primeros de Noviembre de 1884.

Desde esta época hasta el presente ha predicado S. Ema. en la Catedral todos los días festivos y en otras funciones religiosas que se han celebrado por inauguración de iglesias y otros motivos, 54 sermones.

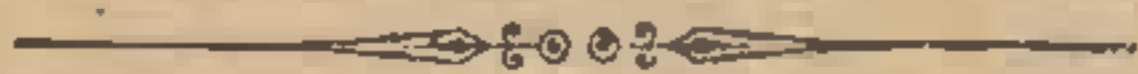
Ha celebrado cinco pontificales, y medio-pontificales 17; ha bendecido el Hospital de San José para coléricos, y puesto la primera piedra para la iglesia del Convento de Religiosas Salesas; una vez órdenes generales en las cuales ha ordenado 11 Presbíteros, 17 Diáconos, 14 Subdiáconos, de Menores 17 y de Tonsura 25.

Ha visitado las parroquias de esta capital y Villanue-

va del Grao, administrando el Sacramento de la Confirmacion á más de 7500 personas entre párvulos y adultos.

Ha dado estatutos y reglamentos para el buen régimen y gobierno de varias asociaciones cristianas que han sido establecidas en el Arzobispado con aumento de la piedad y edificacion del pueblo fiel.

Se han dado misiones en varios pueblos y ejercicios espirituales en el Monasterio de Sancti-Spíritus, á los Sacerdotes que espontáneamente los han pedido.



ARZOBISPADO DE VALENCIA.—*Junta Diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos.*

—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, se ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio Arzobispal de esta ciudad, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Benimodo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4335 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 216 pesetas 77 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Á cada pliego de proposicion deberá acompañar el

documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Valencia 5 de Noviembre de 1885.—El P. D., *Baltasar Palmero*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ANUNCIO.

REVISTA CARMELITANA,

Boletín mensual para impulsar la devoción de Nuestra Señora que ve la luz pública en Barcelona (España), con aprobación de los Rmos. Superiores de las Órdenes del Cármen calzado y descalzo, la bendición de los Soberanos Pontífices Pío IX, de santa memoria, y Leon XIII, que felizmente gobierna la Iglesia, con indulgencias de muchos Sres. Arzobispos y Obispos, y bajo la censura del M. J. Sr. Canónigo Magistral de Barcelona.

AÑO NOVENO.

El precio de suscripción es de 10 rs. al año en España, 16 en Cuba y Puerto-Rico, y 20 rs. en Filipinas, América y extranjero, siempre franco de porte.

Redaccion: calle de la Universidad, núms. 35 y 37, Barcelona.



Año 23. Jueves 10 de Diciembre de 1885. N.º 943.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA PAPAE XIII.

EPISTOLA ENCYCLICA

DE CIVITATVM CONSTITVTIONE CHRISTIANA.

VENERABILIBVS FRATRIBVS

PATRIARCHIS PRIMATIBVS ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS

CATHOLICI ORBIS VNIVERSIS

GRATHAM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBVS

LEO PP. XIII.

VENERABILES FRATRES.

Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Immortale Dei miserentis opus, quod est Ecclesia, quamquam per se et natura sua salutem spectat animorum adipiscendamque in caelis felicitatem, tamen in ipso etiam rerum mortalium genere tot ac tantas ultro parit utilitates, ut piures maioresve non posset, si in primis et maxime esset ad tuendam huius vitae, quae

in terris agitur, prosperitatem institutum.—Revera quacumque Ecclesia vestigium posuit, continuo rerum faciem immutavit, popularesque mores sicut virtutibus antea ignotis, ita et nova urbanitate imbuit: quam quotquot acceperere populi, mansuetudine, aequitate, rerum gestarum gloria excelluerunt.—Sed vetus tamen illa est atque antiqua vituperatio, quod Ecclesiam aiunt esse cum rationibus reipublicae dissidentem, nec quicquam posse ad ea vel commoda vel ornamenta conferre, quae suo iure suaque sponte omnis bene constituta civitas appetit. Sub ipsis Ecclesiae primordiis non dissimili opinionis iniquitate agitari christianos, et in odium invidiamque vocari solitos hac etiam de causa accepimus, quod hostes imperii dicerentur: quo tempore maiorum culpam, quibus esset percussa respublica, vulgo libebat in christianum conferre nomen, cum revera ultor scelerum Deus poenas a sontibus iustas exigeret. Eius atrocitas calumniae non sine causa ingenium armavit stilumque acuit Augustini: qui praesertim in *Civitate Dei* virtutem christianae sapientiae, qua parte necessitudinem habet cum re publica, tanto in lumine collocavit, ut non tam pro christianis sui temporis dixisse causam, quam de criminibus falsis perpetuum triumphum egisse videatur.—Similium tamen querelarum atque insimulationum funesta libido non quievit, ac permultis sane placuit civilem vivendi disciplinam aliunde petere, quam ex doctrinis, quas Ecclesia catholica probat. Immo postremo hoc tempore *novum*, ut appellant, *ius*, quod inquiunt esse velut quoddam adulti iam saeculi incrementum, progrediente libertate partum, valere ac dominari passim coepit.—Sed quantumvis multa multi periclitati sunt, constat, repertam numquam esse praestantiorem constituendae temperandaeque civitatis rationem, quam quae ab evangelica doctrina sponte efflorescit.—Maximi igitur momenti atque admodum muneri Nostro apostolico consentaneum esse arbitramur, no-

vas de re publica opiniones cum doctrina christiana conferre: quo modo erroris dubitationisque causas ereptum iri, emergente veritate, confidimus, ita ut videre quisque facile queat summa illa praecepta vivendi, quae sequi et quibus parere debeat.

Non est magni negotii statuere, qualem sit speciem formamque habitura civitas, gubernante christiana philosophia rem publicam.—Insitum homini natura est, ut in civili societate vivat: is enim necessarium vitae cultum et paratum, itemque ingenii atque animi perfectionem cum in solitudine adipisci non possit, provisum divinitus est, ut ad coniunctionem congregationemque hominum nasceretur cum domesticam, tum etiam civilem, quae suppeditare *vitae sufficientiam perfectam* sola potest. Quoniam vero non potest societas ulla consistere, nisi si aliquis omnibus praesit, efficaci similique movens singulos ad commune propositum impulsione, efficitur, civili hominum communitati necessariam esse auctoritatem, qua regatur: quae, non secus ac societas, a natura proptereaque a Deo ipso oriatur auctore.—Ex quo illud consequitur, potestatem publicam per se ipsam non esse nisi a Deo. Solus enim Deus est verissimus maximusque rerum dominus, cui subesse et servire omnia, quaecumque sunt, necesse est: ita ut quicumque ius imperandi habent, non id aliunde accipiant, nisi ab illo summo omnium principe Deo. *Non est potestas nisi a Deo* (1).—Ius autem imperii per se non est cum ulla reipublicae forma necessario copulatum: aliam sibi vel aliam assumere recte potest, modo utilitatis bonique communis reapse efficientem. Sed in quolibet genere reipublicae omnino principes debent summum mundi gubernatorem Deum intueri, eumque sibimetipsis in administranda civitate tamquam

(1) Rom. XIII, 1.

exemplum legemque proponere. Deus enim, sicut in rebus, quae sunt quaeque cernuntur, causas genuit secundarias, in quibus perspici aliqua ratione posset natura actioque divina, quaeque ad eum finem, quo haec rerum spectat universitas, conducerent: ita in societate civili voluit esse principatum, quem qui gererent, ii imaginem quamdam divinae in genus humanum potestatis divinaeque providentiae referrent. Debet igitur imperium iustum esse, neque herile, sed quasi paternum, quia Dei iustissima in homines potestas est et cum paterna bonitate coniuncta: gerendum vero est ad utilitatem civium, quia qui praesunt ceteris, hac una de causa praesunt, ut civitatis utilitatem tueantur. Neque ullo pacto commitendum, unius ut, vel paucorum commodo serviat civilis auctoritas, cum ad commune omnium bonum constituta sit. Quod si, qui praesunt, delabuntur in dominatum iniustum, si importunitate superbiave peccaverint, si male populo consuluerint, sciant sibi rationem aliquando Deo esse reddendam, idque tanto severius, quanto vel sanctiore in munere versati sint, vel gradum dignitatis altiore obtinuerint. *Potentes potenter tormenta patientur* (1).—Ita sane maiestatem imperii reverentia civium honesta et libens comitabitur. Etenim cum semel in animum induxerint, pollere, qui imperant, auctoritate a Deo data, illa quidem officia iusta ac debita esse sentient, dicto audientes esse principibus, eisdemque obsequium ac fidem praestare cum quadam similitudine pietatis, quae liberorum est erga parentes. *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit* (2).—Spernere quippe potestatem legitimam, quavis eam in persona esse constiterit, non magis licet, quam divinae voluntati resistere: cui si qui resistant, in interitum ruunt voluntarium. *Qui resistit potestati, Dei*

(1) Sap. VI, 7.

(2) Rom. XIII, 1.

ordinationi resistit; qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt (1). Quapropter obedientiam abiicere, et, per vim multitudinis, rem ad seditionem vocare est crimen maiestatis, neque humanae tantum, sed etiam divinae.

Hac ratione constitutam civitatem, perspicuum est, omnino debere plurimis maximisque officiis, quae ipsam iungunt Deo, religione publica satisfacere.—Natura et ratio, quae iubet singulos sancte religioseque Deum colere, quod in eius potestate sumus, et quod ab eo profecti, ad eundem reverti debemus, eadem lege adstringit civilem communitatem. Homines enim communi societate coniuncti nihilo sunt minus in Dei potestate, quam singuli: neque minorem, quam singuli, gratiam Deo societas debet, quo auctore coaluit, cuius nutu conservatur, cuius beneficio innumerabilem bonorum, quibus affluit, copiam accepit. Quapropter sicut nemini licet sua adversus Deum officia negligere, officiumque est maximum amplecti et animo et moribus religionem, nec quam quisque maluerit, sed quam Deus iusserit, quamque certis minimeque dubitandis indiciis unam ex omnibus veram esse constiterit: eodem modo civitates non possunt, citra scelus, gerere se tamquam si Deus omnino non esset, aut curam religionis velut alienam nihilque profuturam abiicere, aut asciscere de pluribus generibus indifferenter quod libeat; omninoque debent eum in colendo numine morem usurpare modumque, quo coli se Deus ipse demonstravit velle.—Sanctum igitur oportet apud principes esse Dei nomen; ponendumque in praecipuis illorum officiis religionem gratia complecti, benevolentia tueri, auctoritate nutuque legum tegere, nec quippiam instituere aut decernere, quod sit eius incolu- mitati contrarium. Id et civibus debent, quibus praesunt.

(1) Ibid. V. 2.

Nati enim susceptique omnes homines sumus ad summum quoddam et ultimum bonorum, quo sunt omnia consilia referenda, extra hanc fragilitatem brevitatemque vitae in caelis collocatum. Quoniam autem hinc pendet hominum undique expleta ac perfecta felicitas, idcirco assequi eum, qui commemoratus est, finem tanti interest singulorum, ut pluris interesse non possit. Civilem igitur societatem, communi utilitati natam, in tuenda prosperitate reipublicae necesse est sic consulere civibus, ut obtinendo adipiscendoque summo illi atque incommutabili bono quod sponte appetunt, non modo nihil importet unquam incommodi, sed omnes, quascumque possit, opportunitates afferat. Quarum praecipua est, ut detur opera religioni sancte inviolateque servandae, cuius officia hominem Deo coniungunt.

Vera autem religio quae sit, non difficulter videt qui iudicium prudens sincerumque adhibuerit: argumentis enim permultis atque illustribus, veritate nimirum vaticiniorum, prodigiorum frequentia, celerrima fidei vel per medios hostes ac maxima impedimenta propagatione, martyrum testimonio, aliisque similibus liquet, eam esse unice veram, quam Iesus Christus et instituit ipsemet et Ecclesiae suae tuendam propagandamque demandavit.

Nam unigenitus Dei filius societatem in terris constituit, quae Ecclesia dicitur, cui excelsum divinumque munus in omnes saeculorum aetates continuandum transmisit, quod Ipse a Patre acceperat. *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos* (1). — *Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem saeculi* (2). Igitur sicut Iesus Christus in terras venit ut homines *vitam habeant et abundantius habeant* (3), eodem modo Ecclesia propositum habet, tamquam finem, salutem animo-

(1) Ioan., XX, 21.

(2) Matth., XXIX, 20.

(3) Ioan., X, 10.

rum sempiternam: ob eamque rem talis est natura sua, ut porrigat sese ad totius complexum gentis humanae, nullis nec locorum nec temporum limitibus circumscripta. *Praedicate Evangelium omni creaturae* (1).—Tam ingenti hominum multitudini Deus ipse magistratus assignavit, qui cum potestate praeesset: unumque omnium principem, et maximum certissimumque veritatis magistrum esse voluit, cui claves regni caelorum commisit. *Tibi dabo claves regni caelorum* (2).—*Pasce agnos..... pasce oves:* (3)—*ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua* (4).—Haec societas, quamvis ex hominibus constet, non secus ac civilis communitas, tamen propter finem sibi constitutum, atque instrumenta, quibus ad finem contendit, supernaturalis est et spiritualis: atque idcirco distinguitur ac differt a societate civili: et, quod plurimum interest, societas est genere et iure perfecta, cum adiumenta ad incolumitatem actionemque suam necessaria, voluntate beneficioque conditoris sui, omnia in se et per se ipsa possideat. Sicut finis, quo tendit Ecclesia, longe nobilissimus est, ita eius potestas est omnium praestantissima, neque imperio civili potest haberi inferior, aut eidem esse ullo modo obnoxia.—Revera Iesus Christus Apostolis suis libera mandata dedit in sacra, adiuncta tum ferendarum legum veri nominis facultate, tum gemina, quae hinc consequitur, iudicandi puniendique potestate. «*Data est mihi omnis potestas in caelo et in terra: euntes ergo docete omnes gentes..... docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis.*» (5) Et alibi: «*Si non audierit eos, dic Ecclesiae*» (6).

(1) Marc., XVI, 15.

(2) Matth., XVI, 19.

(3) Ioan., XXI, 16-17.

(4) Luc., XXII, 32.

(5) Matth., XXVIII, 18-19-20.

(6) Ibid., XVIII, 17.

Atque iterum: «*In promptu habentes ulcisci omnem inobedientiam*» (1). Rursus: «*durius agam secundum potestatem, quam Dominus dedit mihi in aedificationem et non in destructionem*» (2). Itaque dux hominibus esse ad caelestia, non civitas sed Ecclesia debet: eidemque hoc est munus assignatum a Deo, ut de iis, quae religionem attingunt, videat ipsa et statuatur: ut doceat omnes gentes: ut christiani nominis fines, quoad potest, late proferat; brevi, ut rem christianam libere expediteque iudicio suo administret.—Hanc vero auctoritatem in se ipsa absolutam planeque sui iuris, quae ab assentatrice principum philosophia iamdiu oppugnatur, Ecclesia sibi asserere itemque publice exercere numquam desiit, primis omnium pro ea propugnantibus Apostolis, qui cum disseminare Evangelium a principibus Synagogae prohiberentur, constanter respondebant, *obedire oportet Deo magis, quam hominibus* (3). Eamdem sancti Ecclesiae Patres rationum momentis tueri pro opportunitate studuerunt: romanique Pontifices invicta animi constantia adversus oppugnatores vindicare numquam praetermiserunt.—Quin etiam et opinione et re eandem probarunt ipsi viri principes rerumque publicarum gubernatores, ut qui paciscendo, transigendis negotiis, mittendis vicissimque accipiendis legatis, atque aliorum mutatione officiorum, agere cum Ecclesia tamquam cum suprema potestate legitima consueverunt.—Neque profecto sine singulari providentis Dei consilio factum esse censendum est, ut haec ipsa potestas principatu civili, velut optima libertatis suae tutela, muniretur.

Itaque Deus humani generis procurationem inter duas potestates partitus est, scilicet ecclesiasticam et civilem, alteram quidem divinis, alteram humanis rebus.

(1) II Cor., X, 6.

(2) II Cor., XIII, 10.

(3) Act. V, 29.

praepositam. Utraque est in suo genere maxima: habet utraque certos, quibus contineatur, terminos, eosque sua cuiusque naturâ causâque proxima definitos; unde aliquis velut orbis circumscribitur, in quo sua cuiusque actio iure proprio versetur. Sed quia utriusque imperium est in eosdem, cum usuvenire possit, ut res una atque eadem, quamquam aliter atque aliter, sed tamen eadem res ad utriusque ius iudiciumque pertineat, debet providentissimus Deus, a quo sunt ambae constitutae, utriusque itinera recte atque ordine composuisse. *Quae autem sunt a Deo ordinatae sunt* (1). Quod ni ita esset, funestarum saepe contentionum concertationumque causae nascerentur; nec raro sollicitus animi, velut in via ancipiti, haerere homo deberet, anxius quid facto opus esset, contraria iubentibus binis potestatibus, quarum recusare imperium, salvo officio, non potest. Atqui maxime istud repugnat de sapientia cogitare et bonitate Dei, qui vel in rebus phisicis, quamquam sunt longe inferioris ordinis, tamen naturales vires causasque invicem conciliavit moderata ratione et quodam velut concentu mirabili, ita ut nulla earum impediât ceteras, cunctaeque simul illuc, quo mundus spectat, convenienter aptissimeque conspirent.—Itaque inter utramque potestatem quaedam intercedat necesse est ordinata colligatio: quae quidem coniunctioni non immerito comparatur, per quam anima et corpus in homine copulantur. Qualis autem et quanta ea sit, aliter iudicari non potest, nisi respiciendo, uti diximus, ad utriusque naturam, habendâque ratione excellentiae et nobilitatis causarum; cum alteri proxime maximeque propositum sit rerum mortalium curare commoda, alteri caelestia ac sempiterna bona comparare.—Quidquid igitur est in rebus humanis quoquo modo sacrum, quidquid ad salutem animorum cultumve Dei pertinet, sive tale illud sit na-

(1) Rom. XIII, 1.

tura sua, sive rursus tale intelligatur propter causam ad quam refertur, id est omne in potestate arbitrioque Ecclesiae: cetera vero, quae civile et politicum genus complectitur, rectum est civili auctoritati esse subiecta, cum Iesus Christus iusserit, quae Caesaris sint, reddi Caesari, quae Dei, Deo.—Incidunt autem quandoque tempora, cum alius quoque concordiae modus ad tranquillam libertatem valet, nimirum si qui principes rerum publicarum et Pontifex romanus de re aliqua separata in idem placitum consenserint. Quibus Ecclesia temporibus maternae pietatis eximia documenta praebet, cum facilitatis indulgentiaeque tantum adhibere soleat, quantum maxime potest.

Eiusmodi est, quam summatim attigimus, civilis hominum societatis christiana temperatio, et haec non temere neque ad libidinem ficta, sed ex maximis ducta verissimisque principiis, quae ipsa naturali ratione confirmantur.

Talis autem conformatio reipublicae nihil habet, quod possit aut minus videri dignum amplitudine principum, aut parum decorum: tantumque abest, ut iura maiestatis imminuat, ut potius stabiliora atque augustiora faciat. Immo, si altius consideretur, habet illa conformatio perfectionem quamdam magnam, qua carent ceteri rerum publicarum modi: ex eaque fructus essent sane excellentes et varii consecuturi, si modo suum partes singulae gradum tenerent, atque illud integre efficerent, cui unaquaeque praeposita est, officium et munus.—Revera in ea, quam ante diximus, constitutione reipublicae, sunt quidem divina atque humana convenienti ordine partita: incolumia civium iura, eademque divinarum, naturalium, humanarumque legum patrocinio defensa: officiorum singulorum cum sapienter constituta descriptio, tum oportune sancita custodia. Singuli homines in hoc ad sempiternam illam civitatem dubio laboriosoque curriculo sibi sciunt praesto esse, quos tuto

sequantur ad ingrediendum duces, ad perveniendum adiutores: pariterque intelligunt, sibi alios esse ad securitatem, ad fortunas, ad commoda cetera, quibus communis haec vita constat, vel parienda vel conservanda datos.—Societas domestica eam, quam par est, firmitudinem adipiscitur ex unius atque individui sanctitate coniugii: iura officiaque inter coniuges sapienti iustitia et aequitate reguntur: debitum conservatur mulieri decus: auctoritas viri ad exemplum est auctoritatis Dei conformata: temperata patria potestas convenienter dignitati uxoris prolisque: denique liberorum tuitioni, commodis, institutioni optime consulitur.—In genere rerum politico et civili, leges spectant commune bonum, neque voluntate iudicioque fallaci multitudinis, sed veritate iustitiaque diriguntur: auctoritas principum sanctitudinem quamdam induit humana maiorem, contineturque ne declinet a iustitia, neu modum in imperando transiliat: obedientia civium habet honestatem dignitatemque comitem, quia non est hominis ad hominem servitus, sed obtemperatio voluntati Dei, regnum per homines exercentis. Quo cognito ac persuaso, omnino ad iustitiam pertinere illa intelliguntur, vereri maiestatem principum, subesse constanter et fideliter potestati publicae, nihil seditiose facere, sanctam servare disciplinam civitatis.—Similiter ponitur in officiis caritas mutua, benignitas, liberalitas: non distrahitur in contrarias partes, pugnantibus inter se praeceptis, civis idem et christianus: denique amplissima bona, quibus mortalem quoque hominum vitam christiana religio sua sponte explet, communitati societatique civili omnia quaeruntur: ita ut illud appareat verissime dictum, «pendet a religione, qua »Deus colitur, rei publicae status: multaque inter hunc »et illam cognatio et familiaritas intercedit (1).» —Eorum

(1) Sac. Imp. ad Cyrillum Alexand. et Episcopos metrop.—Cfr. Labbeum Collect. Conc. T. III.

vim bonorum mirabiliter, uti solet, persecutus est Augustinus pluribus locis, maxime vero ubi Ecclesiam catholicam appellat iis verbis: «Tu pueriliter pueros, fortiter iuvenes, quiete senes, prout cuiusque non corporis tantum, sed et animi aetas est, exerces ac doces. Tu feminas viris suis non ad explendam libidinem, sed ad propagandam prolem, et ad rei familiaris societatem, casta et fideli obedientia subiicis. Tu viros coniungibus, non ad illudendum imbecillio rem sexum, sed sinceri amoris legibus praeficis. Tu parentibus filios libera quadam servitute subiungis, parentes filiis pia dominatione praeponis..... Tu cives civibus, tu gentes gentibus, et prorsus homines primorum parentum recordatione, non societate tantum, sed quadam etiam fraternitate coniungis. Doces reges prospicere populis, mones populos se subdere regibus. Quibus honor debeatur, quibus affectus, quibus reverentia, quibus timor, quibus consolatio, quibus admonitio, quibus cohortatio, quibus disciplina, quibus obiurgatio, quibus supplicium, sedulo doces; ostendens quemadmodum et non omnibus omnia, et omnibus caritas, et nulli debeatur iniuria (1).»—Idemque alio loco male sapientes reprehendens politicos philosophos: «Qui doctrinam Christi adversam dicunt esse reipublicae, dent exercitum talem, quales doctrina Christi esse milites iussit, dent tales provinciales, tales maritos, tales coniunges, tales parentes, tales filios, tales dominos, tales servos, tales reges, tales iudices, tales denique debitorum ipsius fisci redditores et exactores, quales esse praecipit doctrina christiana, et audeant eam dicere adversam esse reipublicae, immo vero non dubitent eam confiteri magnam, si obtemperetur, salutem esse reipublicae (2).»

Fuit aliquando tempus, cum evangelica philosophia

(1) De moribus Eccl. cath., cap. XXX, n. 63.

(2) Epist. CXXXVIII (al. 5) ad Marcellinum, cap. II, n. 15.

gubernaret civitates: quo tempore christianae sapientiae vis illa et divina virtus in leges, instituta, mores populorum, in omnes reipublicae ordines rationesque penetraverat: cum religio per Iesum Christum instituta in eo, quo aequum erat, dignitatis gradu firmiter collocata, gratia principum legitimâque magistratum tutelâ ubique floreret: cum sacerdotium atque imperium concordia et amica officiorum vicissitudo auspiciato coniungeret. Eoque modo composita civitas fructus tulit omni opinione maiores, quorum viget memoria et vigebit innumerabilibus rerum gestarum consignata monumentis, quae nulla adversariorum arte corrumpi aut obscurari possunt.—Quod Europa christiana barbaras gentes edomuit, easque a feritate ad mansuetudinem, a superstitione ad veritatem traduxit: quod Maomethanorum incursiones victrix propulsavit: quod civilis cultus principatum retinuit, et ad omne decus humanitatis ducem se magistramque praebere ceteris consuevit: quod germanam libertatem eamque multiplicem gratificata populis est: quod complura ad miseriarum solatium sapientissime instituit, sine controversia magnam debet gratiam religioni, quam ad tantas res suscipiendas habuit auspicem, ad perficiendas adiutricem.—Mansissent profecto eadem bona, si utriusque potestatis concordia mansisset: maioraque expectari iure poterant, si auctoritati, si magisterio, si consiliis Ecclesiae maiore esset cum fide perseverantiaque obtemperatum. Illud enim perpetuae legis instar habendum est, quod Ivo Carnutensis ad Paschalem II Pontificem maximum perscripsit, «cum regnum et »sacerdotium inter se conveniunt, bene regitur mundus, »floret et fructificat Ecclesia. Cum vero inter se discordant, non tantum parvae res non crescunt, sed etiam »magnae res miserabiliter dilabuntur» (1).

(1) Ep. CCXXXVIII.

Sed perniciosa illa ac deploranda rerum novarum studia, quae saeculo XVI excitata sunt, cum primum religionem christianam miscuissent, mox naturali quodam itinere ad philosophiam, a philosophia ad omnes civilis communitatis ordines pervenerunt. Ex hoc velut fonte repetenda illa recentiora effrenatae libertatis capita, nimirum in maximis perturbationibus superiore saeculo excogitata in medioque proposita, perinde ac principia et fundamenta *novi iuris*, quod et fuit antea ignotum, et a iure non solum christiano, sed etiam naturali plus una ex parte discrepat.—Eorum principiorum illud est maximum, omnes homines, quemadmodum genere naturâque similes intelliguntur, ita reapse esse in actione vitae inter se pares: unumquemque ita esse sui iuris, ut nullo modo sit alterius auctoritati obnoxius: cogitare de re qualibet quae velit, agere quod lubeat, libere posse: imperandi aliis ius esse in nemine. His informata disciplinis societate, principatus non est nisi populi voluntas, qui, ut in sui ipsius unice est potestate, ita sibi metipsi solus imperat: deligit autem, quibus se committat, ita tamen ut imperii non tam ius, quam munus in eos transferat, idque suo nomine exercendum. In silentio iacet dominatio divina, non secus ac vel Deus aut nullus esset, aut humani generis societatem nihil curaret; vel homines sive singuli sive sociati nihil Deo deberent, vel principatus cogitari posset ullus, cuius non in Deo ipso caussa et vis et auctoritas tota resideat. Quo modo, ut perspicitur, est respublica nihil aliud nisi magistra et gubernatrix sui multitudo: cumque populus omnium iurium omnisque potestatis fontem in se ipse continere dicatur, consequens erit, ut nulla ratione officii obligatam Deo se civitas putet; ut religionem publice profiteatur nullam; nec debeat ex pluribus quae vera sola sit, quaerere, nec unam quamdam ceteris anteponere, nec uni maxime favere, sed singulis generibus aequabilitatem iuris tribuere ad eum finem, dum disciplina reipu-

blicae ne quid ab illis detrimenti capiat. Consentaneum erit, iudicio singulorum permittere omnem de religione quaestionem; licere cuique aut sequi quam ipse malit, aut omnino nullam, si nullam probet. Hinc profecto illa nascuntur; exlex uniuscuiusque conscientiae iudicium; liberrimae de Deo colendo, de non colendo, sententiae; infinita tum cogitandi, tum cogitata, publicandi licentia.

His autem positis, quae maxime probantur hoc tempore, fundamentis reipublicae, facile apparet, quem in locum quamque iniquum compellatur Ecclesia.--Nam ubi cum eiusmodi doctrinis actio rerum consentiat, nomini catholico par cum societatibus ab eo alienis vel etiam inferior locus in civitate tribuitur: legum ecclesiasticarum nulla habetur ratio: Ecclesia, quae iussu mandatoque Iesu Christi docere omnes gentes debet, publicam populi institutionem iubetur nihil attingere.-- De ipsis rebus, quae sunt mixti iuris, per se statuunt gubernatores rei civilis arbitrato suo, in eoque genere sanctissimas Ecclesiae leges superbe contemnunt. Quare ad iurisdictionem suam trahunt matrimonia christianorum, decernendo etiam de maritali vinculo, de unitate, de stabilitate coniugii: movent possessiones clericorum, quod res suas Ecclesiam tenere posse negant. Ad summam, sic agunt cum Ecclesia, ut societatis perfectae genere et iuribus opinione detractis, plane similem habeant ceterarum communitatum, quas respublica continet: ob eamque rem si quid illa iuris, si quid possidet facultatis ad agendum legitimae, possidere dicitur concessu beneficioque principum civitatis.—Si qua vero in republica suum Ecclesia ius, ipsis civilibus legibus probantibus, teneat, publiceque inter utramque potestatem pactio aliqua facta sit, principio clamant, dissociari Ecclesiae rationes a reipublicae rationibus oportere; idque eo consilio, ut facere contra interpositam fidem impune liceat, omniumque rerum habere, remotis impedimentis, arbitrium.—Id vero cum patienter ferre Ecclesia non

possit, neque enim potest officia deserere sanctissima et maxima, omninoque postulet, ut obligata sibi fides integre religioseque solvatur, saepe sacram inter ac civilem potestatem dimicationes nascuntur, quarum ille ferme est exitus, alteram, ut quae minus est opibus humanis valida, alteri ut validiori succumbere.

Ita Ecclesiam, in hoc rerum publicarum statu, qui nunc a plerisque adamatur, mos et voluntas est, aut prorsus de medio pellere, aut vinctam adstrictamque imperio tenere. Quae publice aguntur, eo consilio magnam partem aguntur. Leges, administratio civitatum, expers religionis adolescentium institutio, spoliatio excidiumque ordinum religiosorum, eversio principatus civilis Pontificum romanorum, huc spectant omnia, incidere nervos institutorum christianorum, Ecclesiaeque catholicae et libertatem in angustum deducere, et iura cetera comminuere.

Eiusmodi de regenda civitate sententias ipsa naturalis ratio convincit, a veritate dissidere plurimum. — Quidquid enim potestatis usquam est, a Deo tamquam maximo augustissimoque fonte proficisci, ipsa natura testatur. Imperium autem populare, quod, nullo ad Deum respectu, in multitudine inesse naturâ dicitur, si praeclare ad suppeditandum valet blandimenta et flammam multarum cupiditatum, nulla quidem nititur ratione probabili, neque satis habere virium potest ad securitatem publicam quietamque ordinis constantiam. Revera his doctrinis res inclinavere usque eo, ut haec a pluribus tamquam lex in civili prudentia sanciantur, seditiones posse iure conflari. Valet enim opinio, nihilo principes pluris esse, quam delectos quosdam, qui voluntatem popularem exequantur: ex quo fit, quod necesse est, ut omnia sint pariter cum populi arbitrio mutabilia, et timor aliquis turbarum semper impendeat.

De religione autem putare, nihil inter formas disparas et contrarias interesse, hunc plane habet exitum,

nolle ullam probare iudicio, nolle usu. Atqui istud ab atheismo, si nomine aliquid differt, re nihil differt. Quibus enim Deum esse persuasum est, ii, modo constare sibi nec esse perabsurdi velint, necessario intelligunt, usitatas in cultu divino rationes, quarum tanta est differentia maximisque etiam de rebus dissimilitudo et pugna, aequae probabiles, aequae bonas, aequae Deo acceptas esse omnes non posse.

Sic illa quidlibet sentiendi litterarumque formis quidlibet exprimendi facultas, omni moderatione posthabita, non quoddam est propria vi sua bonum, quo societas humana iure laetetur: sed multorum malorum fons et origo.—Libertas, ut quae virtus est hominem perficiens, debet in eo quod verum sit, quodque bonum, versari: boni autem verique ratio mutari ad hominis arbitrium non potest, sed manet semper eadem, neque minus est, quam ipsa rerum natura, incommutabilis. Si mens ad-sentiatur opinionibus falsis, si malum voluntas adsumat et ad id se applicet, perfectionem sui neutra consequitur, sed excidunt dignitate naturali et in corruptelam ambae delabuntur. Quaecumque sunt igitur virtuti veritatisque contraria, ea in luce atque in oculis hominum ponere non est aequum: gratia tutelâve legum defendere, multo minus. Sola bene acta vita via est in caelum, quo tendimus universi: ob eamque rem aberrat civitas a regula et praescriptione naturae, si licentiam opinionum praveque factorum in tantum lascivire sinat, ut impune liceat mentes a veritate, animos a virtute deducere.—Ecclesiam vero, quam Deus ipse constituit, ab actione vitae excludere, a legibus, ab institutione adolescentium, a societate domestica, magnus et perniciosus est error. Bene morata civitas esse, sublata religione, non potest: iamque plus fortasse, quam oporteret, est cognitum, qualis in se sit et quorsum pertineat illa de vita et moribus philosophia, quam *civilem* nominant. Vera est magistra virtutis et custos morum Ecclesia Christi: ea est,

quae incolumia tuetur principia, unde officia ducuntur, propositisque caussis ad honeste vivendum efficacissimis, iubet non solum fugere prave facta, sed regere motus animi rationi contrarios etiam sine effectu.—Ecclesiam vero in suorum officiorum munere potestati civili velle esse subiectam, magna quidem iniuria, magna temeritas est. Hoc facto perturbatur ordo, quia quae naturalia sunt praeponuntur iis, quae sunt supra naturam: tollitur aut certe magnopere minuitur frequentia bonorum, quibus, si nulla re impediretur, communem vitam Ecclesia compleret: praetereaque via ad inimicitias munitur et certamina, quae quantam utrique reipublicae perniciem afferant, nimis saepe eventus demonstravit.

Huiusmodi doctrinas, quae nec humanae rationi probantur, et plurimum habent in civilem disciplinam momenti, romani Pontifices decessores Nostri, cum probe intelligerent quid a se postularet apostolicum munus, impune abire nequaquam passi sunt. Sic Gregorius XVI per Encyclicas litteras hoc initio *Mirari vos* die XV Augusti anno MDCCCXXXII, magna sententiarum gravitate ea perculit, quae iam praedicabantur, in cultu divino nullum adhibere delectum oportere: integrum singulis esse, quod malint, de religione iudicare: solam cuique suam esse conscientiam iudicem: praeterea edere quae quisque senserit, itemque res moliri novas in civitate licere. De rationibus rei sacrae rei que civilis distrahendis sic idem Pontifex: «Neque laetiora et religioni et principatui ominari possemus ex eorum votis, qui Ecclesiam a regno separari, mutuamque imperii cum sacerdotio concordiam abrumpi discipiunt. Constat quippe, pertimesci ab impudentissimae libertatis amatoribus concordiam illam, quae semper rei et sacrae et civili »fausta extitit et salutaris.»—Non absimili modo Pius IX, ut sese opportunitas dedit, ex opinionibus falsis, quae maxime valere coepissent, plures notavit, easdemque postea in unum cogi iussit, ut scilicet in tanta errorum

colluvione haberent catholici homines, quod sine offensione sequerentur (1).

Ex iis autem Pontificum praescriptis illa omnino intelligi necesse est, ortum publicae potestatis a Deo ipso, non a multitudine repeti oportere: seditionum licentiam cum ratione pugnare: officia religionis nullo loco numerare, vel uno modo esse in disparibus generibus affectos, nefas esse privatis hominibus, nefas civitatibus: immoderatam sentiendi sensusque palam iactandi potestatem non esse in civium iuribus neque in rebus gratia patrocinioque dignis ulla ratione ponendam.—Similiter intelligi debet, Ecclesiam societatem esse, non minus quam ipsam civitatem, genere et iure perfectam: neque debere, qui summam imperii teneant, committere ut sibi servire aut subesse Ecclesiam cogant, aut minus esse sinant ad suas res agendas liberam, aut quicquam de ceteris iuribus detrahant, quae in ipsam a Iesu Christo collata sunt.—In negotiis autem mixti iuris, maxime esse secundum naturam itemque secundum Dei consilia non secessionem alterius potestatis ab altera, multoque minus contentionem, sed plane concordiam, eamque cum causis proximis congruentem, quae causae utramque societatem genuerunt.

Haec quidem sunt, quae de constituendis temperan-

(1) Earum nonnullas indicare sufficiat.

Prop. XIX.—Ecclesia non est vera perfectaue societas plane libera, nec pollet suis propriis et constantibus iuribus sibi a divino suo Fundatore collatis, sed civilis potestatis est definire quae sint Ecclesiae iura ac limites, intra quos eadem iura exercere queat.

Prop. XXXIX.—Reipublicae status, utpote omnium iurium origo et fons iure quodam pollet nullis circumscripto limitibus.

Prop. LV.—Ecclesia a Statu, Statusque ab Ecclesia seiungendus est.

Prop. LXXIX.—..... falsum est, civilem cuiusque cultus libertatem, itemque plenam potestatem omnibus attributam quaslibet opinionēs cogitationesque palam publiceque manifestandi, conducere ad populorum mores animosque facilius corrumpendos, ac indifferentismi pestem propagandam.

disque civitatibus ab Ecclesia catholica praecipuntur. — Quibus tamen dictis decretisque si recte diiudicari velit, nulla per se reprehenditur ex variis reipublicae formis, ut quae nihil habent, quod doctrinae catholicae repugnet, eademque possunt, si sapienter adhibeantur et iuste, in optimo statu tueri civitatem. — Immo neque illud per se reprehenditur, participem plus minus esse populum rei publicae: quod ipsum certis in temporibus certisque legibus potest non solum ad utilitatem, sed etiam ad officium pertinere civium. — Insuper neque caussa iusta nascitur, cur Ecclesiam quisquam criminetur, aut esse in lenitate facilitateque plus aequo restrictam, aut ei, quae germana et legitima sit, libertati inimicam. — Revera si divini cultus varia genera eodem iure esse, quo veram religionem, Ecclesia iudicat non licere, non ideo tamen eos damnat rerum publicarum moderatores, qui, magni alicuius aut adipiscendi boni, aut prohibendi caussa mali, moribus atque usu patienter ferunt, ut ea habeant singula in civitate locum. — Atque illud quoque magno-pere cavere Ecclesia solet ut ad amplexandam fidem catholicam nemo invitus cogatur, quia, quod sapienter Augustinus monet, *credere non potest homo nisi volens* (1).

Simili ratione nec potest Ecclesia libertatem probare eam, quae fastidium gignat sanctissimarum Dei legum, debitamque potestati legitimae obedientiam exuat. Est enim licentia verius, quam libertas; rectissimeque ab Augustino *libertas perditionis* (2), a Petro Apostolo *velamen malitiae* (3) appellatur: immo, cum sit praeter rationem, vera servitus est: *qui, enim, facit peccatum, servus est peccati* (4). Contra illa germana est atque ex-

(1) Trat. XXVI in Ioan., n. 2.

(2) Epist. CV ad Donatistas, cap. II, n. 9.

(3) I. Petr. II, 16.

(4) Ioan. VIII, 34.

petenda libertas, quae si privatim spectetur, erroribus et cupiditatibus, teterrimis dominis, hominem servire non sinit: si publice, civibus sapienter praeest, facultatem augendorum commodorum large ministrat: remque publicam ab alieno arbitrio defendit.—Atqui honestam hanc et homine dignam libertatem, Ecclesia probat omnium maxime, eamque ut tueretur in populis firmam atque integram, eniti et contendere numquam destitit.—Revera quae res in civitate plurimum ad communem salutem possunt: quae sunt contra licentiam principum populo male consulentium utiliter institutae: quae summam rempublicam vetant in municipalem, vel domesticam rem importunius invadere: quae valent ad decus, ad personam hominis, ad aequabilitatem iuris in singulis civibus conservandam, earum rerum omnium Ecclesiam catholicam vel inventricem, vel auspiciem, vel custodem semper fuisse, superiorum aetatum monumenta testantur. Sibi igitur perpetuo consentiens, si ex altera parte libertatem respuit immodicam, quae et privatis et populis in licentiam vel in servitutem cadit, ex altera volens et libens amplectitur res meliores, quas dies afferat, si vere prosperitatem contineant huius vitae, quae quoddam est velut stadium ad alteram eamque perpetuo mansuran.—Ergo quod inquit, Ecclesiam recentiori civitatum invidere disciplinae, et quaecumque horum temporum ingenium peperit, omnia promiscue repudiare, inanis est et ieiuna calumnia. Insaniam quidem repudiat opinionum: improbat nefaria seditionum studia, illumque nominatim habitum animorum, in quo initia perspiciuntur voluntarii discessus a Deo: sed quia omne, quod verum est, a Deo proficisci necesse est, quidquid, indagando, veri attingatur, agnoscit Ecclesia velut quoddam divinae mentis vestigium. Cumque nihil sit in rerum natura veri, quod doctrinis divinitus traditis fidem abroget, multa quae adrogent, omnisque possit inventio veri ad Deum ipsum vel cognoscendum vel

laudandum impellere, idcirco quidquid accedat ad scientiarum fines proferendos, gaudente et libente Ecclesia semper accedet: eademque studiose, ut solet, sicut alias disciplinas, ita illas etiam fovebit ac provehet, quae positae sunt in explicatione naturae. Quibus in studiis, non adversatur Ecclesia si quid mens repererit novi: non repugnat quin plura quaerantur ad decus commoditatemque vitae: immo inertiae desidiaequae inimica, magno-pere vult ut hominum ingenia uberes ferant exercitatione et cultura fructus: incitamenta praebet ad omne genus artium atque operum: omniaque harum rerum studia ad honestatem salutemque virtute sua dirigens, impedire nititur, quominus a Deo bonisque caelestibus sua hominem intelligentia atque industria deflectat.

Sed haec, tametsi plena rationis et consilii, minus probantur hoc tempore, cum civitates non modo recusant sese ad christianae sapientiae referre formam, sed etiam videntur quotidie longius ab ea velle discedere.— Nihilominus quia in lucem prolata veritas solet sua sponte late fluere, hominumque mentes sensim pervadere, idcirco Nos conscientia maximi sanctissimique officii, hoc est Apostolica, qua fungimur ad gentes universas, legatione permoti, ea quae vera sunt, libere, ut debemus, eloquimur: non quod non perspectam habeamus rationem temporum, aut repudianda aetatis nostrae honesta atque utilia incrementa putemus, sed quod rerum publicarum tutiora ab offensionibus itinera ac firmitiora fundamenta vellemus: idque incolumi populorum germana libertate; in hominibus enim mater et custos optima libertatis veritas est: *veritas liberabit vos* (1).

Itaque in tam difficili rerum cursu, catholici homines, si Nos, ut oportet, audierint, facile videbunt quae sua cuiusque sint tam in *opinionibus*, quam in *factis*

(1) Ioan. VIII, 32.

officia.—Et in opinando quidem, quaecumque Pontifices romani tradiderint vel tradituri sunt, singula necesse est et tenere iudicio stabili comprehensa, et palam, quoties res postulaverit, profiteri. Ac nominatim de iis, quas *libertates* vocant novissimo tempore quaesitas, oportet Apostolicae Sedis stare iudicio, et quod ipsa senserit, idem sentire singulos. Cavendum, ne quem fallat honesta illarum species: cogitandumque quibus ortae initiis, et quibus passim sustententur atque alantur studiis. Satis iam est experiendo cognitum, quarum illae rerum effectrices sint in civitate: eos quippe passim genuere fructus, quorum probos viros et sapientes iure poeniteat.—Si talis alicubi aut reapse sit, aut fingatur cogitatione civitas, quae christianum nomen insectetur proterve et tyrannice, cum eâque conferatur genus id reipublicae recens, de quo loquimur, poterit hoc videri tolerabilius. Principia tamen, quibus nititur, sunt profecto eiusmodi, sicut antè diximus, ut per se ipsa probari nemini debeant.

Potest tamen aut in privatis domesticisque rebus, aut in publicis actio versari.—Privatim quidem primum officium est, praeceptis evangelicis diligentissime conformare vitam et mores, nec recusare si quid christiana virtus exigat ad patiendum tolerandumque paulo difficilius. Debent praeterea singuli Ecclesiam sic diligere, ut communem matrem: eiusque et servare obedienter leges, et honori servire, et iura salva velle: conarique, ut ab iis, in quos quisque aliquid auctoritate potest, pari pietate colatur atque ametur.—Illud etiam publicae salutis interest, ad rerum urbanarum administrationem conferre sapienter operam: in eâque studere maxime et efficere, ut adolescentibus ad religionem, ad probos mores informandis ea ratione, qua aequum est christianis, publice consultum sit: quibus ex rebus magnopere pendet singularum salus civitatum.—Item catholicorum hominum operam ex hoc tamquam angustiore campo longius ex-

currere, ipsamque summam rempublicam complecti, generatim utile est atque honestum. *Generatim* eo dicimus, quia haec praecepta Nostra gentes universas attingunt. Ceterum potest alicubi accidere, ut, maximis iustissimisque de caussis, rempublicam capessere, in muneribusque politicis versari, nequaquam expediat. Sed generatim, ut diximus, nullam velle rerum publicarum partem attingere tam esset in vitio, quam nihil ad communem utilitatem afferre studii, nihil operae: eo vel magis quod catholici homines ipsius, quam profitentur, admonitione doctrinae, ad rem integre et ex fide gerendam impelluntur. Contra, ipsis otiosis, facile habenas accepturi sunt ii, quorum opiniones spem salutis haud sane magnam afferant. Idque esset etiam cum pernicie coniunctum christiani nominis: propterea quod plurimum possent qui male essent in Ecclesiam animati; minimum, qui bene. Quamobrem perspicuum est, ad rempublicam adeundi caussam esse iustam catholicis: non enim adeunt, neque adire debent ob eam caussam, ut probent quod est hoc tempore in rerum publicarum rationibus non honestum; sed ut has ipsas rationes, quoad fieri potest, in bonum publicum transferant sincerum atque verum, destinatum animo habentes, sapientiam virtutemque catholicae religionis, tamquam saluberrimum succum ac sanguinem, in omnes reipublicae venas inducere.—Haud aliter actum in primis Ecclesiae aetatibus. Mores enim et studia ethnicorum quam longissime a studiis abhorrebant moribusque evangelicis: christianos tamen cernere erat in media superstitione incorruptos semperque sui similes animose, quacumque daretur aditus, inferre sese. Fideles in exemplum principibus, obedientesque, quoad fas esset, imperio legum, fundebant mirificum splendorem sanctitatis usquequaque; prodesse studebant fratribus, vocare ceteros ad sapientiam Christi, cedere tamen loco atque emori fortiter parati, si honores, si magistratus, si imperia retinere, incolumi virtute, ne-

quivissent. Qua ratione celeriter instituta christiana non modo in privatas domos, sed in castra, in curiam, in ipsam regiam invixere. «Hesterni sumus, et vestra omnia »implevimus, urbes, insulas, castella, municipia, conciliabula, castra ipsa, tribus, decurias, palatium, senatum forum (1):» ita ut fides christiana, cum evangelium publice profiteri lege licuit, non in cunis vagiens, sed adulta et iam satis firma in magna civitatum parte apparuerit.

Iamvero his temporibus consentaneum est, haec maiorum exempla renovari.—Catholicos quidem, quotquot digni sunt eo nomine, primum omnium necesse est amantissimos Ecclesiae filios et esse et videri velle: quae res nequeant cum hac laude consistere, eas sine cunctatione respuere: institutis populorum, quantum honeste fieri potest, ad veritatis iustitiaeque patrocinium uti: elaborare, ut constitutum naturae Deique lege modum libertas agendi ne transiliat: dare operam ut ad eam, quam diximus, christianam similitudinem et formam omnis respublica traducatur.—Harum rerum adipiscendarum ratio constitui uno certoque modo haud commode potest, cum debeat singulis locis temporibusque, quae sunt multum inter se disparia, convenire. Nihilominus conservanda in primis est voluntatum concordia, quaerendaque agendorum similitudo. Atque optime utrumque impetrabitur, si praescripta Sedis Apostolicae legem vitae singuli putent, atque Episcopis obtemperent, quos *Spiritus sanctus posuit regere Ecclesiam Dei* (2). — Defensio quidem catholici nominis necessario postulat ut in profitendis doctrinis, quae ab Ecclesia traduntur, una sit omnium sententia, et summa constantia, et hac ex parte cavendum ne quis opinionibus falsis aut ullo

(1) Tertull. Apol. n. 37.

(2) Act. XX, 28.

modo conniveat, aut mollius resistat, quam veritas patiatur. De iis quae sunt opinabilia, licebit cum moderatione studioque indagandae veritatis disputare, procul tamen suspicionibus iniuriosis, criminationibusque mutuis.—Quam ad rem, ne animorum coniunctio criminandi temeritate dirimatur, sic intelligant universi: integritatem professionis catholicae consistere nequaquam posse cum opinionibus ad *naturalismum* vel *rationalismum* accedentibus, quarum summa est tollere funditus instituta christiana, hominisque stabilire in societate principatum, posthabito Deo.—Pariter non licere aliam officii formam privatim sequi, aliam publice, ita scilicet ut Ecclesiae auctoritas in vita privata observetur, in publica respuatur. Hoc enim esset honesta et turpia coniungere, hominemque secum facere digladiantem, cum contra debeat sibi semper constare, neque ulla in re ullove in genere vitae a virtute christiana deficere.—Verum si quaeratur de rationibus mere politicis, de optimo genere reipublicae, de ordinandis alia vel alia ratione civitatibus, utique de his rebus potest honesta esse dissensio. Quorum igitur cognita ceteroqui pietas est, animusque decreta Sedis Apostolicae obedienter accipere paratus, iis vitio verti dissentaneam de rebus, quas diximus, sententiam, iustitia non patitur: multoque est maior iniuria, si in crimen violatae suspectaeve fidei catholicae, quod non semel factum dolemus, adducantur.—Omninoque istud praeceptum teneant qui cogitationes suas solent mandare litteris, maximeque ephemeridum auctores. In hac quidem de rebus maximis contentione nihil est intestinis concertationibus, vel partium studiis relinquendum loci, sed conspirantibus animis studiisque id debent universi contendere, quod est commune omnium propositum, religionem remque publicam conservare. Si quid igitur dissidiorum antea fuit, oportet voluntaria quadam oblivione conterere: si quid temere, si quid iniuria actum, ad quoscumque demum ea

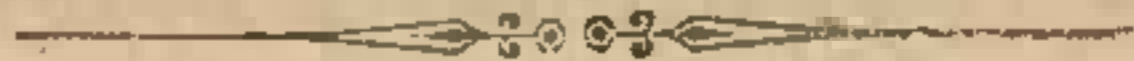
culpa pertineat, compensandum est caritate mutua, et praecipuo quodam omnium in Apostolicam Sedem obsequio redimendum.—Hac via duas res praeclarissimas catholici consecuturi sunt, alteram, ut adiutores sese impertiant Ecclesiae in conservanda propagandaque sapientia christiana: alteram ut beneficio maximo afficiant societatem civilem, cuius, malarum doctrinarum cupiditatumque caussa, magnopere periclitatur salus.

Haec quidem, Venerabiles Fratres, habuimus, quae universis catholici orbis gentibus traderemus de civitatum constitutione christiana, officiisque civium singulorum.

Ceterum implorare summis precibus oportet caeleste praesidium, orandusque Deus, ut haec, quae ad ipsius gloriam communemque humani generis salutem cupimus et conamur, optatos ad exitus idem Ipse perducatur, cuius est illustrare hominum mentes, permovere voluntates.—Divinorum autem beneficiorum auspicem, et paternae benevolentiae Nostrae testem vobis, Venerabiles Fratres, et Clero populoque universo vestrae fidei vigilantiaeque commisso Apostolicam Benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die I Novembris anno MDCCCLXXXV, Pontificatus Nostri Anno octavo.

LEO PP. XIII.



ENCÍCLICA
DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR
POR LA DIVINA PROVIDENCIA
PAPA LEON XIII

DONDE SE TRATA

DE LA CONSTITUCION CRISTIANA DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Á TODOS SUS VENERABLES HERMANOS
LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS
DEL ORBE CATÓLICO

EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA

LEON PAPA XIII.

Venerables Hermanos:

Salud y Bendicion Apostólica.

Obra inmortal de Dios misericordioso es su Iglesia; la cual, aunque de por sí y por su propia naturaleza atiende á la salvacion de las almas y á que alcancen la felicidad en los cielos, todavía aun dentro del dominio de las cosas caducas y terrenales, procura tantos y tan señalados bienes, que ni más en número ni mejores en calidad resultarian, si el primer y principal objeto de su institucion fuese asegurar la prosperidad de esta presente vida.

Á la verdad, donde quiera que puso la Iglesia el pié, hizo al punto cambiar el estado de las cosas; informó las costumbres con virtudes antes desconocidas, é implantó

en la sociedad civil una nueva cultura, que á los pueblos que la recibieron aventajó y ensalzó sobre los demás por la mansedumbre, la equidad y la gloria de las empresas.

No obstante, añeja es y muy antigua la acriminacion, por donde se echa en cara á la Iglesia el que dicen su desacuerdo con la razon de Estado, y no valer nada para el bienestar y esplendor que toda sociedad bien ordenada lícita y naturalmente apetece.

Sabemos que ya desde el principio de la Iglesia fueron perseguidos los cristianos con semejantes y peores calumnias; tanto que, blanco del ódio y de la malevolencia, pasaban por enemigos del Imperio; y sabemos tambien que en aquella época el vulgo, mal aconsejado, se complacia en echar en cabeza del nombre cristiano la culpa de todas las calamidades que afligían á la nacion, no echando de ver que quien las infligia era Dios, vengador de los crímenes, que castigaba justamente á los pecadores. La atrocidad de esta calumnia armó, no sin motivo, el ingenio y aguzó la pluma de San Agustin, el cual, en varias de sus obras, y mayormente en la *Ciudad de Dios*, demostró con tanta claridad la virtud y potencia de la sabiduría cristiana por lo tocante á sus relaciones con la república, que no tanto parece haber hecho cabal apología de la cristiandad de su tiempo, como logrado perpétuo triunfo de tan falsas acusaciones.

No descansó, sin embargo, el funesto apetito de tales quejas y falsas acriminaciones; antes plugo á muchos buscar la norma constitutiva de la sociedad civil fuera de las doctrinas que aprueba la Iglesia Católica. Y aun últimamente eso que llaman *derecho nuevo*, que dicen ser como perfeccion de un siglo adulto, engendrado por el progreso de la libertad, ha comenzado á prevalecer y dominar por todas partes. Pero á pesar de tantos ensayos, consta no haberse encontrado más excelente modo

de constituir y gobernar la sociedad, que el que espontáneamente brota y es como flor de la doctrina del Evangelio.

Juzgamos, pues, de suma importancia, y cumple á nuestro cargo apostólico el aquilatar con la piedra de toque de la doctrina cristiana las modernas opiniones acerca del Estado civil. Obrando así, confiamos que al resplandor de la verdad pierdan pié y no subsistan los motivos de error ó de duda. Todos aprenderán con facilidad cuántos y cuáles sean aquellos capitales preceptos, norma práctica de la vida, que deben seguir y obedecer.

No es difícil averiguar qué fisonomía y estructura revestirá la sociedad civil ó política cuando la filosofía cristiana gobierna el Estado.

El hombre está naturalmente ordenado á vivir en comunidad política, porque no pudiendo en la soledad procurarse todo aquello que la necesidad y el decoro de la vida corporal exige, como tampoco lo conducente á la perfeccion de su ingénio y de su alma, ha sido providencia de Dios que haya nacido dispuesto al trato y sociedad con sus semejantes, ya doméstica, ya civil; la cual es la única que puede proporcionar *lo que basta á la perfeccion de la vida*. Mas como quiera que ninguna sociedad puede subsistir ni permanecer si no hay quien presida á todos y mueva á cada uno con un mismo impulso eficaz y encaminado al bien comun, síguese de ahí ser necesaria á toda sociedad de hombres una autoridad que la rija; autoridad que, como la misma sociedad, surge y emana de la naturaleza y por tanto del mismo Dios, que es su autor.

De donde tambien se consigue que el poder público por sí propio, ó esencialmente considerado, no proviene sino de Dios, porque solo Dios es el propio verdadero y supremo Señor de las cosas, al cual todas necesariamente están sujetas y deben obedecer y servir, hasta tal

punto que, todos los que tienen derecho de mandar, de ningun otro lo reciben si no es de Dios, Principe sumo y Soberano de todos. *No hay potestad que no parta de Dios* (1).

El derecho de soberanía, por otra parte, en razon de sí propio, no está necesariamente vinculado á tal ó cual forma de gobierno: puédese escoger y tomar legítimamente una ú otra forma política con tal de que no le falte capacidad de obrar eficazmente el provecho comun de todos. Mas cualquiera que sea esa forma, los jefes ó príncipes del Estado deben poner la mira totalmente en Dios, supremo Gobernador del universo; y proponérsele como ejemplar y ley en el administrar la república. Porque así como en el mundo visible Dios ha creado causas segundas que dán á su manera claro conocimiento de la naturaleza y accion divinas, y concurren á realizar el fin para el cual es movida y se actúa esta gran máquina del orbe, así tambien ha querido Dios que en la sociedad civil hubiese una autoridad principal, cuyos gerentes reflejasen, en cierta manera, la imágen de la potestad y providencia divinas sobre el linaje humano. Así, que justo ha de ser el mandato é imperio que ejercen los gobernantes, y no despótico, sino en cierta manera paternal, porque el poder justísimo que Dios tiene sobre los hombres está tambien unido con su bondad de Padre. La autoridad asimismo ha de ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la razon de regir y mandar es precisamente la tutela del procomun y la utilidad del bien público. Y si esto es así, si la autoridad está constituida para velar y obrar en favor de la totalidad, claramente se echa de ver que nunca, bajo ningun pretexto, se ha de concretar exclusivamente al servicio y comodidad de unos pocos ó de uno solo. Si

(1) San Pablo, *Epistola á los Romanos*, XIII, 1.

los jefes del Estado se rebajan á usar inícuamente de su pujanza, si oprimen á los súbditos, si pecan por orgullosos, si malvierten haberes y hacienda y no miran por los intereses del pueblo, tengan bien entendido que han de dar estrecha cuenta á Dios; y esta cuenta será tanto más rigurosa, cuanto más sagrado y augusto hubiese sido el cargo, ó más alta la dignidad que hayan poseído. *Los poderosos serán atormentados poderosamente* (1).

Con esto se logrará que la majestad del poder esté acompañada de la reverencia honrosa que de buen grado le prestarán, como es deber suyo, los ciudadanos. Y en efecto, una vez convencidos de que los gobernantes tienen su autoridad de Dios, reconocerán estar obligados en deber de justicia á obedecer á los príncipes, á honrarlos y obsequiarlos, á guardarles fé y lealtad á la manera que un hijo piadoso se goza en honrar y obedecer á sus padres. *Toda alma esté sometida á las potestades superiores* (2).

No es menos ilícito el despreciar la potestad legítima, quien quiera que sea el poseedor de ella, que el resistir á la divina voluntad, puesto que los rebeldes á la voluntad de Dios caen voluntariamente y se despeñan en el abismo de la perdición. *El que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios; y los que le resisten, ellos mismos atraen á sí la condenacion* (3). Por tanto, quebrantar la obediencia y acudir á la sedición, sublevando la fuerza armada de las muchedumbres, es crimen de lesa majestad, no solamente humana, sino divina.

Así fundada y constituida la sociedad política, manifiesto es que ha de cumplir por medio del culto público las muchas y relevantes obligaciones que la unen con

(1) *Sabiduria*, VI, 7.

(2) *Epístola á los Romanos*, XIII, 1.

(3) *Ibid.*, XIII, 2.

Dios. La razon y la naturaleza, que manda á cada uno de los hombres dar culto á Dios piadosa y santamente, porque estamos bajo su poder, y de Él hemos salido y á Él hemos de volver, estrecha con la misma ley á la comunidad civil. Los hombres no están menos sujetos al poder de Dios unidos en sociedad que cada uno de por sí; ni está la sociedad menos obligada que los particulares á dar gracias al Supremo Hacedor que la formó y compaginó, que pródigo la conserva y benéfico le prodiga innumerable copia de dádivas y afluencia de haberes inestimables. Por esta razon, así como no es lícito descuidar los propios deberes para con Dios, y el primero de éstos es profesar de palabra y de obra, no la religion que á cada uno acomoda, sino la que Dios manda, y consta por argumentos ciertos é irrecusables ser la única verdadera, de la misma suerte no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia, como si Dios no existiese; ni volver la espalda á la religion, como si les fuese extraña; ni mirarla con esquividad ni desdén como inútil y embarazosa; ni, en fin, otorgar indiferentemente carta de vecindad á los varios cultos; antes bien, y por lo contrario, tiene el Estado político obligacion de admitir enteramente, y abiertamente profesar, aquella ley y prácticas del culto divino que el mismo Dios ha demostrado que quiere.

Honren, pues, como á sagrado los príncipes el santo nombre de Dios, y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia á la Religion, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley; ni den paso ni abran la puerta á institucion ni á decreto alguno que ceda en su detrimento. Este deber de los Gobiernos nace, asimismo, del derecho de los ciudadanos, cuyo bien administran; porque, á la verdad, y sin excepcion, los hombres, todos cuantos hemos venido á la luz de este mundo, nos reconocemos naturalmente inclinados y ra-

zonablemente movidos á la consecucion de un bien final y soberano que, por encima de la fragilidad y brevedad de esta vida, está colocado en los cielos; adonde han de aspirar todos nuestros propósitos y designios.

Si, pues, de este sumo bien depende el colmo de la dicha ó la perfecta felicidad de los hombres, no habrá quien no vea que su consecucion tanto importa á cada uno de los ciudadanos, que mayor interés no hay ni es posible. Así que, estando, como está, naturalmente instituida la sociedad civil para la prosperidad de la cosa pública, preciso es que no excluya este bien principal y máximo; de donde nacerá que, bien lejos de crear obstáculos, provea oportunamente, cuanto esté de su parte, toda comodidad á los ciudadanos para que logren y alcancen aquel bien sumo é incommutable que naturalmente desean. Y ¿qué medio hay cómodo y oportuno de que echar mano con ese intento, que sea tan eficaz y excelente como el de procurar la observancia santa é inviolable de la verdadera religion, cuyo oficio consiste en unir al hombre con Dios?

Cuál es la verdadera religion, lo ve sin dificultad un juicio imparcial y prudente, toda vez que tantas y tan preclaras demostraciones como son la verdad y cumplimiento de las profecías, la frecuencia de los milagros, la rápida propagacion de la fé aun al través de potestades enemigas y de barreras humanamente insuperables, el testimonio sublime de los mártires, y mil otras hacen patente que la única religion verdadera es aquella que Jesucristo en persona instituyó, confiándola á su Iglesia para que la mantuviese y dilatase en todo el universo.

Porque el unigénito Hijo de Dios constituyó sobre la tierra la sociedad que se dice la Iglesia, trasmitiéndole aquella propia excelsa mision divina que Él en persona habia recibido de su Padre, y encargándole que la continuase en todos tiempos. *Como el Padre me envió, así*

tambien yo os envío (1). Mirad que estoy con vosotros todos los dias hasta que se acabe el mundo (2). Y así como Jesucristo vino á la tierra para que los hombres tengan vida y la tengan en más abundancia (3); no de otra suerte el fin que se propone la Iglesia es la eterna salvacion de las almas; por lo cual, en razon de su íntimo sér, se extiende y dilata, cobijando en su regazo á todos los hombres, sin que haya límites, ni de lugar ni de tiempo, que la circunscriban. Predicad el Evangelio á toda criatura (4).

Á esta multitud tan grande de hombres, asignó el mismo Dios Prelados con potestad de gobernarla, y quiso que uno solo fuese el Jefe de todos, y fuese juntamente para todos el máximo é infalible Maestro de la verdad, á quien entregó las llaves del reino de los cielos. *Te daré las llaves del reino de los cielos (5). Apacienta mis corderos...; apacienta mis ovejas (6). Yo he rogado por tí, para que no falte ni desfallezca tu fé (7).*

Esta sociedad, pues, aunque consta de hombres no de otro modo que la comunidad civil, con todo, atendido el fin á que mira y los medios de que usa y se vale para lograrlo, es sobrenatural y espiritual, y por consiguiente, distinta y diversa de la política; y lo que es más de atender, completa en su género y perfecta jurídicamente, como que posee en sí misma y por sí propia, merced á la voluntad y gracia de su Fundador, todos los elementos y facultades necesarias á su integridad y accion. Y como el fin á que atiende la Iglesia es nobilísimo

(1) Evangelio de San Juan, XX, 21.

(2) San Mateo, XXVIII, 20.

(3) San Juan, X, 10.

(4) San Marcos, XVI, 15.

(5) San Mateo, XVI, 19.

(6) San Juan, XXI, 16, 17.

(7) San Lucas, XXII, 32.

sobre todo encarecimiento, así, de igual modo, su potestad se eleva muy por encima de cualquier otra, ni puede en manera alguna estar subordinada, ni sujeta al poder civil. Y en efecto, Jesucristo otorgó á sus Apóstoles plena autoridad y mando libérrimo sobre las cosas sagradas, con facultad verdadera de legislar, y con el doble poder emergente de esta facultad, conviene á saber: el de juzgar y el de castigar. *Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, y enseñad á todas las gentes... enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado* (1). Y en otra parte: *Si no los oyere, dílo á la Iglesia* (2). Y todavía: *Teniendo á la mano el poder para castigar toda desobediencia* (3) Y aun más: *Emplee yo con severidad la autoridad que Dios me dió para edificación, y no para destrucción* (4). No es, por lo tanto, la sociedad civil, sino la Iglesia, quien ha de guiar los hombres á la pátria celestial; á la Iglesia ha hecho Dios el encargo de que entienda en las cosas tocantes á la Religion y dé provision sobre ellas, que enseñe á todas las gentes y amplifique cuanto cupiere en su poder el imperio del nombre de Cristo; en una palabra, que, á su propio juicio, con libertad y expedicion gobierne la cristiandad.

Pues esta absoluta y perfectísima autoridad, que filósofos lisonjeros del poder secular impugnan ha largo tiempo, la Iglesia no ha cesado nunca de reivindicarla para sí, ni de ejercerla públicamente. Por ella los Apóstoles batallaron en primer término; y por esta causa, á los principes de la Sinagoga, que les prohibian diseminar la doctrina evangélica, respondian constantes: *Hay*

(1) San Mateo, XXVIII, 18, 19, 20.

(2) Ibid., XVIII, 17.

(3) San Pablo, *Epístola segunda á los Corintios*, X, 6.

(4) Ibid., XIII, 10.

que obedecer á Dios más que á los hombres (1). Esta misma autoridad cuidaron de afianzar acertadamente los Santos Padres con peso y claridad de razones por demás convincentes; y los Romanos Pontífices, con invicta constancia de ánimo, la vindicaron siempre contra sus enemigos.

Bien más: eso mismo ratificaron y de hecho aprobaron los príncipes y gobernantes de la sociedad civil, supuesto que han solido tratar con la Iglesia como con potencia legítima y soberana, ora por medio de pactos y transacciones, ora enviándole embajadores y recibiendo-los, ora cambiando en mútua correspondencia otros buenos oficios.

En lo cual se ha de reconocer la mano de la providencia de Dios, quien señaladamente dispuso que esta misma potestad de la Iglesia estuviera dotada del principado civil, que ciertamente es óptima garantía y tutelar firmamento de su libertad.

Por lo dicho se ve cómo Dios ha hecho comparticipes del gobierno de todo el linaje humano á dos potestades: la eclesiástica y la civil; ésta, que cuida directamente de los intereses humanos y terrenales; aquella, de los celestiales y divinos. Ambas á dos potestades son supremas, cada una en su género; contiénense distintamente dentro de términos definidos conforme á la naturaleza de cada cual y á su causa próxima; de lo que resulta una como doble esfera de accion, donde se circunscriben sus peculiares derechos y sendas atribuciones. Mas como el sugeto sobre que recaen ambas potestades soberanas es uno mismo, y como, por otra parte, suele acontecer que una misma cosa pertenezca, si bien bajo diferente aspecto, á una y otra jurisdiccion, claro está que Dios, providentísimo, no estableció aquellos dos sobera-

(1) *Actos de los Apóstoles*, V, 29.

nos poderes sin constituir juntamente el órden y el proceso que han de guardar en su accion respectiva. *Las potestades que son, están por Dios ordenadas* (1). Si así no fuese, con frecuencia nacerian motivos de litigios insolubles y de lamentables reyertas, y no una sola vez se pararia el ánimo indeciso sin saber qué partido tomar, á la manera del caminante ante una encrucijada, al verse solicitado por contrarios mandatos de dos autoridades, á ninguna de las cuales puede, sin pecado, dejar de obedecer. Todo lo cual repugna en sumo grado pensarlo de la próvida sabiduría y bondad de Dios, que en el mundo físico, con ser éste de un órden tan inferior, atemperó, sin embargo, las fuerzas naturales y ajustó las causas orgánicas á sus mútuos efectos con tan arreglada moderacion y maravillosa armonía, que ni las unas impidan á las otras, ni dejen todas de concurrir á la hermosura cabal y perfeccion excelente del universo.

Es, pues, necesario que haya entre las dos potestades cierta trabazon ordenada; trabazon íntima, que no sin razon se compara á la del alma con el cuerpo en el hombre. Para juzgar cuánta y cuál sea aquella union, forzoso se hace atender á la naturaleza de cada una de las dos soberanías, relacionadas así como es dicho, y tener cuenta de la excelencia y nobleza de los objetos para que existen, pues que la una tiene por fin próximo y principal el cuidar de los intereses caducos y deleznable de los hombres, y la otra el de procurarles los bienes celestiales y eternos.

Así que todo cuanto en las cosas y personas, de cualquier modo que sea, tenga razon de sagrado, todo lo que pertenece á la salvacion de las almas y al culto de Dios, bien sea tal por su propia naturaleza ó bien se entienda ser así en virtud de la causa á que se refiere,

(1) San Pablo, *Epistola á los Romanos*, XIII, 1.

todo ello cae bajo el dominio y arbitrio de la Iglesia; pero las demás cosas que el régimen civil y político, como tal, abraza y comprende, justo es que le estén sujetas, puesto que Jesucristo mandó expresamente que se dé al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. No obstante, á veces acontece que por necesidad de los tiempos pueda convenir otro género de concordia que asegure la paz y libertad de entrambas, por ejemplo, cuando los Gobiernos y el Pontífice Romano se avengan sobre alguna cosa particular. En estos casos, hartas pruebas tiene dada la Iglesia de su bondad maternal, llevada tan lejos como le ha sido posible la indulgencia y la facilidad de acomodamiento.

Esta que dejamos trazada sumariamente es la forma cristiana de la sociedad civil; no fingida temerariamente y por capricho, sino sacada de grandes y muy verdaderos principios que, á juicio de la misma razon natural, merecen asentimiento.

La constitucion social que acabamos de plantear no menoscaba la verdadera grandeza de los príncipes, ni en cosa alguna atenta á la honra que de justicia compete á la autoridad civil; guarda incólumes los derechos debidos á la majestad, y los hace más augustos y venerandos. Que si bien se mira y se vá al fondo de las cosas, por precision se verá resultar un grado máximo de perfeccion que no tienen los demás sistemas políticos; perfeccion cuyos frutos serian ópimos en verdad, y de lo más precioso y vario, si cada uno de los dos poderes se contuviese en su esfera y se aplicasen sincera y totalmente á desempeñar en aquello que les corresponde su cargo y su oficio.

Con efecto, en una sociedad constituida segun dijimos, lo divino y lo humano se distinguen, clasifican y ordenan convenientemente; los derechos de los ciudadanos respétanse como inviolables, ni se vulneran fácilmente, estando, como están, á cubierto bajo la égida de

las leyes divinas, naturales y humanas; los deberes de cada cual son exactamente definidos, y queda sancionado con oportuna eficacia su cumplimiento. Cada individuo, durante el curso incierto y trabajoso de esta mortal peregrinación hacia la patria eterna, sabe que tiene á la mano jefes y guías seguros para emprenderla, y ayudadores para acabarla; y sabe que igualmente se le han proporcionado otros que le procuren ó conserven su seguridad; su hacienda y los demás provechos de la vida social.

La sociedad doméstica logra toda la necesaria firmeza por la santidad del matrimonio, uno é indisoluble. Los derechos y los deberes entre los cónyuges están regulados con sabia justicia y equidad; el honor y respeto debidos á la mujer se guardan decorosamente; la autoridad del marido se ajusta como á dechado con la de Dios; la patria potestad se aviene con la dignidad de la esposa y de los hijos, y al amparo, al mantenimiento y á la educación de la prole egregiamente se acude.

En la esfera política y civil las leyes se enderezan al bien comun, dejándose dictar, no por el voto apasionado de las muchedumbres, fáciles de seducir y arrastrar, sino por la verdad y la justicia; la majestad de los príncipes reviste un carácter sagrado y sobrehumano, y está resguardada para que ni decline de la justicia, ni se propase á mandar lo pernicioso é ilícito; la obediencia de los ciudadanos tiene por compañeras la honra y la dignidad, porque no es esclavitud ó servidumbre de hombre á hombre, sino sumisión á la voluntad de Dios, que reina por medio de los hombres. Una vez que esto ha entrado en la persuasión, la conciencia entiende al momento ser deber de justicia el acatar la majestad de los príncipes, obedecer constante y lealmente á la pública autoridad, no obrar nada con espíritu de sedición y observar religiosamente las leyes del Estado.

Se imponen tambien, como obligatorias, la mútua

caridad, la benignidad, la liberalidad; como que el ciudadano y el cristiano son uno mismo, no se dividen el uno del otro con preceptos que pugnan entre sí; y, en suma, los grandes bienes de que espontáneamente colma la religion cristiana la misma vida mortal de los hombres, todos se aseguran para la comunidad y sociedad civil; de donde aparece certísimo aquel dicho: «El estado de la república pende de la religion con que se dá culto á Dios; y entre una y otra hay estrecho parentesco (1).»

En muchos pasos de sus obras, San Agustin, tratando de la eficacia de aquellos bienes, discurre á maravilla, como acostumbra, y señaladamente cuando hablando con la Iglesia Católica, le dice: «Tú instruyes y enseñas dulcemente á los niños, bizarramente á los jóvenes, con paz y calma á los ancianos, segun lo sufre la edad, no tan solamente del cuerpo, sino tambien del espíritu. Tú sometes al marido la mujer con casta y fiel obediencia, no como cebo de la pasion, sino para propagar la prole, y para la union de la familia. Tú antepones á la mujer el marido, no para que afrente al sexo más débil, sino para que le rinda homenaje de amor leal. Tú los hijos á los padres haces servir, pero libremente; y los padres sobre los hijos dominar, pero amorosa y tiernamente. Los ciudadanos á los ciudadanos, las gentes á las gentes, todos los hombres unos á otros, sin distincion ni excepcion, aproximadas, recordándoles que, más que social, es fraterno el vínculo que los une; porque de un solo primer hombre y de una sola primera mujer se formó y descende la universalidad del linaje humano. Tú enseñas á los reyes á mirar por el bien de los pueblos, y á los pueblos á prestar acatamiento á los

(1) *Sacr. Imp. ad Cyrillum Alexandr. et Episcopos metrop.*—Cfr. *Labbeum Colect. Conc.* T. III.

reyes. Tú muestras cuidadosamente á quién es debida la alabanza y la honra, á quién el afecto, á quién la reverencia, á quién el temor, á quién el consuelo, á quién el aviso, á quién la exhortacion, á quién la blanda palabra de la correccion, á quién la dura de la increpacion, á quién el suplicio; y manifiestas tambien en qué manera, como quiera que sea verdad que no todo se debe á todos, hay que deber, no obstante, á todos caridad y á nadie agravio (1).»

En otro lugar, el Santo, reprendiendo el error de ciertos filósofos que presumian de sábios y entendidos en la política, añade: «Los que dicen ser la doctrina de Cristo nociva á la república, que nos den un ejército de soldados tales como la doctrina de Cristo manda; que nos den asimismo regidores, gobernadores, cónyuges, padres, hijos, amos, siervos, reyes, jueces, tributarios en fin y cobradores del fisco, tales como la enseñanza de Cristo los quiere y forma; y una vez que los hayan dado, atrévanse á mentir que semejante doctrina se opone al interés común, que no dirán; antes bien, habrán de reconocer que su observancia es la gran salvacion de la república (2).»

Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados. Entonces aquella energía propia de la sabiduría cristiana, aquella su divina virtud, habia compenetrado las leyes, las instituciones, las costumbres de los pueblos, infiltrándose en todas las clases y relaciones de la sociedad; la religion fundada por Jesucristo se veia colocada firmemente sobre el grado de honor y de altura que le corresponde; florecia en todas partes secundada por el grado y adhesion de los príncipes y por la tutelar y legítima deferencia de los magis-

(1) *De moribus Ecclesiae Catholicae*, cap. XXX, núm. 63.

(2) *Epistola CXXXVIII* (al. 5) *ad Marcellinum*, cap. II, núm. 15.

trados; y el sacerdocio y el imperio, concordés entre sí, departían con toda felicidad en amigable consorcio de voluntades é intereses. Organizada de este modo la sociedad civil, produjo bienes muy superiores á toda esperanza. Todavía subsiste la memoria de ellos, y quedará consignada en un sinnúmero de monumentos históricos, ilustres é indelebles, que ninguna corruptora habilidad de los adversarios no podrá nunca desvirtuar ni oscurecer.

Si la Europa cristiana domó las naciones bárbaras y las hizo pasar de la fiereza á la mansedumbre, de la superstición á la verdad; si rechazó victoriosa las irrupciones de los mahometanos; si conserva el cetro de la civilización, y ha solido ser maestra y guía al resto del mundo para descubrir y enseñarle todo cuanto podía redundar en pró de la humana cultura; si ha procurado á los pueblos el bien de la verdadera libertad en sus diferentes formas; si con muy sábia providencia ha creado tan numerosas y heróicas instituciones para aliviar á los hombres en sus desgracias, no hay que dudarlo, todo ello lo debe agradecer grandemente á la religion que le dió para excogitar é iniciar tamañas empresas, inspiración y aliento, así como auxilio eficaz y constante para llevarlas á cabo.

Habrian permanecido ciertamente, aun ahora, estos mismos bienes si la concordia entre ambas potestades perseverase también; y mayores se habrian debido esperar si la autoridad, el magisterio y los consejos de la Iglesia los acogiese el poder civil con mayor fidelidad, generosa atención y obsequio constante. Las palabras siguientes, que escribió Ivón de Chartres al Romano Pontífice Pascual II, merecen escucharse como la fórmula de una ley perpétua: «Cuando el imperio y el sacerdocio viven en buena armonía, el mundo está bien gobernado y la Iglesia florece y fructifica; cuando están en discordia, no solo no crece lo pequeño sino que las

mismas cosas grandes decaen miserablemente y perecen (1).»

Pero las dañosas y deplorables novedades promovidas en el siglo XVI, habiendo primeramente trastornado las cosas de la Religión cristiana, por natural consecuencia vinieron á trastornar la filosofía, y por ésta, todo el orden de la sociedad civil. De aquí, como de fuente, se derivaron aquellos modernos principios de libertad desenfrenada, inventados en la gran revolución del pasado siglo y propuestos como base y fundamento de un derecho nuevo, nunca jamás conocido, y que disiente en muchas de sus partes, no solamente del derecho cristiano, sino también del natural. Supremo entre estos principios es el de que todos los hombres, así como son semejantes en especie y naturaleza, así lo son también en los actos de la vida; que cada cual es de tal manera dueño de sí, que por ningún concepto debe estar sometido á la autoridad de otro; que puede pensar libremente lo que quiera, y obrar lo que se le antoje acerca de cualquier cosa; en fin, que nadie tiene derecho de mandar sobre los demás. En una sociedad informada de tales principios, no hay más origen de autoridad sino la voluntad del pueblo, el cual, como único dueño que es de sí mismo, es también el único á quien debe obedecer. Y si elige personas á las cuales se someta, lo hace de suerte que traspasa á ellas, no ya el derecho, sino el encargo de mandar, y éste para ser ejercido en su nombre. Para nada se tiene en cuenta el dominio de Dios, ni más ni menos que si, ó no existiese, ó no cuidase de la sociedad del linaje humano, ó los hombres ya por sí, ya en sociedad, no debiesen nada á Dios, ó fuese posible imaginar un principado que no tuviese en Dios mismo el principio, la fuerza y la autoridad para gobernar. De este

(1) *Epístola CCXXXVIII.*

modo, como se ve claramente, el Estado no es mas que una muchedumbre maestra y gobernadora de sí misma, y como se dice que el pueblo contiene en sí la fuente de todos los derechos y de toda autoridad, es consiguiente que el Estado no se creará obligado á Dios por ninguna clase de deber; que no profesará públicamente ninguna religion, ni deberá buscar cuál es, entre tantas, la única verdadera, ni favorecerá á una principalmente; sino que concederá á todas ellas igualdad de derechos, con tal que el régimen del Estado no reciba de ellos ninguna clase de perjuicios, de lo cual se sigue tambien el dejar al arbitrio de los particulares todo lo que se refiere á religion, permitiendo á cada cual que siga la que prefiera, ó ninguna, si no aprobase ninguna. De ahí la libertad de conciencia, la libertad de culto, la libertad de pensar y la libertad de imprenta.

Fácilmente se ve á qué deplorable situacion quedará reducida la Iglesia, si se establecen para la sociedad civil estos fundamentos que hoy dia tanto se ensalzan. Porque donde quiera que á tales doctrinas se ajusta la marcha de las cosas, se dá á la Iglesia, en el órden civil, el mismo lugar ó quizá inferior que á otras sociedades distintas de ella; para nada se tienen en cuenta las leyes eclesiásticas, y la Iglesia, que por órden y encargo de Jesucristo ha de enseñar á todas las gentes, se verá forzada á no tomar parte alguna en la educacion pública de los ciudadanos. Aun en las cosas que son de competencia de las dos potestades, las autoridades civiles mandan por sí y á su antojo, despreciando con soberbia las leyes santísimas de la Iglesia. De aquí, el traer á su jurisdiccion los matrimonios cristianos, legislando aun acerca del vínculo conyugal, de su unidad y estabilidad: privar de sus posesiones á los clérigos, diciendo que la Iglesia no tiene derecho á poseer; obran, en fin, de tal modo respecto de ella, que negándole los derechos y la naturaleza de una sociedad perfecta, la ponen en el

mismo nivel de las otras sociedades incluidas en el Estado, y por consiguiente, dicen, si tiene algun derecho, alguna facultad legítima para obrar, lo debe al favor y á las concesiones de los gobernantes.

Y en el caso que la Iglesia, de conformidad con las leyes civiles, ejerza su derecho en un Estado y haya entre éste y aquella algun Concordato solemne, empiezan por decir que es necesario que los intereses de la Iglesia se separen de los del Estado, y esto con el intento de poder ellos obrar impunemente contra el pacto convenido, y quitados todos los obstáculos, ser árbitros absolutos de todo. De donde resulta que, no pudiendo la Iglesia tolerar esto, como que no está en su mano dejar de cumplir sus deberes santísimos y supremos, y exigiendo por otra parte, que el convenio se cumpla entera y religiosamente, nacen muchas veces conflictos entre la potestad sagrada y la civil, los cuales, generalmente, concluyen en que la más pobre en fuerzas humanas tenga que rendirse á la más fuerte. Así en este modo de ser de los Gobiernos, á que tanta afición tienen hoy algunos, lo que de ordinario se quiere es quitar de enmedio á la Iglesia ó tenerla atada y sujeta al Estado. Á este fin ván enderezados en gran parte los actos de los Gobiernos; las leyes, la administracion del Estado, la educacion de la juventud, extraña á la Religion, el despojo y la ruina de las Ordenes religiosas, la destruccion del principado civil de los Romanos Pontífices, no tienen más fin que quebrantar las fuerzas de las instituciones cristianas, ahogar la libertad de la Iglesia Católica, y violar todos sus derechos.

Cuanto se alejen de la verdad estas opiniones acerca del gobierno de los Estados, lo dice la misma razon natural, porque la naturaleza misma enseña que toda potestad cualquiera que sea y donde quiera que resida, proviene de su suprema y augustísima fuente, que es Dios; que el gobierno del pueblo, que dicen residir esen-

cialmente en la muchedumbre sin respeto ninguno á Dios, aunque sirve á maravilla para halágar y encender las pasiones, no se apoya en razon alguna que merezca consideracion, ni tiene en sí bastante fuerza para conservar la seguridad pública y el órden tranquilo de la sociedad. En verdad, con tales doctrinas han llegado las cosas á punto que se tiene por muchos como legítimo el derecho á la rebelion, pues ya prevalece la opinion de que no siendo los gobernantes sino delegados, que ejecutan la voluntad del pueblo, es necesario que todo se mude al compás de la voluntad de éste, no viéndose nunca libre el Estado del temor de disturbios y asonadas. En lo que toca á la religion, el decir que entre distintas y aun contrarias formas de culto lo mismo dá una que otra, es venir á confesar que no se quiere aprobar ni practicar ninguna, lo cual si difiere en el nombre del ateismo, en realidad es la misma cosa, supuesto que quien cree en la existencia de Dios, si es consecuente y no quiere caer en un absurdo, ha de confesar necesariamente que las formas de culto divino que se practican, y en las cuales hay tan grande diferencia y tanta semejanza y contrariedad, aun en cosas de suma importancia, no pueden ser todas igualmente aceptables, ni igualmente buenas ó agradables á Dios.

Por lo mismo la absoluta libertad de sentir é imprimir cualquier cosa, sin freno ni moderacion alguna, no es por sí mismo un bien de que justamente pueda gozarse la humana sociedad, sino fuente y origen de muchos males. La libertad, como virtud que perfecciona al hombre, debe versar sobre lo que es verdadero y bueno, y la razon de verdadero y de bueno no puede cambiarse al capricho del hombre, sino que persevera siempre la misma, con aquella inmutabilidad, que es propia de la naturaleza de las cosas. Si la inteligencia asiente á opiniones falsas, y si la voluntad tiende y se abraza al mal, ni una ni otra alcanza su perfeccion, antes decaen de su

dignidad natural y se pervierten y corrompen, de donde se sigue que no debe ponerse á la luz y á la contemplacion de los hombres lo que es contrario á la virtud y á la verdad, y mucho menos favorecerlo y ampararlo con las leyes. Solo la vida buena es el camino que conduce al cielo, nuestra pátria comun, por lo cual, se aparta de la regla y enseñanza de la naturaleza todo Estado que deja tan franca la libertad de pensar y de obrar que se pueda impunemente extraviar á las inteligencias de la verdad y á las almas de la virtud.

Error es grande y de gravísimas consecuencias excluir á la Iglesia, obra de Dios, de la vida social, de las leyes, de la educacion de la juventud y de la familia. Sin religion es imposible que sean buenas las costumbres en un Estado, y todos saben, tal vez más de lo que convendria, cuál es y adónde vá encaminada la que llaman filosofía *civil* acerca de la vida y de las costumbres. La verdadera maestra de la virtud y la guardadora de las costumbres es la Iglesia de Cristo, ella es quien defiende incólumes los principios de donde se derivan los deberes, la que, al proponer los más eficaces motivos para movernos á vivir honestamente, manda no solo huir lo malo, sino enfrenar las pasiones contrarias á la razon, aunque no lleguen á la obra.

Querer someter la Iglesia en lo que toca al cumplimiento de sus deberes, á la potestad civil, es no solamente grande injuria, sino grande temeridad; pues con esto se perturbaria el órden de las cosas, anteponiendo las naturales á las sobrenaturales, quitando, ó por lo menos disminuyéndose, la muchedumbre de bienes que acarrearía la Iglesia á la sociedad, si pudiese obrar sin obstáculos y abriendo la puerta á enemistades y conflictos, los cuales, cuanto daño hayan traído á una y á otra sociedad, harto lo tienen demostrado los acontecimientos.

Estas doctrinas que hasta aquí ván expuestas, contrarias á la razon y de suma trascendencia para el bien-

estar de la sociedad, no dejaron de condenarlas nuestros predecesores los Romanos Pontífices, penetrados como estaban de las obligaciones que les imponía el cargo Apostólico. Así, Gregorio XVI, en la Encíclica que empieza *Mirari vos*, del XV de Agosto del año MDCCCXXXII, condenó con gravísimas palabras lo que entonces ya se iba divulgando, esto es, el indiferentismo religioso, la libertad de cultos, de conciencia, de imprenta y el derecho de rebelion.

Acerca de la separacion entre la Iglesia y el Estado, decia así el dicho Soberano Pontífice: «Ni podríamos augurar cosas mejores para la Religion y para la sociedad, si atendiésemos á los deseos de los que pretenden con empeño que la Iglesia se separe del Estado, rompiéndose se la concordia del Imperio y del Sacerdocio, pues todos saben que esta concordia, que siempre ha sido beneficisísima para los intereses religiosos y civiles, es temida sobremanera por los amadores de la más desvergonzada libertad.» De semejante manera, Pío IX, segun que se le ofreció la ocasion, condenó muchas de las falsas opiniones que habian empezado á prevalecer, reuniéndolas despues en uno, á fin de que en tanto diluvio de errores supiesen los católicos á qué atenerse sin peligro de equivocarse (1).

(1) Basta indicar algunas de ellas.

XIX. La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre, ni goza de derechos propios y constantes, conferidos por su Divino Fundador; antes bien, corresponde á la potestad civil definir cuáles sean los derechos de la Iglesia, y los límites dentro de los cuales pueda ejercitarlos.

XXXIX. El Estado, como origen y fuente de todos los derechos, goza de cierto derecho del todo ilimitado.

LV. La Iglesia se ha de separar del Estado, y el Estado de la Iglesia.

LXXIX. Es... falso que la libertad de cultos, y lo mismo la amplia facultad concedida á todos de manifestar abiertamente y en público cualesquiera opiniones y pensamientos, conduzca á corromper más fácilmente las costumbres y los ánimos, y á propagar la peste del indiferentismo.

De estas declaraciones Pontificias, lo que debe tenerse presente, sobre todo, es que el origen de la autoridad pública hay que ponerlo en Dios, no en la multitud; que el derecho de rebelion es contrario á la razon misma; que no es lícito á los particulares, como tampoco á los Estados, prescindir de sus deberes religiosos ó mirar con igualdad unos y otros cultos, aunque contrarios; que no debe reputarse como uno de los derechos de los ciudadanos, ni como cosa merecedora de favor y amparo, la libertad desenfrenada de pensar y de publicar sus pensamientos. De igual manera debe saberse que la Iglesia es una sociedad perfecta en su clase y en todo lo que le corresponde, como lo es tambien la sociedad civil, y que, por consiguiente, los que tienen la autoridad suprema en los Estados, no deben atreverse á forzar á la Iglesia á su servicio y obediencia, no dejándole libertad para obrar ó mermándole en lo más mínimo aquellos derechos que Jesucristo le ha conferido. Mas en los negocios en que intervienen las dos potestades, es muy conforme á la naturaleza de las cosas y á la Providencia de Dios, no la separacion ni mucho menos el conflicto entre una y otra potestad, sino la concordia, y ésta conforme á las causas próximas é inmediatas que dieron origen á entrambas sociedades.

Esto es, pues, lo que la Iglesia Católica ordena respecto á la constitucion y régimen de los Estados. Segun lo cual, juzgando rectamente, cualquiera verá que entre las varias formas de gobierno, ninguna hay que sea en sí misma reprehensible, como que nada contiene que repugne á la doctrina católica, antes bien, puestas en práctica discreta y justamente, pueden todas ellas mantener al Estado en orden perfecto. Ni tampoco es de suyo digno de censura que el pueblo sea más ó menos participante en la gestion de las cosas públicas, tanto menos cuanto que en ciertas ocasiones, y dada una legislacion determinada, puede esta intervencion, no solo ser pro-

vechosa; sino aun obligatoria á los ciudadanos. Además, no hay tampoco razon para que se acuse á la Iglesia ó de encerrarse en una blandura y facilidad de proceder excesiva, ó de ser enemiga de la libertad buena y legítima. En verdad, aunque la Iglesia juzga no ser lícito el que las diversas clases ó formas de culto divino gocen del mismo derecho que compete á la Religion verdadera, no por eso condena á los encargados del gobierno de los Estados que, ya para conseguir algun bien importante, ya para evitar algun grave mal, toleren en la práctica la existencia de dichos cultos en el Estado.

Otra cosa tambien precave con gran empeño la Iglesia, y es que nadie sea obligado contra su voluntad á abrazar la fé, como quiera que, segun enseña sábiamente San Agustin, el hombre no puede creer sino queriendo (1).

Del mismo modo no es posible que la Iglesia apruebe la libertad que vá encaminada al desprecio de las leyes santísimas de Dios, y á negar la obediencia que es debida á la autoridad legítima. Esta es más bien que libertad, licencia, y justamente es llamada por San Agustin *libertad de perdicion* (2), y por San Pedro *velo de malicia* (3), y aun siendo como es contraria á la razon, es verdadera servidumbre, pues *el que obra el pecado, esclavo es del pecado* (4).

Por el contrario, aquella libertad es buena y digna de ser apetecida, que considerada en el individuo, no permite que el hombre se someta á la tiranía abominable de los errores y de las malas pasiones, y que mirada en lo que se refiere á su accion pública, gobierna á los pue-

(1) Tract. XXVI, in Joan., n. 2.

(2) Epíst. CV, ad Donatistas, c. II, n. 9.

(3) San Pedro, *Epistola I*, II, 16.

(4) Evangelio de San Juan, VIII, 34.

bles con sabiduría, fomenta el progreso y las comodidades de la vida, y defiende la administracion del Estado de toda arbitrariedad. Esta libertad buena y digna del hombre, la Iglesia la aprueba más que nadie, y nunca dejó de esforzarse para conservarla incólume y entera en los pueblos.

Ciertamente consta por los monumentos de la Historia, que á la Iglesia Católica se ha debido en todos tiempos, ya sea la invencion, ya el comienzo, ya, en fin, la conservacion de todas aquellas cosas ó instituciones que puedan contribuir al bienestar comun; las ordenadas á coartar la tiranía de los príncipes que gobiernan mal á los pueblos; las que impiden que el supremo poder del Estado invada, indebidamente, el Municipio ó la familia, y, en fin, las dirigidas á conservar la honra, la vida y la igualdad de derechos en los ciudadanos. Por lo tanto, consecuente siempre consigo misma, si por una parte rechaza la demasiada libertad, que lleva á los particulares y á los pueblos al desenfreno y á la servidumbre, por otra abraza con mucho gusto los adelantos que trae consigo el tiempo, cuando de veras promueven el bienestar de esta vida, que es como una carrera que conduce á la otra perdurable. Es, por consiguiente, calumnia vana y sin sentido lo que dicen algunos sobre que la Iglesia mira con malos ojos el régimen moderno de los Estados, rechazando, sin discrecion, todo cuanto ha producido el ingenio en estos tiempos. Rechaza, sin duda alguna, las locuras de las opiniones, desaprueba el inicuo afán de sediciones y, en especial, aquel estado del espíritu, en el cual ya se ve el principio del voluntario apartamiento de Dios; pero como todo lo que es verdad es necesario que provenga de Dios, toda verdad que se alcanza por indagacion del entendimiento, la Iglesia la reconoce como destello de la mente divina; y no habiendo ninguna verdad del orden natural que se oponga á la fé de las enseñanzas reveladas, antes siendo muchas las

que comprueban esta misma fé, y pudiendo, además, cualquier descubrimiento de la verdad llevar, ya á conocer, ya á glorificar á Dios, de aquí resulta que, cualquiera cosa que pueda contribuir á ensanchar el dominio de las ciencias, lo verá la Iglesia con agrado y alegría, fomentando y adelantando, segun su costumbre, todos aquellos estudios que tratan del conocimiento de la Naturaleza. Acerca de los cuales estudios, si el entendimiento alcanza algo nuevo, la Iglesia no lo rechaza, como tampoco lo que se inventa para el decoro y comodidad de la vida; antes bien, enemiga del ócio y de la pereza, desea en gran manera que los ingénios de los hombres, con el ejercicio y el cultivo, dén frutos abundantes; estimula á toda clase de artes y trabajos, y, dirigiendo con la eficacia de su virtud todas estas cosas á la honestidad y salvacion del hombre, se esfuerza en impedir que la inteligencia é industria de éste le aparten de Dios y de los bienes eternos.

Mas estas doctrinas, aunque sapientísimas, no son del gusto de muchos en este tiempo, en que vemos que los Estados, no solamente no quieren conformarse á la norma de la sabiduría cristiana, sino que parece que pretenden alejarse cada dia más de ella. Con todo esto, como la verdad manifestada y difundida suele, por sí misma, propagarse fácilmente y penetrar poco á poco en los entendimientos de los hombres, por esto Nós, obligados en conciencia por el cargo santísimo apostólico que ejercemos para con todas las gentes, declaramos con toda libertad, segun es nuestro deber, lo que es verdadero, no porque no tengamos en cuenta la razon de nuestros tiempos, ó porque creamos deber rechazar los adelantos útiles y honestos de esta edad, sino porque quisiéramos encaminar las cosas públicas por caminos más seguros y darles fundamentos más firmes, quedando incólume la verdadera libertad de los pueblos, y teniendo presente que la verdad es la madre y la mejor guar-

dadora de la libertad humana: *La verdad os hará libres* (1).

Así, en tan difícil situación de las cosas, si atienden los católicos cual conviene á nuestras enseñanzas, fácilmente entenderán los deberes de cada uno, ya por lo que toca á las opiniones, ya por lo que se refiere á los hechos. Y por lo que toca á las opiniones, es de toda necesidad estar firmemente penetrados y declararlo en público siempre que la ocasión lo pidiese, todo cuanto los Romanos Pontífices han enseñado ó enseñaren en adelante, y, particularmente, acerca de esas que llaman libertades, inventadas en estos últimos tiempos, conviene que cada cual se atenga al juicio de la Sede Apostólica, sintiendo lo que ella siente. Téngase cuidado de que á nadie engañe su honesta apariencia; piénsese cuáles fueron sus principios y cuáles las intenciones con que suelen sostenerse y fomentarse. Bastante ha enseñado la experiencia á qué resultados conducen en el gobierno del Estado, habiendo engendrado en todas partes tales efectos, que justamente han traído al desengaño y arrepentimiento á los hombres verdaderamente honrados y prudentes. Sin duda ninguna, si se compara esta clase de Estado moderno de que hablamos, con otro Estado ya real, ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre cristiano, podrá parecer aquel más tolerable: mas los principios en que estriba, son, como antes dijimos, tales que nadie los puede aprobar. En verdad, la acción de estos principios puede considerarse, ya obrando en las cosas privadas y domésticas, ya en las públicas. Primer deber de cada uno en particular es ajustar perfectamente su vida y sus costumbres á los preceptos evangélicos, no rehusando llevar con paciencia las dificultades mayores que trae con-

(1) Evangelio de San Juan, VIII, 32.

sigo la virtud cristiana. Deben, además, todos, amar la Iglesia cual Madre comun; guardar y obedecer sus leyes, atender á su honor y á la defensa de sus derechos, y esforzarse á que sea honrada, amada y respetada por aquellos sobre quienes tengan alguna autoridad. Toca tambien al bienestar comun el tomar parte prudentemente en la administracion municipal, procurando que se atienda por la autoridad pública á la instruccion de la juventud, en lo que se refiere á la Religion y á las buenas costumbres, como conviene á personas cristianas, de lo cual depende, en gran manera, el bien público. Asimismo, hablando en general, es bueno y conveniente que la accion de los católicos salga de este estrecho círculo á campo más vasto y extendido, y aun que abrace el sumo poder del Estado. Decimos en *general*, porque estas nuestras enseñanzas tocan á toda clase de pueblos; que, por lo demás, puede muy bien suceder que, por causas gravísimas y justísimas, no convenga intervenir en el gobierno de un Estado, ni ocupar en él cargos políticos; mas, en general, como hemos dicho, el no querer tomar parte ninguna en las cosas públicas, seria tan malo como no querer prestarse á nada que sea de utilidad comun, tanto más cuanto los católicos, enseñados por la misma doctrina que profesan, están obligados á administrar las cosas con entereza y fidelidad: de lo contrario, si se están quietos y ociosos, fácilmente se apoderarán de los asuntos públicos personas cuya manera de pensar puede no ofrecer grandes esperanzas de saludable gobierno. Lo cual estaria, por otra parte, unido con no pequeño daño de la Religion cristiana, porque precisamente podrian mucho los enemigos de la Iglesia y muy poco sus amigos. De aquí se sigue que los católicos tienen causas justas para intervenir en la gobernacion de los pueblos, pues no acuden ni deben acudir á esto para aprobar lo que en el dia de hoy hay malo en la constitucion de los Estados, sino para convertir eso

mismo, en cuanto se pueda, en bien sincero y verdadero del público, estando determinados á infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorosísima, la sabiduría y eficacia de la Religion católica. No de otra manera se procedió en los primeros siglos de la Iglesia, pues aun cuando las costumbres y los intereses de los paganos distaban inmensamente de los evangélicos, con todo esto, los cristianos se introducian donde quiera que podian, animosamente y perseverando en medio de la supersticion, siempre incorruptos y semejantes á sí mismos. Ejemplares en la lealtad á sus príncipes y obedientes á las leyes, en cuanto era lícito, esparcian por todas partes maravilloso resplandor de santidad, procuraban ser útiles á sus hermanos, atraer á los otros á la sabiduría de Cristo; pero prontos siempre á retirarse y á morir valerosamente si no podian retener los honores, las dignidades y los cargos públicos, sin faltar á la virtud. De esto provino el que penetrasen rápidamente las instituciones cristianas, no solo en las casas particulares sino en los campamentos, en los tribunales y en la misma corte imperial. «Somos de ayer, y ya llenamos todo lo que era vuestro; las ciudades, las islas, los castillos, los municipios, las asambleas, los campamentos, las tribus, las decurias, el palacio, el Senado, el foro,» (1) hasta tal punto que, cuando se dió libertad de profesar públicamente el Evangelio, la fé cristiana apareció, no dando vagidos en la cuna, sino crecida ya y vigorosa en gran parte de las ciudades.

Conveniente es que en estos tiempos se renueven tales ejemplos de nuestros mayores. Es necesario que los católicos dignos de este nombre quieran, ante todo, ser y parecer hijos amantísimos de la Iglesia; han de rechazar sin vacilacion todo lo que no puede subsistir con esta

(1) Tertul. Apolog., n. 37.

profesion gloriosa; han de aprovecharse, en cuanto pueda hacerse honestamente, de las instituciones de los pueblos para la defensa de la verdad y de la justicia; han de esforzarse para que la libertad en el obrar no traspase los límites señalados por la naturaleza y por la ley de Dios; han de procurar que todo Estado tome aquel carácter y forma cristiana que hemos dicho. No es posible fácilmente indicar una manera cierta y uniforme de lograr este fin, puesto que debe ajustarse á todos los lugares y tiempos, tan desemejantes unos de otros. Sin embargo, hay que conservar, ante todo, la concordia de las voluntades y buscar la unidad en los propósitos y acciones, lo cual se obtendrá sin dificultad si cada uno toma para sí, como norma de su vida, las prescripciones de la Sede Apostólica, y si obedece á los Obispos, á quienes *el Espíritu Santo puso para gobernar su Iglesia* (1). En verdad, la defensa de la Religion católica exige necesariamente la unidad de todos y suma perseverancia en la profesion de las doctrinas que la Iglesia enseña, procurándose en esta parte que nadie haga del que no ve las opiniones falsas, ó las resista con más blandura de la que consienta la verdad; si bien de lo que es opinable será lícito discutir con moderacion y con deseo de alcanzar la verdad; pero lejos de mútuas sospechas y recriminaciones injuriosas. Por lo cual, á fin de que la union de los ánimos no se quebrante con la temeridad en el recriminar, entiendan todos que la integridad de la verdad católica no puede en ninguna manera subsistir con las opiniones que se allegan al naturalismo ó al racionalismo, cuyo fin último es arrasar hasta los cimientos la Religion cristiana, y establecer en la sociedad la autoridad del hombre, postergada la de Dios. Tampoco es lícito cumplir sus deberes de una ma-

(1) *Actos de los Apóstoles*, XX, 28.

nera en privado y de otra en público, acatando la autoridad de la Iglesia en la vida particular y rechazándola en la pública, pues esto seria mezclar lo bueno y lo malo y hacer que el hombre entable una lucha consigo mismo, cuando, por lo contrario, es cierto que éste siempre ha de ser consecuente y nunca apartarse de la norma de la virtud cristiana en ninguna cosa ni en ningún género de vida. Mas si la controversia versase sobre cosas meramente políticas, sobre la mejor clase de gobierno, sobre tal ó cual forma de constituir los Estados, de esto podrá haber una honesta diversidad de opiniones. Por lo cual no sufre la justicia que á personas cuya piedad es por otra parte conocida, y que están dispuestas á acatar las enseñanzas de la Sede Apostólica, se les culpe como falta grave el que piensen de distinta manera acerca de las cosas que hemos dicho, y seria mucho mayor la injuria si se los acriminase de haber violado, ó héchose sospechosas en la fé católica, segun que lamentamos haber sucedido más de una vez. Tengan presente esta ordenacion los que suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial los redactores de papeles periódicos.

Porque cuando se ponen en discusion cosas de tanta importancia como son las que se tratan en el dia, no hay que dar lugar á polémicas intestinas ni á cuestiones de partido, sino que, unidos los ánimos y las aspiraciones, deben esforzarse á conseguir lo que es propósito comun de todos; es á saber: la defensa y conservacion de la Religion y de la sociedad. Por lo tanto, si antes ha habido alguna division y contienda, conviene que se eche enteramente al olvido; si algo se ha hecho temeraria ó injustamente, quien quiera que sea el culpable, hay que recompensarlo con mútua caridad y resarcirlo con sumo acatamiento de todos hácia la Sede Apostólica. De esta manera, los católicos conseguirán dos cosas muy excelentes: la una, el hacerse cooperadores de la

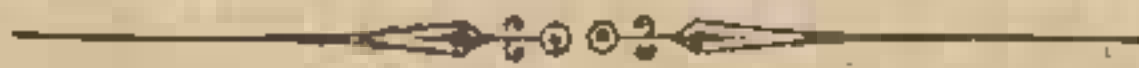
Iglesia en la conservacion y propagacion de los principios cristianos; la otra, el procurar el mayor beneficio posible á la sociedad civil, puesta en grave peligro por razon de las malas doctrinas y de las malas pasiones.

Estas son, Venerables Hermanos, las enseñanzas que hemos creido conveniente dar á todas las naciones del Orbe católico, acerca de la constitucion cristiana de los Estados, y sobre los deberes que competen á cada cual.

Por lo demás conviene implorar con nuestras plegarias el auxilio del cielo, y rogar á Dios que Aquel de quien es propio iluminar los entendimientos y mover las voluntades de los hombres, conduzca al fin apetecido lo que deseamos é intentamos para gloria suya y salvacion de todo el género humano. Y como auspicio favorable de los beneficios divinos y prenda de Nuestra paternal benevolencia, os damos, con el mayor afecto, Venerables Hermanos, Nuestra bendicion á vosotros, al clero y á todo el pueblo confiado á la vigilancia de vuestra fé.

Dado en Roma, en San Pedro del Vaticano, dia 1.º de Noviembre del año MDCCCLXXXV y VIII de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.



ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adición á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.^o—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NIÑOS.—Un tomo en 8.^o—Librerías de id. id.



Año 23. Jueves 17 de Diciembre de 1885. N.º 944.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

S. Ema. Rma. el Sr. Cardenal ha recibido la sentida Real Carta del tenor siguiente:

«LA REINA REGENTE.

Muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal Monescillo, mi muy caro y mi muy amado amigo, Arzobispo de Valencia.

Ya sabeis que Dios Nuestro Señor tuvo á bien llamar al eterno descanso al Rey D. Alfonso XII, mi muy caro y amado Esposo, en la mañana del dia 25 de Noviembre último. Y ahora, con la más profunda afliccion, pero acatando los designios de la Divina Providencia, os ruego y encargo muy encarecidamente para salud de su alma y como lenitivo de mi dolor, que le tengais presente en vuestras oraciones y que dispongais, si ya no lo hubiereis hecho, las demostraciones y sufragios que en tan tristes circunstancias aconseja Nuestra Santa Madre la Iglesia. Con lo cual me manifestareis vuestra adhesion y lealtad y yo me daré por servida.—Y sea Muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal Monescillo, mi

muy caro y mi muy amado amigo, Arzobispo de Valencia, Nuestro Señor en vuestra continua proteccion y guarda. De Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*»

En cuya virtud, S. Ema. Rma. exhorta á los Señores Curas Párrocos, Ecónomos y demás encargados de las iglesias del Arzobispado para que celebren honras fúnebres por el eterno descanso del Rey difunto D. Alfonso XII, haciendo las correspondientes señales de campana, donde no hubieren tenido ya lugar las exequias, para que concurra el pueblo, sin perjuicio de invitar á las Autoridades locales á fin de que tengan cumplido efecto por parte de todos los piadosos deseos de la Augusta Señora que en la mayor afliccion de su corazon llora la temprana muerte de su Real Esposo.

Valencia 16 Diciembre 1885.—*Áureo Carrasco*, Secretario.

CARTA DE REBI.

El Señor, que tan benigno y misericordioso se ha mostrado con nosotros, librándonos á todos de la general y asoladora epidemia del cólera morbo, de las inundaciones y terremotos que han venido afligiendo á la España entera, ha permitido que celebrásemos unas solemnísimas fiestas á nuestra abogada y protectora la Virgen de los Desamparados, y últimamente unos ejercicios-mision que desde 1851 no se habian visto en esta Iglesia, que han dado muchísima gloria á Dios, proporcionando abundantísimo fruto á nuestras almas, y gozo y alegría indecible á cuantos lo hemos presenciado.

En el momento que tuvo noticia el vecindario de la villa de Ibi, que con objeto de celebrar la Santa Mision cinco Padres Franciscanos del Convento de Sancti Spiritus iban á entrar en esta poblacion el miércoles 18 del corriente mes, á las tres de la tarde, cuando movidos todos de un sentimiento y entusiasmo religioso y dejando en suspenso las ocupaciones, se vieron las plazas, calles y camino hasta la heredad denominada Campos, donde se hallaban los Padres Misioneros, inundadas de una muchedumbre de hombres, niños y mujeres que, con la alegría en su corazon y las lágrimas en sus ojos salieron á recibir á los que venian á anunciarnos la divina palabra. Figuraba en esta concurrencia, animada por el sonido continuo de las campanas, en primer término el Rdo. Clero de esta Parroquia á cuyo frente se hallaba el Sr. Cura Ecónomo, el Ilustre Ayuntamiento, el Sr. Juez de Paz y otras muchas personas de representacion con que cuenta esta villa.

Llegados al punto donde se hallaban los Padres, despues de cumplimentados nos dirigimos en ordenada comitiva á la Iglesia parroquial, y el pueblo en masa los siguió ávidos de escuchar su palabra apostólica. Los altares todos estaban iluminados, se hizo un pequeño rato de oracion y el Rdo. P. Provincial anunció al pueblo con palabras dulces de santo y fervoroso celo el objeto de la Mision, que era la salvacion de nuestras almas. En seguida subió otro Padre al púlpito y explicó un punto moral que recayó sobre los bienes espirituales que produce la Santa Mision, considerada como un favor del cielo. Celebróse tambien en aquella tarde una edificante procesion en la que se cantaba por las calles el Santo Rosario, y se cantaban y se comentaban las verdades eternas.

Para no faltar este vecindario, salia una Misa, se explicaba y luego se predicaba un punto doctrinal, á fin de que no faltaran á su tiempo á sus faenas, concluyen-

do todo antes de amanecer, siendo el Templo completamente ocupado por la multitud de fieles. Por la mañana á las diez, los niños y niñas de la enseñanza, con los demás que se hallaban en la poblacion, acompañados de un Padre misionero y Sr. Cura recorrían las calles cantando con mucho orden coplas alusivas á la Mision. Terminada esta procesion dirigíanse al Templo y se explicaba á los niños la doctrina con tanto celo y dulzura que, á pesar de la edad y viveza de los niños, permanecían éstos reverentes y atentos á tan saludables máximas.

Por la tarde á las tres se celebraba el Vía-Crucis, á cuyo acto era numerosa la asistencia, y al oscurecer todos sin distincion acudian al Templo á rezar el Santo Rosario y oír la divina palabra, que consistía en un punto doctrinal y un discurso explicando al pueblo las verdades y dogmas de nuestra Santa Religion. No es posible ponderar la elocuencia, celo y santa unción de los Padres misioneros al dirigir desde la cátedra de la verdad su voz dulce y sonora á un pueblo que en actitud humilde les escuchaba.

Apenas anunciaron dichos Padres los raudales de misericordia y amor que el Señor derrama en favor de los pecadores que reciben con la debida disposicion el Sacramento de la Penitencia, cuando se vió una concurrencia admirable rodeando los confesonarios para conseguir tan abundantes gracias.

El jueves á las ocho de la mañana, los niños y niñas de la enseñanza con los demás del pueblo que estaban ya preparados, acudieron al Templo á oír la Santa Misa y recibir la Sagrada Comunión. Este acto tan tierno y solemne hizo derramar lágrimas de gratitud á los padres de aquellos niños y á los demás circunstantes que allí se encontraban. El domingo se celebró la Misa conventual con toda solemnidad cantada á cuatro voces por los distinguidos profesores de esta localidad; un concurso

inmenso llenaba el espacioso Templo. El Rdo. Clero é Ilustre Ayuntamiento ocupaban el lugar que les compete, y el P. Molins antes de la Sagrada Comunion pronunció al pié del altar un elocuente y fervoroso discurso anunciando á los fieles que se acercaba el momento de recibir en sus pechos al Dios de paz, pero que antes era preciso reconciliarse todos perdonando sus mútuos agravios. El citado Padre, para dar un ejemplo edificante, pidió perdon en nombre de sus dos compañeros al Señor Cura y demás fieles, y con un rasgo admirable de caridad y humildad cristiana, besó los piés del celebrante, dejando á todos admirados y compungidos con accion tan ejemplar; tanto, que el Sr. Cura tomó la palabra manifestando á los fieles que imitaba á dicho Padre, suplicando á todos le perdonaran tambien las ofensas que les hubiese hecho. Llega el momento solemne, y despues del Ilustre Ayuntamiento se acercan los fieles con el mayor órden y devocion á la Sagrada Mesa y reciben el Pan de los Ángeles. Admirable y digno de cristiano elogio fué el concurso inmenso que acudió á este convite espiritual, al que asistieron más de mil doscientos fieles, siendo el total de los tres últimos dias 2.350.

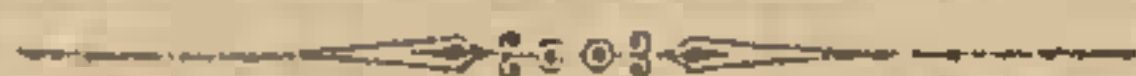
Memorable será tan solemne acto para los hijos de Ibi que abrigan en sus pechos la fé católica.

Por la tarde de dicho domingo tuvo lugar el ejercicio de despedida, que consistió en el rezo del Santo Rosario con los misterios cantados, un elocuente discurso pronunciado por el P. Pacífico que hizo derramar abundantes lágrimas á la apiñada multitud, solemne *Te-Deum* y bendicion de rosarios, terminándose el acto con la bendicion del Santísimo Sacramento dada por el muy reverendo P. Provincial.

Tan importantes ejercicios han llenado de alegría y regocijo á las dignas autoridades y fieles todos de esta importante villa, que ha demostrado de mil maneras su gratitud á Dios Nuestro Señor y á tan celosos y laborio-

sos operarios de la viña del Señor, señaladamente las indicadas autoridades que, terminado el último acto referido, acompañaron en corporacion á los Padres misioneros á su casa residencia, dándoles allí en nombre de todo el vecindario las más expresivas gracias por el imponderable beneficio que le ha reportado la Mision, de la cual conservará gratisimo é indeleble recuerdo.

Ibi 29 Noviembre 1885. — *Una persona celosa de esta villa.*



CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD LEON XIII.

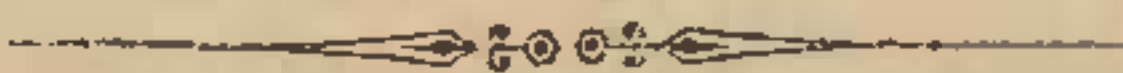
	Rs	Cs.
<i>Suma anterior.</i>	20585	
D. Belisario Mateu Soriano.	500	
Cura de Mislata.	12	
Doña Esperanza Calatayud Abargues.	240	
El Sr. Arcipreste de Cocentaina de mano del P. José Climent, Franciscano, entrega para el Papa.	167	10
Cura Arcipreste de Játiva.	40	
	21544	10
En 22 de Abril del corriente año se mandó á Roma una letra de D. Fernando Beau de	20957	20
<i>Resulta en su consecuencia una existencia de</i>	586	90

AGUINALDO PARA EL PAPA.

<i>Existencia anterior.</i>	586	90
El Prelado.	4000	
Sr. Secretario de Cámara y Gobierno.	200	
Sr. Provisor y Vicario General.	200	
<i>Suma y sigue.</i>	4986	90

<i>Suma anterior.</i>	4986 90
Sr. Dean.	200
D. Francisco Navarro y Perez, Pbro.	20
D. José Donderis, Pbro., como albacea testa- mentario del difunto Presbítero P. Ramon Torres.	1000
D. Francisco Requeni, Pbro.	20
D. V. A. G. G.	1000
Cura de Aldaya.	100
D. Enrique Sarthou, Coadjutor de id.	10
D. José Oller.	30
Un católico de Algemesí, entusiasta por el Pontificado.	100
D. Manuel Badal, Cura servidor de Santa Ma- ría de Onteniente, de la testamentaria de D. Francisco Calabuig, Beneficiado que fué de la misma Parroquia.	1500
Del mismo Sr. Cura servidor y varios feli- greses.	150
Cura y feligreses de Santa María de Alcoy.	620
D. Vicente, Pbro. de Benejama.	20
D. Miguel Payá, Pbro. de id.	12
Excmo. Sr. Brigadier de artilleria.	100
Un Presbítero.	20
P. José Climent.	266
Ecónomo y feligreses de San Andrés de Va- lencia.	220
M. I. Sr. Canónigo Chantre de esta Metro- politana.	160
Cura de Cotes.	8
Sr. Cura de Alboraya y su señora madre.	200
Cura de Vallés y La Granja.	60
Ecónomo de Montichelvo.	200
Cura Arcipreste de Torrente.	40
Cura de Alcácer.	20
D. Francisco Navarro, Coadjutor de Villanue- va de Castellon.	20
Cura de Aljorf.	20
D. Joaquin Camallonga, Pbro.	10
Dos católicos.	30
Cura de Moncada.	24
<i>Suma y sigue.</i>	11168 90

<i>Suma anterior.</i>	11168 90
Coadjutor de Carrícola.	20
Cura servidor de Bélgida.	20
Cura de Santa Tecla de Játiva.	20
	<hr/>
	11228 90



Procedente de la Isla de Cuba, y por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Gonzalez, Arzobispo de Toledo, ha recibido el Prelado la cantidad de 10.000 reales, cuya distribucion es como sigue:

Altea.	500
Bolulla.	300
Novelé.	300
Callosa de Ensarriá.	500
Alfás de Polop.. . . .	200
Puebla Larga.	300
Quesa.	200
Albalat de Segart.. . . .	300
Cotes.	300
Puebla de Arenoso.	500
Campos de Arenoso.	300
Calpes de Arenoso.	300
Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul, de Valencia, titulada de la Inmaculada Concepcion.	500
Id., id., id., titulada del Sagrado Corazon de Jesus.	500
Id., id., id., titulada de la Sagrada Familia.	500
Id., id., id., titulada de San Sebastian.	500
Id., id., id., titulada del Purísimo Corazon de María.	500
Id., id., id., de San José.	500
Á la Parroquia de Santa Cruz de esta ciudad.	500
Id. de San Lorenzo de id.	500
Id. de San Andrés de id.	500
Id. de San Miguel de id.	500
Id. de San Salvador de id.	500
Id. de San Valero de id.	500
	<hr/>
TOTAL RS.. . . .	10.000

ÍNDICE

DEL

BOLETIN OFICIAL ECLESIAÍSTICO

DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.

TOMO XVI.

	Páginas.
Discurso de Su Santidad al Sacro Colegio.	3
Importante resolucion sobre si es licito dar la Comunion el Sábado Santo con las especies reservadas los dias ante- riores y, si haciendo esto, se cumple con el precepto pascual.	5
Donativos á S. S. Leon XIII. 6, 348, 422 y 483	483
Comunicacion del Comisario general de la Santa Cruzada. . .	9
¿Qué fuerza tiene la costumbre en materias litúrgicas? . . .	11
<i>Decretum quæ varia resolvuntur Dubia quoad recitationem Offi- ciorum per annum, loco serialium.</i>	17
<i>Decretum quæ festa Immaculatæ Conceptionis et S. Josephi in- seruntur in cœremoniali Episcoporum, tum quoad usum Pallii, tum quoad dies, quibus Episcopi solemniter celebrare solent.</i> . .	18
Decreto de la S. Penitenciaria Apostólica.	19
Leon XIII y la Juventud Católica de Italia.	19
Versos latinos de S. S. Leon XIII.	21
Utilidades espirituales y temporales del Agua bendita que se contienen en las oraciones con que se bendice.	21
Aguinaldo para Su Santidad. 23, 35 y 50	50
<i>Decretum Urbis et Orbis</i> , por el cual se manda y ordena rezar despues de las misas rezadas tres veces el Ave-María, la Salve, etc.	25
Ducumentos Pastorales de los Rdos. Sres. Arzobispo de Búrgos, Obispo de Orihuela y el de Tortosa.	26
Edicto para órdenes.	37
<i>Decretum Urbis et Orbis.</i>	39
Sentencia importante sobre pago de derechos parroquiales.	43
Anuncios.	50

	Páginas.
Encíclica de N. S. P. Leon XIII, á los Obispos de Francia.	53
Asuntos bíblicos. Benjamin.	63
Anuncio de la Junta Diocesana.	67
Circular autorizando á los confesores para absolver de casos reservados.	69
Edicto Pastoral del Sr. Obispo de Badajoz.	71
Declaraciones acerca de las indulgencias del Santo Rosario.	74
Velada literaria en el Seminario.	77
Petrocoricen sobre oficios de los instrumentos de la Pasion. —Versículo <i>Fidelium animæ</i> , número de oraciones en las misas de Requiem y horas para rezo del oficio.	90
Edicto del Colegio de Corpus-Christi.	91
Relacion de los sugetos que han sido promovidos á los Sagrados Ordenes.	94
Pastoral de los Prelados de la provincia eclesiástica de Búrgos.	96
Exposicion que los Prelados de esta provincia eclesiástica elevan al Rey con motivo de la llamada Ley de conversion de los bienes de la Propaganda.	117
Alocucion del Papa Leon XIII en el Consistorio del 24 de Marzo pasado.	119
Real decreto sobre acciones del Banco pertenecientes á Iglesias, capellanias, etc.	131
Anuncio de la Administracion diocesana.	132
Encíclica <i>Humanum genus</i> de N. S. P. Leon XIII.	133
Comunicacion del Postulador general de la causa de Beatificacion de la V. M. Inés de Beniganim.	155
Decreto sobre el oficio votivo del Apóstol Santiago.	158
Comunicacion del Clero de Alcoy sobre conversion de un pastor protestante.	159
Ministerios apostólicos ejercidos fuera de esta capital por los Padres de la Compañía de Jesus en el primer trimestre del presente año.	160
Real orden sobre ingreso en los Colegios de Guadalajara, de los huérfanos de militares.	162
Encíclica de N. S. P. Leon XIII, sobre la masonería.	165
Instruccion á los Rdos. Curas, Ecónomos, Regentes y Coadjutores para la formacion de expedientes matrimoniales.	189
Pastoral de nuestro Excmo. Prelado sobre la masonería.	193
Circular núm. 88. Nuevo atentado del Gobierno Italiano contra la <i>Propaganda</i>	207
Deberes de los Párrocos acerca de la Extremauncion.	209
Resolucion importante sobre casas rectorales.	213
Real decreto, sobre acciones del Banco.	214
Circular sobre Rogativas.	217
Edicto llamando á la segunda provision de Curatos.	218
Edicto para Ordenes.	219

Cuentas que presenta el Tesorero de la Obra de la Santa Infancia..	220
Protesta del Arzobispo y Prelados de la provincia eclesiástica de Valencia al clero y fieles encargados á su respectiva solicitud pastoral.	229
Un artículo del <i>Observatore</i>	232
Circular de la Administracion Diocesana.	235
Anuncio del Hospital provincial.	236
Letras pontificias mandando se celebren Tríduos en honor de la siempre Bienaventurada Virgen María.	237
Edicto sobre apertura de curso del Seminario Conciliar.	241
Cofradías, Hermandades y Asociaciones que se han establecido en la Diócesis desde la venida del Excmo. Prelado.	243
Anuncios. Ejercicios espirituales en el Ermitorio de San Vicente en Agullent.	246
Hospital provincial de Valencia.	246
Obras de D. Santiago José García Mazo.	247
Vida de San Luis Bertran, por Antist.	248
Enciclica de S. S., sobre el Santo Rosario.	249
Carta del Cardenal Jacobini al Arzobispo de Valencia.	257
Témporas de San Mateo Apóstol.	258
Decreto de la Sala Romana y Universal Congregacion de la Inquisicion sobre validez de dispensas matrimoniales de parentesco con cópula.	259
Jubileo del Rosario.	261
Indulgencias concedidas por rezar el <i>Angelus Domini</i>	265
Acto de desagravio.	267
De secta massonum. Instructio Sancta romana et universalis Inquisitionis ad omnes catholici orbis Episcopos.	269
Necrología. Anuncios.	275
Segunda provision de Curatos.	277
La condicion del Papa en Roma.	279
Resolucion importante de la S. Congregacion del Concilio sobre residencia parroquial. 285, 297, 311, 321 y	326
Prohibicion de una hoja impresa en el Obispado de Segorbe.	290
Año Pastoral.	293
Cómo deben rezarse las tres <i>Ave-Marias</i> , salve y oracion <i>Deus refugium</i> en las misas rezadas.	295
Decreto general sobre el oficio del Santo Rosario..	296
Dubia circa dispensationes matrimoniales quoad angustiam loci.	302
Anuncios del Rector del Colegio de Santo Tomás de Villanueva.	305
Circular núm. 89 en la que se anuncia haberse recibido las Reales Cédulas de los agraciados con curato en la segunda provision.	309
Circular núm. 90 sobre inundaciones.	310

Socorros distribuidos á los pobres de los pueblos inundados por cuenta y orden del Sr. Arzobispo.	311, 324 332, 403, 424 y 464
Alocucion pronunciada por Nuestro Santisimo Padre el Papa Leon XIII en el Consistorio celebrado el 10 del presente mes.	317
Misas de San Gregorio.. . . .	329
Identidad de los cuerpos del Apóstol Santiago y de sus discipulos Atanasio y Teodoro.. . . .	334
Carta de Nuestro Santisimo Padre el Papa Leon XIII á Su Eminencia el Cardenal Jacobini, Secretario de Estado.	345
Un buen ejemplo.	349
Comunicacion del Ilmo. Sr. Comisario general de Cruzada á nuestro Emmo. Sr. Cardenal.	354
Letras Apostólicas de Nuestro Santisimo Padre, con motivo del tercer Centenario de la Congregacion de la Virgen Santisima titulada <i>Prima Primaria</i>	357
Decreto del Sr. Obispo de Tortosa prohibiendo la lectura del periódico <i>La Reforma</i>	361
Ceremonia de imponer S. M. el Rey las Birretas Cardenalicias á los Emmos. Sres. Arzobispos de Valencia y de Sevilla.	365
Discurso del Ablegado Monseñor Segna.	366
Id. de Monseñor Locatelli.	367
Discurso del Emmo. Sr. Cardenal Monescillo y Viso, en el acto de la imposicion de la Birreta Cardenalicia.	368
Entrada solemne en Valencia de nuestro Emmo. Prelado.	370
Anuncios. Necrología.	376
Circular del Sr. Provisor y Vicario general.	377
Carta Pastoral del Sr. Obispo de Tarazona.. . . .	380
Rescripto concediendo trescientos dias de indulgencia á los que recen por los moribundos las oraciones que se expresan.	382
Resolucion de la S. Congregacion del Indice acerca del duelo.	383
Discurso de Su Santidad.	385
Oracion aprobada por Leon XIII y enriquecida con trescientos dias de indulgencia.	388
Actas de la Santa Sede.	389
Duda propuesta sobre las dispensas matrimoniales <i>Quoad angustiam loci</i>	390
Contestacion de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, á preguntas hechas por algunos Sres. Obispos españoles.	394
Anuncios.	395 y 396
Celebrationis missarum de Requiem pro uno eodemque defuncto una eademque die.	397
Resolucion de la Direccion general del Registro de la Pro-	

piedad y Notariado, declarando inscribible una escritura de venta judicial otorgada en rebeldía.	398
Un buen ejemplo.	401
Rescripto elevando á Rito doble de segunda clase el oficio de Nuestra Señora de los Dolores.	405
Sobre la música en las iglesias.	407
Real orden del Ministerio de la Gobernacion, al Sr. Gobernador civil de Búrgos anulando un reparto que se imponia al Clero de la misma Diócesis.	414
Edicto para Ordenes.	417
Discurso de Su Santidad á la Juventud Católica de Italia.	418
Carta Pastoral de nuestro Emmo. Prelado.	425
Asuntos bíblicos. Manassés.	443 y 453
Un acto de fé por el Ayuntamiento de Granada.	446
Circular núm. 91, autorizando á los confesores para absolver de reservados.	449
Discurso de Su Santidad á los Párrocos de Roma y á los predicadores de Cuaresma.	451
Asuntos bíblicos. Job. 457, 485, 499, 508, 514, 615, 672 y	614
Juicio de un protestante sobre Leon XIII.	461
Bendicion de Palmas.	465
Relacion de Ordenandos en la quinta semana de Cuaresma.	466
Bases aprobadas por nuestro Emmo. Prelado, para una Liga de las Asociaciones católicas de Valencia.	468
Pastoral del Sr. Obispo de Huesca.	470
Universidad de Santiago. Protesta escolar.	481
Confirmacionès.	483
Real orden sobre descuento del 10 por 100.	487
Carta de Leon XIII al Emperador de la China.	488
Más recursos distribuidos.	491
Despacho oficial del Secretario de Estado de Su Santidad al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en Madrid con motivo de un artículo publicado en <i>El Siglo Futuro</i>	493
Patronato de Nuestra Señora de los Desamparados.	501
Misiones en Carcagente.	503
Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos declarando Patrona de Valencia á Nuestra Señora de los Desamparados.	505
Circular del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la Propaganda Fide.	517
Circular mandando se diga la oracion <i>pro vitanda mortalitate</i>	521
Carta de Leon XIII al Vicario general de Roma.	522
<i>Dubia quoad benedictionem Papalem</i>	526
Dudas sobre Via-Crucis.	530
Caso sobre nulidad de matrimonio.	533
Resolucion importante de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares.	536
Un ejemplo edificante.	539

Socorros suministrados por nuestro Emmo. Prelado en la actual epidemia.	540, 570, 580	y	695
Pastoral de nuestro Emmo. Prelado.			541
Carta del Arzobispo de Paris al Padre Santo.			545
Carta del Papa al Arzobispo de Paris.			547
Carta del Cardenal Pitra al Padre Santo.			551
Circular de nuestro Emmo. Prelado á los Párrocos de la Diócesis con motivo del cólera.			553
Anuncio de la Junta Diocesana.			555
Carta del Cura de Alboraya á nuestro Emmo. Prelado.			557
Nuevo atentado contra el Papa.			558
Matrimonios de militares.			561
Cuenta que presenta el Tesorero de la Obra de la Santa Infancia.			568
Donativos recibidos por el Prelado para remediar las necesidades en la actual epidemia.			571
Rescripto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias.			575
Discurso de Su Santidad con motivo del octavo centenario de San Gregorio VII.			577
Discurso del Papa en 4 de Junio á los representantes italianos de la obra de los Congresos y de los Comités Católicos.			581
Discurso de Su Santidad á los peregrinos alemanes.			584
Alocucion de Leon XIII en el Consistorio del dia 27 de Julio del corriente año.			589
Breve de S. S. Leon XIII declarando á San Vicente de Paul Patrono universal de todas las Asociaciones y obras de caridad.			594
Carta de nuestro Emmo. Prelado á los Párrocos de Alcoy.			599
Cartas recibidas por el Prelado con motivo de las actuales circunstancias.	600, 605	y	607
Carta del Padre Santo á la Presidencia de la Peregrinacion espiritual al sepulcro de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.			608
Dubia quoad excommunicationem minorem, quoad absolventes complicem et quoad craniotomiam.			609
Dubium quoad operationem chirurgicam, quæ craneotomia audit.			610
Retractacion de la Tia Santa de Villaverde.			611
El Padre José.			613
Lustracion del Agua bendita en los domingos.			616
<i>Decretum Urbis et Orbis</i>			625
Circular recomendando la mayor solemnidad posible en la fiesta del Santo Rosario.			628
Ligera indicacion comparativa de la Administracion de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, antes y despues de su reglamentacion por el Excmo. é Ilmo. Prelado.			629

	Páginas.
Variaciones en el oficio divino.	637
Resoluciones de la Sagrada Congregacion del Concilio sobre suscripciones y adquisiciones de impresos por limosna de Misas sobre estipendio integro y cumplimiento de las que se manden celebrar.	638
Literæ quibus Episcopis vetatur conferre clericis alienis honoris insignia.	641
Breve de Su Santidad relativo al Patriarcado de las Indias y Vicariato general Castrense y á la Capellanía Mayor de S. M..	642
Declaracion sobre el Rosario Viviente.	646
Infandum incestus. Breve de S. S.	649
Apertura del Seminario.	651
Breve compendio de los hechos más notables de la vida del P. Medina.	653
Importantes resoluciones acerca de la autoridad de los Ordinarios en los Sacerdotes que dejan ó rehusan aceptar el cargo parroquial.	657
Nuevas preces á San José.	658
Agua bendita de San Ignacio de Loyola.. . . .	660
Funciones religiosas celebradas en esta Santa Iglesia Catedral, con motivo de haber cesado la epidemia colérica.	665
Dos epigramas inéditos de Su Santidad Leon XIII.	667
Distribucion de la limosna procedente de Lóndres.	671
Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.	676
Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre formacion de testamentos en casos extraordinarios y urgentes.	682
Necrología.. . . .	686
Romerías en honor del Rosario.	691
Reglas prácticas para los predicadores.	693
Aguinaldo para el Papa.	701 y 774
Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada.	703
Edicto llamando á la tercera provision de los Curatos vacantes.	705
Año Pastoral.	706
Encíclica <i>Immortale Dei</i> de N. S. P. Leon XIII, donde se trata de la Constitucion cristiana de la sociedad civil. 709 y	736
Real Carta de la Reina Regente.	769
Carta de Ibi.	770
Donativo procedente de la Isla de Cuba.	776